HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

LXII LEGISLATURA

Inclusión, Diálogo y Consenso

GACETA LEGISLATIVA

No. 8, Abril de 2025 Primer Año

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL 03 DE ABRIL DE 2025: 5
Orden del día. 6
Lista de Asistencia. 11
Extractos. 12
Acta de la Sesión. 15
Iniciativas presentadas. 31
Puntos de Acuerdo presentados. 210
Acuerdos Aprobados. 274

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL 07 DE ABRIL DE 2025: 289
Orden del día. 290
Lista de Asistencia. 291
Extractos. 292
Acta de la Sesión. 294
Acuerdos Aprobados. 299

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL 07 DE ABRIL DE 2025: 302
Orden del día. 303
Lista de Asistencia. 304
Acta de la Sesión. 305
Dictamen. 310

INDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL 10 DE ABRIL DE 2025: **322**
Orden del día. 323
Lista de Asistencia. 327
Extractos. 328
Acta de la Sesión. 330
Iniciativas presentadas. 341
Puntos de Acuerdo presentados. 494
Acuerdo Aprobado. 538

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL 24 DE ABRIL DE 2025: **544**
Orden del día. 545
Lista de Asistencia. 554
Acta de la Sesión. 552
Iniciativas presentadas. 570
Puntos de Acuerdo presentados. 833
Acuerdos Aprobados. 878

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL 30 DE ABRIL DE 2025: **899**
Orden del día. 900
Lista de Asistencia. 906
Extractos. 907
Acta de la Sesión. 909
Iniciativas presentadas. 927
Puntos de Acuerdo presentados. 1194
Acuerdos Aprobados. 1221

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Jueves 03 de Abril de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión de la Comisión Permanente que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 03 de Abril del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión de la Comisión Permanente, celebrada el veinticuatro de marzo del año en curso y, en su caso, aprobación.

2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, verifiquen y, en su caso, promuevan que en la educación impartida en las escuelas públicas y privadas de la Entidad se impulse la educación científica. Lo anterior con la finalidad de que se incentive en las niñas, niños y adolescentes habilidades, destrezas y conocimientos científicos, que coadyuven en su desarrollo académico, personal y profesional, así como en la consolidación científica del Estado y, en su caso, aprobación.

5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que respeten y garanticen los derechos laborales de las personas servidoras públicas municipales durante el periodo de su administración, incluyendo a las personas integrantes de las Juntas Auxiliares que prestan algún servicio en sus respectivos centros de población y, en su caso, aprobación.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el 31 de Marzo de cada año como el "Día Estatal de la Visibilidad y Lucha de los Derechos de las Personas Trans".

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 17 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 30 Bis 8 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 1, las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XI del 15 y el 69 todos de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara el día 11 de septiembre de cada año como "11 de Septiembre, día de las y los Educadores Comunitarios Poblanos, CONAFE".

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 3, 7 y 22 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Marcos Castro Martínez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Puebla.

18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de las Mujeres para que, en conjunto con las Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, Arte y Cultura, y Educación, todas las anteriores del Gobierno del Estado, así como con los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales, implementen programas enfocados en las mujeres jubiladas, a través de los cuales éstas puedan seguirse desarrollando, en los ámbitos laboral, de emprendimiento, artístico, cultural y educativo entre otras acciones.

19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Salud de los Gobierno Estatal y Federal, respectivamente para que coordinadamente dentro de su ámbito de competencia, resuelvan el desabasto de medicamentos que se presenta en la entidad en las instituciones públicas de salud que conforman el IMSS-Bienestar, y atender las necesidades más urgentes en medicamentos e insumos, al ser un tema prioritario tanto el tratamiento adecuado de enfermedades, como prevenir muertes de los pacientes por no contar con lo necesario en los nosocomios.

20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Estatal del Agua, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla y al H. Ayuntamiento del Municipio de Juan Galindo a realizar las siguientes acciones para la Presa Necaxa, implementar un sistema de tratamiento y saneamiento de aguas que garantice la eliminación de residuos contaminantes y sustancias que pudieran resultar nocivas, entre otras.

21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que de conformidad a la suficiencia presupuestal y de personal, sus oficinas puedan ser abiertas veinticuatro horas del día, los 365 días del año, para recibir denuncias de la posible comisión de un delito con violencia. Así como difundir los mecanismos de denuncia.

22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), delegación Puebla, para que en el ámbito de su respectiva competencia, implemente ferias, campañas, eventos y/o jornadas ciudadanas, en los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de promover y dar a conocer a la ciudadanía los programas, beneficios, trámites y demás acciones que desde el Instituto actualmente se están desarrollando y ejecutando en favor de la ciudadanía, tomando en consideración que para la realización de dichos eventos, se cuente con formatos accesibles para personas que cuenten con algún tipo de discapacidad.

23. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados integrantes del Comité de Atención Ciudadana de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, promueva en el Poder Judicial del Estado de Puebla, la instrumentación de acciones, medidas y ajustes razonables y de procedimiento, a fin de garantizar de forma preferente, pronta y expedida, el trámite, resolución y ejecución de los asuntos judiciales de los que formen parte las personas adultas mayores, priorizando su atención de acuerdo a criterios de edad, salud y de interseccionalidad, respetando en todo momento el principio de igualdad jurídica de las partes. Lo anterior, a fin de proteger sus garantías procesales y su derecho de acceso a la justicia.

24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla para que, implementen las acciones necesarias y los mecanismos idóneos para el retiro de los vehículos abandonados en la vía pública.

25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, a fin de que amplíe el catálogo de delitos que pueden ser denunciados en línea, lo que permitirá facilitar su presentación desde cualquier lugar, tableta o celular, todo esto en beneficio de las y los poblanos.

26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas dependiente de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que en las Mesas Receptoras de los Municipios de Ajalpan y Zoquitlán respectivamente, se dote de mayor personal, recursos materiales y capacitación en atención al público, así como a dotar de mayor espacio para que la ciudadanía pueda realizar la espera al efectuar sus trámites, con la finalidad de que las y los poblanos que acuden al mismo reciban un trato digno, eficiente, eficaz, rápido y en estricto respeto de los derechos humanos, permitiéndoles realizar de manera más ágil y correcta los trámites que necesitan.

27. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de abril.

28. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

CELEBRADA EL 03 DE ABRIL DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	**Asistencia**	-	-
2. María Soledad Amieva Zamora	**Asistencia**	-	-
3. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	**Asistencia**	-	-
4. Modesta Delgado Juárez	**Asistencia**	-	-
5. Xel Arianna Hernández García	**Asistencia**	-	-
6. Julio Miguel Huerta Gómez	**Asistencia**	-	-
7. Elías Lozada Ortega	**Asistencia**	-	-
8. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
9. Laura Guadalupe Vargas Vargas	**Asistencia**	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
9	***9***	**0**	**0**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión de la Comisión Permanente del día **03 de abril de 2025.**

* * * * *

Oficio de las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, por el que comunican la aprobación del Punto de Acuerdo denominado "Política Exterior", por el que ese Congreso emite reconocimiento a la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, por su firme defensa de la Soberanía Nacional y su habilidad en la negociación para garantizar el respeto al Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

Recibo y enterado.

Oficios de la Secretaria General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de San Luis Potosí; así como del Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, por los que acusan recibo del Acuerdo por el que se declara Recinto Oficial y Sede Principal del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el inmueble ubicado en la Avenida 32 Oriente número 202, Colonia Mártires del Trabajo, de esta Ciudad de Puebla.

Recibo y enterado.

Oficio número SMT/0468/2025 de la Titular de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla. por el que en respuesta al exhorto enviado mediante Oficio DGAJEPL/1232/2025 relativo a realizar la aplicación del examen práctico de manejo para la emisión de las licencias y permisos de conducir, informa haberse contemplado el presupuesto para los servicios del Simulador Virtual de Pruebas de Manejo.

Recibo y enterado, y se integra al expediente respectivo. Asimismo, se remite copia al Presidente de la Comisión de Transportes y Movilidad, para su conocimiento.

Oficio SMADSOT.SGTDU.DGRNB-0067/2025 del Director de Gestión de Recursos Naturales y Biodiversidad de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, por el que informa las acciones realizadas en atención al Acuerdo enviado mediante Oficio DGAJEPL/1217/2025, por el que se exhorta a implementar acciones urgentes y coordinadas de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo.

Recibo y enterado, y se integra al expediente respectivo.

Oficio SADR/SPPP/0130/2025 del Subsecretario de Producción y Productividad Primaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Puebla, por el que informa las acciones realizadas en atención al Acuerdo enviado mediante Oficio DGAJEPL/1718/2025, por el que se exhorta a esa Secretaría a coordinarse con las autoridades federales competentes para implementar campañas y/o jornadas fitosanitarias en las zonas citrícolas de la Entidad, contra la plaga conocido como "Dragón Amarillo".

Recibo y enterado, y se integra al expediente respectivo. Asimismo, se remite copia al Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural, para su conocimiento.

Oficio 681 del Secretario del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, por el que hace del conocimiento la Resolución dictada por la Presidenta de ese Tribunal, en relación al Acuerdo enviado por este Congreso mediante Oficio DGAJEPL/1244/2025, relativo a la implementación de acciones necesarias que permitan suministrar y actualizar la información del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Recibo y enterado, y se integra al expediente respectivo. Asimismo, se remite copia al Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su conocimiento.

Oficio SPISG/216/2025 de la Secretaria para la Igualdad Sustantiva de Género del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla por el que, en atención al Acuerdo enviado por este Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a instalar de manera permanente y en espacios visibles, el material gráfico conocido como "Violentómetro", informa las acciones emprendidas al respecto.

Recibo y enterado y se integra en el expediente respectivo.

Copia de conocimiento del Oficio FGEP/CGGDI/3002/2025 suscrito por la Fiscal General del Estado, por el que notifica al Oficial Mayor de esa Fiscalía, la designación del C. Roberto César Nepomuceno Dionisio, como Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado.

Recibo y enterado y se integra en el expediente respectivo.

Oficios suscritos por la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta y el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, mediante los cuales presentan Plan de Trabajo de las Comisiones Generales de Juventud y Deporte, y de Ciencia y Tecnología, respectivamente, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Comisión Permanente

Julio Miguel Huerta Gómez
Diputado Secretario

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL JUEVES TRES DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTICINCO

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

SECRETARÍA DEL DIPUTADO
JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN

I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO D.G.144.2025, SUSCRITO POR EL DOCTOR JULIÁN CASTILLO TENORIO, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, POR EL QUE SOLICITA SE TURNE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE ESTA SOBERANÍA, EL PROYECTO DE ESTRUCTURA TARIFARIA DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE DETERMINA, ACTUALIZA Y MODIFICA LA ESTRUCTURA TARIFARIA DERIVADA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL CITADO ORGANISMO Y QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OCURSO DEL CIUDADANO RAMÓN VERGARA SOTERO, COORDINADOR DEL COMITÉ DE DESCENDIENTES DEL SEXTO BATALLÓN DE LA GUARDIA NACIONAL, POR EL QUE SOLICITA SE DECLARE OFICIALMENTE BENEMÉRITO HEROICO DEL ESTADO DE PUEBLA, AL CORONEL MANUEL MOLINA, INSCRIBIENDO SU NOMBRE EN EL MURO DE HONOR DE ESTA SOBERANÍA, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA COMISIÓN DE CULTURA; EL OFICIO SG/SDP/DAEL-23-3/2025, FIRMADO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO NÚÑEZ ZARAZÚA, DIRECTOR DE ANÁLISIS Y ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE TURNA EN ATENCIÓN A ESTA SOBERANÍA, EL OFICIO PRESENTADO POR EL CIUDADANO JOSÉ CHEDRAUI BUDIB, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA AL CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER PRESENTAR A ESTE CONGRESO LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXX, XXXI Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO

JUAN CARLOS ESQUIVEL BONILLA, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES, POR EL QUE SE PRONUNCIAN EN CONTRA DE LA LEY DEL ISSSTE, Y SOLICITA A ESTA LEGISLATURA PROPONER REFORMAS REGULATORIAS QUE PROPICIEN LA EFICIENCIA EN TODOS LOS SERVICIOS A QUE TIENEN DERECHO, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OCURSO DIRIGIDO AL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATLÁN PRESENTADO POR VECINOS DE SAN PEDRO ATMATLA, PRIMERA SECCIÓN LOS PAREDONES, POR EL QUE SOLICITAN HACER UNA INVESTIGACIÓN PARA SABER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL CAMINO QUE CONDUCE DEL CITADO MUNICIPIO AL DE CHIGNAHUAPAN, INGRESANDO POR EL PUENTE DE LA MARIMBA, ENTRE OTRAS SOLICITUDES, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL OFICIO 67/2025/PRESIDENCIA/YAO/PUE/24-27, SIGNADO POR EL LICENCIADO JESÚS SALAZAR MORELOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE YAONÁHUAC, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 7 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO FALLECIÓ EL CIUDADANO ELIGIO FERNÁNDEZ LOZADA, REGIDOR SUPLENTE DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CON COPIA PARA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO IEE/PRE-0373/2025, FIRMADO POR LA MAESTRA EN DERECHO BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE A ESTA SOBERANÍA COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CUATRO CONSTANCIAS DE MAYORÍA RELATIVA DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIGNAHUAPAN, XIUTETELCO Y AYOTOXCO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTICINCO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO CDH/PRE/104/2025, SUSCRITO POR LA MAESTRA ROSA ISELA SÁNCHEZ SOYA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE ENVÍA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 1/2025, EMITIDA EL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO DENTRO DEL EXPEDIENTE 480/2024 Y SUS ACUMULADOS, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL OFICIO IEE/CG/PRE-0681/2025, SUSCRITO POR LA MAESTRA EN DERECHO BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO A ESTA SOBERANÍA EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL REFERIDO

INSTITUTO POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y REALIZA SU ASIGNACIÓN, PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE VENUSTIANO CARRANZA, CHIGNAHUAPAN, XIUTETELCO Y AYOTOXCO DE GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTICINCO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SA/SC/0016/2025, FIRMADO POR EL CIUDADANO TOMÁS RODRÍGUEZ PEÑA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO CAÑADA, POR EL QUE INFORMA SOBRE LA INASISTENCIA A SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO POR PARTE DE LA REGIDORA CRESCENCIANA DEGOLLADO CECILIO, DE LA TOMA DE PROTESTA DE LA CIUDADANA ENEDINA CUAPIXCO NEPOMUCENO, COMO REGIDORA SUPLENTE Y LA ASIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA REGIDURÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CON COPIA PARA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS **CUATRO Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, VERIFIQUEN Y, EN SU CASO, PROMUEVAN QUE EN LA EDUCACIÓN IMPARTIDA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA ENTIDAD SE IMPULSE LA EDUCACIÓN CIENTÍFICA. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE SE INCENTIVE EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HABILIDADES, DESTREZAS Y CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS, QUE COADYUVEN EN SU

DESARROLLO ACADÉMICO, PERSONAL Y PROFESIONAL, ASÍ COMO EN LA CONSOLIDACIÓN CIENTÍFICA DEL ESTADO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE RESPETEN Y GARANTICEN LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE SU ADMINISTRACIÓN, INCLUYENDO A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES QUE PRESTAN ALGÚN SERVICIO EN SUS RESPECTIVOS CENTROS DE POBLACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y

CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DE LA VISIBILIDAD Y LUCHA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANS", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, AMPLIÓ

SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 BIS 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VIII, IX Y XI DEL 15 Y EL 69 TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; REGISTRANDO SU ADHESIÓN, A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO, LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ.** EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO “11 DE SEPTIEMBRE, DÍA DE LAS Y LOS EDUCADORES COMUNITARIOS POBLANOS, CONAFE”, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA**

ISABEL SURIANO CORRALES, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 7 Y 22 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES PARA QUE, EN CONJUNTO CON LAS SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO, ARTE Y CULTURA, Y EDUCACIÓN, TODAS LAS ANTERIORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO CON LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES, IMPLEMENTEN PROGRAMAS ENFOCADOS EN LAS MUJERES JUBILADAS, A TRAVÉS DE LOS CUALES ÉSTAS PUEDAN SEGUIRSE DESARROLLANDO, EN LOS ÁMBITOS LABORAL, DE EMPRENDIMIENTO, ARTÍSTICO, CULTURAL Y EDUCATIVO ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU

ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO MISMO QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA,** REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LOS GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL, RESPECTIVAMENTE PARA QUE COORDINADAMENTE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, RESUELVAN EL DESABASTO DE MEDICAMENTOS QUE SE PRESENTA EN LA ENTIDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD QUE CONFORMAN EL IMSS-BIENESTAR, Y ATENDER LAS NECESIDADES MÁS URGENTES EN MEDICAMENTOS E INSUMOS, AL SER UN TEMA PRIORITARIO TANTO EL TRATAMIENTO ADECUADO DE ENFERMEDADES, COMO PREVENIR MUERTES DE LOS PACIENTES POR NO CONTAR CON LO NECESARIO EN LOS NOSOCOMIOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ,** REGISTRÓ SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL

ESTADO DE PUEBLA Y AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN GALINDO A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES PARA LA PRESA NECAXA, IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE TRATAMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS QUE GARANTICE LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS CONTAMINANTES Y SUSTANCIAS QUE PUDIERAN RESULTAR NOCIVAS, ENTRE OTRAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ** REGISTRÓ SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE DE CONFORMIDAD A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL Y DE PERSONAL, SUS OFICINAS PUEDAN SER ABIERTAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA, LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DEL AÑO, PARA RECIBIR DENUNCIAS DE LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO CON VIOLENCIA. ASÍ COMO DIFUNDIR LOS MECANISMOS DE DENUNCIA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), DELEGACIÓN PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, IMPLEMENTE FERIAS, CAMPAÑAS, EVENTOS Y/O JORNADAS CIUDADANAS, EN LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE

PROMOVER Y DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA LOS PROGRAMAS, BENEFICIOS, TRÁMITES Y DEMÁS ACCIONES QUE DESDE EL INSTITUTO ACTUALMENTE SE ESTÁN DESARROLLANDO Y EJECUTANDO EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DE DICHOS EVENTOS, SE CUENTE CON FORMATOS ACCESIBLES PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN **LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA** DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PROMUEVA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES, MEDIDAS Y AJUSTES RAZONABLES Y DE PROCEDIMIENTO, A FIN DE GARANTIZAR DE FORMA PREFERENTE, PRONTA Y EXPEDITA, EL TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LOS QUE FORMEN PARTE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRIORIZANDO SU ATENCIÓN DE ACUERDO A CRITERIOS DE EDAD, SALUD Y DE INTERSECCIONALIDAD, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD JURÍDICA DE LAS PARTES. LO ANTERIOR, A FIN DE PROTEGER SUS GARANTÍAS PROCESALES Y SU DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO MISMO QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PARA QUE, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS Y LOS MECANISMOS IDÓNEOS PARA EL RETIRO DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA, REGISTRANDO SU ADHESIÓN, A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO, LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ,** TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE QUE AMPLÍE EL CATALOGO DE DELITOS QUE PUEDEN SER DENUNCIADOS EN LÍNEA, LO QUE PERMITIRÁ FACILITAR SU PRESENTACIÓN DESDE CUALQUIER LUGAR, TABLETA O CELULAR, TODO ESTO EN BENEFICIO DE LAS Y LOS POBLANOS, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA SE DA CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN LAS MESAS RECEPTORAS DE LOS MUNICIPIOS DE AJALPAN Y ZOQUITLÁN RESPECTIVAMENTE, SE DOTE DE MAYOR PERSONAL, RECURSOS MATERIALES Y CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN AL PÚBLICO, ASÍ COMO A DOTAR DE MAYOR ESPACIO PARA QUE LA CIUDADANÍA PUEDA REALIZAR LA ESPERA AL EFECTUAR SUS TRÁMITES, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS Y LOS POBLANOS QUE ACUDEN AL MISMO RECIBAN UN TRATO DIGNO, EFICIENTE, EFICAZ, RÁPIDO Y EN ESTRICTO RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS, PERMITIÉNDOLES REALIZAR DE MANERA MÁS ÁGIL Y CORRECTA LOS TRÁMITES QUE NECESITAN, REGISTRANDO SU ADHESIÓN, A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO, LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ,** TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE

ABRIL; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES, DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, ELABOREN, ACTUALICEN Y FORTALEZCAN SUS PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, GARANTIZANDO QUE ESTOS SE IMPLEMENTEN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON BASE A LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES CON EL OBJETIVO DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PREVENIR FEMINICIDIOS; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, SE MANIFESTÓ EN CONTRA DE LA INSEGURIDAD, HACIENDO REFERENCIA A LOS HECHOS OCURRIDOS EN SAN MATEO MENDIZABAL, MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA, ASIMISMO, EXHORTÓ A LOS AYUNTAMIENTO, ASUMIR CON SERIEDAD SU OBLIGACION DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS MUNICIPIOS; A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ** HIZO ALUSIÓN A LA MANIFESTACIÓN REALIZADA POR CIUDADANOS QUE NO ESTÁN DE ACUERDO CON LA AMPLIACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PARQUÍMETROS, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. ASIMISMO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL OFICIO NÚMERO PMCS 24-27/011/2025 SUSCRITO POR EL CIUDADANO ÁNGEL GUTIÉRREZ MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE CON FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SE TOMÓ PROTESTA DE LEY A LA CIUDADANA NATHALI ORTÍZ NIETO, COMO PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE, TURNÁNDOLO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CON COPIA PARA LA COMISIÓN DE CONTROL,

VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO JUEVES DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
DIPUTADO SECRETARIO

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

C. DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el grupo legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), representando a la acción afirmativa de población LGBTTTIQANB+.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y II; 63, fracción II; y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 44 fracción II; 144 fracción II; y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 120, fracción VI; y 122 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente, someto a la consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA DE DECRETO** por el que se **DECLARA EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DE LA VISIBILIDAD Y LUCHA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANS"** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1º, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

A su vez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución General establece.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

En símil redacción y protección, en su artículo 7[0], está lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Verbigracia, como documento internacional orientador no vinculante, pero específico para atender la violencia que viven las personas de la diversidad sexo genérica, están los Principios de Yogyakarta. Estos establecen que todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley[1]

No es baladí mencionar que estos principios surgen en 2006, en Yogyakarta, Indonesia, ante la necesidad para dar respuesta a patrones de abuso político, policial, económico y social; esto documentado desde la sociedad civil organizada, así como por la ciudadanía sexo diversa. Así los principios delinean directrices internacionales relacionadas con la orientación sexual, la identidad y expresión de género, a la vez son una guía universal de derechos humanos, respecto al lenguaje, a saber, el preámbulo define qué se entiende por identidad de género[2].

De esta manera, a nivel escrito la igualdad y respeto están garantizadas, sin embargo, pese al avance, reconocimiento y progresividad de los derechos humanos, existe una deuda pendiente, respecto a la tutela de los derechos humanos de todas las personas, sin importar su género, específicamente personas pertenecientes a la comunidad Trans.

Las personas Trans son un grupo social históricamente vulnerado, así como sistemáticamente silenciado e incluso invisibilizado, además de violentado.

---

[1] The Yogyakarta Principles. Disponible en: https://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/ (Fecha de consulta: 17 de marzo de 2025).

[2] Definido como *"la profundamente sentida experiencia interna e individual del género de cada persona, que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo el sentido personal del cuerpo (que, de tener la libertad para escogerlo, podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole) y otras expresiones de género, incluyendo el vestido, el modo de hablar y los amaneramientos".* Tomado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://yogyakartaprinciples.org/wpcontent/uploads/2016/ 08/principles_sp.pdf.

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

A saber, el Observatorio de Personas Trans Asesinadas reporta en números absolutos de 2008 a septiembre de 2024 un total de 772 personas Trans asesinadas en México[3]. Concatenado a los datos expuestos, se exhibe que la asociación civil Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, enfocada en la defensa de los derechos humanos de personas LGBTI+ en México, reveló que en el año 2021 se registraron 55 Transfeminicidios en el país, cifra que representa el 70.5% de las muertes violentas contra personas LGBTI+. El promedio de edad de las víctimas fue de 31.7 años; una de ellas era menor de edad[4].

Los anteriores datos evidencian los alcances nocivos de la intolerancia y los discursos de odio, específicamente los discursos transodiantes y de transfobia[5]. Nuestra entidad no es ajena a esta realidad, la asociación civil Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, en su informe publicado en 2024, refiere que Puebla sucedieron, al menos, 5 crímenes[6].

No obstante, la realidad adversa social, no es la única esfera en la cual las personas pertenecientes a la comunidad Trans enfrentan retos, pues también frecuentemente son rechazadas por sus propias familias, son objeto de acoso y discriminación.

---

[3] Observatorio de personas trans asesinadas, sitio web actualizado a noviembre de 2024. Consultado el 17 de marzo de 2025. En https://transrespect.org/es/map/trans-murder-monitoring/#

[4] Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana, muertes violentas de personas LGBT+ en México, informe 2021. En chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://letraese.org.mx/wpcontent/uploads/2022/05/Informe-Crimenes-2021.pdf

[5] "la transfobia es el rechazo que sufren las personas transgénero al transgredir el sistema sexo/género socialmente establecido. Estas personas están en situación de especial vulnerabilidad y sufren un alto grado de marginación, violencia y comportamientos discriminatorios que vulneran sus derechos humanosAmnistia internacional. La transfobia, un problema que no cesa". Este post fue originalmente publicado en 2022. Los datos que recoge se han actualizado en marzo de 2024 (consultado el 17 de marzo de 2025). Disponible en https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-transfobia-que-no-cesa/

[6] Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana. La violencia lgbtfóbica en México, 2023: reflexiones sobre su alcance letal. Consultado el 17 de marzo de 2025. En chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://letraese.org.mx/wpcontent/uploads/2024/06/Informe-crimenes-2023-v.2-1.pdf

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

En ambito laboral, también las distintas agresiones en las calles u obstáculos en sistemas educativos, de salud y seguridad social o no reciben suficiente protección y reparación en el ámbito de la justicia.

Lo anterior, está reflejado en los datos de la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 (ENDOSIG) el 31.7% de mujeres y hombres Trans tuvo una salida temprana del hogar en el que creció antes de los 18 años, entre los motivos de la salida, el 42.9% de los hombres Trans y el 37.7% de las mujeres Trans se debió a problemas familiares, también indicó que el 74.8% de los hombres Trans y el 74.4% de mujeres Trans percibió discriminación, por al menos un motivo, en los 12 meses previos al levantamiento de la encuesta, por orientación sexual e identidad de género. También señala que el 50.3% de las mujeres trans y el 40.9% de hombres trans reportó que se les negó un derecho injustificadamente[7].

En el mismo sentido de evidencia, la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021 reveló que 908 mil 600 personas se consideraron con identidad de género Trans. Esta encuesta también destacó que, en el caso de las personas Trans, un 83.5% de los padres les aceptó, respetó o respaldó. Sin embargo, un 22.2% de los padres se molestó, le agredió u ofendió, le dejó de hablar o corrió de su casa.

[7] ENDOSIG 2018. Disponible en: http://mongoenadisxdf5qzobg474ivm0.eastus.cloudapp.azure.com/assets/pdf/Resumen_Ejecutivo_ENDOSIG_16-05_2019.pdf

[8] Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

Así, el año 2020 la CNDH exhortó a los tres niveles de gobierno a realizar políticas públicas encaminadas a la prevención de violencia[9].

No se omite señalar que, en nuestra entidad, fue con gobiernos emanados de la cuarta transformación, y con el acompañamiento de la ciudadanía, la sociedad civil organizada y un sin número de colectivos que se avanzó en materia de reconocimiento de derechos de reconocimiento de identidad de género de personas Trans en 2021. No obstante, el estigma y la discriminación contra las personas Trans son conductas profundas y forman parte de un círculo estructural, por ello es necesario evidenciar la necesidad de mejorar las políticas públicas encaminadas a romper todo tipo de barreras discriminatorias y, para ello, es necesario hacer visible la realidad que viven personas Trans.

En este marco de realidad, el 31 de marzo de cada año se celebra en el mundo el Día Internacional de la Visibilidad Trans (Travesti, Transgénero, Transexual), que nace con el propósito de remarcar el valor de vida de manera abierta, sin ningún tipo de prejuicio, además sin dejar de reconocer la fuerte lucha que han conllevado personas Trans y que han sido pioneras y pioneros de esta lucha. Así, a nivel internacional, este día permite dar a conocer las realidades de las personas Trans y romper con los estereotipos y prejuicios, además de celebrar la diversidad de género. Esto hace parte de la experiencia humana, por medio de esta celebración se presenta la oportunidad de festejar la riqueza y variedad de la identidad de género[10] y, por supuesto, seguir evidenciando las injusticias y luchar por la igualdad de derechos para todas las personas, en especial para quienes son segregadas por motivo de su identidad o expresión de género.

En suma, a nivel internacional se contempla esta celebración importante y Puebla puede tener la oportunidad de ser punta de lanza, en materia de reconocimiento de derechos humanos, para las personas Trans, así como dar ejemplo del compromiso para hablar de

[9] CNDH. Día Internacional de la Visibilidad Trans. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/noticia/diainternacional-de-la-visibilidad-trans

[10] Tomado de https://decanaturadeestudiantes.uniandes.edu.co/31-de-marzo-dia-visibilidad-transgenero

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

Transfobia y Transfeminicidios y atender la problemática a nivel gubernamental, social y cultural.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y II; 63, fracción II; y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 44 fracción II; 144 fracción II; y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 120, fracción VI; y 122 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO por el que se **DECLARA EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DE LA VISIBILIDAD Y LUCHA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRANS".**

Artículo único. - El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla declara el 31 de marzo de cada año como el "Día Estatal de la Visibilidad y Lucha de los Derechos de las Personas Trans".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Poder Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para el cumplimiento y la difusión del presente Decreto, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDO. El Poder Legislativo Estatal, en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para el cumplimiento y la difusión del presente Decreto, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

TERCERO. El Poder Judicial Estatal, en el ámbito de su competencia, realizará las acciones necesarias para el cumplimiento y la difusión del presente Decreto, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

CUARTO. En estricto respeto a la división de Poderes del Estado, se hará de conocimiento el presente Decreto a las dependencias, entidades y demás entes de la administración pública centralizada y paraestatal, así como a los organismos constitucionales autónomos, para que establezcan, en su papelería oficial, la leyenda: "31 de marzo, Día Estatal de la Visibilidad y Lucha de los Derechos de las Personas Trans".

QUINTO. Se comunica a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que hagan de conocimiento el presente Decreto a sus dependencias y entidades paramunicipales, para que establezcan, en su papelería oficial, la leyenda: "31 de marzo, Día Estatal de la Visibilidad y Lucha de los Derechos de las Personas Trans".

SEXTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A TRES DE ABRIL DE 2025

DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
REPRESENTANDO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE POBLACIÓN LGBTTTIQANB+

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE PUEBLA",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, a fin de incorporar lenguaje incluyente en su redacción. Esta modificación no es meramente formal o gramatical, representa una acción afirmativa esencial para garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la visibilización de todas las personas que participan en los procesos de planeación, ejecución, supervisión y fiscalización de la obra pública en la entidad y sus ayuntamientos.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tales como:

- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,** (CEDAW, 1979), ratificada por México en 1981, en la que se establece que los Estados Parte deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos.

Este compromiso internacional establece en el artículo 2, una serie de obligaciones a los Estados Partes para que condenen la discriminación contra la mujer en todas sus formas, estableciendo una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, por lo que deberán:

"Artículo 2.-

…

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

…"

Adicionalmente en el artículo 5, se indican otras obligaciones a los Estados Partes, para que establezcan medidas apropiadas para:

"…

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

…"

- **La Plataforma de Acción de Beijing**, (ONU, 1995), subraya que el lenguaje refleja —y a su vez moldea— la cultura, las estructuras sociales y las relaciones de poder. En este sentido, el uso del lenguaje incluyente y no sexista no es solo una cuestión de forma, sino una herramienta sustantiva para visibilizar a las mujeres, romper con estereotipos patriarcales y avanzar hacia una comunicación democrática e igualitaria. La invisibilización de las mujeres en los discursos institucionales y normativos contribuye a su exclusión simbólica de los espacios públicos y de decisión, perpetuando desigualdades estructurales.

Por ello, impulsar una iniciativa que incorpore el lenguaje incluyente y no sexista es un paso fundamental para cumplir con los compromisos internacionales en materia de igualdad de género. Esta propuesta se alinea con los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing, particularmente con los relativos a la participación de las mujeres en la vida pública y la transformación de los mecanismos institucionales que refuerzan su avance. Adoptar esta perspectiva en el lenguaje legislativo es, en los hechos, dar un paso firme hacia una justicia más equitativa y una democracia verdaderamente representativa

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 5**, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconoce que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para construir sociedades pacíficas y sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de las Naciones Unidas enfatiza la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad. Una manifestación de la desigualdad persistente es el uso de un lenguaje sexista en los marcos normativos, que invisibiliza a las mujeres y refuerza estereotipos de género.

La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, al ser un instrumento clave en la regulación de proyectos y servicios, debe reflejar los principios de igualdad y no discriminación. Incorporar un lenguaje incluyente en esta ley no

solo visibiliza a todas las personas involucradas en el sector, sino que también cumple con compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad de género. Esta reforma contribuiría a desmantelar barreras sistémicas y a fomentar una cultura institucional que promueva la equidad y el respeto por la diversidad.

2. Fundamento constitucional y normativo

La redacción de normas jurídicas debe observar los principios establecidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, (Congreso de la Unión, 1917), considerando particularmente lo que señalan los artículos:

> ***"Artículo 1°***.-
>
> …
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*
>
> *"**Artículo 4°.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*
>
> *…"*

En este sentido, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (LGIMH, 2024) señala en su **artículo 17, fracciones IX y XII,** que todas las autoridades tienen la obligación sujetarse a los principios que establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, que contiene las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural. Entre las acciones que indica la política nacional, se establece la incorporación de lineamientos en materia de el uso de lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y en todas las relaciones sociales; así como prácticas de comunicación social en todas las dependencias de la administración pública y medios de comunicación, que incorporen el uso del lenguaje incluyente.

> ***"Artículo 17***.-
>
> …
>
> *IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;*
>
> …
>
> *XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación*

electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

…"

Esta misma norma jurídica reglamentaria, vinculante a nivel nacional en todo el territorio de nuestro país, indica en el artículo 42 que las autoridades deberán implementar la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, que entre otras acciones utilice un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

*"**Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

…

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

…"

A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su **artículo 11,** garantiza el derecho de todas las personas a la igualdad jurídica y al acceso a una vida libre de discriminación. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2025, art. 11).

***"Artículo 11**.- Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.*

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad."

Es importante resalta que la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Puebla, cuenta con la armonización respecto de la ley general para el reconocimiento del uso del lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de género en las políticas públicas, comunicación y en general en todas las relaciones sociales, tal y como lo indican sus artículos 10, fracciones X, XIII, 36, 40 fracción IV.

3. Importancia del lenguaje incluyente en la legislación local y en la función de la administración pública.

El lenguaje construye realidades. El uso exclusivo del masculino genérico en las leyes y documentos oficiales perpetúa la invisibilidad de mujeres y otras identidades, y refuerza la idea de que los varones son la medida de lo humano.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha reconocido que el lenguaje jurídico debe adecuarse a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En diversos criterios, ha señalado que el uso del lenguaje incluyente es una expresión del principio de paridad y de igualdad sustantiva, pues reconoce la participación y existencia de todas las personas (SCJN, 2020).

Por su parte, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** ha sostenido que el uso de lenguaje incluyente no solo tiene un valor simbólico, sino práctico: permite visibilizar a los sujetos de derechos y reconocer su papel en la vida pública (INMUJERES, 2022).

Asimismo, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** ha recomendado expresamente a las entidades federativas revisar y modificar su legislación para incorporar lenguaje incluyente y eliminar expresiones que perpetúen estereotipos de género (CNDH, 2025).

4. Datos que justifican la urgencia de la reforma

De acuerdo con el **INEGI**, en el año 2022, con la información que arrojó la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2022 (ENOE), solo **una de cada diez personas trabajadoras en la industria de la construcción** eran mujeres, situación que refleja las barreras estructurales y simbólicas que impiden su participación equitativa en el sector (INEGI, 2023). Esta brecha se reproduce también en la participación de mujeres en cargos directivos, técnicos o de supervisión de obra pública.

Frente a este escenario, el uso de lenguaje incluyente en la ley no solo visibiliza a quienes han sido históricamente excluidas del texto normativo, sino que **genera condiciones para una participación más justa, representativa y paritaria** en la toma de decisiones públicas.

5. Finalidad de la propuesta

Esta iniciativa plantea reformas específicas a artículos clave de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Puebla, sustituyendo expresiones como "el contratista", "el servidor público", "el representante", entre otras, por **términos neutros e incluyentes** como "la persona contratista", "las personas servidoras públicas" o "quien represente". Con ello se avanza hacia:

- Un **marco normativo con perspectiva de género**;
- Una legislación **más accesible y democrática**;
- El cumplimiento de **obligaciones nacionales e internacionales** en materia de igualdad y no discriminación.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE TEXTO**
ARTÍCULO 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: … IX.- Presidente.- El Presidente Municipal; y …	**ARTÍCULO 2** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: **…** IX.- **Presidencia.- La persona titular de la presidencia Municipal; y** …
ARTÍCULO 3 También se entenderá por obra pública aquélla en que se utilice presupuesto público, quedando comprendidos: I.- Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su total terminación, incluyéndose cuando se requiera la transferencia de tecnología; … IV.- La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la contratante al contratista; o bien cuando incluyan su adquisición y su precio sea menor que el de los trabajos que se contraten; y …	**ARTÍCULO 3** También se entenderá por obra pública aquélla en que se utilice presupuesto público, quedando comprendidos: I.- Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales **la persona contratista** se obliga desde el diseño de la obra hasta su total terminación, incluyéndose cuando se requiera la transferencia de tecnología; … IV.- La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la contratante **a la persona contratista;** o bien cuando incluyan su adquisición y su precio sea menor que el de los trabajos que se contraten; y …
ARTÍCULO 4 La Secretaría General de Gobierno; la Secretaría; la Contraloría y el Presidente en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar esta Ley. La Secretaría y en su caso el Presidente, en el marco de esta Ley, estarán facultados para dictar las resoluciones que sean estrictamente necesarias para su cumplimiento. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, serán los	**ARTÍCULO 4** La Secretaría General de Gobierno; la Secretaría; la Contraloría y **la Presidencia** en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, **contarán con las facultades** para interpretar esta Ley. La Secretaría y en su caso **la Presidencia**, en el marco de esta Ley, **contarán con las facultades** para dictar las resoluciones que sean estrictamente necesarias para su cumplimiento. **Las personas titulares** de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, serán **las**

responsables de que en la adopción e instrumentación de las acciones que desarrollen, se lleven a cabo en cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley.	responsables de que en la adopción e instrumentación de las acciones que desarrollen, se lleven a cabo en cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley.
ARTÍCULO 12 … Para estos casos, el Presidente podrá designar una persona para asistir a los diversos eventos que conforman los procedimientos de adjudicación, sin que su inasistencia sea causa para invalidar los eventos.	**ARTÍCULO 12** … Para estos casos, **la Presidencia** podrá designar una persona para asistir a los diversos eventos que conforman los procedimientos de adjudicación, sin que su inasistencia sea causa para invalidar los eventos.
ARTÍCULO 15.- … Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen técnico que para tal efecto emita el titular de la dependencia o entidad con conocimiento de la Contraloría.	**ARTÍCULO 15.**- … Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen técnico que para tal efecto emita **la persona titular** de la dependencia o entidad con conocimiento de la Contraloría.
ARTÍCULO 22. … IV.- Los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados incluyendo el derecho de vía, o bien, con un avance en su desarrollo de cada uno de ellos que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión; …	**ARTÍCULO 22.** … IV.- Los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados incluyendo el derecho de vía, o bien, con un avance en su desarrollo de cada uno de ellos que permita **a las personas licitantes** preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión; …
ARTÍCULO 23. … En estos procedimientos de adjudicación se deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente los que se refieren a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo la convocante	**ARTÍCULO 23.** **…** En estos procedimientos de adjudicación se deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para **todas las personas** participantes, especialmente los que se refieren a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo la convocante

proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos requisitos y procedimientos, con la finalidad de evitar favorecer a algún participante. …	proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos requisitos y procedimientos, con la finalidad de evitar favorecer a **alguna persona** participante. …
ARTÍCULO 24. Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con la misma, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los que sólo deberán ser abiertos públicamente por la convocante, ante la presencia de un representante de la Contraloría que corresponda, con el propósito de asegurar al Estado y a los Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley. Los sobres a que hace referencia este artículo, podrán entregarse a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría. … Las proposiciones presentadas por los licitantes, deberán estar firmadas autógrafamente por éstos y en el caso de las proposiciones enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se deberán emplear medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. La Contraloría operara un sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes y serán responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.	**ARTÍCULO 24.** Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con la misma, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los que sólo deberán ser abiertos públicamente por la convocante, ante la presencia de **una persona** representante de la Contraloría que corresponda, con el propósito de asegurar al Estado y a los Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley. Los sobres a que hace referencia este artículo, podrán entregarse a elección **de la persona licitante,** en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría. … Las proposiciones presentadas por **las personas licitantes**, deberán estar firmadas autógrafamente por **éstas** y en el caso de las proposiciones enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se deberán emplear medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. La Contraloría operara un sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen **las personas** licitantes y serán responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

ARTÍCULO 26 La convocante previamente a la adjudicación de los contratos relativos a la supervisión de obra pública, deberá dar vista a la Contraloría o en su caso al Presidente, para que, de considerarlo necesario, emita opinión al respecto.	**ARTÍCULO 26** La convocante previamente a la adjudicación de los contratos relativos a la supervisión de obra pública, deberá dar vista a la Contraloría o en su caso a **la Presidencia**, para que, de considerarlo necesario, emita opinión al respecto.
ARTÍCULO 27 **…** II.- La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, actividad y objeto social, así como de la personalidad de sus representantes, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos. La capacidad financiera deberá acreditarse a través de las declaraciones fiscales del ejercicio fiscal inmediato anterior, y en el caso de empresas de reciente creación o personas físicas de reciente inscripción ante las autoridades fiscales competentes, con los estados financieros actualizados o con las declaraciones provisionales de impuestos, respectivamente; III.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, lo cual será requisito para participar en la licitación. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que se establezcan para tal efecto; **…** V.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; … XII.- Los demás requisitos generales que deban cumplir los interesados, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.	**ARTÍCULO 27** **…** II.- La forma en que **las personas** licitantes deberán acreditar su existencia legal, actividad y objeto social, así como de la personalidad de sus representantes, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos. La capacidad financiera deberá acreditarse a través de las declaraciones fiscales del ejercicio fiscal inmediato anterior, y en el caso de empresas de reciente creación o personas físicas de reciente inscripción ante las autoridades fiscales competentes, con los estados financieros actualizados o con las declaraciones provisionales de impuestos, respectivamente; III.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que **las personas interesadas** podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; **las personas interesadas** podrán revisarlas previamente a su pago, lo cual será requisito para participar en la licitación. **Las personas interesadas** podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que se establezcan para tal efecto; **…** V.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como de las proposiciones presentadas por **las personas** licitantes, podrán ser negociadas; … XII.- Los demás requisitos generales que deban cumplir **las personas interesadas**, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

ARTÍCULO 28 Todo interesado que satisfaga los términos de la convocatoria respectiva, tendrá derecho a participar en el procedimiento de licitación, presentando sus proposiciones por los medios que considere oportuno, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.	**ARTÍCULO 28** **Toda persona interesada** que satisfaga los términos de la convocatoria respectiva, tendrá derecho a participar en el procedimiento de licitación, presentando sus proposiciones por los medios que considere oportuno, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.
ARTÍCULO 30 La convocante emitirá las bases para las licitaciones públicas, las que se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por ésta, así como en los medios de difusión electrónica que en su caso se establezcan para el efecto, a partir de que se publique la convocatoria y hasta el tercer día hábil, previo al acto de presentación y apertura de propuestas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados su adquisición oportuna durante el periodo y contendrán en lo aplicable como datos mínimos los siguientes: … II.-Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante; … VI.- Señalar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, la inasistencia a la visita al sitio de los trabajos y a la junta o juntas de aclaraciones; así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; … X.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, términos de referencia y catálogo de conceptos. En el caso de las especificaciones particulares, los términos de referencia y el catálogo de conceptos deberán ser firmados por el responsable del proyecto, por la ejecutora y el titular del área correspondiente; XI.- Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del	**ARTÍCULO 30** La convocante emitirá las bases para las licitaciones públicas, las que se pondrán a disposición de **las personas interesadas**, tanto en el domicilio señalado por ésta, así como en los medios de difusión electrónica que en su caso se establezcan para el efecto, a partir de que se publique la convocatoria y hasta el tercer día hábil, previo al acto de presentación y apertura de propuestas, siendo responsabilidad exclusiva de **las personas interesadas** su adquisición oportuna durante el periodo y contendrán en lo aplicable como datos mínimos los siguientes: … II.- Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica **la persona licitante** … VI.- Señalar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, la inasistencia a la visita al sitio de los trabajos y a la junta o juntas de aclaraciones; así como la comprobación de que **alguna persona licitante** ha acordado con **otra** u **otras** elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre **las demás personas licitantes**; … X.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, términos de referencia y catálogo de conceptos. En el caso de las especificaciones particulares, los términos de referencia y el catálogo de conceptos deberán ser firmados por **la persona responsable** del proyecto, por la ejecutora y **la persona titular** del área correspondiente; XI.- Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio;

servicio; las especificaciones generales y particulares; el proyecto esperado, y la forma de presentación; en el caso de adjudicación de trabajos de supervisión, se deberá establecer el requisito de que los contratantes deberán remitir una copia de sus informes conforme a los términos solicitados por la dependencia o entidad ejecutora; … XV.- Fecha, lugar y hora para la visita obligatoria al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre el segundo día hábil siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el cuarto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. El objeto de la visita al sitio de los trabajos será que el licitante conozca las condiciones climatológicas, hidrológicas, orográficas, la existencia de etnias, la flora y fauna, las vías de comunicación o de acceso existentes en la zona en que se ejecutará la obra, sus condiciones geográficas y de suelo y en general cualquier aspecto que deba ser considerada en la integración de su propuesta. Cualquier situación que el licitante no haya considerado para la integración de su propuesta será bajo su más estricta responsabilidad, por lo que durante la ejecución de los trabajos no podrá solicitar modificaciones de ningún tipo; … XX.- Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, el que deberá ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;	las especificaciones generales y particulares; el proyecto esperado, y la forma de presentación; en el caso de adjudicación de trabajos de supervisión, se deberá establecer el requisito de que **los contratantes** deberán remitir una copia de sus informes conforme a los términos solicitados por la dependencia o entidad ejecutora; … XV.- Fecha, lugar y hora para la visita obligatoria al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre el segundo día hábil siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el cuarto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. El objeto de la visita al sitio de los trabajos será que **la persona licitante** conozca las condiciones climatológicas, hidrológicas, orográficas, la existencia de etnias, la flora y fauna, las vías de comunicación o de acceso existentes en la zona en que se ejecutará la obra, sus condiciones geográficas y de suelo y en general cualquier aspecto que deba ser considerada en la integración de su propuesta. Cualquier situación que **la persona licitante** no haya considerado para la integración de su propuesta será bajo su más estricta responsabilidad, por lo que durante la ejecución de los trabajos no podrá solicitar modificaciones de ningún tipo; … XX.- Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, el que deberá ser firmado por **la persona responsable** del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto; XXI.- La indicación de que **la persona licitante** que no firme el contrato por causas imputables a

XXI.- La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos de los artículos 94 y 95 de esta Ley; XXII.- En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación; y XXIII.- Los demás requisitos generales, que por las características, complejidad y magnitud de los trabajos deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libre participación de éstos. Para participar en los procedimientos que prevé este ordenamiento o en la adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, no se podrá exigir a los particulares requisitos distintos a los señalados por esta Ley. En su caso, la Secretaría y el Presidente en el ámbito de su competencia, podrán establecer los casos en los que dé a conocer que un procedimiento de adjudicación que realice la convocante se hará a partir de los costos de mercado que determine mediante lineamientos de carácter general que para tal efecto emita, con el propósito de que la utilidad, los que se podrán incrementar o reducir de acuerdo a la justificación que presente el licitante en cada hipótesis.	**ella misma**, será **sancionada** en los términos de los artículos 94 y 95 de esta Ley; XXII.- En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de **las personas licitantes** cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que **las personas licitantes** opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación; y XXIII.- Los demás requisitos generales, que por las características, complejidad y magnitud de los trabajos deberán cumplir **las personas interesadas**, los que no deberán limitar la libre participación de **éstas**. Para participar en los procedimientos que prevé este ordenamiento o en la adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, no se podrá exigir a **las personas particulares** requisitos distintos a los señalados por esta Ley. En su caso, la Secretaría y **la Presidencia** en el ámbito de su competencia, podrán establecer los casos en los que dé a conocer que un procedimiento de adjudicación que realice la convocante se hará a partir de los costos de mercado que determine mediante lineamientos de carácter general que para tal efecto emita, con el propósito de que la utilidad, los que se podrán incrementar o reducir de acuerdo a la justificación que presente **la persona** licitante en cada hipótesis.
ARTÍCULO 32 Los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, podrán ser modificados, a partir de la fecha de su publicación y hasta el cuarto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, cuando no sea con el objeto de limitar el número de licitantes, siempre que: I.- Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y II.- En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación estatal que haya elegido la Convocante para publicarlas u otro medio electrónico	**ARTÍCULO 32** Los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, podrán ser modificados, a partir de la fecha de su publicación y hasta el cuarto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, cuando no sea con el objeto de limitar el número de **personas** licitantes, siempre que: I.- Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de **las personas interesadas** a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y II.- En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación estatal que haya elegido la Convocante para publicarlas u otro medio electrónico

correspondiente, a fin de que los interesados concurran a conocer de manera específica, las modificaciones respectivas. No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción II de este artículo, cuando las modificaciones tanto de la convocatoria como de las bases de licitación, deriven de las juntas de aclaraciones. En el supuesto que las respuestas de las preguntas y las modificaciones se den a conocer en forma posterior al cierre de la junta de aclaraciones, se pondrán a disposición de los licitantes para efecto de su notificación, siendo responsabilidad de éstos su obtención. …	correspondiente, a fin de que **las personas interesadas** concurran a conocer de manera específica, las modificaciones respectivas. No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción II de este artículo, cuando las modificaciones tanto de la convocatoria como de las bases de licitación, deriven de las juntas de aclaraciones. En el supuesto que las respuestas de las preguntas y las modificaciones se den a conocer en forma posterior al cierre de la junta de aclaraciones, se pondrán a disposición de **las personas** licitantes para efecto de su notificación, siendo responsabilidad de **éstas** su obtención. …
ARTÍCULO 33 Las proposiciones que presenten **los licitantes**, se harán en dos sobres debidamente cerrados que contendrán, por separado la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación diferente a las propuestas podrá entregarse, a elección del **licitante,** en el mismo sobre que contenga la técnica o fuera de él.	**ARTÍCULO 33** Las proposiciones que presenten **las personas licitantes**, se harán en dos sobres debidamente cerrados que contendrán, por separado la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación diferente a las propuestas podrá entregarse, a elección de **la persona licitante,** en el mismo sobre que contenga la técnica o fuera de él.
Artículo 35. Los actos que conforman el procedimiento de adjudicación se llevarán a cabo en sesión pública de la convocante, a los que podrán asistir los licitantes, conforme a lo siguiente: I. Se recibirán las proposiciones en sobres cerrados haciéndose constar por la convocante la integridad de los sobres, posteriormente se procederá a la apertura formal y revisión cuantitativa de la propuesta técnica exclusivamente, procediendo a desechar las que hubieran omitido alguno de los documentos exigidos. Se deberá levantar un acta circunstanciada en la que se hará relación de los licitantes que se hayan inscrito; su asistencia o inasistencia; las propuestas que fueron aceptadas para su análisis cualitativo, así como las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron; la que deberá ser firmada por la convocante, el representante de la Contraloría y los licitantes, entregando copia a los licitantes que hayan acudido al acto. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esta fecha, a disposición de los no que hayan asistido para efecto de su notificación.	**Artículo 35.** Los actos que conforman el procedimiento de adjudicación se llevarán a cabo en sesión pública de la convocante, a los que podrán asistir **las personas** licitantes, conforme a lo siguiente: I. Se recibirán las proposiciones en sobres cerrados haciéndose constar por la convocante la integridad de los sobres, posteriormente se procederá a la apertura formal y revisión cuantitativa de la propuesta técnica exclusivamente, procediendo a desechar las que hubieran omitido alguno de los documentos exigidos. Se deberá levantar un acta circunstanciada en la que se hará relación de **las personas** licitantes que se hayan inscrito; su asistencia o inasistencia; las propuestas que fueron aceptadas para su análisis cualitativo, así como las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron; la que deberá ser firmada por la convocante, **la persona** representante de la Contraloría y **las personas** licitantes, entregando copia a **las personas** licitantes que hayan acudido al acto. La falta de firma de **alguna persona** licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esta fecha, a disposición de los no que hayan asistido para efecto de su notificación.

…	…
II.- El día señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, se procederá a la celebración del acto en el que se darán a conocer los resultados de la evaluación técnica detallada, y se procederá a la apertura de las propuestas económicas de aquellos licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas, desechando aquéllas que no presenten la documentación exigida. En el mismo acto la convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta técnica resultó desechada.	II.- El día señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, se procederá a la celebración del acto en el que se darán a conocer los resultados de la evaluación técnica detallada, y se procederá a la apertura de las propuestas económicas de **aquellas personas** licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas, desechando aquéllas que no presenten la documentación exigida. En el mismo acto la convocante proporcionará por escrito a **las personas** licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta técnica resultó desechada.
Se deberá levantar acta circunstanciada en que se hará relación de las propuestas técnicas aceptadas derivado del análisis detallado, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; las propuestas económicas aceptadas para su análisis cualitativo y su importe al que se dará lectura; así como las que se hubieren desechado y las causas que lo motivaron; la que deberá ser firmada por la convocante, el representante de la Contraloría y los licitantes, entregando copia a los licitantes que hayan acudido al acto. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esta fecha, a disposición de los no que hayan asistido para efecto de su notificación.	Se deberá levantar acta circunstanciada en que se hará relación de las propuestas técnicas aceptadas derivado del análisis detallado, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; las propuestas económicas aceptadas para su análisis cualitativo y su importe al que se dará lectura; así como las que se hubieren desechado y las causas que lo motivaron; la que deberá ser firmada por la convocante, **la persona** representante de la Contraloría y **las personas** licitantes, entregando copia a **las personas** licitantes que hayan acudido al acto. La falta de firma de **alguna persona** licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esta fecha, a disposición de **las personas** no que hayan asistido para efecto de su notificación.
En los casos que la convocante lo estime procedente, podrá diferir el acto de resultado del análisis técnico detallado y de apertura económica sin que la nueva fecha programada, exceda de diez días hábiles a la originalmente establecida. En todo caso se deberá notificar a los licitantes y a la Contraloría, no siendo aplicable lo previsto en el artículo 32 de esta Ley.	En los casos que la convocante lo estime procedente, podrá diferir el acto de resultado del análisis técnico detallado y de apertura económica sin que la nueva fecha programada, exceda de diez días hábiles a la originalmente establecida. En todo caso se deberá notificar a **las personas** licitantes y a la Contraloría, no siendo aplicable lo previsto en el artículo 32 de esta Ley.
III.- Posteriormente, en la fecha programada se llevará a cabo el acto de fallo mismo que emitirá la convocante, en el que se dará a conocer el resultado de la evaluación económica detallada, debiéndose levantar un acta circunstanciada, en la que se hará constar el licitante al que se adjudique el contrato y su importe.	III.- Posteriormente, en la fecha programada se llevará a cabo el acto de fallo mismo que emitirá la convocante, en el que se dará a conocer el resultado de la evaluación económica detallada, debiéndose levantar un acta circunstanciada, en la que se hará constar **la persona** licitante **a la** que se adjudique el contrato y su importe.
Dicha acta deberá ser firmada por la convocante, el representante de la Contraloría y los licitantes, entregando copia a quienes hayan acudido al acto. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos,	Dicha acta deberá ser firmada por la convocante, **la persona** representante de la Contraloría y **las personas** licitantes, entregando copia a quienes hayan acudido al acto. La falta de firma de **alguna persona** licitante no invalidará su contenido y

poniéndose a partir de esta fecha, también a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En el mismo acto la convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora. En los casos que la convocante lo estime procedente, podrá diferir el acto de fallo, sin que la nueva fecha programada, exceda de diez días hábiles contados a partir en su caso del acto de presentación de propuestas y apertura de proposiciones o del acto de apertura de las propuestas económicas. En todo caso se deberá notificar a las personas licitantes y a la Contraloría, no siendo aplicable lo previsto en el artículo 32 de esta Ley …	efectos, poniéndose a partir de esta fecha, también a disposición de **las** que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En el mismo acto la convocante proporcionará por escrito a **las personas** licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora. En los casos que la convocante lo estime procedente, podrá diferir el acto de fallo, sin que la nueva fecha programada, exceda de diez días hábiles contados a partir en su caso del acto de presentación de propuestas y apertura de proposiciones o del acto de apertura de las propuestas económicas. En todo caso se deberá notificar a **las personas** licitantes y a la Contraloría, no siendo aplicable lo previsto en el artículo 32 de esta Ley …

ARTÍCULO 36. … I.- Cuando se trate de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los suficientes para ejecutar de manera satisfactoria los trabajos de que se trate, conforme al programa de ejecución y las cantidades de trabajo establecidas, que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación; II.- En el caso de servicios relacionados con la obra, la utilización de mecanismos de puntos y porcentajes, en cuyo caso el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a quien ofrezca la propuesta que califique con el mayor número de puntos o porcentaje. En este método, el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del treinta por ciento, debiendo precisarse en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría; y III.- Tratándose de contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se podrá someter a subasta descendente el importe total de los trabajos a efecto de que el precio sea mejorado por cualquier licitante y se adjudique el contrato a quien ofrezca el precio solvente más bajo. Las proposiciones que presenten los licitantes para la celebración de estos contratos, tanto en los aspectos técnicos como en los económicos, deberán estar desglosados por lo menos en cinco actividades principales. … No podrán ser objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar las propuestas.	**ARTÍCULO 36**. … I.- Cuando se trate de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas **a la persona** licitante; que los recursos propuestos por **la persona** licitante sean los suficientes para ejecutar de manera satisfactoria los trabajos de que se trate, conforme al programa de ejecución y las cantidades de trabajo establecidas, que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación; II.- En el caso de servicios relacionados con la obra, la utilización de mecanismos de puntos y porcentajes, en cuyo caso el contrato se adjudicará de entre **las personas** licitantes, a quien ofrezca la propuesta que califique con el mayor número de puntos o porcentaje. En este método, el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del treinta por ciento, debiendo precisarse en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría; y III.- Tratándose de contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se podrá someter a subasta descendente el importe total de los trabajos a efecto de que el precio sea mejorado por cualquier **persona** licitante y se adjudique el contrato a quien ofrezca el precio solvente más bajo. Las proposiciones que presenten **las personas** licitantes para la celebración de estos contratos, tanto en los aspectos técnicos como en los económicos, deberán estar desglosados por lo menos en cinco actividades principales. … No podrán ser objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de **las personas** licitantes respecto a dichas condiciones o

…	requisitos no será motivo para desechar las propuestas. …

ARTÍCULO 37. … II.- No será obligatoria la asistencia de los licitantes, sin embargo, quienes no asistan perderán el derecho a proponer reducciones a sus precios, excepto que se haya previsto la posibilidad de hacerlo por medios remotos de comunicación electrónica; … IV.- A partir del precio más bajo de las propuestas presentadas, los licitantes que hubieren obtenido resultado técnico favorable, durante el acto en que se dé a conocer el resultado, sin que puedan ser modificadas las características, términos y condiciones de las propuestas, podrán mediante puja hacia la baja proponer rebajas sobre los precios ofertados. Solamente podrán aceptarse pujas de las personas facultadas para formular propuestas en los procedimientos de contratación. …	**ARTÍCULO 37**. … II.- No será obligatoria la asistencia de **las personas** licitantes, sin embargo, quienes no asistan perderán el derecho a proponer reducciones a sus precios, excepto que se haya previsto la posibilidad de hacerlo por medios remotos de comunicación electrónica; … IV.- A partir del precio más bajo de las propuestas presentadas, **las personas** licitantes que hubieren obtenido resultado técnico favorable, durante el acto en que se dé a conocer el resultado, sin que puedan ser modificadas las características, términos y condiciones de las propuestas, podrán mediante puja hacia la baja proponer rebajas sobre los precios ofertados. Solamente podrán aceptarse pujas de las personas facultadas para formular propuestas en los procedimientos de contratación. …
ARTÍCULO 40.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo, los licitantes inconformes podrán acudir ante la Contraloría que corresponda para efectos de lo establecido en el artículo 103 de esta Ley	**ARTÍCULO 40.-** Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo, **las personas** licitantes inconformes podrán acudir ante la Contraloría que corresponda para efectos de lo establecido en el artículo 103 de esta Ley
ARTÍCULO 43. … V.- … En este caso, la dependencia o entidad podrá optar por seleccionar, además de los procedimientos a los que se refiere este artículo, el procedimiento de adjudicación directa del contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento; … X.- La obra a realizarse con recursos públicos sea parte terminación o anexa de obra concesionada a un particular, en cuyo caso podrá adjudicársele a él mismo, hasta por una cantidad similar a la inversión realizada o por realizar de la concesionaria; … XIII.-	**ARTÍCULO 43.** … V.- … En este caso, la dependencia o entidad podrá optar por seleccionar, además de los procedimientos a los que se refiere este artículo, el procedimiento de adjudicación directa del contrato **a la persona** licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento; … X.- La obra a realizarse con recursos públicos sea parte terminación o anexa de obra concesionada a **una persona** particular, en cuyo caso podrá adjudicársele a **ella misma**, hasta por una cantidad similar a la inversión realizada o por realizar de la concesionaria; … XIII.-

… Para los casos de adjudicación directa, el titular de la dependencia o entidad, deberá informar a la Contraloría previamente a su contratación.	… Para los casos de adjudicación directa, **la persona** titular de la dependencia o entidad, deberá informar a la Contraloría previamente a su contratación.
ARTÍCULO 44.- … La acreditación de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular de la dependencia o entidad a cuyo cargo sea la ejecución de los trabajos. La facultad del Titular es indelegable. En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar. En estos casos el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el último día hábil de cada mes enviará a la Contraloría que corresponda, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. …	**ARTÍCULO 44.-** … La acreditación de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por **la persona** titular de la dependencia o entidad a cuyo cargo sea la ejecución de los trabajos. La facultad **de la persona** Titular es indelegable. En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar. En estos casos **la persona** titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el último día hábil de cada mes enviará a la Contraloría que corresponda, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. …

ARTÍCULO 46 … IV.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en sesión pública, en la cual la apertura de los sobres deberá hacerse ante la presencia de los correspondientes licitantes o de sus representantes; V.- El fallo se dará a conocer públicamente en la sesión de apertura de proposiciones y se redactará acta circunstanciada, misma que será firmada por todos los asistentes y por un representante de la Contraloría, a quienes se les hará entrega de una copia. La falta de firma de algún licitante no será causa para invalidar su contenido y efectos, quedando a partir de esa fecha como notificación para los que no hayan asistido; y …	**ARTÍCULO 46** … IV.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en sesión pública, en la cual la apertura de los sobres deberá hacerse ante la presencia de **las** correspondientes **personas** licitantes o de sus representantes; V.- El fallo se dará a conocer públicamente en la sesión de apertura de proposiciones y se redactará acta circunstanciada, misma que será firmada por **todas las personas** asistentes y por un representante de la Contraloría, a quienes se les hará entrega de una copia. La falta de firma de **alguna persona** licitante no será causa para invalidar su contenido y efectos, quedando a partir de esa fecha como notificación para los que no hayan asistido; y …
ARTÍCULO 47 BIS.- … I.- Emitir las cartas invitación a cuando menos dos licitantes; II.- Entregar al licitante que solicite su inscripción, el proyecto ejecutivo o en su caso los términos de referencia; el modelo de contrato y el catálogo de conceptos; III.- Solicitar al licitante que presente la siguiente documentación: … c) Copia de la Constancia de Inscripción en el Listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad, con la que se acredite la especialidad necesaria para la ejecución de los trabajos; … VI.- Notificará a los licitantes el resultado consignado en el dictamen a que se refiere la fracción IV del presente artículo.	**ARTÍCULO 47 BIS**.- … I.- Emitir las cartas invitación a cuando menos dos **personas** licitantes; II.- Entregar **a la persona** licitante que solicite su inscripción, el proyecto ejecutivo o en su caso los términos de referencia; el modelo de contrato y el catálogo de conceptos; III.- Solicitar **a la persona** licitante que presente la siguiente documentación: … c) Copia de la Constancia de Inscripción en el Listado de **personas** Contratistas **Calificadas** y Laboratorios de Pruebas de Calidad, con la que se acredite la especialidad necesaria para la ejecución de los trabajos; … VI.- Notificará a **las personas** licitantes el resultado consignado en el dictamen a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

ARTÍCULO 48.- … I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; II.- A precio alzado en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido; y … Los contratos de obra pública podrán contemplar la adquisición por parte del Contratista, de los trabajos y obras ejecutados con anterioridad por la convocante o incluso por otros contratistas, a fin de que sean incorporados como parte de la obra pública objeto de dichos contratos, en el entendido de que tratándose de la enajenación de trabajos y obras ejecutados por el Gobierno del Estado, las Dependencias o las Entidades, se deberán observar los requisitos que al efecto establece la Ley General de Bienes del Estado, relativas a la enajenación de bienes del dominio privado. Una vez que los trabajos y obras ejecutados con anterioridad sean incorporados a la obra pública objeto del contrato de que se trate, deberán ser reconocidos dentro de la contraprestación pagadera por la convocante al contratista respectivo. Asimismo, en dichos contratos se podrá pactar de manera expresa lo siguiente: …	**ARTÍCULO 48.**- … I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse **a la persona** contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; II.- A precio alzado en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse **a la persona** contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido; y … Los contratos de obra pública podrán contemplar la adquisición por parte de **la persona** Contratista, de los trabajos y obras ejecutados con anterioridad por la convocante o incluso por **otras personas** contratistas, a fin de que sean incorporados como parte de la obra pública objeto de dichos contratos, en el entendido de que tratándose de la enajenación de trabajos y obras ejecutados por el Gobierno del Estado, las Dependencias o las Entidades, se deberán observar los requisitos que al efecto establece la Ley General de Bienes del Estado, relativas a la enajenación de bienes del dominio privado. Una vez que los trabajos y obras ejecutados con anterioridad sean incorporados a la obra pública objeto del contrato de que se trate, deberán ser reconocidos dentro de la contraprestación pagadera por la convocante **a la persona** contratista **respectiva**. Asimismo, en dichos contratos se podrá pactar de manera expresa lo siguiente: …

ARTÍCULO 49 … V.- Porcentaje del anticipo o anticipos que se otorguen y la forma en que el contratista deberá amortizarlo; VIII.- Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido. Las dependencias y entidades deberán descontar las penas convencionales a cargo del contratista en la estimación que se formule para el pago de los trabajos ejecutados, asimismo deberán fijar los términos para cuantificar las penas convencionales y el porcentaje en que deberá ser cubierto. En este supuesto los costos adicionales que sobre servicios relacionados con la obra pública se generen serán asumidos por los contratistas incumplidos; IX.- Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 65 de esta Ley;	**ARTÍCULO 49** … V.- Porcentaje del anticipo o anticipos que se otorguen y la forma en que **la persona** contratista deberá amortizarlo; VIII.- Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **las personas** contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido. Las dependencias y entidades deberán descontar las penas convencionales a cargo **de la persona** contratista en la estimación que se formule para el pago de los trabajos ejecutados, asimismo deberán fijar los términos para cuantificar las penas convencionales y el porcentaje en que deberá ser cubierto. En este supuesto los costos adicionales que sobre servicios relacionados con la obra pública se generen serán asumidos por **las personas** contratistas **incumplidas**; IX.- Términos en que **la persona** contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 65 de esta Ley;
ARTÍCULO 50.- … Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables a sí mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la convocante podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 36 de esta Ley y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación; siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento. Si la dependencia o entidad no firmara el contrato respectivo, el ganador del procedimiento de adjudicación, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta,	**ARTÍCULO 50.-** … Si **la persona interesada** no firmare el contrato por causas imputables a sí **misma**, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la convocante podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato **a la persona** participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 36 de esta Ley y así sucesivamente en caso de que **esta última** no acepte la adjudicación; siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento. Si la dependencia o entidad no firmara el contrato respectivo, **la persona ganadora** del procedimiento de adjudicación, sin incurrir en responsabilidad, no estará **obligada** a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita de **la persona** licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta,

siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el citado procedimiento.	siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el citado procedimiento.
ARTÍCULO 51. … I.- Posterior a la adjudicación, sea declarado por autoridad competente, intervenido o sujeto a concurso mercantil y por tal motivo no le sea posible cumplir con sus compromisos contractuales; II.- Deje de ser el titular de los derechos o la patente respectiva para la realización de los trabajos, siempre que esto sea condición para llevarlos a cabo; y III.- El contrato de que se trate requiera de materiales o equipo que incluyan su instalación en las obras y el contratista no esté en aptitud de llevarlas a cabo. La autorización a que se refiere este artículo no será necesaria cuando se señale específicamente en las bases de la licitación, la parte de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación, en cuyo caso el contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos ante el Estado o los Municipios.	**ARTÍCULO 51.** … I.- Posterior a la adjudicación, sea **declarada** por autoridad competente, **intervenida** o **sujeta** a concurso mercantil y por tal motivo no le sea posible cumplir con sus compromisos contractuales; II.- Deje de ser **la persona** titular de los derechos o la patente respectiva para la realización de los trabajos, siempre que esto sea condición para llevarlos a cabo; y III.- El contrato de que se trate requiera de materiales o equipo que incluyan su instalación en las obras y **la persona** contratista no esté en aptitud de llevarlas a cabo. La autorización a que se refiere este artículo no será necesaria cuando se señale específicamente en las bases de la licitación, la parte de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación, en cuyo caso **la persona** contratista será **la única** responsable de la ejecución de los trabajos ante el Estado o los Municipios.
ARTÍCULO 52 … IV.- La reparación de posibles vicios ocultos que llegare a presentar la obra, así como de daños y perjuicios o cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido el contratista en la ejecución de la misma. Ésta tendrá que garantizar durante un lapso de doce meses el cumplimiento de las obligaciones asumidas, la cual deberá ser entregada al momento en que se efectúe la entrega recepción de la obra a la dependencia o entidad ejecutora. … Sólo en el caso a que se refiere la fracción VIII del artículo 43 de esta Ley, la dependencia o entidad contratante podrá, bajo su responsabilidad, exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cumplimiento correspondiente. …	**ARTÍCULO 52** … IV.- La reparación de posibles vicios ocultos que llegare a presentar la obra, así como de daños y perjuicios o cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido **la persona** contratista en la ejecución de la misma. Ésta tendrá que garantizar durante un lapso de doce meses el cumplimiento de las obligaciones asumidas, la cual deberá ser entregada al momento en que se efectúe la entrega recepción de la obra a la dependencia o entidad ejecutora. … Sólo en el caso a que se refiere la fracción VIII del artículo 43 de esta Ley, la dependencia o entidad contratante podrá, bajo su responsabilidad, exceptuar a **las personas** contratistas de presentar la garantía del cumplimiento correspondiente. …

ARTÍCULO 54 … I.- La cantidad equivalente del anticipo concedido será puesta a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución que se haya pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo en el momento señalado en el artículo 52 de este ordenamiento, no procederá el diferimiento, y por tanto quedará obligado a iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente; El contratista podrá, mediante pacto expreso, aceptar con posterioridad al inicio de los trabajos, el anticipo respectivo, estando en la disposición de iniciar la ejecución de los mismos en la fecha del plazo inicialmente contratado, en virtud de contar con la capacidad financiera, técnica, administrativa y legal necesaria para la ejecución de la obra a realizar. Para efectos de lo anterior, únicamente en el presente supuesto, la garantía establecida en el artículo 52 mencionado con antelación, se entregará al momento de recibir el anticipo respectivo. II.- Las dependencias y entidades podrán otorgar como anticipo hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que deban instalarse y demás insumos que deberán otorgar. … III.- El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta; … VI.- … Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de cinco días	**ARTÍCULO 54** … I.- La cantidad equivalente del anticipo concedido será puesta a disposición **de la persona** contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución que se haya pactado. Cuando **la persona** contratista no entregue la garantía de anticipo en el momento señalado en el artículo 52 de este ordenamiento, no procederá el diferimiento, y por tanto quedará **obligada** a iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente; **La persona** contratista podrá, mediante pacto expreso, aceptar con posterioridad al inicio de los trabajos, el anticipo respectivo, estando en la disposición de iniciar la ejecución de los mismos en la fecha del plazo inicialmente contratado, en virtud de contar con la capacidad financiera, técnica, administrativa y legal necesaria para la ejecución de la obra a realizar. Para efectos de lo anterior, únicamente en el presente supuesto, la garantía establecida en el artículo 52 mencionado con antelación, se entregará al momento de recibir el anticipo respectivo. II.- Las dependencias y entidades podrán otorgar como anticipo hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate, para que **la persona** contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que deban instalarse y demás insumos que deberán otorgar. … III.- El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por **las personas** licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta; … VI.- … Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de cinco días

hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificado al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato. El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado en el párrafo primero del artículo 65 de esta Ley. … La Contraloría podrá verificar en cualquier momento el debido cumplimiento de la presente disposición, así como solicitar a los contratistas la acreditación de la aplicación del anticipo.	hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificado **a la persona** contratista la determinación de dar por rescindido el contrato. **La persona** contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado en el párrafo primero del artículo 65 de esta Ley. … La Contraloría podrá verificar en cualquier momento el debido cumplimiento de la presente disposición, así como solicitar a **las personas** contratistas la acreditación de la aplicación del anticipo.

ARTÍCULO 55.- … I.- Aquéllas en cuyas empresas participen, los servidores públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, o que tengan un interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas en las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; … III.- Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, alguna dependencia o entidad, les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación del inicio del procedimiento rescisorio administrativo del contrato respectivo; IV.- Los inhabilitados o impedidos por resolución de la Contraloría, en los términos del Capítulo VII de la presente Ley; … VI.- Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común; … IX.- Aquéllas que presenten atraso en la ejecución de obra pública por causas imputables a ellos mismos; …	**ARTÍCULO 55.-** … I.- Aquéllas en cuyas empresas participen, **las personas servidoras públicas** que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, o que tengan un interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas en las que pueda resultar algún beneficio para **ellas**, su cónyuge o sus parientes **por consanguineidad** hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para **terceras personas** con **las** que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para **personas socias** o sociedades de las que **la persona servidora pública** o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; … III.- **Aquellas personas** contratistas que, por causas imputables a **ellas mismas**, alguna dependencia o entidad, les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación del inicio del procedimiento rescisorio administrativo del contrato respectivo; IV.- **Las personas inhabilitadas** o **impedidas** por resolución de la Contraloría, en los términos del Capítulo VII de la presente Ley; … VI.- **Las personas** licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren **vinculadas** entre sí por **alguna persona socia** o **asociada** común; … IX.- Aquéllas que presenten atraso en la ejecución de obra pública por causas imputables a **ellas** mismos; …

ARTÍCULO 56.- … Corresponde a la Contraloría y al Comité de Obra Municipal, en el ámbito de su competencia la administración del proceso de calificación y del listado de contratistas calificados. … La convocante deberá solicitar a la Contraloría o al Comité de Obra Municipal, según corresponda, relación actualizada de personas físicas y jurídicas que se encuentren inscritas en el listado de contratistas calificados, para la instrumentación de los procedimientos de adjudicación.	**ARTÍCULO 56.-** … Corresponde a la Contraloría y al Comité de Obra Municipal, en el ámbito de su competencia la administración del proceso de calificación y del listado de **personas** contratistas **calificadas**. … La convocante deberá solicitar a la Contraloría o al Comité de Obra Municipal, según corresponda, relación actualizada de personas físicas y jurídicas que se encuentren inscritas en el listado de **persona**s contratistas **calificadas**, para la instrumentación de los procedimientos de adjudicación.
ARTÍCULO 57.- El reglamento correspondiente establecerá los requisitos que deberán reunir los interesados en obtener la calificación para ejecutar obras o prestar servicios relacionados, en el Estado. De igual forma incorporará las condiciones que se requerirán para acreditar la solvencia económica, técnica y moral, así como la especialización y experiencia de los contratistas y prestadores de servicios relacionados con la misma. Dichos requisitos deberán ser difundidos por la Contraloría y el Comité de Obra Municipal según corresponda a través de medios electrónicos. .. La Contraloría durante los procesos de calificación, adjudicación, contratación o vigencia de la calificación, podrá verificar la veracidad de la información que proporcionen los solicitantes de una calificación o contratistas según sea el caso. …	**ARTÍCULO 57**.- El reglamento correspondiente establecerá los requisitos que deberán reunir **las personas interesadas** en obtener la calificación para ejecutar obras o prestar servicios relacionados, en el Estado. De igual forma incorporará las condiciones que se requerirán para acreditar la solvencia económica, técnica y moral, así como la especialización y experiencia de **las personas** contratistas y **prestadoras** de servicios relacionados con la misma. Dichos requisitos deberán ser difundidos por la Contraloría y el Comité de Obra Municipal según corresponda a través de medios electrónicos. … La Contraloría durante los procesos de calificación, adjudicación, contratación o vigencia de la calificación, podrá verificar la veracidad de la información que proporcionen **las personas** solicitantes de una calificación o **las personas** contratistas según sea el caso. …

ARTÍCULO 58.- I.- La experiencia, capacidad financiera, comercial, técnica y moral del contratista, se considerará sobre la base de su actividad global, incluyendo tanto su actividad ejercida en el Estado como fuera de él, si la tiene; II.- La Contraloría y el Comité de Obra Municipal deberán comunicar su decisión de otorgar o no, la calificación o revalidación correspondiente al contratista o prestador de servicios relacionados con la obra que lo solicite, dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud y la documentación respectiva, de no emitir respuesta en dicho plazo, se entenderá por otorgada o revalidada dicha calificación; … IV.- Para determinar la solvencia moral de un contratista, la Contraloría y el Comité de Obra Municipal podrán tomar en consideración los antecedentes de la persona jurídica o de sus socios; y V.- La solicitud de calificación y/o revalidación, será bajo la más estricta responsabilidad del solicitante, por lo que en caso de negativa de la calificación y/o revalidación, no se suspenderá el procedimiento de adjudicación o contratación.	**ARTÍCULO 58.-** I.- La experiencia, capacidad financiera, comercial, técnica y moral de **la persona** contratista, se considerará sobre la base de su actividad global, incluyendo tanto su actividad ejercida en el Estado como fuera de él, si la tiene; II.- La Contraloría y el Comité de Obra Municipal deberán comunicar su decisión de otorgar o no, la calificación o revalidación correspondiente a **la persona** contratista o **a la persona prestadora** de servicios relacionados con la obra que lo solicite, dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud y la documentación respectiva, de no emitir respuesta en dicho plazo, se entenderá por otorgada o revalidada dicha calificación; … IV.- Para determinar la solvencia moral de **una persona** contratista, la Contraloría y el Comité de Obra Municipal podrán tomar en consideración los antecedentes de la persona jurídica o **de las personas socias que la integran**; y V.- La solicitud de calificación y/o revalidación, será bajo la más estricta responsabilidad de **la persona** solicitante, por lo que en caso de negativa de la calificación y/o revalidación, no se suspenderá el procedimiento de adjudicación o contratación.
ARTÍCULO 59.- ... Los contratistas interesados en continuar calificados e inscritos en el listado correspondiente o modificar sus especialidades deberán solicitar la revalidación, previo pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda y la Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de su registro. Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el contratista podrá solicitar la modificación de la o las especialidades que se encuentren en el listado correspondiente, a través del procedimiento y de la acreditación de requisitos que fije el reglamento respectivo.	**ARTÍCULO 59.**- **...** **Las personas** contratistas **interesadas** en continuar **calificadas** e **inscritas** en el listado correspondiente o modificar sus especialidades deberán solicitar la revalidación, previo pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda y la Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de su registro. Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, **la persona** contratista podrá solicitar la modificación de la o las especialidades que se encuentren en el listado correspondiente, a través del procedimiento y de la acreditación de requisitos que fije el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 60 La Contraloría y el Comité de Obra Municipal, estarán facultados para suspender los efectos de la calificación de los contratistas de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley, en los siguientes casos: I.- Se les declare por autoridad competente, en estado de quiebra, intervenido o sujeto a concurso mercantil; ... III.- Sean declarados por autoridad competente en quiebra fraudulenta o bien tengan incapacidad legal para contratar; ... V.- Hayan perdido la titularidad de la patente o de algún derecho exclusivo, que lo imposibilite para ejecutar obras que requieran de conocimientos técnicos, científicos o tecnológicos especializados. Lo anterior sin perjuicio de que obtengan las licencias o autorizaciones que establezca la legislación aplicable.	**ARTÍCULO 60** La Contraloría y el Comité de Obra Municipal, estarán facultados para suspender los efectos de la calificación de **las personas** contratistas de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley, en los siguientes casos: I.- Se les declare por autoridad competente, en estado de quiebra, **intervenida** o **sujeta** a concurso mercantil; ... III.- Sean **declaradas** por autoridad competente en quiebra fraudulenta o bien tengan incapacidad legal para contratar; ... V.- Hayan perdido la titularidad de la patente o de algún derecho exclusivo, que **la** imposibilite para ejecutar obras que requieran de conocimientos técnicos, científicos o tecnológicos especializados. Lo anterior sin perjuicio de que obtengan las licencias o autorizaciones que establezca la legislación aplicable.
ARTÍCULO 61 La Contraloría y el Comité de Obra Municipal, están facultados para cancelar la calificación de los contratistas, fundando y motivando su determinación, en los siguientes casos: ... II.- No cumpla con un contrato por causas imputables al mismo contratista y perjudique gravemente los intereses del contratante o afecte el interés general; ...	**ARTÍCULO 61** La Contraloría y el Comité de Obra Municipal, están facultados para cancelar la calificación de **las personas** contratistas, fundando y motivando su determinación, en los siguientes casos: ... II.- No cumpla con un contrato por causas imputables **a la propia persona** contratista y perjudique gravemente los intereses de l**a persona** contratante o afecte el interés general; ...

ARTÍCULO 62 Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación, o determinen la suspensión o la cancelación de una calificación y del listado de contratistas calificados, o de laboratorios de calidad, según sea el caso, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad en términos del capítulo VIII de esta Ley.	**ARTÍCULO 62** Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación, o determinen la suspensión o la cancelación de una calificación y del listado de **personas** contratistas **calificadas**, o de laboratorios de calidad, según sea el caso, **la persona interesada** podrá interponer el recurso de inconformidad en términos del capítulo VIII de esta Ley.
ARTÍCULO 63 La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo y la dependencia o entidad contratante pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. Si la dependencia o entidad no cumpliera oportunamente esta disposición, se entenderá prorrogada, en un plazo igual, la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. ... En cuanto a los contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la dependencia o entidad, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista, para efectuar las labores encomendadas.	**ARTÍCULO 63** La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo y la dependencia o entidad contratante pondrá a disposición de **la persona** contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. Si la dependencia o entidad no cumpliera oportunamente esta disposición, se entenderá prorrogada, en un plazo igual, la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. ... En cuanto a los contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la dependencia o entidad, así como las solicitudes de información que tenga que hacer **la persona** contratista, para efectuar las labores encomendadas.
ARTÍCULO 64.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados por el contratista, se deberán formular periódicamente, por plazos no mayores de un mes, y el contratista está obligado a presentarlas a la residencia de obra, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato correspondiente, debiendo acompañarlas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones respectivas contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que existan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas	**ARTÍCULO 64.**- Las estimaciones de los trabajos ejecutados por **la persona contratista**, se deberán formular periódicamente, por plazos no mayores de un mes, y **la persona** contratista está obligado a presentarlas a la residencia de obra, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato correspondiente, debiendo acompañarlas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones respectivas contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que existan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, las mismas

dentro de dicho plazo, las mismas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. ...	se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. ...
ARTÍCULO 65 En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Secretaría de Finanzas y Administración o las Tesorerías Municipales, a solicitud del contratista, deberán pagar gastos financieros. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista En caso de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, previo requerimiento al contratista, a efecto de que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y declaración de partes. Si transcurrido este plazo el contratista no manifiesta argumento alguno en su defensa o si después de analizar las razones expresadas y las pruebas hechas valer, se dictará la resolución que proceda, contra la que no podrá interponer recurso alguno, dándole vista a la Contraloría respectiva, según sea el caso; el cobro se realizará mediante el procedimiento de ejecución establecido para el cobro de los adeudos de carácter fiscal en términos de la disposición correspondiente. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente.	**ARTÍCULO 65** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Secretaría de Finanzas y Administración o las Tesorerías Municipales, a solicitud de **la persona** contratista, deberán pagar gastos financieros. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **la persona** contratista. En caso de pagos en exceso que haya recibido **la persona** contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, previo requerimiento a **la persona** contratista, a efecto de que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y declaración de partes. Si transcurrido este plazo **la persona contratista** no manifiesta argumento alguno en su defensa o si después de analizar las razones expresadas y las pruebas hechas valer, se dictará la resolución que proceda, contra la que no podrá interponer recurso alguno, dándole vista a la Contraloría respectiva, según sea el caso; el cobro se realizará mediante el procedimiento de ejecución establecido para el cobro de los adeudos de carácter fiscal en términos de la disposición correspondiente. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo **a la persona** contratista sean compensadas en la estimación siguiente

ARTÍCULO 68.- ... III.- Los precios originales del contrato deberán permanecer fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y	**ARTÍCULO 68-** ... III.- Los precios originales del contrato deberán permanecer fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **la persona** contratista haya considerado en su propuesta; y ...
ARTÍCULO 71.- La Secretaría, la Presidencia Municipal y en su caso las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos de obras o de servicios relacionados con las mismas, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas del contrato o de las disposiciones de la Ley y sin necesidad de intervención de autoridad judicial. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: I.- Se iniciará con la notificación del inicio del procedimiento administrativo de rescisión instaurado al contratista, en el que conste la causa de interés general o del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y la declaración de parte; ... III.- La resolución que se dicte deberá estar debidamente fundada, motivada y será notificada al contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la misma, sin que proceda recurso alguno.	**ARTÍCULO 71.-** La Secretaría, la Presidencia Municipal y en su caso las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos de obras o de servicios relacionados con las mismas, por incumplimiento de las obligaciones a cargo **de la persona** contratista, derivadas del contrato o de las disposiciones de la Ley y sin necesidad de intervención de autoridad judicial. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: I.- Se iniciará con la notificación del inicio del procedimiento administrativo de rescisión instaurado **a la persona** contratista, en el que conste la causa de interés general o del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y la declaración de parte; ... III.- La resolución que se dicte deberá estar debidamente fundada, motivada y será notificada **a la persona** contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la misma, sin que proceda recurso alguno.
ARTÍCULO 72.- ... II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la dependencia o entidad en forma precautoria, previa opinión de la Contraloría correspondiente, y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes pendientes de pago, hasta que se otorgue el finiquito que proceda. ...	**ARTÍCULO 72.-** ... II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables **a la persona contratista**, la dependencia o entidad en forma precautoria, previa opinión de la Contraloría correspondiente, y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes pendientes de pago, hasta que se otorgue el finiquito que proceda. ...

III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados que resulten procedentes, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;	III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagará a **la persona** contratista los trabajos ejecutados que resulten procedentes, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
IV.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien contando con la opinión de la Contraloría, determinará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria correspondiente;	IV.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **la persona** contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien contando con la opinión de la Contraloría, determinará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **la persona** contratista obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria correspondiente;
V.- Si la dependencia o entidad no contesta en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por aceptada la petición del contratista;	V.- Si la dependencia o entidad no contesta en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por aceptada la petición de **la persona** contratista;
VI.- Una vez que la dependencia o entidad de que se trate, comunique la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, procederá asistido de un fedatario público a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble o de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentren, la que deberá ser firmada por el representante de la Contraloría correspondiente, que asista; y	VI.- Una vez que la dependencia o entidad de que se trate, comunique la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, procederá asistido de un fedatario público a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble o de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia **de la persona** contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentren, la que deberá ser firmada por el representante de la Contraloría correspondiente, que asista; y
VII.- El contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado y generado para la realización de los trabajos. De no hacerlo en este plazo, la dependencia o entidad dará aviso a la Contraloría para que se determine lo procedente.	VII.- **La persona** contratista estará **obligada** a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado y generado para la realización de los trabajos. De no hacerlo en este plazo, la dependencia o entidad dará aviso a la Contraloría para que se determine lo procedente.

ARTÍCULO 73.- En el caso de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, la dependencia o entidad comunicará al contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, posteriormente lo hará del conocimiento de la Contraloría, mediante un informe que deberá rendir dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de aquél en que se hubiere hecho la comunicación al contratista.	**ARTÍCULO 73.-** En el caso de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, la dependencia o entidad comunicará **a la persona** contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, posteriormente lo hará del conocimiento de la Contraloría, mediante un informe que deberá rendir dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de aquél en que se hubiere hecho la comunicación **a la persona** contratista.
ARTÍCULO 74.- Cuando el contratista haya concluido los trabajos que le fueron encomendados, lo comunicará oportunamente a la dependencia o entidad, para que ésta, dentro del plazo que se haya pactado, proceda junto con la Contraloría a verificar la debida terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Una vez hecha la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo máximo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando la obra o los trabajos bajo responsabilidad de la dependencia o entidad contratante. Una vez recibidos físicamente los trabajos, las partes deben elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que correspondan para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, lo que deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta días naturales. Si existe desacuerdo entre las partes respecto al finiquito o bien, el contratista no acude con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda y transcurrido este plazo	**ARTÍCULO 74.-** Cuando **la persona** contratista haya concluido los trabajos que le fueron encomendados, lo comunicará oportunamente a la dependencia o entidad, para que ésta, dentro del plazo que se haya pactado, proceda junto con la Contraloría a verificar la debida terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Una vez hecha la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo máximo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando la obra o los trabajos bajo responsabilidad de la dependencia o entidad contratante. Una vez recibidos físicamente los trabajos, las partes deben elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que correspondan para cada **una** de **ellas**, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, lo que deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta días naturales. Si existe desacuerdo entre las partes respecto al finiquito o bien, **la persona** contratista no acude con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado **a la persona** contratista dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **la persona** contratista, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda y transcurrido este plazo

si no realiza ninguna gestión, se tendrá por aceptado.	si no realiza ninguna gestión, se tendrá por aceptado.
ARTÍCULO 75 En cuanto quede determinado el saldo total, la dependencia o entidad, pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento y consignación respectiva o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.	**ARTÍCULO 75** En cuanto quede determinado el saldo total, la dependencia o entidad, pondrá a disposición **de la persona** contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento y consignación respectiva o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.
ARTÍCULO 77 Concluida la obra o los trabajos no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaron en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable; para tal efecto los vicios que de los trabajos resulten deberán estar cuantificados en dictamen técnico, dando vista al contratista para que en un plazo de tres días hábiles, inicie los trabajos de reparación de los defectos y vicios ocultos o bien exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes a excepción de la confesional y declaración de partes. Si transcurre dicho plazo y el contratista no manifiesta argumento alguno en su defensa, o si después de analizar las razones expuestas y las pruebas hechas valer, se dictará la resolución que corresponda, contra la que no procede recurso alguno. ... Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que al momento en que se efectúe la entrega recepción, los contratistas deberán entregar la fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos ejecutados. Una vez transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, la dependencia o entidad contratante ordenará la cancelación de la garantía.	**ARTÍCULO 77** Concluida la obra o los trabajos no obstante su recepción formal, **la persona** contratista quedará **obligada** a responder de los defectos que resultaron en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable; para tal efecto los vicios que de los trabajos resulten deberán estar cuantificados en dictamen técnico, dando vista **a la persona** contratista para que en un plazo de tres días hábiles, inicie los trabajos de reparación de los defectos y vicios ocultos o bien exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes a excepción de la confesional y declaración de partes. Si transcurre dicho plazo y **la persona** contratista no manifiesta argumento alguno en su defensa, o si después de analizar las razones expuestas y las pruebas hechas valer, se dictará la resolución que corresponda, contra la que no procede recurso alguno. ... Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que al momento en que se efectúe la entrega recepción, **las personas** contratistas deberán entregar la fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos ejecutados. Una vez transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, la dependencia o entidad contratante ordenará la cancelación de la garantía.

ARTÍCULO 78 El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que sean aplicables en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.	**ARTÍCULO 78** **La persona** contratista será **la única** responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que sean aplicables en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **la persona** contratista.
ARTÍCULO 82 Previamente a la ejecución de estos trabajos y una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal, el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo el que deberá contener como mínimo la descripción pormenorizada de la obra o servicio que se debe ejecutar, los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, programas de ejecución, y suministro y el presupuesto correspondiente. Asimismo, deberá comunicar en forma mensual a la Contraloría sobre el avance físico y financiero de los trabajos y los costos relativos.	**ARTÍCULO 82** Previamente a la ejecución de estos trabajos y una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal, **la persona titular** del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo el que deberá contener como mínimo la descripción pormenorizada de la obra o servicio que se debe ejecutar, los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, programas de ejecución, y suministro y el presupuesto correspondiente. Asimismo, deberá comunicar en forma mensual a la Contraloría sobre el avance físico y financiero de los trabajos y los costos relativos.
ARTÍCULO 88.- Las dependencias y entidades deberán rendir la información y remitir la documentación necesaria a la Contraloría o al Presidente en su caso; relativas a la obra pública y los servicios relacionados con la misma, en la forma y términos que éstas señalen en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a fin de darle el seguimiento y el control que corresponda. La información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 24 de este ordenamiento, será remitida por las dependencias y entidades a la Contraloría o al Presidente en su caso, a través de los medios convencionales de comunicación o de difusión electrónica, conforme al procedimiento administrativo que para tal efecto establezcan las autoridades antes mencionadas. ...	**ARTÍCULO 88.**- Las dependencias y entidades deberán rendir la información y remitir la documentación necesaria a la Contraloría o **a la Presidencia** en su caso; relativas a la obra pública y los servicios relacionados con la misma, en la forma y términos que éstas señalen en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a fin de darle el seguimiento y el control que corresponda. La información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 24 de este ordenamiento, será remitida por las dependencias y entidades a la Contraloría o **a la Presidencia** en su caso, a través de los medios convencionales de comunicación o de difusión electrónica, conforme al procedimiento administrativo que para tal efecto establezcan las autoridades antes mencionadas. ...
ARTÍCULO 83	**ARTÍCULO 83**

En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sea cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten. ...	En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar **terceras personas** como contratistas, sea cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que **éstas** adopten. ...
ARTÍCULO 85 La ejecución de los trabajos deberá estar a cargo de la propia dependencia o entidad a través de un residente de obra, designado por la misma, de entre sus servidores públicos; una vez concluidos los mismos deberán entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento, debiéndose hacer constar esta entrega por escrito.	**ARTÍCULO 85** La ejecución de los trabajos deberá estar a cargo de la propia dependencia o entidad a través de **una persona** residente de obra, designado por la misma, de entre sus servidores públicos; una vez concluidos los mismos deberán entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento, debiéndose hacer constar esta entrega por escrito.
ARTÍCULO 89 Las dependencias y entidades controlarán el desarrollo de todas las fases de las obras y servicios relacionados con ellas, las cuales estén a su cargo; sujetándose a la normatividad que dicte la Contraloría o el Presidente en su caso, estableciendo para tal efecto los medios y procedimientos de control y supervisión que se requieran. En aquellas obras o servicios con participación de recursos de los Municipios, el Presidente Municipal por sí o por algún funcionario del Ayuntamiento supervisará la correcta ejecución de los trabajos o servicios contratados, debiendo informar de las anomalías a la Contraloría, para que por su conducto se ejecuten las medidas pertinentes.	**ARTÍCULO 89** Las dependencias y entidades controlarán el desarrollo de todas las fases de las obras y servicios relacionados con ellas, las cuales estén a su cargo; sujetándose a la normatividad que dicte **la Contraloría o la Presidencia** en su caso, estableciendo para tal efecto los medios y procedimientos de control y supervisión que se requieran. En aquellas obras o servicios con participación de recursos de los Municipios, **la persona titular de la Presidencia Municipal** por sí o por algún funcionario del Ayuntamiento supervisará la correcta ejecución de los trabajos o servicios contratados, debiendo informar de las anomalías a la Contraloría, para que por su conducto se ejecuten las medidas pertinentes
ARTÍCULO 91 La Contraloría o el Presidente en su caso, en ejercicio de sus facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con ellas, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables	**ARTÍCULO 91** La Contraloría o **la Presidencia** en su caso, en ejercicio de sus facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con ellas, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables
ARTÍCULO 92 La Contraloría o el Presidente en su caso, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias o entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrán solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que	**ARTÍCULO 92** La Contraloría o **la Presidencia** en su caso, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias o entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrán solicitar a **las personas servidoras públicas y a las**

participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.	**personas contratistas** que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.
ARTÍCULO 93.- La Contraloría o el Presidente en su caso, podrán verificar la calidad de los trabajos a través de laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determinen, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquéllos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate. El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubiere intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.	**ARTÍCULO 93.-** **La Contraloría o la Presidencia** en su caso, podrán verificar la calidad de los trabajos a través de laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determinen, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquéllos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate. El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por **la persona contratista y la persona representante** de la dependencia o entidad respectiva, si hubiere intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

ARTÍCULO 94 Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o demás normas aplicables o que con base en ella se dicten, serán sancionados por la Contraloría, pudiendo consistir en: ... II.- Suspensión hasta por cinco años del registro en el listado de contratistas calificados de obra pública; III.- Cancelación definitiva del registro en el listado de contratistas calificados de obra pública; y ...	**ARTÍCULO 94** **Las personas licitantes o contratistas** que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o demás normas aplicables o que con base en ella se dicten, serán sancionados por **la Contraloría,** pudiendo consistir en: II.- Suspensión hasta por cinco años del registro en el listado de **personas** contratistas **calificadas** de obra pública; III.- Cancelación definitiva del registro en el listado de **personas** contratistas **calificadas** de obra pública; y ...

ARTÍCULO 95 .. I.- Si los participantes en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública o servicios relacionados con ésta, señalados en el artículo 23 de esta Ley, injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalizaren el contrato adjudicado por la convocante; II.- Los contratistas que se encuentren en los supuestos de la fracción III del artículo 55 de esta Ley; III.- En el caso de que los contratistas incumplan con una o más de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos; IV.- Cuando los licitantes o contratistas proporcionen información falsa o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, en el trámite para la obtención del registro, en el listado de contratistas calificados o para su revalidación o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad; V.- Los contratistas que durante el proceso de ejecución, realicen cobros por conceptos de obra no ejecutados o consientan que las dependencias y entidades no efectúen las amortizaciones de los anticipos en la forma contratada. ... VII.- Los contratistas que siendo contratados para realizar actividades de laboratorios o supervisión, hayan avalado conceptos que no cumplan con las especificaciones, o bien conceptos pagados en exceso o de mala calidad en la ejecución de la obra. ...	**ARTÍCULO 95** ... I.- Si **las personas** participantes en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública o servicios relacionados con ésta, señalados en el artículo 23 de esta Ley, injustificadamente y por causas imputables a l**as mismas** no formalizaren el contrato adjudicado por la convocante; II.- **Las personas** contratistas que se encuentren en los supuestos de la fracción III del artículo 55 de esta Ley; III.- En el caso de que **las personas** contratistas incumplan con una o más de sus obligaciones contractuales por causas imputables a **ellas**; IV.- Cuando **las personas** licitantes o contratistas proporcionen información falsa o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, en el trámite para la obtención del registro, en el listado de **personas** contratistas **calificadas** o para su revalidación o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad; V.- **Las personas** contratistas que durante el proceso de ejecución, realicen cobros por conceptos de obra no ejecutados o consientan que las dependencias y entidades no efectúen las amortizaciones de los anticipos en la forma contratada. ... VII.- **Las personas** contratistas que siendo **contratadas** para realizar actividades de laboratorios o supervisión, hayan avalado conceptos que no cumplan con las especificaciones, o bien conceptos pagados en exceso o de mala calidad en la ejecución de la obra. ...
ARTÍCULO 96 ... IV.- Las condiciones del infractor; ...	ARTÍCULO 96. ... IV.- Las condiciones **de la persona** infractora; ...

ARTÍCULO 97. ... Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.	**ARTÍCULO 97.** ... **Las personas servidoras públicas** que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán **sancionadas** conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
ARTÍCULO 99. Los servidores públicos de las dependencias y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las normas que de ella se deriven, deberán comunicarlo a la Contraloría. ...	**ARTÍCULO 99.** **Las personas servidoras públicas** de las dependencias y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las normas que de ella se deriven, deberán comunicarlo a la Contraloría. ...
ARTÍCULO 102 ... I.- La Contraloría radicará un expediente administrativo y dará inicio a la investigación, con el informe de la visita o inspección que realice la autoridad que la practique y notare la infracción, o bien, con la denuncia ciudadana o del servidor público de la dependencia o entidad contratante de haberse cometido la misma; II.- Si cuenta con elementos que presuman su responsabilidad, comunicará por escrito al presunto infractor el inicio del procedimiento y se le hará saber los hechos constitutivos de la infracción, para que el día y hora que se señale, tenga verificativo una audiencia, en la que tendrá derecho a alegar lo que a su interés convenga y podrá aportar las pruebas que estime pertinentes en su defensa, con excepción de la prueba de declaración de parte y la confesional. Entre la fecha de citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo que no será menor de diez días hábiles. Una vez enterado del inicio del procedimiento, el presunto infractor deberá señalar domicilio en la capital del Estado para oír y recibir notificaciones, en caso contrario las notificaciones subsecuentes le serán hechas por medio de lista que se fijarán en las oficinas de la Contraloría. ...	**ARTÍCULO 102** ... I.- La Contraloría radicará un expediente administrativo y dará inicio a la investigación, con el informe de la visita o inspección que realice la autoridad que la practique y notare la infracción, o bien, con la denuncia ciudadana o **de la persona servidora pública** de la dependencia o entidad contratante de haberse cometido la misma; II.- Si cuenta con elementos que presuman su responsabilidad, comunicará por escrito **a la persona presunta infractora** el inicio del procedimiento y se le hará saber los hechos constitutivos de la infracción, para que el día y hora que se señale, tenga verificativo una audiencia, en la que tendrá derecho a alegar lo que a su interés convenga y podrá aportar las pruebas que estime pertinentes en su defensa, con excepción de la prueba de declaración de parte y la confesional. Entre la fecha de citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo que no será menor de diez días hábiles. Una vez enterado del inicio del procedimiento, **la persona presunta infractora** deberá señalar domicilio en la capital del Estado para oír y recibir notificaciones, en caso contrario las notificaciones subsecuentes le serán hechas por medio de lista que se fijarán en las oficinas de la Contraloría. ...

IV.- La resolución que se dicte será debidamente fundada y motivada, la cual será comunicada por escrito al infractor; y ...	IV.- La resolución que se dicte será debidamente fundada y motivada, la cual será comunicada por escrito al infractor; y ...
ARTÍCULO 103. .. I.- La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto u omisión o que el inconforme tenga conocimiento de éste; II.- Transcurrido el plazo establecido en la fracción anterior, prescribe para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar de oficio en cualquier tiempo, en términos de esta Ley y demás legislaciones aplicables a fin de que se pueda prevenir o corregir alguna irregularidad; III.- En el escrito en el que se interponga la inconformidad, el promovente deberá: ... e).- Señalar al tercero o terceros perjudicados, debiendo acompañar las copias necesarias para correrles traslado, así como señalar su domicilio. En caso de que éste se desconozca, se le emplazará por medio de edictos a costa del promovente. ... V.- Si no se acompañan las copias para el traslado, se requerirá al inconforme para que lo haga dentro de los siguientes dos días hábiles, apercibiéndolo de que si no las exhibe se tendrá por no admitido el recurso de inconformidad; VI.- La manifestación de hechos falsos por parte del inconforme se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables; VII.- En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, en tanto que la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la Contraloría, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes	**ARTÍCULO 103.** ... I.- La inconformidad será presentada, a elección **de la persona** promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto u omisión o que **la persona** inconforme tenga conocimiento de éste; II.- Transcurrido el plazo establecido en la fracción anterior, prescribe para **las personas interesadas** el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar de oficio en cualquier tiempo, en términos de esta Ley y demás legislaciones aplicables a fin de que se pueda prevenir o corregir alguna irregularidad; III.- En el escrito en el que se interponga la inconformidad, **la persona** promovente deberá: ... e).- Señalar al tercero o terceros perjudicados, debiendo acompañar las copias necesarias para correrles traslado, así como señalar su domicilio. En caso de que éste se desconozca, se le emplazará por medio de edictos a costa **de la persona** promovente. ... V.- Si no se acompañan las copias para el traslado, se requerirá a **la persona** inconforme para que lo haga dentro de los siguientes dos días hábiles, apercibiéndolo de que si no las exhibe se tendrá por no admitido el recurso de inconformidad; VI.- La manifestación de hechos falsos por parte de **la persona** inconforme se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables; VII.- En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, en tanto que la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad de **la persona** promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la Contraloría, en

otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes; VIII.- Las pruebas que ofrezca el inconforme se acompañarán en su escrito de inconformidad, las cuales deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas. Serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la prueba confesional y de declaración de parte, siendo obligatorio que todas las pruebas que ofrezca el inconforme estén relacionadas con cada uno de los hechos manifestados. El incumplimiento de este requisito será motivo suficiente para que sean desechadas; IX.- La Contraloría correspondiente, acordará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad, lo que proceda sobre la admisión de ésta y de las pruebas que el inconforme hubiese ofrecido; X.- Admitida la inconformidad la Contraloría correrá traslado con la copia del mismo a la convocante o al área administrativa emisora del acto, para que rinda el informe sobre el acto que señale el inconforme, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo; ... XII.- El inconforme que ofrezca la prueba pericial en el mismo escrito, hará la designación del perito que le corresponda; presentará separadamente los puntos concretos que éste deberá resolver, y acompañará copia con la que se correrá traslado a la otra parte. Esta prueba se desahogará con la presentación del dictamen por parte del inconforme y de la convocante o la emisora del acto, dentro del plazo que para tal efecto se señale. De existir discordancia entre ambos dictámenes, la Contraloría nombrará un perito tercero en discordia para que emita su peritaje dentro del plazo que en el momento le sea fijado; XIII.- En el supuesto de que la prueba pericial no sea ofrecida en los términos y condiciones mencionados en la fracción anterior, se desechará de plano. Si no se presentare a protestar el cargo el perito designado por el oferente o bien si protestado no se entregare dentro del plazo que al efecto se señale, el dictamen a cargo del perito designado por el inconforme, se declarará desierta la prueba; ...	cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes; VIII.- Las pruebas que ofrezca **la persona** inconforme se acompañarán en su escrito de inconformidad, las cuales deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas. Serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la prueba confesional y de declaración de parte, siendo obligatorio que todas las pruebas que ofrezca **la persona** inconforme estén relacionadas con cada uno de los hechos manifestados. El incumplimiento de este requisito será motivo suficiente para que sean desechadas; IX.- La Contraloría correspondiente, acordará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad, lo que proceda sobre la admisión de ésta y de las pruebas que **la persona** inconforme hubiese ofrecido; X.- Admitida la inconformidad la Contraloría correrá traslado con la copia del mismo a la convocante o al área administrativa emisora del acto, para que rinda el informe sobre el acto que señale **la persona** inconforme, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo; ... XII.- **La persona** inconforme que ofrezca la prueba pericial en el mismo escrito, hará la designación de **quien tenga el carácter de persona perita** que le corresponda; presentará separadamente los puntos concretos que éste deberá resolver, y acompañará copia con la que se correrá traslado a la otra parte. Esta prueba se desahogará con la presentación del dictamen por parte de **la persona** inconforme y de la convocante o la emisora del acto, dentro del plazo que para tal efecto se señale. De existir discordancia entre ambos dictámenes, la Contraloría nombrará a **una persona perita tercera en discordia** para que emita su peritaje dentro del plazo que en el momento le sea fijado; XIII.- En el supuesto de que la prueba pericial no sea ofrecida en los términos y condiciones mencionados en la fracción anterior, se desechará de plano. Si no se presentare a protestar el cargo **la persona perita designada** por **la persona** oferente o bien si protestado no se entregare dentro del plazo que al efecto se señale, el dictamen a cargo del perito designado por **la**

XV.- Una vez rendidos los informes o realizadas las investigaciones a que hace referencia la fracción anterior, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo, manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho; ... XVII.- Transcurrido el término establecido para el desahogo de las pruebas, la Contraloría respectiva, pondrá a la vista de los interesados las actuaciones que con motivo de la inconformidad se hubieren recopilado, a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles formulen los alegatos que estimen pertinentes señalar; XVIII.- Vencido el plazo para formular alegatos, la Contraloría respectiva dictará la resolución en un término que no exceda de veinte días hábiles y procederá a notificarla a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes; XIX.- ... e) La nulidad de las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación; o que determinen la suspensión o cancelación de una calificación y del listado de contratistas calificados y de laboratorios de pruebas de calidad. f) La confirmación de las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación; o que determinen la suspensión o cancelación de una calificación y del listado de contratistas calificados y de laboratorios de pruebas de calidad. ...	**persona** inconforme, se declarará desierta la prueba; ... XV.- Una vez rendidos los informes o realizadas las investigaciones a que hace referencia la fracción anterior, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de **terceras personas** que pudieran resultar **perjudicadas**, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo, manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que **la tercera persona perjudicada** haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho; ... XVII.- Transcurrido el término establecido para el desahogo de las pruebas, la Contraloría respectiva, pondrá a la vista de **las personas interesadas** las actuaciones que con motivo de la inconformidad se hubieren recopilado, a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles formulen los alegatos que estimen pertinentes señalar; XVIII.- Vencido el plazo para formular alegatos, la Contraloría respectiva dictará la resolución en un término que no exceda de veinte días hábiles y procederá a notificarla a **las personas interesadas** dentro de los cinco días hábiles siguientes; XIX.- ... e) La nulidad de las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación; o que determinen la suspensión o cancelación de una calificación y del listado de **personas** contratistas **calificadas** y de laboratorios de pruebas de calidad. f) La confirmación de las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación; o que determinen la suspensión o cancelación de una calificación y del listado de **personas** contratistas **calificadas** y de laboratorios de pruebas de calidad. ...

ARTÍCULO 104. Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable **al promovente** por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de adjudicación o contratación, la Contraloría sancionará al inconforme hasta por un año de suspensión o con la cancelación de su registro en el listado de contratistas calificados.	**ARTÍCULO 104.** Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable **a la persona promovente** por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de adjudicación o contratación, la Contraloría sancionará a **la persona** inconforme hasta por un año de suspensión o con la cancelación de su registro en el listado de **personas** contratistas **calificadas.**
ARTÍCULO 106 Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión prevista en el artículo anterior, deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al patrimonio público o a terceros, mediante fianza a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración o la Tesorería Municipal según corresponda, por el monto que fije la Contraloría, el cual no podrá ser inferior al 20% ni superior al 50% del valor del objeto del acto impugnado. Sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión. ... En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos, si el recurrente otorga garantía en la forma que señala el presente artículo, para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren si no obtiene resolución favorable. La autoridad deberá acordar en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al del otorgamiento de la garantía.	**ARTÍCULO 106** Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión prevista en el artículo anterior, deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al patrimonio público o a **terceras personas**, mediante fianza a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración o la Tesorería Municipal según corresponda, por el monto que fije la Contraloría, el cual no podrá ser inferior al 20% ni superior al 50% del valor del objeto del acto impugnado. Sin embargo, **la persona tercera perjudicada** podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión. ... En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a **terceras personas**, la misma surtirá sus efectos, si **la persona** recurrente otorga garantía en la forma que señala el presente artículo, para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren si no obtiene resolución favorable. La autoridad deberá acordar en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al del otorgamiento de la garantía.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE PUEBLA"

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 2, 3, 4, 12, 15, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 40, 43, 44, 46, 47-Bis, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68,71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 85, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 102, 103, 104, 106, de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma del Estado de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2
Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I.- Convocante.- La Secretaría de Infraestructura, las Dependencias y Entidades Paraestatales que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, su Decreto de creación, Reglamentos Interiores y demás disposiciones aplicables, según sea el caso, cuenten con facultades para ejecutar obra, así como el Comité de Obra Municipal en el ámbito municipal, según corresponda.
II.- Contraloría.- La Secretaría de la Contraloría o su similar Municipal;
III.- Contratista.- La persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
IV.- Dependencias.- Las mencionadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley Orgánica Municipal.
V.- Entidades.- Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, tanto de la Administración Pública Estatal o Municipal;
VI.- Licitante.- La persona que se inscriba en cualquier procedimiento de adjudicación;
VII.- Obra pública.- Todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, remodelar, modificar y demoler bienes inmuebles con cargo a recursos estatales o municipales o que por su naturaleza o por disposición de ley estén destinados a un servicio público, o al uso común;
VIII.- Servicios relacionados con la misma.- Todos aquellos que tengan como finalidad planear, programar, diseñar, concebir, calcular, consultar, analizar, estudiar, preparar, evaluar, supervisar, proyectar, coordinar, controlar, organizar, rehabilitar, corregir, sustituir o adecuar los elementos que integran un proyecto de obra pública, o garantizar la eficiencia y desarrollo de la misma;
IX.- Presidencia.- La persona titular de la presidencia Municipal; y
X.- Secretaría.- La Secretaría de Infraestructura.

ARTÍCULO 3
También se entenderá por obra pública aquélla en que se utilice presupuesto público, quedando comprendidos:

I.- Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales **la persona contratista** se obliga desde el diseño de la obra hasta su total terminación, incluyéndose cuando se requiera la transferencia de tecnología;
II.- Los que tiendan a mejorar y utilizar recursos e infraestructura agropecuaria; así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales;
III.- El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
IV.- La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la contratante **a la persona contratista;** o bien cuando incluyan su adquisición y su precio sea menor que el de los trabajos que se contraten; y
V.- Los demás de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 4
La Secretaría General de Gobierno; la Secretaría; la Contraloría y **la Presidencia** en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, **contarán con las facultades** para interpretar esta Ley.
La Secretaría y en su caso **la Presidencia**, en el marco de esta Ley, **contarán con las facultades** para dictar las resoluciones que sean estrictamente necesarias para su cumplimiento.
Las personas titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, serán **las** responsables de que en la adopción e instrumentación de las acciones que desarrollen, se lleven a cabo en cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 12
Para los efectos de coordinación a que se refiere la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el Municipio podrá celebrar convenios con la Secretaría para efectos de que ésta lleve a cabo los procedimientos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que se realicen con recursos de uno o más Municipios.
Para estos casos, **la Presidencia** podrá designar una persona para asistir a los diversos eventos que conforman los procedimientos de adjudicación, sin que su inasistencia sea causa para invalidar los eventos.

ARTÍCULO 15.
Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos, o en los de la coordinadora del sector que corresponda, si éstos ya existen; si así fuera y si satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento, previa justificación que deberán realizar las dependencias o entidades mediante un dictamen técnico ante la Contraloría.
Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen técnico que para tal efecto emita **la persona titular** de la dependencia o entidad con conocimiento de la Contraloría.

ARTÍCULO 22.
Previo a la realización de un procedimiento de adjudicación, las dependencias y entidades deberán contar con:
I.- El oficio de autorización de recursos;
II.- Cuando sea el caso, los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas; así como las demás autorizaciones que conforme a los trabajos a ejecutar sean requeridas. En los casos procedentes, las dependencias y entidades deberán iniciar el proceso de notificación ante las autoridades competentes para la tramitación de los documentos anteriores;
III.- El presupuesto de inversión y de gasto de preinversión, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes;
IV.- Los estudios, proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados incluyendo el derecho de vía, o bien, con un avance en su desarrollo de cada uno de ellos que permita **a las personas licitantes** preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión;
V.- La validación del proyecto ejecutivo en el caso de obra pública y de los términos de referencia en el caso de servicios relacionados con la misma, por parte de la entidad.
Una vez que se cuente con toda la documentación señalada anteriormente, en un plazo máximo de cinco días hábiles se deberá iniciar el procedimiento de adjudicación respectivo

ARTÍCULO 23.
Todas las obras públicas y los servicios que con ellas se relacionen, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, sólo se podrán contratar mediante los siguientes procedimientos:
I.- Licitación pública;
II.- Invitación a cuando menos cinco personas;
III.- Invitación a cuando menos tres personas; y
IV.- Adjudicación directa.
En estos procedimientos de adjudicación se deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para **todas las personas** participantes, especialmente los que se refieren a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo la convocante proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos requisitos y procedimientos, con la finalidad de evitar favorecer a **alguna persona** participante.
La convocante, pondrá a disposición del público a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y en su caso, las modificaciones que tuvieren, las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, así como los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación pública, invitación o adjudicación directa.

ARTÍCULO 24.
Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con la misma, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que

libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los que sólo deberán ser abiertos públicamente por la convocante, ante la presencia de **una persona** representante de la Contraloría que corresponda, con el propósito de asegurar al Estado y a los Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.
Los sobres a que hace referencia este artículo, podrán entregarse a elección **de la persona licitante,** en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría.
En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables conforme a las disposiciones que al efecto establezca la Contraloría.
Las proposiciones presentadas por **las personas licitantes**, deberán estar firmadas autógrafamente por **éstas** y en el caso de las proposiciones enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se deberán emplear medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.
La Contraloría operara un sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen **las personas** licitantes y serán responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

ARTÍCULO 26
La convocante previamente a la adjudicación de los contratos relativos a la supervisión de obra pública, deberá dar vista a la Contraloría o en su caso a **la Presidencia**, para que, de considerarlo necesario, emita opinión al respecto.

ARTÍCULO 27
El procedimiento de licitación pública se iniciará con la publicación de la convocatoria que emita la convocante; la cual podrá referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con la misma y deberá contener:
I.- Nombre o denominación de la convocante;
II.- La forma en que **las personas** licitantes deberán acreditar su existencia legal, actividad y objeto social, así como de la personalidad de sus representantes, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos. La capacidad financiera deberá acreditarse a través de las declaraciones fiscales del ejercicio fiscal inmediato anterior, y en el caso de empresas de reciente creación o personas físicas de reciente inscripción ante las autoridades fiscales competentes, con los estados financieros actualizados o con las declaraciones provisionales de impuestos, respectivamente;
III.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que **las personas interesadas** podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la

recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; **las personas interesadas** podrán revisarlas previamente a su pago, lo cual será requisito para participar en la licitación. **Las personas interesadas** podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que se establezcan para tal efecto;
IV.- La fecha, hora y lugar de celebración de la visita al sitio de los trabajos; de la junta de aclaraciones; del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas; de resultado del análisis técnico detallado y apertura de propuestas económicas y de fallo; así como la indicación, en su caso, de las propuestas que podrán presentarse a través de medios de comunicación electrónica;
V.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como de las proposiciones presentadas por **las personas** licitantes, podrán ser negociadas;
VI.- La descripción general de la obra pública o del servicio y el lugar donde se llevarán a cabo los trabajos, así como en su caso, la indicación de las partes de los mismos que podrán subcontratarse;
VII.- El plazo de ejecución de los trabajos determinados en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y terminación de los mismos;
VIII.- Información sobre los porcentajes de los anticipos que en su caso, se otorgarían;
IX.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 55 de esta Ley;
X.- La indicación de que las bases no serán vendidas a empresas impedidas o inhabilitadas;
XI.- Los términos en que se desahogarán las fases de los procedimientos de adjudicación; y
XII.- Los demás requisitos generales que deban cumplir **las personas interesadas**, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

ARTÍCULO 28
Toda persona interesada que satisfaga los términos de la convocatoria respectiva, tendrá derecho a participar en el procedimiento de licitación, presentando sus proposiciones por los medios que considere oportuno, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 30
La convocante emitirá las bases para las licitaciones públicas, las que se pondrán a disposición de **las personas interesadas**, tanto en el domicilio señalado por ésta, así como en los medios de difusión electrónica que en su caso se establezcan para el efecto, a partir de que se publique la convocatoria y hasta el tercer día hábil, previo al acto de presentación y apertura de propuestas, siendo responsabilidad exclusiva de **las personas interesadas** su adquisición oportuna durante el periodo y contendrán en lo aplicable como datos mínimos los siguientes:
I.- Nombre o denominación de la convocante;
II.- Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica **la persona licitante**
III.- Se deroga;
IV.- echa, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo obligatoria la asistencia a las reuniones que se realicen.

En la junta de aclaraciones, a su inicio, personal de la convocante deberá realizar una explicación del contenido del proyecto ejecutivo o de los términos de referencia según sea el caso;
V.- Forma de comunicación del fallo y firma del contrato;
VI.- Señalar que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, la inasistencia a la visita al sitio de los trabajos y a la junta o juntas de aclaraciones; así como la comprobación de que **alguna persona licitante** ha acordado con **otra** u **otras** elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre **las demás personas licitantes**;
VII.- La disposición de que las proposiciones sólo podrán presentarse en el idioma español y en moneda nacional. Para el caso de que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer la condición de que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago;
VIII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas podrán ser negociadas;
IX.- Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la presente Ley;
X.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, términos de referencia y catálogo de conceptos. En el caso de las especificaciones particulares, los términos de referencia y el catálogo de conceptos deberán ser firmados por **la persona responsable** del proyecto, por la ejecutora y **la persona titular** del área correspondiente;
XI.- Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcance del servicio; las especificaciones generales y particulares; el proyecto esperado, y la forma de presentación; en el caso de adjudicación de trabajos de supervisión, se deberá establecer el requisito de que **los contratantes** deberán remitir una copia de sus informes conforme a los términos solicitados por la dependencia o entidad ejecutora;
XII.- Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione el organismo convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;
XIII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
XIV.- Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;
XV.- Fecha, lugar y hora para la visita obligatoria al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre el segundo día hábil siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el cuarto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.
El objeto de la visita al sitio de los trabajos será que **la persona licitante** conozca las condiciones climatológicas, hidrológicas, orográficas, la existencia de etnias, la flora y fauna, las vías de comunicación o de acceso existentes en la zona en que se ejecutará la obra, sus condiciones geográficas y de suelo y en general cualquier aspecto que deba ser considerada en la integración de su propuesta. Cualquier situación que **la persona licitante** no haya considerado para la integración de su propuesta será bajo su más estricta

responsabilidad, por lo que durante la ejecución de los trabajos no podrá solicitar modificaciones de ningún tipo;
XVI.- Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;
XVII.- Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y terminación de los mismos;
XVIII.- Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;
XIX.- Tratándose de contratos a precio alzado o mixto en su parte correspondiente, las condiciones de pago;
XX.- Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, el que deberá ser firmado por **la persona responsable** del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;
XXI.- La indicación de que **la persona licitante** que no firme el contrato por causas imputables a **ella misma**, será **sancionada** en los términos de los artículos 94 y 95 de esta Ley;
XXII.- En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de **las personas licitantes** cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que **las personas licitantes** opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación; y
XXIII.- Los demás requisitos generales, que por las características, complejidad y magnitud de los trabajos deberán cumplir **las personas interesadas**, los que no deberán limitar la libre participación de **éstas**.
Para participar en los procedimientos que prevé este ordenamiento o en la adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, no se podrá exigir a **las personas particulares** requisitos distintos a los señalados por esta Ley.
En su caso, la Secretaría y **la Presidencia** en el ámbito de su competencia, podrán establecer los casos en los que dé a conocer que un procedimiento de adjudicación que realice la convocante se hará a partir de los costos de mercado que determine mediante lineamientos de carácter general que para tal efecto emita, con el propósito de que la utilidad, los que se podrán incrementar o reducir de acuerdo a la justificación que presente **la persona** licitante en cada hipótesis.

ARTÍCULO 32
Los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, podrán ser modificados, a partir de la fecha de su publicación y hasta el cuarto día hábil previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, cuando no sea con el objeto de limitar el número de **personas** licitantes, siempre que:
I.- Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de **las personas interesadas** a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y

II.- En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación estatal que haya elegido la Convocante para publicarlas u otro medio electrónico correspondiente, a fin de que **las personas interesadas** concurran a conocer de manera específica, las modificaciones respectivas.
No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción II de este artículo, cuando las modificaciones tanto de la convocatoria como de las bases de licitación, deriven de las juntas de aclaraciones. En el supuesto que las respuestas de las preguntas y las modificaciones se den a conocer en forma posterior al cierre de la junta de aclaraciones, se pondrán a disposición de **las personas** licitantes para efecto de su notificación, siendo responsabilidad de **éstas** su obtención.
Las modificaciones de que se trata este artículo en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente o bien, en la adición de otros distintos.
Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaración, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

ARTÍCULO 33
Las proposiciones que presenten **las personas licitantes**, se harán en dos sobres debidamente cerrados que contendrán, por separado la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación diferente a las propuestas podrá entregarse, a elección de **la persona licitante,** en el mismo sobre que contenga la técnica o fuera de él.

Artículo 35.
Los actos que conforman el procedimiento de adjudicación se llevarán a cabo en sesión pública de la convocante, a los que podrán asistir **las personas** licitantes, conforme a lo siguiente:
I. Se recibirán las proposiciones en sobres cerrados haciéndose constar por la convocante la integridad de los sobres, posteriormente se procederá a la apertura formal y revisión cuantitativa de la propuesta técnica exclusivamente, procediendo a desechar las que hubieran omitido alguno de los documentos exigidos.
Se deberá levantar un acta circunstanciada en la que se hará relación de **las personas** licitantes que se hayan inscrito; su asistencia o inasistencia; las propuestas que fueron aceptadas para su análisis cualitativo, así como las que fueron desechadas y las causas que lo motivaron; la que deberá ser firmada por la convocante, **la persona** representante de la Contraloría y **las personas** licitantes, entregando copia a **las personas** licitantes que hayan acudido al acto. La falta de firma de **alguna persona** licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esta fecha, a disposición de los no que hayan asistido para efecto de su notificación.
En casos excepcionales y de acuerdo al número de participantes, características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar o cualquier otra causa suficiente a juicio de la convocante, se podrá realizar la apertura económica en el mismo acto de apertura técnica, quedando sujetas las propuestas aceptadas para su análisis técnico y económico detallado.
II.- El día señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, se procederá a la celebración del acto en el que se darán a conocer los resultados de la evaluación técnica detallada, y se procederá a la apertura de las propuestas económicas de **aquellas personas** licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas, desechando aquéllas que no presenten la documentación exigida. En el mismo acto la convocante proporcionará por

escrito a **las personas** licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta técnica resultó desechada.
Se deberá levantar acta circunstanciada en que se hará relación de las propuestas técnicas aceptadas derivado del análisis detallado, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; las propuestas económicas aceptadas para su análisis cualitativo y su importe al que se dará lectura; así como las que se hubieren desechado y las causas que lo motivaron; la que deberá ser firmada por la convocante, **la persona** representante de la Contraloría y **las personas** licitantes, entregando copia a **las personas** licitantes que hayan acudido al acto. La falta de firma de **alguna persona** licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esta fecha, a disposición de **las personas** no que hayan asistido para efecto de su notificación.
En los casos que la convocante lo estime procedente, podrá diferir el acto de resultado del análisis técnico detallado y de apertura económica sin que la nueva fecha programada, exceda de diez días hábiles a la originalmente establecida. En todo caso se deberá notificar a **las personas** licitantes y a la Contraloría, no siendo aplicable lo previsto en el artículo 32 de esta Ley.
III.- Posteriormente, en la fecha programada se llevará a cabo el acto de fallo mismo que emitirá la convocante, en el que se dará a conocer el resultado de la evaluación económica detallada, debiéndose levantar un acta circunstanciada, en la que se hará constar **la persona** licitante **a la** que se adjudique el contrato y su importe.
Dicha acta deberá ser firmada por la convocante, **la persona** representante de la Contraloría y **las personas** licitantes, entregando copia a quienes hayan acudido al acto. La falta de firma de **alguna persona** licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esta fecha, también a disposición de **las** que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En el mismo acto la convocante proporcionará por escrito a **las personas** licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.
En los casos que la convocante lo estime procedente, podrá diferir el acto de fallo, sin que la nueva fecha programada, exceda de diez días hábiles contados a partir en su caso del acto de presentación de propuestas y apertura de proposiciones o del acto de apertura de las propuestas económicas. En todo caso se deberá notificar a **las personas** licitantes y a la Contraloría, no siendo aplicable lo previsto en el artículo 32 de esta Ley
IV.- Cualquier situación no prevista deberá ser resuelta por la convocante, la que previo pronunciamiento decidirá las acciones y medidas más adecuadas para el eficaz desenvolvimiento de los actos citados.
Para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas, de resultado del análisis técnico detallado y de fallo, se deberá contar con la presencia de un representante de la Contraloría.

ARTÍCULO 36.
La convocante para efecto de realizar la evaluación de las propuestas, atendiendo a lo señalado en las bases de licitación, utilizará los siguientes métodos, debiéndose considerar que la elección de uno excluye a los otros:
I.- Cuando se trate de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas **a la persona** licitante; que los recursos propuestos por **la persona** licitante sean los suficientes para ejecutar de manera satisfactoria los trabajos de que se trate, conforme al programa de ejecución y las

cantidades de trabajo establecidas, que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación;

II.- En el caso de servicios relacionados con la obra, la utilización de mecanismos de puntos y porcentajes, en cuyo caso el contrato se adjudicará de entre **las personas** licitantes, a quien ofrezca la propuesta que califique con el mayor número de puntos o porcentaje. En este método, el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del treinta por ciento, debiendo precisarse en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría; y

III.- Tratándose de contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se podrá someter a subasta descendente el importe total de los trabajos a efecto de que el precio sea mejorado por cualquier **persona** licitante y se adjudique el contrato a quien ofrezca el precio solvente más bajo. Las proposiciones que presenten **las personas** licitantes para la celebración de estos contratos, tanto en los aspectos técnicos como en los económicos, deberán estar desglosados por lo menos en cinco actividades principales.

Si una vez aplicado alguno de los criterios anteriores, resultare que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos contenidos en la convocatoria, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente cuyo precio sea el más bajo.

No podrán ser objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de **las personas** licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar las propuestas.

La convocante, emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las proposiciones, el que deberá incluir lo relativo a los precios propuestos y las razones para admitirlas o desecharlas.

ARTÍCULO 37.

En los procedimientos de contratación mediante los cuales se pretenda adjudicar contratos a precio alzado, la convocante durante el acto de fallo y previo a su emisión, podrá aplicar el método de subasta descendente, haciendo constar en el acta su desarrollo, considerando lo siguiente:

I.- Invariablemente se celebrará en acto público;

II.- No será obligatoria la asistencia de **las personas** licitantes, sin embargo, quienes no asistan perderán el derecho a proponer reducciones a sus precios, excepto que se haya previsto la posibilidad de hacerlo por medios remotos de comunicación electrónica;

III.- Una vez efectuada la evaluación de las propuestas y formulado el dictamen, se procederá a dar a conocer el resultado de ésta; y

IV.- A partir del precio más bajo de las propuestas presentadas, **las personas** licitantes que hubieren obtenido resultado técnico favorable, durante el acto en que se dé a conocer el resultado, sin que puedan ser modificadas las características, términos y condiciones de las propuestas, podrán mediante puja hacia la baja proponer rebajas sobre los precios

ofertados. Solamente podrán aceptarse pujas de las personas facultadas para formular propuestas en los procedimientos de contratación.
La duración de la subasta será fijada por la convocante. No obstante, la subasta deberá permanecer abierta por un periodo mínimo de una hora y máximo de tres horas.
El método de subasta descendente podrá llevarse a cabo a través de los medios remotos de comunicación electrónica que previamente establezca o autorice la Contraloría.
La Contraloría mediante lineamientos de carácter general, podrá recomendar los casos en los que se considere conveniente utilizar este método.

ARTÍCULO 40.
Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo, **las personas** licitantes inconformes podrán acudir ante la Contraloría que corresponda para efectos de lo establecido en el artículo 103 de esta Ley

ARTÍCULO 43.
La contratación de obras públicas y servicios relacionados con la misma, se podrá llevar a cabo sin realizar el procedimiento de licitación a que se refiere la sección segunda, Capítulo III de esta Ley, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos cinco personas, tres personas o de adjudicación directa, cuando:
I.- El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes u otros derechos exclusivos;
II.- Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;
III.- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
IV.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública, en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto, deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlo;
V.- Se haya declarado firme la rescisión administrativa del contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en un procedimiento de adjudicación.
En este caso, la dependencia o entidad podrá optar por seleccionar, además de los procedimientos a los que se refiere este artículo, el procedimiento de adjudicación directa del contrato **a la persona** licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
VI.- Realizada una licitación haya sido declarada desierta;
VII.- Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
VIII.- Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o jurídicas;

IX.- Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
X.- La obra a realizarse con recursos públicos sea parte terminación o anexa de obra concesionada a **una persona** particular, en cuyo caso podrá adjudicársele a **ella misma**, hasta por una cantidad similar a la inversión realizada o por realizar de la concesionaria;
XI.- Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
XII.- Por razón del monto de la obra resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento de licitación. En ningún caso, una obra podrá ser fraccionada para que quede comprendida, en el supuesto a que se refiere esta disposición. Para efectos de esta fracción se estará a lo dispuesto en la Ley de Egresos del Estado; y
XIII.- Se trate de trabajos en los inmuebles a que hace mención el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, así como aquellos inmuebles y zonas protegidas que las leyes estatales protejan con el mismo espíritu y que cuenten con la autorización de la Autoridad competente.
Para los casos de adjudicación directa, **la persona** titular de la dependencia o entidad, deberá informar a la Contraloría previamente a su contratación.

ARTÍCULO 44.
En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, las dependencias y entidades a cuyo cargo deban llevarse a cabo los trabajos para la adjudicación del contrato respectivo, para hacer la selección correspondiente, deberán fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado o el Municipio. La acreditación de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por **la persona** titular de la dependencia o entidad a cuyo cargo sea la ejecución de los trabajos. La facultad **de la persona** Titular es indelegable.
En cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.
En estos casos **la persona** titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el último día hábil de cada mes enviará a la Contraloría que corresponda, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.
El escrito a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, deberá ser remitido por la dependencia o entidad según corresponda a la Secretaría junto con la documentación soporte y el proyecto del contrato respectivo, para su aprobación.
Posterior a la aprobación de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán formalizar el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 46
Los procedimientos de invitación a cuando menos cinco y tres personas que llevará a cabo la convocante, se sujetarán a lo siguiente:

I.- Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, de acuerdo a lo previsto por las fracciones II y III del artículo 23 de la presente Ley, deberá contarse con un mínimo de cuatro y dos propuestas respectivamente, susceptibles de analizarse técnicamente;
II.- En las bases respectivas se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 30 de esta Ley;
III.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
IV.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en sesión pública, en la cual la apertura de los sobres deberá hacerse ante la presencia de **las** correspondientes **personas** licitantes o de sus representantes;
V.- El fallo se dará a conocer públicamente en la sesión de apertura de proposiciones y se redactará acta circunstanciada, misma que será firmada por **todas las personas** asistentes y por un representante de la Contraloría, a quienes se les hará entrega de una copia. La falta de firma de **alguna persona** licitante no será causa para invalidar su contenido y efectos, quedando a partir de esa fecha como notificación para los que no hayan asistido; y
VI.- Las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables.

ARTÍCULO 47 BIS.
En la instrumentación de un procedimiento de adjudicación directa, las dependencias y entidades, deberán realizar lo siguiente:
I.- Emitir las cartas invitación a cuando menos dos **personas** licitantes;
II.- Entregar **a la persona** licitante que solicite su inscripción, el proyecto ejecutivo o en su caso los términos de referencia; el modelo de contrato y el catálogo de conceptos;
III.- Solicitar **a la persona** licitante que presente la siguiente documentación:
a) El proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad;
b) El modelo de contrato, firmado en su integridad;
c) Copia de la Constancia de Inscripción en el Listado de **personas** Contratistas **Calificadas** y Laboratorios de Pruebas de Calidad, con la que se acredite la especialidad necesaria para la ejecución de los trabajos;
d) Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 55 de la presente Ley;
e) El catálogo de conceptos, en el que se incluya los precios propuestos; y
f) Garantía de seriedad de su propuesta.
IV.- Una vez analizada cuantitativa y cualitativamente las propuestas presentadas, deberá emitir un dictamen que servirá de base para la emisión del fallo, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la presente Ley, en los aspectos que resulten aplicables;
V.- Solicitar a la Secretaría la autorización para la formalización de la contratación, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la presente Ley; y
VI.- Notificará a **las personas** licitantes el resultado consignado en el dictamen a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

ARTÍCULO 48.
Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas a que se refiere esta Ley se consideran de derecho público y podrán ser de tres tipos:

I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse **a la persona** contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
II.- A precio alzado en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse **a la persona** contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido; y
III.- Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.
La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, así como lo proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, formarán parte de los contratos a que se refiere esta Ley.
Los organismos convocantes podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado o al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no se modifique el tipo de contrato que se haya licitado.
Los contratos de obra pública podrán contemplar la adquisición por parte de **la persona** Contratista, de los trabajos y obras ejecutados con anterioridad por la convocante o incluso por **otras personas** contratistas, a fin de que sean incorporados como parte de la obra pública objeto de dichos contratos, en el entendido de que tratándose de la enajenación de trabajos y obras ejecutados por el Gobierno del Estado, las Dependencias o las Entidades, se deberán observar los requisitos que al efecto establece la Ley General de Bienes del Estado, relativas a la enajenación de bienes del dominio privado. Una vez que los trabajos y obras ejecutados con anterioridad sean incorporados a la obra pública objeto del contrato de que se trate, deberán ser reconocidos dentro de la contraprestación pagadera por la convocante **a la persona** contratista **respectiva**. Asimismo, en dichos contratos se podrá pactar de manera expresa lo siguiente:
a) El reembolso del valor de los inmuebles, bienes y derechos aportados por Dependencias o Entidades, y que se utilicen en la obra;
b) El reembolso de cantidades por otros rubros en la forma y términos que se establezcan en las bases o en el propio contrato;
c) El pago de derechos o contraprestaciones por la supervisión y vigilancia de la ejecución de la obra; y
d) Cualquier otra que las partes estipulen en el contrato o que por Ley les corresponda.

ARTÍCULO 49
Todos los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a que se refiere esta Ley, deberán contener como mínimo lo siguiente:
I.- La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
II.- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
III.- El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;
IV.- El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y de terminación de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 74 de esta Ley, los cuales

deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
V.- Porcentaje del anticipo o anticipos que se otorguen y la forma en que **la persona** contratista deberá amortizarlo;
VIII.- Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **las personas** contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido. Las dependencias y entidades deberán descontar las penas convencionales a cargo **de la persona** contratista en la estimación que se formule para el pago de los trabajos ejecutados, asimismo deberán fijar los términos para cuantificar las penas convencionales y el porcentaje en que deberá ser cubierto. En este supuesto los costos adicionales que sobre servicios relacionados con la obra pública se generen serán asumidos por **las personas** contratistas **incumplidas**;
IX.- Términos en que **la persona** contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 65 de esta Ley;
X.- Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de licitación que se emitan por la convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
XI.- Causales y procedimiento mediante los cuales el Estado o los Municipios podrán dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 71 de este ordenamiento;
XII.- La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, los planos, especificaciones, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;
XIII.- Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; y
XIV.- Tratándose de contratos celebrados con empresas supervisoras de obras, además de los requisitos anteriores, se deberá insertar que éstas tendrán la obligación de remitir por lo menos en forma mensual, copia de los avances físicos financieros e incidencias de la obra a la Contraloría y a la Secretaría de Finanzas y Administración.
La Contraloría, en el ámbito de sus facultades, expedirá los lineamientos bajo los cuales las dependencias y entidades ejecutoras deban suscribir los contratos respectivos.

ARTÍCULO 50.
La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del fallo, debiendo remitir copia del mismo a la Contraloría, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la formalización.
Si **la persona interesada** no firmare el contrato por causas imputables a sí **misma**, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la convocante podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato **a la persona** participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 36 de esta Ley y así sucesivamente en caso de que **esta última** no acepte la adjudicación; siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Si la dependencia o entidad no firmara el contrato respectivo, **la persona ganadora** del procedimiento de adjudicación, sin incurrir en responsabilidad, no estará **obligada** a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita de **la persona** licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el citado procedimiento.

ARTÍCULO 51.
Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública o servicios relacionados, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la contratante.
En su caso, la persona a quien se adjudique un contrato de obra pública o servicios relacionados con la misma, podrá hacerlo por interpósita persona a quien le sea transferido, siempre que se cuente con la autorización previa de la Contraloría, cuando:
I.- Posterior a la adjudicación, sea **declarada** por autoridad competente, **intervenida** o **sujeta** a concurso mercantil y por tal motivo no le sea posible cumplir con sus compromisos contractuales;
II.- Deje de ser **la persona** titular de los derechos o la patente respectiva para la realización de los trabajos, siempre que esto sea condición para llevarlos a cabo; y
III.- El contrato de que se trate requiera de materiales o equipo que incluyan su instalación en las obras y **la persona** contratista no esté en aptitud de llevarlas a cabo.
La autorización a que se refiere este artículo no será necesaria cuando se señale específicamente en las bases de la licitación, la parte de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación, en cuyo caso **la persona** contratista será **la única** responsable de la ejecución de los trabajos ante el Estado o los Municipios.

ARTÍCULO 52
Las personas físicas o jurídicas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:
I.- La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;
II.- La correcta y oportuna inversión de los anticipos que en su caso, reciban;
III.- El cumplimiento de los contratos; y
IV.- La reparación de posibles vicios ocultos que llegare a presentar la obra, así como de daños y perjuicios o cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido **la persona** contratista en la ejecución de la misma. Ésta tendrá que garantizar durante un lapso de doce meses el cumplimiento de las obligaciones asumidas, la cual deberá ser entregada al momento en que se efectúe la entrega recepción de la obra a la dependencia o entidad ejecutora.
La garantía correspondiente al anticipo será por el 100% del mismo; y la referente al cumplimiento será por el 10% del monto total del contrato; ambas deberán entregarse en el momento de la formalización del contrato respectivo.
Sólo en el caso a que se refiere la fracción VIII del artículo 43 de esta Ley, la dependencia o entidad contratante podrá, bajo su responsabilidad, exceptuar a **las personas** contratistas de presentar la garantía del cumplimiento correspondiente.
La garantía a que se refiere la fracción IV de este artículo podrá ser constituida mediante fianza del diez por ciento del monto total ejercido y que será determinado en el contrato respectivo por la dependencia o entidad ejecutora. Una vez transcurridos doce meses a

partir de la fecha de recepción de los trabajos, la dependencia o entidad ejecutora ordenará la cancelación de la fianza.

ARTÍCULO 54

El otorgamiento del anticipo a que se refiere el artículo 52 de esta Ley se deberá pactar en los contratos y se sujetará a las siguientes disposiciones:

I.- La cantidad equivalente del anticipo concedido será puesta a disposición **de la persona** contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución que se haya pactado. Cuando **la persona** contratista no entregue la garantía de anticipo en el momento señalado en el artículo 52 de este ordenamiento, no procederá el diferimiento, y por tanto quedará **obligada** a iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;

La persona contratista podrá, mediante pacto expreso, aceptar con posterioridad al inicio de los trabajos, el anticipo respectivo, estando en la disposición de iniciar la ejecución de los mismos en la fecha del plazo inicialmente contratado, en virtud de contar con la capacidad financiera, técnica, administrativa y legal necesaria para la ejecución de la obra a realizar. Para efectos de lo anterior, únicamente en el presente supuesto, la garantía establecida en el artículo 52 mencionado con antelación, se entregará al momento de recibir el anticipo respectivo.

II.- Las dependencias y entidades podrán otorgar como anticipo hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate, para que **la persona** contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que deban instalarse y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por las dependencias o entidades contratantes, atendiendo las características, complejidad y magnitud del servicio, en el supuesto de que se decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

III.- El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por **las personas** licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;

IV.- Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesario justificar las necesidades que así lo ameriten, a criterio de la Contraloría;

V.- Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate. En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato; y

VI.- No deberán otorgarse anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 69 de esta Ley, salvo para aquéllos que alude el último párrafo del mismo; ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificado **a la persona** contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

La persona contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado en el párrafo primero del artículo 65 de esta Ley.

La amortización del anticipo se aplicará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación finiquito. En caso de que la dependencia o entidad omita presentar estimaciones o en su caso el finiquito de los trabajos conforme a la presente Ley, estarán obligados a realizar el reintegro de los recursos pagados, a la Secretaría de Finanzas y Administración en un término que no excederá del ejercicio fiscal en que fueron otorgados los recursos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La Contraloría podrá verificar en cualquier momento el debido cumplimiento de la presente disposición, así como solicitar a **las personas** contratistas la acreditación de la aplicación del anticipo.

ARTÍCULO 55.

Quedan impedidos para presentar propuestas o celebrar contratos de obra pública o servicios relacionados, las personas físicas o jurídicas siguientes:

I.- Aquéllas en cuyas empresas participen, **las personas servidoras públicas** que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, o que tengan un interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas en las que pueda resultar algún beneficio para **ellas**, su cónyuge o sus parientes **por consanguineidad** hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para **terceras personas** con **las** que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para **personas socias** o sociedades de las que **la persona servidora pública** o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

II.- Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin autorización previa y específica de la Contraloría, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III.- **Aquellas personas** contratistas que, por causas imputables a **ellas mismas**, alguna dependencia o entidad, les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación del inicio del procedimiento rescisorio administrativo del contrato respectivo;

IV.- **Las personas inhabilitadas** o **impedidas** por resolución de la Contraloría, en los términos del Capítulo VII de la presente Ley;

V.- Quienes hayan sido declaradas por autoridad competente intervenidas o sujetas a concurso mercantil;

VI.- **Las personas** licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren **vinculadas** entre sí por **alguna persona socia** o **asociada** común;

VII.- Quienes pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, el proyecto de que se trate; trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones; laboratorio de

análisis y control de calidad, geotecnia, mecánica de suelos y de resistencia de materiales, radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, o la elaboración de cualquier otro documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en particular.

Las personas que hayan realizado, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes.

VIII.- Aquéllas que por sí o a través de empresas que forman parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

IX.- Aquéllas que presenten atraso en la ejecución de obra pública por causas imputables a **ellas** mismos;

X.- Aquellas que habiendo sido contratadas para la ejecución de alguna obra, ésta presente vicios o defectos ocultos. En este caso el impedimento subsistirá hasta que los mismos se subsanen a satisfacción de la dependencia, entidad o de la Contraloría;

XI.- Aquellas que incurran en el supuesto a que se refiere el artículo 95 fracción IV de la presente Ley;

XII.- Aquellas que se encuentren sujetas a algún procedimiento de suspensión o cancelación de calificación, o del listado de contratistas;

XIII.- Aquellas que no se encuentren inscritas en el listado de contratistas calificados o no tengan revalidado su registro, salvo lo establecido por la Ley Federal; y

XIV.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la ley.

ARTÍCULO 56.

Sólo podrán ejecutar obra pública o prestar servicios relacionados con la misma en el Estado, quienes obtengan la calificación que otorgará la Contraloría y el Comité de Obra Municipal, en el ámbito de su competencia y por ende se encuentren en el listado correspondiente.

Corresponde a la Contraloría y al Comité de Obra Municipal, en el ámbito de su competencia la administración del proceso de calificación y del listado de **personas** contratistas **calificadas**.

La información que sustente la inscripción de especialidades en el listado, será utilizada por la convocante para efectos de mejora regulatoria de sus procedimientos de adjudicación.

La convocante deberá solicitar a la Contraloría o al Comité de Obra Municipal, según corresponda, relación actualizada de personas físicas y jurídicas que se encuentren inscritas en el listado de **persona**s contratistas **calificadas**, para la instrumentación de los procedimientos de adjudicación.

ARTÍCULO 57.-

El reglamento correspondiente establecerá los requisitos que deberán reunir **las personas interesadas** en obtener la calificación para ejecutar obras o prestar servicios relacionados, en el Estado. De igual forma incorporará las condiciones que se requerirán para acreditar la solvencia económica, técnica y moral, así como la especialización y experiencia de **las personas** contratistas y **prestadoras** de servicios relacionados con la misma. Dichos requisitos deberán ser difundidos por la Contraloría y el Comité de Obra Municipal según corresponda a través de medios electrónicos.

La Contraloría y el Comité de Obra Pública Municipal según corresponda, podrán implementar mecanismos electrónicos para recibir y tramitar las solicitudes de calificación o revalidación.

La Contraloría durante los procesos de calificación, adjudicación, contratación o vigencia de la calificación, podrá verificar la veracidad de la información que proporcionen **las personas** solicitantes de una calificación o **las personas** contratistas según sea el caso.

La Contraloría y el Comité de Obra Municipal, en el ámbito de su competencia, administrarán un listado de laboratorios calificados que realicen pruebas de calidad, las cuales se regirán en lo conducente por lo establecido en la presente sección y en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 58.

Los procedimientos de calificación que establezca el reglamento, serán congruentes con las siguientes disposiciones:

I.- La experiencia, capacidad financiera, comercial, técnica y moral de **la persona** contratista, se considerará sobre la base de su actividad global, incluyendo tanto su actividad ejercida en el Estado como fuera de él, si la tiene;

II.- La Contraloría y el Comité de Obra Municipal deberán comunicar su decisión de otorgar o no, la calificación o revalidación correspondiente a **la persona** contratista o **a la persona prestadora** de servicios relacionados con la obra que lo solicite, dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud y la documentación respectiva, de no emitir respuesta en dicho plazo, se entenderá por otorgada o revalidada dicha calificación;

III.- En todo caso la Contraloría y el Comité de Obra Municipal deberán fundar y motivar su negativa de otorgar una calificación o revalidación;

IV.- Para determinar la solvencia moral de **una persona** contratista, la Contraloría y el Comité de Obra Municipal podrán tomar en consideración los antecedentes de la persona jurídica o **de las personas socias que la integran**; y

V.- La solicitud de calificación y/o revalidación, será bajo la más estricta responsabilidad de **la persona** solicitante, por lo que en caso de negativa de la calificación y/o revalidación, no se suspenderá el procedimiento de adjudicación o contratación.

ARTÍCULO 59.

La vigencia de la calificación será de un año contado a partir del primero de junio al treinta y uno de mayo del año siguiente y causará el pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda y la Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios.

Las personas contratistas **interesadas** en continuar **calificadas** e **inscritas** en el listado correspondiente o modificar sus especialidades deberán solicitar la revalidación, previo pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal que

corresponda y la Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, dentro de los treinta días anteriores al vencimiento de su registro.
Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, **la persona** contratista podrá solicitar la modificación de la o las especialidades que se encuentren en el listado correspondiente, a través del procedimiento y de la acreditación de requisitos que fije el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 60

La Contraloría y el Comité de Obra Municipal, estarán facultados para suspender los efectos de la calificación de **las personas** contratistas de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley, en los siguientes casos:

I.- Se les declare por autoridad competente, en estado de quiebra, **intervenida** o **sujeta** a concurso mercantil;

II.- Incurran en cualquier acto u omisión, que le sean imputables y que perjudiquen los intereses del Estado y Municipios;

III.- Sean **declaradas** por autoridad competente en quiebra fraudulenta o bien tengan incapacidad legal para contratar;

IV.- Hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley; y

V.- Hayan perdido la titularidad de la patente o de algún derecho exclusivo, que **la** imposibilite para ejecutar obras que requieran de conocimientos técnicos, científicos o tecnológicos especializados. Lo anterior sin perjuicio de que obtengan las licencias o autorizaciones que establezca la legislación aplicable.

ARTÍCULO 61

La Contraloría y el Comité de Obra Municipal, están facultados para cancelar la calificación de **las personas** contratistas, fundando y motivando su determinación, en los siguientes casos:

I.- Cuando la información exhibida para la calificación, resulte falsa o apócrifa, o se haya procedido con dolo en algún procedimiento de adjudicación o en incumplimiento de contrato;

II.- No cumpla con un contrato por causas imputables **a la propia persona** contratista y perjudique gravemente los intereses de l**a persona** contratante o afecte el interés general;

III.- Si de conformidad con lo que dispone el artículo anterior la suspensión excede de cinco años;
IV.- Que la suspensión de pago sea inevitable y definitiva; y
V.- Por otras causas legales que el Comité o la Contraloría, según corresponda, determinen conforme a la ley, fundando y motivando su resolución.

ARTÍCULO 62

Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación, o determinen la suspensión o la cancelación de una calificación y del listado de **personas** contratistas **calificadas**, o de laboratorios de calidad, según sea el caso, **la persona**

interesada podrá interponer el recurso de inconformidad en términos del capítulo VIII de esta Ley.

ARTÍCULO 63

La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo y la dependencia o entidad contratante pondrá a disposición de **la persona** contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. Si la dependencia o entidad no cumpliera oportunamente esta disposición, se entenderá prorrogada, en un plazo igual, la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos.

Para los efectos de esta Ley, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

El uso de la bitácora a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria en cada uno de los contratos de obra, debiendo permanecer en la residencia de la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en dicho sitio, sin que ésta pueda ser extraída del lugar de los trabajos.

En cuanto a los contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la dependencia o entidad, así como las solicitudes de información que tenga que hacer **la persona** contratista, para efectuar las labores encomendadas.

ARTÍCULO 64.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados por **la persona contratista**, se deberán formular periódicamente, por plazos no mayores de un mes, y **la persona** contratista está obligado a presentarlas a la residencia de obra, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato correspondiente, debiendo acompañarlas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones respectivas contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que existan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, las mismas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por la Secretaría de Finanzas y Administración o las Tesorerías Municipales, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que las dependencias y entidades las hayan remitido debidamente requisitadas.

Para efectos de pago las dependencias y entidades deberán contar previamente con las facturas y estimaciones respectivas debidamente requisitadas.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberá establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

En la eventualidad de que una empresa supervisora derivado de su verificación advierta problemas o anomalías en la formulación de las estimaciones analizadas, deberán hacerlo del conocimiento de la Contraloría para que consecuentemente ésta solicite a la Secretaría de Finanzas y Administración o las Tesorerías Municipales según sea el caso, suspendan provisionalmente los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 65

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la Secretaría de Finanzas y Administración o las Tesorerías Municipales, a solicitud de **la persona** contratista, deberán pagar gastos financieros. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **la persona** contratista.

En caso de pagos en exceso que haya recibido **la persona** contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, previo requerimiento a **la persona** contratista, a efecto de que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y declaración de partes. Si transcurrido este plazo **la persona contratista** no manifiesta argumento alguno en su defensa o si después de analizar las razones expresadas y las pruebas hechas valer, se dictará la resolución que proceda, contra la que no podrá interponer recurso alguno, dándole vista a la Contraloría respectiva, según sea el caso; el cobro se realizará mediante el procedimiento de ejecución establecido para el cobro de los adeudos de carácter fiscal en términos de la disposición correspondiente.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo **a la persona** contratista sean compensadas en la estimación siguiente

ARTÍCULO 68-

La aplicación de los procedimientos de ajustes de costos a que se refiere el artículo anterior estará sujeta a lo siguiente:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa citado.

Cuando el atraso sea imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa de ejecución que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajustes de los costos, los precios ofertados o los costos de mercado entregados que deberán considerarse como base, serán los de la fecha de presentación y apertura de proposiciones o los vigentes al momento de la solicitud del ajuste, los que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los lineamientos que expida para tal efecto la Contraloría, en su caso los que deberán tomar en consideración los índices nacionales de precios producto que determine el Banco de México;

III.- Los precios originales del contrato deberán permanecer fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **la persona** contratista haya considerado en su propuesta; y

IV.- A los demás lineamientos que para tal efecto deba emitir la Contraloría respectiva.

ARTÍCULO 71.
La Secretaría, la Presidencia Municipal y en su caso las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos de obras o de servicios relacionados con las mismas, por incumplimiento de las obligaciones a cargo **de la persona** contratista, derivadas del contrato o de las disposiciones de la Ley y sin necesidad de intervención de autoridad judicial. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
I.- Se iniciará con la notificación del inicio del procedimiento administrativo de rescisión instaurado **a la persona** contratista, en el que conste la causa de interés general o del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y la declaración de parte;
II.- Una vez transcurrido el término señalado en la fracción anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes, se dictará la resolución que en derecho corresponda, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III.- La resolución que se dicte deberá estar debidamente fundada, motivada y será notificada **a la persona** contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere dictado la misma, sin que proceda recurso alguno.

ARTÍCULO 72.
En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos se observará lo siguiente:
I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
II.- En caso de rescisión del contrato por causas imputables **a la persona contratista**, la dependencia o entidad en forma precautoria, previa opinión de la Contraloría correspondiente, y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes pendientes de pago, hasta que se otorgue el finiquito que proceda.
Una vez que cause ejecutoria la resolución respectiva, el pago deberá efectuarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución.
En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentran atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados;
III.- Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagará a **la persona** contratista los trabajos ejecutados que resulten procedentes, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
IV.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **la persona** contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien contando con la opinión de la Contraloría, determinará lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **la persona** contratista obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria correspondiente;
V.- Si la dependencia o entidad no contesta en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por aceptada la petición de **la persona** contratista;

VI.- Una vez que la dependencia o entidad de que se trate, comunique la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, procederá asistido de un fedatario público a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble o de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia **de la persona** contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentren, la que deberá ser firmada por el representante de la Contraloría correspondiente, que asista; y

VII.- **La persona** contratista estará **obligada** a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado y generado para la realización de los trabajos. De no hacerlo en este plazo, la dependencia o entidad dará aviso a la Contraloría para que se determine lo procedente.

ARTÍCULO 73.

En el caso de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, la dependencia o entidad comunicará **a la persona** contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, posteriormente lo hará del conocimiento de la Contraloría, mediante un informe que deberá rendir dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de aquél en que se hubiere hecho la comunicación **a la persona** contratista.

ARTÍCULO 74.

Cuando **la persona** contratista haya concluido los trabajos que le fueron encomendados, lo comunicará oportunamente a la dependencia o entidad, para que ésta, dentro del plazo que se haya pactado, proceda junto con la Contraloría a verificar la debida terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Una vez hecha la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo máximo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando la obra o los trabajos bajo responsabilidad de la dependencia o entidad contratante.

Una vez recibidos físicamente los trabajos, las partes deben elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que correspondan para cada **una** de **ellas**, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, lo que deberá realizarse en un plazo no mayor de sesenta días naturales.

Si existe desacuerdo entre las partes respecto al finiquito o bien, **la persona** contratista no acude con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado **a la persona** contratista dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **la persona** contratista, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda y transcurrido este plazo si no realiza ninguna gestión, se tendrá por aceptado.

ARTÍCULO 75

En cuanto quede determinado el saldo total, la dependencia o entidad, pondrá a disposición **de la persona** contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento y consignación respectiva o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo

en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

ARTÍCULO 77

Concluida la obra o los trabajos no obstante su recepción formal, **la persona** contratista quedará **obligada** a responder de los defectos que resultaron en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable; para tal efecto los vicios que de los trabajos resulten deberán estar cuantificados en dictamen técnico, dando vista **a la persona** contratista para que en un plazo de tres días hábiles, inicie los trabajos de reparación de los defectos y vicios ocultos o bien exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes a excepción de la confesional y declaración de partes. Si transcurre dicho plazo y **la persona** contratista no manifiesta argumento alguno en su defensa, o si después de analizar las razones expuestas y las pruebas hechas valer, se dictará la resolución que corresponda, contra la que no procede recurso alguno.

El cobro de la garantía de vicios ocultos y defectos de los trabajos se hará efectivo en términos de la liquidación que se formule, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que al momento en que se efectúe la entrega recepción, **las personas** contratistas deberán entregar la fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos ejecutados. Una vez transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, la dependencia o entidad contratante ordenará la cancelación de la garantía.

ARTÍCULO 78

La persona contratista será **la única** responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que sean aplicables en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **la persona** contratista.

ARTÍCULO 82

Previamente a la ejecución de estos trabajos y una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal, **la persona** titular del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo el que deberá contener como mínimo la descripción pormenorizada de la obra o servicio que se debe ejecutar, los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, programas de ejecución, y suministro y el presupuesto correspondiente. Asimismo, deberá comunicar en forma mensual a la Contraloría sobre el avance físico y financiero de los trabajos y los costos relativos.

ARTÍCULO 83

En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar **terceras personas** como contratistas, sea cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que **éstas** adopten.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes a tal materia.

ARTÍCULO 85

La ejecución de los trabajos deberá estar a cargo de la propia dependencia o entidad a través de **una persona** residente de obra, designado por la misma, de entre sus servidores públicos; una vez concluidos los mismos deberán entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento, debiéndose hacer constar esta entrega por escrito.

ARTÍCULO 88.
Las dependencias y entidades deberán rendir la información y remitir la documentación necesaria a la Contraloría o **a la Presidencia** en su caso; relativas a la obra pública y los servicios relacionados con la misma, en la forma y términos que éstas señalen en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a fin de darle el seguimiento y el control que corresponda.
La información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 24 de este ordenamiento, será remitida por las dependencias y entidades a la Contraloría o **a la Presidencia** en su caso, a través de los medios convencionales de comunicación o de difusión electrónica, conforme al procedimiento administrativo que para tal efecto establezcan las autoridades antes mencionadas.
Las dependencias y entidades deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de todos los gastos, actos y contratos materia de esta Ley, cuando menos por un lapso no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.
La convocante debe conservar copia de los expedientes necesarios para los trámites correspondientes, por el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 89
Las dependencias y entidades controlarán el desarrollo de todas las fases de las obras y servicios relacionados con ellas, las cuales estén a su cargo; sujetándose a la normatividad que dicte **la Contraloría o la Presidencia** en su caso, estableciendo para tal efecto los medios y procedimientos de control y supervisión que se requieran.
En aquellas obras o servicios con participación de recursos de los Municipios, **la persona titular de la Presidencia Municipal** por sí o por algún funcionario del Ayuntamiento supervisará la correcta ejecución de los trabajos o servicios contratados, debiendo informar de las anomalías a la Contraloría, para que por su conducto se ejecuten las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 91
La Contraloría o **la Presidencia** en su caso, en ejercicio de sus facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con ellas, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables

ARTÍCULO 92
La Contraloría o **la Presidencia** en su caso, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias o entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrán solicitar a **las personas servidoras públicas y a las personas contratistas** que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTÍCULO 93
La Contraloría o la Presidencia en su caso, podrán verificar la calidad de los trabajos a través de laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determinen, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquéllos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate. El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por **la persona contratista y la persona representante** de la dependencia o entidad respectiva, si hubiere intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

ARTÍCULO 94
Las personas licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley o demás normas aplicables o que con base en ella se dicten, serán sancionados por **la Contraloría,** pudiendo consistir en:
II.- Suspensión hasta por cinco años del registro en el listado de **personas** contratistas **calificadas** de obra pública;
III.- Cancelación definitiva del registro en el listado de **personas** contratistas **calificadas** de obra pública; y
IV.- Inhabilitación hasta por cinco años para participar en procedimientos de adjudicación o para suscribir contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma reguladas por esta Ley.
La inhabilitación que se imponga como sanción no será menor de tres meses, la cual lo hará del conocimiento de las autoridades señaladas en el artículo 1 de este ordenamiento, mediante la publicación de la resolución correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.
La Contraloría podrá, independientemente de las sanciones a que se refiere este artículo, inhabilitar provisionalmente a las personas físicas o jurídicas, para participar en los procedimientos de adjudicación previstos en el artículo 23 de esta Ley, o celebrar contratos regulados por esta misma, cuando existan elementos que hagan presumible la presunta comisión de las infracciones establecidas en el artículo 95 de este ordenamiento.
La inhabilitación provisional será hasta que la Contraloría resuelva la investigación o el procedimiento que establece el artículo 102 de esta Ley, lo cual hará del conocimiento de la convocante, así como de las dependencias y entidades contratantes.117
Las multas que impongan las autoridades estatales o municipales, una vez que sean notificadas y exigibles, se constituirán en créditos fiscales a favor del erario estatal o municipal según corresponda, y se turnará a la Secretaría de Finanzas y Administración o la Tesorería Municipal para su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establecen las disposiciones fiscales estatales o municipales.

ARTÍCULO 95
La Contraloría impondrá las sanciones establecidas en el artículo anterior, a las personas físicas o jurídicas que cometan las siguientes infracciones:

I.- Si **las personas** participantes en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública o servicios relacionados con ésta, señalados en el artículo 23 de esta Ley, injustificadamente y por causas imputables a l**as mismas** no formalizaren el contrato adjudicado por la convocante;
II.- **Las personas** contratistas que se encuentren en los supuestos de la fracción III del artículo 55 de esta Ley;
III.- En el caso de que **las personas** contratistas incumplan con una o más de sus obligaciones contractuales por causas imputables a **ellas**;
IV.- Cuando **las personas** licitantes o contratistas proporcionen información falsa o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, en el trámite para la obtención del registro, en el listado de **personas** contratistas **calificadas** o para su revalidación o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad;
V.- **Las personas** contratistas que durante el proceso de ejecución, realicen cobros por conceptos de obra no ejecutados o consientan que las dependencias y entidades no efectúen las amortizaciones de los anticipos en la forma contratada.
VI.- Aquellos quienes hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta Ley; y
VII.- **Las personas** contratistas que siendo **contratadas** para realizar actividades de laboratorios o supervisión, hayan avalado conceptos que no cumplan con las especificaciones, o bien conceptos pagados en exceso o de mala calidad en la ejecución de la obra.
La Secretaría, las dependencias y entidades dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Contraloría que corresponda la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

ARTÍCULO 96.
La Contraloría, impondrá las sanciones conforme a las siguientes consideraciones:
I.- Los daños y perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;
II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
III.- La gravedad de la infracción;
IV.- Las condiciones **de la persona** infractora;
V.- La conveniencia de destruir prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;
VI.- Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga;
VII.- Tratándose de reincidencia, se impondrá otra multa mayor, dentro de los límites señalados en el artículo 94 de la presente Ley o se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto; y
VIII.- En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas como tratándose de reincidencia, por cada día que transcurra.

ARTÍCULO 97.
Sin perjuicio de lo dispuesto en este capítulo y cuando proceda, la Contraloría podrá proponer a la dependencia o entidad contratante la rescisión administrativa del contrato.

Las personas servidoras públicas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán **sancionadas** conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 99.

Las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las normas que de ella se deriven, deberán comunicarlo a la Contraloría.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente en términos de la ley correspondiente.

ARTÍCULO 102

La Contraloría impondrá las sanciones a que se refiere este capítulo, mediante el siguiente procedimiento:

I.- La Contraloría radicará un expediente administrativo y dará inicio a la investigación, con el informe de la visita o inspección que realice la autoridad que la practique y notare la infracción, o bien, con la denuncia ciudadana o **de la persona servidora pública** de la dependencia o entidad contratante de haberse cometido la misma;

II.- Si cuenta con elementos que presuman su responsabilidad, comunicará por escrito **a la persona presunta infractora** el inicio del procedimiento y se le hará saber los hechos constitutivos de la infracción, para que el día y hora que se señale, tenga verificativo una audiencia, en la que tendrá derecho a alegar lo que a su interés convenga y podrá aportar las pruebas que estime pertinentes en su defensa, con excepción de la prueba de declaración de parte y la confesional.

Entre la fecha de citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo que no será menor de diez días hábiles. Una vez enterado del inicio del procedimiento, **la persona presunta infractora** deberá señalar domicilio en la capital del Estado para oír y recibir notificaciones, en caso contrario las notificaciones subsecuentes le serán hechas por medio de lista que se fijarán en las oficinas de la Contraloría.

III.- Una vez desahogadas las pruebas, se dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes;

IV.- La resolución que se dicte será debidamente fundada y motivada, la cual será comunicada por escrito al infractor; y

V.- En todo momento la Contraloría podrá allegarse de las pruebas que estime pertinentes, por los medios que a su juicio considere oportunos.

ARTÍCULO 103.

Las personas físicas o jurídicas a través de sus representantes podrán hacer valer el recurso de inconformidad ante la Contraloría que corresponda, por actos realizados dentro de los procedimientos de adjudicación, contratación o durante la ejecución de los contratos o bien que contravengan las disposiciones que rigen el objeto de esta Ley siendo aplicables a este procedimiento los siguientes preceptos:

I.- La inconformidad será presentada, a elección **de la persona** promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la

Contraloría respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto u omisión o que **la persona** inconforme tenga conocimiento de éste;
II.- Transcurrido el plazo establecido en la fracción anterior, prescribe para **las personas interesadas** el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar de oficio en cualquier tiempo, en términos de esta Ley y demás legislaciones aplicables a fin de que se pueda prevenir o corregir alguna irregularidad;
III.- En el escrito en el que se interponga la inconformidad, **la persona** promovente deberá:
a).- Acreditar la personalidad o representación con la que promueve;
b).- Manifestar bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares;
c).- Exponer con toda claridad los agravios que en su concepto le causen, expresándolos por separado, señalando el hecho que constituye la infracción, las disposiciones legales violadas, así como los conceptos de violación;
d).- Acompañar copia de la resolución impugnada, la documentación que sustente su inconformidad y las copias necesarias para el traslado; y
e).- Señalar al tercero o terceros perjudicados, debiendo acompañar las copias necesarias para correrles traslado, así como señalar su domicilio. En caso de que éste se desconozca, se le emplazará por medio de edictos a costa **de la persona** promovente.
IV.- Será causa de rechazo del recurso de inconformidad, la falta de la protesta de decir verdad o acreditación de la personalidad o bien la falta de expresión de los agravios en los términos indicados en la fracción anterior o cuando a juicio de la Contraloría, el recurso sea notoriamente improcedente;
V.- Si no se acompañan las copias para el traslado, se requerirá a **la persona** inconforme para que lo haga dentro de los siguientes dos días hábiles, apercibiéndolo de que si no las exhibe se tendrá por no admitido el recurso de inconformidad;
VI.- La manifestación de hechos falsos por parte de **la persona** inconforme se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables;
VII.- En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, en tanto que la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad de **la persona** promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la Contraloría, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes;
VIII.- Las pruebas que ofrezca **la persona** inconforme se acompañarán en su escrito de inconformidad, las cuales deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas. Serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la prueba confesional y de declaración de parte, siendo obligatorio que todas las pruebas que ofrezca **la persona** inconforme estén relacionadas con cada uno de los hechos manifestados. El incumplimiento de este requisito será motivo suficiente para que sean desechadas;
IX.- La Contraloría correspondiente, acordará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la inconformidad, lo que proceda sobre la admisión de ésta y de las pruebas que **la persona** inconforme hubiese ofrecido;
X.- Admitida la inconformidad la Contraloría correrá traslado con la copia del mismo a la convocante o al área administrativa emisora del acto, para que rinda el informe sobre el acto que señale **la persona** inconforme, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo;

XI.- Las pruebas documentales deberán acompañarse al escrito del recurso de la inconformidad, salvo que obren en el expediente en el que se haya dictado la resolución controvertida. La prueba testimonial deberá ser formulada en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; si no se cumpliere con esos requisitos se tendrán por no ofrecidas;
XII.- **La persona** inconforme que ofrezca la prueba pericial en el mismo escrito, hará la designación de **quien tenga el carácter de persona perita** que le corresponda; presentará separadamente los puntos concretos que éste deberá resolver, y acompañará copia con la que se correrá traslado a la otra parte. Esta prueba se desahogará con la presentación del dictamen por parte de **la persona** inconforme y de la convocante o la emisora del acto, dentro del plazo que para tal efecto se señale. De existir discordancia entre ambos dictámenes, la Contraloría nombrará a **una persona perita tercera en discordia** para que emita su peritaje dentro del plazo que en el momento le sea fijado;
XIII.- En el supuesto de que la prueba pericial no sea ofrecida en los términos y condiciones mencionados en la fracción anterior, se desechará de plano. Si no se presentare a protestar el cargo **la persona perita designada** por **la persona** oferente o bien si protestado no se entregare dentro del plazo que al efecto se señale, el dictamen a cargo del perito designado por **la persona** inconforme, se declarará desierta la prueba;
XIV.- No obstante la remisión de los informes a que se refiere la fracción X de este artículo, la Contraloría podrá, de oficio o en atención a las inconformidades presentadas, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de los procedimientos de adjudicación se ajusten a las disposiciones de esta Ley, así como practicar todas las diligencias que estime necesarias para contar con los elementos suficientes, para la mejor substanciación del procedimiento de inconformidad que se investiga;
XV.- Una vez rendidos los informes o realizadas las investigaciones a que hace referencia la fracción anterior, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de **terceras personas** que pudieran resultar **perjudicadas**, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo, manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que **la tercera persona perjudicada** haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho;
XVI.- Una vez que se cuente con lo solicitado en las fracciones XI, XII y XV de este artículo y si procede, se ordenará el desahogo de las pruebas ofrecidas, el que se llevará a cabo en un término improrrogable y no superior a quince días hábiles contados a partir del día en que se haya admitido la inconformidad;
XVII.- Transcurrido el término establecido para el desahogo de las pruebas, la Contraloría respectiva, pondrá a la vista de **las personas interesadas** las actuaciones que con motivo de la inconformidad se hubieren recopilado, a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles formulen los alegatos que estimen pertinentes señalar;
XVIII.- Vencido el plazo para formular alegatos, la Contraloría respectiva dictará la resolución en un término que no exceda de veinte días hábiles y procederá a notificarla a **las personas interesadas** dentro de los cinco días hábiles siguientes;
XIX.- Las resoluciones que recaigan a las inconformidades, tendrán por consecuencia:
a).- La nulidad de la resolución o fallo que se hubiere dictado en cualquier procedimiento de adjudicación desarrollado por la convocante y en caso de ser procedente, la reposición de dicho procedimiento si éste fuere reclamado;127

b).- La confirmación de las resoluciones emitidas por la convocante en cualquier procedimiento de adjudicación que sea desarrollado por éste mismo;128
c).- La declaración de legalidad de los actos realizados por las dependencias o entidades en la ejecución de los contratos respectivos; y
d).- La irregularidad de los actos realizados por las dependencias o entidades en la ejecución de los contratos respectivos y en consecuencia se ordene si procede, sea subsanada o corregida la irregularidad o incumplimiento derivada de dicho contrato; y
e) La nulidad de las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación; o que determinen la suspensión o cancelación de una calificación y del listado de **personas** contratistas **calificadas** y de laboratorios de pruebas de calidad.
f) La confirmación de las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación; o que determinen la suspensión o cancelación de una calificación y del listado de **personas** contratistas **calificadas** y de laboratorios de pruebas de calidad.
XX.- En contra de la resolución de la inconformidad que dicte la Contraloría no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 104.
Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable **a la persona promovente** por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de adjudicación o contratación, la Contraloría sancionará a **la persona** inconforme hasta por un año de suspensión o con la cancelación de su registro en el listado de **personas** contratistas **calificadas.**

ARTÍCULO 106

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión prevista en el artículo anterior, deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al patrimonio público o a **terceras personas**, mediante fianza a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración o la Tesorería Municipal según corresponda, por el monto que fije la Contraloría, el cual no podrá ser inferior al 20% ni superior al 50% del valor del objeto del acto impugnado. Sin embargo, **la persona tercera perjudicada** podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Si el acto que se impugna consiste en la imposición de multas por disposición de la presente Ley, la suspensión se otorgará siempre y cuando se garantice el interés fiscal del Estado o del Municipio de que se trate, en cualesquiera de las formas previstas en la legislación fiscal aplicable.

En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a **terceras personas**, la misma surtirá sus efectos, si **la persona** recurrente otorga garantía en la forma que señala el presente artículo, para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren si no obtiene resolución favorable. La autoridad deberá acordar en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al del otorgamiento de la garantía.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 25 DE MARZO DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). Lineamientos sobre el lenguaje incluyente y no sexista. Ciudad de México: CNDH. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Infografias/Lineamientos_Lenguaje_Incluyente.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EExt_15032025.pdf

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

- Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Guía para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la administración pública*. Ciudad de México: INMUJERES. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).* Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_02.pdf

-

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH]. (2006, 2 de agosto). Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. (2008). Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 1 de diciembre de 2023. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de

file:///C:/Users/OEM/Downloads/Ley_para_la_Igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres_del_Estado_de_Puebla_01_12_2023.pdf

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1995). *Plataforma de Acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 5.* Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción V del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 90, el primer párrafo y las fracciones I, II y VI del artículo 91, la fracción V del artículo 99, la fracción II del artículo 128 y la fracción III del artículo 130 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que si bien el concepto "cultura de la legalidad" es de uso común, su significado no es unívoco, por ello, es necesario trazar las líneas del concepto, a efecto de definir con mayor claridad el (los) problema(s) que conlleva el mismo[1].

[1] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7161/9.pdf, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

Que profundizando un poco más, es viable desdoblar el concepto, en los dos términos que lo componen; siendo importante destacar que, en su acepción literal, el Diccionario del Español de México distingue tres acepciones de cultura, disponiendo que la misma se debe entender, como:

1. Conjunto de experiencias históricas y tradicionales, conocimientos, creencias, costumbres, artes, etc., de un pueblo o una comunidad, que se manifiesta en su forma de vivir, de trabajar, de hablar, de organizarse, etc., como lo es, por poner un ejemplo, la cultura maya, cultura mexicana, entre otras;

2. Conjunto de los conocimientos de una persona, comunidad o época, como en su caso, lo es: la cultura de Alfonso Reyes, cultura general, cultura clásica; y

3. Resultado del cultivo de las capacidades humanas, encontrándose como ejemplo de ello: la cultura física o la cultura artística.

Que en una definición más académica, Geertz plantea que *"la cultura denota un esquema históricamente transmitido de significaciones representadas en símbolos, un sistema de concepciones heredadas y expresadas en formas simbólicas por medios con los cuales los hombres comunican, perpetúan y desarrollan su conocimiento y sus actitudes frente a la vida"*[2].

Que por su parte, se debe entender la legalidad, como el apego a la ley, es decir, el cumplimiento de las normas, en un régimen jurídico concreto; siendo la legalidad contraria a la impunidad y definiéndose esta última, por la Comisión de los Derechos Humanos de la ONU (ahora Consejo de DD HH), de la siguiente manera:

> *"Por impunidad se entiende la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de*

[2] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7161/9.pdf, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas."

Que bajo este contexto, cabe destacar que la impunidad consiste, precisamente, en la ausencia de una consecuencia, por una conducta que ha causado daño a una persona o grupo y, por cultura de la impunidad, debe entenderse la percepción generalizada —que se vive y se transmite— de que no existe, o apenas y existe el Estado de Derecho, es decir, que no se cumple la ley, lo que deriva de la experiencia de las personas, en torno al cumplimiento de la ley y sus consecuencias, así como de un conjunto de actitudes, modos de vida y costumbres frente a esta creencia.

Que lo anterior, así lo entiende Rodolfo Vázquez, cuando define la cultura de la legalidad como *"la aceptación voluntaria por parte de los actores jurídicos y de la ciudadanía de un conjunto de normas jurídicas generales, públicas y no retroactivas, que se consideran correctas para una adecuada convivencia social".*

Que de acuerdo con lo anterior, en un primer acercamiento, se puede definir a la cultura de la legalidad, como un sistema que se transmite generacionalmente, en el cual el respeto a la norma forma parte de los valores colectivos, que suponen una forma de relacionarse y vivir en comunidad[3].

Que la cultura de la legalidad implica asumir el respeto a la ley, como una forma de actuar cotidiana, por ello, es que resulta importante destacar que la cultura es parte de la experiencia de vida de las personas, lo que implica que no es algo que pueda ser aprendido simplemente, mediante un manual, sino que forma parte del conjunto de significados de las personas pertenecientes a la comunidad y, como tal, se experimenta, se vive y se transmite.

[3] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7161/9.pdf, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

Que en este tenor, existe una estrecha relación, entre cultura de la impunidad y cultura de la legalidad: a mayor cultura de la legalidad mayor cumplimiento de las normas, mayor confianza en las autoridades y mayor cultura de la denuncia; por el contrario, a una pobre cultura de la legalidad corresponde un deficiente índice de cumplimiento de las normas, menor confianza en las autoridades y menor cultura de la denuncia.

Que la cultura de la legalidad y, por tanto, la cultura de la no impunidad debe constituir una parte del contexto en el que crecen niñas, niños y adolescentes, pues esta cultura no se asume, al llegar a la edad de ciudadanía legal, sino que se experimenta, en el entorno en el que se desarrolla una persona.

Que de ahí la importancia de la infancia y adolescencia, en la discusión sobre el tema, al respecto, no puede pasar inadvertido el hecho de que la Encuesta Nacional de Cultura Constitucional en México, busca la obediencia a las normas, sin embargo, depende, en la mayoría de los casos, de actitudes internas y no del miedo a la sanción.

Que por ello, es necesario mencionar que, para la formación de una cultura de la legalidad, no es suficiente la educación cívica, sino que es indispensable el conocimiento del sistema jurídico y político del país, lo que no tiene sentido e, incluso, puede resultar contraproducente, si es que la legalidad no es una experiencia, durante los primeros años de la vida. En este sentido, resulta indispensable la investigación en la línea de la promoción y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en especial, los derechos de participación política[4].

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar la fracción V del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 90, el primer párrafo y las fracciones I, II y VI del artículo 91, la fracción V del artículo 99, la fracción II del artículo 128 y la fracción III

[4] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7161/9.pdf, consulta realizada a veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

del artículo 130 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de promover desde la educación, la cultura de la legalidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción V del artículo 13, del tercer párrafo del artículo 90, del primer párrafo y de las fracciones I, II y VI del artículo 91, de la fracción V del artículo 99, de la fracción II del artículo 128 y de la fracción III del artículo 130 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 13 La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines: I. a IV. … V. Formar a las y los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, la interculturalidad, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias étnicas y culturales, para lo cual promoverán la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda. VI. a XI. …	ARTÍCULO 13 … I. a IV. … V. Formar a las y los educandos en la cultura de la paz **y de la legalidad**, el respeto, la tolerancia, la interculturalidad, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias étnicas y culturales, para lo cual promoverán la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda. VI. a XI. …

ARTÍCULO 90 … … En caso de presentarse un conflicto entre los integrantes de la comunidad educativa, los directivos del plantel promoverán la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda. … …	ARTÍCULO 90 … … En caso de presentarse un conflicto entre los integrantes de la comunidad educativa, los directivos del plantel promoverán la cultura de la paz **y de la legalidad**, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda. … …
ARTÍCULO 91 Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. …	ARTÍCULO 91 Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz**, de la legalidad** y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia, tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. …

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, en los buenos usos y costumbres de cada comunidad para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;	I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz **y de la legalidad**, en los buenos usos y costumbres de cada comunidad para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;	II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz**, de la legalidad** y la resolución pacífica de conflictos;
III. a V. …	III. a V. …
VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;	VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz **y de la legalidad**, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;
VII. a X. …	VII. a X. …
ARTÍCULO 99 El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines: I. a IV. … V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad	ARTÍCULO 99 … I. a IV. … V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad

sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros~~,~~ y VI. … …	sustantiva, la cultura de la paz**, de la legalidad** y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros**;** y VI. … …
ARTÍCULO 128 Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto: I. … II. Incentivar la participación social de la cultura de paz y de la honradez; III. a IX. … … …	ARTÍCULO 128 … I. … II. Incentivar la participación social de la cultura de paz**, de la legalidad** y de la honradez; III. a IX. … … …
ARTÍCULO 130 Será decisión de cada escuela la instalación y operación del Consejo de Participación Escolar, Honradez y Seguridad, el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Este consejo podrá: I. y II. … III. Establecer esquemas participativos que favorezcan la cultura de la honradez ~~y la cultura~~ de paz, mediante incidencia	ARTÍCULO 130 … … I. y II. … III. Establecer esquemas participativos que favorezcan la cultura de la honradez, de paz **y de la legalidad**, mediante

directa en los planteles educativos, que fortalezcan las políticas públicas del gobierno del Estado y de los gobiernos municipales; IV. a X. …	incidencia directa en los planteles educativos, que fortalezcan las políticas públicas del gobierno del Estado y de los gobiernos municipales; IV. a X. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 90, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y VI DEL ARTÍCULO 91, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 99, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 128 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción V del artículo 13, el tercer párrafo del artículo 90, el primer párrafo y las fracciones I, II y VI del artículo 91, la fracción V del artículo 99, la fracción II del artículo 128 y la fracción III del artículo 130 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13

…

I. a IV. …

V. Formar a las y los educandos en la cultura de la paz **y de la legalidad**, el respeto, la tolerancia, la interculturalidad, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias étnicas y culturales, para lo cual promoverán la cultura de la paz, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda.

VI. a XI. …

ARTÍCULO 90

…

…

En caso de presentarse un conflicto entre los integrantes de la comunidad educativa, los directivos del plantel promoverán la cultura de la paz **y de la legalidad**, privilegiando la mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, en los casos que proceda.

…

…

ARTÍCULO 91

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz**, de la legalidad** y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren las y los educandos, las y los docentes, madres y padres de familia,

tutoras o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

…

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz **y de la legalidad**, en los buenos usos y costumbres de cada comunidad para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz**, de la legalidad** y la resolución pacífica de conflictos;

III. a V. …

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz **y de la legalidad**, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. a X. …

ARTÍCULO 99

…

I. a IV. …

V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz**, de la legalidad** y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros**;** y

VI. …

…

ARTÍCULO 128

…

I. …

II. Incentivar la participación social de la cultura de paz**, de la legalidad** y de la honradez;

III. a IX. …

…

…

ARTÍCULO 130

…

…

I. y II. …

III. Establecer esquemas participativos que favorezcan la cultura de la honradez, de paz **y de la legalidad**, mediante incidencia directa en los planteles educativos, que fortalezcan las políticas públicas del gobierno del Estado y de los gobiernos municipales;

IV. a X. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE MARZO DE 2025

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción III del artículo 17 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978, establece en el artículo 2º. que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

El séptimo párrafo del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe el maltrato a los animales y señala que el Estado debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes.

La fracción XV del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que las leyes se ocuparán de promover y proporcionar a toda persona el derecho a un medio ambiente sano y adecuado, así como proteger a los animales y garantizar su bienestar, a través de su conservación y cuidado, además de un trato adecuado, digno, respetuoso y libre de todo tipo de violencia, crueldad y maltrato.

Por su parte, la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla define el bienestar animal como el estado físico y mental de un animal sano en el que su cuidado, alojamiento, manejo y alimentación son tales que sus funciones corporales, su comportamiento innato y capacidad de adaptación no son afectados, por tanto, se encuentra libre de dolor, miedo, distres (sic), sufrimiento, lesión o enfermedad.

Para la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) el bienestar animal se refiere *"el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere"*.[1] Así mismo, desde 1965, esta organización ha establecido cinco libertades que representan las directrices en materia de bienestar de los animales terrestres: 1. Libre de hambre, de sed y de desnutrición; 2. Libre de temor y angustia; 3. Libre de molestias físicas y térmicas; 4. Libre de manifestar un comportamiento natural; y 5. Libre de dolor, de lesión y de enfermedad.

[1] Organización Mundial de Sanidad Animal. (2025). https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/

En este sentido, debe reconocerse la importancia de garantizar el bienestar de los animales, particularmente en lo relacionado a que éstos se encuentren libres de dolor, de lesión y de enfermedad; para ello, es necesario que sus propietarios y propietarias se responsabilicen de su cuidado, ya que no se trata de objetos de pertenencia, sino de seres sintientes que requieren atención.

Con la presente propuesta se busca transformar la perspectiva de las personas, generar un cambio positivo en la vida de los animales y fomentar una cultura de respeto, atención y bienestar. Al proteger a los animales, no solamente aseguramos su bienestar, sino también el nuestro, pues la forma en que tratamos a los animales refleja nuestra forma de ser como sociedad.

Para lograr lo anterior, es necesario reconocer la rehabilitación como una práctica cada vez más reconocida y valorada, que mejora la calidad de vida de los animales, a través de terapias físicas y ejercicios adaptados a sus necesidades específicas.

Entre los objetivos de la rehabilitación animal se encuentran: aliviar el dolor crónico y agudo, mejorar su movilidad para recuperar sus funciones articulares y musculares, prevenir complicaciones secundarias por inactividad y mejorar de su calidad de vida, especialmente cuando se enfrentan a lesiones, enfermedades crónicas o cirugías. Aunque, no solo se trata de mejorar su salud física, sino también de promover su bienestar emocional y psicológico.

En resumen, la rehabilitación es una herramienta invaluable que ofrece beneficios significativos en la recuperación y el bienestar de los animales.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de incluir en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla la rehabilitación como parte de las obligaciones que cualquier persona propietaria, poseedora o que se encuentre a cargo de un animal debe tener.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"ARTÍCULO 17 … I. a II. … III. Suministrarle oportunamente al animal los tratamientos veterinarios preventivos que le permitan conservar su salud, y los tratamientos veterinarios curativos y paliativos necesarios y adecuados, de acuerdo a su padecimiento, incluyendo el cuadro de vacunación recurrente contra enfermedades endémicas; IV. a XI. …"	**"ARTÍCULO 17** … I. a II. … III. Suministrarle oportunamente al animal los tratamientos veterinarios preventivos que le permitan conservar su salud, y los tratamientos veterinarios curativos**, de rehabilitación** y paliativos necesarios y adecuados, de acuerdo a su padecimiento, incluyendo el cuadro de vacunación recurrente contra enfermedades endémicas; IV. a XI. …"

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA la fracción III del artículo 17 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17

…

I. a II. …

III. Suministrarle oportunamente al animal los tratamientos veterinarios preventivos que le permitan conservar su salud, y los tratamientos veterinarios curativos**, de rehabilitación** y paliativos necesarios y adecuados, de acuerdo a su padecimiento, incluyendo el cuadro de vacunación recurrente contra enfermedades endémicas;

IV. a XI.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de marzo de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMAN los incisos d) y e) de la fracción II del artículo 12 y se ADICIONA el inciso f) a la fracción II del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que, el Trastorno del Espectro Autista, también conocido como autismo, es un trastorno del neurodesarrollo que ocasiona retos en el desarrollo de las

habilidades sociales, de comunicación y conducta de las personas que lo tienen. Se manifiesta desde la infancia y perdura a lo largo de la vida.

Que, el artículo 6 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista establece los principios que deberán contener las políticas públicas en materia de autismo, siendo estos la autonomía, dignidad, igualdad, inclusión, inviolabilidad de derechos, justicia, libertad, respeto y transparencia. Respecto al principio de inclusión, lo refiere como la actuación de la sociedad sin discriminación ni prejuicios, incluyendo a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana.

Que, el artículo 10 de la citada Ley reconoce que las personas con la condición del espectro autista y/o sus familias tienen derecho a recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente.

Que, para fomentar la inclusión de las personas con autismo, es necesario visibilizar esta condición y concientizar a las personas sobre la importancia de promover la aceptación y respeto a las diferencias entre las personas.

Que, en 2007 la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 2 de abril como Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo.

Que, desde esa fecha la ONU ha trabajado para promover la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con la

condición del espectro autista, garantizando su participación igualitaria en la sociedad.

Que, la resolución de la Asamblea General de 2007 /A/RES/62/139 invitó a los Estados miembros, a las organizaciones del Sistema de Naciones Unidad, a las organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil y al sector privado a observar el Día Mundial de Concienciación del Autismo con miras a aumentar la conciencia pública sobre este trastorno y alentó a los Estados miembros a adoptar medidas para concienciar a la sociedad sobre la situación de las y los niños con autismo.

Que, como resultado de esta medida, después de más de 17 años, el movimiento mundial ha trascendido la concienciación para promover activamente la aceptación, el aprecio y la inclusión, reconociendo la participación de las personas con autismo en sus familias, sociedad y el mundo en general.

Que, para la celebración de 2025, bajo el lema “Fomentar la neurodiversidad y los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) las Naciones Unidas”, se pretende mostrar cómo las políticas y prácticas inclusivas pueden impulsar un cambio positivo para las personas autistas de todo el mundo, además de contribuir a la consecución de los ODS.

Que, en los últimos años, se ha incrementado considerablemente la incidencia de niñas y niños con autismo, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1 de cada 160 niños presenta esta condición el mundo. En México, un estudio de 2016 realizado por Austim Speaks y la Clínica Mexicana de Autismo identificaron que 1 de cada 115 niños tiene autismo, presentándose

mayormente en niños que en niñas, por cada 5 casos de autismo, 4 son hombres y 1 es mujer.[1]

Que, ante esta incidencia, es natural que en el aula escolar cada día sean mayores las exigencias para las y los docentes, quienes necesitan contar con capacitaciones y conocimientos específicos para atender las necesidades especiales de las y los estudiantes con la condición del espectro autista.

Que, el Trastorno del Espectro Autista afecta las capacidades de interacción social y comunicativa y la regulación flexible de sus pensamientos y conductas. Por eso, es posible que un estudiante con esta condición no busque relacionarse con sus iguales o lo haga de manera inapropiada, lo que podría llevar al aislamiento y el acoso en el aula.

Que, en este sentido, la capacitación técnica puede resultar insuficiente, por sí sola, para generar climas de empatía y respeto dentro de las escuelas donde haya estudiantes con autismo.

Que, la presente propuesta puntualiza la importancia de generar acciones de sensibilización dirigidas a la comunidad escolar, encaminada a generar empatía hacia las y los estudiantes con la condición del espectro autista, para que estos tengan salud emocional y puedan desarrollar su potencial y sentirse valorados.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

[1] https://teleton.org/panorama-del-autismo-en-mexico-y-el-mundo/

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"ARTÍCULO 12 ... … I. a II. ... a) a c) … d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud~~, y~~ e) Se brindará capacitación a las y los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad~~.~~	**"ARTÍCULO 12** ... … I. a II. … a) a c) … d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud**;** e) Se brindará capacitación a las y los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad**, y**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	f) Promoverá la realización de foros, reuniones, capacitaciones, talleres, campañas y demás acciones orientadas a sensibilizar a la comunidad estudiantil, incluidas las madres y padres de familia, tutoras, tutores, personal docente y administrativo, para impulsar un ambiente de inclusión, comprensión, empatía y respeto hacia las y los estudiantes con la condición del espectro autista, favoreciendo su desarrollo social y emocional.
III. a VI. …	III. a VI. …

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMAN los incisos d) y e) de la fracción II del artículo 12 y se ADICIONA el inciso f) a la fracción II del artículo 12 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12

...

…

I. a II. …

a) a c) …

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de las y los educandos, madres y padres de familia tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud**;**

e) Se brindará capacitación a las y los docentes para detectar las necesidades de aprendizaje de las y los educandos, considerando los diversos tipos de discapacidad**, y**

f) Promoverá la realización de foros, reuniones, capacitaciones, talleres, campañas y demás acciones orientadas a sensibilizar a la comunidad estudiantil, incluidas las madres y padres de familia, tutoras, tutores, personal docente y administrativo, para impulsar un ambiente de inclusión, comprensión, empatía y respeto hacia las y los estudiantes con autismo, favoreciendo su desarrollo social y emocional.

III. a VI. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de marzo de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

QUIEN SUSCRIBE, DIP. CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 BIS 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA",** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, para muchos jóvenes, cumplir 18 años puede ser un momento de esperanza y nuevas oportunidades, pero para quienes por diversas circunstancias viven en centros de asistencia social y que no han sido adoptados, este paso hacia la adultez se convierte en un desafío temido y doloroso.

Para ellos, el hecho de alcanzar la mayoría de edad significa tener que abandonar estos lugares, que, aunque temporal, ha sido su único refugio y fuente de seguridad. De repente, deben enfrentarse a un mundo que muchas veces les resulta desconocido, sin las herramientas necesarias para navegarlo. La transición de la protección institucional a la independencia es abrupta, y este momento, lejos de ser una celebración, puede sentirse como un vacío que deja a estos jóvenes vulnerables y perdidos.

Que, al dejar los centros de asistencia, se enfrentan a un futuro incierto, donde muchas veces carecen de los recursos emocionales, educativos y profesionales para sobresalir. Sin una familia que los respalde ni una red de apoyo sólida, se ven obligados a caminar por un sendero lleno de obstáculos, con pocas oportunidades

para acceder a un empleo digno y una vida estable. Es una etapa llena de inseguridad, miedo y muchas veces desesperación, donde el sueño de un futuro mejor se ve opacado por la realidad de tener que empezar de cero, sin las habilidades ni la preparación necesarias.

Que, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; Acogimiento Residencial es aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

Que, cifras del Censo 2020 publicadas por INEGI, señalan que 53,862 personas de 0 a 17 años en México eran usuarias de "alojamientos de asistencia social" durante 2020. De estas niñas, niños y adolescentes 47.7% eran mujeres y 52.3% hombres. Dos de cada tres niñas, niños y adolescentes usuarias de alojamientos de asistencia social tenían entre 10 y 17 años, mientras una tercera parte tenía entre 0 y 9 años.[1] Dos de cada cinco niñas, niños y adolescentes que vivían en condición de acogimiento en instituciones o albergues en el país durante 2020 eran usuarias de alguna Casa hogar para niñas, niños y adolescentes. Lo anterior implicaba que 21,972 personas de 0 a 17 años se encontraban en condición de acogimiento en Casas hogar para niñas, niños y adolescentes.

Que, es una realidad que las y los jóvenes que han vivido Centros de Asistencia Social, enfrentan una serie de cambios significativos en su vida, ya que implica la transición a una nueva realidad en la que deben comenzar a tomar decisiones importantes sobre su futuro. Ante esto, el acceso al empleo es esencial para que estos jóvenes tengan la oportunidad de conseguir un trabajo que les permita ser independientes y autosuficientes. Sin embargo, quienes han vivido en Centros de Asistencia enfrentan desafíos al buscar empleo, como la falta de experiencia laboral, por ello, es importante que existan programas de capacitación laboral que les enseñen habilidades necesarias para el mercado laboral.

Que, cierto es, que estos jóvenes, a menudo carecen de las herramientas necesarias para afrontar los retos del mundo laboral. Por ello es indispensable que se les proporcione habilidades técnicas y conocimientos prácticos que aumenten

[1] https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/04/05/ninas-ninos-y-adolescentes-en-instituciones-o-albergues/

sus posibilidades de encontrar empleo y que les permita obtener la autonomía que necesitan para desenvolverse en la sociedad. Esto no solo les da la oportunidad de mejorar su calidad de vida, sino que también les permite construir un futuro más estable y seguro.

Que, el Artículo 63 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, estipula que, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana. La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior, se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Que, por su parte, el Artículo 30 Bis 8 de la Ley en comento, estipula que los Centros de Asistencia Social públicos y privados que tengan bajo su custodia adolescentes que cumplan la mayoría de edad deberán garantizarles los servicios de atención que les permitan una óptima inclusión al entorno social. Sin embargo, esto no es suficiente para apoyar a estos jóvenes que se enfrentarán a una nueva realidad al cumplir 18 años y dejarán lo que ellos consideran hogar; por ello propongo adicionar a este artículo que, **para tal efecto, con dos años de anticipación previos al egreso de las y los adolescentes se implementará el plan de restitución de derechos, con el fin de que desarrollen aptitudes, destrezas, conocimientos y capacidades que fortalezcan su autonomía progresiva y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo, en coordinación con las autoridades estatales en materia del trabajo, se fomentará su capacitación para que puedan adquirir o fortalecer conocimientos y habilidades que faciliten su colocación al mercado laboral o les permitan desarrollar una actividad económica por cuenta propia, y se apoyará su acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas**.

Que, con esto se busca evitar que caigan en situaciones de vulnerabilidad, como la pobreza o la exclusión social, ya que lamentablemente, sin acceso a formación o apoyo adecuado, pueden verse expuestos a trabajos precarios o informales, lo que perpetúa ciclos de desigualdad y marginalización.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 30 Bis 8. Los Centros de Asistencia Social públicos y privados que tengan bajo su custodia adolescentes que cumplan la mayoría de edad deberán garantizarles los servicios de atención que les permitan una óptima inclusión al entorno social.	**ARTÍCULO 30 Bis 8. …** **Para tal efecto, con dos años de anticipación previos al egreso de las y los adolescentes, se implementará el plan de restitución de derechos con el fin de que desarrollen aptitudes, destrezas, conocimientos y capacidades que fortalezcan su autonomía progresiva y el ejercicio pleno de sus derechos.** **Así mismo, en coordinación con las autoridades estatales en materia del trabajo, se fomentará su capacitación para que puedan adquirir o fortalecer conocimientos y habilidades que faciliten su colocación al mercado laboral o les permitan desarrollar una actividad económica por cuenta propia, y se apoyará su acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO: Se **Adicionan** un segundo y tercer párrafo al artículo 30 Bis 8 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30 Bis 8. …

Para tal efecto, con dos años de anticipación previos al egreso de las y los adolescentes, se implementará el plan de restitución de derechos con el fin de que desarrollen aptitudes, destrezas, conocimientos y capacidades que fortalezcan su autonomía progresiva y el ejercicio pleno de sus derechos.

Así mismo, en coordinación con las autoridades estatales en materia del trabajo, se fomentará su capacitación para que puedan adquirir o fortalecer conocimientos y habilidades que faciliten su colocación al mercado laboral o les permitan desarrollar una actividad económica por cuenta propia, y se apoyará su acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE MARZO DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA** el artículo 1, las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XI del artículo 15 y el artículo 69, todos de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que cada entidad federativa que es parte integrante de nuestro país, tiene rasgos característicos que la conforman, en ese sentido, dichos rasgos se destacan en relación a aquellas características que le son inherentes, tales como: las condiciones geográficas, políticas, sociales, económicas, laborares, entre muchas otras; Todas estas, en lo particular requieren de un análisis para su atención y reconocimiento dentro de los ordenamientos legales del estado.

Dicho lo anterior, y como antecedente de la puesta en marcha de la regulación del poder público, ha de puntualizarse que desde el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, la entidad contaba con una Ley Orgánica de la Administración Pública, misma que tenía por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Ante ello, este ordenamiento legal sirvió como base para que las autoridades públicas locales ajustaran su actuar, sin embargo, como es sabido las necesidades de la colectividad tienden a cambiar y por ello el derecho también debe hacerlo, con la finalidad de que este sea una herramienta eficaz que permita mantener el estado de derecho, la armonía, la paz y la legalidad entre todas y todos los individuos que conforman una sociedad. (autoridades y ciudadanía)

Por esto y ante dicha necesidad, el congreso local mediante el voto de las y los integrantes que lo conformamos, tuvimos a bien aprobar una reestructuración a dicha ley, misma que fue publicada en el periódico oficial del estado el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, ello con la finalidad de continuar con los trabajos de las dependencias y hacer posibles y efectivas las demandas sociales.

Ante dicha modificación legal, se precisa que necesariamente se generó la creación de nuevas áreas, así como la fusión y el fortalecimiento institucional de unidades públicas ya existentes, mismas que pueden observarse en el contenido del ordenamiento legal en cuestión.

Destacando en esta ocasión, que la modificación de la denominación o nomenclatura de las dependencias no solo atiende a un criterio conceptual, sino más bien, a la ampliación y/o fortalecimiento de las atribuciones **que son competencia de aquellas.**

Dicho esto, el cambio de denominación sin duda tiene como objetivo primordial que el nombre de cada dependencia advierta con claridad y no deje en duda a la ciudadanía, cuál es la intención de su creación y funcionamiento, pero sobre todo, la importancia que implica para el gobierno el impulso y desarrollo de cada sector de la sociedad.

Atendiendo lo expuesto, y con la entrada en vigor de este nuevo ordenamiento regulador de organización y estructura de la administración pública, se atienden los ejes de actuación, facultades y competencia que deberán observar las dependencias, entidades o instancias que dependa de aquellas, pero sobre todo, las directrices bajo las cuales, cada organismo local de gobierno tendrá que observar para resolver las demandas y necesidades de la sociedad poblana.

En ese orden de ideas, resulta incontrovertible la afirmación de que la consolidación del proceso de modernización de los ordenamientos legales es sumamente necesaria, toda vez, que con estos cambios, se permite a las autoridades mantenerse actualizadas conforme a las necesidades sociales, y demás circunstancias que de presentarse se atenderán de manera más efectiva por las autoridades, apegándose de esta forma al cumplimiento

del principio de legalidad debidamente consagrado como una garantía para todas y todos los mexicanos por nuestra Ley fundamental.

Bajo esta óptica, ha de señalarse que es de suma importancia aducir que los ordenamientos legales vigentes de la entidad, deben ser claros en cuanto a la identificación de la denominación de cada una de las autoridades.

El atender esta circunstancia, permitirá que las y los ciudadanos tengan la certeza plena del nombre correcto de cada una de las dependencias y además coadyuvará al cumplimiento del principio previamente referido, ya que como es bien sabido y para efectos de la emisión de los actos de las autoridades, estas últimas deberán fundar como un medio esencial su competencia en el ordenamiento legal que para tal efecto les otorgue atribuciones.

Por estas razones y como acontece en el instrumento jurídico materia de la presente iniciativa, es que se advierte que el mismo encuentra algunos desajustes con la normativa actual, por tanto, es necesario que en atención y observancia a las consideraciones vertidas en la presente y con la finalidad de homologar criterios con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se presente esta propuesta de reforma, misma que contribuirá a que las y los ciudadanos conozcan de manera precisa las nuevas denominaciones de las Secretarías y demás entes públicos, pero sobre todo, sepan qué esperar de cada una de ellas.

Asimismo, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone de manera expresa, el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, por ello y con este reconocimiento se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha dos de agosto de dos mil seis, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo principal es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato. Relacionado con esto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos), en su artículo primero reconoce la no discriminación por razones de sexo.

Por lo anterior, resulta fundamental construir una cultura de igualdad que garantice la transformación que apremia a nuestra sociedad. Así pues, es importante reconocer y conceder al lenguaje la capacidad que tiene de favorecer a esta transformación, por lo que teniendo en consideración la presentación de esta iniciativa y con el objeto de promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista y por supuesto de ser conscientes de que nuestro lenguaje es vehículo de igualdad y conciencia social, se presentan modificaciones al ordenamiento legal en cuestión, con la finalidad de atender lo mencionado en líneas anteriores, ya que como bien lo menciona la actual Presidenta de la República Mexicana, lo que no se nombra no existe.

Por ello y en atención a lo previamente expuesto y con el objetivo de ilustrar lo dicho, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 1 La presente Ley es de orden público e interés social, su aplicación corresponde ~~**al**~~ Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de ~~**Turismo**~~ y a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.	**ARTÍCULO 1** La presente Ley es de orden público e interés social, su aplicación corresponde **a la persona** Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de **Desarrollo Turístico** y a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.
ARTÍCULO 15 … I.- Colaborar con la Secretaría de ~~**Comunicaciones**~~ y Transporte~~**s**~~ del Estado, en la identificación de las necesidades de señalización en las vías estatales de acceso a las zonas de desarrollo turístico; II.- Coadyuvar con la Secretaría ~~**del**~~ Medio Ambiente y ~~**Recursos Naturales**~~ del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto; así como, para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas; III.- Promover y fomentar con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado y demás Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo	**ARTÍCULO 15** … I.- Colaborar con la Secretaría de **Movilidad** y **Transporte** del Estado, en la identificación de las necesidades de señalización en las vías estatales de acceso a las zonas de desarrollo turístico; II.- Coadyuvar con la Secretaría **de** Medio Ambiente**, Desarrollo Sustentable** y **Ordenamiento Territorial** del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto; así como, para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas; III.- Promover y fomentar con la Secretaría de Desarrollo Económico **y Trabajo** del Estado y demás Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos

turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;	de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;
IV.- Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;	IV.- Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico **y Trabajo** del Estado, en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
V.- Impulsar con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, ante las autoridades competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;	V.- Impulsar con la Secretaría de Desarrollo Económico **y Trabajo** del Estado, ante las autoridades competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;
VI.- a VII.- …	VI.- a VII.- …
VIII.- Colaborar con la Secretaría ~~**del**~~ Trabajo ~~**y Competitividad**~~ del Estado, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad, a los adultos mayores y a los pueblos y comunidades indígenas;	VIII.- Colaborar con la Secretaría **de Desarrollo Económico y** Trabajo del Estado, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad, a los adultos mayores y a los pueblos y comunidades indígenas;
IX.- Promover con la Secretaría de Cultura y la de Educación Pública del Estado, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del Estado, de acuerdo con el marco jurídico vigente;	IX.- Promover con la Secretaría de **Arte y** Cultura y la de Educación Pública del Estado, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del Estado, de acuerdo con el marco jurídico vigente;

X.- … XI.- Promover con la Secretaría de Desarrollo Rural, el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, en términos de la legislación aplicable; XII. a XIII. …	X.- … XI.- Promover con la Secretaría de **Agricultura y** Desarrollo Rural, el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, en términos de la legislación aplicable; XII. a XIII. …
ARTÍCULO 69 La Secretaría gestionará en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, la creación de empresas dedicadas a la actividad turística, identificando las posibilidades de inversión con factibilidad económica y financiera, buscando un balance entre las necesidades específicas de las zonas, la protección y conservación de los recursos naturales, culturales y el patrimonio histórico.	**ARTÍCULO 69** La Secretaría gestionará en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico **y Trabajo** del Estado, la creación de empresas dedicadas a la actividad turística, identificando las posibilidades de inversión con factibilidad económica y financiera, buscando un balance entre las necesidades específicas de las zonas, la protección y conservación de los recursos naturales, culturales y el patrimonio histórico.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** el artículo 1, las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XI del artículo 15 y el artículo 69, todos de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1

La presente Ley es de orden público e interés social, su aplicación corresponde a la persona Titular del Ejecutivo del Estado a través de

la Secretaría de Desarrollo Turístico y a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 15

…

I.- Colaborar con la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, en la identificación de las necesidades de señalización en las vías estatales de acceso a las zonas de desarrollo turístico;

II.- Coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto; así como, para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;

III.- Promover y fomentar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado y demás Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;

IV.- Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado, en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

V.- Impulsar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado, ante las autoridades competentes, la instrumentación de

mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;

VI.- a VII.- …

VIII.- Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad, a los adultos mayores y a los pueblos y comunidades indígenas;

IX.- Promover con la Secretaría de Arte y Cultura y la de Educación Pública del Estado, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del Estado, de acuerdo con el marco jurídico vigente;

X.- …

XI.- Promover con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, en términos de la legislación aplicable;

XII. a XIII. …

ARTÍCULO 69

La Secretaría gestionará en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado, la creación de empresas dedicadas a la actividad turística, identificando las posibilidades de inversión con factibilidad económica y financiera, buscando un

balance entre las necesidades específicas de las zonas, la protección y conservación de los recursos naturales, culturales y el patrimonio histórico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
01 DE ABRIL DE 2025

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA
DE LA LXII LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA** las fracciones III, VIII, IX y X del artículo 34, fracción VIII del artículo 38, fracciones II y IV del artículo 39, fracción VIII del artículo 42, los acápites de los artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quáter y 46, y la fracción II del artículo 57 Octies, todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que cada entidad federativa que es parte integrante de nuestro país, tiene rasgos característicos que la conforman, en ese sentido, dichos rasgos se destacan en relación a aquellas características que le son inherentes, tales como: las condiciones geográficas, políticas, sociales, económicas, laborares, entre muchas otras; Todas estas, en lo particular requieren de un

análisis para su atención y reconocimiento dentro de los ordenamientos legales del estado.

Dicho lo anterior, y como antecedente de la puesta en marcha de la regulación del poder público, ha de puntualizarse que desde el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, la entidad contaba con una Ley Orgánica de la Administración Pública, misma que tenía por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Ante ello, este ordenamiento legal sirvió como base para que las autoridades públicas locales ajustaran su actuar, sin embargo, como es sabido las necesidades de la colectividad tienden a cambiar y por ello el derecho también debe hacerlo, con la finalidad de que este sea una herramienta eficaz que permita mantener el estado de derecho, la armonía, la paz y la legalidad entre todas y todos los individuos que conforman una sociedad. (autoridades y ciudadanía)

Por esto y ante dicha necesidad, el congreso local mediante el voto de las y los integrantes que lo conformamos, tuvimos a bien aprobar una reestructuración a dicha ley, misma que fue publicada en el periódico oficial del estado el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, ello con la finalidad de continuar con los trabajos de las dependencias y hacer posibles y efectivas las demandas sociales.

Ante dicha modificación legal, se precisa que necesariamente se generó la creación de nuevas áreas, así como la fusión y el fortalecimiento institucional

de unidades públicas ya existentes, mismas que pueden observarse en el contenido del ordenamiento legal en cuestión.

Destacando en esta ocasión, que la modificación de la denominación o nomenclatura de las dependencias no solo atiende a un criterio conceptual, sino más bien, a la ampliación y/o fortalecimiento de las atribuciones **que son competencia de aquellas.**

Dicho esto, el cambio de denominación sin duda tiene como objetivo primordial que el nombre de cada dependencia advierta con claridad y no deje en duda a la ciudadanía, cuál es la intención de su creación y funcionamiento, pero sobre todo, la importancia que implica para el gobierno el impulso y desarrollo de cada sector de la sociedad.

Atendiendo lo expuesto, y con la entrada en vigor de este nuevo ordenamiento regulador de organización y estructura de la administración pública, se atienden los ejes de actuación, facultades y competencia que deberán observar las dependencias, entidades o instancias que dependa de aquellas, pero sobre todo, las directrices bajo las cuales, cada organismo local de gobierno tendrá que observar para resolver las demandas y necesidades de la sociedad poblana.

En ese orden de ideas, resulta incontrovertible la afirmación de que la consolidación del proceso de modernización de los ordenamientos legales es sumamente necesaria, toda vez, que con estos cambios, se permite a las autoridades mantenerse actualizadas conforme a las necesidades sociales, y demás circunstancias que de presentarse se atenderán de manera más

efectiva por las autoridades, apegándose de esta forma al cumplimiento del principio de legalidad debidamente consagrado como una garantía para todas y todos los mexicanos por nuestra Ley fundamental.

Bajo esta óptica, ha de señalarse que es de suma importancia aducir que los ordenamientos legales vigentes de la entidad, deben ser claros en cuanto a la identificación de la denominación de cada una de las autoridades.

El atender esta circunstancia, permitirá que las y los ciudadanos tengan la certeza plena del nombre correcto de cada una de las dependencias y además coadyuvará al cumplimiento del principio previamente referido, ya que como es bien sabido y para efectos de la emisión de los actos de las autoridades, estas últimas deberán fundar como un medio esencial su competencia en el ordenamiento legal que para tal efecto les otorgue atribuciones.

Por estas razones y como acontece en el instrumento jurídico materia de la presente iniciativa, es que se advierte que el mismo encuentra algunos desajustes con la normativa actual, por tanto, es necesario que en atención y observancia a las consideraciones vertidas en la presente y con la finalidad de homologar criterios con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se presente esta propuesta de reforma, misma que contribuirá a que las y los ciudadanos conozcan de manera precisa las nuevas denominaciones de las Secretarías y demás entes públicos, pero sobre todo, sepan qué esperar de cada una de ellas.

Por ello y en atención a lo previamente expuesto y con el objetivo de ilustrar lo dicho, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 34 … I.- a II.- … III.- La Secretaría de ~~**Igualdad Sustantiva**~~, que fungirá como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; IV.- a VII.- … VIII.- La Secretaría de Cultura; IX.- La Secretaría de Trabajo; X.- La Secretaría de Desarrollo Rural; XI.- a XXIII.- …	**ARTÍCULO 34** … I.- a II.- … III.- La Secretaría de **las Mujeres**, que fungirá como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; IV.- a VII.- … VIII.- La Secretaría de **Arte y** Cultura; IX.- La Secretaría de **Desarrollo Económico y** Trabajo; X.- La Secretaría de **Agricultura y** Desarrollo Rural; XI.- a XXIII.- …
ARTÍCULO 38 … I.- a VII.- … VIII.- Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida; para tal efecto, la Secretaría de ~~**Igualdad Sustantiva**~~ se constituye como el Mecanismo de Adelanto para las Mujeres en la Entidad; IX.- a XXV.- …	**ARTÍCULO 38** … I.- a VII.- … VIII.- Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida; para tal efecto, la Secretaría de **las Mujeres** se constituye como el Mecanismo de Adelanto para las Mujeres en la Entidad; IX.- a XXV.- …

ARTÍCULO 39 … I.- … II.- Coadyuvar con la Secretaría de ~~**Igualdad Sustantiva**~~ en el diseño de la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; III.- … IV.- Apoyar a la Secretaría de ~~**Igualdad Sustantiva**~~ en la formulación de las bases para la coordinación entre las autoridades locales y municipales, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; V.- a XIII.- …	**ARTÍCULO 39** … I.- … II.- Coadyuvar con la Secretaría de **las Mujeres** en el diseño de la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres; III.- … IV.- Apoyar a la Secretaría de **las Mujeres** en la formulación de las bases para la coordinación entre las autoridades locales y municipales, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; V.- a XIII.- …
ARTÍCULO 42 … I.- a VII.- … VIII.- Diseñar en coordinación con la Secretaría ~~**General**~~ de ~~**Gobierno**~~ y demás dependencias que integran la Administración Pública Estatal y Municipal, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres; IX.- a XI.- …	**ARTÍCULO 42** … I.- a VII.- … VIII.- Diseñar en coordinación con la Secretaría **de Gobernación** y demás dependencias que integran la Administración Pública Estatal y Municipal, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres; IX.- a XI.- …

ARTÍCULO 43 Bis Corresponde a la Secretaría de Cultura las funciones siguientes: I.- a V.- …	**ARTÍCULO 43 Bis** Corresponde a la Secretaría de **Arte y** Cultura las funciones siguientes: I.- a V.- …
ARTÍCULO 43 Ter Corresponde a la Secretaría de Trabajo las siguientes funciones: I.- a V.- …	**ARTÍCULO 43 Ter** Corresponde a la Secretaría de **Desarrollo Económico y** Trabajo las siguientes funciones: I.- a V.- …
ARTÍCULO 43 Quáter Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural las siguientes funciones: I.- a IV.- …	**ARTÍCULO 43 Quáter** Corresponde a la Secretaría de **Agricultura y** Desarrollo Rural las siguientes funciones: I.- a IV.- …
ARTÍCULO 46 Corresponde a la Secretaría de ~~**Igualdad Sustantiva**~~ las funciones siguientes: I.- a XVIII.- …	**ARTÍCULO 46** Corresponde a la Secretaría de **las Mujeres** las funciones siguientes: I.- a XVIII.- …
ARTÍCULO 57 Octies … I.- … II.- De atención, que será coordinado por la persona Titular de la Secretaría de ~~**Igualdad Sustantiva**~~, y III.- …	**ARTÍCULO 57 Octies** … I.-… II.- De atención, que será coordinado por la persona Titular de la Secretaría de **las Mujeres**, y III.- …

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** las fracciones III, VIII, IX y X del artículo 34, fracción VIII del artículo 38, fracciones II y IV del artículo 39, fracción VIII del artículo 42, los acápites de los artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quáter y 46, y la fracción II del artículo 57 Octies, todos de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34

…

I.- a II.- …

III.- La Secretaría de las Mujeres, que fungirá como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

IV.- a VII.- …

VIII.- La Secretaría de Arte y Cultura;

IX.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo;

X.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XI.- a XXIII.- …

ARTÍCULO 38

…

I.- a VII.- …

VIII.- Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida; para tal efecto, la Secretaría de las Mujeres se constituye como el Mecanismo de Adelanto para las Mujeres en la Entidad;

IX.- a XXV.- …

ARTÍCULO 39

…

I.- …

II.- Coadyuvar con la Secretaría de las Mujeres en el diseño de la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III.- …

IV.- Apoyar a la Secretaría de las Mujeres en la formulación de las bases para la coordinación entre las autoridades locales y municipales, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V.- a XIII.- …

ARTÍCULO 42

…

I.- a VII.- …

VIII.- Diseñar en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias que integran la Administración Pública Estatal y Municipal, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres;

IX.- a XI.- …

ARTÍCULO 43 Bis

Corresponde a la Secretaría de Arte y Cultura las funciones siguientes:

I.- a V.- …

ARTÍCULO 43 Ter

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo las siguientes funciones:

I.- a V.- …

ARTÍCULO 43 Quáter

Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural las siguientes funciones:

I.- a IV.- …

ARTÍCULO 46

Corresponde a la Secretaría de las Mujeres las funciones siguientes:

I.- a XVIII.- …

ARTÍCULO 57 Octies

…

I.-…

II.- De atención, que será coordinado por la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres, y

III.- …

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
01 DE ABRIL DE 2025

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA
DE LA LXII LEGISLATURA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nuevo Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE DECLARE EL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO "11 de Septiembre, día de las y los Educadores Comunitarios Poblanos, CONAFE"**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, por decreto presidencial del 11 de septiembre de 1971, se creó el Consejo Nacional de Fomento Educativo, por sus siglas CONAFE, con el fin de garantizar el acceso a la educación básica de niñas y niños de las comunidades de alta y muy alta marginación del país, en las cuales no era posible contar con un servicio educativo de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Naciendo como un organismo encargado de generar nuevos modelos pedagógicos enfocados en abatir el rezago educativo.

Para cumplir con este objetivo el Consejo ha implementado estrategias en poblaciones con gran diversidad cultural y lingüística, y ha realizado adecuaciones para población infantil agrícola, migrante, y población que vive con alguna discapacidad, al contar con modelos educativos incluyentes; como el que se aplica actualmente basado en el Modelo de Educación Comunitaria basado en la relación tutora.

Su eje rector es la Educación Comunitaria, generando procesos de participación y organización de las localidades, atendiendo de forma personalizada a niñas, niños y adolescentes de las comunidades mediante un modelo educativo humanista, que busca desarrollar la capacidad de "aprender a aprender", respetando ritmos e intereses de cada aprendiz y despertando la autonomía académica, así como la pasión por compartir lo que se ha aprendido con suficiencia, no solo en la escuela, sino a lo largo de la vida.

La oferta educativa CONAFE, tiene componentes distintivos, tales como la participación comunitaria en la organización, instalación y mantenimiento de las escuelas; se prioriza la dignidad de las personas y el respeto a la diversidad cultural; apertura a la innovación educativa y flexibilidad del currículum; atención multigrado, cuyo éxito radica en la colaboración y comunidades de aprendizaje; enfoque de gobernanza, estableciendo alianzas con organismos nacionales e internacionales, y organizaciones de la sociedad civil.

Como referente para el ciclo escolar 2020-2021 CONAFE a nivel nacional tuvo presencia en 2 mil 157 municipios y 36 mil 414 comunidades. Brindando Educación Inicial y Básica a 566 mil 330 niñas, niños y adolescentes; en 55 mil 478 servicios, y con un total de 61 mil 557 Educadores Comunitarios, a quienes se les brinda capacitación y condiciones adecuadas para que desarrollen su servicio social educativo en las comunidades y permanezcan durante todo el ciclo escolar[1].

Actualmente el CONAFE en el Estado de Puebla, tiene presencia en 205 municipios y 2 mil 223 comunidades, brindando Educación Inicial y Básica (inicial, preescolar y primaria) 30 mil 472 a niños, niñas y 2 mil 995adolescentes en educación secundaria; mismos que son atendidos en 3 mil 951 servicios. Los cuales funcionan por el compromiso de 3 mil 733 Educadores Comunitarios, 484 Educadores Comunitarios de Acompañamiento y 46 Educadores Comunitarios de Acompañamiento Regional; danto un total de 4 mil 263 figuras educativas.

En el marco del 54 aniversario del Consejo, mismo que llegó a transformar la vida de las comunidades, despertando conciencias, ampliando horizontes profesionales y descubriendo vocaciones; el pasado 07 de Marzo de este año 2025, la Organización de Estados

[1] https://www.gob.mx/conafe/acciones-y-programas/historia-del-consejo-nacional-de-fomento-educativo-289568

Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) entregó el Premio Iberoamericano de Cooperación para el Desarrollo, al Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), con el objetivo de reconocer la atención que brinda el trabajo colaborativo entre la Secretaria de Educación Pública encabezada por el Maestro Mario Delgado Carrillo y el mismo CONAFE, bajo el liderazgo del Doctor Gabriel Cámara y Cervera, a las poblaciones de alta y muy alta marginación, destacando en dicho evento el modelo de educación comunitaria. Por ello la Representante Permanente de la Organización de Estados Iberoamericanos para la educación, la ciencia y la cultural (OEI) en México, Patricia Aldana Maldonado, señaló que el reconocimiento al CONAFE se otorgó "Por su destacado y continuo compromiso a favor de una educación de calidad en condiciones de equidad e inclusión", y confió en la sinergia de ambas instituciones para continuar con proyectos que favorezcan la atención a las comunidades que más lo requieren[2].

Por lo que hace al modelo de educación comunitaria, este permite a los Educadores Comunitarios, brindar la atención con base en los principios de la relación tutora, una metodología pedagógica centrada en el encuentro del educador con sus alumnos, mismo que ofrece un aprendizaje individualizado, que permite la dignificación del proceso educativo y que pone al centro a las comunidades, en

[2] https://www.gob.mx/conafe/articulos/recibe-conafe-premio-iberoamericano-de-la-oei-por-brindar-educacion-a-las-poblaciones-de-alta-y-muy-alta-marginacion-del-pais

sintonía con la Nueva Escuela Mexicana; lo cual solo es posible con la presencia y trabajo de los Educadores Comunitarios, ya que son los jóvenes quienes generan condiciones de empatía y confianza con las niñas, niños y adolescentes; tal vez sea porque la brecha de edades no es tan grande, tal vez porque los consideran como sus iguales y por tanto como ejemplos a seguir; lo cual no puede afirmarse que ocurra en el caso de los maestros mayores de edad, sin el menoscabo del profesionalismo en su trabajo.

En este contexto, debe tenerse presente que el trabajo de los Educadores Comunitarios, por sus propias características, es único, eficaz y óptimo, ya que a pesar de no contar con la experiencia propia de los estudios de docencia, sí hacen uso de su carisma, sensibilidad, energía, creatividad, y otros recursos con que cuentan y que ponen al servicio de sus estudiantes, lo cual permite la integralidad que se busca entre la educación inicial y la educación básica, y como consecuencia su alineación con la Nueva Escuela Mexicana.

Es un gran mérito atribuir a los Educadores Comunitarios la práctica de un modelo ordenado, completo y pertinente, pues con tan corta edad han promovido el aprendizaje continuo hacia trayectorias educativas inclusivas, recalcando que la sistematización de experiencias educativas ha sido fundamental para mejorar la intervención en la Primera Infancia y la integración de la educación inicial y la educación básica, en vías de consolidar un trayecto

estructurado de tal forma que facilite el acceso a la educación media superior.

Debido al impacto positivo que han tenido las acciones del Consejo a lo largo de medio siglo de existencia, resulta lógico centrar este análisis en las causas que lo han vuelto tan exitoso y digno de reconocimiento, pues además de que el modelo por sí solo permite la continuidad y promueve condiciones suficientes para la incorporación en la formación escolarizada; es por demás justo e indispensable resaltar el desempeño de las y los Educadores Comunitarios de Primera Infancia y Educación Básica; por sus siglas EC, quienes son los "Maestros" en comunidad. Pues hablamos de señoritas y jóvenes entre 16 y 29 años de edad, con estudios de secundaria, bachillerato o licenciatura, en su mayoría originarios o avecindados en el medio rural.

Estas señoritas y jóvenes prestan un servicio social educativo, que propicia relaciones interculturales y procura el desarrollo temprano en una comunidad rural, indígena, o un campamento agrícola migrante.

Ellas y ellos deben, en un primer momento, desprenderse de sus familias, adaptarse a una comunidad y a sus costumbres, vivir la incertidumbre de no saber cómo serán tratados y sin saber si podrán desempeñar su labor. Además, en el ámbito personal los Educadores Comunitarios se encuentran en la etapa de decidir estudiar una carrera, establecer una relación de pareja, y/o definir un plan de vida acorde a sus intereses y necesidades reales.

Cabe agregar que tanto las y los Educadores Comunitarios, que ingresan al CONAFE, lo hacen como una forma de retribuir los servicios que ellas y ellos recibieron, porque la mayoría de ellos fueron alumnos de educación comunitaria, o bien porque tienen familiares que han sido Figuras Educativas en otro momento, e incluso porque en las comunidades son reconocidos por ser los "maestros", y buscan ser reconocidos como personas importantes que infunden confianza, afecto y respeto; además de que existe una fuerte convicción sobre orientar a la comunidad en gestiones con diversas dependencias[3].

Es trascendental considerar que la creación del CONAFE ha cambiado millones de vidas, acercando la educación a zonas de difícil acceso, de infraestructura insuficiente, de diversidad lingüística y cultural (usos y costumbres), aunado al hecho de que el porcentaje de la población en edad escolar no justifica la instalación de centros educativos que en un futuro pudieran consolidarse, lo que ha permitido que este Consejo continue con su noble tarea, acercando la educación de calidad a lo largo del territorio nacional y en este particular, al territorio poblano.

Cabe mencionar que, para que las y los Educadores Comunitarios puedan llevar a cabo sus tareas en el aula y la comunidad, deben recibir una formación intensiva en verano, misma que se retroalimenta

[3] Guía para el Asesor Pedagógico Itinerante Comunitario. Consejo Nacional de Fomento Educativo. CDMX Tercera edición: 2018.

en reuniones de tutoría, y en visitas que reciben por el Coordinador Académico; y que a lo largo del ciclo escolar se mantiene en un proceso continuo y permanente de formación.

Pero, su labor no se limita al trabajo directo con las y los estudiantes, ya que también trabajan con los padres de familia, que en muchos casos presentan un nivel de analfabetismo funcional, el cual en ocasiones se traduce en una actitud contradictoria hacia la escuela y el aprendizaje académico de sus hijos, lo que dificulta la labor de las y los Educadores Comunitarios, pues incluso hay padres que prefieren que sus hijos les ayuden en actividades que resuelvan sus necesidades económicas, y en otros casos, simplemente no los envían a la escuela.

Aunado a esto, las y los Educadores Comunitarios se enfrentan a padres que no propician la calidad de las relaciones entre sus propias familias, afectando de forma directa la seguridad emocional, el aprendizaje y la educación de sus hijas e hijos.

Aunado a lo antes expuesto, la mayoría de las comunidades atendidas por CONAFE, viven dificultades como la pobreza, el desempleo o subempleo, la migración, diversos tipos de violencia y la falta de información sobre prácticas de crianza, lo que en contextos específicos como de comunidades de migrantes, las familias se desplazan por razones económicas; sometiéndose a jornadas laborales de corte o siembra del campo, que son muy largas y agotadoras, por lo que los padres no participan ni se interesan en los

logros académicos de sus hijas e hijos, y esto tiene un efecto negativo, como la falta de motivación en el estudiante, que en muchos de los casos se refleja en la falta de interés y compromiso en su propio proceso educativo.

A pesar de estos obstáculos, las y los Educadores Comunitarios, cuentan con la asesoría y el acompañamiento de otros sujetos activos que en sus inicios se desempeñaron también como Educadores Comunitarios, y por tanto, cuentan con la experiencia en la práctica del modelo, pero también en las habilidades y acciones específicas que deben implementarse para superar con éxito los diversos inconvenientes que se vayan presentando durante la práctica, por lo que las y los Educadores disponen de la orientación y guía de los Coordinadores Académicos y Coordinadores Regionales, los cuales desempeñan un papel importante en la formación de las niñas, niños y adolescentes.

No obstante y sin menoscabo a la función de estos últimos, para efectos de este estudio se considera que el trabajo de campo, el empeño, la atención a sus estudiantes, el convencimiento con las madres y padres de familia, la organización de la comunidad, su involucramiento en la seguridad de la comunidad, la organización, conservación de la lengua y otros rasgos culturales, incluso la implementación de medidas de higiene; es justo dar un especial reconocimiento a las y los jóvenes Educadores Comunitarios, pues sin

su compromiso y responsabilidad en el servicio educativo que prestan a las comunidades, el índice de analfabetismo en generaciones jóvenes, el rezago educativo y la falta de oportunidades continuaría siendo la única opción para cientos de miles de niñas, niños y adolescentes que viven en zonas de alta y muy alta marginación y que no han podido beneficiarse de la instalación de una escuela.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que dispone que el Congreso del Estado podrá otorgar las medallas o reconocimientos que se establezcan en los Decretos y las leyes respectivas, es que debe considerarse la aprobación de esta iniciativa de decreto, que busca reconocer la importante labor que desempeñan las y los Educadores Comunitarios, pues sin ellos no sería posible dotar del servicio educativo que sea motor de transformación y desarrollo de las comunidades marginadas, por lo que resulta necesario que la sociedad brinde homenaje a éstas señoritas y jóvenes que no solo aportan sus conocimientos y trabajo en el aula, sino también fuera de ella, dejando a sus familias y brindando su compromiso y tesón por hacer que la educación llegue a todas las niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Que Declara el día 11 de septiembre de cada año como "*11 de septiembre, día de las y los Educadores Comunitarios Poblanos, CONAFE*"

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
01 DE ABRIL DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

INICIATIVA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS A UNA VIVIENDA ADECUADA, DIGNA, ASEQUIBLE Y SEGURA, EN LA ZONA METROPOLITANA
REFORMA A LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS A UNA VIVIENDA ADECUADA, DIGNA, ASEQUIBLE Y SEGURA, EN LA ZONA METROPOLITANA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 7 Y 22 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a una vivienda digna es un derecho humano que fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Otros tratados internacionales también han reconocido o mencionado desde

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

décadas atrás el derecho de acceso a una vivienda adecuada o algunos de sus elementos, como la protección del hogar y la privacidad.

Por otra parte, tal derecho está relacionado con los Objetivos de la Agenda 2030, en materia de Desarrollo Sostenible, además de que, a su vez, se relaciona con el objetivo 11 de la misma, que se centra en la **vivienda social y asequible.** Al efecto, dichos objetivos instan a los Estados a "lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", estableciendo como meta principal asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles".

Desde esta perspectiva, la satisfacción del derecho de acceso a una vivienda digna está directamente relacionada con otros derechos humanos, como la seguridad social, salud, educación, economía, patrimonio, servicios básicos y el derecho a la ciudad, pero además, con la capacidad que tiene el Estado de responder a las necesidades habitacionales de la sociedad.

En ese tenor, la vivienda adecuada debe proveer más que cuatro paredes y un techo. Se deben cumplir una serie de condiciones particulares antes de considerarse como "Vivienda adecuada". Por ello, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera estos elementos para definir una vivienda adecuada:

- **Seguridad de la tenencia**: Garantizar la protección jurídica de los ocupantes contra el desalojo forzoso y otras amenazas;
- **Asequibilidad**: El costo de la vivienda debe ser accesible para todas las personas;

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

- **Habitabilidad**: Garantizar la seguridad física de los habitantes y protegerlos de riesgos para la salud;
- **Accesibilidad**: El diseño de la vivienda debe considerar las necesidades de grupos desfavorecidos, como las personas con discapacidad;
- **Disponibilidad de servicios**: Proveer agua potable, instalaciones sanitarias, energía y sistemas para eliminar residuos;
- **Adecuación cultural**: Considerar y respetar la expresión de la identidad de cada región; y
- **Ubicación**: Considerar una localización adecuada de la vivienda.

En la misma ruta legislativa, ONU-Habitat estima que al menos del 38.4% al 55% de la población en México, habita en una vivienda no adecuada; es decir, en condiciones de hacinamiento o edificada sin materiales duraderos, o que carece de servicios idóneos de agua y saneamiento. Esta estimación podría ser mucho mayor si se considera la ubicación de viviendas en áreas de riesgo y la ausencia de seguridad en la tenencia de la tierra como factores de precariedad y vulnerabilidad, así como el número de personas que habitan en desarrollos de vivienda alejados de las áreas urbanas consolidadas, que no están adaptadas a las condiciones climáticas, o simplemente donde las fuentes de empleo y los servicios públicos de buena calidad son insuficientes.

En las últimas dos décadas, México ha impulsado un modelo de vivienda asequible y segura, así como de financiamiento y subsidio habitacional social, que ha logrado la construcción de viviendas nuevas, con el objetivo de abatir el rezago habitacional histórico del país; sin embargo, aún permanecen retos significativos relacionados

con el sector de la vivienda. Para afrontar estos retos, ONU-Habitat, plantea **seis orientaciones estratégicas**, a fin de colocar a la vivienda como un sector crucial en las acciones nacionales, y así cumplir con los Objetivos que plantea la Agenda 2030, consistentes en los siguientes:

1. Impulsar la vivienda social digna intraurbana: Consistente en fomentar la construcción de viviendas dentro de la mancha urbana, en zonas consolidadas, mediante el fortalecimiento del marco normativo local, instrumentos urbanísticos que activan la venta del suelo apto para vivienda e impulsar fuentes de financiamiento, incluyendo garantías financieras y de pago oportuno, para proyectos de vivienda social en zonas urbanas;

2. Favorecer el acceso de los grupos vulnerables a la vivienda adecuada: Relativo a adaptar el financiamiento de soluciones habitacionales a las necesidades específicas de la población;

3. Fomentar la vivienda social en renta: Implica incrementar la capacidad de pago de la población de bajo ingreso para solventar el pago de renta de una vivienda adecuada, a partir de subsidios directos y la construcción de un parque público de vivienda para renta social;

4. Intervenir el tejido urbano deficitario: Mediante la generación de una estrategia interinstitucional para intervenir grandes conjuntos habitacionales periféricos y mejorar los servicios públicos en asentamientos precarios;

5. Reducir el impacto ambiental de la vivienda e incrementar su resiliencia: Lo anterior mediante acciones coordinadas de los tres órdenes de gobierno, las cuales

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

deben complementarse con programas para incrementar la adaptación de los asentamientos humanos al cambio climático, a fin de mejorar las condiciones físicas del parque habitacional existente y de su entorno inmediato, así como para relocalizar viviendas ubicadas en zonas de riesgo; y

6. Optimizar el ciclo de vida de la vivienda: A fin de fortalecer el marco institucional para impulsar la transición de la industria de la construcción y de vivienda hacia la economía circular.

En esta ruta legislativa, en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada, además de que en la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. Por su parte, en el artículo 10 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se prevé que corresponde a las entidades federativas, legislar en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales; mientras que en la fracción XI del mismo dispositivo normativo, se determina, que también corresponde a las entidades federativas el intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos.

Finalmente, en el artículo 2° de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, se define a la vivienda adecuada, digna y decorosa, la que cumpla con las disposiciones

jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y contemple criterios de calidad en sus materiales y en su construcción para la prevención de desastres, así como protección física y seguridad de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Atento a lo expuesto, es preciso enfatizar que Movimiento Ciudadano ha impulsado una agenda integral en materia de acceso a una vivienda digna, proponiendo una nueva visión de unidades habitacionales integradas a su entorno, con conectividad, servicios accesibles y diversas formas de habitar, en el que incluyan como eje principal el derecho a la ciudad. En consecuencia, Movimiento Ciudadano se pronuncia por verificar acciones legislativas que garanticen y tutelen el acceso a la vivienda y derecho a la ciudad, a fin de que toda persona, con independencia de la formalidad de su actividad laboral, pueda acceder a una vivienda adecuada, y que ello se sustente en un mercado inmobiliario justo, en el que el Estado deba impulsar proyectos de vivienda adecuada, digna, asequible y segura.

INICIATIVA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS A UNA VIVIENDA ADECUADA, DIGNA, ASEQUIBLE Y SEGURA, EN LA ZONA METROPOLITANA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 7 Y 22 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

INICIATIVA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS A UNA VIVIENDA ADECUADA, DIGNA, ASEQUIBLE Y SEGURA, EN LA ZONA METROPOLITANA

REFORMA A LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona que se encuadre en los supuestos del artículo uno de este ordenamiento legal sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, ideología política, preferencias o estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda. Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios mencionados en el artículo dos, así como también para el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades. Las dependencias, entidades de la administración pública estatal y municipios que lleven a cabo u otorguen financiamiento para programas o acciones de vivienda, quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.	**ARTÍCULO 3.** Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona que se encuadre en los supuestos del artículo uno de este ordenamiento legal sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, ideología política, preferencias o estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda. Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios mencionados en el artículo dos, así como también para el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades. Las dependencias, entidades de la administración pública estatal y municipios que lleven a cabo u otorguen financiamiento para programas o acciones de vivienda, quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	Al respecto, con relación a programas o acciones de vivienda que impacten en los municipios de la Zona Metropolitana, se deberán establecer mecanismos especiales que garanticen el otorgamiento de planes de financiamiento que aseguren el acceso de sus habitantes a una vivienda adecuada, digna, asequible y segura.
ARTÍCULO 7. El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada. En la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano, tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además de los contenidos en los siguientes lineamientos generales: I…XXII	**ARTÍCULO 7.** El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada. En la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano, tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además de los contenidos en los siguientes lineamientos generales: I…XXII

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	XXIII. Establecer, promover e impulsar un Programa Especial de Vivienda en los municipios de la Zona Metropolitana, con el propósito de crear condiciones favorables que propicien el acceso de las personas a una vivienda adecuada, digna, asequible y segura, fomentando la oferta de mercado en la construcción espacios habitaciones en la zona metropolitana.
ARTÍCULO 22. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones, sin perjuicio de lo que disponga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: I…XV XVI.- Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.	**ARTÍCULO 22.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones, sin perjuicio de lo que disponga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: I…XV. **XVI. Coadyuvar en el establecimiento de mecanismos especiales que garanticen el otorgamiento de planes de financiamiento que aseguren el acceso de sus habitantes a una vivienda adecuada, digna, asequible y segura; tratándose de municipios de la Zona Metropolitana;** **XVII.- Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.**

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS PERSONAS A UNA VIVIENDA ADECUADA, DIGNA, ASEQUIBLE Y SEGURA, EN LA ZONA METROPOLITANA, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 7 Y 22 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

SE REFORMAN los artículos 3, 7 y 22 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona que se encuadre en los supuestos del artículo uno de este ordenamiento legal sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, ideología política, preferencias o estado civil, pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

Las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios mencionados en el artículo dos, así como también para el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Las dependencias, entidades de la administración pública estatal y municipios que lleven a cabo u otorguen financiamiento para programas o acciones de vivienda, quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Al respecto, con relación a programas o acciones de vivienda que impacten en los municipios de la Zona Metropolitana, se deberán establecer mecanismos especiales que garanticen el otorgamiento de planes de financiamiento que aseguren el acceso de sus habitantes a una vivienda adecuada, digna, asequible y segura.

ARTÍCULO 7. El Estado y los Municipios orientarán su política de vivienda al cumplimiento del mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa, tomando como base los elementos de la vivienda adecuada.
En la formulación, ejecución y control de la política de vivienda, deberán respetarse los Planes de Desarrollo Urbano, tanto Estatal como Municipal, el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Ecológico, y demás reglamentación aplicable en la materia, además de los contenidos en los siguientes lineamientos generales:

I…XXII
XXIII. Establecer, promover e impulsar un Programa Especial de Vivienda en los municipios de la Zona Metropolitana, con el propósito de crear condiciones favorables que propicien el acceso de las personas a una vivienda adecuada, digna, asequible y segura, fomentando la oferta de mercado en la construcción espacios habitaciones en la zona metropolitana.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

ARTÍCULO 22. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones, sin perjuicio de lo que disponga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
I…XV.

XVI. Coadyuvar en el establecimiento de mecanismos especiales que garanticen el otorgamiento de planes de financiamiento que aseguren el acceso de sus habitantes a una vivienda adecuada, digna, asequible y segura; tratándose de municipios de la Zona Metropolitana;

XVII.- Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
Heroica Puebla de Zaragoza, a 27 de marzo de 2025

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

DIPUTADO LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado,, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., así como en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual establece que las autoridades en la materia deberán garantizar que todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad, puedan desplazarse de manera libre y segura.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Estado Mexicano, establece en su artículo 9 la obligación de los Estados Partes de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, promoviendo la eliminación de barreras y la adopción de medidas que garanticen su plena inclusión.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 4, establece que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Por su parte, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla prevé que las personas con discapacidad deberán contar con exámenes de valoración en formatos accesibles para la obtención o renovación de la licencia o permiso de conducir, y que para ello las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos. No obstante, para garantizar la igualdad sustantiva, es necesario precisar que dichos exámenes deberán contemplar ajustes razonables, en términos de la normatividad aplicable, a fin de que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la movilidad sin barreras adicionales.

Los ajustes razonables, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se refieren a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas con discapacidad gocen o ejerzan, en igualdad de condiciones con las demás, todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

La implementación de ajustes razonables en los procedimientos administrativos vinculados con la obtención de licencias o permisos de conducir para personas con discapacidad permitirá que dicho trámite sea realmente accesible, en concordancia con el principio de igualdad y no discriminación establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México.

La accesibilidad en los procesos administrativos y de movilidad no solo beneficia a las personas con discapacidad, sino que también contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, donde todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. La ausencia de ajustes

razonables en estos procesos puede constituir una forma de discriminación por motivo de discapacidad.

El principio de progresividad en materia de derechos humanos, consagrado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todas las autoridades a adoptar medidas que amplíen y fortalezcan los derechos de las personas con discapacidad, lo que incluye la adecuación de los procedimientos administrativos a sus necesidades específicas mediante ajustes razonables.

En diversos estados de la República Mexicana se han implementado medidas similares para garantizar que los trámites y procedimientos administrativos sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad, lo que demuestra la viabilidad de esta reforma en el Estado de Puebla y la importancia de su armonización con estándares nacionales e internacionales.

La presente reforma responde al compromiso del Estado de Puebla con la inclusión y la accesibilidad, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con el Objetivo 10, que busca reducir las desigualdades y promover la participación plena y efectiva de todas las personas en la sociedad.

Garantizar ajustes razonables en los procesos de valoración para la obtención y renovación de licencias de conducir permitirá eliminar barreras injustificadas y promover la autonomía de las personas con discapacidad. La implementación de estas medidas implica no solo adecuaciones en los formatos de los exámenes, sino también en los medios de comunicación y procedimientos, asegurando que la evaluación refleje con equidad la capacidad de cada persona para conducir de manera segura.

La adopción de ajustes razonables no solo es una obligación jurídica, sino una medida de justicia que reconoce la diversidad de capacidades y la necesidad de adaptar el entorno a todas las personas. Asegurar que las personas con discapacidad puedan acceder a los exámenes de conducción en igualdad de condiciones fortalece el derecho a la movilidad y la plena participación en la sociedad.

Por lo expuesto, se considera procedente reformar la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla para establecer expresamente que, en la aplicación de los exámenes de valoración para personas con discapacidad, las autoridades competentes deberán garantizar la accesibilidad mediante formatos accesibles y ajustes razonables, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
ARTÍCULO 128. Para la obtención o renovación de la licencia o permiso de conducir, las personas interesadas deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso.	**ARTÍCULO 128. …**
Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles, para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos.	Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles **y los ajustes razonables necesarios** para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos.
A las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retirará la licencia o permiso para conducir de conformidad con el artículo 127 del presente ordenamiento.	**…**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. – Se reforma el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 128. …

Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles **y los ajustes razonables necesarios** para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADO MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN XII DEL 18 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA",** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, todas y todos conocemos a una persona zurda, también hemos visto como se han tenido que adaptar a un mundo de diestros, como la escritura occidental de izquierda a derecha, las manijas de las puertas, pupitres en escuelas, palanca de cambios en los vehículos, entre otros, incluso hasta hace poco tiempo, se les obligaba a usar la mano derecha con métodos nada convencionales.

Que, de acuerdo con el Diccionario médico de la Universidad de Navarra, se dice zurdo del individuo que utiliza preferencialmente la mano izquierda o el lado izquierdo del cuerpo para la escritura u otras actividades motoras. En nuestro país

se estima que existen entre 13 y 14 millones de personas con esta condición, es decir, cerca de 10 por ciento de la población total. [1]

Que, en el libro *El mundo del zurdo,* de Osvaldo Castilla Contreras se menciona: "ser *zurdo no es una desventaja en sí, sin embargo, por ser minoría deben enfrentar un mundo dispuesto para los diestros, como el uso de cubiertos, la escritura occidental de izquierda a derecha, las llaves de los lavamanos, las manijas de las puertas, pupitres en escuelas, etcétera". "Los zurdos constituyen una minoría que sufre discriminación en un mundo donde casi todo está diseñado para diestros. La zurdera es una condición que influye no solo la mayor habilidad motora con el lado izquierdo del cuerpo, sino, frecuentemente, distinto manejo perceptual del mundo y diferente integración emociona".*

Que, en el caso de los planteles educativos, cierto es que las personas zurdas enfrentan grandes desafíos, tales como que los pupitres tradicionales están diseñados para estudiantes diestros, lo que puede resultar incómodo para los zurdos, obligándolos a adoptar posturas forzadas y poco ergonómicas; demás, a pensar de que ya existen materiales escolares diseñados para zurdos, no todos los planteles educativos disponen de recursos adecuados, y los que cuentan con las bancas diseñadas para zurdos, en ocasiones no son las suficientes para las y los estudiantes con estas necesidades.

Que, si bien no existe legislación específica para la inclusión de estudiantes zurdos algunos países como Australia, España, Francia y Reino Unido, han comenzado a reconocer las necesidades de los estudiantes zurdos en sus sistemas educativos, implementando medidas para asegurar que tengan acceso a los mismos recursos

[1] https://www.gob.mx/salud/prensa/249-personas-zurdas-pueden-desarrollar-las-mismas-habilidades-que-quienes-son-diestras

y oportunidades que los estudiantes diestros, considerando la disponibilidad de materiales y herramientas adecuadas, como escritorios.

Que, en México, en días recientes se presentó por parte del Grupo Legislativo del Congreso de Nuevo León, una iniciativa para garantizar la inclusión de las personas zurdas en la formación escolar de esa entidad.

Que, cierto es, que los problemas que enfrentan las y los estudiantes zurdos no suelen ser una prioridad, también es verdad que pequeños ajustes y sensibilización, las escuelas pueden hacer mucho para garantizar que estos estudiantes puedan sentirse incluidos en el sistema educativo.

Que, es por lo anterior que presento el día de hoy esta iniciativa, que tiene por objeto reformar la Ley de Educación del Estado de Puebla, para estipular que la educación que se imparta en el Estado de Puebla tome en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de las y los estudiantes zurdos, Asimismo propongo incluir que, los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, tomen en cuenta a la población estudiantil zurda.

Finalmente, esta iniciativa estipula que se implementen acciones a fin de garantizar que las y los estudiantes zurdos cuenten con los materiales necesarios y adecuados para su aprendizaje.

Si bien esta propuesta no puede arreglar las dificultades con las que este sector se enfrenta día a día, si pretendemos contribuir a que en las escuelas se pueda ser un parteaguas para su inclusión.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 14. La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.	**ARTÍCULO 14. …**
Además, responderá a los siguientes criterios:	…
I a VI. …	**I a VI. …**
VII. Será inclusiva y equitativa al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los aspirantes y educandos, y así eliminar	**VII.** Será inclusiva y equitativa al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias **como personas zurdas**, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los aspirantes y

las distintas barreras al acceso al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará métodos de enseñanza, enfoques, estructuras y con estrategias en educación que corresponda a las necesidades de los educandos, entre otras medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; **VIII a X. ..**	educandos, y así eliminar las distintas barreras al acceso al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará métodos de enseñanza, enfoques, estructuras y con estrategias en educación que corresponda a las necesidades de los educandos, entre otras medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables; **VIII a X. ..**
ARTÍCULO 18. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores e instituciones en los procesos que lo componen y será constituido por: **I a XI. …** **XII.** Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, adecuadas que cuenten con las características necesarias, para brindar una educación inclusiva de excelencia, a	**ARTÍCULO 18.** … **I a XI. …** **XII.** Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, adecuadas que cuenten con las características necesarias, para brindar una educación inclusiva de excelencia, a

personas con discapacidad, en atención a la suficiencia presupuestaria; **XIII a XV. …**	personas con discapacidad y **población estudiantil zurda,** en atención a la suficiencia presupuestaria; **XIII a XV. …**
ARTÍCULO 21. La educación en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural y biocultural; así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado de Puebla. En todo caso, el Sistema Educativo Estatal, promoverá la inclusión e integración de las personas con discapacidad.	**ARTÍCULO 21.** … … **Además, se deberán implementar acciones a fin de garantizar que las y los estudiantes zurdos cuenten con los materiales necesarios y adecuados para su aprendizaje.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción VII del artículo 14, la fracción XII del 18 y se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 21, a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. …

…

I a VI. …

VII. Será inclusiva y equitativa al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias **como personas zurdas**, necesidades**,** estilos y ritmos de aprendizaje de las y los aspirantes y educandos, y así eliminar las distintas barreras al acceso al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará métodos de enseñanza, enfoques, estructuras y con estrategias en educación que corresponda a las necesidades de los educandos, entre otras medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII a X. ..

ARTÍCULO 18. …

I a XI. …

XII. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, adecuadas que cuenten con las características necesarias, para brindar una educación inclusiva de excelencia, a personas con discapacidad y **población estudiantil zurda,** en atención a la suficiencia presupuestaria;

XIII a XV. …

ARTÍCULO 21. …

…

Además, se deberán implementar acciones a fin de garantizar que las y los estudiantes zurdos cuenten con los materiales necesarios y adecuados para su aprendizaje.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 1 DE ABRIL DE 2025

DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con información publicada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las mujeres enfrentan una serie de desafíos al planificar su jubilación, pues a pesar de los avances sociales, persisten disparidades de género, que afectan directamente la capacidad económica de las mujeres, para asegurar una pensión, una de ellas es la brecha salarial[1].

Que al respecto, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO, 2022) ha revelado que las mujeres ganan, en promedio, 16% menos que sus contrapartes masculinas, sin embargo, esta diferencia puede ser hasta del 29% acorde a la actividad que desempeñen.

Que otra circunstancia, que afecta la acumulación de fondos, así como el tiempo de cotización, es que un 72% de las mujeres, en Latinoamérica, han enfrentado interrupciones en sus carreras

[1] https://www.gob.mx/pensionissste/articulos/mujeres-y-su-jubilacion-que-reto-financiero-representa?idiom=es, consulta realizada a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

profesionales, debido a responsabilidades familiares, como el cuidado de hijas, hijos o personas adultas mayores (Buk, 2023).

Que estas pausas se deben a que no suelen existir condiciones óptimas, en el sector laboral formal, como la flexibilidad de los horarios, que les permitan realizar ambas actividades, es decir, ser madres y trabajadoras sin complicaciones o barreras.

Que además, de acuerdo con datos del INEGI (2022), las mujeres, en promedio, tienen una esperanza de vida de 78 años, esto se traduce en que necesitan asegurar que sus pensiones sean suficientes, para cubrir sus necesidades a lo largo de una jubilación prolongada[2].

Que en conjunto, estos factores hacen que las mujeres necesiten alternativas para sumar recursos, durante su vida laboral, así como crear un patrimonio al momento de llegar la jubilación, es aquí cuando surge la necesidad de seguir realizando actividades, que las hagan captar nuevos ingresos, con los cuales puedan sentirse útiles y valoradas en la sociedad.

Que sin embargo, la jubilación ha sido tradicionalmente vista como el final de la vida laboral, un momento para descansar y disfrutar de los frutos del trabajo arduo, sin embargo, en el contexto actual, donde la longevidad y la salud han mejorado considerablemente, este concepto está siendo cuestionado.

Que cada vez más, se reconoce la importancia de que las mujeres jubiladas sigan siendo activas, en la vida laboral, y compartan sus conocimientos con aquellas personas que las y los rodean, por ejemplo, en temas como los que a continuación se advierten:

- Contribución económica: Las mujeres jubiladas poseen una valiosa experiencia y habilidades, que pueden ser fundamentales para el desarrollo de las empresas y organizaciones. Su participación activa, en el mercado laboral, puede contribuir significativamente a la economía.

[2] https://www.gob.mx/pensionissste/articulos/mujeres-y-su-jubilacion-que-reto-financiero-representa?idiom=es, consulta realizada a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

Como es bien sabido, a medida que la población envejece, los países enfrentan el desafío de mantener una fuerza laboral sostenible, por lo cual las mujeres mayores pueden ayudar a mitigar este problema al aportar su conocimiento y competencias adquiridas a lo largo de sus carreras.

Además, trabajar después de la jubilación, puede proporcionar un ingreso adicional que permita a estas mujeres disfrutar de una vida más plena y satisfactoria, lo cual no solo beneficia a las personas jubiladas individualmente, sino que también tiene un impacto positivo en la economía local, ya que aumenta el poder adquisitivo y fomenta el consumo.

- Transmisión de conocimientos: Uno de los activos más valiosos que poseen las mujeres jubiladas es su vasta experiencia acumulada a lo largo de los años; siendo la transmisión de conocimientos crucial, para el desarrollo profesional de las generaciones más jóvenes.

  De esta manera, es que al participar en mentorías, talleres o programas de capacitación, estas mujeres pueden ofrecer perspectivas únicas y lecciones aprendidas que solo se obtienen con el tiempo; además, compartir sus conocimientos contribuye a crear un ambiente laboral inclusivo y diverso.

  Sin duda, las nuevas generaciones pueden beneficiarse, en gran medida, del enfoque diferente que aportan las mujeres jubiladas, fomentando así un aprendizaje intergeneracional, que es esencial, para el crecimiento personal y profesional.

- Bienestar personal y social: La actividad laboral tiene un impacto directo, en el bienestar emocional y psicológico de las personas, por ello, es que para muchas mujeres jubiladas, continuar trabajando les proporciona un sentido de propósito y de pertenencia. Aunado a que, mantenerse activas les ayuda a evitar sentimientos de aislamiento y depresión, que son problemas comunes que se presentan entre las personas jubiladas.

  Asimismo, la interacción social, que se produce al trabajar, les permite construir relaciones significativas con personas colegas más

jóvenes, lo cual puede enriquecer sus vidas. Esta conexión intergeneracional, sin duda, no solo beneficia a las personas jubiladas sino también a las personas jóvenes profesionales, que pueden aprender mucho sobre resiliencia, ética laboral y habilidades interpersonales.

- Rompiendo roles y estereotipos de género: La participación activa de las mujeres jubiladas, en el ámbito laboral, también juega un papel crucial en la lucha contra los roles y estereotipos, relacionados con la edad y el género. A menudo, las personas mayores son vistas como menos capaces o relevantes, en el entorno laboral moderno; sin embargo, al demostrar su valía y habilidades continuas, estas mujeres desafían estas percepciones negativas.

  Por ende, es que al visibilizar su contribución al mundo laboral, se abre un camino hacia una mayor aceptación e inclusión de todas las edades en el trabajo. Esto puede ayudar a construir una sociedad más equitativa donde tanto personas jóvenes como personas mayores tengan oportunidades iguales, para contribuir y crecer.

Que dicho lo anterior, estoy convencida que la importancia de que las mujeres jubiladas sigan siendo activas, en la vida laboral, es innegable, toda vez que su participación no solo beneficia a ellas mismas, a nivel económico y emocional, sino que también aporta valor significativo a las empresas y sociedades, en general.

Que la transmisión de conocimientos entre generaciones es fundamental, para el desarrollo sostenible del talento humano, mientras que su presencia desafía roles y estereotipos dañinos sobre la edad; bajo esta premisa, fomentar un entorno donde las mujeres jubiladas puedan compartir su experiencia, no solo es un imperativo ético, sino también una estrategia inteligente, para construir un futuro más inclusivo y próspero para todas las personas.

Que considero que la sociedad debe reconocer y valorar lo que estas mujeres tienen para ofrecer a Puebla y a las y los poblanos; debido a que solo, de esta forma, podremos aprovechar al máximo los recursos humanos disponibles, en favor del crecimiento y consolidación de nuestra comunidad.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo que tiene como propósito exhortar respetuosamente a la Secretaría de las Mujeres para que, en conjunto con las Secretarías de Desarrollo Económico y Trabajo, Arte y Cultura, y Educación, todas las anteriores del Gobierno del Estado, así como con los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales, implementen programas enfocados en las mujeres jubiladas, a través de los cuales éstas puedan seguirse desarrollando, en los ámbitos laboral, de emprendimiento, artístico, cultural y educativo y, en consecuencia, no solo se vean beneficiadas por los mismos, sino que a su vez puedan desarrollar mentorías, con las cuales contribuyan con su experiencia y conocimientos, en favor de las mujeres y personas jóvenes poblanas.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de las Mujeres para que, en conjunto con las Secretarías de Desarrollo Económico y Trabajo, Arte y Cultura, y Educación, todas las anteriores del Gobierno del Estado, así como con los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales, implementen programas enfocados en las mujeres jubiladas, a través de los cuales éstas puedan seguirse desarrollando, en los ámbitos laboral, de emprendimiento, artístico, cultural y educativo y, en consecuencia, no solo se vean beneficiadas por los mismos, sino que a su vez puedan desarrollar mentorías, con las cuales contribuyan con su experiencia y conocimientos, en favor de las mujeres y personas jóvenes poblanas.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 25 DE MARZO DE 2025

DIPUTADA MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; somete a consideración de esta soberanía el **Punto de Acuerdo,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que si bien en el país el tema de desabasto de medicamentos es una constante, en Puebla es preocupante; pues existe escasez desde los medicamentos básicos o esenciales, así como insumos en los hospitales públicos.

Que desafortunadamente esto limita el tratamiento de las personas, lo que obliga a que sus familiares absorban el gasto de los medicamentos y herramientas faltantes para atender a sus enfermos; de lo contrario se exponen a que corra riesgo la vida de sus familiares.

Que si bien los médicos de las diversas instituciones de salud pública hacen una labor encomiable, lamentablemente se encuentran limitados por la falta de insumos, medicamentos y a veces por la avería de aparatos.

Que no obstante que el Secretario de Salud en la entidad ha manifestado que se han llevado a cabo reuniones con autoridades de la Federación para surtir de medicinas a todos los hospitales públicos de la entidad, también ha señalado que no se tiene fecha pues depende del Gobierno Federal.[1]

Que en este sentido, la protección a la salud es un derecho humano que tiene toda persona, pues las personas que hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables, a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la legislación en la materia.

Que tal y como ha señalado la Organización de las Naciones Unidas (ONU), existen algunas ideas erróneas al respecto destacando la siguiente:

> "***Idea errónea N.º 3: la difícil situación financiera de un país le exime de su obligación de adoptar medidas y hacerlo sin demora.***
>
> *Los Estados siguen teniendo la obligación de garantizar, con efecto inmediato, el disfrute de unos niveles mínimos esenciales de derecho a la salud. El derecho que entrañan estas obligaciones esenciales mínimas es inalienable, incluso en circunstancias adversas. Debe haber partidas presupuestarias reservadas para asegurar el acceso universal a los bienes y servicios esenciales."*[2]

Que por las razones expuestas es que presento ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Salud de los Gobiernos Estatal y Federal, respectivamente para que coordinadamente dentro de su ámbito de competencia, resuelvan el desabasto de medicamentos que se presenta en la entidad en las instituciones públicas de salud que conforman el IMSS-Bienestar, y

[1] https://contraparte.mx/gobierno/65978-se-resuelve-el-20-de-desabasto-en-medicamento.html
[2] https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common-misconceptions

atender las necesidades más urgentes en medicamentos e insumos, al ser un tema prioritario tanto el tratamiento adecuado de enfermedades, como prevenir muertes de los pacientes por no contar con lo necesario en los nosocomios.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Salud de los Gobiernos Estatal y Federal, respectivamente para que coordinadamente dentro de su ámbito de competencia, resuelvan el desabasto de medicamentos que se presenta en la entidad en las instituciones públicas de salud que conforman el IMSS-Bienestar, y atender las necesidades más urgentes en medicamentos e insumos, al ser un tema prioritario tanto el tratamiento adecuado de enfermedades, como prevenir muertes de los pacientes por no contar con lo necesario en los nosocomios.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE MARZO DE 2025

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

La que suscribe, diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 1 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo establece que "*…todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni*

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece…" y en su párrafo tercero "*…Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley…*".

Por otro lado, el articulo 4 del mismo ordenamiento en su cuarto párrafo a la letra dice "*…Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud…*"; en el quinto "*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*" y en el sexto que "*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*"

En ese tenor, y concatenando las disposiciones citadas con antelación, se colige que el Estado deberá garantizar los Derechos Humanos de Salud, a un ambiente sano y al acceso a aguas salubres, que en este

casó la población beneficiada serán las comunidades aledañas a la Presa de Necaxa; la Presa de Necaxa está construida sobre el antiguo pueblo de Necaxa, en el municipio de Juan Galindo, en el estado de Puebla en México y para comprender la importancia de preservar la integridad de la Presa es necesario conocer su historia.

A finales del siglo XIX el doctor francés Arnold Vaquie descubrió el potencial energético de los ríos de la región de Huauchinango que se precipitaban por los acantilados y solicitó al gobierno mexicano en turno, la concesión para aprovechar como fuerza motriz las aguas del río Necaxa y creó una empresa para generación de electricidad y además con el objetivo de producir carburo de calcio para minas cercanas como las de Pachuca; sin embargo, como el presupuesto que se requería para iniciar las obras era muy elevado, esto sin contar el retraso en el pago de honorarios del doctor y desacuerdos con el gobierno, el proyecto quedó en pausa.

Fue en el año de 1902, que esa empresa tuvo que ceder sus derechos y propiedades a la empresa denominada Mexican Light and Power Company, una sociedad anónima de origen anglocanadiense y a través de ella fue construido el Sistema Hidroeléctrico de Necaxa, cuyo proyecto estuvo a cargo del reconocido ingeniero de nacionalidad estadounidense Frederick Stark Pearson, el cual se basó en la explotación de los ríos Necaxa, Tenango, Xaltepuxtla y sus afluentes, incluyendo sus imponentes caídas de agua; bajo la aprobación del gobierno mexicano a cargo de Porfirio Díaz.

Es menester resaltar que ésta fue la primera presa para generación de energía eléctrica del país, y para su inauguración en el año de 1905, era la mayor y más moderna planta de producción hidroeléctrica del mundo, es por ello que, para el Estado de Puebla, este sistema hidroeléctrico es tan relevante en su historia que es uno de los cuatro elementos que se encuentran en su escudo de armas.

El origen de la hidroeléctrica Necaxa, ubicada en el municipio poblano de Juan Galindo, parte de la visita del investigador español y regente de la Ciudad de México José Justo Gómez de la Cortina, ya que en 1850 registró la cascada de Necaxa, entonces con una caída de 350 metros, localizada gracias a que el ruido que hacía al caer el agua se escuchaba a un kilómetro de distancia; con ese antecedente, en el año de 1865, durante la segunda intervención francesa, una expedición científica recorrió esta zona y detectaron esta cascada con gran potencial hidráulico.

Posteriormente en 1895, el doctor de nacionalidad francesa Arnold Vaquié, al darse cuenta de las potencialidades de los ríos que se precipitaban por los acantilados de la región, solicitó al gobierno mexicano la concesión para explotarla como fuerza motriz; tras recibirla por el gobierno de Porfirio Díaz para la generación de electricidad que abasteciera a las minas cercanas, el concesionario creó la Societé du Necaxa, posteriormente, por falta de capacidad técnica y presupuesto abandonó el proyecto.

Derivado de ello, el presidente Díaz contactó al ingeniero de origen estadounidense Frederick Stark Pearson, quien al visitar la región y comprobar la factibilidad para el desarrollo del proyecto, con capital norteamericano-canadiense, se constituyó el 10 de septiembre de 1902 en Toronto la empresa "The Mexican Light and Power Co. Limited", que es considerada el antecedente de la Compañía mexicana de Luz y Fuerza.

En noviembre de 1903 y con un equipo de 2 mil 300 trabajadores se procedió a la construcción de la presa Necaxa, cuyo dique es catalogado como una "maravillosa obra de ingeniería", pues ante la carencia de piedra y de materiales de construcción, se utilizó arcilla de la región para revestir su núcleo, derivado de ello, Necaxa logró la marca del muro de arcilla más alto del mundo al alcanzar más de 50 metros de altura, mismo que mantuvo de 1909 a 1911.

Dos años después, el 6 de diciembre de 1905, comenzó a operar la hidroeléctrica que para el año de 1910 logró producir 100 mil caballos de fuerza, por lo que fue considerada una de las generadoras de electricidad más potentes del mundo, sólo comparable con la capacidad que tenían las cataratas del Niágara.

El sistema hidroeléctrico, concluido en su totalidad en el año de 1954 y en el que se estima que participaron al menos 10 mil trabajadores, abarca 1376 kilómetros cuadrados y 275 kilómetros de líneas de conducción, captando el flujo de unos 40 ríos que atraviesan la Sierra Norte de Puebla; está compuesto de cinco presas, dos de ellas

pertenecientes al Estado de Hidalgo, y son Laguna y Los Reyes,y las tres restantes pertenecen a territorio del Estado de Puebla y son las de Tenango, Nexapa y Necaxa, en las que se aprovechan las condiciones topohidrográficas de la zona, con un desnivel de casi mil 700 metros entre la primera y la última planta, para activar en cascada las turbinas, por lo que las de Hidalgo por gravedad alimentan a la presa de Necaxa, que es el vaso regulador; este es un sistema de captación con fines de generación de energía eléctrica, entonces lo convierten en un sistema hidroeléctrico.

Derivado de ello la construcción de la planta fue la punta de lanza para que iniciara la revolución industrial en México, pues desde entonces el país estuvo en condiciones de generar electricidad a gran escala, incluso para cubrir el alumbrado público de la Ciudad de México, hecho con el que Porfirio Díaz celebró el Centenario de la Independencia.

De ese modo se revolucionaron todos los sistemas de producción, de la industria de transformación, del sistema de alumbrado público y privado, así como el sistema de transportación.

Uno de los túneles de este sistema mide 30 kilómetros y fue considerado en su momento como el más largo del mundo; la galería filtrante que reúne los aportes de las corrientes de aguas subterráneas que alimentan el embalse de la presa, y la casa de máquinas a 450 metros de profundidad, son considerados prodigios de ingeniería.

El proyecto y diseño de los túneles, tuberías y del sistema de conducción el agua los realizó el ingeniero James Dix Schuyler, con lo que en 1907 obtuvo el máximo premio que otorga la Sociedad Norteamericana de Ingenieros Civiles y posterior a dicha obra, colaboró en la construcción del Canal de Panamá.

Al finalizar la obra, Frederick Stark Pearson instruyo que se dejara un hilo de agua para que no se perdieran las cascadas de Salto Chico y de Salto Grande, que son las cascadas de Necaxa que cuentan con más de 350 metros de caída, con ello es la cuarta cascada más alta de todo el país.

Al mismo tiempo se construyeron 50 kilómetros de carreteras y ferrocarriles que representaron obstáculos técnicos por la geografía de esa zona; por lo que se tuvo que reubicar a las poblaciones de Necaxa, San Miguel Acuautla y Patoltecoya.

Por último, se constituyó Generadora Fénix S.A.P.I de C.V con el objetivo de brindar soluciones energéticas integrales, para la optimización de sus costos energéticos y confiabilidad en el suministro y para brindar soluciones de comercialización entre generadores y suministradores del mercado, buscando optimizar las transacciones de productos energéticos integrales a los participantes que así lo requirieran conforme a las normas reglamentadas, por lo que, para su funcionamiento debe cumplir con las nuevas reglas marcadas por la Reforma Energética exigen en el mercado como, Energía, Potencia, Certificados de Energías Limpias, Derechos Financieros de Transmisión, Servicios conexos

y Demanda Controlable; dicha empresa actualmente explota y administra la Presa de Necaxa.

Aunado a lo anterior, en fechas recientes han aumentado los índices de contaminación de la Presa Necaxa, tan es así que al transitar a sus alrededores despide un mal olor que puede ser nocivo tanto para la población como para el medio ambiente; dicha contaminación puede ser por descargas indebidas de aguas contaminadas o también por la contaminación generada por los visitantes de la presa, no se tiene la certeza de la información porque no ha habido un estudio que nos permita saberlo, sin embargo, el problema recién comienza y estamos en buen tiempo de revertir los daños antes de que sea imposible o muy costoso y la situación se vuelva insostenible, así como un grave problema para las comunidades aledañas y como consecuencia para el gobierno.

En mérito a lo anteriormente expuesto y con la finalidad de garantizar la protección del Derecho a la salud, a un medio ambiente sano, a acceso a aguas limpias y salubres de las personas que habiten dentro del territorio colindante a la Presa de Necaxa, y toda vez que el Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos, someto a está H. Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión Estatal del Agua, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla y al H. Ayuntamiento del Municipio de Juan Galindo a realizar las siguientes acciones para la Presa Necaxa:

a) Implementar un sistema de tratamiento y saneamiento de aguas que garantice la eliminación de residuos contaminantes y sustancias que pudieran resultar nocivas.
b) Realizar monitoreos periódicos de la calidad del agua para detectar cualquier anomalía o contaminación.
c) Adoptar medidas para prevenir la contaminación de la presa, como la instalación de sistemas de filtración y contención; así como la implementación de prácticas de manejo ambiental responsable.
d) Colaborar con las Autoridades Responsables en materia de Agua, Salud, Medio Ambiente y Recursos Naturales para garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones ambientales y de salud.
e) Adoptar una cultura de responsabilidad ambiental y social, trabajando en estrecha colaboración con las autoridades y la comunidad para garantizar la sostenibilidad y el bienestar de la región.
f) Dar seguimiento y realizar evaluaciones periódicas de las medidas adoptadas de manera coordinada con la Empresa Generadora Fénix S.A.P.I de C.V. para garantizar el cumplimiento de las

disposiciones ambientales y de salud pública relativas a la Presa Necaxa.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE MARZO DE 2025

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIPUTADA GUADALUPE VARGAS VARGAS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 2 fracción XXI, 44 fracción II, 135, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El pasado 11 de marzo, en el Municipio de San Martín Texmelucan, una señorita salió de su casa a buscar empleo y no regresó, su familia quiso presentar la denuncia por la desaparición de la joven y no pudo hacerlo porque la casa de justicia estaba cerrada.

La ley establece que las denuncias deben y pueden ser presentadas en cuanto se tiene conocimiento de un hecho delictivo, muchas veces la celeridad en la presentación de la denuncia permite obtener resultados favorables, ya sea para la captura de quienes cometen delitos, como en la recuperación de personas.

Sin embargo, en San Martín esta familia tuvo que esperar a que abrieran la casa de justicia al día siguiente, perdiendo horas cruciales para la búsqueda de su hija.

La ley orgánica de la fiscalía del estado establece que las 24 horas de los 365 días del año, son hábiles para presentar una denuncia. Sin embargo, este hecho chocó con los horarios administrativos en cada oficina de la fiscalía en toda la entidad.

La posibilidad de presentar una denuncia o el acceso a la justicia no puede estar sujeto a la región en la que vivamos. A continuación, refiero los horarios que tiene cada oficina de la Fiscalía en toda la entidad.

Unidad de Investigación sede Edificio Central

Horario de atención: 24 horas, 365 días del año.

Unidad de Investigación Atlixco (Casa de Justicia)

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, 365 días del año.

Unidad de Investigación San Andrés Cholula (Casa de Justicia)

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas, 365 días del año.

Unidad de Investigación Tepeaca de Negrete

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, 365 días del año.

Unidad de Investigación San Martín Texmelucan

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, 365 días del año.

Unidad de Investigación Margarita

Horario de atención: lunes a domingo de 9:00 a 21:00 hoas, 365 días del año.

Unidad de Investigación Santorum

Horario de atención: lunes a domingo de 9:00 a 21:00 horas, 365 días del año.

Unidad de Investigación Popular.

Horario de atención: lunes a domingo de 9:00 a 21:00 horas, 365 días del año.

Unidad de Investigación Norte

Horario de atención: lunes a domingo 9:00 a 21:00 horas, 365 días del año.

Unidad de Investigación Centro

Horario de atención: lunes a domingo 8:00 a 21:00 horas, 365 días del año.

Unidad de Investigación Oriente

Horario de atención: lunes a domingo 9:00 a 21:00 horas, 365 días del año.

Unidad de Investigación Sur

Horario de atención: lunes a domingo 9:00 a 21:00 horas, 365 días del año.

Unidad de Investigación Chapulco

Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 21:00 horas, sábado de 9 a 15 horas.

Unidad de Investigación San Pablo Xochimehuacan

Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 21:00 horas, sábado de 9 a 15 horas.

Unidad de Investigación de Tecali de Herrera

Horario de atención: lunes a viernes 9:00 a 21:00 horas, sábado de 9 a 15 horas.

Unidad de Investigación Cuautlancingo

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas, sábado de 9: 00 a 15:00 horas.

Unidad de Investigación Juan C. Bonilla

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas, sábado de 9:00 a 15:00 horas.

Unidad de Investigación Amozoc de Mota

Horario de atención: 24 horas, 365 días del año.

Unidad de Investigación Coronango

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas, sábado de 9:00 a 15:00 horas.

Unidad de Investigación Canacintra

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas.

Unidad de Investigación, Consejo Ciudadano de Sehuridad y Justicia

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas.

Unidad de Investigación, Justicia Ciudadana

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas

Unidad de Investigación San Pedro Cholula

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 21:00 horas, sábado de 9:00 a 15:00 horas.

Unidad de Investigación Santa Clara Ocoyucan

Horario de atención: lunes a viernes 9:00 a 21:00 horas, sábado de 9:00 a 15:00

Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales

Horario de atención: 24 horas, 365 días del año.

Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción

Horario de atención: lunes a viernes 9:00 a 20:00 horas y sábados de 9:00 a 15:00 horas. Nombre de la persona encargada: Agente del Ministerio Público en turno.

Unidad de Investigación en Tortura

Horario de atención: lunes a viernes 9:00 a 20:00 horas y sábados de 9:00 a 15:00 horas.

Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales FEIDE

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, sábados y domingos de 10:00 a 15:00 horas.

Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto (FISDAI)

Horario de atención: 24 horas del día, 365 días del año.

Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares

Horario de atención: lunes a viernes 9:00 a 21:00 horas.

Unidad CIS Atlixcáyotl

Horario de atención: lunes a sábado 8:00 a 15:00 horas.

Unidad Complejo Metropolitano

Horario de atención: lunes a sábado 8:00 a 21:30 horas.

Presidencia Municipal de Huejotzingo

Horario de atención: lunes a viernes 9:00 a 17:00 horas.

Como podrán ver, la disparidad de horarios, no puede ser posible, porque hay personas que no pueden trasladarse a la capital del Estado o a los ayuntamientos en los que se reciben denuncias 24 horas del día los 365 días del año. Por lo que considero que debería prestar el servicio todas las oficinas de la fiscalía 24 horas del día, como lo establece la ley en la materia.

Porque si bien es cierto que se pueden presentar denuncias por vía electrónica, también es cierto que no todas las personas tienen la posibilidad de hacerlo, ni tienen apoyo técnico para realizarlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

A C U E R D O

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que de conformidad a la suficiencia presupuestal y de personal, sus oficinas puedan ser abiertas 24 horas del día los 365 días del año, para recibir denuncias de la posible comisión de un delito con violencia. Así como difundir los mecanismos de denuncia.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 31 DE MARZO DE 2025

_____

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

C. GUADALUPE YAMAK TAJA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La vivienda es un derecho consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su articulo 4º el cual establece lo siguiente:

Artículo 4.- …

…

…

…

…

…

…

…

<u>Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada</u>. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

…

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México es parte desde el 23 de marzo de 1981 refiere en su artículo 11.1 que:

Artículo 11

1. <u>Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso</u> *alimentación, vestido y* ***<u>vivienda adecuados</u>****, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

…

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento internacional del cual México también es parte, refiere en su artículo 25.1 que:

> **Artículo 25**
>
> **1. <u>Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial</u>** la alimentación, el vestido, **<u>la vivienda</u>**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
>
> …

Por lo que, en dichos instrumentos jurídicos se destaca a la vivienda como un derecho fundamental para el desarrollo de los seres humanos, ya que el poder contar con esta última, les permite establecerse de manera permanente en un lugar determinado, desarrollar sus vidas y poner en marcha otros derechos humanos.

En ese tenor, en México un pilar fundamental para la materialización y pleno ejercicio de este derecho, lo es el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), cuyo objetivo primordial es precisamente dar cumplimiento al derecho a la vivienda de los trabajadores, el cual fue establecido en la Constitución Política el 5 de febrero de 1917.

Desde entonces, el Infonavit ha sido el referente nacional en la colocación de soluciones financieras con crédito hipotecario, con la participación del 74% del mercado tradicional.[1]

Hoy, los programas del Instituto se han diversificado y actualizado para un mercado cambiante, con el objetivo de atender las necesidades de vivienda, el desarrollo de mejores soluciones habitacionales y financieras, así como abatir el rezago habitacional existente.

Por lo que en ese sentido, INFONAVIT en fechas recientes (2024), realizó una **Mega Feria de Servicios Infonavit en el Outlet Puebla Premier**, con el fin de apoyar a las personas en la construcción de su patrimonio, brindándoles opciones de vivienda, terrenos y créditos hipotecarios y de mejora.

Dicho evento fue realizado en la Autopista México-Puebla, kilómetro 115, en el municipio de Coronango, donde estuvo presente personal de crédito y cobranza social del Instituto, para resolver dudas de los asistentes. Además, desarrolladores y notarios brindaron información sobre la oferta de vivienda en el estado y asesoría sobre el trámite de testamento o escrituras.[2]

[1] Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit); El instituto; INFONAVIT; Acerca de Nosotros; Historia y Presente; Disponible en: https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavitmx/mx2/el-instituto/el-infonavit/acerca_de_nosotros/!ut/p/z1/jZHBToNAEIafxQNX9t8Ftos3AlKhSiEGinsx1CDFULahWF7fRtKDplL2Npvvm5n8QyTJiWyLU10Vfa3aojnXr5K_8cADFS4YtQQDD7IH3wwzY7k2yGYElsCja9JIZMJBEtkRW3GDhQ4nco5v255JVwIsphGQZAn1Am8BC-Y8H_88B_P8CUBOt98QOY64JLBe-C4S3-Ivz4gBi90AYuMvcCXDH2AqpFtrhkRWjdqOF3XarSEqIrvyo-zKTv_qzt-7vj8c7zVoGIZBr5SqmlJ_V3sN15SdOvYk_02Swz5N0xx18Gk1pyfn7htew2uY/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/
[2] Periódico el Sol de Puebla; Realizará Infonavit feria de servicios en Puebla, conoce todos los detalles; Disponible en: https://oem.com.mx/elsoldepuebla/finanzas/realizara-infonavit-feria-de-servicios-en-puebla-conoce-todos-los-detalles-13428296

En este sentido, esta feria se llevó a cabo solo en el municipio de Coronango lo cual se considera necesario acercar este tipo de evento de forma general a los demás Municipios, además de ampliar los destinos donde se realizarán las próximas ferias, con el objetivo de que haya una mayor cobertura y se apoye a toda la entidad poblana para informar a los ciudadanos de todas las actividades, planes, programas, proyectos y demás acciones que se realizan en estas ferias como lo son brindar información sobre la oferta de vivienda en el Estado y la asesoría sobre las formas de adquisición, créditos, el trámite de testamento o escrituras entre otros.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que como se desprende de la propia página oficial de dicho instituto,[3] dentro de las actividades que brinda el organismo de servicio social, se encuentran la realización de ferias y eventos tales como:

- **FERIA DE CRÉDITO.** Se brinda asesoría o se puede iniciar algún trámite de crédito para comprar vivienda o terreno, construir, ampliar, mejorar, reparar o pagar una hipoteca bancaria.
- **FERIA MEJORAVIT.** Se dan a conocer los productos de crédito para mejorar la vivienda y se podrá iniciar el trámite respectivo.
- **FERIA DE SERVICIOS.** Se obtendrá asesoría sobre distintos programas y soluciones, como Responsabilidad compartida, devolución de la Subcuenta de Vivienda (si tienes tu dictamen de pensión) y corrección de datos, entre otros.

[3] Infonavit; Infonavit fácil; Ferias y Eventos Infonavit; Disponible en: https://infonavitfacil.mx/ferias-y-eventos-infonavit/

- **FERIA DE SOLUCIONES DE PAGO.** Se dan a conocer las diferentes opciones que el Instituto tiene para que puedas poner al corriente tu crédito en caso de que te hayas atrasado con tus pagos.[4]

Por lo que de conformidad con lo referido y al efectuar una búsqueda en el portal oficial de internet[5] de dicho ente público, y al seleccionar el estado de Puebla, para próximos eventos se advierte que al momento de presentación de este documento, no existe actividad alguna programada para nuestra entidad tal y como se muestra a continuación:

[4] Infonavit; Infonavit fácil; Noticias para ti; Novedades; Asiste a las ferias Infonavit sin faltar a tu trabajo por realizar trámites; Disponible en: https://infonavitfacil.mx/asiste-a-las-ferias-infonavit-sin-faltar-a-tu-trabajo-por-realizar-tramites/#:~:text=Recuerda%20que%20las%20ferias%20Infonavit,disfruta%20descuentos%20y%20beneficios%20exclusivos

[5] Infonavit; Infonavit fácil; Feria de Crédito Infonavit; https://infonavitfacil.mx/ferias-y-eventos-infonavit/?type=ferias-de-credito-infonavit

Ante ello, resulta necesario que como gestores y en el ánimo de generar beneficios para la sociedad, que les permitan acceder de forma más pronta a la información que brinde la autoridad y asimismo que les ahorre tiempo y dinero en sus traslados a las oficinas de dicha institución, es que se presenta este llamado al Instituto con la finalidad de que tenga a bien, acercar más a los municipios de la entidad todos los servicios que este último pueda brindar.

Ello sin duda es vital, ya que se coadyuvará a evitar que la sociedad, caiga en fraudes inmobiliarios y/o estafas que afectan la confianza de la ciudadanía ya que miles de familias buscan un hogar digno y al desconocer muchos de los beneficios a los que pueden acceder hay quienes se aprovechan maliciosamente para afectar sus derechos y patrimonio, lo que tiene como repercusión, la desconfianza de los ciudadanos para adquirir una vivienda, por lo que es necesario que INFONAVIT realice más ferias en toda la entidad poblana, para que se asesore de manera adecuada a quienes quieran adquirir una vivienda y esta sea digna y adecuada cubriendo todas sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta de manera respetuosa al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), delegación Puebla, para

que en el ámbito de su respectiva competencia, implemente ferias, campañas, eventos y/o jornadas ciudadanas, en los 217 Ayuntamientos del Estado, con la finalidad de promover y dar a conocer a la ciudadanía los programas, beneficios, trámites y demás acciones que desde el Instituto actualmente se están desarrollando y ejecutando en favor de la ciudadanía, tomando en consideración que para la realización de dichos eventos, se cuente con formatos accesibles para personas que cuenten con algún tipo de discapacidad;

SEGUNDO: Se solicita que en términos de Ley se otorgue al presente el trámite legislativo correspondiente.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
01 DE ABRIL DE 2025

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA
DE LA LXII LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Comité de Atención Ciudadana del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de la Sexagésima Segunda Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Desde un punto de vista biológico, al proceso en el que una persona transita de una edad a otra se conoce como envejecimiento, el cual es un proceso natural, continuo y multifacético, que implica cambios biológicos y psicológicos que se presentan a lo largo de la vida, mismos que empiezan desde el nacimiento y terminan con la muerte.

Así, mientras la infancia es la primera etapa de la vida en la cual las capacidades tienen un mayor desarrollo, la vejez es aquella en donde su declive se acentúa, lo cual se manifiesta en la disminución de la capacidad visual, auditiva, motriz, intelectual, en la memoria, entre otras.

Así, a la vejez muchas veces se agrega la discapacidad y las enfermedades crónico-degenerativas. En ese sentido, de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Salud y Envejecimiento 2021 (ENASEM), las

enfermedades que más afectaron a la población de 60 años y más fueron: hipertensión arterial (46.7%), diabetes (26.4%) y artritis (11.9%).

Así mismo, el INEGI en 2023, determinó que de las más de 8.9 millones de personas con discapacidad, la población adulta mayor de 60 años y más, concentró el 49.4%[1] de los casos.

La vejez también puede traer cambios en las dinámicas sociales y en la percepción de este grupo de personas, lo que muchas veces lleva a su exclusión, discriminación y a escenarios de desigualdad, violencia y pobreza.

Ejemplo de lo anterior es la brecha en el ingreso que nos muestra la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022, en donde, en comparación con el grupo de edad que más ingresos percibe; de 30 a 39 años, las personas de 60 o más años ganaron un 21.9% menos.[2]

Comparando los datos de 2016 y 2022 de la misma Encuesta, el ingreso de las personas adultas mayores ha disminuido un 13%, mientras que el de las personas de 30 a 39 años, aumentó en un 6%.

Lo anterior, es motivo de reflexión, en primer lugar, porque implicaría la desvalorización del trabajo y la discriminación de este grupo de personas, y en segundo lugar porque al disminuir el ingreso y aumentar la inflación, se tiene cada vez menor poder adquisitivo.

---

[1] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENADID/ENADID2023.pdf.

[2] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados.pdf

En cuanto a pobreza, en 2020, el CONEVAL estimó que el 37.9% de la población de 65 años o más se encontraba en situación de pobreza y el 6.7% en pobreza extrema.[3]

Así mismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2022 (ENADIS), el 17% de los adultos mayores reportó haber sido discriminada al menos una vez en ese año, principalmente por la familia, en la calle, el transporte público y en los servicios médicos.

Lo anterior, refuerza los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH), la cual arrojó que las personas que agredieron o ejercieron algún tipo de violencia en contra de mujeres de 60 años y más, fueron hijas o hijos (51.2%), hermanas o hermanos (6.9%), y otros familiares en el 31.7%, entre otros, lo cual indica que en casi el 90% de los casos la violencia fue ejercida por la familia.

Los datos anteriores, nos muestran parte del difícil contexto al que millones de personas en etapa de vejez o adultez mayor se enfrentan todos los días, uno en el que sus derechos humanos son sistemáticamente vulnerados o están en riesgo de serlo.

Así, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023, en México vivían 129.5 millones de personas, de las cuales 14.7%, es decir: 19 millones de personas, tenían 60 o más años, población que según estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), representará el 23% para el año 2050 (aproximadamente 31 millones de personas).[4]

---

[3]chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/adultos_mayores/Pobreza_personas_mayores_2020.pdf

[4]https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-internacional-de-las-personas-de-edad-284170?idiom=es#:~:text=Proporci%C3%B3n%20y%20volumen,menor%20presencia%20de%20personas%20mayores.

El envejecimiento de la población es una temática que debe comprometer a todas las autoridades y personas servidoras públicas, a promover políticas gubernamentales, así como cambios legislativos que atiendan este incremento y se adapten a las necesidades de esta población, así como que atiendan las principales problemáticas que viven.

En sentido de lo anterior, uno de los grandes problemas o dificultades que enfrenta actualmente este sector, está relacionado con el acceso a la justicia, en donde muchas veces, por la situación de vulnerabilidad multidimensional en la que se encuentran, son víctimas de diferentes delitos o abusos, como lo es el despojo de su patrimonio o el abandono, entre otros.

Al contexto anterior, se suman las deficiencias de los sistemas de justicia, en donde la burocracia, los altos costos y los largos procesos judiciales, son las principales barreras para que las personas adultas mayores puedan acceder a la justicia, pues en muchos casos estos factores y la edad, terminan jugando en contra de las personas adultas mayores, falleciendo incluso, antes de resolverse sus asuntos judiciales.

Por lo anterior, en los últimos años el marco jurídico nacional ha transitado hacia una legislación de garantismo y protección de este y otros sectores que enfrentan situaciones de desventaja, en los que se han establecido bases a fin de **priorizar su atención** y con ello garantizar el ejercicio de sus derechos en términos de igualdad y equidad.

Así, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, además de precisar a quienes se les debe considerar parte de este sector, desarrolla las bases antes mencionadas de la siguiente forma:

"Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;"

"Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. …

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.
b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.
c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los ***procedimientos administrativos o judiciales*** *en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.*
d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener ***atención preferente*** *en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia."*

En el mismo sentido, el diverso 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

"Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

I a XI. …

XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ***ajustes al procedimiento*** *penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.*

De igual forma, se adaptarán las condiciones que sean necesarias para garantizar el acceso de las personas adultas mayores, *cuando así lo requieran;*".

Así también el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, lo refuerza mediante las siguientes disposiciones:

"*Artículo 2. Para los efectos de este Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se entenderá por:*

I. Ajustes de Procedimiento. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para facilitar y garantizar el desempeño de las funciones efectivas de las personas que pertenecen a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad como participantes directos e indirectos, en todos los ***procedimientos judiciales, así como el acceso a la justicia en igualdad de condiciones****;*".

"*Artículo 5. En los asuntos de orden familiar y civil, y sin alterar el principio de igualdad procesal, las partes podrán revelar su condición de vulnerabilidad, a fin de que* ***la autoridad jurisdiccional provea ajustes de procedimiento*** *en su caso* ***y supla oportunamente de oficio, las deficiencias de sus planteamientos sobre la base de proteger los intereses*** *de la familia,* ***personas mayores****, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad o cualquier otra persona que se encuentre en alguna condición de vulnerabilidad.*"

Cabe mencionar que las disposiciones del referido Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, serán aplicables para nuestra entidad hasta el 01 de abril de 2027 o hasta que el Congreso del Estado de Puebla, emita la declaratoria de entrada en vigor del mismo previa solicitud del Poder Judicial de la entidad, como lo marca el segundo transitorio de ese ordenamiento, lo que representa una barrera temporal más para que las personas en situación de vulnerabilidad, puedan beneficiarse de oficio de estas medidas o ajustes compensatorios de la vulnerabilidad.

Así mismo, en 2023 el Estado Mexicano reconoció la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual precisa de mejor manera el sentido y la esencia de los ajustes razonables y de procedimiento que deberán instrumentarse en materia de acceso a la justicia a favor de las personas adultas mayores, lo cual se encuentra plasmado de la siguiente forma:

> *"Artículo 31*
> *Acceso a la justicia*
>
> *…*
>
> *Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de* ***ajustes de procedimiento*** *en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.*
>
> *Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y* ***el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales****.*
>
> ***La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor****…"*

Así, podemos deducir que una de las medidas o ajustes razonables y de procedimiento principales que el marco jurídico nacional e internacional consideran, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas adultas mayores en los procesos judiciales, es la **preferencia** en el trámite, resolución y ejecución de las sentencias.

Como última referencia relevante en la materia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante Tesis: I.3o.C.28 C (11a.), estableció el siguiente criterio jurídico:

"... cuando una persona adulta mayor es parte material en un procedimiento judicial, la autoridad jurisdiccional tiene la obligación de regularizar, reponer o ajustar el procedimiento para que se coloque procesalmente en igualdad de hecho con su contraparte litigante para estar en posibilidad de realmente ejercer su derecho de defensa."

Dicho criterio, se desprende del amparo directo 1754/2015, en el que un adulto mayor inició un juicio para desestimar un contrato de compraventa de un bien inmueble de su propiedad, del cual argumenta la falsificación de su firma y anticipa el intento de despojo de su bien, sin embargo, fallece antes de que se desahogue el procedimiento producto de tener una edad avanzada, sin lograr en un primer momento la seguridad jurídica de su patrimonio.

No se omite referir que, el marco jurídico en nuestra entidad establece condiciones libres de discriminación, de atención, bienestar y desarrollo de las personas a partir de los 60 años, bajo el principio de atención diferenciada y preferente.

Con relación a lo anterior, y sumándose a los elementos que motivan la elaboración de este Punto de Acuerdo, se encuentra un escrito remitido por un ciudadano poblano al Diputado Roberto Zataráin Leal, integrante del Comité de Atención Ciudadana, en el cual expone que, a sus 89 años, vive el despojo de un bien inmueble por parte de un familiar. Adjuntando una propuesta cuya esencia es recogida en este proyecto legislativo, **a fin de que se dé prioridad a los asuntos judiciales de los que formen parte personas adultas mayores**.

Es así como, derivado de una propuesta ciudadana, y habiendo sido turnado el asunto a la presidenta del Comité referido, Diputada María Soledad Amieva Zamora, y siendo del conocimiento y analizado por las y los demás integrantes de este, se determinó la trascendencia

social y legislativa de esta temática para el Comité de Atención Ciudadana.

Por lo anterior, y en vista que las personas adultas mayores de forma particular requieren que los trámites judiciales de los que forman parte sean prontos y expeditos, permitiéndoles participar en cada una de las etapas del proceso y garantizar una defensa jurídica efectiva, así como tener certeza y seguridad jurídica respecto de los asuntos de los que formen parte, y;

Por la necesidad de que cuenten con ajustes razonables y de procedimiento que compensen las desventajas que viven y garanticen el ejercicio de sus derechos, se pone a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, promueva en el Poder Judicial del Estado de Puebla, la instrumentación de acciones, medidas y ajustes razonables y de procedimiento, a fin de garantizar de forma preferente, pronta y expedida, el trámite, resolución y ejecución de los asuntos judiciales de los que formen parte las personas adultas mayores, priorizando su atención de acuerdo a criterios de edad, salud y de interseccionalidad, respetando en todo momento el principio de igualdad jurídica de las partes. Lo anterior, a fin de proteger sus garantías procesales y su derecho de acceso a la justicia.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
01 DE ABRIL DE 2025

DIP. MARIA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
SECRETARIA

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
VOCAL

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
VOCAL

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
VOCAL

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los doscientos trece Ayuntamientos y los cuatro Consejos Municipales de Estado Libre y Soberano de Puebla para que, implementen las acciones necesarias y los mecanismos idóneos para el retiro los vehículos abandonados en la vía pública**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 109 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, establece que los vehículos indebidamente estacionados, los que se encuentren presuntamente abandonados, los que no estén en condiciones de circular y aquéllos que sean reparados en las vías públicas sin tener el carácter de urgente, serán retirados y trasladados a los depósitos vehiculares registrados y autorizados por la Secretaría, atenta a lo dispuesto en la reglamentación aplicable.

Los vehículos abandonados en la vía pública son un problema muy común en muchas ciudades, y lamentablemente, estos pueden ser un peligro para la seguridad vial, un obstáculo para el tráfico, además de una fuente de contaminación visual, lo que además puede generar un impacto negativo en las ciudades.

De igual forma, los vehículos abandonados pueden atraer a delincuentes, pudiendo ser un refugio para ellos, lo que aumenta el riesgo de robos y daños a la propiedad, además de un lugar para la acumulación de basura y escombros, lo que puede atraer plagas y enfermedades.

Además de esto, de acuerdo con el Centro Nacional para la Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades (CENAVECE), los vehículos que son abandonados en las calles, que se encuentran en proceso de oxidación, descompuestos, en abandono o como chatarra suelen convertirse en sitios en los que anega el agua y que se convierte en caldo de cultivo para la reproducción del mosquito que contagia el dengue. Lo que genera un foco de infección y un problema para la salud pública.

Abandonar un vehículo en la vía pública es ilegal y puede ser peligroso para otros conductores y peatones.

Por lo que, el retiro de estos vehículos abandonados es responsabilidad de las autoridades locales, por lo que deben ser los Ayuntamientos, a través de las direcciones de tránsito municipal, las encargadas de realizar las acciones y mecanismos necesarios para el retiro de los vehículos abandonados en la vía pública.

Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En términos del artículo 115 fracción III de nuestra Carta Magna, los Ayuntamientos tienen a su cargo los servicios públicos como las calles, así como la seguridad pública, policía preventiva municipal y el tránsito en los términos del artículo 21 de la Constitución.

Por lo que, es responsabilidad de estos la seguridad, la movilidad y las calles. Es por esto, que se exhorta a los Ayuntamientos del Estado y Concejos municipales, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen las acciones necesarias y los mecanismos idóneos para retirar los vehículos abandonados en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla para que, implementen las acciones necesarias y los mecanismos idóneos para el retiro los vehículos abandonados en la vía pública.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 01 DE ABRIL DE 2025

_____

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

El que suscribe, el **Diputado Óscar Mauricio Céspedes Peregrina**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo,** bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Procuración de Justicia es un pilar fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de la sociedad. En un mundo cada vez más digitalizado, es imperativo que las instituciones de justicia evolucionen y se adapten a las nuevas tecnologías para brindar un mejor servicio a la

ciudadanía. En este contexto, la posibilidad de presentar denuncias en línea se ha convertido en una necesidad urgente para facilitar el acceso a la justicia desde cualquier lugar y fomentar la denuncia de delitos.

Actualmente, la Fiscalía General del Estado permite la denuncia en línea de ciertos delitos, como el abuso sexual, ciberacoso, fraude, robo simple, violencia familiar, delitos electorales, entre otros, sin embargo, este catálogo es limitado y deja fuera una amplia gama de ilícitos que afectan diariamente a las y los poblanos. La falta de algunos delitos para denunciar de manera digital desincentiva a muchas víctimas u ofendidos para acudir ante las autoridades, ya sea por miedo, falta de tiempo o dificultades para trasladarse a las instalaciones de la Fiscalía. En consecuencia, la cifra negra de delitos no denunciados sigue en aumento, lo que impide la correcta Procuración de Justicia y la formulación de políticas de seguridad efectivas.

La ampliación del catálogo de delitos denunciables en línea traería consigo múltiples beneficios. En primer lugar, facilitaría el acceso a la justicia desde cualquier parte del estado, permitiendo que más ciudadanos y ciudadanas puedan presentar sus denuncias o querellas sin necesidad de acudir físicamente a la Fiscalía. Esto resultaría especialmente útil para personas en situaciones vulnerables, como víctimas de violencia de género, personas con

discapacidad o ciudadanos que se encuentran en zonas de difícil acceso o que no cuentan con el tiempo necesario para acudiar a uno de estos espacios y esperar su turno ante la gran cantidad de víctimas que acuden diariamente a denunciar y continuar con sus investigaciones.

Además, la digitalización del proceso de denuncia ayudaría a optimizar los recursos de la Fiscalía, reduciendo la carga de trabajo en las oficinas de atención y permitiendo una asignación más eficiente del personal. Esto se traduciría en una respuesta más rápida a las denuncias y en una mayor capacidad de investigación y resolución de casos.

Asimismo, el uso de plataformas digitales para la denuncia de delitos contribuiría a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones de justicia. La transparencia y accesibilidad del sistema permitirían que más personas se animen a denunciar, rompiendo con la percepción de impunidad que muchas veces desalienta a las víctimas u ofendidos.

Existen antecedentes internacionales que refuerzan la efectividad de este tipo de herramientas. Países como España y Estados Unidos han implementado

sistemas de denuncia digital para una amplia variedad de delitos, incluyendo fraudes cibernéticos, amenazas y violencia familiar.

Estas plataformas han demostrado ser exitosas en la reducción de los tiempos de respuesta y en la mejora del acceso a la justicia, lo que sugiere que su adopción en México genera resultados similares.

Además, la accesibilidad del sistema debe considerar la diversidad de la población. No todas las personas cuentan con acceso a internet o dispositivos electrónicos avanzados, por lo que es necesario que la Fiscalía implemente a futuro estrategias complementarias, como módulos de denuncia digital en espacios públicos, asistencia en centros comunitarios y campañas de difusión para informar a la población sobre el uso de estas herramientas.

Por lo anterior, considero fundamental que la Fiscalía General del Estado implemente medidas para ampliar el catálogo de delitos denunciables en línea, garantizando que la población cuente con un mecanismo eficaz y accesible para acceder a la justicia. La tecnología debe ser vista como una aliada en la lucha contra la impunidad y en la construcción de una sociedad más segura y equitativa.

Es momento de que las instituciones de Procuración y Administración de Justicia den un paso adelante y adopten herramientas digitales que permitan un acceso más amplio y efectivo a la denuncia. Solo a través de estos cambios podremos avanzar hacia un sistema de Procuración de Justicia más moderno, eficiente y centrado en las necesidades de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, a fin de que amplíe el catalogo de delitos que pueden ser denunciados en línea, lo que permitirá facilitar su presentación desde cualquier lugar, tableta o celular, todo esto en beneficio de las y los poblanos.

ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE MARZO DE 2025.

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la atención ciudadana en el servicio público es un componente fundamental para el buen funcionamiento de cualquier gobierno y sus instituciones, este proceso no solo se refiere a la capacidad de las autoridades para recibir y gestionar solicitudes, quejas y sugerencias de las y los ciudadanos, sino que también, se trata de construir una relación de confianza y colaboración entre el Estado y la sociedad.

Que en primer lugar, la atención ciudadana es esencial para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, cuando la ciudadanía puede expresar sus inquietudes y recibir respuestas adecuadas, se promueve un ambiente donde las autoridades son más responsables de sus acciones, esto no solo mejora la percepción pública sobre las instituciones, sino que también actúa como un mecanismo de control social, donde las y los ciudadanos pueden exigir a sus gobernantes que cumplan con su deber.

Que además, la atención ciudadana contribuye a la mejora continua de los servicios públicos, por lo cual, a través de la retroalimentación que se recibe, las instituciones pueden identificar áreas problemáticas y trabajar en soluciones efectivas, por ejemplo, si un sector de la población señala que tiene dificultades para acceder a servicios esenciales como salud o educación, las autoridades pueden implementar cambios que optimicen estos servicios, lo que resulta en un beneficio directo para la comunidad.

Que otro aspecto importante es la inclusión social, por lo cual, la atención ciudadana permite que diversas voces sean escuchadas, especialmente aquellas que pertenecen a grupos vulnerables o marginados, bajo esta línea argumentativa, al promover un espacio donde todas y todos los ciudadanos puedan participar activamente en el diálogo con sus gobiernos, se fomenta una democracia más robusta e inclusiva, esto es crucial en sociedades multiculturales donde diferentes perspectivas pueden enriquecer el proceso de toma de decisiones.

Que asimismo, la atención ciudadana refuerza el sentido de pertenencia y participación cívica, ya que cuando las personas sienten que sus opiniones son valoradas y consideradas en el diseño e implementación de políticas públicas, es más probable que se involucren activamente en su comunidad, esto no solo fortalece el tejido social, sino que también genera un compromiso colectivo hacia el bienestar común.

Que del mismo modo, es importante destacar que la atención ciudadana no debe ser vista como una carga para las instituciones públicas, sino como una oportunidad para construir relaciones más sólidas con las y los ciudadanos; en este tenor, la implementación de canales eficaces de comunicación, como líneas telefónicas directas, plataformas digitales o foros comunitarios, puede facilitar este proceso y hacer que sea más accesible para todas las personas.

Que por tal motivo, la atención ciudadana en el servicio público es vital no solo para fortalecer la relación entre el Estado y la sociedad, sino también para garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de

servicios. Fomentar un entorno donde las y los ciudadanos puedan expresar sus necesidades y preocupaciones no solo mejora la calidad del gobierno, sino que también promueve una sociedad más justa e inclusiva, por lo tanto, es fundamental que las instituciones públicas inviertan en estrategias efectivas de atención ciudadana como parte integral de su misión.

Que a pesar de lo anterior, y de la importancia que tiene la atención ciudadana en nuestro día a día, aún persisten instituciones o personas servidoras públicas que no ponen este tema como parte central de su actuar, un ejemplo de ello lo vemos en los Municipios de Ajalpan y Zoquitlán, los cuales tengo el honor de representar en esta Soberanía.

Que por desgracia, habitantes de diferentes comunidades se han manifestado debido a la lentitud con la que atienden en las mesas receptoras ubicadas en el Centro Integral de Servicios (CIS) de Ajalpan y en el Hospital Integral de Zoquitlán, ya que ante la necesidad de corregir actas de nacimiento, de tramitar su CURP o de realizar algún otro trámite, muchas personas que vienen de comunidades lejanas, llegan desde las 3 o 4 de la mañana, esperando a ser atendidos, sin embargo, solamente una persona es quien llega abrir estas oficinas pasadas las 8 de la mañana y les advierte que solamente quienes alcancen fichas podrán ser atendidos, mientras que afuera alrededor de 70 personas esperan recibir la atención.

Que por esta razón, la ciudadanía ha hecho distintos llamados a las autoridades estatales, para que envíen recursos humanos a esta institución que se supone, se instaló para agilizar los trámites, y no tener que viajar a otras ciudades, sin embargo, muchas personas de la tercera edad provenientes de localidades de la parte más alta de la Sierra Negra, se arriesgan al pernoctar a orilla de la carretera para ser los primeros en ser atendidos y alcanzar una ficha.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas dependiente de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que en las Mesas Receptoras de los Municipios de Ajalpan y

Zoquitlán respectivamente, se dote de mayor personal, recursos materiales y capacitación en atención al público, así como a dotar de mayor espacio para que la ciudadanía pueda realizar la espera al efectuar sus trámites, con la finalidad de que las y los poblanos que acuden al mismo reciban un trato digno, eficiente, eficaz, rápido y en estricto respeto de los derechos humanos, permitiéndoles realizar de manera más ágil y correcta los trámites que necesitan.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas dependiente de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que en las Mesas Receptoras de los Municipios de Ajalpan y Zoquitlán respectivamente, se dote de mayor personal, recursos materiales y capacitación en atención al público, así como a dotar de mayor espacio para que la ciudadanía pueda realizar la espera al efectuar sus trámites, con la finalidad de que las y los poblanos que acuden al mismo reciban un trato digno, eficiente, eficaz, rápido y en estricto respeto de los derechos humanos, permitiéndoles realizar de manera más ágil y correcta los trámites que necesitan.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 01 DE ABRIL DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

La que suscribe, Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo por el que, se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales, de los 217 municipios del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, elaboren, actualicen y fortalezcan sus protocolos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, garantizando que estos se implementen con perspectiva de género y con base a las recomendaciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres con el objetivo de reducir la incidencia de la violencia de género y prevenir feminicidios,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las

amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.[1]

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres a cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

La violencia de género es un fenómeno complejo y preocupante que afecta a mujeres de todas las edades, niveles socioeconómicos y entornos, y que, a pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno y diversas organizaciones sociales para erradicarla, sigue siendo una realidad prevalente que se manifiesta de múltiples formas.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, en el artículo 4° del mismo ordenamiento, establece la igualdad sustantiva, al mismo tiempo de que garantiza el derecho de las personas a vivir una vida libre de violencias, por lo cual el Estado tiene deberes reforzados de protección con mujeres, adolescentes, niñas y niños.

[1] *Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores. (s. f.). Violencia de género.* https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/alerta-de-genero/violencia-de-genero

3. Que en el artículo 3° de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se manifiesta que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, proporciona lineamientos claros para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, reconociendo la necesidad de una respuesta integral, así como la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios.

Que en el artículo 42 de la Ley de General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece el desarrollo de las siguientes medidas para lograr la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres:

- Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;
- Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;
- Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;
- Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres, eviten la utilización sexista del

lenguaje y promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres en esta Ley.

- Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

4. Que de acuerdo al informe enero-febrero 2025 del SESNSP, las víctimas de delitos de feminicidio, rapto y tráfico de menores son en su totalidad mujeres.

De enero a febrero 2025, 5 entidades federativas concentran el 35.3% (36 victimas) de víctimas de feminicidio, entre estas, Puebla se encuentra en el tercer lugar con el 5.9%, tan solo en el primer bimestre del año en curso.[2]

Asimismo, de acuerdo con los datos brindados por la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Puebla, de los delitos cometidos contra las mujeres del año 2024-2025, son los siguientes:

Fuente: Elaboración propia con datos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, 2025

[2] *Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), abril 2023*. Gob.mx. https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es

Derivado de las estadísticas mencionadas, es evidente que la violencia de género constituye una problemática estructural y sistemática que afecta gravemente a la sociedad, generando un impacto negativo en la calidad de vida de las mujeres y en la cohesión social de nuestras comunidades, lo que nos obliga a fortalecer los mecanismos de prevención, protección y respuesta.

5. Que en fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, se emitió la resolución por parte de la Secretaría de Gobernación Federal respecto a las Solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla.

En la resolución se Declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 Municipios, los cuales son: Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huachinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquitlán.

Dicha Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres responde a la alarmante realidad de incremento en casos de violencia, situaciones de riesgo y feminicidios, situación que demanda una actuación inmediata, coordinada y efectiva por parte de los ayuntamientos para salvaguardar la integridad física y emocional de las mujeres.

Derivado de lo anterior, resulta urgente y de suma importancia el tomar medidas concretas para combatir la violencia y así proporcionar herramientas eficaces para la protección de las mujeres, pues no todos los casos de violencia son denunciados y como autoridades debemos de realizar las acciones pertinentes y no esperar a que se solicite que los demás municipios sean declarados con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

6. Que los Ayuntamientos, tienen la responsabilidad ineludible de adoptar medidas concretas y sostenibles que permitan prevenir la violencia de género y brindar una respuesta oportuna y eficaz a las víctimas, mediante la actualización y mejora de sus protocolos internos y la capacitación continua de sus servidores públicos en temas de perspectiva de género y derechos humanos, ya que ellos son el primer contacto con la sociedad.

De igual forma la colaboración con organismos estatales y de la sociedad civil, es suma importancia para diseñar e implementar estrategias integrales que aborden las múltiples aristas de la violencia contra las mujeres, garantizando así la protección de sus derechos y la promoción de una cultura de respeto y equidad.

Cabe destacar que la violencia de género es una problemática que debemos erradicar, por lo que es obligación de cada autoridad realizar las acciones pertinentes para evitar que incremente la violencia de género en los municipios, esto sin importar si tienen declarada la Alerta de Violencia de Género y tomando en cuenta que la violencia contra las mujeres no siempre es visible o reportada de manera pública.

7. Que la revisión, actualización y fortalecimiento de los protocolos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, en conformidad con lo establecido en las 17 Medidas de Prevención, 11 Medidas de Seguridad y 17 Medidas de Justicia que establece la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, es fundamental para garantizar una respuesta efectiva y coordinada ante la violencia contra las mujeres, pues si bien no todos los municipios tienen AVGM, tomar como base estas medidas de prevención, seguridad y justicia, ayudaran a dar las herramientas necesarias para reducir la incidencia de la violencia.

Asimismo, lo anterior, ayudará a estandarizar y garantizar la actuación institucional, evitando omisiones o respuestas ineficientes por parte de las autoridades correspondientes; brindar atención integral a las víctimas, asegurando protección inmediata y acceso a la justicia; y agilizar la respuesta ante casos de violencia, priorizando medidas de protección urgentes y coordinadas.

Por otro lado, esto permitirá la implementación de programas de capacitación permanente para los funcionarios públicos municipales, orientados a profundizar en la perspectiva de género, derechos humanos y manejo integral de casos de violencia, con el objetivo de ofrecer una atención eficaz, sensible y oportuna a las víctimas.

En ese sentido, fomentar la coordinación interinstitucional entre los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado contribuiría a reducir la incidencia de la violencia de género y prevenir feminicidios.

Es por lo anteriormente expuesto que se presenta el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales, de los 217 municipios del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, elaboren, actualicen y fortalezcan sus protocolos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, garantizando que estos se implementen con perspectiva de género y con base a las recomendaciones derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres con el objetivo de reducir la incidencia de la violencia de género y prevenir feminicidios.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 DE ABRIL DE 2025

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Ciencia y Tecnología de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XXII, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación para que en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, ambas del Gobierno del Estado, verifiquen que tanto en las escuelas públicas como privadas, se fomente la educación científica, con la finalidad de que ello promueva en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes poblanos habilidades, destrezas y conocimientos que serán fundamentales en su futuro profesional y laboral, y a su vez ello permita que nuestra Entidad se consolide en la materia científica*.

2. En misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Ciencia y Tecnología para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación, por lo que el Estado (Federación, Entidades Federativas, Ciudad de México y Municipios) impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

La Constitución Federal prevé que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

La Constitución plantea que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades, como lo es la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial, la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras

La fracción V del artículo 3º Constitucional orienta para que la educación se base en los resultados del progreso científico, luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además de reconocer el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

El Estado tiene la obligación de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, garantizar el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

La educación científica en México es fundamental para impulsar el desarrollo económico, social y tecnológico del país. Según el informe *PISA 2018*, México obtuvo una puntuación de 419 en ciencias, por debajo del promedio de la OCDE (489), lo que evidencia brechas en la formación de competencias básicas para analizar fenómenos naturales o resolver problemas cotidianos.

Se puede observar que uno de los grandes retos para los jóvenes tiene que ver con la organización mental requerida para comprender la complejidad y profundidad del mundo actual, razón por la cual si se reflexiona sobre el hecho de que la mayor parte del conocimiento humano ha sido logrado en este siglo y sobre todo, en los

últimos treinta años, se debe considerar que la educación científica y tecnológica cobra mayor relevancia.

El grado de sofisticación organizacional o de infraestructura no debe entenderse como una barrera sino que la educación técnica se apoya en el esquema de una persona docente instructora, que se encuentra dotada de conocimiento y de habilidades desarrolladas a lo largo del tiempo, que deben ser transferidas a los aprendices, de manera directa y claramente prescrita. En términos generales, la premisa fundamental de la educación técnica es la preparación de la gente, para una actividad específica del mundo laboral, con el fin de que pueda ganarse la vida.

Estudios del Banco Mundial destacan que invertir en educación STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) puede incrementar la productividad laboral y reducir desigualdades, algo crucial en un país donde, según el INEGI, menos del 10% de los profesionistas se gradúan en estas áreas. Instituciones como la Academia Mexicana de Ciencias han enfatizado que una base científica sólida no solo fomenta la innovación —México solo destina el 0.3% de su PIB a investigación y desarrollo, muy por debajo de la media de la OCDE (2.5%).

Desde el punto de vista social, la educación científica ha tenido un claro matiz elitista, en la mayoría de los casos, formando parte, en muchos de los casos, de la educación académica clásica de las clases altas. Por su parte, la educación técnica ha estado reservada a la clase trabajadora, con un matiz de redención de la pobreza y del desempleo.

El avance vertiginoso de la ciencia y la tecnología y su consecuente impacto social, ha cambiado las reglas del juego, en cuanto al conocimiento científico y tecnológico y a las formas de transmisión, construcción o desarrollo de las mismas, por eso, es gracias a las mismas, se pueden obtener grandes beneficios, como son los siguientes:

- Desarrollo del pensamiento crítico: La ciencia y la tecnología fomentan la curiosidad y el cuestionamiento, por lo que las y los niños aprenden a observar, experimentar y analizar, lo que les ayuda a tomar decisiones informadas.

- Resolución de problemas: A través de proyectos y experimentos, las y los niños aprenden a enfrentar desafíos y encontrar soluciones creativas, lo cual es fundamental, en cualquier área de la vida.

- Habilidades prácticas: Aprender sobre tecnología les proporciona habilidades prácticas, que son altamente valoradas en el mundo laboral actual; desde programación hasta el uso de herramientas digitales, habilidades que obviamente son esenciales.

- Fomento de la innovación: La ciencia y tecnología estimulan la creatividad, lo que puede llevar a las y los niños a innovar y desarrollar nuevas ideas o productos en el futuro.

- Preparación para el futuro: Vivimos en un mundo cada vez más tecnológico, por lo que enseñar a las niñas y niños sobre estos temas les prepara para un futuro donde estas habilidades serán cruciales, en casi todas las profesiones.

- Entendimiento del mundo: A través de la ciencia, las y los niños pueden entender mejor fenómenos naturales, lo que les ayuda a apreciar el medio ambiente y la importancia de su conservación.

- Trabajo en equipo: Muchos proyectos científicos requieren colaboración, lo que enseña a las y los niños a trabajar juntos, comunicarse efectivamente y respetar las ideas de los demás.

La evidencia de rezagos en la formación científica, como los resultados de PISA 2018 (419 puntos en ciencias) y el bajo interés ciudadano reportado por la Encuesta sobre la percepción pública de la Ciencia y Tecnología del INEGI 2021 (16.2%), exige que las autoridades educativas prioricen la verificación y mejora de la enseñanza científica en México.

Visto lo cual y en mérito de lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus atribuciones, verifiquen y, en su caso, promuevan que en la educación impartida en las escuelas públicas y privadas de la Entidad se impulse la educación científica. Lo anterior con la finalidad de que se incentive en las niñas, niños y adolescentes habilidades, destrezas y conocimientos científicos, que coadyuven en su desarrollo académico, personal y profesional, así como en la consolidación científica del Estado.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE MARZO DE 2025

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
PRESIDENTE

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
SECRETARIO

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
VOCAL

DIP. ROBERTO ZATARÁIN LEAL
VOCAL

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, VERIFIQUEN Y, EN SU CASO, PROMUEVAN QUE EN LA EDUCACIÓN IMPARTIDA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA ENTIDAD SE IMPULSE LA EDUCACIÓN CIENTÍFICA. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE QUE SE INCENTIVE EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HABILIDADES, DESTREZAS Y CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS, QUE COADYUVEN EN SU DESARROLLO ACADÉMICO, PERSONAL Y PROFESIONAL, ASÍ COMO EN LA CONSOLIDACIÓN CIENTÍFICA DEL ESTADO. ----------

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción XI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha de tres de octubre de dos mil veinticuatro, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presento el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla a respetar y garantizar los derechos laborales de las personas servidoras públicas municipales hasta el último día de sus gestiones. Asimismo, se les exhorta a incluir en la nómina de sus Ayuntamientos a todas las personas integrantes de las Juntas Auxiliares, que prestan algún servicio en sus respectivas comunidades.*"

2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las y los Diputados Laura Guadalupe Vargas Vargas, Miguel Márquez Ríos, Kathya Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, Elpidio Díaz Escobar, Guadalupe Yamak Taja, Norma Estela Pimentel Méndez, Jaime Natale Uranga, José Miguel Trujillo de Ita, Andrés Iván Villegas Mendoza, María Fernanda De la Barreda Angon, José Luis Figueroa Cortés, Pável Gaspar Ramírez, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, Marcos Castro Martínez, Laura Artemisa García Chávez, Fedrha Isabel Suriano Corrales, Beatriz Manrique Guevara, Modesta Delgado Juárez.

3. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno

republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su numeral 102, refiere que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

Ahora bien, con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, del artículo 1°; se desprende que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar el cumplimiento de los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio pro persona, lo anterior, significa que, en virtud del marco constitucional generado, todas las autoridades del país, en el ámbito de su competencia, están obligadas a efectuar el control de constitucionalidad.

Los artículos 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución autorizan a los Poderes Legislativos de cada entidad federativa para expedir leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los Municipios, los Estados y sus trabajadores, esto debe hacerse siguiendo las bases que establece el apartado B del artículo 123 constitucional, dentro del que se encuentra el principio de estabilidad en el empleo.

Por lo que el no respetar y garantizar los derechos laborales atenta contra el principio de la estabilidad laboral en contra del servidor público, puesto que restringe este derecho para aquellos trabajadores burocráticos que no cuentan con un nombramiento por escrito, es decir, cuando alguna entidad pública no expida al servidor público el nombramiento correspondiente al trabajo que desempeña, se entenderá que éste es por tiempo determinado y tiene como fecha cierta de vencimiento el día en que finalice el periodo constitucional de la administración que lo contrató. Lejos de corregir malas prácticas de los titulares de las entidades públicas, resulta contraproducente, pues incentiva que las autoridades no expidan nombramientos, además, no resuelve a cabalidad la indeterminación de la situación jurídica de la persona trabajadora, ya que nada establece sobre la calidad que tiene la persona servidora pública, es decir, si ésta se desempeña como trabajadora de base o de confianza.

Por otro lado, el estado de Puebla tiene más de 600 juntas auxiliares que forman parte de sus 217 municipios. El antecedente de las juntas auxiliares lo encontramos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1861, la cual en su artículo 74 las reconocía como juntas municipales, sin embargo, fue hasta la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla expedida el 5 de julio de 1880 que por primera vez los gobiernos de los pueblos son denominados como juntas

auxiliares, reflejándose en su contenido el interés de encontrar en ellas una forma de colaboración con el ayuntamiento que les supervisaba, dicho ordenamiento disponía que:

"*Artículo 33. En cada cabecera de municipalidad habrá una asamblea que se denominará ayuntamiento y en los demás pueblos que de dicha municipalidad se forme, habrá juntas auxiliares. Una ley determinará el número de los miembros de los ayuntamientos y juntas auxiliares, no pudiendo formarse aquéllos de menos de siete individuos, y éstas menos de tres. La misma ley fijará la manera con que unos y otras deben ejercer sus funciones.*

Si bien la Constitución Política del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla el 2 de octubre de 1917, reiteró la existencia de las juntas auxiliares en la jurisdicción municipal en poblaciones distintas de la cabecera municipal, remitiendo sus funciones a la ley orgánica, según se desprende de su artículo 104 que a continuación se transcribe:

"*Artículo 104. La Ley Reglamentaria Municipal se sujetará a las bases siguientes:*

X. En las poblaciones de la jurisdicción municipal distintas de la cabecera, la autoridad local se ejercerá por medio de concejos municipales o juntas auxiliares elegidas como lo determina la ley orgánica.

Es importante precisar que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla expedida el 23 de marzo de 2001 y vigente a la fecha, sigue reconociendo a las juntas auxiliares y dispone en su artículo 224 que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al ayuntamiento del municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación municipal o su equivalente en la estructura administrativa.

Además, el artículo 230 de la citada ley refiere que las Juntas Auxiliares, además de las facultades contempladas en la presente Ley, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes:

I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;

I Bis. Remitir al Ayuntamiento, las propuestas que estimen conducentes para su incorporación en el proceso de planeación municipal;

II. Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que le encomiende;

III. Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que este procure la seguridad y el orden público del pueblo;

IV. Promover y gestionar obras y servicios públicos que considere necesarios, ante el Gobierno Estatal, Dependencias Federales, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales e Internacionales, y el ayuntamiento de su jurisdicción, informando a la Autoridad competente la deficiencia de éstas, para su pronta atención, reparación y/o sustitución;

V. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;

VI. Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo;

VII. En coordinación con el Ayuntamiento, garantizar el funcionamiento para la ciudadanía, de la o las ventanillas para servicios y quejas;

VIII. Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, sugiriendo las acciones necesarias al Ayuntamiento para su incorporación dentro de los programas municipales respectivos, estando, en todo caso, obligados a seguir la normatividad que en esta materia establezcan las autoridades competentes;

IX. Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos;

X. Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito;

XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal; y

XII. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.

Conforme a lo anterior, la Ley Orgánica Municipal establece con toda claridad que el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, en cada ejercicio deberá incluir los recursos que se destinarán a las Juntas Auxiliares para el desempeño de sus funciones y que en el mismo Presupuesto se deberán incluir los tabuladores desglosados en los que se señale la remuneración que percibirán los servidores públicos de los Municipios, en los que necesariamente deben incluirse los sueldos del Presidente y los cuatro miembros propietarios de las Juntas Auxiliares.

Cabe destacar, que a pesar de las importantes funciones que desempeñan las Juntas Auxiliares en los Municipios, aquéllas se ven indefensas y siempre a expensas de la voluntad de los ayuntamientos en cuanto al manejo de los recursos públicos, debido que actualmente no existe una fórmula para el otorgamiento de participaciones económicas para su desempeño y funcionamiento como auxiliares en la administración pública y muchas veces el pago de la nómina de sus integrantes queda a expensas de los pocos recursos que reciben.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla en su artículo 78 establece que son atribuciones de los Ayuntamientos: LVII. Entregar a sus Juntas Auxiliares los recursos que por ley les corresponda; por su parte, el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal establece con toda claridad que:

Las Juntas Auxiliares se coordinarán con los Ayuntamientos, a efecto de coadyuvar en las funciones que realicen en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión. Para cumplir con estos fines, recibirán de los Ayuntamientos los recursos provenientes de sus participaciones en los términos y porcentajes que por ley les correspondan. En este caso, la Ley aplicable es la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, por lo que con la expedición de esta Ley, el 20 de marzo de 2009, se incorporó la obligación de los Ayuntamientos para destinar anualmente a sus Juntas Auxiliares, para obras, servicios públicos y gasto corriente, un monto equivalente de las participaciones que reciban, de conformidad con los porcentajes establecidos.

Para tal efecto, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios estableció en el Título Cuarto de las Participaciones y Demás Fondos y Recursos Participables, un Capítulo IV De la Distribución de Participaciones a Juntas Auxiliares, desafortunadamente este Capítulo IV fue derogado el 19 de marzo de 2014, el cual en su artículo 63 establecía la fórmula para el otorgamiento de participaciones económicas a las Juntas Auxiliares, señalando:

Artículo 63. (derogado)

Con relación a las remuneraciones que deberán percibir el Presidente y los cuatro miembros propietarios de las Juntas Auxiliares, se precisa que éstas deben estar previstas en el Presupuesto de Egresos de cada Municipio, como lo prevé el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal, conforme al cual, a más tardar el treinta de septiembre de cada año, se elaborará el anteproyecto de presupuesto de egresos del Municipio, en el que se indiquen los tabuladores desglosados en los que se señale la remuneración que percibirán los servidores públicos del mismo.

Los integrantes de las Juntas Auxiliares son servidores públicos de los Municipios, pues en términos de los artículos 118 y 224 de la Ley Orgánica Municipal, forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada, la cual se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación. Quedando claro que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la

administración pública municipal que están supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte.

No obstante, las obligaciones legales señaladas, de una revisión del Presupuesto de Egresos de diversos municipios del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2024 se observa que no vienen especificados los sueldos del Presidente y los 4 integrantes de las Juntas Auxiliares, lo anterior, implica un claro incumplimiento al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal, lo que da lugar a que el pago del sueldo del Presidente e integrantes de las Juntas Auxiliares quede al arbitrio de los Ayuntamientos.

El otorgamiento de recursos a las Juntas Auxiliares por parte de los Ayuntamientos es fundamental, pues son órganos que existen en la legislación del Estado de Puebla desde el siglo XIX consignándose, atento al espíritu constitucional, que en los pueblos que no alcanzan la categoría de municipio gobernara una junta auxiliar, caracterizada como una forma de organización de la administración pública municipal que participa de la personalidad jurídica de ese gobierno Municipal, y en la que se depositan determinadas competencias para la prestación de servicios en el ámbito de su circunscripción territorial y en la jurisdicción de los Ayuntamientos, lo que propicia el descongestionamiento de la administración central, la que aprueba sus decisiones y de la que reciben recursos.

Los Ayuntamientos no pueden dejar de reconocer que las Juntas Auxiliares son órganos auxiliares inmersos en la administración pública municipal y que las funciones que realizan están supeditadas a ellos, pues es a los Ayuntamientos a quienes deben solicitar los recursos que deberán aplicarse para la satisfacción de los gastos públicos del pueblo.

Las Juntas Auxiliares desempeñan funciones de gran importancia para los Municipios, pues impulsan los programas sociales, promueven las tradiciones de la región, informan y gestionan obras y servicios requeridos en los pueblos, por lo que lo socialmente correcto es que los Ayuntamientos les proporcionen los recursos necesarios para atender las funciones que tienen encomendadas, pues las mismas representan beneficios directos para la población.

Además, los integrantes de las Juntas Auxiliares son elegidos por los habitantes de su demarcación para que les den solución de forma inmediata a sus necesidades y así evitar trasladarse a la cabecera municipal, lo cual implica tiempo y dinero.

Al ser los presidentes e integrantes de las Juntas auxiliares el contacto cercano con la población es indispensable proveerles de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Visto lo cual y en mérito de lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social, posterior al estudio y análisis respectivo, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a los 213 Ayuntamientos y a los 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que respeten y garanticen los derechos laborales de las personas servidoras públicas municipales durante el periodo de su administración, incluyendo a las personas integrantes de las Juntas Auxiliares que prestan algún servicio en sus respectivos centros de población.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE MARZO DE 2025
COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA
SECRETARIO

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PROYECTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y A LOS 4 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE RESPETEN Y GARANTICEN LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE SU ADMINISTRACIÓN, INCLUYENDO A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES QUE PRESTAN ALGÚN SERVICIO EN SUS RESPECTIVOS CENTROS DE POBLACIÓN.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Lunes 07 de Abril de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión de la Comisión Permanente que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 07 de Abril del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión de la Comisión Permanente, celebrada el tres de abril del año en curso y, en su caso, aprobación.

2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

CELEBRADA EL 07 DE ABRIL DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	**Asistencia**	-	-
2. María Soledad Amieva Zamora	**Asistencia**	-	-
3. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	**Asistencia**	-	-
4. Modesta Delgado Juárez	**Asistencia**	-	-
5. Xel Arianna Hernández García	**Asistencia**	-	-
6. Julio Miguel Huerta Gómez	**Asistencia**	-	-
7. Elías Lozada Ortega	**Asistencia**	-	-
8. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
9. Laura Guadalupe Vargas Vargas	**Asistencia**	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
9	***9***	**0**	**0**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión de la Comisión Permanente del día **07 de abril de 2025.**

* * * * *

Oficio INE/SE/526/2025 de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que informa las acciones realizadas en relación al Acuerdo enviado mediante Oficio DGAJEPL/959/2025, por el que se exhorta en el marco del Proceso Electoral Judicial 2025, realice las acciones y ajustes necesarios a fin de que en la estrategia de comunicación del mismo, de la difusión de los perfiles de las candidaturas para integrar el Poder Judicial de la Federación y del Voto Anticipados, se considere el empleo suficiente y adecuado de los distintos formatos aumentativos que se ajusten a las necesidades comunicacionales de las personas con discapacidad.

Recibo y enterado, y se integra al expediente respectivo. Asimismo, se remite copia al Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su conocimiento.

Oficio de la Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guerrero, por el que informa que han tomado nota del Acuerdo por el que se declara Recinto Oficial y Sede Principal del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el inmueble ubicado en la Avenida 32 Oriente número 202, Colonia Mártires del Trabajo, de esta Ciudad de Puebla.

Recibo y enterado.

Circular del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por el que comunica la elección e integración de la Directiva que presidirá los Trabajos de esa Soberanía, durante el mes de abril, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Copias de conocimiento de los Oficios FGEP/CGGDI/4788/2025 y FGEP/CGGDI/4822/2025 suscritos por la Fiscal General del Estado, por los que notifica a personas servidoras públicas de la Fiscalía, los acuerdos aprobados por este Congreso del Estado, con fecha seis de marzo del año en curso y enviados mediante Oficios DGAJEPL/959/2025 y DGAJEPL/1479/2025.

Recibo y enterado y se integran en el expediente respectivo.

Comisión Permanente

Julio Miguel Huerta Gómez
Diputado Secretario

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2025

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL LUNES SIETE DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTICINCO

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

SECRETARÍA DEL DIPUTADO
JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL TRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO

INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO SECRETARIO DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO FIRMADO POR LA CIUDADANA MARÍA EVANGELINA ZAMITIZ CRUZ, QUIEN, EN SU CALIDAD DE EGRESADA, SOLICITA OTORGAR LA DENOMINACIÓN DE “BENEMÉRITA” A LA ESCUELA NORMAL RURAL “CARMEN SERDÁN”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TETELES DE ÁVILA CASTILLO, PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL OFICIO NÚMERO SGG-SDP-DOT-JASTCHA/064/2025, SUSCRITO POR EL CIUDADANO RAFAEL MERINO MORALES, PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTO TOMÁS CHAUTLA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA GESTIONAR UNA VINCULACIÓN CON LA COMISIÓN DE SEGURIDAD EN EL CONGRESO DEL ESTADO, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y EL ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO ÁNGEL GUTIÉRREZ MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, POR EL QUE REMITE: ACTA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, CELEBRADA DE MANERA EXTRAORDINARIA EN FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO; ESCRITOS DE SEPARACIÓN DEFINITIVA AL CARGO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL REFERIDO MUNICIPIO, PRESENTADOS EN FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO; ASÍ COMO ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS Y LOS SUPLENTES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CITADO AYUNTAMIENTO, EN FECHA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECRETÓ UN RECESO SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS, SOLICITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS PERMANECER EN EL RECINTO LEGISLATIVO. TRANSCURRIDO EL RECESO Y SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y SEIS

MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, SE REANUDÓ LA SESIÓN; CONTINUANDO, EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, LA PRESIDENCIA DIO CUENTA DEL OFICIO DGAJEPL/2238/2025 SUSCRITO POR EL DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SOLICITA SE CONVOQUE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, PARA TAL EFECTO, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OFICIO ANTES REFERIDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SI ERA DE CONVOCARSE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 123 FRACCIÓN VII, 124 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 138, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, INSTRUYENDO SE ENVÍE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, HACER LAS COMUNICACIONES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DEMÁS NOTIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA DE HOY LUNES SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ASIMISMO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL JUEVES DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, A LAS DIEZ HORAS.

LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
DIPUTADO SECRETARIO

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDO APROBADO

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en atención al oficio número DGAJEPL/2238/2025 signado por el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales por el que solicita se convoque a una Sesión Extraordinaria, y en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74, fracción III y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 95 y 104 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, tenemos a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se convoca a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla a Sesión Extraordinaria que se llevará a cabo el día lunes siete de abril del año en curso, a las diecinueve horas.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, deberá ocuparse en la Sesión Extraordinaria del asunto siguiente:

- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se revoca el mandato del Presidente Municipal, las Regidoras y los Regidores y de la Síndica Municipal, y se declara la desaparición del Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, entre otros resolutivos y, en su caso, aprobación.

El Gobernador hará publicar la presente disposición, dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los siete días del mes de abril de dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE POR VIRTUD DEL CUAL SE CONVOCA A LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL LUNES SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

Lunes 07 de Abril de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Extraordinaria que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 07 de abril del 2025

1. Declaratoria de apertura de la Sesión Extraordinaria.

2. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se revoca el mandato del Presidente Municipal, las Regidoras y los Regidores y de la Síndica Municipal, y se declara la desaparición del Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla; entre otros resolutivos y, en su caso, aprobación.

3. Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria que se acaba de celebrar.

4. Clausura de la Sesión Extraordinaria.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

CELEBRADA EL 07 DE ABRIL DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	Asistencia	-	-
2. Luana Armida Amador Vallejo	Asistencia	-	-
3. María Soledad Amieva Zamora	Asistencia	-	-
4. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	Asistencia	-	-
5. Celia Bonaga Ruíz	-	-	Retardo Justificado
6. Marcos Castro Martínez	-	Inasistencia Justificada	-
7. Araceli Celestino Rosas	Asistencia	-	-
8. Óscar Mauricio Céspedes Peregrina	-	Inasistencia Justificada	-
9. Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez	Asistencia	-	-
10. María Fernanda de la Barreda Angon	Asistencia	-	-
11. Modesta Delgado Juárez	Asistencia	-	-
12. Elpidio Díaz Escobar	Asistencia	-	-
13. José Luis Figueroa Cortés	Asistencia	-	-
14. Laura Artemisa García Chávez	Asistencia	-	-
15. Pavel Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-
16. Ana Laura Gómez Ramírez	Asistencia	-	-
17. Floricel González Méndez	Asistencia	-	-
18. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
19. Julio Miguel Huerta Gómez	Asistencia	-	-
20. Elías Lozada Ortega	Asistencia	-	-
21. Beatriz Manrique Guevara	-	Inasistencia Justificada	-
22. Miguel Márquez Ríos	Asistencia	-	-
23. Leonela Jazmín Martínez Ayala	Asistencia	-	-
24. Esther Martínez Romano	Asistencia	-	-
25. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Elvia Graciela Palomares Ramírez	Asistencia	-	-
28. Norma Estela Pimentel Méndez	Asistencia	-	-
29. Delfina Pozos Vergara	Asistencia	-	-
30. Susana del Carmen Riestra Piña	Asistencia	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
32. Nayeli Salvatori Bojalil	Asistencia	-	-
33. Kathya Sánchez Rodríguez	Asistencia	-	-
34. Fedrha Isabel Suriano Corrales	Asistencia	-	-
35. Ana Lilia Tepole Armenta	-	Inasistencia Justificada	-
36. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-
37. Laura Guadalupe Vargas Vargas	Asistencia	-	-
38. Andrés Iván Villegas Mendoza	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Rosalío Zanatta Vidaurri	Asistencia	-	-
41. Roberto Zataráin Leal	Asistencia	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
37	**37**	**4**	**1**

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL LUNES SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ Y
RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA Y
ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DE LA SEDE PRINCIPAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA Y ANA LILIA TEPOLE ARMENTA** Y DE LOS DIPUTADOS **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA Y MARCOS CASTRO MARTÍNEZ,** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ,** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS. ACTO SEGUIDO, LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE; EFECTUADO, HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA "*LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA";* EFECTUADO, INVITÓ A OCUPAR SUS LUGARES.

ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REVOCA EL MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES Y DE LA SÍNDICA MUNICIPAL, Y SE DECLARA LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69, 93 FRACCIÓN VII, 120 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ SE DÉ LECTURA AL DICTAMEN. UNA VEZ CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REVOCA EL MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES Y DE LA SÍNDICA MUNICIPAL, Y SE DECLARA LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO

DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO CON EL **PUNTO TRES** ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ESTABLECIÓ UN RECESO PARA ELABORAR EL ACTA DE ESTA SESIÓN. TRANSCURRIDO EL RECESO, SE REANUDÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA; ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE ESTA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA PARA SU CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y EFECTUADO, HIZO LA DECLARATORIA SIGUIENTE: *"LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CLAUSURA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA"*. ENSEGUIDA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS VEINTE HORAS CON OCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO. ----------
---

Av. 32 Oriente No. 202, Colonia Mártires del Trabajo, Puebla, Pue. C.P. 72290
www.congresopuebla.gob.mx

LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
DIPUTADA SECRETARIA

ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
DIPUTADA SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 07 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

DICTAMEN

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 486

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 22, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 137, 151,152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número SACSP 24-27/61/2025 de fecha diez de marzo del año dos mil veinticinco, recibido en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el doce del mismo mes y año, la Secretaría del Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma Puebla informó a esta Soberanía que con fecha nueve de marzo del año en curso, se celebró la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, en el que se tomó protesta de ley al ciudadano Rafael Brenes Nepomuceno como Presidente Municipal Suplente.

II. En Sesión Ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil veinticinco, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente y copia a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para la atención procedente*.".

III. Mediante oficio número PMCS 24-27/011/2025, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, recibido en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el primero de abril del año en curso, el Secretario del Ayuntamiento del

Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, informó a esta Soberanía que el treinta y uno de marzo de los corrientes se celebró Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, en el que se tomó protesta de ley a la Ciudadana Nathali Ortiz Nieto como Presidenta Municipal Suplente, ante la renuncia de quien venia ejerciendo legalmente el cargo.

IV. En Sesión de la Comisión Permanente de fecha tres de abril de dos mil veinticinco, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución.*"

V. Mediante oficio sin número de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticinco, recibido en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado el siete de abril del año en curso, el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, remitió a esta Soberanía diversa documentación relacionada con las renuncias de integrantes propietarios y sus respectivos suplentes del Cabildo del Ayuntamiento de referencia.

VI. En Sesión de la Comisión Permanente de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución.*".

CONTENIDO

- Revocar el mandato del Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla, y declarar su desaparición.

- Nombrar un Concejo Municipal en el Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, para que concluya el periodo constitucional 2024-2027.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

De conformidad con la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de

elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; estableciendo además, en sus párrafos tercero y quinto lo siguiente:

> ***Las Legislaturas locales**, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, **podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros**, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.*
>
> ***…***
>
> ***En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas** de los Estados **designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos**; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;*

En ese sentido, la fracción XXI del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, prevé que es facultad del Congreso del Estado acordar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes:

> ***1. Que un Ayuntamiento ha desaparecido.***
> ***2. La suspensión de un Ayuntamiento; y***
> ***3.** La suspensión o revocación del mandato de uno o más de los miembros de un Ayuntamiento, respetando la garantía de audiencia, admitiendo las pruebas que ofrezcan y oyendo alegatos.*
>
> *En los casos de los puntos 1 y 2 de esta fracción, el Congreso nombrará un **Concejo Municipal**, que será designado de entre los vecinos y que **concluirá el periodo respectivo**; estos concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los Regidores;*

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 55***

> ***Corresponde*** *exclusivamente* ***al Congreso*** *del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes,* ***declarar la desaparición o suspensión de un Ayuntamiento y/o suspender o revocar*** *el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las* ***causas previstas en esta Ley, siempre y cuando*** *sus miembros hayan tenido* ***oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos*** *que a su juicio convenga, así como la designación de sus miembros.*
>
> ***ARTÍCULO 57***
>
> *El Congreso del Estado* ***revocará*** ***el mandato del Presidente Municipal, los Regidores y del Síndico****,* ***declarando la desaparición*** *de dicho Ayuntamiento, por las causas que a continuación se señalan:*
>
> ***I.*** *Por* ***falta absoluta de la mayoría de los integrantes*** *del Ayuntamiento, siempre y cuando no proceda que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones;*
>
> ***II*** *y* ***III*** *…*
>
> *En cualquiera de estos casos,* ***se procederá a nombrar un Concejo Municipal integrado por vecinos del Municipio****, los que deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los Regidores y el cual funcionará durante el tiempo que el Congreso del Estado determine.*

Atendiendo lo anterior y tal y como se refirió dentro del apartado de antecedentes del presente dictamen, se actualizaron, en distintos momentos, las ausencias de los integrantes de la fórmula de Presidente Municipal; así como la de la Regidora que, en términos del artículo 52, fue designada como Presidenta Municipal Suplente.

Asimismo, con la presentación del oficio a través del cual el Secretario del Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma hace del conocimiento de esta Soberanía sobre la separación con carácter de irrevocable de miembros propietarios, así como la manifestación para no asumir ni rendir protesta al cargo de miembros suplentes, todos del Cabildo del Ayuntamiento de referencia, corresponde a esta Soberanía la verificación de la actualización de los supuestos de Ley para garantizar la gobernabilidad y la prestación de servicios en el municipio ya referido.

Para efectos de lo anterior, es importante referir que tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, establecen la integración de los Ayuntamientos de la entidad atendiendo su población y en los siguientes términos:

ARTÍCULO 46

Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

***I.** En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal;*

***II.** En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal; y*

***III.** En los demás Municipios, por seis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal.*

ARTÍCULO 47

Los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley de la materia, se complementarán:

***I.** En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional;*

***II.** En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;*

***III.** En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;*

Tomando en cuenta lo expuesto y atendiendo el listado de candidaturas electas publicada por el Instituto Electoral del Estado, el Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma se integra por un total de ocho fórmulas, en los siguientes términos:

No.	Nombre	Cargo	
1	Uruviel González Vieyra	Presidencia	Propietario
	Rafael Brenes Nepomuceno		Suplente
2	Cynthia Islas Quiroz	Sindicatura	Propietaria
	María Eugenia Bretón Reyes		Suplente
3	Nathali Ortíz Nieto	Regiduría 1	Propietaria
	Ana María López Ramírez		Suplente
4	José Carlos Sánchez Aguilar	Regiduría 2	Propietario
	Víctor Manuel Bautista Paulino		Suplente
5	María Isabel Zacaula González	Regiduría 3	Propietaria
	María Elena Romero Rosas		Suplente
6	José Javier Melquiades Gallegos Alducín	Regiduría 4	Propietario
	Lauro Benjamín Maldonado Pedro		Suplente
7	Mercedes Concepción López Leyva	Regiduría 5	Propietaria
	Beatriz Ariadna Ruíz Enríquez		Suplente
8	Oscar Federico Picazo Vela	Regiduría 6	Propietario
	Víctor Manuel González Chávez		Suplente

Además de que se complementa por las siguientes regidurías de representación proporcional:

No.	Nombre	Cargo	
1	María Soledad Gutiérrez Sánchez	Regiduría	Propietaria
	Monserrat Cortez Robles		Suplente
2	Ayerim Berriel Mora	Regiduría	Propietaria
	Yamel Ruiz Bautista		Suplente

Al respecto, se constata que las renuncias, así como las manifestaciones para no asumir ni protestar el cargo, tanto de propietarios como de suplentes, respectivamente, corresponde a diecisiete de veinte integrantes de las fórmulas respectivas, por lo que se configura el supuesto contenido dentro del artículo 57, fracción I y último párrafo de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 57

El Congreso del Estado revocará el mandato del Presidente Municipal, los Regidores y del Síndico, declarando la desaparición de dicho Ayuntamiento, por las causas que a continuación se señalan:

***I.** Por falta absoluta de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, siempre y cuando no proceda que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones;*

***II** y **III** …*

En cualquiera de estos casos, se procederá a nombrar un Concejo Municipal integrado por vecinos del Municipio, los que deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para los Regidores y el cual funcionará durante el tiempo que el Congreso del Estado determine.

Con respecto al Presidente Municipal Propietario, se menciona que el mismo se encuentra sujeto a proceso penal y bajo la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, lo que lo mantiene separado del cargo en términos de la legislación aplicable.

Atendiendo lo enunciado, es atribución de esta Soberanía la designación de un Concejo Municipal, toda vez que, tal y como prevé el texto constitucional federal y local, así como la Ley Orgánica Municipal, las personas suplentes del Ayuntamiento de referencia renunciaron a la posibilidad de protestar y asumir los cargos, además de que, dada la naturaleza de las causales, así como del contexto legal y político – social prevaleciente en la zona de injerencia, no procede la elección de un nuevo Ayuntamiento.

En consecuencia, para la designación de las y los integrantes del Concejo Municipal, es menester considerar los siguientes criterios:

- La integración paritaria de las fórmulas y la planilla, atendiendo los principios constitucionales y legales correspondientes.

- La integración del Concejo Municipal observando el total de integrantes del respectivo Ayuntamiento, incluyendo para este caso las posiciones correspondientes al principio de representación proporcional.

- La puntualización del Consejero que asumirá las funciones que corresponden a la Sindicatura Municipal.

- El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad aplicables a las regidurías.

En este sentido, de acuerdo al orden jurídico local, para ser miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

> *Ley Orgánica Municipal:*
>
> ***ARTÍCULO 48***
>
> *Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:*
>
> ***I.*** *Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;*
>
> ***II.*** *Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;*
>
> ***III.*** *Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y*
>
> ***IV.*** *Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.*

Es así que este Órgano Legislativo, de manera colegiada y atendiendo la urgencia y la necesidad de cumplir con lo previsto en el marco legal, pero sobre todo con la encomienda que por mandato popular recae en su funcionamiento, tiene a bien a realizar las propuestas y la verificación de la viabilidad de las mismas, para la integración del Concejo Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, en los términos planteados.

Para el efecto, se tiene a la vista los expedientes de cada uno de los perfiles, propietarios (as) y suplentes, por lo que esta Soberanía, atendiendo sus facultades y en el ánimo de velar por la estabilidad, gobernabilidad y la adecuada prestación de servicios en el municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, emite el presente Dictamen, ya que se cumplen los requisitos y formalidades dispuestas para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción XXI, 106 y 135 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 55 y 57 fracción I y último párrafo de la Ley Orgánica Municipal; 234 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 243, 244 fracciones II y VI y 245 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

D E C R E T O

PRIMERO. Se revoca el mandato del Presidente Municipal, las Regidoras y los Regidores y de la Síndica Municipal, y se declara la desaparición del Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, Puebla.

SEGUNDO. Se designa al Concejo Municipal de Chalchicomula de Sesma, Puebla, integrado por las y los ciudadanos siguientes:

CARGO	NOMBRE	
PRESIDENTE	JOSE GUADALUPE MENDEZ ROCHA	PROPIETARIO
	ALFREDO PÉREZ REYES	SUPLENTE
MIEMBRO	MARIA SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ ESPINOSA	PROPIETARIA
	ROSA JAINA ERICKA JIMÉNEZ PORRAS	SUPLENTE
MIEMBRO	ISAI GARCIA QUINTERO	PROPIETARIO
	JUAN MANUEL OLIVA GARCÍA	SUPLENTE
MIEMBRO	ESMERALDA ELISA GONZALEZ FLORES	PROPIETARIA
	MARÍA JUANA JACQUELINE GONZÁLEZ MORALES	SUPLENTE
MIEMBRO	JESUS BERISTAIN VAZQUEZ	PROPIETARIO
	MARIO CORTEZ FLORES	SUPLENTE
MIEMBRO	JUANA SARAY HERNANDEZ CHAVEZ	PROPIETARIA
	ANA CRISTINA VELÁZQUEZ VÁZQUEZ	SUPLENTE
MIEMBRO	BLAS JORGE GARCILAZO ALCÁNTARA	PROPIETARIO
	CARLOS CRUZ JIMÉNEZ	SUPLENTE
MIEMBRO	MARIA CRISTINA NEPOMUCENO GRANADOS	PROPIETARIA
	PATRICIA BRETÓN UGARTE	SUPLENTE
MIEMBRO	FERNANDO MATÍAS ALVARADO	PROPIETARIO
	CARLOS RUBÉN BALDERAS FERNÁNDEZ	SUPLENTE
SÍNDICA	MARIA RUBI PEREZ URBINA	PROPIETARIA
	NORMA GÓMEZ RODRÍGUEZ	SUPLENTE

TERCERO. El Concejo Municipal nombrado a través de este Decreto concluirá el periodo constitucional 2024-2027 e iniciará sus funciones a partir de la toma de protesta correspondiente.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto a las personas Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, de la Auditoría Superior del Estado, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y del Tribunal Electoral del Estado, así como a las y los miembros del Concejo Municipal, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE ABRIL DE 2025

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIA

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA CORTÉS
VOCAL

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
VOCAL

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE REVOCA EL MANDATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS REGIDORAS Y LOS REGIDORES Y DE LA SÍNDICA MUNICIPAL, Y SE DECLARA LA DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Jueves 10 de Abril de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión de la Comisión Permanente que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 10 de Abril del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión de la Comisión Permanente, celebrada el siete de abril del año en curso y, en su caso, aprobación.

2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado, para que en coordinación con los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales impulsen la creación y fortalecimiento de casas de cultura, museos comunitarios y/o ludotecas en sus municipios y juntas auxiliares, a fin de fomentar la preservación del patrimonio cultural, así como el desarrollo de habilidades y conocimientos en la niñez y la juventud poblana, para garantizar su derecho a la cultura y, en su caso, aprobación.

5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 59 de la Ley Estatal de Salud.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 5, 45 y 46 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y los artículos 6, 12 y 154 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes ambas del Estado de Puebla.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, y se adiciona el artículo 479 al Código Penal del Estado de Puebla.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Susana del Carmen Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan un tercer párrafo al artículo 4, y el artículo 5 Bis ambos a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 2 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 25 y el 30 y se adiciona un párrafo al artículo 25 a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción III al artículo 225 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla a reformar las campañas de información y sensibilización de los derechos humanos de personas asexuales, entre otras acciones.

18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud de Puebla, el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), delegación Puebla, y el Instituto de Servicios de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Puebla (ISSSTEP), a garantizar la atención sin discriminación de las personas asexuales, entre otra acción.

19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, a implementar y reforzar medidas regulatorias en sus códigos reglamentarios para evitar la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos mercantiles ubicados en un radio de doscientos metro alrededor de centros educativos de nivel básico, medio superior y superior, conforme a lo establecido en la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables, entre otras acciones.

20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado a que nombre, en términos del artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, Comisiones de Ciencia y Tecnología, con el objetivo de promover en sus Municipios y en la población de los mismo estas materias que son fundamentales para el desarrollo y consolidación de nuestra Entidad.

21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente de acuerdo a las facultades y atribuciones, a las autoridades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla y de los doscientos trece Ayuntamientos y cuatro Concejos Municipales del Estado de Puebla, y demás unidades administrativas competentes; para que, con base en la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna en el Estado de Puebla, y demás disposiciones normativas aplicables en esta materia, se implementen y fortalezcan acciones para garantizar el derecho a la lactancia materna, entre otras acciones y resolutivo.

22. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	**Asistencia**	-	-
2. María Soledad Amieva Zamora	**Asistencia**	-	-
3. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	-	**Inasistencia Justificada**	-
4. Modesta Delgado Juárez	-	-	**Retardo Justificado**
5. Xel Arianna Hernández García	**Asistencia**	-	-
6. Julio Miguel Huerta Gómez	**Asistencia**	-	-
7. Elías Lozada Ortega	**Asistencia**	-	-
8. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
9. Laura Guadalupe Vargas Vargas	**Asistencia**	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
8	**8**	**1**	**1**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión de la Comisión Permanente del día **10 de abril de 2025.**

* * * * *

Oficios SAC/156/2025 y SPFyA/SSA/DRMSG/0186/2025 del Secretario de Arte y Cultura del Estado de Puebla y del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, respectivamente, por los que informan las acciones realizadas en atención al Acuerdo enviado por este Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a iluminar los edificios públicos de color azul, como muestra de apoyo y solidaridad con las personas con autismo y sus familias, en el marco del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

Recibo y enterado, y se integra al expediente respectivo. Asimismo, se remite copia a la Presidenta de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, para su conocimiento.

Oficios de las Diputadas Elvia Graciela Palomares Ramírez y Ana Laura Gómez Ramírez; así como de los Diputados Jaime Natale Uranga, Julio Miguel Huerta Gómez y Andrés Iván Villegas Mendoza; por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondiente al periodo de receso, comprendido del 16 de diciembre de 2024 al 14 de enero del año en curso, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio suscrito por la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, mediante el cual presenta Plan de Trabajo en su calidad de integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficios del Licenciado César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por los que informa que el Congreso de esa Entidad, emitió su voto positivo y aprobatorio a las Minutas Proyecto de Decreto que reforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materias de Apoyo a Jóvenes, Fortalecimiento de la Soberanía Nacional; y Simplificación Administrativa y Digitalización, respectivamente.

Recibo y enterado.

Comisión Permanente

Julio Miguel Huerta Gómez
Diputado Secretario

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2025

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL JUEVES DIEZ DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTICINCO

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

SECRETARÍA DEL DIPUTADO
JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISIETE MINUTOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA RESULTÓ, EN VOTACIÓN

ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, EL SECRETARIO DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO FIRMADO POR LOS MAESTROS MARCOS AGUILAR JIMÉNEZ, CÉSAR CRUZ SORIANO Y LUIS FELIPE AGUILAR AGUILAR, POR EL QUE PRESENTAN EL PROYECTO: “RAÍCES E IDENTIDAD DE PUEBLA”, ORQUESTA SINFÓNICA, A LA COMISIÓN DE CULTURA. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA LECTURA DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CULTURA, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES IMPULSEN LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CASAS DE CULTURA, MUSEOS COMUNITARIOS Y/O LUDOTECAS EN SUS MUNICIPIOS Y JUNTAS AUXILIARES, A FIN DE FOMENTAR LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS EN LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD POBLANA, PARA GARANTIZAR SU DERECHO A LA CULTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 45 Y 46 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LOS ARTÍCULOS 6, 12 Y 154 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES AMBAS DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO SIETE** DEL

ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 479 AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ASIMISMO, EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL

QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, REGISTRANDO SU ADHESIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, LA DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, Y EL ARTÍCULO 5 BIS AMBOS A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 25 Y EL 30 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25 A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 209 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA A REFORMAR LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS ASEXUALES, ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DE PUEBLA, EL INSTITUTO MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS), DELEGACIÓN PUEBLA, Y EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE PUEBLA (ISSSTEP), A GARANTIZAR LA ATENCIÓN SIN DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS ASEXUALES, ENTRE OTRA ACCIÓN, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL

DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A IMPLEMENTAR Y REFORZAR MEDIDAS REGULATORIAS EN SUS CÓDIGOS REGLAMENTARIOS PARA EVITAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS EN UN RADIO DE DOSCIENTOS METROS ALREDEDOR DE CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO, MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, ENTRE OTRAS ACCIONES; REGISTRANDO SU ADHESIÓN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, LOS DIPUTADOS JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ Y ELÍAS LOZADA ORTEGA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ASIMISMO, EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO A QUE NOMBREN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, COMISIONES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON EL OBJETIVO DE PROMOVER EN SUS MUNICIPIOS Y EN LA POBLACIÓN DE LOS MISMOS ESTAS MATERIAS QUE SON FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA ENTIDAD, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE DE ACUERDO A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, A LAS AUTORIDADES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LOS DOSCIENTOS TRECE AYUNTAMIENTOS Y CUATRO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES; PARA QUE, CON BASE EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE

PUEBLA, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN ESTA MATERIA, SE IMPLEMENTEN Y FORTALEZCAN ACCIONES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA LACTANCIA MATERNA, ENTRE OTRAS ACCIONES Y RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, RESUELVAN A LA BREVEDAD POSIBLE Y CONFORME A DERECHO, LA CONTROVERSIA LABORAL EXISTENTE ENTRE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA Y SUS TRABAJADORES DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO UNO DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, RESTITUYENDO EN SU CASO, A DICHOS TRABAJADORES EN EL GOCE DE SUS DERECHOS LABORALES QUE REFIEREN HAN SIDO VIOLENTADOS, TURÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, HIZO ALUSIÓN A LOS IDEALES DE LA FILOSOFÍA REVOLUCIONARIA DE EMILIANO ZAPATA, EN CONMEMORACIÓN A SU ANIVERSARIO LUCTUOSO, INVITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A CONSTRUIR UN MÉXICO DONDE LA JUSTICIA SOCIAL SEA UNA REALIDAD TANGIBLE. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE CALTEPEC, CHIGNAHUAPAN, CHILA DE LA SAL, HUEYTAMALCO, IZÚCAR DE MATAMOROS, NEALTICAN, QUIMIXTLÁN, SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO, SAN GABRIEL CHILAC, SAN NICOLÁS BUENOS AIRES, SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA, SANTIAGO MIAHUATLÁN, XICOTEPEC, ZACATLÁN, ZACAPOAXTLA, ZAPOTITLÁN Y ZARAGOZA, PARA QUE REALICEN LA PROPUESTA DEL PERSONAL DEL JUZGADO MUNICIPAL, JUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ESCRIBIENTE ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE DAR ACCESO A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA POBLACIÓN DE SUS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA

COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, HIZO REFERENCIA A LOS TRABAJOS QUE SE HAN REALIZADO EN TORNO A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA LEY PARA COMBATIR EL BULLYNG, SEÑALANDO QUE EN LAS ÚLTIMAS DOS SEMANAS SE HAN LLEVADO A CABO DIVERSOS FOROS EN LOS MUNICIPIOS DE ZACATLÁN, TEZIUTLÁN, TEHUACÁN, ACATLÁN Y EN LA SEDE DE ESTE CONGRESO, ENCABEZADOS POR LA DIPUTADA LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, ASIMISMO, RECONOCIÓ EL TRABAJO DE LOS DOCENTES, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO JUEVES VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
DIPUTADO SECRETARIO

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández GarcÍa, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, una iniciativa por virtud de la cual, se reforma el artículo 59 fracción II de la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Derecho de la Salud en los párrafos tercero y cuarto, respectivamente nos dice que, ***"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará"*** y ***"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución"***. [1]

En ese sentido es necesario señalar que, la leche materna es el mejor alimento para niños y niñas durante sus primeros 6 meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año de vida proporcionando a los infantes todos los nutrientes que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente, según recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS) y

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

UNICEF con una combinación de la misma con alimentos adecuados y nutritivos para su edad. [2]

La lactancia materna exclusiva (LME) es un tipo de alimentación que consiste en que el bebé solo reciba leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.

Desde una perspectiva nutricional, la leche materna es un alimento perfecto, diseñado por la evolución para adaptarse a las necesidades específicas del bebé, en cada etapa de su desarrollo. Contiene nutrientes esenciales, anticuerpos y compuestos bioactivos que protegen al recién nacido, fortalece su sistema inmunológico y promueve un crecimiento saludable. Esta capacidad de la madre para nutrir a su hijo a través de su propio cuerpo es un legado biológico que une a las madres de todas las culturas y épocas.

A pesar de esto, en México, solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses. Muchos reciben alimentos o líquidos adicionales desde su primer mes de vida como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas.

Además de proporcionar a niñas y niños todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna proporciona beneficios emocionales y psicológicos tanto al bebé como a la madre, y ayuda a las familias a evitar gastos adicionales en fórmulas, biberones y, al propiciar la mejor salud del bebé, reduce también los gastos en consultas médicas y medicamentos.

Además lactar es también un acto de amor que trasciende las palabras. Durante la lactancia, el contacto piel a piel, las miradas y los gestos fortalecen el apego y la seguridad emocional del bebé. Este vínculo no solo tiene beneficios inmediatos,

[2] Lactancia materna | UNICEF

sino que también impacta positivamente en el desarrollo psicológico y social del niño, sentando las bases para una relación de confianza y afecto a lo largo de su vida, lactar representa una de las formas más puras y naturales de conexión entre madre e hijo, transmitida a lo largo de generaciones.

En este sentido es importante saber que **una sala de lactancia** es una área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral, todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.

Además de proporcionar todos los nutrientes necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir en el bebé, infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. Así mismo, puede contribuir a prevenir la infección por COVID-19.

Por otro lado, también se ha observado que la lactancia materna se asocia con el desarrollo cognitivo a largo plazo y el coeficiente intelectual que, a su vez, está asociado con el nivel educativo y los ingresos que una persona percibe y lo más importante fomenta el vínculo emocional entre madre e hijo, lo que contribuye al desarrollo de la seguridad afectiva y la estabilidad emocional del infante.

La lactancia no sólo beneficia a los bebés sino también a las mamás, ya que a corto plazo ayuda a su recuperación física, por ejemplo, disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento y reduce el riesgo de depresión post- parto.

A largo plazo contribuye a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia, osteoporosis, dislipidemia y síndrome metabólico.

La lactancia contribuye al desarrollo de los países pues ayuda a disminuir costos para atender enfermedades como diabetes, cáncer, hipertensión, entre otras.

En México, se estima que el costo asociado a la salud de la niña o el niño por una mala práctica de lactancia materna va de $745.6 millones a $2,416.5 millones anuales, y de estas cifras el costo de la fórmula infantil representa del 11 al 38% .

Además, la lactancia materna ayuda en el cuidado del medio ambiente pues no produce desechos ya que evita el uso de materiales contaminantes para publicidad, envasado y transporte.

En México, el fundamento legal para los lactarios se encuentra en la Ley Federal del Trabajo (LFT), la Ley General de Salud, la Ley del Seguro Social (LSS) y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de la **Norma Mexicana NMX R 025 SCFI 2015** que promueve que los centros de trabajo cuenten con un espacio privado, adecuado e higiénico para la lactancia o extracción de leche, a fin de promover la lactancia materna en el propio centro de trabajo. Además la 025 se encarga de certificar prácticas como la no discriminación en procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación, ademas de garantizar la igualdad salarial y prevenir y atender la violencia laboral. También existe una Guía para la Instalación y Funcionamiento de salas de lactancia que tiene como objetivo orientar a las personas empleadoras en la habilitación de las salas de lactancia para que el derecho a la lactancia sea ejercido plenamente en condiciones dignas. [3]

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 170, establece que las mujeres tienen derecho a dos descansos extraordinarios de 30 minutos cada uno para amamantar a sus hijos. Estos descansos se deben tomar en un lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, si esto no es posible, se puede reducir la jornada de trabajo en una hora.

[3] ttps://confiabogado.com/blog/que-es-la-nom-025-de-igualdad-laboral-y-no-discriminacion/

La Ley del Seguro Social en su artículo 94, establece que las mujeres tienen derecho a dos descansos extraordinarios de 30 minutos cada uno, o un descanso extraordinario de una hora para amamantar.

En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se reconoce el derecho de las mujeres a amamantar en lugares públicos, ademas que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 11, establece que, "Constituye **violencia laboral:** a la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, **el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de Lactancia previsto en la ley** y todo tipo de discriminación por condición de género." [4]

Por tanto resulta importante mencionar que en la Ley General de Salud en su artículo 64 Fracción II, mismo que, fue reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, esta reforma tuvo como objetivo principal fortalecer las políticas relacionadas con la lactancia materna y la promoción de espacios adecuados para ello, quedando de la siguiente manera[5]:

> "**Artículo 64.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:
> [...]
> **II.** Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, **además**

[4] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/754306/Guia_lactario_FN.pdf

[5] https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/205_DOF_19dic14.pdf

de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

Por lo expuesto con anterioridad, resulta oportuno armonizar la Ley General de Salud en su artículo 64 Fracción II, con la Ley Estatal de Salud en su artículo 59 Fracción II, con el fin de asegurar que las madres y los bebés reciban el apoyo necesario para su bienestar físico y emocional, permitiendo que las madres tengan acceso a lactarios en condiciones y estándares adecuados para su desarrollo y así poder dar continuidad a la lactancia materna, todo esto en materia de salud y bienestar. Por ello propongo esta iniciativa de ley como a continuación se señala:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 59 En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán: I. [...] II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;	**ARTÍCULO 59** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán: I. [...] II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, **además de impulsar, la instalación de lactarios en los**

	centros de trabajo de los sectores público y privado; [...].

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA", PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

"LEY ESTATAL DE SALUD

[...]

ARTÍCULO 59

En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán:
[...]
II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, **además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;**

[...]."

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 03 DE ABRIL DE 2025"

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PT

INICIATIVA EN MATERIA DE CUIDADO INFANTIL Y PRIMERA INFANCIA
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA EN MATERIA DE CUIDADO INFANTIL Y PRIMERA INFANCIA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 45 y 46 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 12 Y 154 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

INICIATIVA EN MATERIA DE CUIDADO INFANTIL Y PRIMERA INFANCIA
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley, reformas o decretos, a fin de impulsar un producto legislativo para implementar y fortalecer los cuidados para niñas, niños y adolescentes, en especial para la primera infancia, presento la **INICIATIVA EN MATERIA DE CUIDADO INFANTIL Y PRIMERA INFANCIA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 45 y 46 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 12 Y 154 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), **el derecho al cuidado es entendido como la necesidad de recibir cuidados, a cuidar y al autocuidado**, a lo largo de nuestra vida, lo cual forma parte de los derechos humanos de los que goza toda persona, con base en los principios de igualdad, universalidad, progresividad, no regresividad, así como corresponsabilidad social y de género. Al respecto, la **Convención sobre los Derechos del Niño** establece en su artículo 3, que los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas, aunado a que deberá asegurarse que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada; mientras que en el artículo 18 del mismo instrumento, se establece la obligación de prestar la asistencia apropiada para el desempeño de las funciones relacionadas con la crianza de niñas, niños y adolescentes, debiendo velarse por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para su cuidado.

En la misma ruta, la **Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** ratifica que "Los Estados Parte tomarán medidas adecuadas para alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia, con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una **red de servicios destinados al cuidado de los niñas, niños y adolescentes**". Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que "Se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posibles,

especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo".

La ***"Observación General núm. 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia"***, del **Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas**, señala "La importancia del papel que desempeñan los padres y los cuidadores proporcionando seguridad y estabilidad emocional al niño, y alentándolo y protegiéndolo, se mantiene durante la adolescencia". El Comité subraya la obligación que incumbe a los Estados de prestar la asistencia apropiada a los padres y los cuidadores y la obligación de ayudarles a que proporcionen el apoyo y las condiciones de vida necesarias para el desarrollo óptimo son igualmente aplicables a los padres de los adolescentes". En el mismo tenor, las **Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños**, aprobadas en Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, establecen que el Estado debería velar por que las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora; los niños y jóvenes deberían vivir en un entorno en el que se sientan apoyados, protegidos y cuidados y que promueva todo su potencial; los niños total o parcialmente faltos del cuidado parental se encuentran en una situación especial de riesgo de verse privados de la crianza que da ese entorno; mientras que cuando la propia familia del niño no puede, ni siquiera con

un apoyo apropiado, proveer al debido cuidado del niño, o cuando lo abandona o renuncia a su guarda, el Estado es responsable de proteger los derechos del niño y de procurarle un acogimiento alternativo adecuado, con las entidades públicas locales competentes o las organizaciones debidamente habilitadas de la sociedad civil, o a través de ellas".

En lo que respecta a la legislación nacional, en México el reconocimiento del cuidado como un derecho fundamental y la creación de un sistema nacional de cuidados se ha incorporado a la agenda legislativa y es un tema prioritario para el Congreso de la Unión y los Congresos Locales. En el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por otra parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes garantiza a la niñez y adolescencia el pleno goce y ejercicio de sus derechos relacionados con el cuidado, consistentes, entre otros, en los siguientes:

- **Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo**. Todas las niñas, niños y adolescentes deben disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

dignidad, lo cual implica no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos;

- **Derecho a la Prioridad**. Implica que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez;
- **Derecho a vivir en familia**. Relativo a que niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez;
- **Derecho a vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral**. Referente a que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social;
- **Derecho a la protección de la Salud y a la Seguridad Social**. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud y a recibir la prestación de servicios de atención médica de gratuita y de calidad;

- **Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad**. Relativo a que niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables;
- **Derecho a la Educación**. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; y
- **Derecho al Descanso y el Esparcimiento**. En lo referente a que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

En esa tesitura, los cuidados de la primera infancia son las acciones que se realizan para que niñas y niños crezcan sanos, seguros y con un desarrollo integral, fomentando con ello una **crianza positiva**, **entendida el conjunto de prácticas de**

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de la niñez y adolescencia. Así, la **Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2020, se ha implementado por el gobierno federal para garantizar a niñas y niños menores de 6 años, el ejercicio efectivo de sus derechos a la supervivencia, desarrollo integral, prosperidad, educación, protección, participación y vida libre de violencia, atendiendo las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas y géneros, así como a la diversidad inherente a cada persona.

Dicha Estrategia Nacional es producto de un análisis, consulta y deliberaciones en el seno de los trabajos de la Comisión para la Primera Infancia del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), sobresaliendo en materia de educación y cuidados: el fortalecimiento de la cobertura y calidad de los servicios públicos, sociales y privados de educación inicial en todas las modalidades; fortalecimiento de la infraestructura física, equipamiento y materiales para los servicios públicos de educación inicial, con enfoque de inclusión en materia de cuidados; desarrollo de programas de orientación a madres y padres de familia en prácticas de crianza; y fortalecimiento de la articulación entre la educación inicial y preescolar.

INICIATIVA EN MATERIA DE CUIDADO INFANTIL Y PRIMERA INFANCIA
REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA

En el estado de Puebla, la atención a la primera infancia enfrenta desafíos significativos que requieren una intervención legislativa y programática urgente. Según datos de la Encuesta Intercensal 2015, en Puebla residen aproximadamente 2.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, representando el 35.1% de la población total del estado. Sin embargo, la cobertura de servicios de cuidado infantil es notablemente baja. Estudios indican que Puebla se encuentra entre los estados con menor porcentaje de cobertura en servicios de cuidado infantil, alcanzando solo un 4.9%. Esta limitada cobertura afecta especialmente a las comunidades rurales y de alta marginación, donde la disponibilidad de Centros de Atención Infantil es mínima. Además, la falta de acceso a servicios de salud y educación en la primera infancia contribuye a perpetuar ciclos de pobreza y desigualdad. En 2018, el porcentaje de la población con carencia por acceso a los servicios de salud en Puebla fue 4.6 puntos porcentuales mayor que el promedio nacional.

Estos datos evidencian la necesidad de fortalecer el marco normativo y las políticas públicas orientadas al cuidado y desarrollo integral de la primera infancia en Puebla. Implementar reformas que amplíen la cobertura y mejoren la calidad de los servicios de atención infantil es esencial para garantizar el bienestar y el pleno ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia en el estado.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Diversos estudios internacionales y nacionales han demostrado que invertir en el cuidado infantil y en la primera infancia genera beneficios sociales y económicos de alto impacto. El acceso a servicios de cuidado de calidad durante los primeros años de vida mejora el desarrollo cognitivo, emocional y social de las niñas y niños, reduciendo posteriormente las tasas de deserción escolar, violencia y pobreza. Asimismo, la disponibilidad de servicios públicos de cuidado permite la participación plena de madres y padres en el mercado laboral, favoreciendo particularmente la autonomía económica de las mujeres, y reduciendo la brecha de desigualdad de género en el trabajo no remunerado. En términos económicos, cada peso invertido en la atención a la primera infancia tiene un retorno significativo para el desarrollo de capital humano y el crecimiento sostenible de las comunidades.

En este sentido es vital impulsar propuestas legislativas en materia de cuidado infantil y primera infancia, ya que el Estado debe de garantizar y proporcionar los cuidados integrales necesarios para la niñez, que es la primera etapa de la vida, con la finalidad de sentar las bases para el sano crecimiento y desarrollo infantil en su aspecto físico, psicológico y mental, así como el bienestar social de este sector de la población.

Para la implementación efectiva de la reforma propuesta, es indispensable la coordinación interinstitucional entre los distintos niveles de gobierno y los actores

públicos y sociales involucrados. En este sentido, corresponderá al Sistema Estatal DIF, a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Bienestar, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla (ISSSTEP), así como a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar la operación, supervisión y fortalecimiento de los servicios de cuidado infantil. Asimismo, el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA Puebla) deberá desempeñar un papel articulador para asegurar el enfoque de derechos, la participación de la sociedad civil y el seguimiento transversal de las políticas públicas en la materia.

INICIATIVA EN MATERIA DE CUIDADO INFANTIL Y PRIMERA INFANCIA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 45 y 46 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 12 Y 154 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I…V	**ARTÍCULO 5.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I…V

VI. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por la Procuraduría de Protección, previa autorización del Consejo Técnico de Adopciones, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;	**VI. Centro de Educación y Cuidado Infantil: Establecimiento, lugar o espacio de educación y cuidado alternativo, para niñas y niños, con especial atención durante la primera infancia, que cuentan con cuidado parental o familiar, y que brindan instituciones públicas o privadas;**
VII. Consejo Técnico de Adopciones: Es un cuerpo colegiado coadyuvante de la asistencia social, que tendrá como objetivo vigilar el desempeño de la tutela que se le concede por ministerio de ley y sobre la delegación de aquella y la posibilidad de adopción de los menores e incapaces, así como autorizar los certificados de idoneidad correspondientes, protegiendo y cuidando el interés superior del menor o incapaz, conforme a las leyes de la materia, acuerdos y Tratados Internacionales;	VII. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por la Procuraduría de Protección, previa autorización del Consejo Técnico de Adopciones, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;
VIII. Diseño Universal de Accesibilidad: El diseño de productos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y	VIII. Consejo Técnico de Adopciones: Es un cuerpo colegiado coadyuvante de la asistencia social, que tendrá como objetivo vigilar el

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

adolescentes, así como las ayudas técnicas que permitan su optimización, para los casos de discapacidad;	desempeño de la tutela que se le concede por ministerio de ley y sobre la delegación de aquella y la posibilidad de adopción de los menores e incapaces, así como autorizar los certificados de idoneidad correspondientes, protegiendo y cuidando el interés superior del menor o incapaz, conforme a las leyes de la materia, acuerdos y Tratados Internacionales;
IX. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia	**IX. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes;**

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;	
X. Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños	X. Diseño Universal de Accesibilidad: El diseño de productos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, así

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta el segundo grado; XI. Familia Extensa: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;	como las ayudas técnicas que permitan su optimización, para los casos de discapacidad; XI. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por

	su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;
XII. Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación expedida por la Procuraduría de Protección y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;	XII. Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta el segundo grado;
XIII. Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de	XIII. Familia Extensa: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez;	adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;
XIV. Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;	XIV. Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación expedida por la Procuraduría de Protección y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;
XV. Informe de Adoptabilidad: El documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;	XV. Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez;

XVI. Interés: Al interés superior de la niñez;	XVI. Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
XVII. Ley General: La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;	XVII. Informe de Adoptabilidad: El documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;
XVIII. Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales federales o del Estado;	XVIII. Interés: Al interés superior de la niñez;
XIX. Primera Infancia: Es la primera etapa de la niñez que comprende hasta los seis años de edad;	XIX. Ley General: La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
XX. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado	XX. Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales federales o del Estado;

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

de Puebla, dependiente del Sistema Estatal DIF;	
XXI. Procurador: Al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;	**XXI. Primera Infancia: Período que comprende desde el desarrollo prenatal hasta los seis años de edad de las niñas y los niños;**
XXII. Programa Estatal: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;	XXII. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, dependiente del Sistema Estatal DIF;
XXIII. Programa Municipal: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio;	XXIII. Procurador: Al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
XXIV. Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;	XXIV. Programa Estatal: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;
XXV. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los ámbitos estatal y municipal en coordinación con la	XXV. Programa Municipal: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio;

federación, con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;	
XXVI. Representación Coadyuvante: Al acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público y exceptuando los casos que correspondan a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;	XXVI. Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
XXVII. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la	XXVII. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los ámbitos estatal y municipal en coordinación con la

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;	federación, con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;
XXVIII. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;	XXVIII. Representación Coadyuvante: Al acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público y exceptuando los casos que correspondan a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
XXIX. Sistema Estatal DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;	XXIX. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
XXX. Sistema Estatal de Protección: Al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;	XXX. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;
XXXI. Sistemas Municipales de Protección: A los Sistemas de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, de cada Municipio;	XXXI. Sistema Estatal DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;
XXXII. Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;	XXXII. Sistema Estatal de Protección: Al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;
XXXIII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;	XXXIII. Sistemas Municipales de Protección: A los Sistemas de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, de cada Municipio;

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

XXXIV. Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y XXXV. Tratados Internacionales: Los Tratados Internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte.	XXXIV. Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla; XXXV. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; XXXVI. Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y XXXVII. Tratados Internacionales: Los Tratados Internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte.
ARTÍCULO 45. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de: I. Asegurar la asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y	**ARTÍCULO 45.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de: I. Asegurar la asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y rehabilitación de

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

rehabilitación de su salud; haciendo hincapié en la atención primaria; II…XIX	su salud; haciendo hincapié en la atención primaria; **así como a garantizar el acceso de los servicios integrales de cuidados dignos para niñas, niños y adolescentes, en especial atención al cuidado integral de la primera infancia.** II…XIX **XX. Promover la instalación de Centros de Educación y Cuidado Infantil en todo el estado, con personal capacitado, condiciones y elementos suficientes y de calidad que brinden servicios de cuidado, educativos, formativos, médicos, psicológicos, nutricionales, de capacitación y de trabajo social, procurando que su operación sea con horarios ampliados de hasta 24 horas, con especial atención a la primera infancia;** **XXI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva, dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el**

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.
ARTÍCULO 46. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social y desarrollar políticas para fortalecer la salud materna infantil y aumentar la esperanza de vida.	**ARTÍCULO 46.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social y desarrollar políticas para fortalecer la salud materna infantil y aumentar la esperanza de vida, **así como de garantizar el derecho al cuidado para niñas, niños y adolescentes, en especial atención para la primera infancia, a fin de garantizarles una crianza positiva.**

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I…X	**ARTÍCULO 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por: I…X **XI. Centro de Educación y Cuidado Infantil: Establecimiento, lugar o espacio de educación y cuidado alternativo, para niñas y niños, con especial atención durante la**

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

	primera infancia, que cuentan con cuidado parental o familiar, y que brindan instituciones públicas o privadas; **XII. Primera infancia. Período que comprende desde el desarrollo prenatal hasta los seis años de edad de las niñas y los niños;**
ARTÍCULO 12. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones: I…4 5. Estancias infantiles. 6…8	**ARTÍCULO 12.** Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones: I…4 **5. Centros de Educación y Cuidado Infantil.** 6…8
ARTÍCULO 154. El Instituto, podrá contratar o subrogar prestaciones con otros prestadores, en los términos de la Ley y de la normatividad que para el efecto se establezca, sin perjuicio de que los proporcione de manera directa, garantizando en ambos casos, el servicio con calidad y calidez, conforme a su disponibilidad presupuestal y financiera. El Instituto proporcionará las siguientes prestaciones:	**ARTÍCULO 154.** El Instituto, podrá contratar o subrogar prestaciones con otros prestadores, en los términos de la Ley y de la normatividad que para el efecto se establezca, sin perjuicio de que los proporcione de manera directa, garantizando en ambos casos, el servicio con calidad y calidez, conforme a su disponibilidad presupuestal y financiera. El Instituto proporcionará las siguientes prestaciones:

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

I. Estancias Infantiles; II.- Centro de Bienestar Social y Cultural; III. Servicios Turísticos; y IV. Servicios Funerarios.	**I. Centros de Educación y Cuidado Infantil, para sus hijas e hijos, durante las horas de su jornada de trabajo;** II.- Centro de Bienestar Social y Cultural; III. Servicios Turísticos; y IV. Servicios Funerarios.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA EN MATERIA DE CUIDADO INFANTIL Y PRIMERA INFANCIA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 45 y 46 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 12 Y 154 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA

SE REFORMAN los artículos 5, 45 y 46 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, y se reforman los artículos 6, 12 y 154 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I…V
VI. Centro de Educación y Cuidado Infantil: Establecimiento, lugar o espacio de educación y cuidado alternativo, para niñas y niños, con especial atención durante la primera infancia, que cuentan con cuidado parental o familiar, y que brindan instituciones públicas o privadas;

VII. Certificado de Idoneidad: El documento expedido por la Procuraduría de Protección, previa autorización del Consejo Técnico de Adopciones, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello;

VIII. Consejo Técnico de Adopciones: Es un cuerpo colegiado coadyuvante de la asistencia social, que tendrá como objetivo vigilar el desempeño de la tutela que se le concede por ministerio de ley y sobre la delegación de aquella y la posibilidad de adopción de los menores e incapaces, así como autorizar los certificados de idoneidad correspondientes, protegiendo y cuidando el interés superior del menor o incapaz, conforme a las leyes de la materia, acuerdos y Tratados Internacionales;

IX. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes;

X. Diseño Universal de Accesibilidad: El diseño de productos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, así como las ayudas técnicas que permitan su optimización, para los casos de discapacidad;

XI. Discriminación: La negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento, restricción, anulación o preferencia, de alguno o algunos de los derechos humanos o libertades de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, imputables a personas físicas o jurídicas o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, que no sea objetiva, racional ni proporcional, por razón de su origen étnico o nacional, color de piel, cultura, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, situación migratoria, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos humanos, así como la igualdad de las personas.
También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

XII. Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta el segundo grado;

XIII. Familia Extensa: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XIV. Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación expedida por la Procuraduría de Protección y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XV. Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez;

XVI. Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XVII. Informe de Adoptabilidad: El documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, que contiene la información sobre la

identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Interés: Al interés superior de la niñez;

XIX. Ley General: La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XX. Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales federales o del Estado;

XXI. Primera Infancia: Período que comprende desde el desarrollo prenatal hasta los seis años de edad de las niñas y los niños;

XXII. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, dependiente del Sistema Estatal DIF;

XXIII. Procurador: Al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIV. Programa Estatal: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;

XXV. Programa Municipal: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio;

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

XXVI. Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXVII. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los ámbitos estatal y municipal en coordinación con la federación, con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;

XXVIII. Representación Coadyuvante: Al acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público y exceptuando los casos que correspondan a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIX. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXX. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

XXXI. Sistema Estatal DIF: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;

XXXII. Sistema Estatal de Protección: Al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;

XXXIII. Sistemas Municipales de Protección: A los Sistemas de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, de cada Municipio;

XXXIV. Sistemas Municipales DIF: Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla;

XXXV. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXXVI. Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y

XXXVII. Tratados Internacionales: Los Tratados Internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 45. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:

I. Asegurar la asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y rehabilitación de su salud; haciendo hincapié en la atención primaria; así como a garantizar el acceso de los servicios integrales de cuidados dignos para niñas, niños y adolescentes, en especial atención al cuidado integral de la primera infancia.

II…XIX

XX. Promover la instalación de Centros de Educación y Cuidado Infantil en todo el estado, con personal capacitado, condiciones y elementos suficientes y de calidad que brinden servicios de cuidado, educativos, formativos, médicos, psicológicos, nutricionales, de capacitación y de trabajo social, procurando que su operación sea con horarios ampliados de hasta 24 horas, con especial atención a la primera infancia;

XXI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva, dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 46. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social y desarrollar políticas para fortalecer la salud materna infantil y aumentar la esperanza de vida, **así como de garantizar el derecho al cuidado para niñas, niños y adolescentes, en especial atención para la primera infancia, a fin de garantizarles una crianza positiva.**

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
I…X

XI. Centro de Educación y Cuidado Infantil: Establecimiento, lugar o espacio de educación y cuidado alternativo, para niñas y niños, con especial atención durante la primera infancia, que cuentan con cuidado parental o familiar, y que brindan instituciones públicas o privadas;

XII. Primera infancia. Período que comprende desde el desarrollo prenatal hasta los seis años de edad de las niñas y los niños;

ARTÍCULO 12. Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones:
I…4
5. Centros de Educación y Cuidado Infantil.
6…8

ARTÍCULO 154. El Instituto, podrá contratar o subrogar prestaciones con otros prestadores, en los términos de la Ley y de la normatividad que para el efecto se establezca, sin perjuicio de que los proporcione de manera directa, garantizando en ambos casos, el servicio con calidad y calidez, conforme a su disponibilidad presupuestal y financiera. El Instituto proporcionará las siguientes prestaciones:

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

I. Centros de Educación y Cuidado Infantil, para sus hijas e hijos, durante las horas de su jornada de trabajo;

II.- Centro de Bienestar Social y Cultural;

III. Servicios Turísticos; y

IV. Servicios Funerarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 7 de abril de 2025

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 10 (SIC) DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA Y SE ADICIONA EL ARTICULO 479 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA";** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la página de internet "computrabajo" es una plataforma líder en América Latina para la búsqueda de empleo y reclutamiento la cual ofrece una amplia bolsa de trabajo donde los candidatos pueden encontrar ofertas laborales que se ajusten a su perfil, subir su currículum y recibir alertas personalizadas. Por otro lado, las empresas pueden publicar vacantes, gestionar postulaciones y encontrar al candidato ideal de manera eficiente.

Que, actualmente se encuentra publicados anuncios para trabajar en Puebla, uno de ellos es el siguiente: https://mx.computrabajo.com/trabajo-de-motel-en-puebla-ciudad, al ingresar se puede leer lo siguiente:

"Universitarias Foraneas Puebla
Tiempo Completo
UNIVERSAL SCORT
Puebla, Puebla

$ 15,000.00 (Mensual)
Contrato por tiempo indeterminado
Tiempo Completo Presencial
¿LLEGAS A PUEBLA A ESTUDIAR LA UNI?

Se solicitan universitarias foráneas en Puebla de 18 a 22 años, para servicio privado e íntimo a Motel.

Disponibilidad de tiempo completo fuera de horarios escolares.
Soltera totalmente, sin prejuicios
Belleza, atractiva, guapa
Radicar en Puebla

Enviar vía WhatsApp al 22 12 60 09 34 fotografías recientes rostro y cuerpo entero, recibirán cuestionario evaluativo. Indicar que vieron oferta en computrabajo.

Curiosos serán bloqueados
Requerimientos
Educación mínima: Educación media superior -Bachillerato General
Edad: entre 18 y 22 años"

Que, la publicación anteriormente descrita se suma a diversas publicaciones fraudulentas o engañosas en medios digitales dirigidas en este caso a estudiantes, con la finalidad de reclutarlas con actividades que tarde o temprano pueden derivar en trata de personas.

Publicaciones que a la luz del día nos damos cuenta de que incitan a estudiantes que por desesperación de no tener recursos puedan recurrir actividades que no fue a lo que llegaron a Puebla.

Desde esta tribuna aprovecho para invitar a los rectores de las Universidades públicas y privadas en el Estado de Puebla para que en el ámbito de sus atribuciones generen platicas para advertir de estas problemáticas a sus estudiantes.

Que, conforme al Informe Global 2022 de la UNODC, la trata de personas mueve anualmente $150 mil millones de dólares, siendo el 72% de las víctimas mujeres y niñas explotadas sexualmente (UNODC, 2022).[1]

Que, en México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reportó que, en 2023, Puebla ocupó el 7° lugar nacional en delitos de trata, con un incremento del 20% en denuncias relacionadas con ofertas fraudulentas de empleo.

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha alertado que el 35% de los casos de trata en México inician con anuncios engañosos en internet, especialmente en portales de empleo, redes sociales y aplicaciones de mensajería.

Pregunto compañeras, compañeros diputados ¿Quiénes creen que tienen una mayor vulnerabilidad ante estas publicaciones? Si, Jóvenes y Estudiantes, para

[1] https://www.unodc.org/documents/peruandecuador/Adjuntos/BriefGLOTIP2022_Peru.pdf?utm_source

reforzarlo debo citar que según la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)[2], el 60% de las mujeres universitarias en Puebla ha recibido ofertas laborales con requisitos sospechosos (envío de fotos, horarios nocturnos, etc.)

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) destaca que el desempleo juvenil (18–29 años) en el estado es del 8.5%, lo que incrementa el riesgo de aceptar empleos sin verificación.

Que, el Grupo Legislativo de Acción Nacional por mi conducto preocupados ante esta realidad proponemos reformar el articulo 10 (SIC)de la Ley para prevenir y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos en el estado de Puebla, con la finalidad que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia supervisen; ***"empresas o personas físicas que publiquen en medios impresos o sitios de internet anuncios con la finalidad de reclutar personas para actividades que puedan ser propias de delitos de trata de personas".***

En la misma vertiente se propone adicionar el articulo 479 como CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS INFORMÁTICOS que cite lo siguiente: ***"Al que publique en páginas de internet o cualquier medio digital anuncios laborales o de cualquier índole que prometan empleo, beneficios económicos u oportunidades empleando engaño, cuando esto sirva como medio para cometer delitos de trata de personas o cualquier otro, se le impondrán de seis a diez años de prisión y multa de trescientas a novecientas Unidades de Medida y Actualización."***

Para ejemplificar lo anterior, presento los siguientes cuadros comparativos:

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 10 (SIC) Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión de los delitos de Trata de Personas, realizando inspecciones en	**ARTÍCULO 10 (SIC)** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, supervisarán **a:** **a) Quienes a nombre de persona física o moral publiquen en**

[2] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf?utm_source

agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.	**medios impresos o sitios de internet anuncios con la finalidad de reclutar personas para actividades que puedan ser propias de delitos de trata de personas** **b) Negocios que puedan ser propicios para la comisión de los delitos de Trata de Personas, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.**
Para autorizar la operación de los negocios que presten servicio de Internet, se requerirá que éstos cuenten con filtros parentales y defensa contra intromisiones no deseadas. Las autoridades municipales, de conformidad con sus atribuciones y facultades, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la Trata de Personas.	Para autorizar la operación de los negocios que presten servicio de Internet, se requerirá que éstos cuenten con filtros parentales y defensa contra intromisiones no deseadas. Las autoridades municipales, de conformidad con sus atribuciones y facultades, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la Trata de Personas.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS INFORMÁTICOS Sin correlativo	CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DELITOS INFORMÁTICOS **Artículo 479.- Al que publique en páginas de internet o cualquier medio digital anuncios laborales o de cualquier índole que prometan**

	empleo, beneficios económicos u oportunidades empleando engaño, cuando esto sirva como medio para cometer delitos de trata de personas o cualquier otro, se le impondrán de seis a diez años de prisión y multa de trescientas a novecientas Unidades de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

PRIMERO: Se **REFORMA** el articulo 10 (sic) de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Puebla

ARTÍCULO 10 (SIC)

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, supervisarán **a:**

a) **Quienes a nombre de persona física o moral publiquen en medios impresos o sitios de internet anuncios con la finalidad de reclutar personas para actividades que puedan ser propias de delitos de trata de personas**

a) **Negocios que puedan ser propicios para la comisión de los delitos de Trata de Personas, realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros.**

Para autorizar la operación de los negocios que presten servicio de Internet, se requerirá que éstos cuenten con filtros parentales y defensa contra intromisiones no deseadas.

Las autoridades municipales, de conformidad con sus atribuciones y facultades, deberán adoptar las medidas necesarias para la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo, en especial las mujeres, niñas, niños y adolescentes se expongan al peligro de la Trata de Personas.

SEGUNDO. Se **ADICIONA** el artículo 479 del Código Penal del Estado de Puebla

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DELITOS INFORMÁTICOS

Articulo 479.- Al que publique en páginas de internet o cualquier medio digital anuncios laborales o de cualquier índole que prometan empleo, beneficios económicos u oportunidades empleando engaño, cuando esto sirva como medio para cometer delitos de trata de personas o cualquier otro, se le impondrán de seis a diez años de prisión y multa de trescientas a novecientas Unidades de Medida y Actualización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE ABRIL DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Susana del Carmen Riestra Piña**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que debido a las circunstancias, en las que nos encontramos, se puede decir que hoy en día la ciudad debe ser sostenible y sustentable, amigable con el medio ambiente, asequible, accesible, inclusiva y participativa, económicamente diversa y vinculante con aquellos espacios rurales que le rodean, por tal motivo, la ciudad está pensada para que las personas que sueñan, lo hagan con el propósito de alcanzar el desarrollo constante, como lo mencionaba el escritor Octavio Paz, en su obra “Hablo de la Ciudad”, en donde destaca, el siguiente verso[1]:

> *“La ciudad que nos sueña a todos y que todos hacemos y deshacemos y rehacemos mientras soñamos, la ciudad que todos soñamos y que cambia sin cesar mientras la soñamos, la ciudad que despierta cada*

[1] Paz Lozano, Octavio; Hablo de la Ciudad; México; 1986. Consultado en web: https://www.letraslibres.com/ sites/default/files/files6/files/pdfs_articulos/Vuelta-Vol10_118_01HbCdOPz.pdf, consulta realizada a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

cien años y se mira en el espejo de una palabra y no se reconoce y otra vez se echa a dormir (…)".

Que bajo este contexto, es oportuno señalar que, por primera vez en la historia, más de la mitad de la humanidad vive en zonas urbanas, tan es así que se estima que, para el año 2050, esta proporción alcanzará casi el 70%, haciendo de la urbanización una de las tendencias más transformadoras del siglo XXI[2].

Que actualmente, las 600 mayores urbes del mundo concentran un quinto de la población mundial y producen el 60% de su PBI, desde esta perspectiva, es que se considera a las ciudades como un eje central, para hacer frente a los desafíos globales, sin embargo, también son las responsables de la generación del 70% de los gases de efecto invernadero de origen humano, y del consumo del más del 60% de la energía mundial.

Que si bien el desarrollo histórico ha demostrado que la urbanización y el crecimiento avanzan de la mano, cierto también es, que estos procesos son esenciales para la transformación económica y la generación de riqueza, por lo que se puede decir que, en varios aspectos, el urbanismo ha fracasado. Aunado a ello, no puede pasar desapercibido el hecho de que a pesar de que la urbanización tiene el potencial de hacer a las ciudades más prósperas y a los países más desarrollados, muchas ciudades están pobremente preparadas, para enfrentar los desafíos asociados a la urbanización.

Que la desigualdad se erige hoy como uno de los problemas emergentes más complejos, en un contexto, en el que la brecha de desigualdad existente entre personas ricas y pobres se encuentra en sus niveles más altos de los últimos treinta años. Si bien la proporción de población, que habita en asentamientos informales, en los países en vías de desarrollo, ha decrecido en las últimas décadas, el crecimiento poblacional de dichos espacios urbanos, también, ha aumentado significativamente.

Que frente a la explosión poblacional, los modelos de urbanización vigentes han estado marcados, por el crecimiento no planificado, la privatización de los

[2] https://observatoriociudad.org/que-es-el-derecho-a-la-ciudad/, consulta realizada a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

bienes públicos y la falta de regulación de instituciones, lo que los ha vuelto cada vez menos sostenibles, en los rubros ambiental, social y económico.

Que de esta manera, se puede decir que, en la búsqueda de alternativas a las políticas urbanas vigentes, responsables de la crisis social, económica y ambiental actual, y con la intención de establecer un nuevo modelo de urbanización asentado en principios alternativos, se inició una construcción mancomunada y colectiva, que tuvo como resultado un nuevo paradigma urbano, en permanente discusión, que es: el derecho a la ciudad[3].

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el "derecho a la ciudad" fue mencionado, por primera vez, en la Nueva Agenda Urbana, en donde, además, se destacaron aspectos fundamentales relacionados con el mismo, como lo son las normas globales que deben seguirse, para el futuro del desarrollo urbano sostenible de los asentamientos humanos, medio por el cual se guiará la aplicación del derecho a la ciudad, los esfuerzos de una amplia gama de actores en torno a la urbanización, los estados-nación que intervienen en la aplicación de este derecho, las ciudades y los líderes regionales encargados de materializarlo, los proveedores de fondos internacionales de desarrollo, miembros de programas de las Naciones Unidas y la sociedad civil beneficiada.

Que por otro lado, a través de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, misma que fue adoptada formalmente por ONU-Hábitat, en el año 2011, se invitó a todos los países que forman parte de la ONU a firmarla, por lo que se buscaba que los gobiernos locales pudieran adoptar dicho derecho a sus normativas, para construir sociedades más inclusivas, democráticas y solidarias, motivo por el cual, ante la relevancia de este derecho, México no dudo en firmarla.

Que el mencionado artículo 1 de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad estipula que este derecho es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente e, incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, que están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.

[3] https://observatoriociudad.org/que-es-el-derecho-a-la-ciudad/, consulta realizada a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Que asimismo, la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad (PGDC), que es una red abierta, flexible y diversa de organizaciones de la sociedad civil y de gobiernos locales comprometidos con la acción política y el cambio social, a través de la promoción, defensa y cumplimiento del derecho a la ciudad, en todos los niveles, dedicando especial atención a las personas y comunidades afectadas por la exclusión y la marginación, ha contribuido, de manera cercana, a la introducción del concepto del derecho a la ciudad al sistema jurídico internacional, realizando la propuesta siguiente:

> *"11. Compartimos una visión de ciudades para todos, que se refieren al uso equitativo y al disfrute de las ciudades y asentamientos humanos, buscando promover la inclusividad y asegurando que todos sus habitantes, de las generaciones presentes y futuras, sin discriminación de ningún tipo puedan habitar y producir ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, saludables, accesibles, económicos, resilientes y sostenibles, para promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Tomamos nota de los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales para adoptar esta visión a la que hace referencia el derecho a la ciudad, en su normatividad, en sus declaraciones políticas y estatutos".*

Que en este sentido, la Ciudad de México se sumó al reconocimiento del derecho a la ciudad, a través de la expedición de la Carta de la Ciudad de México, mediante la cual establece todos los elementos que contemplan dicho derecho, dentro de los cuales se encuentran, los siguientes:

- Reconocer legalmente el derecho a la ciudad;
- Legislar en consonancia con el derecho a la ciudad;
- Alentar la participación ciudadana en la formulación e implementación de leyes;
- Armonizar el marco legal local con los criterios definidos por los estándares internacionales de los derechos humanos;
- Reconocer nuevos derechos en la legislación local; y

- Aprobar presupuestos y vigilar su ejecución con perspectiva de derechos humanos.

Que tomando en cuenta lo anterior, es innegable que el derecho a la ciudad guarda relación estrecha con cada uno de los derechos humanos, reconocidos a nivel internacional y nacional, de tal manera, que deben garantizarse, respetarse y promoverse, en las áreas urbanas, es decir, incluye todos los derechos conocidos como civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Que pese a que los derechos humanos llevan consigo una corriente individualista, lo cierto es, que el derecho a la ciudad es de carácter colectivo, pues debe contemplar la función social, ambiental y ecológica de éstos, es decir, el derecho a la ciudad está comprometido con la posibilidad que todas las personas puedan disfrutar simultáneamente y, en condiciones de igualdad, cada uno de los derechos, dentro de los que se encuentran, los siguientes[4]:

- El derecho a espacios verdes;
- El derecho a la movilidad;
- El derecho al libre y gratuito tránsito en vías y bienes públicos, sin impedimentos materiales ni económicos;
- El derecho a la planificación urbana y a que se cumplan las previsiones y contenidos de dicha planificación u ordenamiento territorial y ecológico;
- El derecho a la integración socio-urbanística de los asentamientos informales;
- El derecho al lugar (el derecho a vivir y permanecer donde se encuentran sus relaciones económicas y sociales);
- Derecho a la regulación del desarrollo urbano;

[4] https://observatoriociudad.org/que-es-el-derecho-a-la-ciudad/, consulta realizada a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

- El derecho a políticas, que integren y consoliden la ciudad;

- El derecho a un hábitat culturalmente diversificado y a la diversidad social en el espacio;

- El derecho a la identidad colectiva;

- El derecho a la protección del entorno residencial frente a la pérdida sustancial de la calidad de vida; y

- El derecho a la vista y al paisaje.

Que de igual modo, el derecho a la ciudad influye en la reducción de riesgos derivados del cambio climático, mediante el uso más eficiente de los recursos a lo largo de su ciclo de vida. En términos de adaptación y resiliencia, la vivienda, también, presenta condiciones clave, para reducir la vulnerabilidad de las comunidades ante los efectos del cambio climático, principalmente, a través de su localización en zonas libres de riesgo. Esto es, se trata de crear un nuevo modelo de desarrollo sustentable que tenga como objetivo el bienestar de la humanidad en equilibrio con la naturaleza.

Que el derecho a la ciudad, además, considera las necesidades específicas de mujeres y niñas, en su proceso de desarrollo personal y en la posibilidad de alcanzar un mejor nivel de bienestar, revirtiendo sus desventajas históricas en el acceso a la propiedad del suelo y de la vivienda, con lo cual se favorece directamente la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Que asimismo, la urbanización ofrece oportunidades para la inclusión social y un acceso equitativo a los servicios y a los medios de vida, así como para motivar y movilizar a las poblaciones vulnerables, en riesgo de exclusión, en especial, a la población que cada día se topa con dificultades, para tener una participación significativa en las ciudades.

Que uno de los principios de la Nueva Agenda Urbana, es que considera a las ciudades como espacios comunes para la plena realización de los derechos humanos y el ejercicio de la ciudadanía; incluyendo el derecho a la tierra, a los

medios de subsistencia, a la vivienda, el saneamiento, la salud, la educación, el transporte público, la alimentación, el trabajo, el ocio, la información, a la libertad de organización, el respeto a las minorías y a la pluralidad étnica, sexual y cultural; el respeto a los inmigrantes y el reconocimiento de su plena ciudadanía; la preservación de la herencia histórica y cultural y el disfrute de un espacio culturalmente rico y diversificado, sin distinciones de género, nación, raza, lengua y creencias.

Que de acuerdo con la obra denominada “Derecho a la Ciudad”, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este derecho es un concepto en construcción pues, por una parte, se discute ampliamente, en diversos foros internacionales, como el Programa Hábitat de la Organización de las Naciones Unidas (ONUHábitat), pero también se ha incorporado, en instrumentos normativos, como son la Constitución de la Ciudad de México, la Constitución Política de la República del Ecuador y el Estatuto de la Ciudad de Brasil[5].

Que un aspecto central que intenta abordar el derecho a la ciudad, sobre el cual parece existir cierto consenso generalizado, es que hace referencia a la necesidad de cuestionar los modelos predominantes de desarrollo urbano y la distribución de los beneficios y las cargas de la urbanización entre las personas y los grupos sociales, en los contextos urbanos, para generar condiciones que mitiguen las desigualdades socioespaciales y la segregación, generando condiciones más justas de acceso a los bienes, los servicios y las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural que producen las ciudades, así como lograr la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de las mismas.

Que por otro lado, cabe precisar que se ha calculado que, en el año 2050, 42 millones más de personas vivirán, en zonas urbanas en México, hasta alcanzar una cifra cercana a los 134 millones, motivo por el cual el Programa ONU-Hábitat ha proyectado que el país pasará de contar con 384 ciudades a 961, en el año 2030, en las cuales podría concentrarse más del 80% de la población, predominando las personas en situación de pobreza.

[5] https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CUADERNO%20DH_NUM_14_DERECHO%20A%20LA%20CIUDAD_ELECTRO%CC%81NICO.pdf, consulta realizada a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

Que una evaluación de la escala de prosperidad que hay en las ciudades mexicanas, realizada por el mismo organismo internacional, ha encontrado, como un problema urbano común, en el país, que ha ido agravándose, durante décadas: *"la inadecuada gestión de la expansión urbana que ha generado una serie de externalidades y efectos negativos en prácticamente todas las ciudades del país, principalmente en sus áreas periféricas, que se traduce en una insuficiente provisión de servicios y equipamientos urbanos, aprovechamiento ineficiente del suelo urbano, inadecuadas condiciones de movilidad, mala calidad del aire, pérdida de productividad, mayor consumo de energía, segregación socioespacial y otros obstáculos significativos para la urbanización sostenible"*.

Que aunque no hay un consenso sobre la definición del derecho a la ciudad, existen diferentes aproximaciones, como las que se exponen enseguida[6]:

Fuente	Concepción del derecho a la ciudad
Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas	Se aproxima al derecho a la ciudad, como un derecho colectivo e intergeneracional, análogo al derecho a un medio ambiente sano y directamente ligado al desarrollo sustentable, conceptualizado como *"El derecho de todos los habitantes, presentes y futuros a ocupar, utilizar y producir ciudades justas, inclusivas y sostenibles, definido como un bien común esencial para la calidad de vida"*.
Organización de las Naciones Unidas / Agenda 2030.	El Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 de la Agenda 2030 —Ciudades y comunidades sostenibles — sostiene que busca: *"cumplir varias metas que incluyen asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales; proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos; aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión*

[6] https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CUADERNO%20DH_NUM_14_DERECHO%20A%20LA%20CIUDAD_ELECTRO%CC%81NICO.pdf, consulta realizada a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

	participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; proteger el patrimonio cultural y natural; reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua; reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades; y aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo".
ONU-Hábitat, Nueva Agenda Urbana	Hizo notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales, para consagrar el derecho a la ciudad, entendido como: *"el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y disfrute de las ciudades. Los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos"*.
Estatuto de la Ciudad, Brasil (Ley No 10.257)	En su artículo 2o. establece que la política urbana tiene por objetivo ordenar el pleno desarrollo de las funciones sociales y de la propiedad urbana, mediante varias directrices generales, incluyendo, las siguientes: • Garantizar el derecho a contar con ciudades sustentables, entendido como el derecho a la tierra urbana, a la vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y a los servicios públicos, al trabajo y al esparcimiento, para las generaciones presentes y futuras;

	• Gestión democrática, a través de la participación de la población y de asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad en la formulación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano; • Planificación del desarrollo de las ciudades, de la distribución espacial de la población y de las actividades económicas del Municipio y del territorio, bajo su área de influencia, con el fin de evitar y corregir las distorsiones del crecimiento urbano y sus efectos negativos sobre el medio ambiente; • Oferta de equipamientos urbanos y comunitarios, transporte y servicios públicos adecuados a los intereses y necesidades de la población y a las características locales; • Justa distribución de las cargas y los beneficios generados por el proceso de urbanización; y • Regularización territorial y urbanización de áreas ocupadas por población de bajos ingresos, mediante el establecimiento de normas especiales de urbanización, uso y ocupación del suelo y edificación, tomándose en consideración la situación socioeconómica de la población y las normas ambientales.
Constitución de Ecuador	En su artículo 31, dispone que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función*

	social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de ciudadanía".
Constitución de la Ciudad de México	En sus artículos 12 y 15 se prevé, respecto del derecho a la ciudad, que: *"Artículo 12. Derecho a la ciudad.* *1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.* *2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía".* *"Artículo 15. De los instrumentos de planeación del desarrollo* *A. Sistema de planeación y evaluación* *1. Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad".*

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para adicionar un segundo párrafo al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de reconocer y garantizar en el Estado de Puebla el "derecho a la ciudad", entendiéndose por éste el derecho al

disfrute pleno e igualitario a la ciudad, acorde a los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, justicia social, participación ciudadana y democrática, respeto a la diversidad cultural, inclusión social, respeto y cuidado al medio ambiente, distribución equitativa de los bienes y servicios públicos, justicia territorial y no discriminación.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca adicionar un segundo párrafo al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de reconocer y garantizar en el Estado de Puebla el "derecho a la ciudad", entendiéndose por éste el derecho al disfrute pleno e igualitario a la ciudad, acorde a los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, justicia social, participación ciudadana y democrática, respeto a la diversidad cultural, inclusión social, respeto y cuidado al medio ambiente, distribución equitativa de los bienes y servicios públicos, justicia territorial y no discriminación.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 14 La ley garantizará los derechos de la personalidad, comprendiendo, dentro de éstos, los derechos de convivencia, protectores de las relaciones interpersonales en la comunidad.	Artículo 14 … **Además, el Estado reconoce y garantizará a todas las personas el derecho al disfrute pleno e igualitario a la ciudad, acorde a los principios**

	de sustentabilidad, sostenibilidad, justicia social, participación ciudadana y democrática, respeto a la diversidad cultural, inclusión social, respeto y cuidado al medio ambiente, distribución equitativa de los bienes y servicios públicos, justicia territorial y no discriminación.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14

…

Además, el Estado reconoce y garantizará a todas las personas el derecho al disfrute pleno e igualitario a la ciudad, acorde a los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, justicia social, participación ciudadana y democrática, respeto a la diversidad cultural, inclusión social, respeto y

cuidado al medio ambiente, distribución equitativa de los bienes y servicios públicos, justicia territorial y no discriminación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE ABRIL DE 2025

_____

SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA** la fracción XV del artículo 4, la fracción I del artículo 13, la fracción II del artículo 20, las fracciones VIII y IX del artículo 21, el primer párrafo del artículo 25, la fracción I del artículo 26, las fracciones I, II, III, IV y los incisos a), b) c), d), e) y f) de la fracción IV del artículo 33, el artículo 57, el artículo 72 y la fracción III del artículo 80 todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que cada entidad federativa que es parte integrante de nuestro país, tiene rasgos característicos que la conforman, en ese sentido, dichos rasgos se destacan en relación a aquellas características que le son inherentes, tales como: las condiciones geográficas, políticas, sociales, económicas,

laborares, entre muchas otras; Todas estas en lo particular requieren de un análisis para su atención y reconocimiento dentro de los ordenamientos legales del estado.

Dicho lo anterior, y como antecedente de la puesta en marcha de la regulación del poder público, ha de puntualizarse que desde el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, la entidad contaba con una Ley Orgánica de la Administración Pública, misma que tenía por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Ante ello, este ordenamiento legal sirvió como base para que las autoridades públicas locales ajustaran su actuar, sin embargo, como es sabido las necesidades de la colectividad tienden a cambiar y por ello el derecho también debe hacerlo, con la finalidad de que este último sea una herramienta eficaz que permita mantener el estado de derecho, la armonía, la paz y la legalidad entre todas y todos los individuos que conforman una sociedad. (autoridades y ciudadanía)

Por esto y ante dicha necesidad, el congreso local mediante el voto de las y los integrantes que lo conforman, tuvimos a bien aprobar una reestructuración a dicha ley, misma que fue publicada en el periódico oficial del estado el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, ello con la finalidad de continuar con los trabajos de las dependencias y hacer posibles y efectivas las demandas sociales.

Ante dicha modificación legal, se precisa que necesariamente se generó la creación de nuevas áreas, así como la fusión y el fortalecimiento institucional de unidades públicas ya existentes, mismas que pueden observarse en el contenido del ordenamiento legal en cuestión.

Destacando en esta ocasión, que la modificación de la denominación o nomenclatura de las dependencias no solo atiende a un criterio conceptual, sino más bien, a la ampliación y/o fortalecimiento de las atribuciones **que son competencia de aquellas.**

Dicho esto, el cambio de denominación sin duda tiene como objetivo primordial que el nombre de cada dependencia advierta con claridad y no deje en duda a la ciudadanía, cuál es la intención de su creación y funcionamiento, pero sobre todo, la importancia que implica para el gobierno el impulso y desarrollo de cada sector de la sociedad.

Atendiendo lo expuesto, y con la entrada en vigor de este nuevo ordenamiento regulador de organización y estructura de la administración pública, se establecen los ejes de actuación, facultades y competencia que deberán observar cada dependencia, entidad o instancia que dependa de aquella, pero sobre todo, los ejes bajo los cuales, cada ente local de gobierno tendrá que atender para resolver las demandas y necesidades de la sociedad poblana.

En ese orden de ideas, resulta incontrovertible la afirmación de que la consolidación del proceso de modernización de los ordenamientos legales es sumamente necesaria, toda vez, que derivado de esto se permite a las

autoridades mantenerse actualizadas conforme a las necesidades sociales, económicas, laborales, políticas y demás circunstancias, que al presentarse se atenderán de manera más efectiva por las autoridades, apegándose de esta forma al cumplimiento del principio de legalidad debidamente consagrado como una garantía para todas todos los mexicanos por nuestra Ley fundamental.

Bajo esta óptica, ha de señalarse que resulta de suma importancia precisar que los ordenamientos legales vigentes de la entidad, deben ser claros en cuanto a la identificación precisa de la denominación de cada una de las autoridades.

El atender esta circunstancia, permitirá que las y los ciudadanos tengan la certeza plena del nombre correcto de cada una de las dependencias y además coadyuvará al cumplimiento del principio de legalidad, ya que como es bien sabido y para efectos de la emisión de los actos de las autoridades, estas últimas deberán fundar como un medio esencial su competencia en el ordenamiento legal que para tal efecto les otorgue atribuciones.

Por estas razones y como acontece en el instrumento jurídico materia de la presente iniciativa, es que se advierte que el mismo encuentra algunos desajustes con la normativa actual, por tanto, es necesario que en atención y observancia a las consideraciones vertidas en la presente y con la finalidad de homologar criterios con la reciente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se presente esta propuesta de reforma, misma que contribuirá a que las y los ciudadanos conozcan de manera adecuada

las nuevas denominaciones de las Secretarías y demás entes públicos, pero sobre todo, sepan qué esperar de cada una de ellas.

Por ello y en atención a lo previamente expuesto y con el objetivo de ilustrar lo dicho, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 4 … I.- a XIV. … XV. Secretaría. Secretaría de ~~**Desarrollo Social;**~~ XVI. a XXIV. …	**ARTÍCULO 4** … I.- a XIV. … XV. Secretaría. Secretaría de **Bienestar**; XVI. a XXIV. …
ARTÍCULO 13 … I.- La Secretaría y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia; y II.- …	**ARTÍCULO 13** … I.- La Secretaría y la Secretaría de **Planeación,** Finanzas **y Administración** del Gobierno del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia; y II.- …
ARTÍCULO 20 **..** I.- … II.- ~~**El**~~ Titular de la Secretaría; III.- a IV.- …	**ARTÍCULO 20** **..** I.- … II.- **La persona** Titular de la Secretaría; III.- a IV.- …
ARTÍCULO 21 … I.- a VII.- …	**ARTÍCULO 21** … I.- a VII.- …

VIII.- Establecer las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento de los programas aprobados por **~~el~~** Titular del Ejecutivo del Estado en materia de vivienda; en particular fijar prioridades cuando fuere necesario en los aspectos no previstos en las normas generales y solicitar en consecuencia, los recursos para su asignación y/o ejecución; IX.- Formular y someter a la aprobación **~~del~~** Titular del Ejecutivo del Estado, las normas reglamentarias que se deriven de la presente Ley, así como sus modificaciones; X.- a XIII.- …	VIII.- Establecer las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento de los programas aprobados por **la persona** Titular del Ejecutivo del Estado en materia de vivienda; en particular fijar prioridades cuando fuere necesario en los aspectos no previstos en las normas generales y solicitar en consecuencia, los recursos para su asignación y/o ejecución; IX.- Formular y someter a la aprobación de **la persona** Titular del Ejecutivo del Estado, las normas reglamentarias que se deriven de la presente Ley, así como sus modificaciones; X.- a XIII.- …
ARTÍCULO 25 La Secretaría y los Ayuntamientos, de manera conjunta o separada, conforme a su competencia respectiva podrán realizar actos de verificación y visitas a los beneficiarios para el cumplimiento de sus obligaciones previstas en esta Ley, en su Reglamento y en la normatividad aplicables y de acuerdo a los programas de vivienda, debiendo para ello facultar debidamente a **~~los~~** servidor**~~e~~**s públic**~~e~~**s capacitados para ejercer dichos actos. …	**ARTÍCULO 25** La Secretaría y los Ayuntamientos, de manera conjunta o separada, conforme a su competencia respectiva podrán realizar actos de verificación y visitas a los beneficiarios para el cumplimiento de sus obligaciones previstas en esta Ley, en su Reglamento y en la normatividad aplicables y de acuerdo a los programas de vivienda, debiendo para ello facultar debidamente a **las personas** servidor**a**s públic**a**s capacitad**a**s para ejercer dichos actos. …
ARTÍCULO 26 … I.- Sólo podrá llevarse a cabo una visita de inspección mediante la emisión de una orden, misma que deberá constar por escrito, estar debidamente fundada y motivada, contener la firma **~~del~~** o **~~los~~** servidor**~~e~~**s públic**~~e~~**s facultad**~~o~~**s	**ARTÍCULO 26** … I.- Sólo podrá llevarse a cabo una visita de inspección mediante la emisión de una orden, misma que deberá constar por escrito, estar debidamente fundada y motivada, contener la firma de **la** o **las personas** servidor**a**s públic**a**s

para su emisión, el objeto y duración de la misma y nombre de quien desahogará la diligencia; II.- a VI.- …	facultad**a**s para su emisión, el objeto y duración de la misma y nombre de quien desahogará la diligencia; II.- a VI.- …
ARTÍCULO 33 … I.- ~~**El**~~ Titular del Ejecutivo Estatal, quien fungirá como Presidente Honorario; II.- ~~**El**~~ Titular de la Secretaría de ~~**Desarrollo Social**~~ en su carácter de Presidente Ejecutivo; III.- ~~**El**~~ Subsecretar~~**io**~~ de la Secretaría de ~~**Desarrollo Social**~~ competente, en su carácter de Secretario Técnico; IV.- ~~**Los Vocales**~~ siguientes: a) Los Presidentes Municipales de los siete Municipios representantes de cada región económica de la Entidad y que serán los de mayor población en éstas; quienes participarán a invitación del Presidente Honorario; b) Un Consejer~~**o**~~ representante de la Delegación del INFONAVIT, quien participará a invitación del Presidente Honorario; c) Dos representantes de Instituciones de Educación Superior, quienes participarán a invitación del Consejero Presidente Honorario; d) Dos representantes del sector empresarial, ubicados en la Ciudad de Puebla y dedicados primordialmente a	**ARTÍCULO 33** … I.- **La persona** Titular del Ejecutivo Estatal, quien fungirá como Presidente Honorario; II.- **La persona** Titular de la Secretaría de **Bienestar** en su carácter de Presidente Ejecutivo; III.- **La persona titular de la Subsecretaría** de la Secretaría de **Bienestar** competente, en su carácter de Secretario Técnico; IV.- **Las Vocalías** siguientes: a) **Las y l**os Presidentes Municipales de los siete Municipios representantes de cada región económica de la Entidad y que serán los de mayor población en éstas; quienes participarán a invitación del Presidente Honorario; b) Un**a persona** Consejer**a** representante de la Delegación del INFONAVIT, quien participará a invitación del Presidente Honorario; c) Dos **personas** representantes de Instituciones de Educación Superior, quienes participarán a invitación del Consejero Presidente Honorario; d) Dos **personas** representantes del sector empresarial, ubicados en la Ciudad de Puebla y dedicados

la edificación, promoción y producción de vivienda quienes participarán a invitación del Presidente Honorario; e) Dos representantes del Sector Social, quienes participarán a invitación del Consejero Presidente Honorario; y f) Dos representantes de Instituciones y Colegios de Profesionales, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos, quienes participarán a invitación del Consejero Presidente Honorario.	primordialmente a la edificación, promoción y producción de vivienda quienes participarán a invitación del Presidente Honorario; e) Dos **personas** representantes del Sector Social, quienes participarán a invitación del Consejero Presidente Honorario; y f) Dos **personas** representantes de Instituciones y Colegios de Profesionales, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos, quienes participarán a invitación del Consejero Presidente Honorario.
ARTÍCULO 57 En caso de que la información del Registro sea utilizada con un fin diferente al establecido en la presente Ley, se sancionará ~~el~~ servidor público que lo haga, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.	**ARTÍCULO 57** En caso de que la información del Registro sea utilizada con un fin diferente al establecido en la presente Ley, se sancionará a **la persona** servidor**a** públic**a** que lo haga, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
ARTÍCULO 72 Los servidores públicos que intervengan en los programas de vivienda que utilicen indebidamente su posición para beneficiarse de los procesos de producción y adquisición de vivienda, construcción de obras de infraestructura o en operaciones inmobiliarias, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones relativas.	**ARTÍCULO 72** L**a**s **personas** servidor**a**s públic**a**s que intervengan en los programas de vivienda que utilicen indebidamente su posición para beneficiarse de los procesos de producción y adquisición de vivienda, construcción de obras de infraestructura o en operaciones inmobiliarias, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones relativas.
ARTÍCULO 80 … I.- a II.- …	**ARTÍCULO 80** … I.- a II.- …

III.- En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos si el recurrente otorga garantía bastante a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, que corresponda para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren si no obtiene resolución favorable, contando la autoridad receptora de los recursos con facultad discrecional para fijar el monto de la garantía a otorgar. …	III.- En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos si el recurrente otorga garantía bastante a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de **Planeación,** Finanzas **y Administración**, que corresponda para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren si no obtiene resolución favorable, contando la autoridad receptora de los recursos con facultad discrecional para fijar el monto de la garantía a otorgar. …

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción XV del artículo 4, la fracción I del artículo 13, la fracción II del artículo 20, las fracciones VIII y IX del artículo 21, el primer párrafo del artículo 25, la fracción I del artículo 26, las fracciones I, II, III, IV y los incisos a), b) c), d), e) y f) de la fracción IV del artículo 33, el artículo 57, el artículo 72 y la fracción III del artículo 80 todos de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4

…

I.- a XIV. …

XV. Secretaría. Secretaría de Bienestar;

XVI. a XXIV. …

ARTÍCULO 13

…

I.- La Secretaría y la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia; y

II.- …

ARTÍCULO 20

..

I.- …

II.- La persona Titular de la Secretaría;

III.- a IV.- …

ARTÍCULO 21

…

I.- a VII.- …

VIII.- Establecer las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento de los programas aprobados por la persona Titular del Ejecutivo del Estado en materia de vivienda; en particular fijar

prioridades cuando fuere necesario en los aspectos no previstos en las normas generales y solicitar en consecuencia, los recursos para su asignación y/o ejecución;

IX.- Formular y someter a la aprobación de la persona Titular del Ejecutivo del Estado, las normas reglamentarias que se deriven de la presente Ley, así como sus modificaciones;

X.- a XIII.- …

ARTÍCULO 25

La Secretaría y los Ayuntamientos, de manera conjunta o separada, conforme a su competencia respectiva podrán realizar actos de verificación y visitas a los beneficiarios para el cumplimiento de sus obligaciones previstas en esta Ley, en su Reglamento y en la normatividad aplicable y de acuerdo a los programas de vivienda, debiendo para ello facultar debidamente a las personas servidoras públicas capacitadas para ejercer dichos actos.

…

ARTÍCULO 26

…

I.- Sólo podrá llevarse a cabo una visita de inspección mediante la emisión de una orden, misma que deberá constar por escrito, estar debidamente fundada y motivada, contener la firma de la o las personas servidoras públicas facultadas para su emisión, el objeto y duración de la misma y nombre de quien desahogará la diligencia;

II.- a VI.- …

ARTÍCULO 33

…

I.- La persona Titular del Ejecutivo Estatal, quien fungirá como Presidente Honorario;

II.- La persona Titular de la Secretaría de Bienestar en su carácter de Presidente Ejecutivo;

III.- La persona titular de la Subsecretaría de la Secretaría de Bienestar competente, en su carácter de Secretario Técnico;

IV.- Las Vocalías siguientes:

a) Las y los Presidentes Municipales de los siete Municipios representantes de cada región económica de la Entidad y que serán los de mayor población en éstas; quienes participarán a invitación del Presidente Honorario;

b) Una persona Consejera representante de la Delegación del INFONAVIT, quien participará a invitación del Presidente Honorario;

c) Dos personas representantes de Instituciones de Educación Superior, quienes participarán a invitación del Consejero Presidente Honorario;

d) Dos personas representantes del sector empresarial, ubicados en la Ciudad de Puebla y dedicados primordialmente a la edificación,

promoción y producción de vivienda quienes participarán a invitación del Presidente Honorario;

e) Dos personas representantes del Sector Social, quienes participarán a invitación del Consejero Presidente Honorario; y

f) Dos personas representantes de Instituciones y Colegios de Profesionales, relacionados con la vivienda y los asentamientos humanos, quienes participarán a invitación del Consejero Presidente Honorario.

ARTÍCULO 57

En caso de que la información del Registro sea utilizada con un fin diferente al establecido en la presente Ley, se sancionará a la persona servidora pública que lo haga, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 72

Las personas servidoras públicas que intervengan en los programas de vivienda que utilicen indebidamente su posición para beneficiarse de los procesos de producción y adquisición de vivienda, construcción de obras de infraestructura o en operaciones inmobiliarias, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 80

…

I.- a II.- …

III.- En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos si el recurrente otorga garantía bastante a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, que corresponda para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren si no obtiene resolución favorable, contando la autoridad receptora de los recursos con facultad discrecional para fijar el monto de la garantía a otorgar.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
08 DE ABRIL DE 2025

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA
DE LA LXII LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA** la fracción XX del artículo 3, la fracción V del artículo 12, el artículo 23, la fracciones I, II, III y IV del artículo 24, el acápite y último párrafo del artículo 25, las fracciones I, II, III, IV y los párrafos primero y segundo del artículo 26, el primer párrafo del artículo 38, las fracciones I, II, III, IV, V y los párrafos primero y segundo del artículo 81, el párrafo tercero del artículo 99, la fracción V del artículo 105, la fracción I del artículo 123, en inciso c) de la fracción IV del artículo 130, el inciso b) y la fracción III del artículo 137, el artículo 138, la fracción I del artículo 139, los párrafos primero y segundo del artículo 171, el artículo 183, los párrafos primero y segundo del artículo 201, y los artículos 203 y 224, todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que cada entidad federativa que es parte integrante de nuestro país, tiene rasgos característicos que la conforman, en ese sentido, dichos rasgos se destacan en relación a aquellas características que le son inherentes, tales como: las condiciones geográficas, políticas, sociales, económicas, laborares, entre muchas otras; Todas estas, en lo particular requieren de un análisis para su atención y reconocimiento dentro de los ordenamientos legales del estado.

Dicho lo anterior, y como antecedente de la puesta en marcha de la regulación del poder público, ha de puntualizarse que desde el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, la entidad contaba con una Ley Orgánica de la Administración Pública, misma que tenía por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Ante ello, este ordenamiento legal sirvió como base para que las autoridades públicas locales ajustaran su actuar, sin embargo, como es sabido las necesidades de la colectividad tienden a cambiar y por ello el derecho también debe hacerlo, con la finalidad de que este sea una herramienta eficaz que permita mantener el estado de derecho, la armonía, la paz y la legalidad entre todas y todos los individuos que conforman una sociedad. (autoridades y ciudadanía)

Por esto y ante dicha necesidad, el congreso local mediante el voto de las y los integrantes que lo conformamos, tuvimos a bien aprobar una

reestructuración a dicha ley, misma que fue publicada en el periódico oficial del estado el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, ello con la finalidad de continuar con los trabajos de las dependencias y hacer posibles y efectivas las demandas sociales.

Ante dicha modificación legal, se precisa que necesariamente se generó la creación de nuevas áreas, así como la fusión y el fortalecimiento institucional de unidades públicas ya existentes, mismas que pueden observarse en el contenido del ordenamiento legal en cuestión.

Destacando en esta ocasión, que la modificación de la denominación o nomenclatura de las dependencias no solo atiende a un criterio conceptual, sino más bien, a la ampliación y/o fortalecimiento de las atribuciones **que son competencia de aquellas.**

Dicho esto, el cambio de denominación sin duda tiene como objetivo primordial que el nombre de cada dependencia advierta con claridad y no deje en duda a la ciudadanía, cuál es la intención de su creación y funcionamiento, pero sobre todo, la importancia que implica para el gobierno el impulso y desarrollo de cada sector de la sociedad.

Atendiendo lo expuesto, y con la entrada en vigor de este nuevo ordenamiento regulador de organización y estructura de la administración pública, se atienden los ejes de actuación, facultades y competencia que deberán observar las dependencias, entidades o instancias que dependa de aquellas, pero sobre todo, las directrices bajo las cuales, cada organismo

local de gobierno tendrá que observar para resolver las demandas y necesidades de la sociedad poblana.

En ese orden de ideas, resulta incontrovertible la afirmación de que la consolidación del proceso de modernización de los ordenamientos legales es sumamente necesaria, toda vez, que con estos cambios, se permite a las autoridades mantenerse actualizadas conforme a las necesidades sociales, y demás circunstancias que de presentarse se atenderán de manera más efectiva por las autoridades, apegándose de esta forma al cumplimiento del principio de legalidad debidamente consagrado como una garantía para todas y todos los mexicanos por nuestra Ley fundamental.

Bajo esta óptica, ha de señalarse que es de suma importancia aducir que los ordenamientos legales vigentes de la entidad, deben ser claros en cuanto a la identificación de la denominación de cada una de las autoridades.

El atender esta circunstancia, permitirá que las y los ciudadanos tengan la certeza plena del nombre correcto de cada una de las dependencias y además coadyuvará al cumplimiento del principio previamente referido, ya que como es bien sabido y para efectos de la emisión de los actos de las autoridades, estas últimas deberán fundar como un medio esencial su competencia en el ordenamiento legal que para tal efecto les otorgue atribuciones.

Por estas razones y como acontece en el instrumento jurídico materia de la presente iniciativa, es que se advierte que el mismo encuentra algunos

desajustes con la normativa actual, por tanto, es necesario que en atención y observancia a las consideraciones vertidas en la presente y con la finalidad de homologar criterios con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se presente esta propuesta de reforma, misma que contribuirá a que las y los ciudadanos conozcan de manera precisa las nuevas denominaciones de las Secretarías y demás entes públicos, pero sobre todo, sepan qué esperar de cada una de ellas.

Asimismo, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone de manera expresa, el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, por ello y con este reconocimiento se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha dos de agosto de dos mil seis, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo principal es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato. Relacionado con esto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos), en su artículo primero reconoce la no discriminación por razones de sexo.

Por lo anterior, resulta fundamental construir una cultura de igualdad que garantice la transformación que apremia a nuestra sociedad. Así pues, es importante reconocer y conceder al lenguaje la capacidad que tiene de favorecer a esta transformación, por lo que teniendo en consideración la presentación de esta iniciativa y con el objeto de promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista y por supuesto de ser conscientes de que nuestro lenguaje es vehículo de igualdad y conciencia social, se presentan modificaciones al ordenamiento legal en cuestión, con la finalidad de atender lo mencionado en líneas anteriores, ya que como bien lo menciona

la actual Presidenta de la República Mexicana, lo que no se nombra no existe.

Por ello y en atención a lo previamente expuesto y con el objetivo de ilustrar lo dicho, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 3 … I. a XIX. … XX. Ejecutivo del Estado: ~~**El**~~ titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla; XXI. a XLIV. …	**ARTÍCULO 3** … I. a XIX. … XX. Ejecutivo del Estado: **La persona** titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla; XXI. a XLIV. …
ARTÍCULO 12 … I. a IV. ... **V.** ~~**Los**~~ Presidentes Municipales, y VI. ...	**ARTÍCULO 12** … I. a IV. ... **V. Las y l**os Presidentes Municipales, y VI. ...
ARTÍCULO 23 El Consejo Estatal es la instancia de carácter consultivo, de conformación plural y de participación ciudadana, convocado por ~~**el**~~ titular de la Secretaría, para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas estatales en la materia.	**ARTÍCULO 23** El Consejo Estatal es la instancia de carácter consultivo, de conformación plural y de participación ciudadana, convocado por **la persona** titular de la Secretaría, para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas estatales en la materia.
ARTÍCULO 24 …	**ARTÍCULO 24** …

I. ~~El~~ Titular de la Secretaría, quien será ~~su Presidente;~~ II. ~~El Coordinador~~ General del Medio Ambiente, quién será el Secretario Ejecutivo; III. ~~Los~~ Titulares de la Secretaría ~~General~~ de ~~Gobierno~~, de Finanzas y Administración, de ~~Desarrollo Social~~, y de ~~la Contraloría~~, del Gobierno del Estado de Puebla, quienes serán vocales, y IV. El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Puebla, quien será vocal.	I. **La persona** Titular de la Secretaría, quien será **quien Presida:** II. **La persona Coordinadora** General del Medio Ambiente, quién será la o el Secretario Ejecutivo; III. **Las personas** Titulares de la Secretaría de **Gobernación**, de **Planeación,** Finanzas y Administración, de **Bienestar**, y de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, del Gobierno del Estado de Puebla, quienes serán vocales, y IV. **La o** el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Puebla, quien será vocal.
ARTÍCULO 25 Podrán ser ~~invitados~~ del Consejo Estatal, a propuesta de su ~~Presidente~~: I. a IV. … ~~Los~~ integrantes del Consejo Estatal serán honorarios, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.	**ARTÍCULO 25** Podrán ser **personas invitadas** del Consejo Estatal, a propuesta de su **Presidencia**: I. a IV. … **Las personas** integrantes del Consejo Estatal serán honorarios, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.
ARTÍCULO 26 … I. ~~El Presidente~~ Municipal, quien lo presidirá; II. ~~Los Regidores~~ del Ayuntamiento; III. ~~El Director~~ de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y	**ARTÍCULO 26** … I. **La persona titular de la Presidencia** Municipal, quien lo presidirá; II. **Las Regidurías** del Ayuntamiento; III. **La Dirección** de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y

IV. ~~**Un representante**~~ de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuya competencia u objeto se relacione directamente con el desarrollo urbano. El cargo de ~~**miembro**~~ de los Consejos Municipales, será honorario por lo que no podrán recibir emolumento alguno. A instancia ~~**del**~~ Presidente municipal, se podrá convocar a representantes de los colegios, universidades, cámaras, sindicatos, organismos no gubernamentales, asociaciones de profesionistas legalmente constituidos en el municipio u organizaciones que tengan relación directa con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, quienes participarán con derecho de voz en las sesiones correspondientes. …	IV. **Una representación** de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuya competencia u objeto se relacione directamente con el desarrollo urbano. El cargo de **integrante** de los Consejos Municipales, será honorario por lo que no podrán recibir emolumento alguno. A instancia **de la o el** Presidente municipal, se podrá convocar a representantes de los colegios, universidades, cámaras, sindicatos, organismos no gubernamentales, asociaciones de profesionistas legalmente constituidos en el municipio u organizaciones que tengan relación directa con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, quienes participarán con derecho de voz en las sesiones correspondientes. …
ARTÍCULO 38 Los planes o programas estatales de ordenamiento territorial o de desarrollo urbano, serán elaborados y propuestos por la Secretaría y aprobados por ~~**el**~~ titular del Ejecutivo del Estado, con la opinión del Consejo Estatal y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación. …	**ARTÍCULO 38** Los planes o programas estatales de ordenamiento territorial o de desarrollo urbano, serán elaborados y propuestos por la Secretaría y aprobados por **la persona** titular del Ejecutivo del Estado, con la opinión del Consejo Estatal y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación. **…**
ARTÍCULO 81 … I. ~~**Un Presidente**~~, que será el Ejecutivo del Estado;	**ARTÍCULO 81** … I. **Una persona que ocupe la Presidencia**, **quien** será el Ejecutivo del Estado;

II. ~~**Un Secretario Técnico**~~, que será ~~**el**~~ titular de la Secretaría;	II. **Una persona que ejerza la Secretaria Técnica**, que será **la persona** titular de la Secretaría;
III. ~~**Los Presidentes**~~ Municipales de los municipios en donde se localice la zona conurbada;	III. **Las personas que ocupen las Presidencias** Municipales de los municipios en donde se localice la zona conurbada;
IV. ~~**Un**~~ representante por parte de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, de los Órganos Descentralizados y personas jurídicas o concesionarios que manejen servicios públicos, y	IV. **Una persona** representante por parte de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, de los Órganos Descentralizados y personas jurídicas o concesionarios que manejen servicios públicos, y
V. ~~**Un**~~ representante de cada Comité Municipal de Desarrollo Urbano, de los municipios que integran la zona conurbada.	V. **Una persona** representante de cada Comité Municipal de Desarrollo Urbano, de los municipios que integran la zona conurbada.
La Comisión de Conurbación podrá invitar a participar, como integrantes de la misma, a representantes de las dependencias y entidades municipales, estatales y federales que ejecuten obras, acciones o inversiones en la zona conurbada, así como a representantes de los sectores social y privado.	La Comisión de Conurbación podrá invitar a participar, como integrantes de la misma, a **personas** representantes de las dependencias y entidades municipales, estatales y federales que ejecuten obras, acciones o inversiones en la zona conurbada, así como a representantes de los sectores social y privado.
Por cada representante ~~**propietario**~~ se designará un suplente. ~~**El Presidente**~~ será ~~**suplido**~~ por ~~**el Secretario Técnico. Los Presidentes**~~ Municipales serán suplidos por ~~**el Director**~~ de Desarrollo Urbano del Municipio, su equivalente o a quien ~~**éstos**~~ designen.	Por cada **persona** representante **propietaria** se designará un suplente. **Quien Presida** será **suplida** por **quien ocupe la Secretaria Técnica**. **Las personas que ocupen las Presidencias** Municipales serán suplidos por **la persona titular de la Dirección** de

	Desarrollo Urbano del Municipio, su equivalente o a quien **éstas** designen.
ARTÍCULO 99 … … Los programas a que se refiere el párrafo primero, deberán contar con un dictamen de congruencia emitido por la Secretaría, en el que se establecerá que las obras de infraestructura, así como las externalidades negativas que genere, serán a cuenta ~~**del interesado.**~~ … …	**ARTÍCULO 99** … … Los programas a que se refiere el párrafo primero, deberán contar con un dictamen de congruencia emitido por la Secretaría, en el que se establecerá que las obras de infraestructura, así como las externalidades negativas que genere, serán a cuenta **de la persona interesada.** …
ARTÍCULO 105 … I. a IV. … V. Deberá considerar expresamente la aplicación de negativas fictas, para los casos en que la autoridad sea omisa en el tiempo de resolución de las solicitudes, sin perjuicio de la responsabilidad que por esta omisión recaiga sobre ~~**los**~~ servidor**e**s públic**o**s; VI. a IX. …	**ARTÍCULO 105** … I. a IV. … V. Deberá considerar expresamente la aplicación de negativas fictas, para los casos en que la autoridad sea omisa en el tiempo de resolución de las solicitudes, sin perjuicio de la responsabilidad que por esta omisión recaiga sobre **las personas** servidor**a**s públic**a**s; VI. a IX. …
ARTÍCULO 123 … I. Identificar el inmueble relacionado con las autorizaciones y licencias mencionadas dentro de su contexto urbano, otorgando la consiguiente protección a ~~**sus**~~ titulares respecto de la	**ARTÍCULO 123** … I. Identificar el inmueble relacionado con las autorizaciones y licencias mencionadas dentro de su contexto urbano, otorgando la consiguiente protección a **las personas** titulares

legalidad de la acción u obra de desarrollo inmobiliario que va a realizar; II. a VII. …	respecto de la legalidad de la acción u obra de desarrollo inmobiliario que va a realizar; II. a VII. …
ARTÍCULO 130 … I. a III. … IV. … a). a b). … c) Las industrias que se permitirá establecer dentro o próximas a zonas habitacionales, serán señaladas en la respectiva reglamentación, de acuerdo a las normas técnicas ambientales pertinentes, considerando la opinión de la Secretaría de ~~**Competitividad, Trabajo y**~~ Desarrollo Económico, en cuanto a giros industriales y tamaño de las mismas. V. …	**ARTÍCULO 130** … I. a III. … IV. … a). a b). … c) Las industrias que se permitirá establecer dentro o próximas a zonas habitacionales, serán señaladas en la respectiva reglamentación, de acuerdo a las normas técnicas ambientales pertinentes, considerando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Económico **y Trabajo**, en cuanto a giros industriales y tamaño de las mismas. V. …
ARTÍCULO 137 … I. a II. … III. Las restricciones a que deberán sujetarse ~~**los propietarios**~~ de los predios, debiéndose incluir cuando menos las siguientes: a). … b) La obligación del propietario de notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y a las	**ARTÍCULO 137** … I. a II. … III. Las restricciones a que deberán sujetarse **las personas propietarias** de los predios, debiéndose incluir cuando menos las siguientes: a). … b) La obligación del propietario de notificar a la Secretaría de **Planeación,** Finanzas y Administración del Estado y

autoridades Municipales correspondientes en su caso, la intención de enajenar la propiedad, para efectos del ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 139 de esta Ley; c). a d). …	a las autoridades Municipales correspondientes en su caso, la intención de enajenar la propiedad, para efectos del ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 139 de esta Ley; c). a d). …
ARTÍCULO 138 ~~**Los propietarios**~~ de los predios que constituyan la reserva territorial, podrán mantener la titularidad de los mismos, salvo que convengan con el Gobierno del Estado o con el Ayuntamiento de que se trate, el traslado del dominio correspondiente o la asociación para su aprovechamiento.	**ARTÍCULO 138** **Las personas propietarias** de los predios que constituyan la reserva territorial, podrán mantener la titularidad de los mismos, salvo que convengan con el Gobierno del Estado o con el Ayuntamiento de que se trate, el traslado del dominio correspondiente o la asociación para su aprovechamiento.
ARTÍCULO 139 … I. ~~**Los propietarios**~~ de predios afectados, así como los notarios, jueces y autoridades administrativas, deberán notificar la propuesta de enajenación o el remate, al Gobierno de Estado o al Municipio correspondiente, dando a conocer el monto de la operación; II. a III. …	**ARTÍCULO 139** **…** I. **Las personas propietarias** de predios afectados, así como los notarios, jueces y autoridades administrativas, deberán notificar la propuesta de enajenación o el remate, al Gobierno de Estado o al Municipio correspondiente, dando a conocer el monto de la operación; II. a III. …
ARTÍCULO 171 Para la ejecución de los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, el Estado y los municipios, podrán promover ante ~~**propietarios**~~ e inversionistas la integración de la propiedad requerida mediante el reagrupamiento de predios, en los términos de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables. Los	**ARTÍCULO 171** Para la ejecución de los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, el Estado y los municipios, podrán promover ante las **personas propietarias** e inversionistas la integración de la propiedad requerida mediante el reagrupamiento de predios, en los términos de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables. Los

predios reagrupados podrán conformar polígonos de actuación a fin de lograr un desarrollo urbano integrado y podrán aprovechar los incentivos y facilidades contempladas en la Ley General y la presente Ley, para la ocupación y aprovechamiento de áreas, polígonos y predios baldíos, subutilizados y mostrencos. Una vez ejecutada la acción urbanística, ~~**los propietarios**~~ e inversionistas procederán a recuperar la parte alícuota que les corresponda, pudiendo ser en tierra, edificaciones en numerario o beneficios, de acuerdo a los convenios que al efecto se celebren.	predios reagrupados podrán conformar polígonos de actuación a fin de lograr un desarrollo urbano integrado y podrán aprovechar los incentivos y facilidades contempladas en la Ley General y la presente Ley, para la ocupación y aprovechamiento de áreas, polígonos y predios baldíos, subutilizados y mostrencos. Una vez ejecutada la acción urbanística, **las personas propietarias** e inversionistas procederán a recuperar la parte alícuota que les corresponda, pudiendo ser en tierra, edificaciones en numerario o beneficios, de acuerdo a los convenios que al efecto se celebren.
ARTÍCULO 183 El Estado y los municipios promoverán programas de capacitación para ~~**los**~~ servidor**e**s públic**o**s en la materia de esta Ley.	**ARTÍCULO 183** El Estado y los municipios promoverán programas de capacitación para **las personas** servidor**a**s públic**a**s en la materia de esta Ley.
ARTÍCULO 201 Las autoridades y servidor**e**s públic**o**s involucrad**o**s en todo hecho, acto u omisión denunciado que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir con las peticiones que la autoridad les formule en tal sentido. Las autoridades y servidor**e**s públic**o**s a l**o**s que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la autoridad competente. En este supuesto, dicha autoridad deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.	**ARTÍCULO 201** Las autoridades y **las personas** servidor**a**s públic**a**s involucrad**a**s en todo hecho, acto u omisión denunciado que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir con las peticiones que la autoridad les formule en tal sentido. Las autoridades y **las personas** servidor**a**s públic**a**s a l**a**s que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la autoridad competente. En este supuesto, dicha autoridad deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 203 La violación a la presente Ley, y a los planes o programas a que se refiere este ordenamiento, por parte de cualquier servidor públic~~o~~, dará origen a la responsabilidad y sanciones, en los términos que establece la legislación en la materia.	**ARTÍCULO 203** La violación a la presente Ley, y a los planes o programas a que se refiere este ordenamiento, por parte de cualquier **persona** servidor**a** públic**a**, dará origen a la responsabilidad y sanciones, en los términos que establece la legislación en la materia.
ARTÍCULO 221 Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior y desahogadas las pruebas, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, que contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por ~~**el interesado**~~ si las hubiere, así como los puntos resolutivos, en los que se señalarán o en su caso, ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables, contra esta resolución procederá el recurso de revisión administrativa.	**ARTÍCULO 221** Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior y desahogadas las pruebas, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, que contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas **por la persona interesada** si las hubiere, así como los puntos resolutivos, en los que se señalarán o en su caso, ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables, contra esta resolución procederá el recurso de revisión administrativa.
ARTÍCULO 244 En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo el contenido de esta Ley, serán nulas y l~~o~~s servidor~~e~~s públic~~o~~s responsables serán sancionad~~o~~s conforme lo dispuesto en la legislación aplicable. Ésta nulidad deberá ser declarada por medio del recurso a que se refiere el artículo anterior.	**ARTÍCULO 244** En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo el contenido de esta Ley, serán nulas y l**a**s **personas** servidor**a**s públic**a**s responsables serán sancionad**a**s conforme lo dispuesto en la legislación aplicable. Ésta nulidad deberá ser declarada por medio del recurso a que se refiere el artículo anterior.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción XX del artículo 3, la fracción V del artículo 12, el artículo 23, la fracciones I, II, III y IV del artículo 24, el acápite y último párrafo del artículo 25, las fracciones I, II, III, IV y los párrafos primero y segundo del artículo 26, el primer párrafo del artículo 38, las fracciones I, II, III, IV, V y los párrafos primero y segundo del artículo 81, el párrafo tercero del artículo 99, la fracción V del artículo 105, la fracción I del artículo 123, en inciso c) de la fracción IV del artículo 130, el inciso b) y la fracción III del artículo 137, el artículo 138, la fracción I del artículo 139, los párrafos primero y segundo del artículo 171, el artículo 183, los párrafos primero y segundo del artículo 201, y los artículos 203 y 224, todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3

…

I. a XIX. …

XX. Ejecutivo del Estado: La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XXI. a XLIV. …

ARTÍCULO 12

…

I. a IV. ...

V. Las y los Presidentes Municipales, y

VI. ...

ARTÍCULO 23

El Consejo Estatal es la instancia de carácter consultivo, de conformación plural y de participación ciudadana, convocado por la persona titular de la Secretaría, para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas estatales en la materia.

ARTÍCULO 24

…

I. La persona Titular de la Secretaría, quien será quien Presida:

II. La persona Coordinadora General del Medio Ambiente, quién será la o el Secretario Ejecutivo;

III. Las personas Titulares de la Secretaría de Gobernación, de Planeación, Finanzas y Administración, de Bienestar, y de Anticorrupción y Buen Gobierno, del Gobierno del Estado de Puebla, quienes serán vocales, y

IV. La o el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Puebla, quien será vocal.

ARTÍCULO 25

Podrán ser personas invitadas del Consejo Estatal, a propuesta de su Presidencia:

I. a IV. …

Las personas integrantes del Consejo Estatal serán honorarios, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 26

…

I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;

II. Las Regidurías del Ayuntamiento;

III. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y

IV. Una representación de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuya competencia u objeto se relacione directamente con el desarrollo urbano.

El cargo de integrante de los Consejos Municipales, será honorario por lo que no podrán recibir emolumento alguno.

A instancia de la o el Presidente municipal, se podrá convocar a representantes de los colegios, universidades, cámaras, sindicatos, organismos no gubernamentales, asociaciones de profesionistas legalmente constituidos en el municipio u organizaciones que tengan relación directa con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, quienes participarán con derecho de voz en las sesiones correspondientes.

…

ARTÍCULO 38

Los planes o programas estatales de ordenamiento territorial o de desarrollo urbano, serán elaborados y propuestos por la Secretaría y aprobados por la persona titular del Ejecutivo del Estado, con la opinión del Consejo Estatal y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación.

…

ARTÍCULO 81

…

I. Una persona que ocupe la Presidencia, quien será el Ejecutivo del Estado;

II. Una persona que ejerza la Secretaria Técnica, que será la persona titular de la Secretaría;

III. Las personas que ocupen las Presidencias Municipales de los municipios en donde se localice la zona conurbada;

IV. Una persona representante por parte de la Comisión Federal de Electricidad, de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, de los Órganos Descentralizados y personas jurídicas o concesionarios que manejen servicios públicos, y

V. Una persona representante de cada Comité Municipal de Desarrollo Urbano, de los municipios que integran la zona conurbada.

La Comisión de Conurbación podrá invitar a participar, como integrantes de la misma, a personas representantes de las dependencias y entidades municipales, estatales y federales que ejecuten obras, acciones o inversiones en la zona conurbada, así como a representantes de los sectores social y privado.

Por cada persona representante propietaria se designará un suplente. Quien Presida será suplida por quien ocupe la Secretaria Técnica. Las personas que ocupen las Presidencias Municipales serán suplidos por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, su equivalente o a quien éstas designen.

ARTÍCULO 99

…

…

Los programas a que se refiere el párrafo primero, deberán contar con un dictamen de congruencia emitido por la Secretaría, en el que

se establecerá que las obras de infraestructura, así como las externalidades negativas que genere, serán a cuenta de la persona interesada.

…

ARTÍCULO 105

…

I. a IV. …

V. Deberá considerar expresamente la aplicación de negativas fictas, para los casos en que la autoridad sea omisa en el tiempo de resolución de las solicitudes, sin perjuicio de la responsabilidad que por esta omisión recaiga sobre las personas servidoras públicas;

VI. a IX. …

ARTÍCULO 123

…

I. Identificar el inmueble relacionado con las autorizaciones y licencias mencionadas dentro de su contexto urbano, otorgando la consiguiente protección a las personas titulares respecto de la legalidad de la acción u obra de desarrollo inmobiliario que va a realizar;

II. a VII. …

ARTÍCULO 130

…

I. a III. …

IV. …

a). a b). …

c) Las industrias que se permitirá establecer dentro o próximas a zonas habitacionales, serán señaladas en la respectiva reglamentación, de acuerdo a las normas técnicas ambientales pertinentes, considerando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, en cuanto a giros industriales y tamaño de las mismas.

V. …

ARTÍCULO 137

…

I. a II. …

III. Las restricciones a que deberán sujetarse las personas propietarias de los predios, debiéndose incluir cuando menos las siguientes:

a). …

b) La obligación del propietario de notificar a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado y a las autoridades Municipales correspondientes en su caso, la intención de enajenar la

propiedad, para efectos del ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 139 de esta Ley;

c). a d). …

ARTÍCULO 138

Las personas propietarias de los predios que constituyan la reserva territorial, podrán mantener la titularidad de los mismos, salvo que convengan con el Gobierno del Estado o con el Ayuntamiento de que se trate, el traslado del dominio correspondiente o la asociación para su aprovechamiento.

ARTÍCULO 139

…

I. Las personas propietarias de predios afectados, así como los notarios, jueces y autoridades administrativas, deberán notificar la propuesta de enajenación o el remate, al Gobierno de Estado o al Municipio correspondiente, dando a conocer el monto de la operación;

II. a III. …

ARTÍCULO 171

Para la ejecución de los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, el Estado y los municipios, podrán promover ante las personas propietarias e inversionistas la integración de la propiedad requerida mediante el reagrupamiento de predios, en los términos de la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables. Los predios reagrupados podrán conformar

polígonos de actuación a fin de lograr un desarrollo urbano integrado y podrán aprovechar los incentivos y facilidades contempladas en la Ley General y la presente Ley, para la ocupación y aprovechamiento de áreas, polígonos y predios baldíos, subutilizados y mostrencos.

Una vez ejecutada la acción urbanística, las personas propietarias e inversionistas procederán a recuperar la parte alícuota que les corresponda, pudiendo ser en tierra, edificaciones en numerario o beneficios, de acuerdo a los convenios que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 183

El Estado y los municipios promoverán programas de capacitación para las personas servidoras públicas en la materia de esta Ley.

ARTÍCULO 201

Las autoridades y las personas servidoras públicas involucradas en todo hecho, acto u omisión denunciado que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir con las peticiones que la autoridad les formule en tal sentido.

Las autoridades y las personas servidoras públicas a las que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán a la autoridad competente. En este supuesto, dicha autoridad deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 203

La violación a la presente Ley, y a los planes o programas a que se refiere este ordenamiento, por parte de cualquier persona servidora pública, dará origen a la responsabilidad y sanciones, en los términos que establece la legislación en la materia.

ARTÍCULO 221

Transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior y desahogadas las pruebas, la autoridad emitirá la resolución administrativa definitiva, que contendrá una relación de los hechos, las disposiciones legales y administrativas aplicables al objeto de la inspección, la valoración de las pruebas ofrecidas por la persona interesada si las hubiere, así como los puntos resolutivos, en los que se señalarán o en su caso, ratificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables, contra esta resolución procederá el recurso de revisión administrativa.

ARTÍCULO 244

En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo el contenido de esta Ley, serán nulas y las personas servidoras públicas responsables serán sancionadas conforme lo dispuesto en la legislación aplicable. Ésta nulidad deberá ser declarada por medio del recurso a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
08 DE ABRIL DE 2025

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA
DE LA LXII LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional,** integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se adicionan un tercer párrafo al artículo 4, y el artículo 5 Bis, ambos a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en materia de protección de los derechos de los migrantes,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que las autoridades en todos los niveles de gobierno y desde el ámbito de sus competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, conforme al marco legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, es importante armonizar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla con lo dispuesto en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues es pertinente clarificar que éste organismo es quien conoce y supervisa que no se cometan violaciones a los derechos humanos de los migrantes, al ser considerados como población en contexto de movilidad como un grupo en situación de vulnerabilidad y que a su vez se encuentra a disposición de autoridades.

Conforme al **"*Informe Especial sobre las condiciones de las Estancias y Estaciones Migratorias: Hacia un Nuevo Modelo para la Atención de la Migración Regular*"**[1], se específica que la Comisión Nacional de Derechos Humanos a través de su personal verifica las instalaciones de las estaciones migratorias y estancias provisionales, observando que sean espacios funcionales, dignos y sin hacinamiento; además, se llevan a cabo entrevistas con la población alojada con la finalidad de conocer sobre el respeto y garantía de sus derechos humanos, así como para identificar posibles vulneraciones a sus derechos, para lo cual, de ser el caso, inmediatamente se procede a realizar las gestiones sobre sus necesidades inmediatas o, en su defecto, se recaban quejas por presuntas violaciones a derechos humanos.

Sabemos que la migración siempre ha existido en la historia de la humanidad, forma parte de la naturaleza humana; y representa un fenómeno complejo pues la tendencia refleja que México ya no sólo es un país de paso, al ser considerado una opción de permanencia para migrantes que huyen de la violencia, crisis económicas y políticas que se van detonando en la actualidad.

[1] https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2024-02/INFORME%20ESPECIAL%20ESTANCIAS%20MIGRATORIAS.pdf

Sin embargo, también debemos trabajar desde nuestro ámbito de competencia para evitar que se generen otro tipo de problemas como la trata de personas, el secuestro y el reclutamiento forzado por parte de grupos delincuenciales, entre otros. Ante lo cual se debe prestar especial atención a estos fenómenos delictivos que en algunos casos lamentablemente se suscitan con participación de autoridades que actúan al margen de la ley.

Según datos de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, el número de personas extranjeras presentadas ante la autoridad migratoria en 2023, en la entidad de Puebla, fueron un total de 2917, de las cuales 517 eran mujeres y 2400 hombres.

También se tiene como precedente la Recomendación 51/2017, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos por el Programa de Atención al Migrante, en la cual se señala como hecho violatorio, violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la privacidad y al interés superior de la niñez en agravio de 17 adolescentes detenidos en la estación migratoria en el Estado de Puebla. No obstante que las niñas, niños o adolescentes no deben ser alojados en estaciones migratorias o estancias provisionales, se alojó indebidamente a un adolescente en el estacionamiento de la estancia provisional de Puebla y por ello la Comisión Nacional emitió la Recomendación 111/2022.

Se tiene conocimiento que los migrantes en su travesía por el país, corren riesgos sin que sea la excepción nuestra entidad, pues hay antecedentes de que algunos en su paso han sufrido la vulneración de sus derechos humanos[2], también han sido extorsionados o secuestrados, existiendo

[2] https://municipiospuebla.mx/nota/2022-04-09/puebla/detecta-cndh-maltrato-en-inm-posibles-v%C3%ADctimas-de-trata-en-puebla

Municipios con mayor riesgo como Huejotzingo, San Martín Texmelucan, Amozoc, Tehuacán y Puebla[3].

Al respecto, resulta importante destacar que, conforme a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a petición de la persona titular del Poder Ejecutivo, o por petición de la Legislatura la Comisión Nacional puede investigar hechos que constituyan violaciones graves a los derechos humanos.

Lo anterior, tiene sustento con lo previsto en el último párrafo del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Federal que señala:

> ***Artículo 102. …***
>
> ***B.*** *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*
>
> …
>
> …
>
> …
>
> …
>
> …
>
> …

[3] https://imagenpoblana.com/24/12/18/violencia-y-explotacion-la-pesadilla-de-los-migrantes-al-pasar-por-puebla

…

…

…

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos*, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión,* ***los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas****.*

En este sentido, es necesario ajustar la legislación en armonización a lo dispuesto en nuestro máximo ordenamiento y en la Ley de la Comisión Nacional de los de los Derechos Humanos, a efecto de proteger los derechos humanos de las personas migrantes, refugiadas y desplazadas internas, en contexto de movilidad, con el objeto de buscar un alto estándar que salvaguarde la seguridad, inclusión y dignidad, de quienes enfrentan situaciones difíciles en procesos de movilidad humana.

Pues a través, de las Recomendaciones que emita no sólo se protegen los derechos humanos de las personas migrantes, también son un medio para impulsar un nuevo modelo de política migratoria que innove y dé cumplimiento a lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia a las obligaciones internacionales del Estado Mexicano con el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

Enseguida para mayor claridad se muestran la armonización propuesta en el cuadro siguiente:

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA TEXTO VIGENTE	 INICIATIVA
	TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES** **CAPÍTULO ÚNICO**	**…**
Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: **I** a **XI Bis.- …**	**Artículo 4**.- La Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, si éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos estatales y municipales. La Comisión actuará como receptora de quejas que resulten de la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de las Comisiones de Derechos Humanos de otras entidades federativas y de cualquier otro organismo, institución o dependencia que tenga relación con los derechos humanos. Sin admitir la instancia la turnará a quien corresponda, notificando de ello al quejoso; sin perjuicio del auxilio que la Comisión Local pueda prestar a favor de	**Artículo 4.- …** **…**

XII.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social y en las estancias migratorias del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden. **…** **…** **…** **XIII a XVI.- …**	aquéllas, en la atención inmediata de su queja.	**De igual forma canalizará a la Comisión Nacional de Derechos Humanos las quejas por presunta violación de derechos humanos en estancias migratorias o estancias provisionales, formuladas por personas migrantes, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**
Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: **I** a **XIV Bis.- …** **XV. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos**, cuando así lo juzgue conveniente **o lo pidiere** el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, **el Gobernador de un Estado**, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal **o las legislaturas de las entidades federativas**, y	**Sin correlativo**	**Artículo 5 Bis.-** La persona titular del Ejecutivo del Estado o el Congreso del Estado, podrán indistintamente pedir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

XVI.- …		

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 4, y el artículo 5 Bis, ambos a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- …

…

De igual forma canalizará a la Comisión Nacional de Derechos Humanos las quejas por presunta violación de derechos humanos en estancias migratorias o estancias provisionales, formuladas por personas migrantes, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 5 Bis.- La persona titular del Ejecutivo del Estado o el Congreso del Estado, podrán indistintamente pedir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
1 DE ABRIL DE 2025

DIPUTADA DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan un tercer párrafo al artículo 4, y el artículo 5 Bis, ambos a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en materia de protección de los derechos de los migrantes.

COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción V del artículo 2 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil veinticuatro, el día veintiocho de noviembre de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de

Ley, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de restructurar la Administración Pública del Estado, para mejorar la eficiencia en la atención a los servicios hacia la ciudadanía, sentando las bases para un gobierno más ágil y cercano a la población.

El cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil veinticuatro, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley objeto de la presente iniciativa, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a determinados entes públicos, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento,

y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia de cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública local, en noviembre de dos mil veinticuatro, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, el ordenamiento legal objeto de la presente iniciativa, continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que algunas leyes continúan siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la instancia correspondiente y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"ARTÍCULO 2 Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a IV. … V.- Contraloría: La Secretaría ~~de la Contraloría del Estado~~; VI.- a XXV.- …"	**"ARTÍCULO 2** Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a IV. … V.- Contraloría: La Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**; VI.- a XXV.- …"

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA la fracción V del artículo 2 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2

Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a IV. …

V.- Contraloría: La Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**;

VI.- a XXV.- …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 3 de abril de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección.

Para ello, el mismo artículo establece que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como, deber del Estado, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos.

Así, el Estado cuenta con un marco jurídico nacional, internacional y un régimen institucional, mediante el cual cumple con estos fines, contando con la Comisión Nacional de Derechos Humanos para atender los casos en donde las autoridades y servidores públicos federales sean imputadas por presuntas violaciones a los derechos humanos.

Lo anterior, de acuerdo a los artículos 2º y 3º de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los que se establece que la Comisión tiene por objeto esencial, la protección, observancia, promoción, estudio, divulgación, así como conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos.

Sin embargo, el acceso a los servicios de denuncia y acompañamiento no siempre están al alcance de todas las personas, muchas veces debido a las desigualdades sociales, a las barreras de comunicación y a la falta de formatos y herramientas accesibles, que consideren su condición o necesidad particular, como es en el caso de las personas que hablan una lengua indígena u otra distinta al idioma español, o como aquellas que hablan Lengua de Señas Mexicana.

Considerando lo anterior, la ley ya referida, dispone la existencia de formatos accesibles para que todas las personas sin distinción alguna, puedan denunciar o presentar quejas por presuntas violaciones a sus derechos humanos, considerando la diversidad social y lingüística del pueblo de México. Lo anterior de acuerdo a lo siguiente:

> "Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento."

En el mismo sentido, el diverso artículo 29, dispone:

> "Artículo 29. La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Comisión orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas."

Con relación a lo anterior, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en México habitaban al menos 23.2 millones de personas indígenas, de las cuales 7,362,645 personas eran hablantes de una lengua indígena; y 2,576,213 de personas se consideraban afromexicanas o afrodescendientes.

Así mismo, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud de 2021, en México habitan 2.3 millones de personas con discapacidad auditiva[1], comunicándose muchas de ellas mediante Lengua de Señas Mexicana.

Así, es objeto de la presente iniciativa, anticipar la necesidad de que todas las instituciones, principalmente aquellas encargadas de velar por el respeto de los derechos humanos, cuenten con formatos de comunicación alternativos, atendiendo a la diversidad social, lingüística, multiétnica y pluricultural de nuestro país, eliminando con ello las barreras de comunicación que muchas veces dificultan la atención y protección de sus derechos.

[1]https://www.gob.mx/salud/prensa/530-con-discapacidad-auditiva-2-3-millones-de-personas-instituto-nacional-de-rehabilitacion?idiom=es

Así mismo, es necesario señalar que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de **Puebla**, no cuenta con disposiciones similares que subsanen o compensen las barreras de comunicación. Por lo anterior, se considera necesario actualizar la ley local armonizando dicha ley con los criterios de la ley federal en la materia.

A fin de justificar lo anterior, es importante destacar lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece lo siguiente:

"Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

…

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. a X. …

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas **intérpretes, traductoras**, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística. "

En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México en 2008, establece lo siguiente:

"Artículo 9
Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros **servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público**, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, **que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos** y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

…

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) - c) …

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores **e intérpretes profesionales de la lengua de señas**, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;"

Las disposiciones antes citadas, constituyen en sí mismas derechos que deben ser incorporados a las leyes locales respectivas y garantizados, generando las condiciones para que las autoridades brinden la atención y protección más amplia a los derechos humanos de estos grupos de personas.

Así, y con el fin de brindar mayor contexto sobre el impacto que tendrá el presente proyecto legislativo en los sectores antes mencionados, se presentan los siguientes:

Datos relevantes

- De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el número de personas que habitaba el estado era de 6,583,278 personas, de las cuales el 33% se autopercibía como indígena, es decir: 2,172,482 personas, ocupando nuestro estado el 5to lugar a nivel nacional.

- Así mismo, de acuerdo al Censo 2020, de la población total del estado, el 9.9% hablaba lengua indígena, es decir: 651,745 personas, ocupando el 8vo lugar a nivel nacional.

- De acuerdo con el documento "Perfil sociodemográfico de los Pueblos Indígenas en Puebla 2020" elaborado por el Gobierno del Estado de Puebla, en nuestra entidad las lenguas indígenas que más se hablan son el náhuatl con el 73.6%, el totonaco con el 16.92%, el mazateco 2.95%, el popoloca en un 2.55% y el mixteco con el 1.34%[2].

- En cuanto a discriminación se refiere, de acuerdo al documento antes referido, el 29.2% del promedio de la población indígena ha sufrido la negación de alguno de los siguientes derechos:

  - Atención médica o medicamentos.
  - Recibir apoyos de programas sociales.
  - Atención en oficinas de Gobierno.

- En cuanto a la población afromexicana o afrodescendiente del estado, el Censo 2020 estimó que 1.7% de la población se considera afromexicana o afrodescendiente, es decir: 111,916 personas.

[2] https://dpoblacion.puebla.gob.mx/biblioteca/download/538_242c1ce99018960f0edd616043895e01

- Así mismo, de acuerdo al documento "Perfil Sociodemográfico de las Personas con Discapacidad en el Estado de Puebla 2022", la población con discapacidad en la entidad correspondía a un 1,016,832 personas, de las cuales 73,273 tenían dificultad para oír aun usando aparato auditivo o algún grado de discapacidad auditiva (7.21%); en contraste con el INEGI, que estimó mediante el Censo 2020 que el porcentaje de personas con discapacidad fue del 4.6%, es decir: 302,831 personas, de las cuales el 21.9% tenía algún grado de discapacidad auditiva o tenía dificultades para oír aun usando aparato auditivo, es decir: 66,320 personas.

- También, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 del INEGI, el 23.3% de las personas con discapacidad, manifestó haber sido muy discriminada en oficinas o servicios de gobierno y el 17.2% en los servicios de salud.

Así mismo, y con el fin de avanzar hacia una legislación con lenguaje incluyente, la presente iniciativa propone reformar algunas disposiciones a fin de que sean sustituidas por lenguaje neutro, además de homologar el plazo para ratificar la denuncia o queja, armonizándolo con la ley federal por considerarla más actualizada y pertinente, ya que muchas veces la desigualdad y violencia sistemática que viven algunos grupos de personas, genera mayores dificultades para denunciar o ratificar.

Así mismo y con el propósito de que las personas hablantes de Lengua de Señas Mexicana, lengua indígena u otras distintas al español, cuenten con asesoría y acompañamiento adecuado en la protección de sus derechos humanos, se prevé que la presentación de la denuncia o queja, así como su su ratificación, notificaciones y las comparecencias que se realicen durante su proceso, las presuntas víctimas de violaciones de derechos humanos, cuenten con el acompañamiento de traductor o intérprete calificado, que conozca de su lengua y cultura, a fin de garantizar sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por lo expuesto anteriormente, y considerando la diversidad social, lingüística, multiétnica y pluricultural de nuestro país y estado, así como la necesidad de que a todas las personas les sea garantizada la protección de sus derechos humanos, contando con formatos accesibles y formas alternativas de comunicación, someto a consideración la presente iniciativa:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	LEY DE COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA	
	VIGENTE	REFORMA
Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento. …	**Artículo 25** Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos de manera presencial, por teléfono o por Internet, ya sea directamente o por medio de representante~~, quejas contra dichas violaciones~~. En caso de presentar la queja o denuncia por escrito, por teléfono o por Internet, se ~~le~~ citará ~~al quejoso~~ para que comparezca de manera personal en un plazo no mayor ~~de tres~~ días posteriores a ~~la~~ presentación ~~de la queja~~. La notificación ~~de la cita mencionada en el párrafo anterior~~ se realizará por la misma vía en la que fue	**Artículo 25** Cualquier persona podrá denunciar **o presentar quejas por** presuntas violaciones a los derechos humanos de manera presencial, por teléfono o por Internet, ya sea directamente o por medio de representante**.** En caso de presentar la queja o denuncia por escrito, por teléfono o por Internet, se citará **a la persona quejosa** para que comparezca de manera personal **a ratificar su queja** en un plazo no mayor **a cinco** días posteriores a **su** presentación. La notificación **para ratificar** se realizará por la misma vía en la que fue interpuesta la queja. En caso de realizarse

	interpuesta la queja. En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica ~~el quejoso~~ deberá otorgar un domicilio o una dirección electrónica donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja. Si la queja o denuncia se realiza de manera electrónica, ~~el quejoso~~ deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja. **SIN CORRELATIVO**	la queja o denuncia vía telefónica **la persona quejosa** deberá otorgar un domicilio o una dirección electrónica donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja. Si la queja o denuncia se realiza de manera electrónica, **la persona quejosa** deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja. **Cuando así lo manifieste o lo solicite la persona quejosa y de acuerdo a sus necesidades, tanto la denuncia o queja, como su ratificación, así como las comparecencias y notificaciones, podrán presentarse mediante Lengua de Señas Mexicana, lengua indígena u otra distinta al idioma español, para lo cual la Comisión proporcionará de forma gratuita intérprete o traductor calificado para su asesoría y acompañamiento.**
Artículo 29. La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que	**Artículo 30** La Comisión deberá poner a disposición de ~~los~~ reclamantes, formularios	**Artículo 30** La Comisión deberá poner a disposición de **las personas** reclamantes, formularios

faciliten el trámite, y en todos los casos ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual la Comisión orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de lengua de señas mexicanas.	que faciliten el trámite y en ~~todo caso, los orientará sobre el contenido de su queja. Las denuncias podrán presentarse por comparecencia y tratándose de personas que no hablen el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.~~	que faciliten el trámite, y en **todos los casos ejercerá la suplencia de la deficiencia de la queja**, **orientando a las personas comparecientes sobre su contenido. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando las personas no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que así lo requieran o personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de Lengua de Señas Mexicana.**

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 25; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

Artículo 25

Cualquier persona podrá denunciar **o presentar quejas por** presuntas violaciones a los derechos humanos de manera presencial, por teléfono o por Internet, ya sea directamente o por medio de representante**.**

En caso de presentar la queja o denuncia por escrito, por teléfono o por Internet, se citará **a la persona quejosa** para que comparezca de manera personal **a ratificar su queja** en un plazo no mayor **a cinco** días posteriores a **su** presentación.

La notificación **para ratificar** se realizará por la misma vía en la que fue interpuesta la queja. En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica **la persona quejosa** deberá otorgar un domicilio o una dirección electrónica donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja. Si la queja o denuncia se realiza de manera electrónica, **la persona quejosa** deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja.

Cuando así lo manifieste o lo solicite la persona quejosa y de acuerdo a sus necesidades, tanto la denuncia o queja, como su ratificación, así como las comparecencias y notificaciones, podrán presentarse mediante Lengua de Señas Mexicana, lengua indígena u otra distinta al idioma español, para lo cual la Comisión proporcionará de forma gratuita intérprete o traductor calificado para su asesoría y acompañamiento.

Artículo 30

La Comisión deberá poner a disposición de **las personas** reclamantes, formularios que faciliten el trámite, y en **todos los casos ejercerá la suplencia de la deficiencia de la queja**, **orientando a las personas comparecientes sobre su contenido. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando las personas no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o de aquellas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que así lo requieran o**

personas con discapacidad auditiva, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, o en su caso intérprete de Lengua de Señas Mexicana.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
08 DE ABRIL DE 2025

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona la fracción III al artículo 225 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La violencia de género es una problemática histórica que afecta a las mujeres de manera desproporcionada en diversos contextos, desde el ámbito doméstico hasta el espacio público, aunque la violencia de género ha existido durante siglos, las tecnologías digitales han facilitado el surgimiento de nuevas formas de violencia, especialmente a través de lo que se conoce como ciberviolencia.

La ciberviolencia abarca una amplia gama de conductas agresivas y violentas que ocurren en el entorno digital. Estas incluyen el ciberacoso, la extorsión digital, la distribución no consensuada de imágenes íntimas, el hackeo de cuentas personales, entre otras. En muchos casos, las mujeres son las principales víctimas de estas formas de violencia.

De acuerdo con datos de organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 73% de las mujeres a nivel global ha experimentado algún tipo de violencia en línea, un

problema que se ha intensificado con el aumento de las interacciones digitales. En México, los datos también reflejan esta realidad: aproximadamente 9 millones de mujeres mayores de 12 años han sido víctimas de acoso cibernético, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI,2022). Esta estadística pone de manifiesto la magnitud del problema, que afecta la vida cotidiana de millones de mujeres y pone en riesgo su bienestar físico y emocional.

En este contexto, la inteligencia artificial ha dado lugar a un fenómeno cada vez más preocupante y alarmante: los *deepfakes*, estos emergen como una nueva forma de ciberviolencia que desafía tanto los marcos jurídicos como los mecanismos de protección existentes. Un *deepfake* es un contenido audiovisual manipulado, creado mediante algoritmos de inteligencia artificial que modifican o generan imágenes, vídeos o audios falsos con un alto grado de realismo (National Geographic, 2023). Estas tecnologías permiten sustituir el rostro o la voz de una persona en un vídeo para hacerla parecer que está haciendo o diciendo algo que en realidad no ocurrió.

Un estudio de la firma de inteligencia artificial *DeepTrace* reveló que el 96% de los vídeos *deepfake* en Internet son material pornográfico manipulado en donde la mayoría son mujeres, lo que evidencia que las mujeres son las principales víctimas de esta tecnología.

Los *deepfakes* representan una forma extrema de violencia de género digital porque violan el derecho a la privacidad, a una vida libre de violencia y a la integridad personal de las mujeres. Estos pueden ser utilizados para humillar, intimidar, difamar a las mujeres, pero también son utilizados con el único fin de ganar dinero. Además, las mujeres que son víctimas se enfrentan a una serie de desafíos adicionales: no solo pierden el control sobre su imagen personal, sino que también sufren las consecuencias sociales de la exposición pública no consensuada. En muchos casos, las víctimas son sometidas a una doble victimización: primero, por el daño que les causa el contenido falso, y luego, por el estigma y la humillación pública que sufren al difundirse dichos vídeos.

Los *deepfakes* son una manifestación clara de la violencia misógina sistémica que existe en el ámbito digital. La violencia de género ha encontrado nuevas formas de perpetuarse en el espacio en línea, donde la tecnología ha sido utilizada para reforzar las dinámicas patriarcales de poder y control sobre las mujeres. El uso de esta tecnología para crear videos sexuales no consensuados revela una

estructura de poder en la que los cuerpos femeninos siguen siendo explotados y manipulados sin consentimiento.

Esta violencia misógina no ocurre en un vacío. Los *deepfakes* sexuales son una extensión de las desigualdades de género que ya existen en la sociedad y que son exacerbadas por la tecnología. Los estereotipos de género y la objetivación sexual de las mujeres se refuerzan mediante el uso de *deepfakes*, creando un entorno digital donde las mujeres son constantemente vulnerables a la explotación y la violencia. La tecnología, que inicialmente prometía ser un espacio de libertad e igualdad, se ha convertido en una nueva plataforma para el control y la subordinación de las mujeres.

Actualmente ni el Código Penal Federal, ni el Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, ni la Ley Olimpia y tampoco la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia definen explícitamente los *deepfakes*, lo que limita su aplicación en casos de manipulación digital.

Por lo expuesto, se considera procedente adicionar la fracción III al artículo 225 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para establecer que se tipifique como delito la divulgación, distribución, publicación o difusión de imágenes, videos o audios de contenido íntimo o sexual que hayan sido generados, modificados o alterados mediante inteligencia artificial u otras tecnologías digitales sin el consentimiento expreso de la persona cuya imagen, voz o identidad se utilice, con el fin de proteger su intimidad, dignidad, reputación e integridad ante nuevas formas de violencia digital y disminuir las lagunas legales derivadas del uso indebido de las herramientas digitales emergentes.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
ARTÍCULO 225. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio:	**ARTÍCULO 225. …** I a II. …

I a II. …	III. Divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo o sexual que hayan sido generados, modificados o alterados mediante inteligencia artificial u otras tecnologías digitales, sin el consentimiento expreso de la persona cuya imagen, voz o identidad se utilice. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. – Se adiciona la fracción III al artículo 225 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 225. …

I. …

II. …

III. Divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo o sexual que hayan sido generados, modificados o alterados mediante inteligencia artificial u otras tecnologías digitales, sin el consentimiento expreso de la persona cuya imagen, voz o identidad se utilice.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que desde hace tiempo, el tema de la seguridad pública está en el centro del debate de nuestro país, tan es así que, en el ámbito social, la seguridad y la justicia han pasado a ser objeto de análisis y crítica constantes, lo cual es lógico al ser la seguridad pública una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía y, sin duda alguna, necesita ser atendida, de manera eficiente y oportuna, por el Gobierno, pero también por todas las personas que formamos parte de esta sociedad[1].

Que como sabemos, la seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una comunidad, motivo por el cual es obligación del Estado

[1] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf, consulta realizada a siete de abril de dos mil veinticuatro.

generar las condiciones que permitan a las personas realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estarán exentos de todo peligro, daño o riesgo.

Que a efecto de poder contar con una visión integral del problema que hoy en día constituye una de las exigencias más sentidas de la población y reclama una solución pronta y eficaz, por parte del Estado, es necesario remontarnos a la génesis del mismo y, en primera instancia, determinar cuáles son las razones por las que permanece en nuestro día a día[2].

Que en este sentido, cabe recordar que, a inicios del año 2006, en México, el crimen común era la principal amenaza que la población mexicana sentía en carne propia, en todos los estratos sociales, pues las fuerzas de seguridad no lograron reducir los índices de delito, lo que llevó a tomar como decisión la militarización del país, al grado que a inicios del año 2009, casi la mitad de los cuerpos policiales estatales eran conducidos por militares, sin que ello haya demostrado una mayor eficiencia en la reducción del delito.

Que así como el crimen común constituye la principal amenaza a la población, el narcotráfico también se ha convertido en una importante amenaza para el Estado, lo que obviamente se debe a una sencilla razón: busca espacios de poder, el ejercicio de la fuerza y la construcción de un poder paralelo[3], lo que ha sido una de las banderas a combatir, desde el primer día de gobierno, por parte, de la Presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

Que asimismo, el narcotráfico se ha convertido en la principal amenaza de la democracia y la gobernabilidad, tan solo a inicios de 2009, el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) publicó un Mapa de Zonas Rojas para el proceso electoral de julio de ese año, el mapa indicaba que

[2] https://nuso.org/articulo/la-crisis-de-seguridad-en-mexico/, consulta realizada a siete de abril de dos mil veinticinco.
[3] https://nuso.org/articulo/la-crisis-de-seguridad-en-mexico/, consulta realizada a siete de abril de dos mil veinticinco.

en 70% de los 300 distritos electorales existían riesgos para la realización de un proceso electoral pacífico.

Que sin embargo, la realidad es que la seguridad no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de las autoridades; sino que obviamente exige la articulación y coordinación de todos los órganos que intervienen, en los tres niveles de gobierno, a lo cual deben sumarse instituciones encargadas de educación, salud, desarrollo social, inclusive la sociedad civil misma. De ahí que la visión en torno a la seguridad pública deba ser una visión global e incluyente que al tratar de tutelar valores aceptados, por todas las personas, nos lleve a una sociedad más justa[4].

Que ahora bien, tomando en cuenta los actuales desafíos en materia de seguridad, que cada vez son más complejos, es fundamental que nuestras instituciones no solo estén equipadas para enfrentar estos retos, sino que también operen dentro del marco legal, para garantizar la justicia y el respeto a los derechos humanos.

Que de esta manera, considero importante señalar, en primer lugar, que la asesoría jurídica proporciona a las secretarías de seguridad un conocimiento profundo de las leyes y regulaciones que rigen sus acciones, lo cual es vital, para asegurar que cada operación y procedimiento se realice dentro del marco legal, evitando así posibles abusos de poder o violaciones de derechos; siendo, por supuesto, la legalidad la base sobre la cual se construye la confianza entre la ciudadanía y las instituciones encargadas de su protección.

Que además, contar con un equipo jurídico permite a las secretarías anticipar y gestionar riesgos legales e, incluso, en situaciones críticas, como operativos especiales o intervenciones en comunidades, una asesoría adecuada puede ofrecer directrices claras que minimicen el riesgo de litigios o consecuencias legales adversas, lo cual no solo protege a las personas agentes involucradas, sino también a la institución misma.

[4] https://nuso.org/articulo/la-crisis-de-seguridad-en-mexico/, consulta realizada a siete de abril de dos mil veinticinco.

Que otro punto importante es la capacitación continua, debido a que la asesoría jurídica puede facilitar programas de formación para las y los miembros de las fuerzas de seguridad, asegurando que estén al tanto de los cambios legislativos y normativos y, en consecuencia, esto les permita actuar con más confianza y eficacia, en su labor diaria, fortaleciendo así el estado de derecho.

Que finalmente, quiero resaltar que una buena asesoría jurídica también contribuye a mejorar la imagen pública de las secretarías de seguridad; dado que cuando se percibe que estas instituciones actúan conforme a la ley y respetan los derechos humanos se genera un clima de confianza, en la comunidad; lo cual es esencial, para fomentar una colaboración efectiva entre la ciudadanía y las autoridades, lo que es fundamental para construir una sociedad más segura.

Que en conclusión, la asesoría jurídica no es solo un complemento, sino que es un pilar esencial, para el funcionamiento adecuado y ético de las secretarías de seguridad municipales; por ello, invertir en este aspecto no solo fortalece nuestras instituciones de seguridad, sino que también promueve una cultura de respeto a la ley y, en consecuencia, a los derechos humanos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para adicionar un segundo párrafo al artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de establecer que el cuerpo de seguridad pública municipal deberá contar con una persona o personas encargadas de prestar los servicios jurídicos correspondientes, que permitan que la actuación de los elementos de seguridad pública sea apegada a derecho y a los principios legales señalados en el artículo anterior.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 209 El titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, previa capacitación relacionada con la prestación de la función de seguridad pública municipal y aprobación, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente.	**ARTÍCULO 209** … **Además, el cuerpo de seguridad pública municipal deberá contar con una persona o personas encargadas de prestar los servicios jurídicos correspondientes, que permitan que la actuación de los elementos de seguridad pública sea apegada a derecho y a los**

	principios legales señalados en el artículo anterior.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 209 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 209 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 209

…

Además, el cuerpo de seguridad pública municipal deberá contar con una persona o personas encargadas de prestar los servicios jurídicos correspondientes, que permitan que la actuación de los elementos de seguridad pública sea apegada a derecho y a los principios legales señalados en el artículo anterior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE ABRIL DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La presente iniciativa tiene como propósito reformar disposiciones del Código Penal del Estado de Puebla para establecer la obligación de cualquier persona de denunciar delitos cometidos contra niñas, niños, adolescentes, personas mayores de sesenta años o personas con discapacidad, considerando sanciones privativas de la libertad, tomando en cuenta la gravedad de las posibles conductas delictivas, cuando omitan dar parte a la autoridad y con ello contribuyan a la continuidad de las mismas.

Esta propuesta parte del principio de corresponsabilidad social en la protección de grupos en situación de vulnerabilidad, al establecer como delito la omisión de no acudir a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta, teniendo como base la necesidad de cerrar las brechas de impunidad y omisión que perpetúan ciclos de violencia y desprotección estructural. Busca también fortalecer el marco de protección penal, desde una perspectiva de derechos humanos de las infancias, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

1. Obligaciones internacionales del Estado mexicano

México ha asumido compromisos internacionales que obligan a los poderes públicos a garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de niñas, niños, personas mayores y personas con discapacidad. Entre ellos destacan:

- **Convención sobre los Derechos del Niño**: establece el deber de los Estados de proteger a las infancias contra todo tipo de abuso, negligencia o trato cruel, incluso dentro del ámbito privado. Naciones Unidas. (1989).

- **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**: indica que los Estados deberán contar con mecanismos para prevenir la violencia y generar acciones eficaces de acceso a la justicia. Organización de los Estados Americanos (OEA). (2015).
- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**: promueve la protección efectiva contra el abuso, la explotación y el trato negligente. Naciones Unidas. (2006).
- **Convención Belém do Pará**: obliga a actuar con la debida diligencia en la investigación, sanción y prevención de la violencia contra las mujeres, incluyendo niñas y adolescentes. Organización de los Estados Americanos (OEA) (1994).

2. Fundamento constitucional y normativo

El artículo 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que **todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, considerando particularmente lo siguiente:

> ***"Artículo 1°****.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley*
>
> *…*
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"*

Asimismo, el artículo 4º consagra el derecho de niñas, niños y adolescentes a un desarrollo integral, y el deber del Estado de protegerles frente a todo tipo de violencia.

> *"**Artículo 4°.-** En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

…"

A nivel estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 11, reconoce el derecho a la igualdad, la dignidad humana y la protección frente a cualquier forma de discriminación.

*"**Artículo 11***

…

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad."

Por su parte el artículo12, al hacer referencia al contenido que deberán regular las leyes en el Estado de Puebla, indica que estas se ocuparán, entre algunos otros temas, de la seguridad, paz, bienestar de las familias, de la atención a personas en su nacimiento, durante el tiempo en que sean menores de edad, así como al ser adultas mayores, tal y como se indica a continuación:

*"**Artículo 12***

Las leyes se ocuparán de:

I. La organización, protección, seguridad, paz, estabilidad, bienestar y desarrollo de la familia en sus diversas manifestaciones;

…

III. La atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y vejez;

…

*X.- **La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores**;*

…

XII.- Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes, y garantizar plenamente sus derechos;

…"

En adición a lo anterior el artículo 27 establece los principios constitucionales para la protección de las familias en el Estado, desde aspectos patrimoniales, hasta la prohibición de conductas que derive en violencia, señalando de forma puntual lo siguiente:

*"**Artículo 27***

…

XII.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

3. Justificación social y jurídica de la reforma

Documentos como el Informe de avances y resultados de las comisiones del SIPINNA y otros colegiados en los que participa la Secretaría Ejecutiva, elaborado por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) en 2024, así como el informe especial derechos de niñas, niños y adolescentes en México, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos (CNDH), en 2021, evidencian que la omisión de denuncia por parte de personas que atestiguaron o conocieron los hechos violentos, es una de las principales causas de impunidad y perpetuación del daño en contextos de violencia contra personas vulnerables, como lo son quienes se encuentran en su infancia, adolescencia, o en el caso de personas adultas mayores y personas con discapacidad. (SIPINNA, 2024; CNDH, 2021).

Casos de abuso sexual infantil, violencia familiar, feminicidio infantil, abandono de personas mayores o maltrato en instituciones públicas o privadas suelen permanecer ocultos debido

al silencio de personas cercanas que, teniendo conocimiento de los hechos, optan por no intervenir (UNODC, 2023).

Establecer como delito la omisión dolosa de denuncia cuando se trata de estos delitos y víctimas específicas, es una medida proporcional, necesaria y eficaz para activar mecanismos tempranos de protección a su vida, integridad física, psicológica, así como a su seguridad, sano desarrollo y dignidad.

4. Perspectiva de género y derechos humanos

Esta iniciativa incorpora una perspectiva de género y de interseccionalidad, reconociendo que niñas, mujeres adultas mayores y mujeres con discapacidad enfrentan múltiples formas de discriminación estructural que se entrecruzan con la edad, la condición física, el entorno socioeconómico o la pertenencia a grupos históricamente excluidos, lo cual incrementa su vulnerabilidad frente a hechos de violencia.

De acuerdo con ONU Mujeres (2021), las mujeres y niñas en contextos de violencia suelen encontrar obstáculos institucionales, sociales y culturales para acceder a mecanismos de justicia, debido a prejuicios de género, impunidad normalizada y falta de respuesta diligente de los entornos cercanos. Esta omisión del deber de denuncia por parte de personas adultas o autoridades responsables constituye una forma indirecta de violencia institucional y perpetúa ciclos de revictimización.

En este sentido, la Convención Belém do Pará obliga a los Estados a actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo como responsabilidad no solo del Estado, sino también de toda la sociedad, generar entornos seguros, denunciar hechos violentos y evitar su repetición. Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha señalado la importancia de aplicar el principio de debida diligencia reforzada cuando las víctimas pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, esta iniciativa responde al mandato constitucional de garantizar el principio de igualdad y no discriminación, así como el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos de conformidad con los principios de progresividad, universalidad e indivisibilidad. Además, el principio del interés superior de la niñez, establecido en los artículos 4° de la Constitución Federal y 12° de la Constitución del Estado de Puebla, exige adoptar medidas legislativas eficaces para proteger de manera diferenciada a niñas, niños y adolescentes ante cualquier forma de violencia.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE TEXTO**
Artículo 278 Octies Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos sexuales siguientes: Corrupción y Pornografía de Menores e Incapaces o Personas que no Pudieren Resistir, contemplado en la fracción I del artículo 217, Pornografía de Menores e Incapaces, Ciberacoso, Violación a la Intimidad Sexual, Abuso Sexual, Estupro, Hostigamiento y Acoso Sexual, cometido contra niñas, niños y adolescentes, así como el delito de Violación, y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de cuatro a catorce años de prisión.	**Artículo 278 Octies** Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos sexuales siguientes: Corrupción y Pornografía de Menores e Incapaces o Personas que no Pudieren Resistir, contemplado en la fracción I del artículo 217, Pornografía de Menores e Incapaces, Ciberacoso, Violación a la Intimidad Sexual, Abuso Sexual, Estupro, Hostigamiento y Acoso Sexual, **así como el delito de Violación, cometido contra niñas, niños, adolescentes, personas mayores de sesenta años o personas con discapacidad,** y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de cuatro a catorce años de prisión.
No existe el artículo	**Artículo 338 Sexies** **Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos contra la vida y la integridad corporal siguientes: Lesiones, homicidio, inducción y auxilio al suicidio, homicidio en razón de parentesco o relación, así como el delito de feminicidio, cometido contra niñas, niños, adolescentes, personas mayores de sesenta años o personas con discapacidad, y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de cuatro a catorce años de prisión.**
Artículo 356 Bis Comete el delito de violencia obstétrica quien, siendo personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas; dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas; también se configurará el delito cuando la atención médica brindada se exprese en un trato cruel y deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales que traiga	**Artículo 356 Bis** **Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos contra el honor y la dignidad siguientes: golpes y violencias físicas o psicológicas, violencia obstétrica, así como el delito de discriminación, cometido contra niñas, niños, adolescentes, personas mayores de sesenta años o personas con discapacidad, y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será**

consigo consecuencias como la pérdida de la autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad, la pérdida de la vida de la mujer, o en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido. Comete este delito el personal de salud antes referido que: …	**castigada de tres meses a dos años de prisión.**
No existe el artículo	**Artículo 356 Ter** Comete el delito de violencia obstétrica quien, siendo personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas; dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas; también se configurará el delito cuando la atención médica brindada se exprese en un trato cruel y deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales que traiga consigo consecuencias como la pérdida de la autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad, la pérdida de la vida de la mujer, o en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido. Comete este delito el personal de salud antes referido que: …

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 278 Octies, 338 Sexies, 356 Bis, 356 Ter del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

…

Artículo 278 Octies
Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos sexuales siguientes: Corrupción y Pornografía de Menores e Incapaces o Personas que no Pudieren Resistir, contemplado en la fracción I del artículo 217, Pornografía de Menores e Incapaces, Ciberacoso, Violación a la Intimidad Sexual, Abuso Sexual, Estupro, Hostigamiento y Acoso Sexual, **así como el delito de Violación, cometido contra niñas, niños, adolescentes, personas mayores de sesenta años o personas con discapacidad,** y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de cuatro a catorce años de prisión.

Artículo 338 Sexies
Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos contra la vida y la integridad corporal siguientes: Lesiones, homicidio, inducción y auxilio al suicidio, homicidio en razón de parentesco o relación, así como el delito de feminicidio, cometido contra niñas, niños, adolescentes, personas mayores de sesenta años o personas con discapacidad, y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de cuatro a catorce años de prisión

Artículo 356 Bis
Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos contra el honor y la dignidad siguientes: golpes y violencias físicas o psicológicas, violencia obstétrica, así como el delito de discriminación, cometido contra niñas, niños, adolescentes, personas mayores de sesenta años o personas con discapacidad, y no acuda a la autoridad competente para denunciar el hecho y evitar la continuación de la conducta será castigada de tres meses a dos años de prisión.

Artículo 356 Ter
Comete el delito de violencia obstétrica quien, siendo personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas; dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas; también se configurará el delito cuando la atención médica brindada se exprese en un trato cruel y deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales que traiga consigo consecuencias como la pérdida de la autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad, la pérdida de la vida de la mujer, o en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido. Comete este delito el personal de salud antes referido que:
I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;
II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;
IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;
V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, a través de la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer;

VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas;
VII. Fotografié o grabe por cualquier medio el procedimiento de atención médica sin que medie el consentimiento voluntario de la paciente;
VIII. Ingrese, atienda o intervenga durante la atención médica sin contar con la acreditación correspondiente, la justificación médica en el proceso, o sin que medie el consentimiento voluntario de la paciente; y
IX. Violente a la mujer física, sexual o emocionalmente, incluyendo el maltrato verbal, durante el embarazo, parto o puerperio.
A quien ejecute las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y VI, del presente artículo, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización.
A quien ejecute las conductas señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII y IX, del presente artículo, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa de cincuenta a doscientas unidades de medida y actualización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 04 DE ABRIL DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). *Informe especial derechos de niñas, niños y adolescentes en México. Diagnóstico y propuestas para su protección y garantía.* Ciudad de México: CNDH. Recuperado el 03 de abril de 2025, https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/IE_Derechos_2021.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025. Recuperado el 03 de abril de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 03 de abril de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EExt_15032025.pdf

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2023). *Estudio global sobre el homicidio 2023*. Viena: ONU. Recuperado el 03 de abril de 2025, https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/2023/Global_study_on_homicide_2023_web.pdf

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Recuperado el 03 de abril de 2025, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 61/106, de 13 de diciembre de 2006. Recuperado el 03 de abril de 2025, de https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

- Organización de los Estados Americanos (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará). Aprobada el 9 de junio de 1994. Recuperado el 03 de abril de 2025, de https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

- Organización de los Estados Americanos (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. Aprobada en la Asamblea General de la OEA el 15 de junio de 2015. Recuperado el 03 de abril de 2025, de https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

(2024). *Informe de avances y resultados de las comisiones del SIPINNA y otros colegiados en los que participa la Secretaría Ejecutiva al 30 de junio del 2024*. Ciudad de México: Secretaría de Gobernación. Recuperado el 03 de abril de 2025, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/598024/Diagn_stico_Nacional_SIPINNA_2020.pdf

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

C. DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el grupo legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), representando a la acción afirmativa de población LGBTTTIQANB+.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y II; 63, fracción II; y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 44 fracción II; 144 fracción II; y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 120, fracción VI; y 122 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente, someto a la consideración de esta Soberanía, el **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA A REFORZAR LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS ASEXUALES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1º, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. A su vez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En símil redacción de protección, en su artículo 7º, está lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Av. 32 Oriente #202, Col. Ma[illegible] del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

Verbigracia, como documento internacional orientador no vinculante, pero específico para atender la discriminación están los Principios de Yogyakarta[1]. Específicamente el principio 2, inciso C, establece:

> Los derechos a la igualdad y a la no discriminación
>
> **…**
>
> La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.
>
> ….
>
> C. Adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada…

En el mismo sentido el principio 29, refiere:

> Toda persona cuyos derechos humanos sean violados, incluyendo los derechos a los que se hace referencia en estos Principios, tiene derecho a que a las personas directa o indirectamente responsables de dicha violación, sean funcionarios o funcionarias públicas o no, se les responsabilice por sus actos de manera proporcional a la gravedad de la

[1] Consultado el 27 de marzo de 2025. En https://yogyakartaprinciples.org/principle-2-sp/

Av. 32 Oriente #202, Col. Ma[illegible] del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

violación. No deberá haber impunidad para quienes cometan violaciones a los derechos humanos relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género.

De esta manera prima facie la igualdad y respeto están garantizadas, sin embargo, pese al avance, reconocimiento y progresividad de los derechos humanos, se requiere difundir información respecto la tutela de los derechos humanos de personas asexuales.

Lo anterior, con el objeto de que las personas en el servicio público conozcan y tengan sensibilidad en la atención, asimismo que personas asexuales conozcan los mecanismos para interponer quejas, en caso, de considerar que algún derecho humano fue trastocado.

Por tanto considerando que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Puebla contempla como atribuciones el impulsar la observancia, así como divulgar los derechos humanos a nivel estatal y municipal (artículo 13), es el ente público autónomo que debe realizar o, en su caso, reforzar campañas informativas dirigidas a la población en general, así como al servicio público que la asexualidad es una orientación caracterizada por no sentir atracción sexual hacia otras personas, o no sentirla de manera normativa sexual o penetrativa o genitalizada.

Por ello, instar a la Comisión de Derechos Humanos para sensibilizar que la asexualidad, como la ausencia de atracción sexual hacia otras personas, es una orientación sexual legítima y no una condición médica o psiquiátrica, también abonará para comprender que las personas asexuales pueden experimentar atracción romántica, afectiva, sensorial o sensual o estética, pero no necesariamente sentir atracción sexual[2].

No es baladí referir que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, encabezada por la presidenta Rosa Isela Sánchez Soya, ha dado un rostro humano y cercano a la agenda de Derechos Humanos, especialmente a los derechos de la diversidad sexo genérica, por ello

[2] Asociación para la Diversidad afectiva-sexual y de género en Ciencia, Tecnología e Innovación. Consultado el 27 de marzo de 2025. En chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://prismaciencia.org/wp-content/uploads/2024/06/Whitepaper_PRISMA_ACES_2024.pdf

es necesario contemplar que se necesitan reforzar las campañas para seguir visibilizando la asexualidad.

En el mismo tenor, es necesario precisar que esta orientación comenzó a ser más visible a inicios del siglo XXI, de hecho fue hasta 2013 cuando el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (DSM-V por sus cifras en inglés) dejó de considerar la asexualidad como Trastorno del Deseo Sexual Hipoactivo Masculino; a saber la versión reciente reconoce explícita y claramente la asexualidad y dice, no textual, para una persona asexual no se le debe diagnosticar trastorno de interés/excitación sexual femenina ni trastorno de deseo sexual hipoactivo masculino[3].

A pesar de lo antes referido no existen estadísticas concretas sobre personas asexuales, pero estudios internacionales, como el realizado por Anthony F. Bogaert en 2004, estiman que aproximadamente el 1% de la población mundial se identifica como asexual[4]. En México, no existen datos específicos, pero la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021 señala que el 5.1% de la población mayor de 15 años se identifica como parte de la comunidad LGBTI+, incluyendo a personas asexuales[5].

Por tanto, la asexualidad es una realidad y su existencia como parte de la diversidad sexo genérica es notoria, no obstante, la invisibilidad y la marginación en la sociedad vulnera el derecho de Acceso a la Salud (estatuido en el artículo Constitucional) entre otros derechos humanos, pues aún se considera como una enfermedad psiquiátrica; esto podría contravenir el ámbito penal considerándolo como un delito contra el libre desarrollo de la sexualidad; a saber considerarse como ECOSIG (artículo 228 Quater del Código Penal de Puebla).

Todo el anterior continuum de discriminación estructural preocupa que persiste, a pesar de que existe una sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Yucatán, por ello se requiere

[3] Se consulto el 31 de marzo de 22025. En https://www.asexualityarchive.com/asexuality-in-the-dsm-5/
[4] Portillo, Wendy & Paredes, Raúl. (01 de marzo 2011). Asexualidad. Revista Digital Universitaria. Volumen 12 Número 3 (consultado el 31 de marzo de 2025). En chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.revista.unam.mx/vol.12/num3/art28/art28.pdf
[5] Consultado el 31 de marzo de 2025. En chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

seguir fomentando información de la asexualidad que permita la tutela efectiva de las personas asexuales desde el marco de progresividad que fomente un trato digno y respetuoso en el servicio público y, en general, en la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y II; 63, fracción II; y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 44 fracción II; 144 fracción II; y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 120, fracción VI; y 122 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ÚNICO. - PUNTO DE ACUERDO por el que se **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA A REFORZAR LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS ASEXUALES A:**

A) SENSIBILIZAR A LOS ENTES GUBERNAMENTALES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE CUALQUIER TIPO DE ATENCIÓN DEBE SER SIN DISCRIMINACIÓN HACIA PERSONAS ASEXUALES; y

B) DIFUNDIR TEMAS DE ASEXUALIDAD COMO ORIENTACIÓN SEXUAL QUE PERMITA ELIMINAR LAS IDEAS QUE LA MISMA ES UNA ENFERMEDAD PSIQUIÁTRICA

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A TREINTA Y UN DÍAS DE MARZO DE 2025

DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
REPRESENTANDO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE POBLACIÓN LGBTTTIQANB+

Av. 32 Oriente #202, Col. Ma[illegible] del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

C. DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el grupo legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), representando a la acción afirmativa de población LGBTTTIQANB+.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y II; 63, fracción II; y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 44 fracción II; 144 fracción II; y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 120, fracción VI; y 122 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente, someto a la consideración de esta Soberanía, el **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DE PUEBLA, EL INSTITUTO MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS), DELEGACIÓN PUEBLA, Y AL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORESDEL ESTADO DE PUEBLA (ISSSTEP) A GARANTIZAR LA ATENCIÓN SIN DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS ASEXUALES Y CAPACITE AL PERSONAL MÉDICO Y ADMINISTRATIVO EN TEMAS DE ASEXUALIDAD COMO ORIENTACIÓN SEXUAL QUE PERMITA ELIMINAR, EN SUS PROTOCOLOS DE ATENCIÓN, CUALQUIER REFERENCIA A LA ASEXUALIDAD COMO ENFERMEDAD PSIQUIÁTRICA** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1º, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. A su vez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En símil redacción de protección, en su artículo 7º, está lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

Verbigracia, como documento internacional orientador no vinculante, pero específico para atender la discriminación están los Principios de Yogyakarta[1]. Específicamente el principio 2, inciso C, establece:

> Los derechos a la igualdad y a la no discriminación
>
> **…**
>
> La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.
>
> ….
>
> C. Adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada…

En el mismo sentido el principio 17, inciso c, refiere el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. A saber:

> Asegurarán que los centros, productos y servicios para la salud sean diseñados de modo que mejoren el estado de salud de todas las personas sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, que respondan a sus necesidades y tengan en cuenta dichos motivos y que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad…

[1] Consultado el 27 de marzo de 2025. En https://yogyakartaprinciples.org/principle-2-sp/

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

De esta manera prima facie la igualdad y respeto están garantizadas, sin embargo, pese al avance, reconocimiento y progresividad de los derechos humanos, existe una deuda pendiente respecto a la tutela de los derechos humanos de la diversidad sexo genérica, específicamente hacia personas asexuales.

A saber, la asexualidad es una orientación caracterizada por no sentir atracción sexual hacia otras personas, o no sentirla de manera normativa sexual o penetrativa o genitalizada. Es decir, las personas asexuales pueden experimentar atracción romántica, afectiva, sensorial o sensual o estética, pero no necesariamente sentir atracción sexual[2]. Lo anterior, permite considerar que la asexualidad, como la ausencia de atracción sexual hacia otras personas, es una orientación sexual legítima y no una condición médica o psiquiátrica.

Es decir, no implica necesariamente no tener libido o no practicar sexo, incluso no poder sentir excitación, es decir, no es sinónimo de anti-sexualidad, celibato, problemas hormonales, traumas o represión sexual, ignorancia o inmadurez[3]. Para ilustrar lo anterior, se agrega el Triángulo de AVEN; este representa la orientación sexual de una persona y la línea superior representa la Escala de Kinsey (la homosexualidad a la izquierda, la heterosexualidad a la derecha, la bi/pansexualidad en el centro y sus puntos intermedios), en tanto, la dimensión vertical, representa la intensidad, frecuencia, duración, condicionamientos o características de la atracción sexual. Las personas asexuales se encuentran en las regiones inferiores del triángulo.

[2] Asociación para la Diversidad afectiva-sexual y de género en Ciencia, Tecnología e Innovación. Consultado el 27 de marzo de 2025. En chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://prismaciencia.org/wp-content/uploads/2024/06/Whitepaper_PRISMA_ACES_2024.pdf

[3] En chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.utalca.cl/content/uploads/2022/06/GUIA-PARA-LA-DIVERSIDAD_SEGUNDA_EDICION-1.pdf

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

A saber, la atracción sexual y la atracción romántica son sentimientos separados que pueden o no coincidir. De hecho, algunas personas asexuales experimentan atracción romántica, tienen citas y forman relaciones con personas del mismo o diferente género o sexo. También, pueden valorar la compañía y desear intensamente una pareja o parejas, en tanto, otras personas asexuales son arrománticas y encuentran plenitud fuera del sexo y el romance, no obstante, otras personas asexuales pueden priorizar otros aspectos de la vida como las amistades, la familia, el trabajo, las aficiones y los valores y creencias personales.

Si bien, la asexualidad comenzó a ser más visible a inicios del siglo XXI, de hecho fue hasta 2013 cuando el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (DSM-V por sus cifras en inglés) dejó de considerar la asexualidad como Trastorno del Deseo Sexual Hipoactivo Masculino; a saber la versión reciente reconoce explícita y claramente la asexualidad y dice, no textual, para una persona asexual no se le debe diagnosticar trastorno de interés/excitación sexual femenina ni trastorno de deseo sexual hipoactivo masculino[4].

A pesar de lo antes referido no existen estadísticas concretas sobre personas asexuales, pero estudios internacionales, como el realizado por Anthony F. Bogaert en 2004, estiman que

[4] Se consulto el 31 de marzo de 22025. En https://www.asexualityarchive.com/asexuality-in-the-dsm-5/

aproximadamente el 1% de la población mundial se identifica como asexual[5]. En México, no existen datos específicos, pero la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021 señala que el 5.1% de la población mayor de 15 años se identifica como parte de la comunidad LGBTI+, incluyendo a personas asexuales[6].

La asexualidad es una realidad y su existencia como parte de la diversidad sexo genérica es notoria, no obstante, la invisibilidad y la marginación en la sociedad vulnera el derecho de Acceso a la Salud (estatuido en el artículo Constitucional) pues aún se considera como una enfermedad psiquiátrica; de hecho, con datos de la Organización Civil Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) documentó que en 2019 al menos 317 personas asexuales fueron canalizadas a atención psiquiátrica en el Sistema Nacional de Salud para "curar" su falta de atracción sexual[7].

Verbigracia esta práctica de canalización para curación, mediante prácticas psiquiátricas, una vez que se descarta el ámbito fisiológico, podría contravenir el ámbito penal considerándolo como un delito contra el libre desarrollo de la sexualidad; a saber considerarse como ECOSIG (artículo 228 Quater del Código Penal de Puebla).

Todo el anterior continuum de discriminación estructural preocupa que persiste, a pesar de que existe una sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Yucatán, quien ordenó a las autoridades del Sistema Nacional de Salud adecuar su normativa interna para diferenciar la orientación asexual de la falta de deseo sexual por orígenes fisiológicos, además insto a realizar programas de capacitación al personal de salud.

Es decir, se requiere que los servicios de salud actualicen sus Protocolos para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las personas LGBTTTI e incluyan la atención especializada en personas asexuales, además que se refuercen la capacitación en el

[5] Portillo, Wendy & Paredes, Raúl. (01 de marzo 2011). Asexualidad. Revista Digital Universitaria. Volumen 12 Número 3 (consultado el 31 de marzo de 2025). En chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.revista.unam.mx/vol.12/num3/art28/art28.pdf

[6] Consultado el 31 de marzo de 2025. En chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf

[7] Consultado el 31 de marzo de 2025. En https://gire.org.mx/blog/juez-ordena-dejar-de-tratar-la-asexualidad-como-una-enfermedad/

personal que permita entender que la atracción sexual no es lo mismo que la atracción afectiva, por ende, la asexualidad no es un trastorno, enfermedad, ni un desorden, pues es una orientación sexual y la cual no debe patologizarse.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y II; 63, fracción II; y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 44 fracción II; 144 fracción II; y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 120, fracción VI; y 122 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ÚNICO. - PUNTO DE ACUERDO por el que se **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DE PUEBLA, EL INSTITUTO MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS), DELEGACIÓN PUEBLA, Y AL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORESDEL ESTADO DE PUEBLA (ISSSTEP) A:**

A) GARANTIZAR LA ATENCIÓN SIN DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS ASEXUALES; y

B) CAPACITAR AL PERSONAL MÉDICO Y ADMINISTRATIVO EN TEMAS DE ASEXUALIDAD COMO ORIENTACIÓN SEXUAL QUE PERMITA ELIMINAR, EN SUS PROTOCOLOS, CUALQUIER REFERENCIA A LA ASEXUALIDAD COMO ENFERMEDAD PSIQUIÁTRICA

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A TREINTA Y UN DÍAS DE MARZO DE 2025

DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
REPRESENTANDO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE POBLACIÓN LGBTTTIQANB+

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 07 DE ABRIL DE 2025

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el principio del interés superior de la niñez, mandatando a las autoridades a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 43 y 44, establece la obligación de las autoridades de implementar políticas públicas para protegerlos de sustancias psicoactivas, incluyendo el alcohol, y garantizar entornos seguros en espacios educativos.

Que el artículo 3º Constitucional señala que la educación debe impartirse en condiciones que aseguren el desarrollo integral de los educandos, lo que incluye la protección contra influencias nocivas para su salud y bienestar.

Que la Ley General de Salud, en su artículo 185, faculta a las entidades federativas y municipios a regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas, especialmente en zonas que pongan en riesgo a menores de edad.

Que la Ley Estatal de Salud, en su artículo 176, establece de la obligación de que, el Estado se coordinará con las Autoridades Sanitarias Federales para la ejecución en el Estado, del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, lo anterior de la mano con la prevención de venta en inmediaciones escolares.

Que la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, en su artículo 16 fracción IX, prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y en lugares que alteren la convivencia social, incluyendo las inmediaciones de escuelas.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por México y vigente en el orden jurídico nacional conforme al artículo 133 constitucional, en sus artículos 17, 24 y 33, obliga al Estado a proteger a la infancia de información y sustancias perjudiciales, así como a garantizar su desarrollo físico y mental.

Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030 de la ONU, específicamente el ODS 3 (Salud y Bienestar) y el ODS 4 (Educación de Calidad), instan a los gobiernos a reducir el consumo nocivo de alcohol y promover espacios educativos seguros.

Que diversos estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) demuestran que la exposición temprana al alcohol cerca de escuelas incrementa el riesgo de adicciones, deserción escolar y conductas antisociales en menores.

Que los Municipios, en uso de sus facultades constitucionales, artículo 115, fracción II y bajo lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, tienen la atribución de vigilar el cumplimiento de los reglamentos en materia de salud y comercio, incluyendo la expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas y la imposición de sanciones.

Que bajo todo lo anterior señalado, es imperativo considerar además que, son varias las consecuencias de permitir la venta de bebidas alcohólicas cerca de escuelas:

1. Aumento en el Consumo de Alcohol en Menores

Estudios de la OMS (2023) indican que la disponibilidad de alcohol cerca de escuelas incrementa en un 40% la probabilidad de que adolescentes lo consuman.[1]

ENCODAT 2022-2023 (Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes) revela que el 35% de alumnos de secundaria y bachillerato han consumido alcohol, y el 60% lo obtiene en tiendas cercanas a sus escuelas.[2]

1.- Disponible en: https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/alcohol consultado el 04 de abril de 2025.

2.- Disponible en: https://encuestas.insp.mx/no_encontrado.php y https://www.who.int/publications/i/item/9789241565639 y https://www.gob.mx/salud/encodat](https://www.gob.mx/salud/encodat consultado el 02 de abril de 2025.

2. Impacto en el Rendimiento Académico y Deserción Escolar

INEGI (2023) reporta que estudiantes expuestos a venta de alcohol cerca de sus escuelas tienen 20% más probabilidad de reprobar materias y 15% mayor riesgo de abandonar estudios.[3]
Estudio de la UNAM (2024) asocia el consumo temprano de alcohol con déficit de atención, menor capacidad de memoria y bajo desempeño escolar.[4]

3. Riesgos a la Seguridad Pública

La Encuesta Nacional de Victimización y percepción sobre Seguridad Publica, INEGI (ENVIPE 2023), establece que a nivel nacional, 71% de la población de 18 a 19 años de edad identifico en los alrededores de su vivienda el consumo de alcohol en la calle como primera conducta delictiva o antisocial que aqueja hoy en día.[5]
Consumo de alcohol detona violencia y conductas antisociales, se señala que el 30% de los robos y peleas en inmediaciones de escuelas están relacionados con el consumo de alcohol en las calles.[6]

4. Violación a Derechos de la Infancia

La CIDH (2023) emitió recomendaciones a México por no garantizar entornos libres de alcohol para menores, en cumplimiento del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.[7]
La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) alerto que la venta de alcohol cerca de escuelas vulnera el interés superior del niño reconocido en el Artículo 4º constitucional.[8]

5. Problemas de Salud Pública

Según Panorama de la demanda de atención por consumo nocivo de alcohol en México (2024), de acuerdo con la información sobre la demanda de atención, el consumo de alcohol inicia a edades tempranas (entre los 15 y 17 años).

3.- Disponible en: **https://www.inegi.org.mx/temas/educacion/** consultado el 02 de abril de 2025.
4.- Disponible en: **https://web.siia.unam.mx/siia-publico/v/include/modulo_productos/tesis.php?id=864521** consultado el 02 de abril de 2025.
5.- Disponible en: **https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_7_atestiguacion_cambios.pdf** consultado el 02 de abril de 2025.
6.- Disponible en: **https://oem.com.mx/la-prensa/metropoli/consumo-de-alcohol-detona-violencia-y-conductas-antisociales-18493709** consultado el 02 de abril de 2025.
7.- Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_5_Mexico_SPA.PDF consultado el 04 de abril de 2025.
8.- Disponible en: https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/07/03/consumo-de-alcohol-tabaco-y-drogas-en-la-infancia-y-adolescencia-en-mexico-2022/#:~:text=El%20consumo%20excesivo%20de%20alcohol,Estado%20de%20M%C3%A9xico%20(18.9%25). consultado el 04 de abril de 2025.

En población general, el consumo suele iniciar en promedio a los 17.9 años, y la evidencia apunta que, en general, predomina un patrón de consumo excesivo y episódico (ENCODAT, 2017). Lo cual, muestra que la población joven, enfrenta desde edades tempranas, diversos riesgos a la salud asociados al consumo nocivo de alcohol. En ese sentido, resulta particularmente relevante el diseño, implementación y promoción de programas preventivos a niños y adolescentes. Así como, llevar a cabo estrategias que retrasen el inicio del consumo, incluso aunque el consumo se lleve a cabo en escenarios como el hogar o en compañía de los padres u otros adultos.[9]

Que, tan solo en marzo de este año 2025, se clausuraron 39 bares en zonas escolares de Puebla capital en un mes, el gobierno municipal detecto establecimientos cerca de la Facultad de Medicina de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) y la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP), lo que ocasiona que en las colonias se registren actos delictivos o violentos.[10]

Que, en marzo en los titulares se leía: "Operan en total impunidad puntos de venta de alcohol en Puebla y Coronango" Pequeños locales y hasta autolavados, así como puestos ambulantes se convierten en espacio de fiesta y diversión. Lo anterior sin importar que esté prohibida la venta de alcohol en la vía pública y lugares que no estén destinados a este giro comercial. Pleitos y riñas en estos lugares han dejado al menos cuatro muertos y varios lesionados entre 2024 y lo que va de 2025.[11]

Que, la Secretaría de Salud federal detalló que se han registrado 28 personas que tuvieron que acudir a un centro de salud debido a que se intoxicaron con alcohol en Puebla, esto representa que por lo menos dos personas diarias han tenido este problema. En cuanto a las estadísticas a nivel nacional, Puebla destacó entre los ocho estados con mayor número de intoxicaciones por alcohol de todo el país.[12]

9.- Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/957924/HD14112024.pdf consultado el 02 de abril de 2025.
10.- Disponible en: **https://www.elciudadano.com/noticias-mexico/puebla/clausuran-39-bares-en-zonas-escolares-de-puebla-capital-en-un-mes/03/27/** consultado el 02 de abril de 2025.
11.- Disponible en: https://oem.com.mx/elsoldepuebla/policiaca/operan-en-total-impunidad-puntos-de-venta-de-alcohol-en-puebla-y-coronango-22084392.app.json consultado el 02 de abril de 2025.
12.- Disponible en: **https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/puebla-registra-28-personas-intoxicadas-alcohol-2025** consultado el 02 de abril de 2025.

Ahora bien, es importante destacar que todo lo anterior desemboca en un problema en nuestro Estado, y es que algunos casos recientes como que en 2024, la Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla identifico al menos 14 establecimientos que operaban ilegalmente en la venta de alcohol. En su mayoría disfrazados de otros giros comerciales, en áreas cercanas a instituciones educativas como Ciudad Universitaria.[13]

Son múltiples las quejas de vecinos que denuncian estar hartos de bares que operan cerca de una escuela, ya que los jóvenes podrían correr riesgo, lo que provoca ruidos excesivos, además de ver jóvenes consumiendo bebidas alcohólicas en medio de la calle, la basura de bebidas alcohólicas se ha vuelto un problema.[14]

El presente punto de acuerdo en relación con la evidencia científica, jurídica y social pretende que la venta de alcohol cerca de escuelas, disminuya en el fomenta el consumo en menores, no afecte el aprendizaje y aumente la deserción, no se genera inseguridad y violencia, no se violen derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y no haya sobrecarga el sistema de salud. Es por ello que los ayuntamientos deben realizar esfuerzos y apliquen sanciones estrictas y cumplan con su deber de proteger a la infancia.

Que Según datos de la encuesta ENSANUT Continua 2022 que ha publicado la Secretaría de Salud, 20.6% de las y los adolescentes de 10 a 19 años en México eran “consumidores actuales” de alcohol (habían consumido al menos una copa de una bebida alcohólica en los últimos 12 meses con una frecuencia diaria, semanal, mensual o anual) en 2022.[15] Lo que se podría perpetuar en caso de hacer mas accesible el alcohol, permitiendo se venta cerca de nuestros jóvenes, niñas, niños y adolescentes, si la venta de alcohol debe estar regulada y debidamente controlada por las autoridades, la venta cerca de centros de estudio, aun más.

Que, recientes acontecimientos han acarreado la opinión del propio Ejecutivo del Estado, donde el gobernador Alejandro Armenta señaló: “Los bares que existen cerca de las universidades, ¿Quién otorga esos permisos? No es el gobierno del estado, son los gobiernos municipales. Ahí hay complicidad entre los empresarios y las autoridades, o funcionarios públicos, que expidieron esos permisos. Las autoridades municipales deben actuar con responsabilidad.” [16]

13.- Disponible en: **https://farodigitalpuebla.com/venta-alcohol-zonas-universitarias/** consultado el 02 de abril de 2025.
14.- Disponible en: https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/denuncias-bar-en-puebla-por-vender-alcohol-cerca-una-escuela-y-clinica consultado el 02 de abril de 2025.
15.- Disponible en: https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/07/03/consumo-de-alcohol-tabaco-y-drogas-en-la-infancia-y-adolescencia-en-mexico-2022/ consultado el 02 de abril de 2025.
16.- Disponible en: https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/preocupa-a-uth-la-venta-de-alcohol-cerca-de-la-institucion-22116583 consultado el 02 de abril de 2025.

Lo anterior después de que estudiantes de la Universidad Tecnológica de Huejotzingo (UTH) han protagonizado accidentes tras consumir alcohol en estos establecimientos; uno de ellos murió lamentablemente. Uno de los incidentes más recientes ocurrió la noche del 20 de febrero de 2025, cuando un fuerte accidente automovilístico en la carretera San Mateo Capultitlán - Santa Ana Xalmimilulco dejó cuatro personas lesionadas. Los tripulantes de uno de los vehículos eran estudiantes de la UTH que viajaban en estado de ebriedad.[17]

Que, el gobernador Alejandro Armenta destacó: "Hago un llamado a los alcaldes de Cholula, San Andrés, San Pedro y Huejotzingo, para que revisen y se aseguren de que no se otorguen permisos que permitan la venta de alcohol cerca de las universidades. Es fundamental que verifiquen que no se vendan bebidas alcohólicas en sus alrededores."

Que, ante el llamado del Gobernador de Puebla, Alejandro Armenta, sobre los permisos de funcionamiento otorgados por los gobiernos municipales, entre ellos el de Huejotzingo, en las inmediaciones de la Universidad Tecnológica (UTH), la Rectora de la Institución organizó una mesa de trabajo con los locatarios para evitar la venta de bebidas alcohólicas.[18] Sin embargo es necesario que se involucre a los gobiernos municipales, para implementar y reforzar medidas regulatorias, lograr una vigilancia permanente y promover campañas de concientización.

Que en diciembre de 2024, la rectora de la BUAP, María Lilia Cedillo Ramírez, pidió al ayuntamiento de Puebla ya no dar más permisos para la operación de bares y antros cerca de CU y CU2, así como supervisar si los que ya hay están en regla, pues "es una problemática" que tienen.[19]

Que considerando que, la exposición de menores a la venta y consumo de alcohol cerca de escuelas representa un riesgo para su desarrollo integral, además de contravenir los principios de protección a la niñez y adolescencia establecidos en tratados nacionales e internacionales, el Punto de Acuerdo busca que los Municipios refuercen su compromiso con la protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como con la promoción de entornos escolares seguros y saludables, evitando sucesos o accidentes entre la comunidad estudiantil a causa de consumo de alcohol de fácil acceso en las inmediaciones de sus centros educativos. Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

17.- Disponible en: https://www.e-consulta.com/nota/2025-03-11/municipios/rectora-de-la-uth-solicito-desde-enero-el-cierre-de-bares-en-huejotzingo consultado el 02 de abril de 2025.
18.- Disponible en: https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/preocupa-a-uth-la-venta-de-alcohol-cerca-de-la-institucion-22116583 consultado el 02 de abril de 2025.
19.- Disponible en: https://www.angulo7.com.mx/2024/educacion/rectora-de-la-buap-pide-a-comuna-no-otorgar-mas-permisos-para-bares-en-cu-y-cu2/594848/ consultado el 02 de abril de 2025.

A C U E R D O

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a implementar y reforzar medidas regulatorias en sus códigos reglamentarios para evitar la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos mercantiles ubicados en un radio de 200 metros alrededor de centros educativos de nivel básico, medio superior y superior, conforme a lo establecido en la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables. Así como a vigilar de manera permanente el cumplimiento de las disposiciones en la materia, a través de inspecciones periódicas y sanciones administrativas a los comercios que infrinjan la normativa. Y a promover campañas de concientización dirigidas a propietarios de establecimientos, a la comunidad estudiantil y a la comunidad en general, sobre los riesgos del consumo de alcohol en jóvenes y menores de edad y la importancia de proteger los entornos escolares.

NOTIFÍQUESE.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en los últimos cien años, el conocimiento y las técnicas han progresado más que, en el resto de la historia de la humanidad, los avances científicos y tecnológicos son tan vertiginosos que nos inducen a estados de ansiedad y necesidad por lo nuevo.

Que ante esta realidad, la Relatora Especial en la Esfera de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en el ámbito de los derechos culturales, ha abordado diversas dimensiones del derecho a acceder y a participar en las ciencias, basándose, en particular, en los artículos 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[1].

[1] https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights, consulta realizada a siete de abril de dos mil veinticuatro.

Que al respecto, la Relatora en mención refiere que el derecho a acceder a participar en y a gozar de las ciencias y de sus beneficios abarca todas las ciencias: de la vida, naturales, la física y química, del comportamiento y sociales, así como los múltiples campos de aplicación del conocimiento científico, como la ingeniería, las tecnologías y la salud.

Que además, en un primer informe sobre el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, se concluyó que el contenido normativo de ese derecho incluía, lo siguiente[2]:

- El acceso a los beneficios de las ciencias y a su aplicación, incluyendo los conocimientos científicos, para todas las personas, sin discriminación;

- Las oportunidades para todas y todos de contribuir a la ciencia y a la investigación científica, y la libertad indispensable para la investigación científica;

- La participación de todas personas y comunidades, en la toma de decisiones, y el derecho a la información correspondiente; y

- El fomento de un entorno favorable a la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la tecnología.

Que por otro lado, en el informe realizado por el Consejo de Derechos Humanos de 2024, la Relatora Especial consideró el derecho a participar en las ciencias, como un elemento del derecho a participar en la vida cultural, señalando que la ciencia es un elemento de la cultura.

Que además, se señaló que la ciencia no puede producir resultados positivos duraderos, a menos que se lleve a cabo dentro de un marco de derechos humanos que garantice el beneficio a toda la humanidad.

[2] https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights, consulta realizada a siete de abril de dos mil veinticuatro.

Que ese enfoque se basa en los principios de universalidad e indivisibilidad de los derechos, no discriminación, igualdad, participación y respeto de la diversidad cultural, incluida la diversidad científica, asimismo, contempla el fomento de la democratización de la ciencia y de su producción, uso y avance, así como la mejora de la protección de personas científicas y de quienes se dedican a actividades científicas.

Que en el informe, asimismo, se situó el derecho a participar en el centro del derecho a la ciencia, siendo ambas dimensiones de la ciencia: la participación en la ciencia y el acceso a la ciencia, incluido, por ejemplo, el disfrute de sus beneficios, cruciales y a su vez están interrelacionadas, toda vez que la participación en la ciencia no está garantizada, a menos que se garantice el acceso y viceversa[3].

Que de la misma forma, se subrayó la importancia de un enfoque inclusivo del derecho a la ciencia y recomendó evitar procesos excluyentes, a través de la definición de ciencia, en este sentido, es que la definición de ciencia, al tiempo que mantiene la distinción con la fe o la creencia, así como con la desinformación, no debe situarse únicamente dentro de las narrativas predominantes y excluir de los debates científicos la producción de conocimientos fiables. También recuerda la evolución del significado de la ciencia, que ahora abarca todos los enfoques científicos.

Que la Relatora Especial a su vez subrayó que el derecho a participar en las ciencias, a través de diversas modalidades, debe estar garantizado para todas y todos y aboga por múltiples y amplias interfaces entre la ciencia y la política, y por medidas especiales para eliminar los obstáculos, al ejercicio de ese derecho; sosteniendo a su vez que debe garantizarse la libertad científica y todos los agentes deben aplicar a todos los niveles un enfoque de la ciencia basado en los derechos humanos.

Que con el fin de que las innovaciones científicas, que son esenciales para una vida digna, lleguen a todas las personas, los estados y el sector privado tienen que trabajar, de manera conjunta, para

[3] https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights, consulta realizada a siete de abril de dos mil veinticuatro.

determinar las necesidades prioritarias de las poblaciones marginadas, en particular, mediante procesos consultivos, financiación directa y facilitación de la investigación dirigida a esas poblaciones.

Que el sector privado necesita dar prioridad a la realización del derecho a la ciencia, mediante iniciativas de responsabilidad social de las empresas, por lo que se llama a los estados a asegurar el derecho de todas las personas a tener acceso a las tecnologías de la información como internet, a promover el acceso abierto al conocimiento científico, a la información científica en internet y a promover la educación científica en todos los niveles.

Que la mayoría de las recomendaciones del informe podrían implementarse, de manera oportuna, de ahí la necesidad de un debate sólido sobre el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, incluida su propuesta de adoptar un enfoque de bien público para la innovación y la difusión de los conocimientos[4].

Que aunado a lo anterior, y tomando en cuenta las múltiples recomendaciones realizadas por las organizaciones internacionales, no podemos pasar desapercibida la importancia que tiene la ciencia y tecnología en nuestra vida diaria, motivo por el cual, surge la necesidad de que los municipios de nuestro Estado promuevan actividades, en este sentido, a través de las respectivas comisiones que para tal efecto constituyan.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo que busca exhortar respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado a que nombren, en términos del artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, Comisiones de Ciencia y Tecnología, con el objetivo de promover en sus Municipios y en la población de los mismos estas materias que son fundamentales para el desarrollo y consolidación de nuestra Entidad.

[4] https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-cultural-rights, consulta realizada a siete de abril de dos mil veinticuatro.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado a que nombren, en términos del artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, Comisiones de Ciencia y Tecnología, con el objetivo de promover en sus Municipios y en la población de los mismos estas materias que son fundamentales para el desarrollo y consolidación de nuestra Entidad.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 8 DE ABRIL DE 2025

_____

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda (LXII) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Continuar o no con la lactancia materna al regresar al trabajo es un dilema al que se enfrentan diariamente las madres en nuestro país. Su participación en el ámbito laboral es cada vez mayor, y la ausencia de políticas que apoyen la lactancia materna dentro de los centros de trabajo son algunos de los factores que contribuyen a que solo el 10.8% del 43% de las mujeres que trabajan en el sector formal, reportaron haber amamantado a sus bebés de manera exclusiva por 6 meses.

Esta ausencia de una cultura de promoción y protección de la lactancia en los centros de trabajo puede generar que las madres decidan realizar la extracción de leche en lugares poco higiénicos, como los baños; que no estén satisfechas con las condiciones laborales; que renuncien o que decidan abandonar la lactancia materna.

En el Estado de Puebla contamos con la "Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado De Puebla" que en su artículo 12 Fracción I y II nos dice a letra:

> **Artículo 12. Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas distintas al sector salud, las siguientes:**
>
> **I. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes, de las y los lactantes;**
> **II. Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo;** [1]

Sin embargo, muy pocas instituciones y centros de trabajo tanto públicos como privados cuentan con estos espacios, por ejemplo en La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) cuenta con lactarios en muy pocas áreas, como la Torre de Gestión Académica, la Facultad de Medicina y el Complejo Cultural Universitario, estos espacios están diseñados para apoyar a las madres trabajadoras y estudiantes; además algunos hospitales en Puebla, como el Hospital de la Mujer y el Hospital para el Niño Poblano, tienen lactarios hospitalarios para apoyar a las madres en la extracción y conservación de leche materna.

En ese sentido es necesario señalar que, la leche materna es el mejor alimento para niños y niñas durante sus primeros 6 meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año de vida proporcionando a los infantes todos los nutrientes que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente, según recomienda la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF sea en la primera hora de vida después del parto siendo está a libre demanda y así evitar el uso de fórmulas.[2]

[1] Orden Jurídico Poblano

[2] Lactancia materna | UNICEF

La lactancia materna exclusiva (LME) es un tipo de alimentación que consiste en que el bebé solo reciba leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.

A pesar de esto, en México, solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses. Muchos reciben alimentos o líquidos adicionales desde su primer mes de vida como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas.

Además de proporcionar a niñas y niños todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna proporciona beneficios emocionales y psicológicos tanto al bebé como a la madre, y ayuda a las familias a evitar gastos adicionales en fórmulas, biberones además también reduce los gastos en consultas médicas y medicamentos.

La lactancia materna ayuda a prevenir en el bebé infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto; así mismo, puede contribuir a prevenir la infección por COVID-19. Las niñas y los niños que son alimentados en el seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes no lo son.

Por otro lado, también se ha observado que la lactancia materna se asocia con el desarrollo cognitivo a largo plazo y el coeficiente intelectual que, a su vez, está asociado con el nivel educativo y los ingresos que una persona percibe.

La lactancia no sólo beneficia al bebé sino también a la madre, ya que a corto plazo ayuda a su recuperación física, por ejemplo, disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento y reduce el riesgo de depresión post- parto, a

largo plazo contribuye a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.

La lactancia contribuye al desarrollo de los países pues ayuda a disminuir costos para atender enfermedades como diabetes, cáncer, hipertensión, entre otras.

En México, se estima que el costo asociado a la salud de la niña o el niño por una mala práctica de lactancia materna va de $745.6 millones a $2,416.5 millones anuales, y de estas cifras el costo de la fórmula infantil representa del 11 al 38%.

Además, la lactancia materna ayuda en el cuidado del medio ambiente pues no produce desechos ya que evita el uso de materiales contaminantes para publicidad, envasado y transporte.

En México, el fundamento legal para los lactarios se encuentra en la Ley Federal del Trabajo (LFT), la Ley General de Salud, la Ley del Seguro Social (LSS) y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de la **Norma Mexicana NMX R 025 SCFI 2015** que promueve que los centros de trabajo cuenten con un espacio privado, adecuado e higiénico para la lactancia o extracción de leche, a fin de promover la lactancia materna en el propio centro de trabajo. Ademas la 025 se encarga de certificar prácticas como la no discriminación en procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación, ademas de garantizar la igualdad salarial y prevenir y atender la violencia laboral. También existe una Guia para la Instalación y Funcionamiento de salas de lactancia que tiene como objetivo orientar a las personas empleadoras en la habilitación de las salas de lactancia para que el derecho a la lactancia sea ejercido plenamente en condiciones dignas. [3]

En el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Derecho de la Salud en los párrafos tercero y cuarto, respectivamente nos dice que, ***"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado lo garantizará"*** y ***"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades***

[3] ttps://confiabogado.com/blog/que-es-la-nom-025-de-igualdad-laboral-y-no-discriminacion/

federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución". [4]

Del mismo modo, la Ley General de Salud, en su artículo 64, fracciones II y II BIS, señala que, las autoridades sanitarias establecerán, entre otras cosas, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

En este orden de ideas, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 170, establece que las mujeres tienen derecho a dos descansos extraordinarios de 30 minutos cada uno para amamantar a sus hijos. Estos descansos se deben tomar en un lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, si esto no es posible, se puede reducir la jornada de trabajo en una hora.

La Ley del Seguro Social en su artículo 94, establece que las mujeres tienen derecho a dos descansos extraordinarios de 30 minutos cada uno, o un descanso extraordinario de una hora para amamantar.

En la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se reconoce el derecho de las mujeres a amamantar en lugares públicos, ademas que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 11, establece que, "Constituye **violencia laboral:** a la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, **el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de Lactancia previsto en la ley** y todo tipo de discriminación por condición de género." [5]

---

[4] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion_Politica_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos.pdf

[5] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/754306/Guia_lactario_FN.pdf

En este sentido, y por todo lo anterior, durante la lactancia, las mujeres tendrán derecho a decidir entre contar con **dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijas e hijos o para realizar la extracción manual de leche**, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia (lactario) y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y el amamantamiento.

Por último la **GUÍA PARA EL USO DE LAS SALAS DE LACTANCIA O LACTARIOS DENTRO DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, tiene como objetivo orientar a las personas empleadoras en la habilitación de las salas de lactancia para que el derecho a la lactancia sea ejercido plenamente en condiciones dignas.

Por lo expuesto con anterioridad, resulta oportuno exhortar respetuosamente a las autoridades estatales, 213 ayuntamientos y 4 concejos municipales del estado de Puebla y demás dependencias competentes; a que, con base a la "Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna en el Estado de Puebla" se implementen y fortalezcan acciones para garantizar el derecho a la lactancia materna, obligando a la **instalación de lactarios** adecuados en instalaciones públicas y privadas, esto con el fin de brindar espacios cómodos y seguros para las madres lactantes y llevar adecuadamente la continuidad de la lactancia materna en materia de salud y bienestar; así mismo, la elaboración y emisión de los lineamientos específico para el función y utilización de los espacios en esta materia, considerando y sin contravenir a la **GUÍA PARA EL USO DE LAS SALAS DE LACTANCIA O LACTARIOS DENTRO DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**.

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; se somete a consideración de esta legislatura el presente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta, respetuosamente, de acuerdo a las facultades y atribuciones encomendadas, a las autoridades de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla y de los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, y demás unidades administrativas competentes; para que, con base en la **"Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna en el Estado de Puebla"** y demás disposiciones normativas aplicable en esta materia, se implementen y fortalezcan acciones para garantizar el derecho a la lactancia materna, a efecto de realizar la instalación de **"lactarios"** adecuados en instalaciones públicas y privadas, con el fin de brindar espacios cómodos y seguros para las madres lactantes; así como, la elaboración y emisión de los respectivos lineamientos específico para el función y utilización de los espacios en esta materia, considerando y sin contravenir a la **GUÍA PARA EL USO DE LAS SALAS DE LACTANCIA O LACTARIOS DENTRO DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**.

SEGUNDO.- De igual manera, se exhorta, de manera respetuosa, tengan a bien, tanto a los titulares de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla y de las autoridades de los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que atendiendo a sus funciones y atribuciones, se implementen las acciones necesarias para realizar campañas de concientización sobre los riesgos y consecuencias de no llevar a cabo, y de manera adecuada, la continuidad de la lactancia materna.

A T E N T A M E N T E
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 3 DE ABRIL DE 2025"

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Toda Persona tiene derecho a que se le administre justicia, y que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Así las cosas se debe considerar que, el artículo 102 de la Constitución Política Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

También se debe considerar que, el artículo 214 de la Ley Orgánica municipal, establece que por ser el Municipio base de la organización política y administrativa del Estado, se constituye como el nivel de gobierno de contacto más inmediato con la sociedad, por lo que deberá procurar el acceso integral de sus miembros a la justicia. Los Ayuntamientos, en todo momento, deberán de contribuir, de acuerdo a las necesidades y sus posibilidades, con recursos económicos para el sostenimiento de las instancias de justicia municipal.

Se considerar a demás que, el artículo 215 de la Ley Orgánica Municipal, establece que la justicia municipal se ejercerá por los juzgados menores, juzgados de paz, juzgados calificadores, en los términos y plazos que establezcan, además de la presente ley, las disposiciones legales aplicables. Así mismo el artículo 216 de la Ley Orgánica Municipal, establece que la organización, funcionamiento y atribuciones de los Juzgados Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, al igual que el nombramiento de su titular y demás servidores públicos adscritos a ellos, y lo relativo a sus suplencias, permisos, licencias, suspensión, renuncia y remoción. Y el artículo 217 de la Ley Orgánica Municipal, determina que la forma de nombramiento, organización y

competencia de los jueces y juzgados calificadores, será la que se establezca en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Además se debe considerar también que, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, establece que son Jueces y Juezas de primera instancia: I. Los de lo civil; II. Los de lo familiar; III. Los penales; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla 37 IV. Los de oralidad penal, ya sea de Control o de Tribunal de Enjuiciamiento y los de Ejecución de Sanciones; V. Los especializados en justicia para adolescentes; VI. Los de los Tribunales Laborales; VII. Los especializados; VIII. Los de exhortos; IX. Los de extinción de dominio; X. Los supernumerarios e itinerantes; *XI. Los municipales*; XII. Los de paz, y XIII. Los que para tal efecto sean creados por el Consejo, atendiendo a las necesidades del derecho humano de acceso a la justicia. Y que es el artículo 50 de esta legislación la que cita que: "Para una administración de justicia accesible, los municipios del Estado podrán tener por lo menos un juzgado municipal, conforme a los acuerdos que emita el Consejo", mientras que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, establece que: Las Juezas y Jueces municipales serán nombrados por el Consejo y elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en que van a ejercer jurisdicción.

Así mismo, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, establece que las Juezas y Jueces municipales conocerán: I. De las diligencias que deban practicarse en vía de jurisdicción voluntaria; II. De los negocios civiles y mercantiles cuya cuantía oscile entre cien y mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; III. De las controversias sobre arrendamiento de inmuebles, y las que se refieran al cumplimiento de obligaciones consistentes en prestaciones periódicas, siempre que el importe anual de la renta o prestación quede comprendido en los límites de la fracción anterior; IV. De los conflictos de competencia que se susciten entre las Juezas y Jueces de

paz de su jurisdicción; V. De las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos y de las Juezas y Jueces de paz de su jurisdicción, cuando haya oposición de parte; VI. De los recursos que procedan contra las resoluciones de las Juezas y Jueces de paz de su jurisdicción; VII. De las diligencias de apeo y deslinde; VIII. De la rectificación de las actas del estado civil de las personas; IX. De los actos preparatorios de juicio, cuando la cuantía del negocio principal que haya de promoverse, no exceda los límites de su competencia, y X. De los demás asuntos que expresamente les confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

Mientras que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla establece que la instalación y el funcionamiento de los juzgados municipales será a cargo del presupuesto del municipio respectivo, en los términos del convenio que suscriba el Presidente o Presidenta del Consejo, en representación del Poder Judicial, con el Ayuntamiento correspondiente. Y el artículo 120 del mismo ordenamiento establece que las Juezas y los Jueces municipales y de paz otorgarán la protesta constitucional ante el Pleno del Consejo, finalmente el artículo 124, de la citada ley establece que el Pleno de los Tribunales y de la Sala Constitucional, darán posesión de sus cargos al Presidente o Presidenta y a los Magistrados o Magistradas que lo integran. El Consejo funcionando en Pleno, dará posesión de sus cargos a su Presidente o Presidenta, a las Consejeras o Consejeros de la Judicatura y a las Juezas, los Jueces, Jueces municipales y de paz del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, puesto que, en fecha 14 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla emitió el acuerdo siguiente; *"Acuerdo general del pleno del consejo de la judicatura del poder judicial del estado de puebla por el que exhorta a los ayuntamientos de los municipios con quienes el poder judicial del estado de Puebla ha celebrado convenios para la instalación de juzgados municipales, a efectuar las*

propuestas para el nombramiento de los titulares de dichos órganos jurisdiccionales y a otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de los procedimientos de entrega recepción de aquellos operadores judiciales que por cualquier motivo concluyan sus funciones", en los que se establece lo siguiente:

> *PRIMERO. Se exhorta a los Ayuntamientos de los municipios con quienes el Poder Judicial del Estado de Puebla ha celebrado convenios para la instalación de juzgados municipales para que remitan al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla las propuestas para el nombramiento de juezas y/o jueces de los juzgados municipales que ejercen jurisdicción en su territorio, que por cualquier motivo concluyan sus funciones; así como los relacionados a las personas que se requieran para el desempeño de los cargos de secretarios de acuerdos y/o escribientes, según corresponda, por los mismos motivos, de conformidad con los requisitos previstos en la Ley de Carrera Judicial del Estado de Puebla y los Acuerdos expedidos por este Consejo de la Judicatura, con la finalidad de continuar con la administración de justicia municipal en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.*
>
> *SEGUNDO. Comuníquese a los Ayuntamientos precisados en el numeral inmediato anterior, que la autoridad competente para conocer de las renuncias y procedimientos sancionatorios relacionados con faltas administrativas de juezas y jueces municipales, así como del personal adscrito a los juzgados municipales, lo es el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla; por lo que se exhorta a los Municipios por conducto de las autoridades competentes, remitan a dicho Consejo los escritos originales de las renuncias y/o denuncias del referido personal, para el trámite correspondiente.*

TERCERO. En los supuestos de conclusión de funciones jurisdiccionales por cualquier motivo de juezas y/o jueces municipales, el Presidente Municipal deberá designar a una persona servidora pública, responsable de recibir y resguardar la documentación que corresponde al Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante el acta entrega – recepción, en la que deberá intervenir el Órgano Interno de Control del Consejo de la Judicatura, por medio de un representante.

CUARTO. Se exhorta a los Ayuntamientos indicados en el numeral primero del presente Acuerdo a brindar las facilidades necesarias para que las personas servidoras públicas adscritas a los Juzgados Municipales que ejercen jurisdicción en sus respectivos territorios, lleven a cabo los procedimientos de entrega recepción correspondientes derivados de la conclusión de sus encargos, en los plazos y términos previstos en la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

QUINTO. Por conducto de la Administración General de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Laborales y Municipales de la Secretaría Técnica del Consejo de la Judicatura, comuníquese el contenido del presente Acuerdo a los Ayuntamientos señalados en el punto Primero del propio instrumento.

Y toda vez que, el artículo 22 de la Ley de Carrera Judicial del Estado de Puebla, establece que para poder ser designado Jueza o Juez de primera instancia o municipal se requiere: I. Tener nacionalidad mexicana; II. Tener título de licenciatura en Derecho o su equivalente, expedido con cinco años de antigüedad, cuando menos, contados a partir de la obtención de dicho título; III. Ser mayor de treinta años; IV. Recibir nombramiento mediante

cursos y/o concursos, según corresponda, en los términos que para cada uno de ellos se establezcan en esta Ley y en los acuerdos generales del Consejo, con excepción de los Municipales que serán elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en que van a ejercer jurisdicción, y V. Los demás que establezcan la normativa aplicable.

Finalmente se debe considerar que el estado de Puebla cuenta con 217 municipios, de los cuales 109 cuentan con al menos un Juzgado Municipal, esto es 108 no han realizado el trámite para poder dar acceso a la justicia a sus ciudadanos. Considerando ello, de los 109 Juzgado Civiles existentes sólo 93 se encuentran funcionando mientras que de 16 aún no se recibe la propuesta en el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, o bien los nombramientos han vencido, o fueron los jueces quienes presentaron su renuncia, a saber: Caltepec, Chignahuapan, Chila de la Sal, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Nealtican, Quimixtlán, San Diego la Meza Tochimiltzingo, San Gabriel Chilac, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador Huixcolotla, Santiago Miahuatlán, Xicotepec, Zacatlán, Zacapoaxtla, Zapotitlán, Zaragoza.

Y toda vez que la administración de justicia debe darse con prontitud e inmediatez, y de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como lo dispuesto por los artículos 77 y 92 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal, y el artículo 22 de la Ley de Carrera Judicial del Estado de Puebla, se debe dar trámite para no entorpecer los procedimientos ya iniciados y que no han podido agotarse, así como también deben ser admitidos aquellos procedimientos que la población tiene la necesidad de iniciar. En ambos casos, la falta de personal judicial atenta contra el derecho de las personas al acceso libre y a la administración de justicia.

Por lo que los cabildos de los ayuntamientos de los municipios de Caltepec, Chignahuapan, Chila de la Sal, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Nealtican, Quimixtlán,

San Diego la Meza Tochimiltzingo, San Gabriel Chilac, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador Huixcolotla, Santiago Miahuatlán, Xicotepec, Zacatlán, Zacapoaxtla, Zapotitlán, Zaragoza, deben atender con prontitud la propuesta de las Personas funcionarias públicas que cubren los requisitos establecidos; por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 fracción XI, 50, 51, 52, 89 fracción IX, y 120 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, así como el artículo 22 de la Ley Orgánica de Carrera Judicial del Estado de Puebla, 78 fracción XXVIII y 92 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal que establece entre otras cosas que son atribuciones de los ayuntamientos, poner a consideración del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la propuesta correspondiente para la designación de juez municipal, secretario de acuerdos y escribiente

Por lo tanto, se exhorta a las municipios descritos a actuar con sensibilidad y compromiso, reconociendo la importancia del acceso y la procuración de justicias a sus habitantes.

En vista de lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Caltepec, Chignahuapan, Chila de la Sal, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Nealtican, Quimixtlán, San Diego la Meza Tochimiltzingo, San Gabriel Chilac, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador Huixcolotla, Santiago Miahuatlán, Xicotepec, Zacatlán, Zacapoaxtla, Zapotitlán, Zaragoza, para que realicen la propuesta del Personal del Juzgado Municipal, Juez, secretario de acuerdos y escribiente ante el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de

Puebla, a fin de dar acceso a la procuración de justicia a la población de sus municipios, en el ámbito de sus facultades y atribuciones.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A, 10 DE ABRIL DE 2025

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 Fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- Que los Ciudadanos **REYES LOPEZ PORFIRIO CORNELIO, SOSA PALACIOS BLANCA ESTELA, ANDRADE VICTORIANO JUAN CARLOS, SOTO DIAZ AMADO, VAZQUEZ HUERTA ALFONSO, JUAREZ ROJAS ESTEBAN VALENTIN, MENDEZ PEREZ SUSANA, ANDRADE VICTORIANO VALENTIN, SANCHEZ LUNA ATANACIO, LUNA HERNANDEZ ABRAHAM ALEJANDRO, HERNANDEZ DE JESUS MARIA DE LA LUZ, DAMIAN MOLINA GUILLERMO MAURICIO, AQUINO VAZQUEZ RICARDO, MENDOZA JIMENEZ ADELFA, MORALES PACHECO ROSENDO, ROSALESVALERIO ODILON, RIVERA PARRA JESUS, VAZQUEZ GARCIA GERARDO, VALDIVIA AGUILAR JAIME, CARRASCO JUAREZ TOMAS, GARCIA HERNANDEZ JOSE ALEJANDRO, DAMIAN HERRERA MARCOS, COLON GARNICA SALVADOR, RODRIGUEZ JIMENEZ NOE, HUERTA MARTINEZ ULISES, LLANOS TRUJILLO DONATO, CARRASCO JUAREZ TOMAS Y VAZQUEZ ACEVEDO JUAN CARLOS**, durante varios años prestaron sus servicios como trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, en diferentes áreas, hasta el 2021, que fueron despedidos injustificadamente a decir de dichos ciudadanos, por lo que acudieron a presentar sus respectivas demandas ante la autoridad laboral competente, sin que a la fecha hayan obtenido resolución alguna.

2.- Que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza los derechos laborales de los trabajadores en México. Estos derechos incluyen un salario justo, jornada laboral máxima, prestaciones mínimas y el derecho a formar sindicatos. Así también en el apartado A, de dicho artículo establece que los trabajadores al servicio del Estado tienen derecho a la estabilidad en el empleo, es decir, no pueden ser despedidos injustificadamente. También establece que estos trabajadores tienen derecho a un salario digno, vacaciones pagadas, aguinaldo y seguridad social.

3.- En cualquier sociedad democrática y justa, la protección de los derechos de los trabajadores es un pilar fundamental. Los trabajadores constituyen una parte esencial de la fuerza laboral que impulsa el crecimiento económico y el desarrollo de un país, por lo que es imperativo que el Estado desempeñe un papel activo en garantizar que sus derechos sean respetados y protegidos.

La protección de los derechos de los trabajadores es una extensión de la promoción de la dignidad humana. Cada individuo merece ser tratado con respeto y equidad en el lugar de trabajo, independientemente de su ocupación o posición. El Estado, a través de leyes y regulaciones laborales, garantiza que los trabajadores sean tratados con dignidad y que se les ofrezcan condiciones laborales justas y seguras. Esto contribuye al bienestar físico y psicológico de los trabajadores y, en última instancia, a una sociedad más justa y equitativa.

4.- Sin la protección adecuada por parte del Estado, los trabajadores pueden ser víctimas de explotación y abuso por parte de empleadores inescrupulosos. Esto puede manifestarse en la forma de salarios bajos, jornadas laborales excesivamente largas, condiciones de trabajo peligrosas o falta de acceso a beneficios laborales básicos como el seguro de salud y la seguridad social. La intervención del Estado a través de leyes laborales sólidas y su aplicación efectiva ayuda a reducir la desigualdad económica y garantiza que los trabajadores no sean explotados.

La protección de los derechos de los trabajadores contribuye a la estabilidad social y económica de Estado. Cuando los trabajadores se sienten seguros en sus empleos y saben que tienen derechos respaldados por la ley, están más inclinados a ser productivos y a contribuir al crecimiento económico. Además, la estabilidad en el empleo y las condiciones laborales razonables, promueven la cohesión social y reducen la tensión y el conflicto en la sociedad.

5.- La protección de los derechos de los trabajadores por parte del Estado es fundamental para garantizar una sociedad justa, equitativa y próspera. Cuando se respetan y protegen los derechos laborales, todos los miembros de

la sociedad se benefician y se crea un ambiente en el que tanto los trabajadores como los empleadores pueden prosperar y contribuir al desarrollo económico y social del Estado.

En una sociedad donde los derechos laborales son esenciales para garantizar la equidad y la justicia en el mundo laboral, la prontitud en la resolución de demandas laborales es un factor crítico que no debe pasarse por alto. Los tribunales laborales desempeñan un papel fundamental en la protección de los derechos de los trabajadores, y su capacidad para resolver eficientemente las demandas es esencial para mantener la confianza en el sistema legal y asegurar que los trabajadores reciban una reparación justa cuando sus derechos laborales son violados.

6.- Desafortunadamente, las violaciones de los derechos laborales son muy frecuentes, no solo en el ámbito particular, sino también en el ámbito público, como lo es el caso de los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, que a decir de dichos trabajadores desde 2021 fueron despedidos injustamente.

Las violaciones a los derechos de los trabajadores van desde salarios no pagados, horas extras no remuneradas, hasta discriminación laboral y despidos injustificados. Cuando se enfrentan a estas injusticias, los trabajadores dependen en gran medida de los tribunales laborales para obtener una solución. Sin embargo, si los tribunales no pueden proporcionar una resolución rápida y eficiente, los trabajadores pueden encontrarse en una situación de desventaja, sin la compensación adecuada y con un acceso limitado a la justicia.

7.- Los derechos laborales son derechos fundamentales que garantizan condiciones de trabajo justas y seguras, así como un trato equitativo. Cuando estos derechos son violados, es crucial que los trabajadores tengan la oportunidad de buscar justicia de manera oportuna. La demora en la resolución de las demandas laborales puede llevar a la perpetuación de la injusticia y socavar la confianza en el sistema legal.

Las demandas laborales no se limitan a cuestiones financieras; también afectan la vida de los trabajadores. Por ejemplo, un trabajador despedido injustamente puede enfrentar dificultades económicas, emocionales y familiares mientras espera una resolución. La prontitud en la resolución de casos laborales puede ayudar a minimizar el impacto negativo en la vida de los trabajadores y sus seres queridos.

8.- Cuando los tribunales laborales resuelven rápidamente las demandas, envían un mensaje claro de que las violaciones de los derechos laborales no

serán toleradas. Esto puede disuadir a los empleadores de participar en prácticas laborales injustas y fomentar un mayor cumplimiento de la ley laboral.

La prontitud en la resolución de demandas laborales es esencial para proteger los derechos de los trabajadores y promover un entorno laboral justo y equitativo. Los tribunales laborales desempeñan un papel vital en este proceso y deben trabajar en colaboración con otros actores, como los empleadores y los sindicatos, para garantizar que las demandas se resuelvan de manera justa y oportuna. Cuando los trabajadores pueden confiar en que sus derechos laborales serán protegidos de manera efectiva, se fortalece la confianza en el sistema de justicia laboral.

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla y al Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, a que en el ámbito de sus respectivas competencias, resuelvan a la brevedad posible y conforme a derecho, la controversia laboral existente entre el Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla y sus trabajadores descritos en el considerando uno del presente punto de acuerdo, restituyendo en su caso, a dichos trabajadores en el goce de sus derechos laborales que refieren han sido violentados.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 09 DE ABRIL DE 2025.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN
EN LA LXII LEGISLATURA, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDO APROBADO

COMISIÓN DE CULTURA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Cultura de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXIII, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Acuerdo por virtud del cual: " *El Honorable Congreso del Estado de Puebla exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado, así como a los 217 Ayuntamientos para que, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla, realicen esfuerzos tendientes a fomentar la creación y fortalecimiento de museos comunitarios y ludotecas en los municipios y juntas auxiliares, que permitan el desarrollo de habilidades y conocimientos en la niñez y juventud poblana, al tiempo que se fomenta la expresión y preservación del patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley de Cultura del Estado de Puebla", entre otros resolutivos.*

Al respecto, las Diputadas y los Diputados Laura Guadalupe Vargas Vargas, Miguel Márquez Ríos, Kathya Sánchez Rodríguez, Esther Martínez Romano, Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, Angélica Patricia Alvarado Juárez, Jaime Natale Uranga, Xel Arianna Hernández García, José Miguel Trujillo de Ita, Elvia Graciela Palomares Ramírez, María Fernanda De la Barreda Angon, Nayeli Salvatori Bojalil, Roberto Zataráin Leal, José Luis Figueroa Cortés, Azucena Rosas Tapia, Pável Gaspar Ramírez, Araceli Celestino Rosas, Rosalío Zanatta Vidaurri, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, Celia Bonaga Ruíz, Laura Artemisa García Chávez, Ana Laura Gómez Ramírez, Julio Miguel Huerta Gómez, Ana Lilia Tepole Armenta y Modesta Delgado Juárez, solicitaron adherirse al acuerdo propuesto.

2. En misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Cultura, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En la Ley de Cultura del Estado de Puebla se incentiva la creación de Instituciones culturales, promoviendo la formación de espacios como ludotecas, museos comunitarios y centros culturales que favorezcan la interacción de los ciudadanos con su patrimonio cultural y artístico, contribuyendo a la vida comunitaria.

En la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla se establece la necesidad de garantizar espacios adecuados y seguros para la infancia, dentro de los cuales las ludotecas pueden considerarse herramientas valiosas para cumplir este objetivo.

Las ludotecas son espacios fundamentales para el desarrollo integral de los y las niñas, proporcionando entornos donde el juego se convierte en un medio pedagógico esencial para fomentar el aprendizaje, la creatividad, la socialización, el desarrollo cognitivo y emocional, construyendo así su bienestar y crecimiento. Las ludotecas son útiles para fortalecer el tejido social, las habilidades y conocimientos de los menores de edad, y como herramienta contra la violencia y la inseguridad. Además, son espacios donde se puede fomentar la igualdad sustantiva desde edades tempranas y así volverla un estilo de vida para los ciudadanos que están por venir.

Desde hace años, organismos como la UNESCO han reconocido la importancia de las ludotecas como una herramienta para el desarrollo físico y mental complementario a la educación formal. La UNESCO también propuso a las ludotecas como alternativas para la educación preescolar. Esta organización identificó que las ludotecas son una excelente opción para promover una cultura de paz, y como opciones para la prevención y el tratamiento de la violencia; un enfoque importante para zonas con índices delictivos. La UNESCO ha reconocido a las ludotecas como una excelente opción de formación en el tiempo libre.

A nivel nacional, entes como el Instituto Electoral de la Ciudad de México han creado ludotecas ambulantes, como su Ludoteca de Cultura Cívica, con la cual visitan escuelas para promover la educación cívica entre las niñas y los niños. Por su parte, la Ciudad de México implementó unos modelos similares a los de ludoteca denominados FAROS, los cuales tuvieron como objetivo atraer a los niños y jóvenes

a aprender artes, para así evitar que se enfocaran a actividades ilícitas. De estos hay estudios que muestran los efectos positivos que tuvieron los Faros en las distintas zonas en las que se localizaron.

De igual forma el Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, reconoce al museo comunitario de Ignacio Romero Vargas, como uno de los museos que integran el acervo cultural del Estado de Puebla, siendo este el único bajo la categoría de museo comunitario en todo el Estado, fundado el 6 de diciembre de 2014, es el único en el Estado que es gestionado y administrado totalmente por la Sociedad Civil denominada "Unidad, servicio y desarrollo por Ignacio Romero Vargas, A.C". La cual ofrece talleres y servicios de biblioteca, conferencias, exposiciones de la comunidad, e incluso realiza funciones de ludoteca. Lo más importante, posiblemente es que logra construir un vínculo comunitario que ayuda a la construcción y fortalecimiento del tejido social.

Además, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla incentiva la creación de espacios culturales en los municipios, y aunque no menciona especialmente a las ludotecas, estos espacios pueden jugar un papel importante en la promoción y preservación de la cultura local y las tradiciones indígenas a través de juegos, cuentos y actividades que fortalezcan la identidad comunitaria.

Asimismo, las ludotecas tienen potencial de fortalecer el tejido social al ofrecer puntos de encuentro para niños, familias y otros miembros de la comunidad, promoviendo la cohesión social y ayudando a reducir las desigualdades culturales y educativas en los municipios, al ser espacios inclusivos, favorecen la integración de las niñas y los niños de diferentes contextos sociales y culturales, promoviendo el respeto a la diversidad.

El artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla establece que las autoridades estatales y municipales deben adoptar un enfoque integral y transversal con perspectiva de derechos humanos en la creación de políticas y programas, incluyendo aspectos educativos, afectivos y culturales que beneficien a los menores, quienes se verían favorecidos con la creación de ludotecas.

El artículo 6 de la Ley de Fomento a la investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla menciona la creación de parques o lugares científicos y tecnológicos, que son espacios diseñados específicamente para albergar Infraestructura y equipamiento científico de alta calidad. Estos lugares no solo son fundamentales para la investigación, sino que

también facilitan la interacción entre académicos, estudiantes y la industria, promoviendo un ambiente propicio para el aprendizaje y la innovación.

Las ludotecas son espacios diseñados para la interacción y el aprendizaje a través del juego. Promueven el pensamiento crítico y el aprendizaje colaborativo, alineándose con el inciso I del Articulo 10 de la Ley de Educación del Estado de Puebla. Al participar en actividades lúdicas, los niños y las niñas desarrollan habilidades para resolver problemas, trabajar en equipo y compartir ideas fundamentales para la transformación y el crecimiento solidarlo de la sociedad.

Cabe hacer mención que el artículo 108 fracción III de la Ley Orgánica Municipal establece que el Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal, razón por la cual se considera que se encuentra desfasado exhortar a los Ayuntamientos para que incorporen en sus planes de desarrollo municipal la creación de espacios dedicados al fomento de la cultura.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, se exhorta a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado, para que en coordinación con los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales impulsen la creación y fortalecimiento de casas de cultura, museos comunitarios y ludotecas en sus municipios y juntas auxiliares, a fin de fomentar la preservación del patrimonio cultural, así como el desarrollo de habilidades y conocimientos en la niñez y la juventud poblana, para garantizar su derecho a la cultura.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Cultura, posterior al estudio, análisis y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, nos permitimos resolver como procedente el presente Acuerdo y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta a la Secretaría de Arte y Cultura del Estado, para que en coordinación con los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales impulsen la creación y fortalecimiento de casas de cultura, museos comunitarios y/o ludotecas en sus municipios y juntas auxiliares, a fin de fomentar la preservación del patrimonio cultural, así como el desarrollo de habilidades y conocimientos en la niñez y la juventud poblana, para garantizar su derecho a la cultura.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 03 DE ABRIL DE 2025

COMISIÓN DE CULTURA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
SECRETARIA

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
VOCAL

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
VOCAL

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ARTE Y CULTURA DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 213 AYUNTAMIENTOS Y 4 CONCEJOS MUNICIPALES IMPULSEN LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CASAS DE CULTURA, MUSEOS COMUNITARIOS Y/O LUDOTECAS EN SUS MUNICIPIOS Y JUNTAS AUXILIARES, A FIN DE FOMENTAR LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS EN LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD POBLANA, PARA GARANTIZAR SU DERECHO A LA CULTURA.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Jueves 24 de Abril de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión de la Comisión Permanente que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 24 de Abril del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión de la Comisión Permanente, celebrada el diez de abril del año en curso y, en su caso, aprobación.

2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los diecinueve Ayuntamientos de la Zona Metropolitana del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes supervisen e inspeccionen bares, cantinas, hoteles de paso, centros nocturnos, agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, cines y baños públicos, para detectar, prevenir y denunciar en su caso la comisión de delitos dentro de los mismos, en particular el de trata de personas, entre otro resolutivo y, en su caso, aprobación.

5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los diecinueve Ayuntamientos de la Zona Metropolitana del Estado de Puebla para que, de manera coordinada y de considerarlo, acuerden la creación y funcionamiento de un Observatorio Metropolitano de Seguridad Pública y Combate a la Violencia Social, a fin de impulsar un programa piloto en materia de estrategias de seguridad, monitoreo de delitos y capacitación a las policías, que incluya la implementación de una campaña de concientización empresarial, académica y ciudadana para dichos efectos y, en su caso, aprobación.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Vivienda de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la Delegación Puebla del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para que en el ámbito de su competencia, implemente ferias, campañas, eventos y/o jornadas ciudadanas en los doscientos diecisiete Municipios del Estado, con la finalidad de promover y dar a conocer a la ciudadanía los programas, beneficios, trámites y demás acciones a cargo del Instituto en favor de la ciudadanía, tomando en consideración para la realización de dichos eventos, el uso de formatos accesibles para personas que cuenten con algún tipo de discapacidad y, en su caso, aprobación.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 46 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Elvia Graciela Palomares Ramírez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 64 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Estímulos Cívicos.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Zataráin Leal, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 7 y 12 de la Ley Estatal de Salud, y el 121 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVII del artículo 13 de la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 4 y la VII del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 23 y las fracciones VI y VIII del 33 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Marcos Castro Martínez, coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Gobernación del Estado de Puebla por conducto de la Dirección de Protección Civil, así como a los doscientos dieciséis Ayuntamientos y a un Concejo Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones realicen inspecciones y dictámenes preventivos en todos los espacios donde se desarrollen eventos multitudinarios, verificando que los organizadores cuenten con los planes internos de protección civil, rutas de evacuación, señalización adecuada y brigadas capacitadas, supervisando la instalación de templetes, juegos mecánicos, instalaciones eléctricas y de gas para garantizar su correcto funcionamiento y seguridad principalmente durante los meses de abril y mayo en el Estado de Puebla.

24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo, y a la Secretaría de Economía y Trabajo, ambas del Gobierno del Estado, así como al H. Ayuntamiento del Municipio de Juan Galindo para que de manera coordinada implementen acciones en beneficio de la población de dicho municipio, así como a las poblaciones aledañas en fomentar el turismo sostenible, entre otras acciones.

25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a las personas Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los doscientos diecisiete Ayuntamientos, además de las personas Titulares de los organismos públicos autónomos, para que a partir de este año, en el marco del día estatal de la lucha contra la homofobia, la transfobia y la bifobia, iluminen sus edificios públicos de colores rojo, naranja, amarillo, verde, azul y violeta, como muestra de apoyo, solidaridad y compromiso para erradicar la violencia y discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, entre otro resolutivo.

26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en Puebla, para que dentro del ámbito de su competencia y atribuciones vigile, investigue y en su caso sancione conforme a derecho, las conductas previstas en el artículo 65 Bis 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; así como en caso de ser procedente inicie carpetas de investigación contra las Casas de Empeño que hayan incumplido con la presentación de sus reportes mensuales o hayan proporcionado información falsa, entre otras acciones.

27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que de manera coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, puedan coadyuvar con el Gobierno Estatal para que ejerzan de manera adecuada, responsable y eficiente sus atribuciones en materia de seguridad pública, en especial en las zonas del Distrito Once Local, entre otras acciones.

28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Elías Lozada Ortega, coordinador del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y a la Guardia Nacional, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias fortalezcan la vigilancia en la autopista Cuapiaxtla-Cuacnopalan, y otras vías estatales y federales de alta incidencia delictiva.

29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado para que promueva la vinculación entre personas investigadoras, científicas e innovadoras, en el ámbito industrial, con el propósito de que puedan compartir su experiencia y conocimientos y, en su caso, se incorporen al sector productivo y, con ello se genere un beneficio a la ciencia, así como a los productos y comercio de nuestro Estado.

30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado a inspeccionar que las unidades de transporte público cumplan con el cupo correspondiente al vehículo de que se trate y, por tanto, no se permita el sobrecupo, ya que éste puede generar un accidente automovilístico o poner en riesgo la integridad y vida de las persona pasajeras, así como de las personas conductoras de vehículos o peatonas que se encuentren a su alrededor.

31. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	**Asistencia**	-	-
2. María Soledad Amieva Zamora	**Asistencia**	-	-
3. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	**Asistencia**	-	-
4. Modesta Delgado Juárez	**Asistencia**	-	-
5. Xel Arianna Hernández García	**Asistencia**	-	-
6. Julio Miguel Huerta Gómez	**Asistencia**	-	-
7. Elías Lozada Ortega	**Asistencia**	-	-
8. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
9. Laura Guadalupe Vargas Vargas	**Asistencia**	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
9	***9***	**0**	**0**

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL JUEVES VEINTICUATRO DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTICINCO

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

SECRETARÍA DEL DIPUTADO
JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DOCE MINUTOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA RESULTÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, EL SECRETARIO DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO MCP-PM/SG-2025-358, SUSCRITO POR EL CIUDADANO GERARDO CORTÉS CABALLERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTEMPAN, POR EL QUE INFORMA CAMBIO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUEDANDO EL CIUDADANO ALEJANDRO GONZÁLEZ ORTEGA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES CON COPIA A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OCURSO SIGNADO POR EL CIUDADANO JORGE LUIS DE LA CRUZ RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN “PREVENCIÓN DE ACCIDENTES SINIESTROS EN EL MOTOCICLISMO Y AUTOMOVILISMO EN LA CIUDAD DE ATLIXCO”, POR EL QUE MANIFIESTA INTERÉS EN FORMAR PARTE DEL COMITÉ DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL ESCRITO FIRMADO POR LA CIUDADANA CECILIA BARRIOS ESPINOSA, REPRESENTANTE EN PUEBLA DE “PROFESIONALES DE LA NUTRICIÓN. UNIDOS POR MÉXICO”, POR EL QUE HACE LLEGAR PLIEGO PETITORIO, CON MOTIVO DE LA ESTRATEGIA NACIONAL “VIVE SALUDABLE, VIVE FELIZ”, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA COMISIÓN DE SALUD; EL OCURSO SUSCRITO POR EL CIUDADANO GUSTAVO LÓPEZ CABRERA Y LA CIUDADANA CRISTINA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPALA, POR EL QUE PROMUEVEN DELIMITACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZACAPALA, CON EL MUNICIPIO DE HUATLATLAUCA, ENTRE OTRAS SOLICITUDES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OCURSO FIRMADO POR EL CIUDADANO NAZARIO ZEMPOALTECO RUBIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPETZINTLA, POR EL QUE SOLICITA QUE LA LOCALIDAD DE TENANTITLA, SEA ELEVADA A LA CATEGORÍA DE JUNTA AUXILIAR, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO PRESENTADO POR MUJERES INTEGRANTES DEL COLECTIVO “VIVAS NOS QUEREMOS XICOTEPEC”, POR EL QUE SOLICITAN QUE LAS Y LOS DIPUTADOS

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, EMITAN UN POSICIONAMIENTO ANTE LA VIOLENCIA QUE SE VIVE EN LOS MUNICIPIOS DE LA SIERRA NORTE DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; LOS OFICIOS NÚMERO 001/2025 Y SIMILAR, SIGNADOS POR LA CIUDADANA NANCY RICO CRUZ, REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y POR LA LICENCIADA ELIZABETH LÓPEZ RAMÍREZ, REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NOMENCLATURA, RESPECTIVAMENTE, AMBAS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, POR LOS QUE SOLICITAN INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ENTRE OTRAS MANIFESTACIONES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO PCJ/36/2025, FIRMADO POR EL MAGISTRADO JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE COMUNICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTAMINÓ LA PROCEDENCIA DEL RETIRO VOLUNTARIO DE JARED ALBINO SORIANO HERNÁNDEZ AL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CON EFECTOS AL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL ACTUAL, LO ANTERIOR PARA QUE, AL APROBAR ANUALMENTE LA LEY DE EGRESOS, SE INCLUYA EN EL RAMO RELATIVO AL PODER JUDICIAL LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; LA COPIA DE CONOCIMIENTO DE LA QUEJA DIRIGIDA AL CIUDADANO GONZALO AMADOR JUÁREZ URIBE, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, SUSCRITA POR EL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, EN CONTRA DE LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICULAR, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; EL OFICIO MCP-PM/SG-2025-432, SUSCRITO POR EL CIUDADANO GERARDO CORTÉS CABALLERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTEMPAN, POR EL QUE SOLICITA LA CREACIÓN DE UNA PRESIDENCIA AUXILIAR EN TENEPANIGIA, LOCALIDAD PERTENECIENTE AL CITADO MUNICIPIO, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OCURSO FIRMADO POR LAS CONTADORAS LUZ MARÍA GALINDO CARRASCO Y MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ CAMPOS, PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTA, RESPECTIVAMENTE, DEL CONSEJO DIRECTIVO 2025-2026 DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONTADORES PÚBLICOS COLEGIO PROFESIONAL EN PUEBLA, A. C., POR EL QUE OFRECEN BRINDAR ASESORÍA PARA TRÁMITES DIVERSOS DIRIGIDOS A LA COMUNIDAD MIGRANTE EN RETORNO, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA

COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES; EL OFICIO NÚMERO IEE/PRE-0393/2025, SUSCRITO POR LA MAESTRA EN DERECHO BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA QUIEN, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE AUXILIO A LAS LABORES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-JE-101/2025 Y ACUMULADOS, REMITE LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR LA REFERIDA SALA SUPERIOR, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SIPINNA-PUE-SE NO.118/2025, FIRMADO POR EL CIUDADANO GONZALO PRADO ÁLVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE, EN SEGUIMIENTO A LOS FOROS DE CONSULTA “CONSTRUCCIÓN PARA UNA CONVIVENCIA ESCOLAR SANA E INTEGRAL”, REMITE LAS PROPUESTAS QUE HICIERON LLEGAR A LA CITADA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN; EL OFICIO SIPINNA-PUE-SE NO. 119/2025, FIRMADO POR EL CIUDADANO GONZALO PRADO ÁLVAREZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, A EFECTO DE QUE SE BRINDE ASESORÍA Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y SE EMITAN OBSERVACIONES AL MISMO, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ; EL OCURSO FIRMADO POR EL INGENIERO ELIGIO CORTES FLORES, POR EL QUE MANIFIESTA SU INTENCIÓN DE BRINDAR APOYO EN EL FORTALECIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO RESPECTO DEL ARTICULADO SOBRE EL COBRO DEL DERECHO AL ALUMBRADO PÚBLICO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO DGPL-2P1.A.-2933.20, SUSCRITO POR LA SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO ISRAEL ARGÜELLO BOY Y CIUDADANA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ, POR SIETE AÑOS, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL ESCRITO FIRMADO POR EL CIUDADANO SILVINO VERGARA NAVA, EN REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN TLAMATINIME A. C., POR EL QUE SOLICITA DEROGAR LAS DISPOSICIONES Y ACTOS REALIZADOS PARA LA

IMPLEMENTACIÓN DE LAS NUEVAS ZONAS DE PARQUÍMETROS EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ENTRE OTRAS CONSIDERACIONES, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO CDH/DSRCAJ/004602, SUSCRITO POR EL MAESTRO LUIS ALEJANDRO DURÁN CERÓN, DIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, CONCILIACIONES Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE EMITE REQUERIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS QUE INTEGRAN LA RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2025, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DIECINUEVE AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES SUPERVISEN E INSPECCIONEN BARES, CANTINAS, HOTELES DE PASO, CENTROS NOCTURNOS, AGENCIAS DE MODELAJE O ARTÍSTICAS, SALAS DE MASAJES, CINES Y BAÑOS PÚBLICOS, PARA DETECTAR, PREVENIR Y DENUNCIAR EN SU CASO LA COMISIÓN DE DELITOS DENTRO DE LOS MISMOS, EN PARTICULAR EL DE TRATA DE PERSONAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ABRIÓ A DISCUSIÓN EL ACUERDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA,** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DIECINUEVE AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, DE MANERA COORDINADA Y DE CONSIDERARLO, ACUERDEN LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN OBSERVATORIO METROPOLITANO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMBATE A LA VIOLENCIA SOCIAL, A FIN DE IMPULSAR UN PROGRAMA PILOTO EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD, MONITOREO DE DELITOS Y CAPACITACIÓN A LAS POLICÍAS, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN EMPRESARIAL, ACADÉMICA Y CIUDADANA PARA DICHOS EFECTOS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES,** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA DELEGACIÓN PUEBLA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTE

FERIAS, CAMPAÑAS, EVENTOS Y/O JORNADAS CIUDADANAS EN LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA LOS PROGRAMAS, BENEFICIOS, TRÁMITES Y DEMÁS ACCIONES A CARGO DEL INSTITUTO EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE DICHOS EVENTOS, EL USO DE FORMATOS ACCESIBLES PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ,** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE.

EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTÍMULOS CÍVICOS, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. DE IGUAL FORMA, EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA PREVENIR Y

ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA, EL DIPUTADO **ROBERTO ZATARÁIN LEAL** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LA DIPUTADA MODESTA DELGADO JUÁREZ Y EL DIPUTADO JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA, REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y DE ADICIONA LA XIV AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, Y EL 121 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ASIMISMO, EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4 Y LA VII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO

DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA , PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **ESTHER MARTÍNEZ ROMANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 23 Y LAS FRACCIONES VI Y VIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ADHIRIÉNDOSE, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, LA DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS DIECISÉIS AYUNTAMIENTOS Y A UN CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICEN INSPECCIONES Y DICTÁMENES PREVENTIVOS EN TODOS LOS ESPACIOS DONDE SE DESARROLLEN EVENTOS MULTITUDINARIOS, VERIFICANDO QUE LOS ORGANIZADORES CUENTEN CON LOS PLANES INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL, RUTAS DE EVACUACIÓN, SEÑALIZACIÓN ADECUADA Y BRIGADAS CAPACITADAS, SUPERVISANDO LA INSTALACIÓN DE TEMPLETES, JUEGOS MECÁNICOS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE GAS PARA GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD PRINCIPALMENTE DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO EN EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY

ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA, EL DIPUTADO **MARCOS CASTRO MARTÍNEZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO, Y A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAN GALINDO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA IMPLEMENTEN ACCIONES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE DICHO MUNICIPIO, ASÍ COMO A LAS POBLACIONES ALEDAÑAS EN FOMENTAR EL TURISMO SOSTENIBLE, ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, ADEMÁS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS

ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, PARA QUE A PARTIR DE ESTE AÑO, EN EL MARCO DEL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA, ILUMINEN SUS EDIFICIOS PÚBLICOS DE COLORES ROJO, NARANJA, AMARILLO, VERDE, AZUL Y VIOLETA, COMO MUESTRA DE APOYO, SOLIDARIDAD Y COMPROMISO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO Y CARACTERÍSTICAS SEXUALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; FINALIZADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) EN PUEBLA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES VIGILE, INVESTIGUE Y EN SU CASO SANCIONE CONFORME A DERECHO, LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 BIS 7 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; ASÍ COMO EN CASO DE SER PROCEDENTE INICIE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CONTRA LAS CASAS DE EMPEÑO QUE HAYAN INCUMPLIDO CON LA PRESENTACIÓN DE SUS REPORTES MENSUALES O HAYAN PROPORCIONADO INFORMACIÓN FALSA, ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; FINALIZADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO

RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PUEDAN COADYUVAR CON EL GOBIERNO ESTATAL PARA QUE EJERZAN DE MANERA ADECUADA, RESPONSABLE Y EFICIENTE SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN ESPECIAL EN LAS ZONAS DEL DISTRITO ONCE LOCAL, ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA GUARDIA NACIONAL, PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS FORTALEZCAN LA VIGILANCIA EN LA AUTOPISTA CUAPIAXTLA-CUACNOPALAN, Y OTRAS VÍAS ESTATALES Y FEDERALES DE ALTA INCIDENCIA DELICTIVA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA;

CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE PROMUEVA LA VINCULACIÓN ENTRE PERSONAS INVESTIGADORAS, CIENTÍFICAS E INNOVADORAS, EN EL ÁMBITO INDUSTRIAL, CON EL PROPÓSITO DE QUE PUEDAN COMPARTIR SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS Y, EN SU CASO, SE INCORPOREN AL SECTOR PRODUCTIVO Y, CON ELLO SE GENERE UN BENEFICIO A LA CIENCIA, ASÍ COMO A LOS PRODUCTOS Y COMERCIO DE NUESTRO ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA, EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; FINALIZADA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; ENSEGUIDA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO A INSPECCIONAR QUE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO CUMPLAN CON EL CUPO CORRESPONDIENTE AL VEHÍCULO DE QUE SE TRATE Y, POR TANTO, NO SE PERMITA EL SOBRECUPO, YA QUE ÉSTE PUEDE GENERAR UN ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO O PONER

EN RIESGO LA INTEGRIDAD Y VIDA DE LAS PERSONA PASAJERAS, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS DE VEHÍCULOS O PEATONAS QUE SE ENCUENTREN A SU ALREDEDOR, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA** PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TERMINADA SU INTERVENCIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ**, SE REFIRIÓ A LAS CIFRAS POSITIVAS QUE ARROJÓ EL SECTOR TURÍSTICO DURANTE LA SEMANA SANTA, COLOCANDO AL ESTADO DE PUEBLA ENTRE LOS PRIMEROS LUGARES DE PREFERENCIA DE LOS TURISTAS; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO MIERCOLES TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
DIPUTADO SECRETARIO

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional,** integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que Puebla es un Estado reconocido por su oferta educativa a nivel nacional ocupando el tercer lugar[1], contando con Universidades públicas y privadas, así como Planteles Tecnológicos de renombre, es claro que cuenta con un modelo innovador y de calidad que promueve la formación de profesionales.

En este sentido, según estadísticas e indicadores nacionales aproximadamente 259,521 personas egresan de instituciones educativas de nivel superior en la entidad[2]; sin embargo, en muchos casos no alcanzan a

[1] https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=universidad&disciplina=&estado_id
[2]https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_entidad_federativa/estadistica_e_indicadores_educativos_21PUE.pdf

obtener el título penosamente, pues aunado al cumplimiento de requisitos académicos y administrativos, se suma el gasto a realizar durante la tramitación, entre pagar por documentos que se solicitan y que expiden las propias instituciones, hasta el propio pago para la expedición del Título; lo que constituye una suma considerable a cubrir por los educandos y que impacta en la economía familiar.

Al respecto, es fundamental que todos los sectores sociales y esencialmente los grupos vulnerables puedan acceder no sólo a la educación superior, sino que puedan llegar a una culminación satisfactoria, con liderazgo social, a los cuales se les facilite a través de programas de apoyo económico la obtención del documento que los acredite como profesionales; pues de lo contrario se estarían nulificando sus posibilidades de desarrollo en el campo laboral.

En este contexto, el derecho a la educación superior está categorizado, tanto por el Derecho internacional de los derechos humanos, como por la doctrina mexicana, como un derecho social.

Por lo que es importante retomar el principio de gratuidad relacionado con la accesibilidad económica, previsto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma de 2019, estableciendo que la educación superior, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Recogiendo este principio la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, en su artículo 64 que a la letra señala:

> ***ARTÍCULO 64*** *La transición gradual hacia la gratuidad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las finanzas de*

las instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla destinará los recursos en la Ley de Egresos de cada ejercicio fiscal.

Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía en el Estado, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en la Ley General y en esta Ley, con el apoyo de las autoridades educativas federal y del Estado, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.

Bajo este orden de ideas, no hay que perder de vista que, entre las personas egresadas, existen alumnos que a lo largo de sus estudios han tenido un desempeño ejemplar académico, acreditable mediante las calificaciones obtenidas verificables en sus certificados de estudios, los cuales deben ser reconocidos e impulsados a mantener esa excelencia y facilitar su inclusión al mercado laboral para el fortalecimiento del desarrollo del Estado.

Debemos apostar por la profesionalización de calidad y buscar eliminar las limitantes como la falta de recurso económico para obtener el Título Profesional, que al final genera un impacto perjudicial para la competencia, e impide la incorporación plena al mundo laboral.

De igual forma, tener en cuenta los ajustes razonables para grupos altamente vulnerables que les permita una participación plena como profesionales y a su vez ayuden a generar un cambio de perspectiva libre de discriminación.

Robusteciendo lo anterior, la reforma propuesta se muestra en el cuadro siguiente:

Ley de Educación Superior del Estado de Puebla	
Texto vigente	**Iniciativa**
ARTÍCULO 46 La Secretaría, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, promoverán programas de apoyo para la titulación de las personas, en los programas a su cargo y que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por las instituciones de educación superior.	**ARTÍCULO 46** La Secretaría, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, promoverán programas de apoyo para la titulación de las personas, en los programas a su cargo y que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por las instituciones de educación superior, **así como programas de condonación de pago de los trámites para su obtención o para su titulación gratuita, teniendo en cuenta la excelencia académica o los factores que sitúen a la persona a titularse en un grupo altamente vulnerable**.

Con la presente reforma se busca incentivar el alto rendimiento académico que lleva a la excelencia, y motiva a las y los jóvenes para no desertar, impulsándolos a llegar a la conclusión y obtención del Título, en un mayor nivel de aprovechamiento, lo cual permitirá una inmediata retribución a la sociedad de la aplicación de sus conocimientos para un incremento de bienestar en la entidad; a través de la aplicación de programas de apoyo económico.

Así como romper las barreras para incorporarse al mundo laboral con un Título profesional por falta de accesibilidad económica para grupos vulnerables que por diversos factores los ponga en desventaja.

En consecuencia, y toda vez que el derecho humano a la educación superior y su gratuidad debe ser progresivo, es que se plantea la presente Iniciativa.

Finalmente, no omito mencionar que la presente iniciativa guarda congruencia con las iniciativas impulsadas a nivel federal en la Cámara de diputados, por parte de los diputados Mario Zamora Gastélum[3] y Christian Castro Bello[4] integrantes del Partido Revolucionario Institucional, al ser temas prioritarios los derechos humanos a la educación y al trabajo; retomando algunos aspectos de estas y teniendo en consideración la libertad de configuración legislativa y las necesidades en la entidad en este rubro. Asimismo, cabe hacer notar que el Estado de San Luis Potosí ya lleva a cabo estas acciones a través de un programa[5], como lo que se propone.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

[3] https://sitl.diputados.gob.mx/LXVI_leg/cuadros_comparativos/2PO1/0571-2PO1-25.pdf
[4] https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2024/dic/20241210-II-5.html#Iniciativa7
[5] https://portal.slp.gob.mx/noticias/2025/2/25/programa-de-titulaci%C3%B3n-gratuita-del-estado-brinda-m%C3%A1s-apoyo-a-j%C3%B3venes/

DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 46 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46 La Secretaría, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, promoverán programas de apoyo para la titulación de las personas, en los programas a su cargo y que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por las instituciones de educación superior, **así como programas de condonación de pago de los trámites para su obtención o para su titulación gratuita, teniendo en cuenta la excelencia académica o los factores que sitúen a la persona a titularse en un grupo altamente vulnerable**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
9 DE ABRIL DE 2025

DIPUTADA DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 46 de la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla.

Recinto Legislativo, a 24 de abril de 2025.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E S

La suscrita **Diputada ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual **se reforma el artículo 64 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para eliminar estereotipos de género y actos discriminatorios en contra de las mujeres al momento de registrar a sus hijas e hijos,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El género, entendido como una categoría de análisis, contribuye a identificar y estudiar los factores que han dado lugar a la desigualdad entre mujeres y hombres. Este concepto se origina a partir de la necesidad de explicar y combatir la existencia de desigualdades de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, expresadas en diversas esferas, entre ellas, la económica, social, política, familiar y cultural.

Específicamente, como categoría analítica, surgió en la década de los ochenta en el marco del movimiento feminista.[1]

El hecho de que el género se construya en la sociedad implica que el significado de lo femenino y masculino puede variar de acuerdo con la cultura, la comunidad, la familia, las relaciones interpersonales y las relaciones grupales y normativas; así como, entre las generaciones.[2]

Así, debemos tener en consideración que las brechas de género son parte de un sistema patriarcal que ha impedido la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, lo que podría ser combatido, entre otros, mediante la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas.

En efecto, diversas normas y costumbres que se construyen alrededor del género suelen tener un carácter impositivo, ya que someten a las personas a ciertos comportamientos que se socializan a través de la familia, la escuela, los medios de comunicación, la esfera laboral y que, en muchas ocasiones, limitan las opciones que tienen para conducirse de maneras alternativas.

Tomar decisiones encaminadas a eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y, con ello, contribuir a cerrar las brechas de género, requiere entender sus orígenes. En última instancia, solo combatiendo las causas de los problemas públicos se podrá avanzar en su solución; de otro modo, en el mejor de los casos se podrán instrumentar medidas paliativas que disminuyan sus efectos, pero que no los resolverán en el largo plazo.

[1] Osborne y Molina Petit, "Evolución del concepto de género (Selección de textos de Beauvoir, Rubin y Butler)", 148.

[2] Arias Marín y Correa, *Ensayos críticos de derechos humanos*.

Sistema patriarcal.

Consiste en “una estructura de organización y dominación sexo-género en el que prevalece la autoridad y el poder de los hombres y lo masculino”.[3] Como consecuencia, en este sistema, las mujeres carecen o tienen restricciones importantes en sus libertades y derechos; así como, en su poder económico, social o político.

El sistema patriarcal suele caracterizarse por dos situaciones: el hombre domina a la mujer, y el hombre de más edad domina al más joven. Situaciones que, si bien no carecen de excepciones y contradicciones, suelen ser la norma en las sociedades patriarcales.

De acuerdo con Marcela Lagarde, el patriarcado es un “orden social genérico de poder”, que está basado en un modo de dominación del hombre en el que se asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre las mujeres y lo femenino. Asimismo, para esta autora, el patriarcado es un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación entre mujeres.[4]

Sobre este tema cabe destacar que, de acuerdo con el otrora Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la evidencia arrojada por diversos estudios apunta a que en México todavía “prevalece una cultura patriarcal en las relaciones entre mujeres y hombres, en las familias y en espacios de interacción social y política”.[5]

Normativa Civil.

En el ámbito internacional, las primeras declaraciones tuvieron como objeto proteger el derecho al nombre de los niños. Así, se destaca el “derecho al nombre” en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea de

[3] Instituto Europeo de la Igualdad de Género (IEIG), “sistema sexo-género”.

[4] Lagarde, *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, 52.

[5] Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), “patriarcado”, *Glosario para la igualdad*.

Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 29 de diciembre de 1966.

Asimismo, la normativa donde se plasmó por primera vez el nombre junto con los apellidos es la Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada en Nueva York, el 18 de diciembre de 1979.

Sin embargo, con el paso de los años y mediante la visibilización de los derechos de las mujeres, que poco a poco se ha materializado en el mundo contemporáneo, surgió un debate respecto al orden de los apellidos que debía observarse al momento de registrar a las hijas e hijos.

Así, en la legislación mexicana prevalecía un sistema patriarcal mediante el cual siempre se debía anteponer el primer apellido del padre y posteriormente el de la madre. Ello, con base en un estereotipo del rol de “padre de familia”.

Sin embargo, esa discusión tomo un nuevo giro cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver el Amparo en Revisión 208/2016, determinó que:

> *“Si bien el establecer el orden de los apellidos pretendió dar mayor seguridad jurídica a las relaciones familiares, el orden elegido, aquel en el que se privilegia el apellido paterno, reitera concepciones y prácticas discriminatorias en contra de la mujer, ya que le* ***reconoce un rol secundario en la familia frente al hombre, objetivo inaceptable desde el derecho a la igualdad****. Por tanto, esta Corte determinó que tanto la porción normativa “paterno y materno” del artículo 58 en cuestión, como la negativa de las autoridades responsables de inscribir a las niñas con los apellidos en el orden deseado por sus padres, resultaban inconstitucionales.”*
>
> (Énfasis añadido.)

Es así como, el máximo tribunal constitucional determinó que padre y madre podían llegar a un acuerdo para establecer el orden de los apellidos de sus hijos, en aras de garantizar el principio de igualdad. Ello, llevó a todas las entidades federativas del país a modificar su legislación civil y poder atender este criterio constitucional.

Sin embargo, la SCJN no entró al fondo de la discusión en los supuestos en los que ambos padres no lleguen a un acuerdo para elegir el orden de referencia; situación que hoy día, hace palpable que cada Estado lo regule de manera discordante.

Por ejemplo, para el Estado de México se establece que en caso de que no exista acuerdo será la persona servidora pública del registro civil quien designe el orden, mientras que para nuestro Estado de Puebla se determinó que en caso de no haber acuerdo se designe por orden alfabético.

Así, hay otras entidades federativas que privilegian el orden por sorteo o definitivamente otras más establecen puntualmente que primero se plasme el del padre sobre el de la madre.

En todos los casos, se deja en manifiesto que nuestro sistema ideológico sigue impulsado por un sistema patriarcal que enfatiza la desigualdad en la que las mujeres estamos frente a los hombres, puesto que la imposición de un orden predeterminado refuerza esa concepción de que la mujer tiene un papel secundario en la familia, lo cual contraviene el derecho humano a la igualdad, máxime que con las redacciones actuales los apellidos de la madre pueden perderse en el tiempo con la llegada de hijas, hijos, nietas y nietos.

Ahora bien, no debemos perder de vista que la presente iniciativa se enmarca en los compromisos internacionales de los que México forma parte. Ya que la igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que, además, es la base necesaria para conseguir un mundo próspero y equitativo y que también está en uno de los objetivos principales de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Esto es así, puesto que la Asamblea General de la ONU adoptó, el 26 de septiembre de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Así, los Estados miembros

aprobaron una resolución en la que reconocen que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza y afirman que sin lograrla no puede haber desarrollo sostenible.[6]

Dicha Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

En ese contexto, el ODS 5 busca asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo, al igual que poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; asimismo, se estima necesario que la transformación se apoye en políticas públicas firmes y con visión de futuro.[7]

[6] Véase: La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ONU, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/ (acceso el 26 de marzo de 2025)

[7] Agenda 2030 de la ONU: ¿hacia dónde vamos?, Pacto Mundial Red Española, ubicable en la siguiente liga electrónica: https://www.pactomundial.org/noticia/agenda-2030-de-la-onu-hacia-donde-vamos/ (acceso el 26 de marzo de 2025).

En ese sentido, esta iniciativa se sustenta en los criterios reiterados de la SCJN, respecto de que registrar el apellido paterno primero y el materno en segundo lugar conlleva una limitación en la decisión de los padres a determinar el orden de los apellidos de sus hijas e hijos.

Además, busca evitar concepciones y prácticas discriminatorias en contra de la mujer, ya que la redacción actual le reconoce un rol secundario en la familia frente al hombre, objetivo inaceptable desde el derecho a la igualdad.

Finalmente, se prevé que la reforma atienda a las nuevas realidades de las familias actuales las cuales no deben estar atadas a patrones rígidos y patriarcales. Mientras que fortalece mecanismos para evitar la discriminación y garantizar la igualdad de las personas.

Además, esta propuesta se enmarca en los compromisos de nuestro Gobernador Alejandro Armenta Mier, quien ha colocado a las mujeres en el centro de las acciones públicas y de estado para beneficiar a largo plazo a los sectores de la sociedad que más lo requieren. Destacando que es ese el humanismo mexicano la base de sus acciones.

Así, mediante acciones afirmativas se brinda perspectiva de género en el desarrollo del quehacer público; en ese sentido, de la mano con otras acciones del Poder Ejecutivo, esta propuesta innovadora busca romper estereotipos ancestrales.

Por ello, la que suscribe busca reformar el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de permitir a las y los progenitores escoger el orden del apellido de sus hijas e hijos y, en caso de no haber acuerdo, establecer que se privilegie el de la madre en el orden y posteriormente el del padre.

Lo anterior, con el fin de que se logren acuerdos entre ambos, cambiando la regla en favor de las madres y, con ello, invertir el rol del hetero patriarcado, para esos

efectos, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 64 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.	
Texto vigente.	**Texto propuesto.**
Artículo 64. El nombre propio será puesto libremente por quien declare el nacimiento de una persona, y los apellidos, serán el del padre y el de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen, o en su caso, sólo los de aquél o los de ésta, sean tales apellidos simples o compuestos. En caso de no existir acuerdo entre los padres, el orden de los apellidos se determinará por orden alfabético de los mismos.	**Artículo 64.** El nombre propio será puesto libremente por quien declare el nacimiento de una persona, y los apellidos, serán el del padre y el de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen, o en su caso, sólo los de aquél o los de ésta, sean tales apellidos simples o compuestos. En caso de no existir acuerdo entre los padres, el orden de los apellidos se determinará **con el primer apellido de la madre y posteriormente con el primer apellido del padre.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. Se reforma el artículo 64 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 64. El nombre propio será puesto libremente por quien declare el nacimiento de una persona, y los apellidos, serán el del padre y el de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen, o en su caso, sólo los de aquél o los de ésta, sean tales apellidos simples o compuestos.

En caso de no existir acuerdo entre los padres, **el orden de los apellidos se determinará con el primer apellido de la madre y posteriormente con el primer apellido del padre.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

Atentamente,

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ

DIPUTADA LOCAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La que suscribe, Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de Decreto por la cual Se REFORMAN los artículos 4 fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; las fracciones X y XI del artículo 176 fracciones; la denominación del Título Cuarto, y de los Capítulos I, II y III; se ADICIONAN, las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 4; el capítulo IV del Título Cuarto; un Título Quinto; y los artículos 145 Bis, 145 Ter, 145 Quater, 145 Sexies, 145 Septies, 145, Octies, y 146 Nonies, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla,** conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El estado de Puebla, de acuerdo a la designación regional establecido por el INEGI en los resultados definitivos del Censo Agropecuario 2022, se encuentra ubicada en la región oriente del país, esta ubicación geográfica cuenta con una de las mejores condiciones climáticas para el cultivo de una gran variedad de frutas, verduras y cereales que son vitales para el consumo humano.

De igual forma, cuenta con condiciones que hacen propicias, la actividad ganadera, con la cría y explotación de animales de ganado: bovino, porcino, ovino, caprino, avícola, entre otros; lo cual resulta social y económicamente importante, ya que contribuyen al desarrollo y bienestar con la generación de empleos e ingresos que ello implica.

En ese sentido, la actividad económica en Puebla se ve fortalecida por el sector primario, siendo la actividad agropecuaria vital no solo para nuestra soberanía alimentaria, sino también porque permite el sustento de miles de familias en nuestro estado.

A partir del año 2022, en el estado de Puebla se registró una producción total de **4,344,621 toneladas de productos agrícolas**. Esta cifra corresponde a diversos cultivos generados en los campos poblanos, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Producción agrícola del Estado de Puebla, Censo INEGI 2022	
Producto	**Toneladas**
Maíz de grano blanco	512,143
Maíz Forrajero	233,474
Brócoli	128,680
Cebolla	101,498
Papa	99,489
Sorgo Grano	78,063
Caña de Azúcar	1,643,464
Alfalfa	1,010,370
Naranja	231,232
Café	124,722
Pasto Cultivado	103,953
Nopal	69,533

Fuente: Elaboración Propia, extraído del Censo Agropecuario Resultados Oportunos Del Estado De Puebla 2022[1]

Para la producción de estos alimentos de consumo básico, se destinó una **superficie total de 1,124,581** hectáreas para su cultivo. Asimismo, se destaca la labor de quienes se dedican a la cría de animales, ya que en el estado de Puebla se tiene registrado un total de **40,844,504 cabezas de ganado.**

Producción agrícola del Estado de Puebla, Censo INEGI 2022	
Tipo de ganado	**Cabezas de Ganado**
Ganado Bovino	381,107
Ganado Porcino	1,541,223
Aves (Gallos y Gallinas)	37,805,906

[1] Censo Agropecuario Resultados Oportunos Del Estado De Puebla 2022. (2023). En *INEGI*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado 23 de enero de 2025, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ca/2022/doc/ca2022_rdPUE.pdf

Ganado Ovino	712,818
Ganado Caprino	304,220
Producción de Miel	99,230

Fuente: Elaboración Propia, extraído del Censo Agropecuario Resultados Oportunos Del Estado De Puebla 2022[2]

El espacio utilizado para las actividades ganaderas corresponde a un total de 416,599 hectáreas. Si sumamos este dato junto con el de uso agrícola obtenemos como resultado un total de 1,541,180 hectáreas utilizadas para las actividades del sector agropecuario.

Sin embargo, es preciso señalar que dentro de ese millón de hectáreas el 84.4% son campos de cultivo a cielo abierto es decir que dependen de las temporadas de lluvia para poder ser productivos, mientras que, el 15.6% corresponde a campos de cultivo que cuentan con sistemas de riego dejando en evidencia la desventaja con la que cuentan la mayoría de los productores agrícolas.

En 2023, Puebla tuvo un registro de 3,068,710 personas que se dedican a actividades agropecuarias esto comparados con los datos del INEGI en relación a la población que reside dentro del estado, por lo que podemos tener la certeza de que cerca del 50% de los habitantes se dedican a la actividad agropecuaria pues Puebla cuenta con un total de 6,583,278 de habitantes.[3]

En el segundo trimestre de 2024, las actividades primarias (sector agricultor, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza) reportaron un incremento anual de 5.4 %, principalmente, por el comportamiento de la agricultura. Con ello, Puebla se situó en el tercer lugar a nivel nacional, como se observa a continuación[4]:

[2] Véase el punto 1
[3] De Estadística Y, I. N. (s. f.). *Censo de Población y Vivienda 2020*. https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/
[4] Comunicado de prensa número 636/24. INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL (ITAEE), PUEBLA. INGEI. Consultado el 31 de marzo de 2025 en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/itaee/itaee2024_10_Pue.pdf

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, Puebla, actividades primarias
segundo trimestre 2024
(comparación entre entidades federativas)

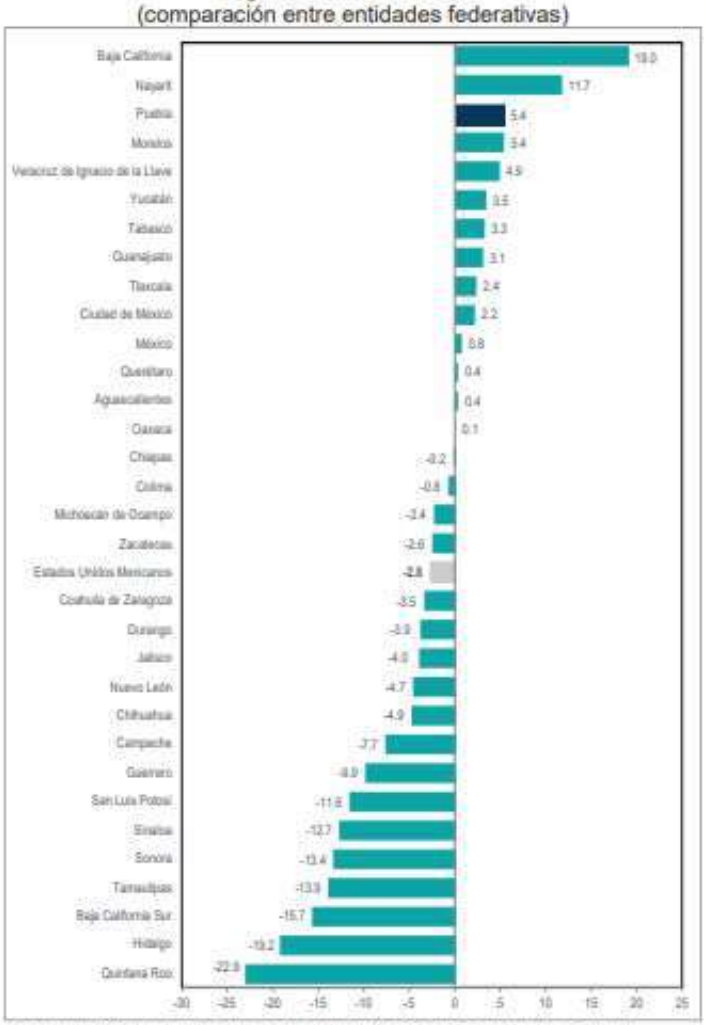

Fuente: INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), segundo trimestre de 2024.

De la información expuesta, se puede advertir que resulta primordial y de vital importancia el agua para los cultivos y las actividades ganaderas.

2. El calentamiento global ha tenido un impacto significativo en el cambio climático, lo que ha generado un incremento constante de la temperatura global desde el inicio del presente milenio, tal como lo registró la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio, (NASA), en la que se consideró:

- El aumento de la temperatura
- Las emisiones de dióxido de carbono
- Y demás indicadores climáticos

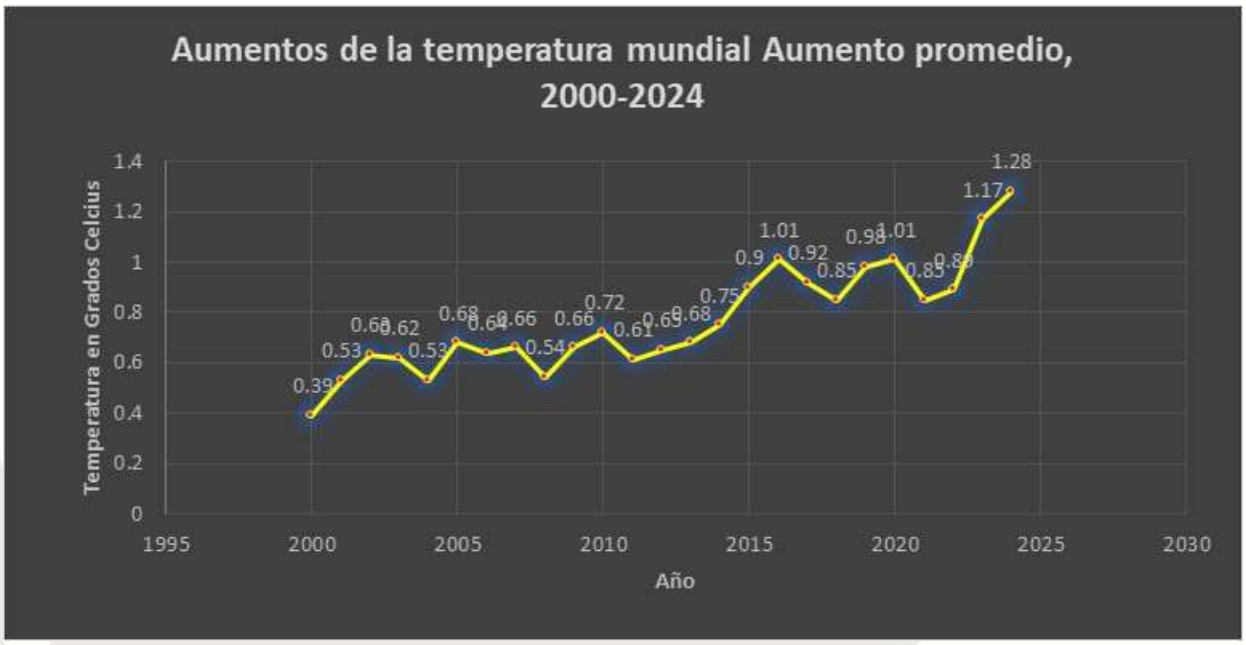

FUENTE: Elaboración propia con información de la NASA

En Puebla, esto no es la excepción, en el año 2024 entre los meses de marzo y junio se tuvo el reporte de un aumento en los niveles de sequía en el estado de Puebla lo que llevó a una crisis hídrica qué se prolongaría hasta principios de julio del mismo año. En el registro presentado el 18 de marzo de ese año, el Monitor de Sequía de México, presentó un sondeo meteorológico en el que muestra aumentos de la temperatura en el país, donde en el norte de nuestra entidad, se observó sequía extrema.

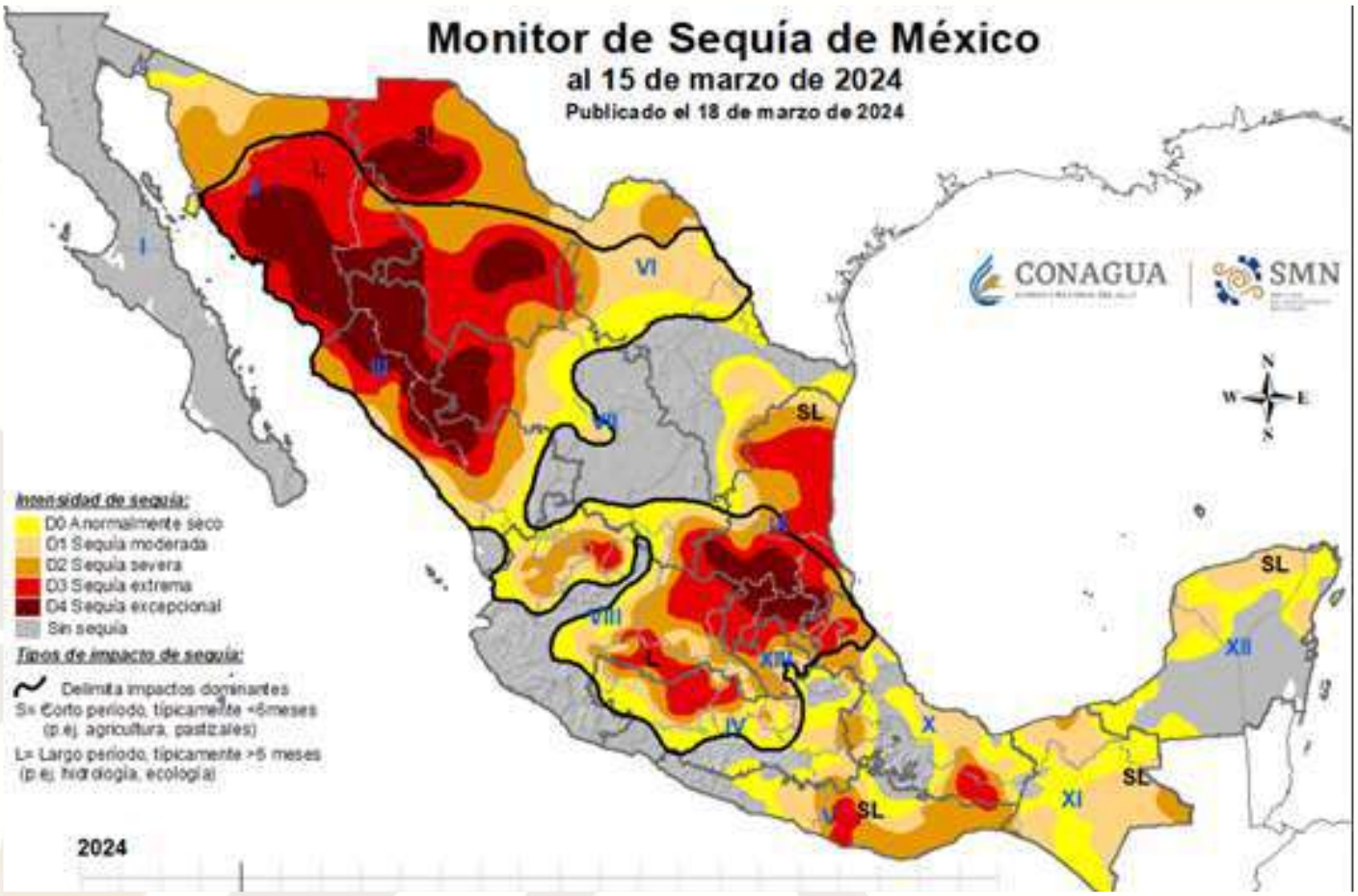

Fuente: Extraído del informe “Monitor de Sequia de México”
de la página “Sistema Meteorológico Nacional”

Posteriormente, en el informe que se hace de manera quincenal se advirtió que su pico más alto llegó hasta el 15 de junio de ese mismo año en el que pasó de sequía extrema a sequía excepcional poniendo al estado como uno de los más calientes y reduciendo en gran medida el suministro de agua.

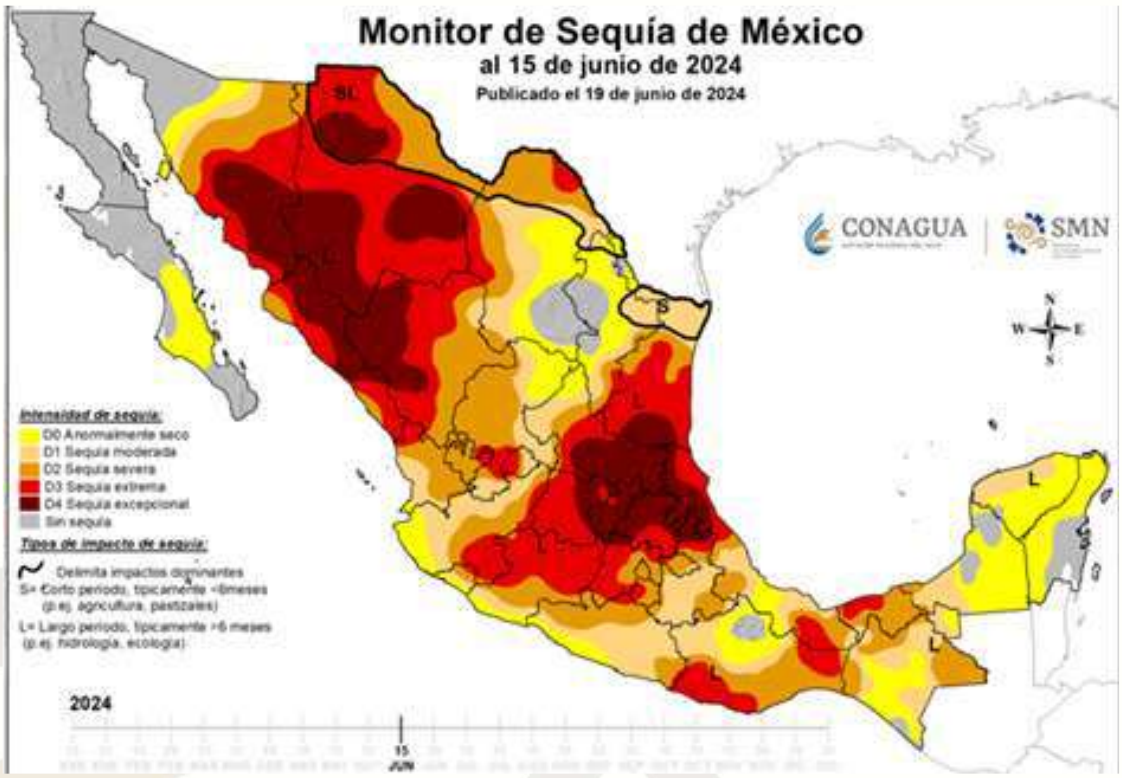

Fuente: Extraído del informe "Monitor de Sequia de México"
de la página "Sistema Meteorológico Nacional"

Con base a los datos que nos ofrece el Monitor de Sequía de México que comprende la primera quincena de junio de 2024 obtenemos lo siguiente:

Estado	D0 Anormalmente seco	D1 Sequía moderada	D2 Sequía severa	D3 Sequía extrema	D4 Sequía excepcional	Municipios Con Sequia (D-1 A D-4)	% De Municipios Con Sequia Respecto Total Del Estado
PUEBLA	0	98	57	16	46	217	100%

Fuente: Elaboración propia,
Extraído del Reporte del "Monitor De Sequia De México 15 De Junio De 2024"[5]

- En Puebla los 217 municipios presentaron algún indicio de sequía
- 46 municipios estuvieron catalogados con "Sequía excepcional"

[5] Desarrollo. (s. f.). *Monitor de Sequía en México*. https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico

- La sequía excepcional es definida por la Conagua como pérdidas excepcionales y generalizadas de cultivos o pastos, riesgo excepcional de incendios, escasez total de agua en embalses, arroyos y pozos, donde existen altas posibilidades de riesgo ante una situación de emergencia provocado por la ausencia del agua.

Estas afectaciones, son un signo de alarma para el sector primario de nuestra Entidad, ya que los animales criados para consumo humano y los alimentos cultivados para su venta requieren de este vital líquido.

A continuación, se presentan algunos datos de la cantidad de agua que requieren el ganado y los campos de cultivo:

Animales	Consumo de agua (L/día)
Bovino (vacas lecheras)	50 - 100 L
Bovino (engorde)	20 – 50 L
Porcino (Adulto)	10 – 15 L
Porcino (Lechón)	1 – 2 L
Caprino	4 – 10 L
Gallos/Gallinas	0.2 – 0.5 L

FUENTE: ELABORACION PROPIA,
EXTRAIDO DEL ARTICULO DE INVESTIGACIÓN
"EL AGUA EN GANADERÍA ECOLÓGICA (I) importancia y necesidades"

Cultivo	Litros de agua por Ha de cultivo
Maíz	8,000 a 10,000 metros cúbicos de agua por hectárea
Caña de azúcar	1,500 a 2,500 metros cúbicos de agua por hectárea
Alfalfa	5,000 a 7,000 metros cúbicos de agua por hectárea

FUENTE: ELABORACION PROPIA, EXTRAIDO DE LOS ARTICULOS DE INVESTIGACIÓN "GESTION DE SUELOS Y AGUA EN CAÑA DE AZUCAR", "GUIA PARA EL RIEGO EFICIENTE", "CÓMO SEMBRAR ALFALFA UTILIZANDO EL MÉTODO DE RIEGO POR GOTEO"

3. Cabe destacar, que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 76, establece que se impulsará la inversión y programará la expansión del desarrollo de la infraestructura hidroagrícola, que a la letra dice:

El Gobierno del Estado, en coordinación con los gobiernos Federal y Municipales, impulsará la inversión y programará la expansión de la infraestructura hidroagrícola, su modernización y tecnificación, considerándola como instrumento fundamental para el impulso del desarrollo

rural sustentable, mediante el aprovechamiento racional de los recursos hidráulicos del Estado.

Como se puede observar, se destaca que el Gobierno del Estado debe promover inversiones en infraestructura hidroagrícola. Esto puede incluir tanto recursos financieros como tecnológicos, con el fin de mejorar la capacidad productiva del sector agrícola. El objetivo principal es incrementar las infraestructuras de riego y abastecimiento de agua para la agricultura y ganadería. Esto incluye tanto la expansión, es decir, crear más infraestructura donde sea necesario, así como la modernización y tecnificación.

Dicha parte normativa de la ley, tiene como propósito final apoyar el desarrollo rural de manera sostenible. Esto implica mejorar las condiciones de vida de las zonas rurales, garantizando que el crecimiento agrícola y el uso de recursos hídricos no perjudique al medio ambiente, sino que se haga de manera responsable y eficiente. La clave, es el uso eficiente de los recursos hídricos, ya que se señala que el aprovechamiento de agua debe ser racional. Esto sugiere que no debe haber sobreexplotación del recurso, sino que se deben implementar medidas que aseguren su disponibilidad a largo plazo para las actividades agrícolas.

Por otro lado, la Ley del Agua del Estado, establece en su artículo 34, fracción VI, los casos permitidos para el uso del vital líquido:

Para los efectos de esta Ley se establecen los siguientes usos del agua:

VI. USO PECUARIO. - La utilización de agua para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales para consumo humano y su preparación para la primera enajenación siempre que no comprendan la transformación industrial ni el riego de pastizales;

Esta disposición, implica que el agua se utiliza principalmente en actividades relacionadas con la producción animal, como el abasto de agua para los animales que se crían para su posterior venta y consumo. Además específica que el uso pecuario no incluye actividades como la transformación industrial ni el riego de pastizales.

Lo anterior, significa que el agua destinada al uso pecuario no puede ser utilizada para procesos de industrialización de los productos derivados de los animales, como la transformación de carne o leche, por ejemplo, ni para regar pastizales o cultivos que alimenten al ganado.

4. Tal y como se ha expresado, las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla y de la Ley del Agua del Estado de Puebla, establecen un plan de acción para mejorar la infraestructura hidroagrícola con el apoyo de todos los niveles de gobierno, con el fin de contribuir a un desarrollo rural sostenible, haciendo un uso racional y eficiente de los recursos hídricos del Estado, así mismo esta disposición regula el uso del agua en la producción pecuaria para

asegurar su disponibilidad y evitar que se utilice de manera inapropiada para otros fines industriales o agrícolas que podrían generar un impacto en los recursos hídricos.

En ese sentido, y considerando, que los pronósticos en relación a la situación de sequía y temporada de estiaje, en el país no son favorecedores, y con el propósito de evitar una situación de crisis alimentaria, proteger a las y los trabajadores involucrados en el ámbito agropecuario y dotar de herramientas a la administración pública estatal, con el propósito de combatir esta situación, se presente propuesta para adicionar en el glosario de términos de las disposiciones generales de la Ley de Desarrollo Rural y Sustentable del Estado de Puebla, los términos de estiaje y sequía.

Por otro lado, también se considera la inclusión de un Capítulo, que contenga disposiciones encaminadas a prevenir y mitigar el estiaje y la sequía, y si bien es cierto que a la fecha la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural ha diseñado programas como el Fondo para la Prevención y Atención de Contingencias Agropecuarias[6], que entre otros, tiene la finalidad de atender afectaciones como las sequías; resulta importante y necesario incluir en la ley de la materia disposiciones específicas que atiendan el estiaje y la sequía, por el gradual aumento de sus afectaciones.

Por último, se incluye en el capítulo “De las Infracciones”, del título correspondiente, que se considere como infracción la sobreexplotación de acuíferos o incumplir restricciones de uso en periodos de sequía o estiaje, con el propósito de prevenir y evitar los efectos que producen el estiaje y la sequía, todo lo anterior como se observa en la siguiente tabla:

[6] Véase en https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/18414-gobierno-del-estado-de-puebla-atiende-afectaciones-en-el-sector-agropecuario consultado el 15 de abril de 2025.

LEY DE DESARROLLO RURAL Y SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 4 Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I a XII… ~~**XIII.**~~ Gobierno del Estado. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla; ~~**XIV.**~~ Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; ~~**XV.**~~ Órdenes de Gobierno. Los gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios; ~~**XVI.**~~ Organismos Genéticamente Modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología; ~~**XVII.**~~ Productos Básicos y Estratégicos. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales; ~~**XVIII**~~. Programa Estatal. El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de acciones y estrategias de los sectores agrícola y pecuario; ~~**XIX.**~~ Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los	**Artículo 4** Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I a XII… **XIII. Estiaje. El periodo que dura el nivel más bajo o de disminución del caudal, que, en ciertas épocas del año, tiene las aguas de un río, arroyo, estero, laguna o manto acuífero, por causa de la sequía.** **XIV.** Gobierno del Estado. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla; **XV**. Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; **XVI.** Órdenes de Gobierno. Los gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios; **XVII.** Organismos Genéticamente Modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología; **XVIII.** Productos Básicos y Estratégicos. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales; **XIX.** Programa Estatal. El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el

procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad;	conjunto de acciones y estrategias de los sectores agrícola y pecuario;
~~**XX.**~~ Restauración. Son las actividades para recuperar y restablecer las condiciones del medio ambiente que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;	**XX.** Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad;
~~**XXI.**~~ Riesgo Fitozoosanitario. La posibilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal o en vegetales;	**XXI.** Restauración. Son las actividades para recuperar y restablecer las condiciones del medio ambiente que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
~~**XXII.**~~ Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Rural;	**XXII.** Riesgo Fitozoosanitario. La posibilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal o en vegetales;
~~**XXIII.**~~ Servicios Ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación entre otros;	**XXIII.** Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Rural;
~~**XXIV.**~~ Sistema-Producto.- El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios incluyendo el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;	**XXIV. Sequía. El déficit prolongado de precipitación que afecta los sistemas naturales y productivos.**
~~**XXV.**~~ Sustentabilidad. - Acción que integra criterios e indicadores de carácter ambiental, económico social que tienda a mejorar la calidad de vida y productividad de la población, con	**XXV.** Servicios Ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la

medidas apropiadas de preservación y protección del ambiente natural, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones	mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación entre otros;
~~**XXVI.**~~ Inocuidad Alimentaria. - Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consuma, y	**XXVI.** Sistema-Producto.- El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios incluyendo el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;
~~**XXVII.**~~ Técnica Hidropónica.- Es un sistema de cultivo, en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo.	**XXVII.** Sustentabilidad. - Acción que integra criterios e indicadores de carácter ambiental, económico social que tienda a mejorar la calidad de vida y productividad de la población, con medidas apropiadas de preservación y protección del ambiente natural, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones **XXVIII**. Inocuidad Alimentaria. - Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consuma, y **XXIX.** Técnica Hidropónica.- Es un sistema de cultivo, en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo.

TÍTULO CUARTO ~~DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEL RECURSO DE REVISIÓN~~ **Sin correlativos**	**TÍTULO CUARTO** **PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL ESTIAJE Y LA SEQUÍA** **Capítulo I** **Disposiciones Generales** **Artículo 145 Bis** Para prevenir el estiaje y sequía, se establecerán medidas preventivas, correctivas y de mitigación para reducir los impactos del estiaje y la sequía en el sector rural, garantizando la seguridad hídrica, la sostenibilidad ambiental y la productividad agropecuaria. **Capítulo II** **Instrumentos de Planeación** **Artículo 145 Ter** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, en coordinación con los municipios, elaborará un Programa Estatal de Prevención de Sequías, que incluya: a) Diagnóstico de zonas vulnerables. b) Pronósticos climáticos y sistemas de alerta temprana. c) Acciones para la recarga de acuíferos y conservación de suelos. **Artículo 145 Quater** Se integrará un Consejo Técnico de Gestión Hídrica con representantes de sectores público, privado, académico y social, para supervisar la implementación de políticas contra la sequía. **Capítulo III** **Medidas de Adaptación y Mitigación** **Artículo 145 Quinquies** La Secretaría además de fomentar prácticas sostenibles, promoverá incentivos para la adopción de riego eficiente, como goteo o microaspersión. Además se promoverá cultivos resistentes a sequía y sistemas agroforestales. La Secretaría, podrá prohibir cultivos o actividades agropecuarias de alto consumo hídrico en zonas con estrés hidríco.

	Artículo 145 Sexies Se fomentará la construcción y rehabilitación de infraestructura hídrica, como son presas de almacenamiento, ollas de agua y cosecha de lluvia. De igual forma, se promoverá la protección y restauración de humedales y bosques riparios. En el desarrollo, ampliación y modernización de la infraestructura hidroagrícola se deberá considerar las zonas afectadas por las sequías para proteger la actividad agropecuaria. **Artículo 145 Septies** La Secretaría, realizará campañas de concientización sobre uso eficiente del agua en comunidades rurales, así como capacitación en técnicas de agricultura de conservación y manejo sostenible de suelos. **Capítulo IV** **Mecanismos de Emergencia** **Artículo 145 Octies** Cuando se registre por el Sistema Meteorológico Nacional, una intensidad de sequía inusual por más seis meses consecutivos con precipitación inferior al 50% del promedio histórico, se activarán protocolos de distribución equitativa de agua, subsidios temporales y apoyo a pequeños productores agropecuarios. **Artículo 145 Nonies** La Secretaría, considerara dentro del fondo estatal de prevención y atención a contingencias, lo correspondiente para atender los efectos de la sequía así como la resiliencia climática rural, y en su caso, financiar proyectos locales de captación y reúso de agua.
TÍTULO ~~CUARTO~~ **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEL RECURSO DE REVISIÓN** **CAPÍTULO I** **DE LAS INFRACCIONES**	**TÍTULO QUINTO** **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEL RECURSO DE REVISIÓN** **CAPÍTULO I** **DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 146 Son infracciones a esta Ley, las siguientes: **I a IX…** X. La omisión de los municipios, respecto de no tratar las aguas residuales otorgadas por la federación y las descarguen sin tratar en los cultivos o cuerpos agua; ~~y~~ XI. No cumplir con las disposiciones legales en materia de salud agropecuaria previstas en las leyes federales, generales, convenios internacionales y en esta Ley. **Sin correlativo**	**Artículo 146** … **I a IX.** X. La omisión de los municipios, respecto de no tratar las aguas residuales otorgadas por la federación y las descarguen sin tratar en los cultivos o cuerpos agua; XI. No cumplir con las disposiciones legales en materia de salud agropecuaria previstas en las leyes federales, generales, convenios internacionales y en esta Ley**; y** **XII. Sobreexplotar acuíferos o incumplir restricciones de uso en periodos de sequía o estiaje.**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN TÍTULO PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL ESTIAJE Y LA SEQUÍA DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

D E C R E T O

ÚNICO- Se REFORMAN los artículos 4 fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; las fracciones X y XI del artículo 176 fracciones; la denominación del Título Cuarto, y de los Capítulos I, II y III; se ADICIONAN, las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 4; el capítulo IV del Título Cuarto; un Título Quinto; y los artículos 145 Bis, 145 Ter, 145 Quater, 145 Sexies, 145 Septies, 145, Octies, y 146 Nonies, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 4
Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a XII…

XIII. Estiaje. El período que dura el nivel más bajo o de disminución del caudal, que en ciertas épocas del año, tiene las aguas de un río, arroyo, estero, laguna o manto acuífero, por causa de la sequía.

XIV. Gobierno del Estado. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XV. Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

XVI. Órdenes de Gobierno. Los gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios;

XVII. Organismos Genéticamente Modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología;

XVIII. Productos Básicos y Estratégicos. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;

XIX. Programa Estatal. El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de acciones y estrategias de los sectores agrícola y pecuario;

XX. Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad;

XXI. Restauración. Son las actividades para recuperar y restablecer las condiciones del medio ambiente que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXII. Riesgo Fitozoosanitario. La posibilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal o en vegetales;

XXIII. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Rural;

XXIV. Sequía. El déficit prolongado de precipitación que afecta los sistemas naturales y productivos.

XXV. Servicios Ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación entre otros;

XXVI. Sistema-Producto.- El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios incluyendo el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;

XXVII. Sustentabilidad. - Acción que integra criterios e indicadores de carácter ambiental, económico social que tienda a mejorar la calidad de vida y productividad de la población, con medidas apropiadas de preservación y protección del ambiente natural, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones

XXVIII. Inocuidad Alimentaria. - Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consuma, y

XXIX. Técnica Hidropónica.- Es un sistema de cultivo, en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo.

TÍTULO CUARTO
PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL ESTIAJE Y LA SEQUÍA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 145 Bis
Para prevenir el estiaje y sequía, se establecerán medidas preventivas, correctivas y de mitigación para reducir los impactos del estiaje y la sequía en el sector rural, garantizando la seguridad hídrica, la sostenibilidad ambiental y la productividad agropecuaria.

Capítulo II
Instrumentos de Planeación

Artículo 145 Ter
El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, en coordinación con los municipios, elaborará un Programa Estatal de Prevención de Sequías, que incluya:
a) Diagnóstico de zonas vulnerables.
b) Pronósticos climáticos y sistemas de alerta temprana.
c) Acciones para la recarga de acuíferos y conservación de suelos.

Artículo 145 Quater
Se integrará un Consejo Técnico de Gestión Hídrica con representantes de sectores público, privado, académico y social, para supervisar la implementación de políticas contra la sequía.

Capítulo III
Medidas de Adaptación y Mitigación

Artículo 145 Quinquies
La Secretaría además de fomentar prácticas sostenibles, promoverá incentivos para la adopción de riego eficiente, como goteo o microaspersión. Además se promoverá cultivos resistentes a sequía y sistemas agroforestales.

La Secretaría, podrá prohibir cultivos o actividades agropecuarias de alto consumo hídrico en zonas con estrés hídrico.

Artículo 145 Sexies
Se fomentará la construcción y rehabilitación de infraestructura hídrica, como son presas de almacenamiento, ollas de agua y cosecha de lluvia. De igual forma, se promoverá la protección y restauración de humedales y bosques riparios.

En el desarrollo, ampliación y modernización de la infraestructura hidroagrícola se deberá considerar las zonas afectadas por las sequías para proteger la actividad agropecuaria.

Artículo 145 Septies
La Secretaría, realizará campañas de concientización sobre uso eficiente del agua en comunidades rurales, así como capacitación en técnicas de agricultura de conservación y manejo sostenible de suelos.

Capítulo IV
Mecanismos de Emergencia

Artículo 145 Octies
Cuando se registre por el Sistema Meteorológico Nacional, una intensidad de sequía inusual por más seis meses consecutivos con precipitación inferior al 50% del promedio histórico, se activarán protocolos de distribución equitativa de agua, subsidios temporales y apoyo a pequeños productores agropecuarios.

Artículo 145 Nonies
La Secretaría, considerara dentro del fondo estatal de prevención y atención a contingencias, lo correspondiente para atender los efectos de la sequía así como la resiliencia climática rural, y en su caso, financiar proyectos locales de captación y reúso de agua.

TÍTULO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

Capítulo I
De las Infracciones

Artículo 146
…

X. La omisión de los municipios, respecto de no tratar las aguas residuales otorgadas por la federación y las descarguen sin tratar en los cultivos o cuerpos agua;

XI. No cumplir con las disposiciones legales en materia de salud agropecuaria previstas en las leyes federales, generales, convenios internacionales y en esta Ley**; y**

XII. Sobreexplotar acuíferos o incumplir restricciones de uso en periodos de sequía o estiaje.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 15 DE ABRIL DE 2025

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTÍMULOS CÍVICOS",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Estímulos Cívicos, a fin de incorporar lenguaje incluyente en su redacción. Esta modificación no es meramente formal o gramatical, representa una acción afirmativa esencial para garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la visibilización de todas las personas a las que el Estado reconoce por su contribución a la humanidad, la República o el Estado.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tales como:

- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,** (CEDAW, 1979), ratificada por México en 1981, en la que se establece que los Estados Parte deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos.

Este compromiso internacional establece en el artículo 2, una serie de obligaciones a los Estados Partes para que condenen la discriminación contra la mujer en todas sus formas, estableciendo una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, por lo que deberán:

"Artículo 2.-

…

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

…"

Adicionalmente en el artículo 5, se indican otras obligaciones a los Estados Partes, para que establezcan medidas apropiadas para:

"…

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

…"

- **La Plataforma de Acción de Beijing**, (ONU, 1995), subraya que el lenguaje refleja —y a su vez moldea— la cultura, las estructuras sociales y las relaciones de poder. En este sentido, el uso del lenguaje incluyente y no sexista no es solo una cuestión de forma, sino una herramienta sustantiva para visibilizar a las mujeres, romper con estereotipos patriarcales y avanzar hacia una comunicación democrática e igualitaria. La invisibilización de las mujeres en los discursos institucionales y normativos contribuye a su exclusión simbólica de los espacios públicos y de decisión, perpetuando desigualdades estructurales.

Por ello, impulsar una iniciativa que incorpore el lenguaje incluyente y no sexista es un paso fundamental para cumplir con los compromisos internacionales en materia de igualdad de género. Esta propuesta se alinea con los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing, particularmente con los relativos a la participación de las mujeres en la vida pública y la transformación de los mecanismos institucionales que refuerzan su avance. Adoptar esta perspectiva en el lenguaje legislativo es, en los hechos, dar un paso firme hacia una justicia más equitativa y una democracia verdaderamente representativa

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 5**, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconoce que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para construir sociedades pacíficas y sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de las Naciones Unidas enfatiza la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad. Una manifestación de la desigualdad persistente es el uso de un lenguaje sexista en los marcos normativos, que invisibiliza a las mujeres y refuerza estereotipos de género.

La Ley de Estímulos Cívicos, al ser un instrumento clave en la regulación del otorgamiento de reconocimientos por parte del Estado, debe reflejar los principios de igualdad y no discriminación. Incorporar un lenguaje incluyente en esta ley no solo visibiliza a todas las personas involucradas, sino que también cumple con compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad de género. Esta reforma contribuiría a desmantelar barreras sistémicas y a fomentar una cultura institucional que promueva la equidad y el respeto por la diversidad.

2. Fundamento constitucional y normativo

La redacción de normas jurídicas debe observar los principios establecidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, (Congreso de la Unión, 1917), considerando particularmente lo que señalan los artículos:

> ***"Artículo 1°****.-*
>
> *…*
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*
>
> *"**Artículo 4°.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*
>
> *…"*

En este sentido, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (LGIMH, 2024) señala en su **artículo 17, fracciones IX y XII,** que todas las autoridades tienen la obligación sujetarse a los principios que establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, que contiene las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural. Entre las acciones que indica la política nacional, se establece la incorporación de lineamientos en materia de el uso de lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y en todas las relaciones sociales; así como prácticas de comunicación social en todas las dependencias de la administración pública y medios de comunicación, que incorporen el uso del lenguaje incluyente.

> ***"Artículo 17****.-*
>
> *…*
>
> *IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;*

…

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

…"

Esta misma norma jurídica reglamentaria, vinculante a nivel nacional en todo el territorio de nuestro país, indica en el artículo 42 que las autoridades deberán implementar la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, que entre otras acciones utilice un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

*"**Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

…

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

…"

A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su **artículo 11,** garantiza el derecho de todas las personas a la igualdad jurídica y al acceso a una vida libre de discriminación. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2025, art. 11).

***"Artículo 11**.- Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.*

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad."

Es importante resalta que la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Puebla, cuenta con la armonización respecto de la ley general para el reconocimiento del uso del lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de género en las políticas públicas, comunicación y en general en todas las relaciones sociales, tal y como lo indican sus artículos 10, fracciones X, XIII, 36, 40 fracción IV.

3. Importancia del lenguaje incluyente en la legislación local y en la función de la administración pública.

El lenguaje construye realidades. El uso exclusivo del masculino genérico en las leyes y documentos oficiales perpetúa la invisibilidad de mujeres y otras identidades, y refuerza la idea de que los varones son la medida de lo humano.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha reconocido que el lenguaje jurídico debe adecuarse a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En diversos criterios, ha señalado que el uso del lenguaje incluyente es una expresión del principio de paridad y de igualdad sustantiva, pues reconoce la participación y existencia de todas las personas (SCJN, 2020).

Por su parte, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** ha sostenido que el uso de lenguaje incluyente no solo tiene un valor simbólico, sino práctico: permite visibilizar a los sujetos de derechos y reconocer su papel en la vida pública (INMUJERES, 2022).

Asimismo, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** ha recomendado expresamente a las entidades federativas revisar y modificar su legislación para incorporar lenguaje incluyente y eliminar expresiones que perpetúen estereotipos de género (CNDH, 2025).

4. Finalidad de la propuesta

Esta iniciativa plantea reformas específicas a artículos clave de la Ley de Estímulos Cívicos, sustituyendo expresiones como "los poblanos", "los titulares", entre otras, por **términos neutros e incluyentes** como "las personas poblanas", "las personas titulares". Con ello se avanza hacia:

- Un **marco normativo con perspectiva de género**;
- Una legislación **más accesible y democrática**;
- El cumplimiento de **obligaciones nacionales e internacionales** en materia de igualdad y no discriminación.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Estímulos Cívicos	
LEY VIGENTE	**PROPUESTA DE TEXTO**
Artículo 1 Esta Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de reconocimientos por parte	**Artículo 1** Esta Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de reconocimientos por parte

del Estado respecto **a los poblanos** que se distingan por su conducta y trayectoria en beneficio de la humanidad, de la república, del Estado y **de los no poblanos** cuya conducta y trayectoria sea en beneficio de la entidad, siempre que haya un reconocimiento público de las mismas.	del Estado respecto **a las personas poblanas** que se distingan por su conducta y trayectoria en beneficio de la humanidad, de la república, del Estado y **de las personas no poblanas** cuya conducta y trayectoria sea en beneficio de la entidad, siempre que haya un reconocimiento público de las mismas.
Artículo 3 Cuando dos o más personas reúnan los mismos merecimientos, para el otorgamiento de una presea a juicio del Congreso, podrá resolverse que la misma que otorgue a **todos ellos**.	**Artículo 3** Cuando dos o más personas reúnan los mismos merecimientos, para el otorgamiento de una presea a juicio del Congreso, podrá resolverse que la misma que otorgue a **todas ellas**.
Artículo 10 La medalla que se otorgue contendrá las siguientes características: Será de forma rectangular abarrilada, de 6 centímetros por 4.8, de oro amarillo o blanco de 18 Kilates. En el anverso: la efigie del prócer respectivo y **el nombre del mismo**. En el reverso: el nombre de la persona a quien se concede, la fecha en que se otorga y la Legislatura que acuerda.	**Artículo 10** La medalla que se otorgue contendrá las siguientes características: Será de forma rectangular abarrilada, de 6 centímetros por 4.8, de oro amarillo o blanco de 18 Kilates. En el anverso: la efigie **de la persona homenajeada** respectiva y **el nombre de la misma**. En el reverso: el nombre de la persona a quien se concede, la fecha en que se otorga y la Legislatura que acuerda.
Artículo 11 Las preseas sólo podrán usarse por **sus titulares**.	**Artículo 11** Las preseas sólo podrán usarse por **sus personas titulares**.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTIMULOS CIVICOS”

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 3, 10 y 11 de la Ley de Estímulos Cívicos, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 1

Esta Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de reconocimientos por parte del Estado respecto **a las personas poblanas** que se distingan por su conducta y trayectoria en

beneficio de la humanidad, de la república, del Estado y **de las personas no poblanas** cuya conducta y trayectoria sea en beneficio de la entidad, siempre que haya un reconocimiento público de las mismas.

Artículo 3

Cuando dos o más personas reúnan los mismos merecimientos, para el otorgamiento de una presea a juicio del Congreso, podrá resolverse que la misma que otorgue a **todas ellas**.

Artículo 10

La medalla que se otorgue contendrá las siguientes características:

Será de forma rectangular abarrilada, de 6 centímetros por 4.8, de oro amarillo o blanco de 18 Kilates.

En el anverso: la efigie **de la persona homenajeada** respectiva y **el nombre de la misma**.

En el reverso: el nombre de la persona a quien se concede, la fecha en que se otorga y la Legislatura que acuerda.

Artículo 11

Las preseas sólo podrán usarse por **sus personas titulares**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 23 DE ABRIL DEL 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). Lineamientos sobre el lenguaje incluyente y no sexista. Ciudad de México: CNDH. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Infografias/Lineamientos_Lenguaje_Incluyente.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EExt_15032025.pdf

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

- Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Guía para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la administración pública*. Ciudad de México: INMUJERES. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH]. (2006, 2 de agosto). Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. (2008). Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 1 de diciembre de 2023. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de file:///C:/Users/OEM/Downloads/Ley_para_la_Igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres_del_Estado_de_Puebla_01_12_2023.pdf

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1995). *Plataforma de Acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 5.* Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, con el objetivo de impulsar una reforma integral que incorpore lenguaje incluyente y no sexista en todo su articulado, con el propósito de garantizar la visibilidad, representación y reconocimiento igualitario de todas las personas —especialmente mujeres y personas con identidades diversas— en el marco legal que rige la gestión catastral en Puebla. Esta modificación tiene como finalidad alinear la normativa local con los principios constitucionales de igualdad, los compromisos internacionales de derechos humanos suscritos por México, y las mejores prácticas en materia de inclusión y justicia social, promoviendo así una administración pública sensible al género, democrática y moderna.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tales como:

- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,** (CEDAW, 1979), ratificada por México en 1981, en la que se establece que los Estados Parte deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos.

Este compromiso internacional establece en el artículo 2, una serie de obligaciones a los Estados Partes para que condenen la discriminación contra la mujer en todas sus formas, estableciendo una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, por lo que deberán:

> *"Artículo 2.-*
>
> *…*
>
> *f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*
>
> *…"*

Adicionalmente en el artículo 5, se indican otras obligaciones a los Estados Partes, para que establezcan medidas apropiadas para:

> *"…*
>
> *a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*
>
> *…"*

- **La Plataforma de Acción de Beijing**, (ONU, 1995), subraya que el lenguaje refleja —y a su vez moldea— la cultura, las estructuras sociales y las relaciones de poder. En este sentido, el uso del lenguaje incluyente y no sexista no es solo una cuestión de forma, sino una herramienta sustantiva para visibilizar a las mujeres, romper con estereotipos patriarcales y avanzar hacia una comunicación democrática e igualitaria. La invisibilización de las mujeres en los discursos institucionales y normativos contribuye a su exclusión simbólica de los espacios públicos y de decisión, perpetuando desigualdades estructurales.

Por ello, impulsar una iniciativa que incorpore el lenguaje incluyente y no sexista es un paso fundamental para cumplir con los compromisos internacionales en materia de igualdad de género. Esta propuesta se alinea con los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing, particularmente con los relativos a la participación de las mujeres en la vida pública y la transformación de los mecanismos institucionales que refuerzan su avance. Adoptar esta perspectiva en el lenguaje legislativo es, en los hechos, dar un paso firme hacia una justicia más equitativa y una democracia verdaderamente representativa

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 5**, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas,

reconoce que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para construir sociedades pacíficas y sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de las Naciones Unidas enfatiza la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad. Una manifestación de la desigualdad persistente es el uso de un lenguaje sexista en los marcos normativos, que invisibiliza a las mujeres y refuerza estereotipos de género.

Esta iniciativa de reforma a la Ley de Catastro del Estado de Puebla, propone alinearse a este Objetivo de Desarrollo Sostenible, como una vía para eliminar todas las formas de discriminación contra mujeres y niñas, así como avanzar en la transformación de las estructuras legales, institucionales y culturales que perpetúan la desigualdad. Una de esas estructuras es el lenguaje jurídico, que al expresarse exclusivamente en formas masculinas reproduce simbólicamente un orden patriarcal en el que lo masculino es el estándar y lo femenino queda invisibilizado.

2. Fundamento constitucional y normativo

La redacción de normas jurídicas debe observar los principios establecidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, (Congreso de la Unión, 1917), considerando particularmente lo que señalan los artículos:

> ***"Artículo 1°***.-
>
> *…*
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*
>
> *"**Artículo 4°.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*
>
> *…"*

En este sentido, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (LGIMH, 2024) señala en su **artículo 17, fracciones IX y XII,** que todas las autoridades tienen la obligación sujetarse a los principios que establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, que contiene las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural. Entre las acciones que indica la política nacional, se establece la incorporación de lineamientos en materia de el uso de lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y en todas las relaciones sociales; así como prácticas de comunicación social en todas las dependencias de la administración pública y medios de comunicación, que incorporen el uso del lenguaje incluyente.

> ***"Artículo 17***.-
>
> …
>
> *IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;*
>
> …
>
> *XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de*
>
> *comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;*
>
> *…"*

Esta misma norma jurídica reglamentaria, vinculante a nivel nacional en todo el territorio de nuestro país, indica en el artículo 42 que las autoridades deberán implementar la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, que entre otras acciones utilice un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

> *"**Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*
>
> …
>
> *IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;*
>
> …"

A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su **artículo 11,** garantiza el derecho de todas las personas a la igualdad jurídica y al acceso a una vida libre de discriminación. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2025, art. 11).

> ***"Artículo 11***.- *Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.*
>
> *Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias*

sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad."

Es importante resalta que la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Puebla, cuenta con la armonización respecto de la ley general para el reconocimiento del uso del lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de género en las políticas públicas, comunicación y en general en todas las relaciones sociales, tal y como lo indican sus artículos 10, fracciones X, XIII, 36, 40 fracción IV.

3. Importancia del lenguaje incluyente en la legislación local y en la función de la administración pública.

El lenguaje construye realidades. El uso exclusivo del masculino genérico en las leyes y documentos oficiales perpetúa la invisibilidad de mujeres y otras identidades, y refuerza la idea de que los varones son la medida de lo humano.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha reconocido que el lenguaje jurídico debe adecuarse a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En diversos criterios, ha señalado que el uso del lenguaje incluyente es una expresión del principio de paridad y de igualdad sustantiva, pues reconoce la participación y existencia de todas las personas (SCJN, 2020).

Por su parte, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** ha sostenido que el uso de lenguaje incluyente no solo tiene un valor simbólico, sino práctico: permite visibilizar a los sujetos de derechos y reconocer su papel en la vida pública (INMUJERES, 2022).

Asimismo, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** ha recomendado expresamente a las entidades federativas revisar y modificar su legislación para incorporar lenguaje incluyente y eliminar expresiones que perpetúen estereotipos de género (CNDH, 2025).

4. Finalidad de la propuesta

Esta iniciativa plantea reformas específicas a artículos clave de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, sustituyendo expresiones como "los propietarios", "los servidores públicos", "los poseedores", entre otras, por **términos neutros e incluyentes** como "las personas propietarias" o "las personas servidoras públicas". Con ello se avanza hacia:

- Un **marco normativo con perspectiva de género**;
- Una legislación **más accesible y democrática**;
- El cumplimiento de **obligaciones nacionales e internacionales** en materia de igualdad y no discriminación.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE TEXTO**
Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto: … IV. Normar las obligaciones que en materia de Catastro les corresponden a los propietarios o poseedores de predios, así como a toda persona física o moral y demás obligados que realicen funciones relacionadas con la actividad catastral;	**Artículo 2**.- La presente Ley tiene por objeto: … IV. Normar las obligaciones que en materia de Catastro les corresponden a **las personas propietarias o poseedoras** de predios, así como a toda persona física o moral y demás **obligadas** que realicen funciones relacionadas con la actividad catastral;
Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: … XXII. Perito valuador.- Profesional en valuación registrado en el Padrón de Peritos Valuadores de Predios del Estado de Puebla; XXIII. Perito topógrafo.- Profesional en Topografía registrado en el Padrón de Peritos Topógrafos del Estado de Puebla;	**Artículo 7.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: … XXII. **Persona Perita valuadora.- Profesional** en valuación **registrada o registrado** en el Padrón de Peritos Valuadores de Predios del Estado de Puebla; XXIII. **Persona Perita topógrafa.- Profesional** en Topografía **registrada o registrado** en el Padrón de Peritos Topógrafos del Estado de Puebla;
Artículo 14.- Son autoridades catastrales en el Estado: I. El Gobernador del Estado; II. El Secretario de Finanzas y Administración; III. El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración; IV. El Director General del Instituto; V. El Director de Catastro;	**Artículo 14.**- Son autoridades catastrales en el Estado: I. **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** II. **La persona titular de la Secretaría** de Finanzas y Administración; III. **La persona titular de la Subsecretaría** de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración; IV. **La persona titular** de la Dirección General del Instituto;

VI. El Subdirector de Información Territorial; VII. El Subdirector de Gestión Catastral; VIII. Los Delegados Catastrales del Instituto; IX. Los Presidentes Municipales; X. Los Tesoreros Municipales; XI. El Director de Catastro Municipal o Titular de la Unidad Administrativa Municipal que ejerza facultades en materia de Catastro, cualquiera que sea su denominación; XII. Los Jefes del Departamento de Catastro Municipal o Titular del área equivalente a éste que ejerza facultades en materia de Catastro, cualquiera que sea su denominación; y XIII. Los demás servidores públicos a los que las leyes les otorguen facultades específicas en materia catastral y a los que mediante Acuerdo o Convenio debidamente publicados en el Periódico Oficial del Estado, les sean conferidas o delegadas atribuciones.	V. **La persona titular** de la Dirección de Catastro; VI. **La persona titular** de la Subdirección de Información Territorial; VII. **La persona titular** de la Subdirección de Gestión Catastral; VIII. **Las personas delegadas** catastrales del Instituto; IX. **Las personas titulares de las presidencias** municipales; X. **Las personas tesoreras** municipales; XI. **La persona titular** de la Dirección de Catastro Municipal o de la Unidad Administrativa Municipal que ejerza facultades en materia de Catastro, cualquiera que sea su denominación; XII. **Las personas titulares de la Jefatura** del Departamento de Catastro Municipal o **Titular** del área equivalente a éste que ejerza facultades en materia de Catastro, cualquiera que sea su denominación; y XIII. **Los demás personas servidoras públicas** a **las** que las leyes les otorguen facultades específicas en materia catastral y a los que mediante Acuerdo o Convenio debidamente publicados en el Periódico Oficial del Estado, les sean conferidas o delegadas atribuciones.
Artículo 15.- Son atribuciones del Gobernador del Estado en materia Catastral: …	**Artículo 15**.- Son atribuciones **de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** en materia Catastral: …
Artículo 16.- Son atribuciones de las autoridades catastrales: I. Integrar, administrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado con base en la que genere el Instituto y la que le proporcionen los Municipios, fedatarios públicos, particulares y dependencias oficiales; II. Integrar, administrar y actualizar los Padrones de Peritos Valuadores de Predios del Estado de Puebla y de Peritos Topógrafos del Estado de Puebla; …	**Artículo 16.**- Son atribuciones de las autoridades catastrales: I. Integrar, administrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado con base en la que genere el Instituto y la que le proporcionen los Municipios, **las personas fedatarias** públicos, particulares y dependencias oficiales; **II.** Integrar, administrar y actualizar **los Padrones de personas Peritas Valuadoras de Predios del Estado de Puebla y de Peritas Topógrafas** del Estado de Puebla;

VII. Vigilar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados o responsables solidarios cumplan con las disposiciones fiscales; … XII. Inscribir en el padrón Catastral los predios de los propietarios o poseedores, y en los casos que proceda, realizar su cancelación o modificación, en términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; … XVII. Realizar los levantamientos prediales, fotogramétricos, geodésicos o cualquier otro mediante los que se efectúe la exploración y estudio del territorio del Estado que le sean requeridos por los propietarios o poseedores de los predios, por los particulares o por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; … XIX. Resolver las aclaraciones que promuevan los propietarios o poseedores de predios, en términos de lo previsto por esta Ley y demás disposiciones legales y normatividad aplicable; XX. Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas, formulen los interesados en materia catastral;	… **VII.** Vigilar en el ámbito de su competencia, que **las personas obligadas o responsables solidarias** cumplan con las disposiciones fiscales; … **XII.** Inscribir en el padrón Catastral los predios de **las personas propietarias o poseedoras,** y en los casos que proceda, realizar su cancelación o modificación, en términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; … **XVII.** Realizar los levantamientos prediales, fotogramétricos, geodésicos o cualquier otro mediante los que se efectúe la exploración y estudio del territorio del Estado que le sean requeridos por **las personas propietarias o poseedoras de** los predios, por las **particulares o p**or las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; … **XIX.** Resolver las aclaraciones que promuevan **las personas propietarias o poseedoras** de predios, en términos de lo previsto por esta Ley y demás disposiciones legales y normatividad aplicable; **XX.** Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas, formulen **las personas interesadas** en materia catastral;
Artículo 19.- Los Delegados Catastrales representarán al Instituto en términos de la demarcación que se determine en el Acuerdo de	**Artículo 19.-** **Las personas Delegadas Catastrales** representarán al Instituto en términos de la demarcación que se determine en el Acuerdo de Circunscripción Territorial que

Circunscripción Territorial que emita la Secretaría de Finanzas y Administración	emita la Secretaría de Finanzas y Administración
Artículo 20.- Son atribuciones de las autoridades catastrales municipales: …. VI. Solicitar a las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos e informes que sean necesarios para coadyuvar a la integración y actualización del padrón catastral; VII. Recibir de los propietarias o poseedores, las solicitudes de inscripción de predios, que se realicen mediante la localización geográfica de éstos en la cartografía correspondiente; … XV. Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo Estatal, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes del Cabildo y en términos de las disposiciones aplicables, las propuestas de zonas catastrales y de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cálculo y cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; … XXIV. Proporcionar información catastral a propietarios, poseedores, fedatarios públicos y particulares interesados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables; XXV. Certificar, a solicitud de los interesados, copias de los planos, y demás	**Artículo 20.-** Son atribuciones de las autoridades catastrales municipales: … **VI.** Solicitar a las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a **las personas propietarias o poseedoras** de predios, los datos, documentos e informes que sean necesarios para coadyuvar a la integración y actualización del padrón catastral; **VII.** Recibir de **las propietarias o poseedoras**, las solicitudes de inscripción de predios, que se realicen mediante la localización geográfica de éstos en la cartografía correspondiente; … **XV.** Presentar al Congreso del Estado, a través d**e la persona titular Ejecutivo Estatal,** previa autorización de cuando menos las dos terceras partes del Cabildo y en términos de las disposiciones aplicables, las propuestas de zonas catastrales y de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cálculo y cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; … **XXIV.** Proporcionar información catastral a **personas** p**ropietarias, poseedoras, fedatarias públicas y particulares interesadas,** de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables; **XXV.** Certificar, a solicitud de **las personas interesadas,** copias de los planos, y

documentos relacionados con los predios inscritos en el Catastro de su Municipio; XXVI. Conocer de las aclaraciones que promuevan los propietarios o poseedores de predios, en términos de lo previsto por esta Ley;	demás documentos relacionados con los predios inscritos en el Catastro de su Municipio; **XXVI.** Conocer de las aclaraciones que promuevan **las personas propietarias o poseedoras** de predios, en términos de lo previsto por esta Ley;
Artículo 22.- Los propietarios o poseedores de predios están obligados a presentar la solicitud de inscripción de éstos ante la autoridad catastral municipal de la jurisdicción en que se encuentren ubicados los bienes, en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la realización del acto jurídico o hecho en que se adquirió o transmitió el dominio de la propiedad o la posesión de los mismos.	**Artículo 22.-** **Las personas propietarias o poseedoras** de predios están ob**ligadas** a presentar la solicitud de inscripción de éstos ante la autoridad catastral municipal de la jurisdicción en que se encuentren ubicados los bienes, en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la realización del acto jurídico o hecho en que se adquirió o transmitió el dominio de la propiedad o la posesión de los mismos.
Artículo 23.- Los propietarios o poseedores, sus representantes, administradores o cualquier otra persona encargada de un predio, están obligados a proporcionar a las autoridades catastrales o a los servidores públicos acreditados, los datos, títulos, planos, contratos o cualquier otra documentación e informes que en materia catastral les soliciten; permitiendo en su caso, el acceso al predio para efectuar la inspección y el levantamiento predial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.	**Artículo 23.-** **Las personas propietarias o poseedoras, sus representantes, administradoras o** cualquier otra persona encargada de un predio, están **obligadas** a proporcionar a las autoridades catastrales o a **las personas servidoras públicos acreditadas**, los datos, títulos, planos, contratos o cualquier otra documentación e informes que en materia catastral les soliciten; permitiendo en su caso, el acceso al predio para efectuar la inspección y el levantamiento predial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
Artículo 24.- En caso de que el propietario o poseedor de algún predio no solicite la inscripción de éste, la autoridad catastral realizará de oficio el registro correspondiente, de conformidad con lo previsto en esta Ley y de resultar alguna erogación económica por esta actividad, será a costa del	**Artículo 24.-** En caso de que **la persona propietaria o poseedora** de algún predio no solicite la inscripción de éste, la autoridad catastral realizará de oficio el registro correspondiente, de conformidad con lo previsto en esta Ley y de resultar alguna erogación económica por esta actividad,

infractor, conforme a las contribuciones que establezca el Congreso del Estado para cada ejercicio fiscal, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan.	será a costa del infractor, conforme a las contribuciones que establezca el Congreso del Estado para cada ejercicio fiscal, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan.
Artículo 25.- En caso de que el propietario o poseedor de algún predio solicite la inscripción de éste con información falsa o alterada, la autoridad catastral a través de la investigación directa y con sujeción a la presente Ley, suplirá dicha información y de resultar alguna erogación económica por esta actividad, será a costa del infractor, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan.	**Artículo 25.-** En caso de que **la persona propietaria o poseedora** de algún predio solicite la inscripción de éste con información falsa o alterada, la autoridad catastral a través de la investigación directa y con sujeción a la presente Ley, suplirá dicha información y de resultar alguna erogación económica por esta actividad, será a costa del infractor, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan.
Artículo 28.- Las autoridades catastrales, estatales o municipales, comunicarán mediante oficio a los interesados la modificación del valor catastral, por incremento o disminución, como resultado de la valuación o revaluación de los predios, el cual se notificará de acuerdo con las formalidades de la notificación previstas en la legislación fiscal aplicable.	**Artículo 28.-** Las autoridades catastrales, estatales o municipales, comunicarán mediante oficio a **las personas interesadas** la modificación del valor catastral, por incremento o disminución, como resultado de la valuación o revaluación de los predios, el cual se notificará de acuerdo con las formalidades de la notificación previstas en la legislación fiscal aplicable.
Artículo 30.- Las autoridades catastrales a solicitud de los propietarios, poseedores o sus representantes legales, expedirán en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la ejecución de las operaciones catastrales de que se trate, las cedulas catastrales, constancias y demás documentos que contengan la información catastral de los predios de su propiedad o posesión. A solicitud de los fedatarios públicos, la autoridad catastral deberá expedir, en términos de las disposiciones legales y la	**Artículo 30.-** Las autoridades catastrales a solicitud de **las personas propietarias**, **poseedoras o sus representantes** legales, expedirán en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la ejecución de las operaciones catastrales de que se trate, las cedulas catastrales, constancias y demás documentos que contengan la información catastral de los predios de su propiedad o posesión. A solicitud de **las personas fedatarias públicas**, la autoridad catastral deberá expedir, en términos de las disposiciones

normatividad aplicables, los documentos respecto a bienes objeto de los actos jurídicos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.	legales y la normatividad aplicables, los documentos respecto a bienes objeto de los actos jurídicos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.
Artículo 33.- Una vez que se haya realizado la manifestación o declaración de la modificación o cambio de las características físicas del predio ante el Instituto, éste emitirá al propietario o poseedor una constancia de actualización de características físicas del predio.	**Artículo 33.-** Una vez que se haya realizado la manifestación o declaración de la modificación o cambio de las características físicas del predio ante el Instituto, éste emitirá **a la persona propietaria o poseedora** una constancia de actualización de características físicas del predio.
Artículo 34.- Para el otorgamiento de licencia o uso del suelo, construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición, fusión, división o fraccionamiento de terrenos, las autoridades estatales y municipales en desarrollo urbano, requerirán al solicitante la constancia del registro catastral del predio.	**Artículo 34.-** Para el otorgamiento de licencia o uso del suelo, construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición, fusión, división o fraccionamiento de terrenos, las autoridades estatales y municipales en desarrollo urbano, requerirán **a la persona solicitante** la constancia del registro catastral del predio.
Artículo 39.- Para que la autoridad municipal en desarrollo urbano otorgue licencia o autorización para fraccionar, subdividir, relotificar o fusionar un predio, requerirá al solicitante la cédula catastral del predio; asimismo, remitirá mensualmente a la autoridad catastral correspondiente, una relación de las autorizaciones otorgadas.	**Artículo 39.-** Para que la autoridad municipal en desarrollo urbano otorgue licencia o autorización para fraccionar, subdividir, relotificar o fusionar un predio, requerirá **a la persona solicitante** la cédula catastral del predio; asimismo, remitirá mensualmente a la autoridad catastral correspondiente, una relación de las autorizaciones otorgadas.
Artículo 43.- Los procesos catastrales deberán realizarse electrónicamente y podrán iniciarse: I. A petición de parte por los propietarios, poseedores o personas que tengan un	**Artículo 43.-** Los procesos catastrales deberán realizarse electrónicamente y podrán iniciarse: I. A petición de parte por **de las personas propietarias, poseedoras** o personas que

derecho real sobre los Predios o por cualquier persona con interés legítimo en cumplimiento a una obligación registral; II. Por notario público que haya autorizado o vaya a autorizar el acto jurídico de que se trate.	tengan un derecho real sobre los Predios o por cualquier persona con interés legítimo en cumplimiento a una obligación registral; **II.Por la notaría pública** que haya autorizado o vaya a autorizar el acto jurídico de que se trate.
Artículo 48.- Cuando en las solicitudes de inscripción previstas en esta Ley no se expresen los datos completos o no se acompañen los documentos que se requieran, los solicitantes dentro de los quince días siguientes a su presentación, subsanarán tales omisiones, de lo contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que se les impongan las sanciones que procedan.	**Artículo 48.-** Cuando en las solicitudes de inscripción previstas en esta Ley no se expresen los datos completos o no se acompañen los documentos que se requieran, **las personas solicitantes** dentro de los quince días siguientes a su presentación, subsanarán tales omisiones, de lo contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que se les impongan las sanciones que procedan.
Artículo 49.- Cuando se solicite la inscripción de un predio previamente registrado a nombre distinto al del solicitante, las autoridades catastrales deberán negar la inscripción y mantener inalterable el primer registro, dejando a salvo el derecho de las partes para que ejerzan las acciones que consideren pertinentes ante las autoridades competentes.	**Artículo 49.-** Cuando se solicite la inscripción de un predio previamente registrado a nombre distinto al **de la persona solicitante**, las autoridades catastrales deberán negar la inscripción y mantener inalterable el primer registro, dejando a salvo el derecho de las partes para que ejerzan las acciones que consideren pertinentes ante las autoridades competentes.
Artículo 50.- Las autoridades catastrales cancelarán los registros catastrales en los siguientes casos: … II. Cuando el que se ostentó como propietario o poseedor no acredite la propiedad o posesión del predio;	**Artículo 50.-** Las autoridades catastrales cancelarán los registros catastrales en los siguientes casos: … **II.** Cuando el que se ostentó como **persona propietaria o poseedora** no acredite la propiedad o posesión del predio;
Artículo 56.-	**Artículo 56.-**

Cuando por oposición de los propietarios o poseedores, la autoridad catastral competente, no se pueda allegar de la información necesaria para la realización de las operaciones catastrales a que se refiere la presente Ley, estimará el valor catastral del predio con los elementos de que disponga, debiendo considerar por lo menos, alguno de los factores siguientes:	**C**uando por oposición de **las personas propietarias o poseedoras**, la autoridad catastral competente, no se pueda allegar de la información necesaria para la realización de las operaciones catastrales a que se refiere la presente Ley, estimará el valor catastral del predio con los elementos de que disponga, debiendo considerar por lo menos, alguno de los factores siguientes:
Artículo 71.- Durante la práctica del censo catastral, los propietarios o poseedores de predios deberán proporcionar a las autoridades catastrales la información, documentación y datos previstos en el artículo 23 de esta Ley.	**Artículo 71**.- Durante la práctica del censo catastral, **las personas propietarias o poseedoras** de predios deberán proporcionar a las autoridades catastrales la información, documentación y datos previstos en el artículo 23 de esta Ley.
Artículo 72.- Las autoridades catastrales podrán efectuar el censo catastral a través de terceros autorizados para tal fin, quienes en todo momento se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley.	**Artículo 72.**- Las autoridades catastrales podrán efectuar el censo catastral a través de **las personas terceras autorizadas** para tal fin, quienes en todo momento se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley
Artículo 73.- Las autoridades catastrales que de oficio realicen operaciones catastrales que impliquen actos de molestia a los propietarios o poseedores de predios, deberán iniciarlas por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, emitido por la autoridad catastral competente.	**Artículo 73.**- Las autoridades catastrales que de oficio realicen operaciones catastrales que impliquen actos de molestia a **las personas propietarias o poseedoras** de predios, deberán iniciarlas por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, emitido por la autoridad catastral competente.
Artículo 74.- La autoridad catastral municipal en los casos que proceda, deberá notificar a los propietarios o poseedores de predios, las operaciones catastrales que pretenda realizar	**Artículo 74**.- La autoridad catastral municipal en los casos que proceda, deberá notificar a **las personas propietarias o poseedoras** de predios, las operaciones catastrales que pretenda realizar
Artículo 75.- Si por alguna circunstancia la autoridad no puede notificar a los propietarios o poseedores de predios, ya sea por ausencia o por que éstos se nieguen a recibir el documento, la notificación se realizará conforme lo dispone el Código Fiscal del Estado de Puebla o la legislación fiscal municipal que le resulte aplicable.	**Artículo 75.**- Si por alguna circunstancia la autoridad no puede notificar a **las personas propietarias o poseedoras** de predios, ya sea por ausencia o por que éstos se nieguen a recibir el documento, la notificación se realizará conforme lo dispone el Código Fiscal del Estado de Puebla o la legislación fiscal municipal que le resulte aplicable.
Artículo 76.-	**Artículo 76**.-

Cuando la autoridad catastral competente, a solicitud, practique actos de delimitación, de rectificación o de aclaración de linderos, deberá hacerlo en presencia de los propietarios o poseedores legítimos y de sus similares colindantes, o de sus representantes legales si estuvieron presentes, quienes deberán ser notificados previamente, para que manifiesten las aclaraciones o lo que a su derecho convenga. El solicitante pagará los derechos correspondientes a la operación catastral. De las actuaciones anteriores, se levantará acta circunstanciada, que firmarán quienes hubiesen intervenido, entregándose copia a cada uno de ellos para el ejercicio de sus derechos.	Cuando la autoridad catastral competente, a solicitud, practique actos de delimitación, de rectificación o de aclaración de linderos, deberá hacerlo en presencia de **las personas propietarias o poseedoras legítimas** y de sus similares colindantes, o de sus **personas representantes** legales si estuvieron presentes, quienes deberán ser **notificadas** previamente, para que manifiesten las aclaraciones o lo que a su derecho convenga. **La persona solicitante pagará** los derechos correspondientes a la operación catastral. De las actuaciones anteriores, se levantará acta circunstanciada, que firmarán quienes hubiesen intervenido, entregándose copia a cada uno de ellos para el ejercicio de sus derechos.
Artículo 77.- En los casos que proceda, las autoridades darán a conocer a los propietarios o poseedores de predios, por escrito debidamente fundado y motivado, el resultado de las operaciones catastrales que hayan realizado.	**Artículo 77.-** En los casos que proceda, las autoridades darán a conocer a **las personas propietarias o poseedoras** de predios, por escrito debidamente fundado y motivado, el resultado de las operaciones catastrales que hayan realizado.
Artículo 79.- Se establece el Padrón de Peritos Valuadores de Predios del Estado de Puebla, el cual estará integrado y administrado por el Instituto, como instrumento de consulta y apoyo a la sociedad en el ejercicio de la valuación comercial.	**Artículo 79**.- Se establece el **Padrón de personas Peritas Valuadoras** de Predios del Estado de Puebla, el cual estará integrado y administrado por el Instituto, como instrumento de consulta y apoyo a la sociedad en el ejercicio de la valuación comercial.
Artículo 80.- El ejercicio de la valuación en el Estado, por parte de los Peritos registrados en el Padrón a que se refiere este Capítulo, se regirá conforme a las disposiciones que establece esta Ley y demás que para tales efectos emita el Instituto.	**Artículo 80**.- El ejercicio de la valuación en el Estado, por parte de **las personas Peritas registradas** en el Padrón a que se refiere este Capítulo, se regirá conforme a las disposiciones que establece esta Ley y demás que para tales efectos emita el Instituto.
Artículo 81.- Para los efectos de la presente Ley, la función de Perito Valuador consiste en determinar el valor comercial y la renta de predios, a través del avalúo o dictamen de arrendamiento correspondiente.	**Artículo 81.-** Para los efectos de la presente Ley, la función de **persona Perita Valuadora** consiste en determinar el valor comercial y la renta de predios, a través del avalúo o dictamen de arrendamiento correspondiente.
Artículo 82.- Los aspirantes a registrarse en el Padrón de Peritos Valuadores de Predios del	**Artículo 82.**- **Las personas aspirantes** a registrarse en el Padrón de Peritos Valuadores de Predios

Estado de Puebla, deberán presentar por escrito o de manera electrónica ante el Instituto la solicitud correspondiente y cumplir además los requisitos siguientes: I. Tener cédula profesional de valuador de predios, arquitecto, ingeniero civil, agrónomo u otra profesión a fin, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y contar con la certificación del Instituto, asociación o colegio profesional de valuación comercial de predios al que pertenezca;	del Estado de Puebla, deberán presentar por escrito o de manera electrónica ante el Instituto la solicitud correspondiente y cumplir además los requisitos siguientes: I. Tener cédula profesional **en valuación de predios, arquitectura, ingeniería civil, agronomía** u otra profesión a fin, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y contar con la certificación del Instituto, asociación o colegio profesional de valuación comercial de predios al que pertenezca;
Artículo 84.- Son obligaciones de los Peritos Valuadores registrados en el Padrón: …	**Artículo 84**.- Son obligaciones de **las personas Peritas Valuadoras registradas** en el Padrón: …
Artículo 86.- Los Peritos Valuadores registrados en el Padrón, proporcionarán al Instituto los datos, documentos e información que éste les requiera.	**Artículo 86.-** **Las personas Peritas Valuadoras registradas** en el Padrón, proporcionarán al Instituto los datos, documentos e información que éste les requiera.
Artículo 88.- Las Dependencias del Gobierno del Estado, de los Municipios, sus organismos descentralizados y los fedatarios públicos, sólo admitirán los avalúos comerciales que se requieran para trámites ante dichas instancias que hubieran sido expedidos por Peritos Valuadores registrados en el Padrón.	**Artículo 88.-** Las Dependencias del Gobierno del Estado, de los Municipios, sus organismos descentralizados y **las personas fedatarias públicas**, sólo admitirán los avalúos comerciales que se requieran para trámites ante dichas instancias que hubieran sido expedidos **por personas Peritas Valuadoras registradas** en el Padrón.
Artículo 89.- Los Peritos Valuadores que funjan como servidores públicos en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, no podrán ser registrados en el Padrón durante el tiempo que presten dichos servicios. Para el caso de aquéllos que ya se encontraban registrados en el Padrón al momento de ingresar al servicio público, serán considerados como inactivos durante el tiempo que funjan como servidores públicos.	**Artículo 89.-** **Las personas Peritas Valuadoras** que funjan como **persona servidoras públicas** en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, no podrán ser **registradas** en el Padrón durante el tiempo que presten dichos servicios. Para el caso de aquéllos que ya se encontraban registrados en el Padrón al momento de ingresar al servicio público, serán **consideradas** como **inactivas** durante el tiempo que funjan como **servidoras públicas.**
Artículo 90.- Se establece el Padrón de Peritos Topógrafos del Estado de Puebla, el cual estará integrado y administrado por el Instituto, como instrumento de consulta y control.	**Artículo 90.-** Se establece el Padrón de **personas Peritas Topógrafas** del Estado de Puebla, el cual estará integrado y administrado por el Instituto, como instrumento de consulta y control.

Artículo 91.- El ejercicio de las actividades de los Peritos Topógrafos registrados en el Padrón a que se refiere este Capítulo, se regirá conforme a la práctica gremial, las disposiciones que establece esta Ley y demás que para tales efectos emita el Instituto.	**Artículo 91.**- El ejercicio de las actividades de **las personas Peritas Topógrafas registradas** en el Padrón a que se refiere este Capítulo, se regirá conforme a la práctica gremial, las disposiciones que establece esta Ley y demás que para tales efectos emita el Instituto.
Artículo 92.- Para los efectos de esta Ley, la función de Perito Topógrafo consiste en llevar a cabo levantamientos de predios.	**Artículo 92.**- Para los efectos de esta Ley, la función de **persona Perita Topógrafa** consiste en llevar a cabo levantamientos de predios.
Artículo 93.- Los aspirantes a registrarse en el Padrón de Peritos Topógrafos, presentarán por escrito o vía electrónica ante el Instituto, la solicitud correspondiente y cumplir además los requisitos siguientes: I. Tener cédula profesional de Ingeniero Topógrafo o Ingeniero Civil expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; …	**Artículo 93.-** **Las personas aspirantes** a registrarse en el Padrón de Peritos Topógrafos, presentarán por escrito o vía electrónica ante el Instituto, la solicitud correspondiente y cumplir además los requisitos siguientes: I. Tener cédula profesional de **Ingeniería en Topografía o Ingeniería Civil** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; …
Artículo 95.- Son obligaciones de los Peritos Topógrafos registrados en el Padrón …	**Artículo 95.-** Son obligaciones de **las personas Peritas Topógrafas registradas** en el Padrón: …
Artículo 96.- Los Peritos Topógrafos registrados en el Padrón, proporcionarán al Instituto los datos, documentos e información que les requiera	**Artículo 96.-** **Las personas Peritas Topógrafas registradas** en el Padrón, proporcionarán al Instituto los datos, documentos e información que les requiera
Artículo 97.- Los Peritos Topógrafos que funjan como servidores públicos en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, no podrán ser registrados en el Padrón durante el tiempo que presten dichos servicios. Para el caso de aquellos que ya se encontraban registrados en el Padrón al momento de ingresar al servicio público, serán considerados como inactivos durante el tiempo que funjan como servidores públicos.	**Artículo 97.-** **Las personas Peritas Topógrafas** que funjan como **personas servidoras públicas** en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, no podrán ser **registradas** en el Padrón durante el tiempo que presten dichos servicios. Para el caso de **aquellas personas** que ya se encontraban **registradas** en el Padrón al momento de ingresar al servicio público, serán **consideradas** como **inactivas** durante el tiempo que funjan como **personas servidoras públicas**.
Artículo 98.-	**Artículo 98.-**

Son infracciones a la presente Ley: … III. No proporcionar los datos, títulos, planos, contratos o cualquier otra documentación e informes que en materia catastral soliciten las autoridades o los servidores públicos acreditados, que sirvan para corroborar las declaraciones y conocer las características reales del predio;	Son infracciones a la presente Ley: … III. No proporcionar los datos, títulos, planos, contratos o cualquier otra documentación e informes que en materia catastral soliciten las autoridades o **las personas servidoras públicas acreditadas**, que sirvan para corroborar las declaraciones y conocer las características reales del predio;
Artículo 101.- Las autoridades catastrales y servidores públicos estatales o municipales, que por cualquier circunstancia alteren o falsifiquen los datos contemplados dentro del registro de un predio, con el fin de favorecer o perjudicar al propietario o poseedor del mismo, o que imposibiliten, el cumplimiento de esta Ley, serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.	**Artículo 101.-** Las autoridades catastrales y **las personas servidoras públicas** estatales o municipales, que por cualquier circunstancia alteren o falsifiquen los datos contemplados dentro del registro de un predio, con el fin de favorecer o perjudicar a **la persona poseedora** del mismo, o que imposibiliten, el cumplimiento de esta Ley, serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.
Artículo 104.- Los propietarios o poseedores de predios que así lo requieran, podrán en todo tiempo acudir ante las autoridades catastrales para solicitar la aclaración de los datos asentados en los registros correspondientes, en los siguientes casos: I. Cuando el nombre del propietario o poseedor del predio sea distinto al que aparezca inscrito en el Padrón Catastral; …	**Artículo 104.-** **Las personas propietarias o poseedoras** de predios que así lo requieran, podrán en todo tiempo acudir ante las autoridades catastrales para solicitar la aclaración de los datos asentados en los registros correspondientes, en los siguientes casos: I. Cuando el nombre **de la persona propietaria o poseedora** del predio sea distinto al que aparezca inscrito en el Padrón Catastral; …
Artículo 105.- Para efectos de las aclaraciones a que se refiere el artículo anterior, los propietarios o poseedores de predios deberán presentar la documentación oficial en la que conste la información correcta. … Los funcionarios encargados de la recepción de los archivos de manera electrónica, deberán cotejar los instrumentos otorgados con los datos que se encuentren en las bases de datos de las dependencias con las que se haya	**Artículo 105.-** Para efectos de las aclaraciones a que se refiere el artículo anterior, **las personas propietarias o poseedoras** de predios deberán presentar la documentación oficial en la que conste la información correcta. … **Las personas funcionarias encargadas** de la recepción de los archivos de manera electrónica, deberán cotejar los instrumentos otorgados con los datos que se encuentren en las bases de datos de las dependencias con las que se haya

celebrado un convenio de colaboración respectivo.	celebrado un convenio de colaboración respectivo.
Artículo 106.- La autoridad catastral estatal o municipal, atenderá y resolverá las aclaraciones de los propietarios o poseedores al momento de su recepción, salvo aquellas que para substanciarlas requiera de la realización de alguna operación catastral, sin que ésta pueda exceder de un plazo de quince días, contados a partir de su admisión.	**Artículo 106.-** La autoridad catastral estatal o municipal, atenderá y resolverá las aclaraciones de **las personas propietarias o poseedoras** al momento de su recepción, salvo aquellas que para substanciarlas requiera de la realización de alguna operación catastral, sin que ésta pueda exceder de un plazo de quince días, contados a partir de su admisión.
Artículo 107.- Las aclaraciones a que se refiere este Capítulo no constituyen instancia, ni interrumpen ni suspenden los plazos para que los propietarios o poseedores de predios puedan interponer el Recurso Administrativo de Revisión a que se refiere esta Ley.	**Artículo 107.**- Las aclaraciones a que se refiere este Capítulo no constituyen instancia, ni interrumpen ni suspenden los plazos para que **las personas propietarias o poseedoras** de predios puedan interponer el Recurso Administrativo de Revisión a que se refiere esta Ley.
Artículo 108.- Los propietarios o poseedores y terceros afectados por los actos y resoluciones de las autoridades catastrales, podrán interponer el Recurso Administrativo de Revisión, el cual será substanciado y resuelto por el área que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes o mediante acuerdo de la autoridad catastral competente.	**Artículo 108.-** **Las personas propietarias o poseedoras y terceras afectadas** por los actos y resoluciones de las autoridades catastrales, podrán interponer el Recurso Administrativo de Revisión, el cual será substanciado y resuelto por el área que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes o mediante acuerdo de la autoridad catastral competente.
Artículo 111.- El escrito de interposición del Recurso Administrativo de Revisión, deberá estar firmado por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que deberá imprimir su huella digital. Además deberá señalar lo siguiente: … II. Nombre del recurrente; Cuando no se cumpla con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, el área encargada de substanciar el recurso, requerirá al recurrente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se cumplen los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VI de este artículo,	**Artículo 111.**- El escrito de interposición del Recurso Administrativo de Revisión, deberá estar firmado por **la persona interesada** o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que **la persona promovente** no sepa o no pueda firmar, caso en el que deberá imprimir su huella digital. Además deberá señalar lo siguiente: … **II. Nombre de la persona recurrente;** Cuando no se cumpla con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, el área encargada de substanciar el recurso, requerirá **a la recurrente** para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se cumplen los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VI de este artículo,

la autoridad desechará el recurso. Si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, el recurrente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.	la autoridad desechará el recurso. Si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, **la persona recurrente** perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.
Artículo 112.- El recurrente deberá acompañar al escrito en que interponga el recurso: I. Los documentos que acrediten su calidad de propietario, poseedor o tercero afectado; II. El documento que acredite su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de una persona moral; V. Las pruebas documentales que ofrezca, así como el cuestionario que debe desahogar el Perito en caso de prueba pericial, el cual deberá estar firmado por el recurrente. Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando ésta le sea legalmente posible. Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones del presente artículo, la autoridad catastral requerirá al recurrente para que los presente dentro del término de cinco días. En caso de no presentarse los documentos a que se refieren las fracciones I a IV en el término señalado, se tendrá por no interpuesto el recurso y para el caso de la fracción V, las pruebas se tendrán por no ofrecidas.	**Artículo 112.-** **La persona recurrente** deberá acompañar al escrito en que interponga el recurso: I. Los documentos que acrediten su calidad de **persona propietaria**, **poseedora o tercera afectada;** II. El documento que acredite su personalidad cuando actúe a nombre de **otra persona** o de una persona moral; V. Las pruebas documentales que ofrezca, así como el cuestionario que debe desahogar **la persona Perita** en caso de prueba pericial, el cual deberá estar firmado por **la recurrente**. Cuando las pruebas documentales no obren en poder **de la persona recurrente,** deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando ésta le sea legalmente posible. Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones del presente artículo, la autoridad catastral requerirá **a la recurrente** para que los presente dentro del término de cinco días. En caso de no presentarse los documentos a que se refieren las fracciones I a IV en el término señalado, se tendrá por no interpuesto el recurso y para el caso de la fracción V, las pruebas se tendrán por no ofrecidas.
Artículo 114.- El área encargada de substanciar el recurso, admitirá, desechará o tendrá por no ofrecidas las pruebas, mediante auto o acuerdo que se notifique personalmente al recurrente. Sólo podrá desechar las pruebas ofrecidas cuando su ofrecimiento no se haya efectuado conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean inconducentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. Tal auto	**Artículo 114.-** El área encargada de substanciar el recurso, admitirá, desechará o tendrá por no ofrecidas las pruebas, mediante auto o acuerdo que se notifique personalmente **a la persona recurrente**. Sólo podrá desechar las pruebas ofrecidas cuando su ofrecimiento no se haya efectuado conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean inconducentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. Tal auto o acuerdo

o acuerdo deberá estar debidamente fundado y motivado.	deberá estar debidamente fundado y motivado.
Artículo 117.- La resolución será definitiva y se notificará personalmente al recurrente o a las personas que haya autorizado para tales efectos, a la autoridad que dictó el acto o la resolución impugnada y a las otras autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones.	**Artículo 117.**- La resolución será definitiva y se notificará personalmente **a la persona recurrente** o a las personas que haya autorizado para tales efectos, a la autoridad que dictó el acto o la resolución impugnada y a las otras autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones.
Artículo 119.- Se desechará por improcedente el recurso: … II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del recurrente; … V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el recurrente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto o resolución respectivos; y	**Artículo 119.**- Se desechará por improcedente el recurso: … II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos **de la persona recurrente**; … V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por **la persona recurrente,** que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto o resolución respectivos; y
Artículo 120.- Procede el sobreseimiento en el recurso cuando: I. El recurrente se desista expresamente del recurso; II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona; …	**Artículo 120**.- Procede el sobreseimiento en el recurso cuando: I. **La persona recurrente** se desista expresamente del recurso; II. **La persona agraviada** fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona; **…**
Artículo 121.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad la autoridad resolutora de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.	**Artículo 121.**- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por **la persona recurrente**, teniendo la facultad la autoridad resolutora de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.
Artículo 123.- El área encargada de substanciar y resolver el recurso, declarará que un acto o resolución es ilegal, cuando se demuestre alguna de las siguientes causales: I. Incompetencia del funcionario que la haya dictado, ordenado o tramitado el	**Artículo 123**.- El área encargada de substanciar y resolver el recurso, declarará que un acto o resolución es ilegal, cuando se demuestre alguna de las siguientes causales: I. Incompetencia **de la persona funcionaria** que la haya dictado, ordenado o tramitado

procedimiento del que deriva dicha resolución … II.Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso; III.Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada; y …	el procedimiento del que deriva dicha resolución … II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas **de la persona particular** y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso; III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas **de la persona particular** y trasciendan al sentido de la resolución impugnada; y …

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA”

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 2, 7, 14, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 30, 33, 34, 39, 43, 48, 49, 50, 56, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 84, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 101, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 114, 117, 119, 120, 121 y 123., de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

I.- Normar la integración, organización y funcionamiento del catastro;

II.- Establecer las autoridades catastrales en el Estado y sus atribuciones;

III.- Regular las acciones de coordinación entre los diversos niveles de gobierno, así como entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las que incida la función catastral;

IV.- Normar las obligaciones que en materia de Catastro les corresponden a **las personas propietarias o poseedoras** de predios, así como a toda persona física o moral y demás **obligadas** que realicen funciones relacionadas con la actividad catastral;

V.- Determinar y regular las formas, términos y procedimientos a que se sujetarán las operaciones catastrales que se realicen en el Estado;
VI.- Prever las infracciones a las disposiciones en materia catastral, así como sus sanciones; y
VII.- Establecer la aclaración y el recurso administrativo de revisión en materia catastral; y
VIII.- Establecer las formas en las que se podrán sustanciar los trámites y servicios que prestan las autoridades catastrales establecidas en esta Ley.

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Avalúo catastral.- El documento expedido por la autoridad catastral que consigna el valor catastral o catastral provisional de un predio, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

II.- Avalúo comercial.-El documento que contiene el dictamen técnico que estima el precio y valor de un predio a una fecha determinada, conforme a las reglas del mercado inmobiliario y a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III.- Cédula catastral.- El documento con el que se comprueba la información con la que está registrado un predio en el catastro;

IV.- Clave catastral.- El conjunto de caracteres numéricos, que asigna la autoridad catastral de manera única a un predio para su identificación en el catastro, la cual se integrará de acuerdo con la normatividad que para tal efecto emita y publique el Instituto;

V.- Construcción.- La obra de cualquier tipo, destino o uso y que consta de cimientos o sin ellos, muros, paredes y techos, inclusive los equipos o instalaciones adheridas permanentemente y que forman parte integrante de ella;

VI.- Construcción provisional.- Edificación que por sus características sólo será registrada en la cartografía catastral;

VII.- Dependencias.- Las que con ese carácter se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

VIII.- Entidades.- Las que conforman la Administración Pública Paraestatal a que se refieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

IX.- Gobierno del Estado.- La Administración Pública Estatal representada por el Poder Ejecutivo;

X.- Gobierno Municipal.- El Ayuntamiento del Municipio de que se trate;

XI.- Información territorial.- Conjunto de mapas, planos, documentos y bases de datos producto de la investigación científica del territorio, que contienen de manera pormenorizada sus aspectos geográficos, catastrales, topográficos, toponímicos, políticos, económicos, sociales y culturales;

XII.- Instituto.- El Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla;

XIII.- Ley.-La Ley de Catastro del Estado de Puebla;

XIV.- Lote.-Superficie de terreno cuyos linderos forman un perímetro continuo, delimitado física o legalmente;

XV.- Manzana.- Superficie formada por uno o varios predios colindantes, delimitados por vías públicas;

XVI.- Municipio.- Los 217 Municipios que conforman la Entidad, previstos en la Ley Orgánica Municipal;

XVII.- Padrón catastral.- Base de datos que contiene información de los predios inscritos en los registros catastrales;

XVIII.- Predio.- Terreno o lote unitario, con o sin construcciones, cuyos linderos forman un perímetro;

XIX.- Predio rústico.- El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y se destina a uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica, entre otros;

XX.- Predio suburbano.-El contiguo a las zonas urbanas, con factibilidad para uso habitacional, industrial o de servicios, de conformidad con lo que establezca la autoridad competente;

XXI.- Predio urbano.- El que se ubica en zonas que cuentan, total o parcialmente, con equipamiento urbano y servicios públicos y su destino es habitacional, industrial, comercial o de servicios;

XXII.- **Persona Perita valuadora.- Profesional** en valuación **registrada o registrado** en el Padrón de Peritos Valuadores de Predios del Estado de Puebla;

XXIII.- **Persona Perita topógrafa.- Profesional** en Topografía **registrada o registrado** en el Padrón de Peritos Topógrafos del Estado de Puebla;

XXIV.- Región catastral.-División territorial de una localidad en atención al número de manzanas que contiene y para efectos de nomenclatura de la clave catastral;

XXV.- Sistema de información territorial.-Conjunto de procesos, planos, documentos y bases de datos del territorio, estructurados, mediante el uso de tecnologías de la información para su adquisición, almacenamiento, explotación y difusión;

XXVI.- Solicitud de inscripción.- Documento que se presenta ante la autoridad para el registro en el Padrón Catastral de un predio, manifestando sus características y modificaciones;

XXVII.- Valor catastral.- Valor de un predio, determinado a partir de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción autorizados por el Congreso del Estado;

XXVIII.- Valor catastral provisional.-El establecido por las autoridades catastrales por un plazo determinado, cuando no exista valor unitario de suelo y/o construcción autorizado por el Congreso del Estado;

XXIX.- Valor catastral unitario.- Valor por metro cuadrado o hectárea para el suelo y las construcciones de una localidad, según las tablas de valores catastrales unitarios;

XXX.- Valor comercial.- Precio más probable en que se podría comercializar un predio en las circunstancias prevalecientes a la fecha del avalúo; y

XXXI.- Zona catastral.- Superficie del territorio de una localidad, compuesta por una o más regiones catastrales.

Artículo 14.- Son autoridades catastrales en el Estado:

I.- **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**

II.- **La persona titular de la Secretaría** de Finanzas y Administración;

III.- **La persona titular de la Subsecretaría** de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;

IV.- **La persona titular** de la Dirección General del Instituto;

V.- **La persona titular** de la Dirección de Catastro;

VI.- **La persona titular** de la Subdirección de Información Territorial;

VII.- **La persona titular** de la Subdirección de Gestión Catastral;

VIII.- **Las personas delegadas** catastrales del Instituto;

IX.- **Las personas titulares de las presidencias** municipales;

X.- **Las personas tesoreras** municipales;

XI.- **La persona titular** de la Dirección de Catastro Municipal o de la Unidad Administrativa Municipal que ejerza facultades en materia de Catastro, cualquiera que sea su denominación;

XII.- **Las personas titulares de la Jefatura** del Departamento de Catastro Municipal o **Titular** del área equivalente a éste que ejerza facultades en materia de Catastro, cualquiera que sea su denominación; y

XIII.- **Los demás personas servidoras públicas** a **las** que las leyes les otorguen facultades específicas en materia catastral y a los que mediante Acuerdo o Convenio debidamente publicados en el Periódico Oficial del Estado, les sean conferidas o delegadas atribuciones.

Artículo 15.- Son atribuciones **de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** en materia Catastral:

I.- Establecer las políticas generales;

II.- Suscribir convenios y acuerdos de coordinación y colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como con otras Entidades Federativas, en la materia y en las que se vinculen con ésta; y

III.- Las demás que le determine esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16.- Son atribuciones de las autoridades catastrales:

I.- Integrar, administrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del Estado con base en la que genere el Instituto y la que le proporcionen los Municipios, **las personas fedatarias** públicos, particulares y dependencias oficiales;

II.- Integrar, administrar y actualizar **los Padrones de personas Peritas Valuadoras de Predios del Estado de Puebla y de Peritas Topógrafas** del Estado de Puebla;

III.- Suscribir y ejecutar los convenios y acuerdos de colaboración celebrados con las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como organizaciones vinculadas con los servicios catastrales, a efecto de difundir o mejorar la función catastral;

IV.- Coadyuvar con los Ayuntamientos de la Entidad que lo soliciten en la determinación de los valores catastrales unitarios provisionales de suelo y construcción;

V.- Recibir, clasificar, guardar, custodiar y depurar el archivo electrónico del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables;

VI.- Notificar de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables los actos administrativos derivados de los procedimientos catastrales;

VII.- Vigilar en el ámbito de su competencia, que **las personas obligadas o responsables solidarias** cumplan con las disposiciones fiscales;

VIII.- Solicitar información a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de los datos, documentos e informes que se consideren necesarios para el ejercicio de las funciones catastrales en el Estado;

IX.- Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las acciones correspondientes al programa para la regularización de la propiedad inmobiliaria de predios rústicos en el Estado de Puebla;

X.- Cancelar en los casos que proceda y de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables, el registro catastral de los predios;

XI.- Valuar y/o revaluar los predios del Estado de Puebla, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables;

XII.- Inscribir en el padrón Catastral los predios de **las personas propietarias o poseedoras,** y en los casos que proceda, realizar su cancelación o modificación, en términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

XIII.- Actualizar la cartografía catastral del Estado, con los sistemas digitales necesarios, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV.- Realizar la inspección de los predios ubicados en la circunscripción territorial del Estado para efectos catastrales y de valuación comercial;

XV.- Coadyuvar con los municipios de la Entidad que lo soliciten, en la elaboración de las propuestas de tablas de valores y de zonificación catastral, que les servirán de base para el cobro de las contribuciones a la propiedad inmobiliaria;

XVI.- Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las instancias responsables para la definición y determinación de los límites del territorio del Estado y sus municipios;

XVII.- Realizar los levantamientos prediales, fotogramétricos, geodésicos o cualquier otro mediante los que se efectúe la exploración y estudio del territorio del Estado que le sean requeridos por **las personas propietarias o poseedoras de** los predios, por las **particulares o p**or las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

XVIII.- Realizar la investigación de los valores del mercado inmobiliario, así como de la infraestructura, equipamiento urbano y costos de construcción para la emisión de avalúos comerciales y propuesta de valores catastrales unitarios;

XIX.- Resolver las aclaraciones que promuevan **las personas propietarias o poseedoras** de predios, en términos de lo previsto por esta Ley y demás disposiciones legales y normatividad aplicable;

XX.- Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas, formulen **las personas interesadas** en materia catastral;

XXI.- Resolver de conformidad con la legislación aplicable, en el ámbito de sus respectivas competencias, el recurso administrativo de revisión catastral que se interponga en contra de los actos emitidos por las autoridades catastrales;

XXII.- Recibir los recursos administrativos de revisión catastral que se interpongan contra los actos emitidos por las autoridades catastrales, en los casos previstos en esta Ley y, turnarlos de manera inmediata con los antecedentes respectivos a la Unidad Administrativa competente para conocer y substanciar los mismos hasta dejarlos en estado de resolución;

XXIII.- Imponer, de conformidad con los ordenamientos aplicables, los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado con la Federación o con los municipios, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones en materia catastral, y

XXIV.- Las demás que le señalen esta Ley, el Decreto de Creación del Instituto y el Reglamento Interior del Instituto, así como otras disposiciones legales y normatividad aplicables en la materia. Las atribuciones contenidas en este artículo, se podrán ejercer por las autoridades catastrales del Estado, en los términos que se establezcan en el Decreto

de Creación del Instituto, en su Reglamento Interior y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Las autoridades catastrales municipales ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial de su propio Municipio, en los términos que establezca su respectiva legislación en la materia

Artículo 19.- Las personas Delegadas Catastrales representarán al Instituto en términos de la demarcación que se determine en el Acuerdo de Circunscripción Territorial que emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 20.- Son atribuciones de las autoridades catastrales municipales:

I.- Integrar, administrar y mantener actualizado el padrón catastral de su Municipio, de conformidad con los procedimientos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II.- Cancelar en los casos que proceda y de conformidad con las disposiciones aplicables, el registro catastral de los predios ubicados en su circunscripción territorial;

III.- Inscribir en el padrón catastral del Municipio, los predios que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial y asignarles la respectiva clave catastral;

IV.- Registrar los cambios que se operen en los predios ubicados en la circunscripción del Municipio y que por cualquier concepto modifiquen los datos contenidos en el Padrón Catastral;

V.- Producir y conservar la información catastral con apego a la normatividad establecida por el Instituto; así como realizar, coordinar y supervisar las operaciones catastrales en el ámbito de su jurisdicción;

VI.- Solicitar a las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a **las personas propietarias o poseedoras** de predios, los datos, documentos e informes que sean necesarios para coadyuvar a la integración y actualización del padrón catastral;

VII.- Recibir de **las propietarias o poseedoras**, las solicitudes de inscripción de predios, que se realicen mediante la localización geográfica de éstos en la cartografía correspondiente;

VIII.- Celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa con el Gobierno del Estado o con otros Municipios de la Entidad, de conformidad con las disposiciones aplicables, para el ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en esta Ley;

IX.- Determinar los valores catastrales correspondientes a cada predio, con apego a la zonificación catastral y de valores unitarios vigentes al momento de su determinación, los que servirán, entre otros fines, para calcular las contribuciones sobre la propiedad

inmobiliaria, fraccionamiento de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y los que tengan como base el valor de los predios; X. Localizar cada predio mediante su deslinde y medida e incorporarlo a la cartografía catastral, con observancia de los métodos que determine el Instituto;

XI.- Elaborar y actualizar permanentemente la cartografía catastral del territorio de su Municipio, con los sistemas digitales necesarios y conforme a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones aplicables;

XII.- Llevar a cabo, de conformidad con las disposiciones aplicables, la inspección de los predios ubicados en la circunscripción territorial de su Municipio, con el objeto de obtener información para conformar y actualizar su catastro y determinar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

XIII.- Efectuar la investigación de valores del mercado inmobiliario, así como de la infraestructura, equipamiento urbano y costos de construcción que servirán de base a la propuesta de zonas catastrales y tablas de valores unitarios de suelo y construcción;

XIV.- Solicitar al Instituto el apoyo y asesoría técnica que requieran, para la elaboración de su zonificación catastral, tablas de valores unitarios de suelo y construcción, propuestas de tasas y cuotas aplicables a los impuestos inmobiliarios, así como para la administración y gestión de la información catastral;

XV.- Presentar al Congreso del Estado, a través d**e la persona titular Ejecutivo Estatal,** previa autorización de cuando menos las dos terceras partes del Cabildo y en términos de las disposiciones aplicables, las propuestas de zonas catastrales y de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cálculo y cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

XVI.- Verificar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio que habrá de enviarse al Congreso del Estado, se establezcan las tasas y cuotas para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, las que deberán observar los principios de proporcionalidad y equidad;

XVII.- Proponer al Ayuntamiento, la suscripción de convenios de coordinación, colaboración y asistencia técnica en materia catastral, con el Gobierno del Estado o con otros Municipios de la Entidad;

XVIII. Verificar que los valores catastrales de suelo y construcción se elaboren y apliquen conforme a las normas técnicas y de actualización que para tal efecto emita el Instituto;

XIX. Valuar y revaluar los predios ubicados en su circunscripción territorial, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley y la normatividad que para tal efecto emita el Instituto;

XX. Expedir avalúos catastrales, cédulas catastrales y constancias de información de los predios ubicados en su circunscripción territorial;

XXI. Promover la realización de las acciones que resulten necesarias para coadyuvar con el Instituto en el cumplimiento de sus objetivos y lograr la consolidación y desarrollo del Catastro del Estado;

XXII. Proporcionar al Instituto, en términos de esta ley, la información y documentación necesaria para integrar y mantener actualizado el Catastro del Estado, para efectos de planeación y programación;

XXIII. Difundir y comercializar la información catastral y territorial de carácter público contenida en sus bases de datos que sea susceptible de tales acciones;

XXIV. Proporcionar información catastral a **personas** p**ropietarias, poseedoras, fedatarias públicas y particulares interesadas,** de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXV. Certificar, a solicitud de **las personas interesadas,** copias de los planos, y demás documentos relacionados con los predios inscritos en el Catastro de su Municipio;

XXVI. Conocer de las aclaraciones que promuevan **las personas propietarias o poseedoras** de predios, en términos de lo previsto por esta Ley;

XXVII. Conocer y resolver los recursos administrativos de revisión que se interpongan en contra de los actos emanados por las autoridades catastrales municipales;

XXVIII. Imponer las sanciones que procedan en los términos de la presente Ley; y

XXIX. Las demás que en materia de su competencia les señalen esta Ley, los Convenios y sus Anexos y otras disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE PREDIOS

Artículo 22.- Las personas propietarias o poseedoras de predios están ob**ligadas** a presentar la solicitud de inscripción de éstos ante la autoridad catastral municipal de la jurisdicción en que se encuentren ubicados los bienes, en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la realización del acto jurídico o hecho en que se adquirió o transmitió el dominio de la propiedad o la posesión de los mismos.

En un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la terminación de obras o de la realización de los actos o hechos que la originen, se deberá declarar la modificación de los datos asentados en el registro catastral del predio, en los siguientes casos:

I. Nuevas construcciones, reconstrucciones o la demolición parcial o total del predio;

II. La rectificación del área de la superficie de terreno;

III. La fusión, división o fraccionamiento de terrenos; y

IV. Cualquier otro cambio que modifique los datos contenidos en el registro catastral del predio.

Artículo 23.- Las personas propietarias o poseedoras, sus representantes, administradoras o cualquier otra persona encargada de un predio, están **obligadas** a proporcionar a las autoridades catastrales o a **las personas servidoras públicos acreditadas**, los datos, títulos, planos, contratos o cualquier otra documentación e informes que en materia catastral les soliciten; permitiendo en su caso, el acceso al predio para efectuar la inspección y el levantamiento predial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 24.- En caso de que **la persona propietaria o poseedora** de algún predio no solicite la inscripción de éste, la autoridad catastral realizará de oficio el registro correspondiente, de conformidad con lo previsto en esta Ley y de resultar alguna erogación económica por esta actividad, será a costa del infractor, conforme a las contribuciones que establezca el Congreso del Estado para cada ejercicio fiscal, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan.

Artículo 25.- En caso de que **la persona propietaria o poseedora** de algún predio solicite la inscripción de éste con información falsa o alterada, la autoridad catastral a través de la investigación directa y con sujeción a la presente Ley, suplirá dicha información y de resultar alguna erogación económica por esta actividad, será a costa del infractor, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y DEMÁS OBLIGADAS

Artículo 28.- Las autoridades catastrales, estatales o municipales, comunicarán mediante oficio a **las personas interesadas** la modificación del valor catastral, por incremento o disminución, como resultado de la valuación o revaluación de los predios, el cual se notificará de acuerdo con las formalidades de la notificación previstas en la legislación fiscal aplicable.

Artículo 30.- Las autoridades catastrales a solicitud de **las personas propietarias**, **poseedoras o sus representantes** legales, expedirán en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la ejecución de las operaciones catastrales de que se trate, las cedulas catastrales, constancias y demás documentos que contengan la información catastral de los predios de su propiedad o posesión.

A solicitud de **las personas fedatarias públicas**, la autoridad catastral deberá expedir, en términos de las disposiciones legales y la normatividad aplicables, los documentos respecto a bienes objeto de los actos jurídicos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

Artículo 33.- Las oficinas estatales y municipales encargadas de otorgar licencias y permisos para construcción y demolición; así como, cuando otorguen autorizaciones para fraccionar predios urbanos, deberán destinar copia de dichos documentos a la Autoridad Catastral Municipal dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición.

Una vez que se haya realizado la manifestación o declaración de la modificación o cambio de las características físicas del predio ante el Instituto, éste emitirá **a la persona propietaria o poseedora** una constancia de actualización de características físicas del predio.

Artículo 34.- Para el otorgamiento de licencia o uso del suelo, construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición, fusión, división o fraccionamiento de terrenos, las autoridades estatales y municipales en desarrollo urbano, requerirán **a la persona solicitante** la constancia del registro catastral del predio.

Artículo 39.- Para que la autoridad municipal en desarrollo urbano otorgue licencia o autorización para fraccionar, subdividir, relotificar o fusionar un predio, requerirá **a la persona solicitante** la cédula catastral del predio; asimismo, remitirá mensualmente a la autoridad catastral correspondiente, una relación de las autorizaciones otorgadas.

Artículo 43.- Para los efectos de esta Ley, se consideran operaciones catastrales las siguientes:

I. Registro catastral de predios;

II. Levantamiento predial;

III. Inspección catastral;

IV. Elaboración y actualización de la cartografía catastral, con los sistemas digitales necesarios;

V. Valuación catastral;

VI. Revaluación catastral;

VII. Determinación de los valores catastrales unitarios provisionales;

VIII. Zonificación catastral;

IX. Determinación de tablas de valores unitarios; y

X. Censo catastral.

Los procesos catastrales deberán realizarse electrónicamente y podrán iniciarse:

I. A petición de parte por **de las personas propietarias, poseedoras** o personas que tengan un derecho real sobre los Predios o por cualquier persona con interés legítimo en cumplimiento a una obligación registral;

II.Por la notaría pública que haya autorizado o vaya a autorizar el acto jurídico de que se trate.

III. Por notario público que haya autorizado o vaya a autorizar el acto jurídico de que se trate.

Artículo 48.- Cuando en las solicitudes de inscripción previstas en esta Ley no se expresen los datos completos o no se acompañen los documentos que se requieran, **las personas solicitantes** dentro de los quince días siguientes a su presentación, subsanarán tales omisiones, de lo contrario, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que se les impongan las sanciones que procedan.

Artículo 49.- Cuando se solicite la inscripción de un predio previamente registrado a nombre distinto al **de la persona solicitante**, las autoridades catastrales deberán negar la inscripción y mantener inalterable el primer registro, dejando a salvo el derecho de las partes para que ejerzan las acciones que consideren pertinentes ante las autoridades competentes.

Artículo 50.- Las autoridades catastrales cancelarán los registros catastrales en los siguientes casos:

I. Cuando se hayan concedido en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior;

II. Cuando el que se ostentó como **persona propietaria o poseedora** no acredite la propiedad o posesión del predio;

III. Cuando se haya registrado un predio que no corresponde al descrito en el título de propiedad o constancia de posesión que sustentó la inscripción; y

IV. Cuando lo determine la autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable. Una vez hechas las cancelaciones a que se refiere este artículo, las autoridades realizarán las modificaciones correspondientes, en los términos de esta Ley.

Artículo 56.- Cuando por oposición de **las personas propietarias o poseedoras**, la autoridad catastral competente, no se pueda allegar de la información necesaria para la realización de las operaciones catastrales a que se refiere la presente Ley, estimará el valor catastral del predio con los elementos de que disponga, debiendo considerar por lo menos, alguno de los factores siguientes:

I. Uso de la construcción;

II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

III. Costo de la mano de obra empleada. Con la información resultante, la autoridad catastral procederá de oficio a realizar la inscripción o actualización de que se trate, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan.

Artículo 71.- Durante la práctica del censo catastral, **las personas propietarias o poseedoras** de predios deberán proporcionar a las autoridades catastrales la información, documentación y datos previstos en el artículo 23 de esta Ley.

Artículo 72.- Las autoridades catastrales podrán efectuar el censo catastral a través de **las personas terceras autorizadas** para tal fin, quienes en todo momento se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley

Artículo 73.- Las autoridades catastrales que de oficio realicen operaciones catastrales que impliquen actos de molestia a **las personas propietarias o poseedoras** de predios, deberán iniciarlas por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, emitido por la autoridad catastral competente.

Artículo 74.- La autoridad catastral municipal en los casos que proceda, deberá notificar a **las personas propietarias o poseedoras** de predios, las operaciones catastrales que pretenda realizar

Artículo 75.- Si por alguna circunstancia la autoridad no puede notificar a **las personas propietarias o poseedoras** de predios, ya sea por ausencia o por que éstos se nieguen a recibir el documento, la notificación se realizará conforme lo dispone el Código Fiscal del Estado de Puebla o la legislación fiscal municipal que le resulte aplicable.

Artículo 76.- Cuando la autoridad catastral competente, a solicitud, practique actos de delimitación, de rectificación o de aclaración de linderos, deberá hacerlo en presencia de **las personas propietarias o poseedoras legítimas** y de sus similares colindantes, o de sus **personas representantes** legales si estuvieron presentes, quienes deberán ser **notificadas** previamente, para que manifiesten las aclaraciones o lo que a su derecho convenga. **La persona solicitante pagará** los derechos correspondientes a la operación catastral.

De las actuaciones anteriores, se levantará acta circunstanciada, que firmarán quienes hubiesen intervenido, entregándose copia a cada uno de ellos para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 77.- En los casos que proceda, las autoridades darán a conocer a **las personas propietarias o poseedoras** de predios, por escrito debidamente fundado y motivado, el resultado de las operaciones catastrales que hayan realizado.

Artículo 79.- Se establece el **Padrón de personas Peritas Valuadoras** de Predios del Estado de Puebla, el cual estará integrado y administrado por el Instituto, como instrumento de consulta y apoyo a la sociedad en el ejercicio de la valuación comercial.

Artículo 80.- El ejercicio de la valuación en el Estado, por parte de **las personas Peritas registradas** en el Padrón a que se refiere este Capítulo, se regirá conforme a las disposiciones que establece esta Ley y demás que para tales efectos emita el Instituto.

Artículo 81.- Para los efectos de la presente Ley, la función de **persona Perita Valuadora** consiste en determinar el valor comercial y la renta de predios, a través del avalúo o dictamen de arrendamiento correspondiente.

Artículo 82.- **Las personas aspirantes** a registrarse en el Padrón de Peritos Valuadores de Predios del Estado de Puebla, deberán presentar por escrito o de manera electrónica ante el Instituto la solicitud correspondiente y cumplir además los requisitos siguientes:

I. Tener cédula profesional **en valuación de predios, arquitectura, ingeniería civil, agronomía** u otra profesión a fin, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y contar con la certificación del Instituto, asociación o colegio profesional de valuación comercial de predios al que pertenezca;

II. Estar en ejercicio activo de su profesión y tener experiencia cuando menos de tres años, en materia de valuación comercial de predios; y

III. Los demás que para tales efectos determine y emita el Instituto.

Para efectos de la fracción II de este artículo, las personas morales deberán presentar el currículum de la empresa, así como copia simple del acta constitutiva con la que acrediten que dentro de su objeto se encuentra el de expedir avalúos comerciales.

Artículo 84.- Son obligaciones de **las personas Peritas Valuadoras registradas** en el Padrón:

I. Aplicar los lineamientos, métodos, criterios y técnicas emitidos por el Instituto;

II. Asentar en los avalúos y en los dictámenes de arrendamiento, los datos que correspondan a la realidad, y determinar los valores de acuerdo a lo establecido por las disposiciones que para tales efectos emita el Instituto;

III. Efectuar la inspección al predio objeto del avalúo;

IV. Abstenerse de intervenir en los asuntos en que tenga un interés directo o indirecto; en los que exista interés por parte de alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, y por afinidad dentro del segundo grado; en los que tenga amistad o enemistad con las partes, así como relación civil o mercantil con alguna de ellas; V. Integrar los avalúos que expida, con los datos complementarios requeridos por la normatividad expedida por el Instituto; y

VI. Las demás que les señalen esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 86.- Las personas Peritas Valuadoras registradas en el Padrón, proporcionarán al Instituto los datos, documentos e información que éste les requiera.

Artículo 88.- Las Dependencias del Gobierno del Estado, de los Municipios, sus organismos descentralizados y **las personas fedatarias públicas**, sólo admitirán los avalúos comerciales que se requieran para trámites ante dichas instancias que hubieran sido expedidos **por personas Peritas Valuadoras registradas** en el Padrón.

Artículo 89.- Las personas Peritas Valuadoras que funjan como **persona servidoras públicas** en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, no podrán ser **registradas** en el Padrón durante el tiempo que presten dichos servicios. Para el caso de aquéllos que ya se encontraban registrados en el Padrón al momento de ingresar al servicio público, serán **consideradas** como **inactivas** durante el tiempo que funjan como **servidoras públicas.**

Artículo 90.- Se establece el Padrón de **personas Peritas Topógrafas** del Estado de Puebla, el cual estará integrado y administrado por el Instituto, como instrumento de consulta y control.

Artículo 91.- El ejercicio de las actividades de **las personas Peritas Topógrafas registradas** en el Padrón a que se refiere este Capítulo, se regirá conforme a la práctica gremial, las disposiciones que establece esta Ley y demás que para tales efectos emita el Instituto.

Artículo 92.- Para los efectos de esta Ley, la función de **persona Perita Topógrafa** consiste en llevar a cabo levantamientos de predios.

Artículo 93.- Las personas aspirantes a registrarse en el Padrón de Peritos Topógrafos, presentarán por escrito o vía electrónica ante el Instituto, la solicitud correspondiente y cumplir además los requisitos siguientes:

I. Tener cédula profesional de **Ingeniería en Topografía o Ingeniería Civil** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

II. Estar en ejercicio activo de su profesión y tener experiencia cuando menos de tres años en materia topográfica; y

III. Los demás que para tales efectos determine y emita el Instituto.

Artículo 95.- Son obligaciones de **las personas Peritas Topógrafas registradas** en el Padrón:

I. Aplicar los lineamientos, métodos, criterios y técnicas emitidos por el Instituto;

II. Elaborar los peritajes, planos y documentos de acuerdo a lo establecido por las disposiciones que para tales efectos emita el Instituto;

III. Efectuar inspección al predio objeto del peritaje;

IV. Abstenerse de intervenir en los asuntos en que tenga un interés directo o indirecto; en los que exista interés por parte de alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, y por afinidad dentro del segundo grado; en los que tenga amistad o enemistad con las partes, así como relación civil o mercantil con alguna de ellas;

V. Integrar los peritajes que expida, con los datos complementarios requeridos por la normatividad expedida por el Instituto; y

VI. Las demás que les señalen esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 96.- Las personas Peritas Topógrafas registradas en el Padrón, proporcionarán al Instituto los datos, documentos e información que les requiera

Artículo 97.- Las personas Peritas Topógrafas que funjan como **personas servidoras públicas** en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, no podrán ser **registradas** en el Padrón durante el tiempo que presten dichos servicios. Para el caso de **aquellas personas** que ya se encontraban **registradas** en el Padrón al momento de ingresar al servicio público, serán **consideradas** como **inactivas** durante el tiempo que funjan como **personas servidoras públicas**.

Artículo 98.- Son infracciones a la presente Ley:

I. No presentar en los plazos y términos establecidos la solicitud de inscripción y de modificación de datos en el Registro Catastral, los informes, avisos, licencias, autorizaciones y demás documentos y datos a que se refiere esta Ley;

II. Proporcionar datos falsos o alterados en su solicitud de inscripción, avisos y demás documentos a que se refiere esta Ley;

III. No proporcionar los datos, títulos, planos, contratos o cualquier otra documentación e informes que en materia catastral soliciten las autoridades o **las personas servidoras públicas acreditadas**, que sirvan para corroborar las declaraciones y conocer las características reales del predio;

IV. Obstaculizar o no permitir el acceso al predio para efectuar la inspección, el levantamiento predial y demás operaciones catastrales a que se refiere esta Ley y otras disposiciones aplicables;

V. Omitir comunicar o no inscribir ante la autoridad competente, la celebración de contratos que transmitan o modifiquen la propiedad inmobiliaria en los plazos y términos establecidos en esta Ley; y

VI. Incurrir en cualquier otro acto u omisión, distinto de los enumerados en las fracciones anteriores, que en alguna forma infrinjan las disposiciones de esta Ley.

Artículo 101.- Las autoridades catastrales y **las personas servidoras públicas** estatales o municipales, que por cualquier circunstancia alteren o falsifiquen los datos contemplados dentro del registro de un predio, con el fin de favorecer o perjudicar a **la persona poseedora** del mismo, o que imposibiliten, el cumplimiento de esta Ley, serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 104.- Las personas propietarias o poseedoras de predios que así lo requieran, podrán en todo tiempo acudir ante las autoridades catastrales para solicitar la aclaración de los datos asentados en los registros correspondientes, en los siguientes casos:

I. Cuando el nombre **de la persona propietaria o poseedora** del predio sea distinto al que aparezca inscrito en el Padrón Catastral;

II. Cuando la clave catastral sea distinta a la que le corresponde al predio; y

III. Cuando exista error o diferencia en la superficie y medidas del predio.

Artículo 105.- Para efectos de las aclaraciones a que se refiere el artículo anterior, **las personas propietarias o poseedoras** de predios deberán presentar la documentación oficial en la que conste la información correcta.

Los documentos pueden ser presentados física o electrónicamente. Para el caso de la presentación de documentos electrónicos, las personas que entreguen documentos por esta vía, mencionarán bajo protesta de decir verdad, que los datos son verdaderos. Las dependencias deberán mencionar en el portal que para el efecto se cree, un aviso en el que se mencione que en caso de otorgar datos o documentación falsa, se dará vista a la autoridad competente, para que conforme a sus atribuciones proceda a la investigación respectiva

Las personas funcionarias encargadas de la recepción de los archivos de manera electrónica, deberán cotejar los instrumentos otorgados con los datos que se encuentren en las bases de datos de las dependencias con las que se haya celebrado un convenio de colaboración respectivo.

Artículo 106.- La autoridad catastral estatal o municipal, atenderá y resolverá las aclaraciones de **las personas propietarias o poseedoras** al momento de su recepción, salvo aquellas que para substanciarlas requiera de la realización de alguna operación catastral, sin que ésta pueda exceder de un plazo de quince días, contados a partir de su admisión.

Artículo 107.- Las aclaraciones a que se refiere este Capítulo no constituyen instancia, ni interrumpen ni suspenden los plazos para que **las personas propietarias o poseedoras** de predios puedan interponer el Recurso Administrativo de Revisión a que se refiere esta Ley.

Las determinaciones que se tomen por la autoridad catastral con motivo de las aclaraciones, no podrán ser impugnadas.

Artículo 108.- Las personas propietarias o poseedoras y terceras afectadas por los actos y resoluciones de las autoridades catastrales, podrán interponer el Recurso Administrativo de Revisión, el cual será substanciado y resuelto por el área que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes o mediante acuerdo de la autoridad catastral competente.

Artículo 111.- El escrito de interposición del Recurso Administrativo de Revisión, deberá estar firmado por **la persona interesada** o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que **la persona promovente** no sepa o no pueda firmar, caso en el que deberá imprimir su huella digital. Además deberá señalar lo siguiente:

I. La autoridad a quien va dirigido, así como el propósito del mismo;

II. **Nombre de la persona recurrente;**

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tales efectos;

IV. La resolución o el acto que se impugna;

V. Los hechos controvertidos de que se trate;

VI. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado, incluyendo la disposición que considera violada y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo, o en su caso, manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de éstos o de que no recibió notificación; y

VII. Las pruebas.

Cuando no se cumpla con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, el área encargada de substanciar el recurso, requerirá **a la recurrente** para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos.

Si dentro de dicho plazo no se cumplen los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VI de este artículo, la autoridad desechará el recurso. Si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, **la persona recurrente** perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Artículo 112.- La persona recurrente deberá acompañar al escrito en que interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su calidad de **persona propietaria**, **poseedora o tercera afectada;**

II. El documento que acredite su personalidad cuando actúe a nombre de **otra persona** o de una persona moral;

III. El documento en que conste el acto impugnado;

IV. Constancia de notificación del acto impugnado, o en su caso, la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no recibió dicha notificación; y

V. Las pruebas documentales que ofrezca, así como el cuestionario que debe desahogar **la persona Perita** en caso de prueba pericial, el cual deberá estar firmado por **la recurrente**.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder **de la persona recurrente,** deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando ésta le sea legalmente posible.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones del presente artículo, la autoridad catastral requerirá **a la recurrente** para que los presente dentro del término de cinco días. En caso de no presentarse los documentos a que se refieren las fracciones I a IV en el término señalado, se tendrá por no interpuesto el recurso y para el caso de la fracción V, las pruebas se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 114.- El área encargada de substanciar el recurso, admitirá, desechará o tendrá por no ofrecidas las pruebas, mediante auto o acuerdo que se notifique personalmente **a la persona recurrente**. Sólo podrá desechar las pruebas ofrecidas cuando su ofrecimiento no se haya efectuado conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean inconducentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. Tal auto o acuerdo deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 117.- La resolución será definitiva y se notificará personalmente **a la persona recurrente** o a las personas que haya autorizado para tales efectos, a la autoridad que dictó el acto o la resolución impugnada y a las otras autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones.

La notificación personal de la resolución aludida en el párrafo anterior, puede practicarse en el domicilio físico o dirección electrónica que el recurrente señale en su escrito inicial.

Artículo 119.- Se desechará por improcedente el recurso:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y en contra del propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos **de la persona recurrente**;

III. Contra actos consumados de un modo irreparable;

IV. Contra actos consentidos, entendiéndose por consentimiento el de aquellos actos o resoluciones contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto;

V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por **la persona recurrente,** que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto o resolución respectivos; y

VI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley. Las causales de improcedencia, en su caso, deberán ser examinadas de oficio.

Artículo 120.- Procede el sobreseimiento en el recurso cuando:

I. **La persona recurrente** se desista expresamente del recurso;

II. **La persona agraviada** fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;

V. Por falta de objeto o materia del acto correspondiente; y

VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 121.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por **la persona recurrente**, teniendo la facultad la autoridad resolutora de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

Artículo 123.- El área encargada de substanciar y resolver el recurso, declarará que un acto o resolución es ilegal, cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

I. Incompetencia **de la persona funcionaria** que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución

II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas **de la persona particular** y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;

III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas **de la persona particular** y trasciendan al sentido de la resolución impugnada; y

IV. Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto.

El área a que se refiere este artículo mandará reponer el procedimiento, cuando se trate de lo previsto en las fracciones II y III antes señaladas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 22 DE ABRIL DEL 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). Lineamientos sobre el lenguaje incluyente y no sexista. Ciudad de México: CNDH. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Infografias/Lineamientos_Lenguaje_Incluyente.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EExt_15032025.pdf

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

- Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Guía para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la administración pública*. Ciudad de México: INMUJERES. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH]. (2006, 2 de agosto). Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. (2008). Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 1 de diciembre de 2023. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de file:///C:/Users/OEM/Downloads/Ley_para_la_Igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres_del_Estado_de_Puebla_01_12_2023.pdf

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1995). *Plataforma de Acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 5.* Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio para el estado de Puebla, a fin de incorporar lenguaje incluyente en su redacción, con el objetivo de visibilizar, nombrar y reconocer la diversidad de personas que participan en la vida condominal, sin sesgos de género ni omisiones lingüísticas. Al modificar términos como "condóminos", "administrador", "propietarios", entre otros, por expresiones que reflejan de manera equitativa la pluralidad de identidades, se busca avanzar hacia una legislación más justa, igualitaria y respetuosa de los derechos humanos, en consonancia con los principios constitucionales de igualdad sustantiva y no discriminación.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tales como:

- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,** (CEDAW, 1979), ratificada por México en 1981, en la que se establece que los Estados Parte deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos.

Este compromiso internacional establece en el artículo 2, una serie de obligaciones a los Estados Partes para que condenen la discriminación contra la mujer en todas sus formas, estableciendo una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, por lo que deberán:

"Artículo 2.-

…

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

…"

Adicionalmente en el artículo 5, se indican otras obligaciones a los Estados Partes, para que establezcan medidas apropiadas para:

"…

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

…"

- **La Plataforma de Acción de Beijing**, (ONU, 1995), subraya que el lenguaje refleja —y a su vez moldea— la cultura, las estructuras sociales y las relaciones de poder. En este sentido, el uso del lenguaje incluyente y no sexista no es solo una cuestión de forma, sino una herramienta sustantiva para visibilizar a las mujeres, romper con estereotipos patriarcales y avanzar hacia una comunicación democrática e igualitaria. La invisibilización de las mujeres en los discursos institucionales y normativos contribuye a su exclusión simbólica de los espacios públicos y de decisión, perpetuando desigualdades estructurales.

Por ello, impulsar una iniciativa que incorpore el lenguaje incluyente y no sexista es un paso fundamental para cumplir con los compromisos internacionales en materia de igualdad de género. Esta propuesta se alinea con los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing, particularmente con los relativos a la participación de las mujeres en la vida pública y la transformación de los mecanismos institucionales que refuerzan su avance. Adoptar esta perspectiva en el lenguaje legislativo es, en los hechos, dar un paso firme hacia una justicia más equitativa y una democracia verdaderamente representativa

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 5**, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconoce que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para construir sociedades pacíficas y sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de las Naciones Unidas enfatiza la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad. Una manifestación de la desigualdad persistente es el uso de un lenguaje sexista en los marcos normativos, que invisibiliza a las mujeres y refuerza estereotipos de género.

La Ley que regula el régimen de propiedad en condominio para el estado de Puebla, al ser un instrumento clave en la regulación de proyectos y servicios, debe reflejar los principios de igualdad y no discriminación. Incorporar un lenguaje incluyente en esta ley no solo visibiliza a todas las personas involucradas en el sector, sino que también cumple con compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad de género. Esta reforma contribuiría a desmantelar barreras sistémicas y a fomentar una cultura institucional que promueva la equidad y el respeto por la diversidad.

2. Fundamento constitucional y normativo

La redacción de normas jurídicas debe observar los principios establecidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, (Congreso de la Unión, 1917), considerando particularmente lo que señalan los artículos:

> ***"Artículo 1°****.-*
>
> *…*
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*
>
> *"**Artículo 4°.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*
>
> *…"*

En este sentido, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (LGIMH, 2024) señala en su **artículo 17, fracciones IX y XII,** que todas las autoridades tienen la obligación sujetarse a los principios que establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, que contiene las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural. Entre las acciones que indica la política nacional, se establece la incorporación de lineamientos en materia de el uso de lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y en todas las relaciones sociales; así como prácticas de comunicación social en todas las dependencias de la administración pública y medios de comunicación, que incorporen el uso del lenguaje incluyente.

> ***"Artículo 17****.-*
>
> *…*
>
> *IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;*
>
> *…*

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

…"

Esta misma norma jurídica reglamentaria, vinculante a nivel nacional en todo el territorio de nuestro país, indica en el artículo 42 que las autoridades deberán implementar la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, que entre otras acciones utilice un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

*"**Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

…

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

…"

A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su **artículo 11,** garantiza el derecho de todas las personas a la igualdad jurídica y al acceso a una vida libre de discriminación. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2025, art. 11).

***"Artículo 11**.- Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.*

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad."

Es importante resalta que la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Puebla, cuenta con la armonización respecto de la ley general para el reconocimiento del uso del lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de género en las políticas públicas, comunicación y en general en todas las relaciones sociales, tal y como lo indican sus artículos 10, fracciones X, XIII, 36, 40 fracción IV.

3. Importancia del lenguaje incluyente en la legislación local y en la función de la administración pública.

El lenguaje construye realidades. El uso exclusivo del masculino genérico en las leyes y documentos oficiales perpetúa la invisibilidad de mujeres y otras identidades, y refuerza la idea de que los varones son la medida de lo humano.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha reconocido que el lenguaje jurídico debe adecuarse a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En diversos criterios, ha señalado que el uso del lenguaje incluyente es una expresión del principio de paridad y de igualdad sustantiva, pues reconoce la participación y existencia de todas las personas (SCJN, 2020).

Por su parte, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** ha sostenido que el uso de lenguaje incluyente no solo tiene un valor simbólico, sino práctico: permite visibilizar a los sujetos de derechos y reconocer su papel en la vida pública (INMUJERES, 2022).

Asimismo, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** ha recomendado expresamente a las entidades federativas revisar y modificar su legislación para incorporar lenguaje incluyente y eliminar expresiones que perpetúen estereotipos de género (CNDH, 2025).

4. Datos que justifican la urgencia de la reforma

De acuerdo con el **INEGI**, con la información que arrojó la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en el cuarto trimestre de 2023, para el caso del Estado de Puebla arrojó la información de que existen 2,954,370 personas ocupadas, de las cuales 1,715,400 se representa por la población masculina, es decir el 58% del total de población ocupada, mientras que 1,238,970, fue representado por población femenina, lo que representa el 42% del total de la población, cifra que de conformidad con el indicador oficial, se incrementó por 75,785 mujeres, respecto del mismo trimestre el año anterior inmediato. Esto significa que si bien existe una mayor participación de las mujeres en las actividades de ocupación y empleo formales, aún existe brechas que condicionan su participación, situación que requiere ser atendida desde todos los aspectos posibles.

Frente a este escenario, el uso de lenguaje incluyente en la ley no solo visibiliza a quienes han sido históricamente excluidas del texto normativo, sino que **genera condiciones para una participación más justa, representativa y paritaria** en la toma de decisiones públicas, motivando con reformas como la que aquí se propone, a que la reglamentación secundaria que de ella emana, considere también el uso de lenguaje incluyente.

5. Finalidad de la propuesta

Esta iniciativa plantea reformas específicas a artículos clave de la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio para el estado de Puebla, sustituyendo expresiones como “condóminos”, “administrador”, “propietarios”, entre otras, por **términos neutros e incluyentes** como "la persona condómina", "las personas administradoras" o "las personas propietarias". Con ello se avanza hacia:

- Un **marco normativo con perspectiva de género**;
- Una legislación **más accesible y democrática**;

- El cumplimiento de **obligaciones nacionales e internacionales** en materia de igualdad y no discriminación.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
LEY VIGENTE	**PROPUESTA VIGENTE**
Artículo 1 La presente Ley es de interés y orden público. Tiene por objeto establecer las bases para regular la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio en el Estado de Puebla, así como su convivencia social y solución de controversias entre condóminos y residentes, y entre éstos y su administrador o Comité de Administración. Asimismo regulará las relaciones entre los condóminos y/o, poseedores y entre éstos y su administración, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones, mediante la conciliación, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades judiciales o administrativas	**Artículo 1** La presente Ley es de interés y orden público. Tiene por objeto establecer las bases para regular la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio en el Estado de Puebla, así como su convivencia social y solución de controversias entre **personas condóminas** y **residentes, y entre éstas y la persona administradora** o Comité de Administración. Asimismo regulará las relaciones entre **las personas condóminas y/o, poseedoras y entre éstas** y su administración, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones, mediante la conciliación, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades judiciales o administrativas
Artículo 2 Para efectos de ésta Ley se entenderá por: … II. Bienes y áreas de uso común: Aquéllas áreas cuyo uso, aprovechamiento y mantenimiento es responsabilidad de los condóminos y residentes; … VI. Reglamento Interno: Conjunto de acuerdos de observancia obligatoria por los condóminos y residentes, en los que se establecen las normas internas de convivencia de un condominio y que constará en testimonio notarial;	**Artículo 2** Para efectos de ésta Ley se entenderá por: … II. Bienes y áreas de uso común: Aquéllas áreas cuyo uso, aprovechamiento y mantenimiento es responsabilidad de **las personas condóminas y residentes**; … VI. Reglamento Interno: Conjunto de acuerdos de observancia obligatoria por **las personas condóminas y residentes,** en los que se establecen las normas internas de convivencia de un condominio y que constará en testimonio notarial;

VII. Residente: Persona que en calidad de poseedor por cualquier título legal, aproveche en su beneficio una unidad de propiedad exclusiva; y …	VII. **Persona Residente**: Persona que en calidad de **poseedor o poseedora** por cualquier título legal, aproveche en su beneficio una unidad de propiedad exclusiva; y …
Artículo 3 Se considera régimen de propiedad en condominio, aquél que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admiten división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.	**Artículo 3** Se considera régimen de propiedad en condominio, aquél que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a **las personas titulares** tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admiten división, confiriendo a cada **persona condómina** un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminas, respecto de las áreas o instalaciones comunes.
Artículo 5 El régimen de propiedad en condominio se constituye: … III. Cuando el propietario o propietarios de un inmueble lo dividan en diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales, áreas o naves, y que entre otros le dé un uso habitacional, de abasto, comercio o servicios, industrial o agroindustrial o mixtos, para enajenarlos a distintas personas, siempre que exista un elemento común de propiedad privada indivisible; y IV. Cuando el propietario o propietarios de un terreno o predio, lo dividan en diferentes áreas privativas o fracciones, para transmitir su propiedad a distintas personas, preservando elementos comunes que sean indivisibles; encontrándose además dicho inmueble debidamente delimitado por algún elemento físico y con los lineamientos requeridos por la ley de la materia.	**Artículo 5** El régimen de propiedad en condominio se constituye: … III. Cuando **la persona propietaria o propietarias** de un inmueble lo dividan en diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales, áreas o naves, y que entre otros le dé un uso habitacional, de abasto, comercio o servicios, industrial o agroindustrial o mixtos, para enajenarlos a distintas personas, siempre que exista un elemento común de propiedad privada indivisible; y IV. Cuando **la persona propietaria o propietarias** de un terreno o predio, lo dividan en diferentes áreas privativas o fracciones, para transmitir su propiedad a distintas personas, preservando elementos comunes que sean indivisibles; encontrándose además dicho inmueble debidamente delimitado por algún elemento físico y con los lineamientos requeridos por la ley de la materia.
Artículo 6 Según la naturaleza de quien los constituya, los condominios serán: de orden privado, los que constituyan los particulares; y de orden público, los constituidos por instituciones u organismos	**Artículo 6** Según la naturaleza de quien los constituya, los condominios serán: de orden privado, los que constituyan **las personas particulares**; y de orden público, los constituidos por instituciones u

públicos de la Federación, el Estado o los Municipios.	organismos públicos de la Federación, el Estado o los Municipios.
Artículo 8 Para constituir el régimen de propiedad en condominio, el propietario o propietarios, deberán declarar su voluntad en Escritura Pública en la cual se hará constar: … X.- El reglamento interno del condominio certificado por el Notario Público, su elaboración será propuesta por quienes otorguen la escritura constitutiva, por el desarrollador, el constructor o por la asamblea constituida legalmente	**Artículo 8** Para constituir el régimen de propiedad en condominio, **la persona propietaria o propietarias**, deberán declarar su voluntad en Escritura Pública en la cual se hará constar: … X.- El reglamento interno del condominio certificado por **Notaría Pública**, su elaboración será propuesta por quienes otorguen la escritura constitutiva, por el desarrollador, **la persona constructora** o por la asamblea constituida legalmente
Artículo 11 En todo contrato de adquisición de derechos sobre un piso, departamento, vivienda, local, área o nave, sujeto al régimen de propiedad en condominio, se insertarán las declaraciones y cláusulas conducentes de la escritura constitutiva que prevé el artículo 8 de esta Ley, y se hará constar que se entrega al interesado una copia del reglamento interior.	**Artículo 11** En todo contrato de adquisición de derechos sobre un piso, departamento, vivienda, local, área o nave, sujeto al régimen de propiedad en condominio, se insertarán las declaraciones y cláusulas conducentes de la escritura constitutiva que prevé el artículo 8 de esta Ley, y se hará constar que se entrega **a la persona interesada** una copia del reglamento interior.
Artículo 12 Será procedente la modificación del régimen de propiedad en condominio, únicamente cuando no se hayan enajenado las partes de propiedad exclusiva o cuando el total de los titulares de las unidades de propiedad exclusiva acuerden fusionarlas y enajenarlas a favor de una sola persona. …	**Artículo 12** Será procedente la modificación del régimen de propiedad en condominio, únicamente cuando no se hayan enajenado las partes de propiedad exclusiva o cuando el total de **las personas titulares** de las unidades de propiedad exclusiva acuerden fusionarlas y enajenarlas a favor de una sola persona. …
Artículo 13 La declaración de voluntad que exige el artículo 8, podrá hacerse también, llenando los requisitos establecidos en él, por el propietario de un terreno que quiera construir un edificio dividido en locales, y se considerará constituido el régimen de propiedad en condominio, desde que el terreno y el edificio por construir, se hipotequen total o parcialmente o se venda cualquiera de las divisiones proyectadas.	**Artículo 13** La declaración de voluntad que exige el artículo 8, podrá hacerse también, llenando los requisitos establecidos en él, por **la persona propietaria** de un terreno que quiera construir un edificio dividido en locales, y se considerará constituido el régimen de propiedad en condominio, desde que el terreno y el edificio por construir, se hipotequen total o parcialmente o se venda cualquiera de las divisiones proyectadas.
Artículo 14 En los testimonios de las escrituras a que se refiere el artículo anterior, se insertará el reglamento interior y se agregará a cada uno de ellos, un ejemplar de ese reglamento certificado por el Notario.	**Artículo 14** En los testimonios de las escrituras a que se refiere el artículo anterior, se insertará el reglamento interior y se agregará a cada uno de ellos, un ejemplar de ese reglamento certificado por **Notaría Pública**.

Artículo 14 Bis … I.- Los derechos, obligaciones y limitaciones de los condóminos referente a los bienes de uso común, especificando estos últimos, la limitación a que queda sujeto el ejercicio del derecho de usar tales bienes y los propios; así como las sanciones que procedan imponerse a los condóminos; … IV.- Las disposiciones necesarias que propicien la integración, organización, operación y desarrollo de los condóminos; V.- Las formas de convocar a las asambleas de condóminos y personas que las presidirán; … IX.- El establecimiento de medidas provisionales en los casos de ausencia temporal del administrador; y …	**Artículo 14 Bis** **…** I.- Los derechos, obligaciones y limitaciones de **las personas condóminas** referente a los bienes de uso común, especificando estos últimos, la limitación a que queda sujeto el ejercicio del derecho de usar tales bienes y los propios; así como las sanciones que procedan imponerse a **las personas condóminas**; … IV.- Las disposiciones necesarias que propicien la integración, organización, operación y desarrollo de **las personas condóminas**; V.- Las formas de convocar a las asambleas de **personas condóminas** y personas que las presidirán; … IX.- El establecimiento de medidas provisionales en los casos de ausencia temporal **de la persona administradora**; y …
Artículo 15 Solamente por acuerdo unánime de los condóminos, se podrán modificar en escritura pública, el destino general del edificio, terreno o predio y el especial del local o unidad de propiedad exclusiva.	**Artículo 15** Solamente por acuerdo unánime de **las personas condóminas**, se podrán modificar en escritura pública, el destino general del edificio, terreno o predio y el especial del local o unidad de propiedad exclusiva.
Artículo 16 Establecido el Régimen de Propiedad en Condominio, sólo se podrá extinguir por acuerdo unánime de los condóminos o en los casos previstos por el Capítulo Sexto de esta Ley.	**Artículo 16** Establecido el Régimen de Propiedad en Condominio, sólo se podrá extinguir por acuerdo unánime de **las personas condóminas** o en los casos previstos por el Capítulo Sexto de esta Ley.
Artículo 18 El condómino tendrá derecho exclusivo sobre la unidad de propiedad exclusiva y sus accesorios, así como el condueño de los elementos y partes del edificio, terreno o predio que se consideren comunes del condominio. Los condóminos y residentes del condominio usarán las unidades exclusivas de propiedad de acuerdo a lo contenido expresamente en la escritura constitutiva. El condominio sobre los elementos comunes del edificio, terreno o predio no son susceptibles de división ni de venta.	**Artículo 18 La persona condómina** tendrá derecho exclusivo sobre la unidad de propiedad exclusiva y sus accesorios, así como **la persona condueña** de los elementos y partes del edificio, terreno o predio que se consideren comunes del condominio. **Las personas condóminas** y **residentes** del condominio usarán las unidades exclusivas de propiedad de acuerdo a lo contenido expresamente en la escritura constitutiva. El condominio sobre los elementos comunes del edificio, terreno o predio no son susceptibles de división ni de venta.

Artículo 19 Cuando el condómino arriende, subarriende u otorgue en comodato su unidad de propiedad exclusiva, será solidariamente responsable junto con su arrendatario, subarrendatarios o comodatario de sus obligaciones respecto al condominio. El condómino y el residente convendrán entre sí el cumplimiento de las obligaciones ante los demás condóminos y los casos en que el residente podrá tener la representación del condómino en las asambleas que se celebren.	**Artículo 19** Cuando **la persona condómina** arriende, subarriende u otorgue en comodato su unidad de propiedad exclusiva, será solidariamente responsable junto con **su persona arrendataria**, **subarrendatarias o comodataria** de sus obligaciones respecto al condominio. **La persona condómina y la residente** convendrán entre sí el cumplimiento de las obligaciones ante **las demás personas condóminas** y los casos en que **el residente** podrá tener la representación **de la persona condómina** en las asambleas que se celebren.
Artículo 20 Son derechos de los condóminos: I. Contar con el respeto de los demás condóminos sobre su unidad de propiedad exclusiva; II. Participar con voz y voto en las asambleas de condóminos; III. Usar y disfrutar en igualdad de circunstancias y en forma ordenada, las áreas de uso común del condominio; IV. Formar parte de la administración y de la mesa directiva del condominio; … VI. Acudir ante la Sindicatura a efecto de excusarse del pago de cuotas, cuando éstas no sean fijadas en asamblea por mayoría de los condóminos o se demuestre que resultan excesivas para el fin que se pretenden destinar; y VII. Acudir a la Sindicatura a solicitar su intervención por violaciones a la presente Ley, o al reglamento interior, por autoridades o particulares.	**Artículo 20** Son derechos de **las personas condóminas**: I. Contar con el respeto **de las demás personas condóminas** sobre su unidad de propiedad exclusiva; II. Participar con voz y voto en las asambleas de **personas condóminas**; III. Usar y disfrutar en igualdad de circunstancias y en forma ordenada, las áreas de uso común del condominio; IV. Formar parte de la administración y de la mesa directiva del condominio; … VI. Acudir ante la Sindicatura a efecto de excusarse del pago de cuotas, cuando éstas no sean fijadas en asamblea por mayoría de **las personas condóminas** o se demuestre que resultan excesivas para el fin que se pretenden destinar; y VII. Acudir a la Sindicatura a solicitar su intervención por violaciones a la presente Ley, o al reglamento interior, por autoridades o **personas particulares**.
Artículo 21 … III. Los locales destinados a la administración, portería y alojamiento del portero y las instalaciones generales y servicios comunes; … V. Cualesquiera otras instalaciones que se resuelva, por unanimidad de los condóminos, usar o disfrutar en común, o que se establezcan con tal carácter en la escritura constitutiva.	**Artículo 21** **…** III. Los locales destinados a la administración, portería y alojamiento **de la persona encargada de la portería** y las instalaciones generales y servicios comunes; … V. Cualesquiera otras instalaciones que se resuelva, por unanimidad de **las personas condóminas**, usar o disfrutar en común, o que se establezcan con tal carácter en la escritura constitutiva

Artículo 22 Los techos, pisos entre dos altos o secciones de éstos, que pertenezcan a distintos condóminos, las divisiones o muros que los separen entre sí y las instalaciones o aparatos destinados para ellos, serán de copropiedad de dichos condóminos quienes harán los gastos de conservación y reparación que requieran aquéllos.	**Artículo 22** Los techos, pisos entre dos altos o secciones de éstos, que pertenezcan a **distintas personas condóminas**, las divisiones o muros que los separen entre sí y las instalaciones o aparatos destinados para ellos, serán de copropiedad de **dichas personas condóminas** quienes harán los gastos de conservación y reparación que requieran aquéllos.
Artículo 23 El condómino que abandone sus derechos o renuncie a gozar o usar determinados bienes, servicios o instalaciones de uso común, no es causa excluyente para cumplir con las obligaciones que impone esta Ley, la escritura constitutiva, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.	**Artículo 23 La persona condómina** que abandone sus derechos o renuncie a gozar o usar determinados bienes, servicios o instalaciones de uso común, no es causa excluyente para cumplir con las obligaciones que impone esta Ley, la escritura constitutiva, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.
Artículo 24 Cada condómino usará la unidad de propiedad exclusiva en forma ordenada y pacífica, por lo que está prohibido: I. Destinarla a usos ilícitos o distintos al fin estipulado en la escritura constitutiva y, en caso de duda, a aquéllos que deban presumirse en atención a la naturaleza del edificio y su situación; II. Efectuar acto alguno que afecte la tranquilidad de los demás condóminos o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del condominio, o incurrir en omisiones que produzcan efectos semejantes; III. Aún en el interior de su propiedad, realizar todo acto que impida o disminuya la eficacia, obstaculice o dificulte el uso de las instalaciones comunes y servicios generales, estando obligados a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento sus propios servicios e instalaciones; IV. Abrir luces o ventanas; V. Pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores o realizar remodelaciones que rompan con el diseño del conjunto o que perjudique la estética general del condominio, salvo acuerdo de los condóminos;	**Artículo 24 Cada persona condómina** usará la unidad de propiedad exclusiva en forma ordenada y pacífica, por lo que está prohibido: I. Destinarla a usos ilícitos o distintos al fin estipulado en la escritura constitutiva y, en caso de duda, a aquéllos que deban presumirse en atención a la naturaleza del edificio y su situación; II. Efectuar acto alguno que afecte la tranquilidad **de las demás personas condóminas** o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del condominio, o incurrir en omisiones que produzcan efectos semejantes; III. Aún en el interior de su propiedad, realizar todo acto que impida o disminuya la eficacia, obstaculice o dificulte el uso de las instalaciones comunes y servicios generales, estando **obligadas** a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento sus propios servicios e instalaciones; IV. Abrir luces o ventanas; V. Pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores o realizar remodelaciones que rompan con el diseño del conjunto o que perjudique la estética general del condominio, salvo acuerdo **de las personas condóminas**;

VI. Hacer excavaciones, elevar nuevos pisos o realizar otras construcciones, salvo acuerdo de los condóminos; … VIII. En el caso de condominios para uso comercial o industrial, destinarlos a un giro distinto al establecido en la escritura constitutiva; … X. Ocupar el área de estacionamiento de otro condómino; y XI. Generar ruidos y alteraciones a la paz o que afecten a la seguridad de las personas o bienes de los demás condóminos. El infractor de estas disposiciones será responsable del pago de los gastos que se efectúen para reparar las instalaciones o restablecer los servicios de que se trate, estará obligado a dejar de hacer las acciones mencionadas, asimismo responderá de los daños y perjuicios que resulten, lo anterior con independencia de la sanción que se aplique.	VI. Hacer excavaciones, elevar nuevos pisos o realizar otras construcciones, salvo acuerdo de **las personas condóminas**; … VIII. En el caso de condominios para uso comercial o industrial, destinarlos a un giro distinto al establecido en la escritura constitutiva; … X. Ocupar el área de estacionamiento de **otra persona condómina; y** XI. Generar ruidos y alteraciones a la paz o que afecten a la seguridad de las personas o bienes **de las demás personas condóminas. La persona infractora** de estas disposiciones será responsable del pago de los gastos que se efectúen para reparar las instalaciones o restablecer los servicios de que se trate, estará **obligada** a dejar de hacer las acciones mencionadas, asimismo responderá de los daños y perjuicios que resulten, lo anterior con independencia de la sanción que se aplique.
Artículo 25 Los condóminos y residentes de los departamentos ubicados en planta baja y primer piso, así como los del último piso superior, no tendrán más derechos que los restantes condóminos, salvo que lo establezca el reglamento interior. Los condóminos de la planta baja, no podrán ocupar para uso exclusivo o preferente sobre los demás condóminos, los vestíbulos, sótanos, jardines, patios, ni otros lugares de tal planta, ni realizar construcciones en dichos lugares. Con igual salvedad, los condóminos del último piso superior, no podrán ocupar la azotea o techo, ni elevar nuevos pisos. Las mismas restricciones son aplicables a los demás condóminos del inmueble.	**Artículo 25 Las personas condóminas** y **residentes** de los departamentos ubicados en planta baja y primer piso, así como los del último piso superior, no tendrán más derechos que **las personas restantes condóminas,** salvo que lo establezca el reglamento interior. **Las personas condóminas** de la planta baja, no podrán ocupar para uso exclusivo o preferente sobre **las demás personas condóminos**, los vestíbulos, sótanos, jardines, patios, ni otros lugares de tal planta, ni realizar construcciones en dichos lugares. Con igual salvedad, **las personas condóminas** del último piso superior, no podrán ocupar la azotea o techo, ni elevar nuevos pisos. Las mismas restricciones son aplicables a **las demás personas condóminas** del inmueble.
Artículo 26 En los condominios serán obligatorios para los respectivos condóminos y por su cuenta, las obras que requieran los entrepisos, suelos, pavimentos, paredes u otras divisiones entre locales colindantes. En los condominios de construcción vertical, las	**Artículo 26** En los condominios serán obligatorios para **las respectivas personas condóminas** y por su cuenta, las obras que requieran los entrepisos, suelos, pavimentos, paredes u otras divisiones entre locales colindantes. En los condominios de construcción vertical, las

obras que requieran los techos en su parte exterior y los sótanos, serán por cuenta de todos los condóminos, así como la reparación de desperfectos ocasionados por sismos, hundimientos diferenciales o por cualquier otro fenómeno natural.	obras que requieran los techos en su parte exterior y los sótanos, serán por cuenta de **todas las personas condóminas**, así como la reparación de desperfectos ocasionados por sismos, hundimientos diferenciales o por cualquier otro fenómeno natural.
Artículo 27 … Cuando el presupuesto resulte insuficiente o sea necesario efectuar obras no previstas, el administrador convocará a asamblea de condóminos a fin de que resuelvan lo conducente. Las reparaciones o reposiciones urgentes en los bienes comunes o instalaciones generales, podrán ser efectuadas por los condóminos a falta de administrador; II. Para realizar obras que se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, que no aumenten el valor del condominio u obras que sin ser necesarias si lo aumenten, se requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los condóminos; III. Los condóminos podrá proceder a la reparación de los vicios de construcción en la proporción que cada uno represente sobre el valor total del condominio, quedando a salvo sus derechos sobre saneamiento en caso de evicción; y IV. Para emprender obras distintas de las previstas en las fracciones anteriores, se requerirá el voto aprobatorio de la unanimidad de los condóminos. Se prohíben todos los actos y obras que pongan en peligro la solidez, seguridad, estabilidad y conservación del inmueble o afecten la comodidad del condómino; que impidan permanentemente el uso de una parte o servicio común a cualquiera de los condóminos; o los que dañen o demeriten cualquiera de las unidades de propiedad exclusiva. En los dos últimos casos las obras podrán llevarse a cabo, si existe acuerdo unánime entre los condóminos y en el último, además, si se indemniza al afectado a su plena satisfacción.	**Artículo 27** … Cuando el presupuesto resulte insuficiente o sea necesario efectuar obras no previstas, **la persona administradora** convocará a asamblea de **personas condóminas** a fin de que resuelvan lo conducente. Las reparaciones o reposiciones urgentes en los bienes comunes o instalaciones generales, podrán ser efectuadas por **las personas condóminas** a falta de **persona administradora**; II. Para realizar obras que se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, que no aumenten el valor del condominio u obras que sin ser necesarias si lo aumenten, se requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes **de las personas condóminas**; III. **Las personas condóminas** podrán proceder a la reparación de los vicios de construcción en la proporción que cada **una** represente sobre el valor total del condominio, quedando a salvo sus derechos sobre saneamiento en caso de evicción; y IV. Para emprender obras distintas de las previstas en las fracciones anteriores, se requerirá el voto aprobatorio de la unanimidad de **las personas condóminas**. Se prohíben todos los actos y obras que pongan en peligro la solidez, seguridad, estabilidad y conservación del inmueble o afecten la comodidad **de la persona condómina**; que impidan permanentemente el uso de una parte o servicio común a cualquiera de **las personas condóminas**; o **las** que dañen o demeriten cualquiera de las unidades de propiedad exclusiva. En los dos últimos casos las obras podrán llevarse a cabo, si

	existe acuerdo unánime entre **las personas condóminas** y en el último, además, si se indemniza **a la persona afectada** a su plena satisfacción.
Artículo 28 En caso de que un condómino deseare vender la unidad de propiedad exclusiva, lo notificará al administrador del condominio. Cada condómino podrá enajenar, hipotecar o gravar su local o unidad de propiedad exclusiva sin necesidad del consentimiento de los demás.	**Artículo 28** En caso de que **una persona condómina** deseare vender la unidad de propiedad exclusiva, lo notificará **a la persona administradora** del condominio. Cada **persona condómina** podrá enajenar, hipotecar o gravar su local o unidad de propiedad exclusiva sin necesidad del consentimiento de **las** demás.
Artículo 30 En el caso de venta de un local o unidad privativa sujeto al régimen de propiedad en condominio, los otros condóminos no tienen el derecho del tanto.	**Artículo 30** En el caso de venta de un local o unidad privativa sujeto al régimen de propiedad en condominio, **las otras personas condóminas** no tienen el derecho del tanto.
Artículo 31 Cada condómino tendrá los mismos derechos y usará su local o unidad de propiedad exclusiva respetando los derechos de convivencia.	**Artículo 31** Cada **persona condómina** tendrá los mismos derechos y usará su local o unidad de propiedad exclusiva respetando los derechos de convivencia.
Artículo 32 Los condóminos del último piso, o de los locales situados en él, costearán las obras de los techos en su parte interior; y los condóminos del piso bajo o primero o de los locales que formen parte de él, las obras que necesiten los suelos en la parte de su propiedad.	**Artículo 32 Las personas condóminas** del último piso, o de los locales situados en él, costearán las obras de los techos en su parte interior; y **las personas condóminas** del piso bajo o primero o de los locales que formen parte de él, las obras que necesiten los suelos en la parte de su propiedad.
Artículo 33 … II. Cada condómino gozará de un voto por unidad de propiedad exclusiva del total del bien condominal; III. La votación será nominal y directa, la cual podrá delegarse a un representante que se acreditará mediante carta poder firmada por el mandante y dos testigos. En ningún caso una sola persona podrá representar a más de tres condóminos; IV. Las resoluciones de la Asamblea, se tomarán por mayoría simple de los condóminos, cuando a ésta asistan el 50% más uno de los condóminos o de sus representantes, en términos de la presente Ley, excepto en los casos en que la Ley y el reglamento interior establezcan una mayoría especial; V. De las sesiones se llevará un libro de actas que deberá contener al menos: lugar,	**Artículo 33** **…** II. Cada **persona condómina** gozará de un voto por unidad de propiedad exclusiva del total del bien condominal; III. La votación será nominal y directa, la cual podrá delegarse a **una persona quien represente,** que se acreditará mediante carta poder firmada por **quien otorga mandanto y dos personas que funjan como testigos**. En ningún caso una sola persona podrá representar a más de tres **personas condóminas**; IV. Las resoluciones de la Asamblea, se tomarán por mayoría simple de **las personas condóminas**, cuando a ésta asistan el 50% más uno de **las personas condóminas** o **de sus personas representantes**, en términos de la presente Ley, excepto en los casos en que

fecha, hora de inicio y de cierre, orden del día, firmas de los participantes, lista de asistentes, acuerdos y desarrollo de la Asamblea; para su validez el acta deberá presentarse y registrarse ante la autoridad municipal competente en un término no mayor de diez días después de celebrada la Asamblea; … VII. Para declarar válida una asamblea celebrada en primera convocatoria, deberá contarse cuando menos con la asistencia de más del cincuenta por ciento de los condóminos o sus representantes en términos de la presente Ley, en caso de una segunda convocatoria se declarará válida con los asistentes; VIII.- Podrán convocar a Asamblea General de acuerdo a lo que establece esta Ley: a) El Administrador o Comité de Administración, … c) Cuando menos el 40% del total de los condóminos acreditando la convocatoria ante la Administración y la Mesa Directiva del Condominio; … IX.- Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea se considere necesario, se podrá solicitar la presencia de un Notario Público; y Las determinaciones y acuerdos tomados por la asamblea obligan a todos los condóminos, incluyendo a los ausentes y residentes.	la Ley y el reglamento interior establezcan una mayoría especial; V. De las sesiones se llevará un libro de actas que deberá contener al menos: lugar, fecha, hora de inicio y de cierre, orden del día, firmas de **las personas que participan**, lista de **personas asistentes**, acuerdos y desarrollo de la Asamblea; para su validez el acta deberá presentarse y registrarse ante la autoridad municipal competente en un término no mayor de diez días después de celebrada la Asamblea; … VII. Para declarar válida una asamblea celebrada en primera convocatoria, deberá contarse cuando menos con la asistencia de más del cincuenta por ciento de **las personas condóminas o sus personas representantes** en términos de la presente Ley, en caso de una segunda convocatoria se declarará válida con **las personas asistentes**; VIII.- Podrán convocar a Asamblea General de acuerdo a lo que establece esta Ley: **a) La persona Administradora** o Comité de Administración, **…** c)Cuando menos el 40% del total de **las personas condóminas** acreditando la convocatoria ante la Administración y la Mesa Directiva del Condominio; … IX.- Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea se considere necesario, se podrá solicitar la presencia de **una persona Notaria Pública;** y Las determinaciones y acuerdos tomados por la asamblea obligan a todos **las personas condóminas**, incluyendo a **las ausentes y residentes**.
Artículo 34 Serán facultades de la asamblea, sin menoscabo de las demás que le otorgue el reglamento interior, las siguientes: I. Nombrar y remover al administrador o al comité de administración en los términos del reglamento interior, excepto al que funja	**Artículo 34** Serán facultades de la asamblea, sin menoscabo de las demás que le otorgue el reglamento interior, las siguientes: I. Nombrar y remover **a la persona administradora** o al comité de administración en los términos del reglamento interior, excepto al que funja el

el primer año, que será designado por quienes otorguen la escritura constitutiva; II. Establecer las responsabilidades del administrador o del comité de administración y las que corran a cargo de los condóminos, por actos de aquél, ejecutados con motivo del desempeño de su cargo; III. Resolver, en su caso, sobre el tipo y monto de la garantía que deba otorgar el administrador respecto al desempeño de su función y al manejo de los fondos bajo su cuidado, para el mantenimiento, administración y reserva para la reposición de implementos; IV. Revisar y, en su caso, aprobar el estado de cuenta anual que presente el administrador o el comité de administración, pudiendo ser en otro plazo, previo acuerdo; … VI. Promover lo que proceda ante las autoridades competentes, cuando el administrador o comité de administración infrinja las disposiciones de esta Ley, del reglamento interior, la escritura constitutiva y cualesquiera disposiciones legales aplicables; … VIII. Establecer los medios y las medidas para la seguridad y vigilancia del condominio, así como la forma en que deberán participar los condóminos, incluyendo las cuotas o aportaciones en numerario que deberá cubrir cada uno de los condóminos; … X. Modificar la escritura constitutiva, en los casos y condiciones que prevean las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sea manifiesta la voluntad de todos los condóminos; y XI. Nombrar y remover un representante por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso.	primer año, que será designado por quienes otorguen la escritura constitutiva; II. Establecer las responsabilidades **de la persona administradora** o del comité de administración y las que corran a cargo de **las personas condóminas**, por actos de aquél, ejecutados con motivo del desempeño de su cargo; III. Resolver, en su caso, sobre el tipo y monto de la garantía que deba otorgar **la persona administradora** respecto al desempeño de su función y al manejo de los fondos bajo su cuidado, para el mantenimiento, administración y reserva para la reposición de implementos; IV. Revisar y, en su caso, aprobar el estado de cuenta anual que presente **la persona administradora** o el comité de administración, pudiendo ser en otro plazo, previo acuerdo; … VI. Promover lo que proceda ante las autoridades competentes, cuando **la persona administradora** o comité de administración infrinja las disposiciones de esta Ley, del reglamento interior, la escritura constitutiva y cualesquiera disposiciones legales aplicables; … VIII. Establecer los medios y las medidas para la seguridad y vigilancia del condominio, así como la forma en que deberán participar **las personas condóminas,** incluyendo las cuotas o aportaciones en numerario que deberá cubrir cada uno de **las personas condóminas**; … X. Modificar la escritura constitutiva, en los casos y condiciones que prevean las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sea manifiesta la voluntad de **todas las personas condóminas**; y XI. Nombrar y remover **una persona representante** por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso.
Artículo 35 Los condominios serán administrados por un Comité de Administración o por un administrador que designará la Asamblea General, por el	**Artículo 35** Los condominios serán administrados por un Comité de Administración o por **una persona administradora** que designará la

tiempo que ésta determine, salvo cuando la designación recaiga en un condómino, en cuyo caso durará en el cargo de uno a tres años, según lo disponga la asamblea. En el caso de que se opte por un administrador, éste podrá ser o no alguno de los condóminos. Si lo es, quedará exceptuado por acuerdo de la asamblea de otorgar la garantía a que se refiere la fracción III del artículo 34. Si la administración recae en un comité, éste tomará sus resoluciones por acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, en caso de desacuerdo, someterá el asunto a la asamblea. El comité de administración o el administrador designará a la persona a cuyo cargo estará la ejecución material de los actos de administración. …	Asamblea General, por el tiempo que ésta determine, salvo cuando la designación recaiga en **una persona condómina**, en cuyo caso durará en el cargo de uno a tres años, según lo disponga la asamblea. En el caso de que se opte por **una persona administradora**, éste podrá ser o no alguno de **las personas condóminas**. Si lo es, quedará exceptuado por acuerdo de la asamblea de otorgar la garantía a que se refiere la fracción III del artículo 34. Si la administración recae en un comité, éste tomará sus resoluciones por acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de **las personas que lo integran,** en caso de desacuerdo, someterá el asunto a la asamblea. El comité de administración o **la persona administradora** designará a la persona a cuyo cargo estará la ejecución material de los actos de administración. …
Artículo 36 Corresponde al administrador o al Comité de Administración: … IV. Recabar y conservar los libros y la documentación relacionada con el condominio, los que en todo tiempo podrán ser consultados por los condóminos; V. Ejecutar los acuerdos de la asamblea de condóminos, salvo los casos en que la ejecución se encomiende a otra persona; … VII. Recaudar las aportaciones de los condóminos para los fondos de mantenimiento y administración y reserva, debiendo otorgar el recibo correspondiente y entregar obligatoriamente a cada condómino bimestralmente el estado de cuenta del condominio; … IX. Fomentar entre los condóminos el cumplimiento de la presente Ley, la escritura constitutiva y el reglamento interior; … XI. Publicar en lugar visible del condominio o en el sitio destinado para ello, las convocatorias para asambleas, así como	**Artículo 36** Corresponde **a la persona administradora** o al Comité de Administración: … IV. Recabar y conservar los libros y la documentación relacionada con el condominio, los que en todo tiempo podrán ser consultados por **las personas condóminas**; V. Ejecutar los acuerdos de la asamblea de **personas condóminas**, salvo los casos en que la ejecución se encomiende a otra persona; … VII. Recaudar las aportaciones de **las personas condóminas** para los fondos de mantenimiento y administración y reserva, debiendo otorgar el recibo correspondiente y entregar obligatoriamente a cada **persona condómina** bimestralmente el estado de cuenta del condominio; … IX. Fomentar entre **las personas condóminas** el cumplimiento de la presente Ley, la escritura constitutiva y el reglamento interior; …

los acuerdos que se tomen en las mismas a efecto de enterar a los ausentes; y	XI. Publicar en lugar visible del condominio o en el sitio destinado para ello, las convocatorias para asambleas, así como los acuerdos que se tomen en las mismas a efecto de enterar a **las personas ausentes**; y
Artículo 37 Según sea el caso, y con el objeto de que el administrador o el comité de administración cumplan con las obligaciones establecidas, cada condominio podrá contar con una mesa directiva, la cual se nombrará anualmente por la asamblea y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Verificar que el administrador o comité de administración cumpla los acuerdos de la asamblea general; II. Determinar lo procedente en caso de incumplimiento por parte del administrador o Comité de Administración; III. Verificar los estados de cuenta bimestrales que debe rendir el administrador o Comité de Administración ante la asamblea y, en su caso, dar cuenta a ésta de las observaciones encontradas; IV. Coadyuvar con el administrador o Comité de Administración a fomentar entre los condóminos el respeto y conservación de las áreas comunes, así como el cumplimiento de las obligaciones económicas y aportaciones que fije la asamblea; y V. A través de su secretario, llevar un libro de actas en el que constarán los acuerdos tomados en las asambleas, que tendrá a la vista de los condóminos y de los acreedores registrados en el mismo, debiendo informarles por escrito a cada uno de los condóminos, las resoluciones que adopte la asamblea.	**Artículo 37** Según sea el caso, y con el objeto de que **la persona administradora** o el comité de administración cumplan con las obligaciones establecidas, cada condominio podrá contar con una mesa directiva, la cual se nombrará anualmente por la asamblea y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Verificar que **la persona administrador**a o comité de administración cumpla los acuerdos de la asamblea general; II. Determinar lo procedente en caso de incumplimiento por parte **de la persona administradora** o Comité de Administración; III. Verificar los estados de cuenta bimestrales que debe rendir **la persona administradora** o Comité de Administración ante la asamblea y, en su caso, dar cuenta a ésta de las observaciones encontradas; IV. Coadyuvar con **la persona administradora** o Comité de Administración a fomentar entre **las personas condóminas** el respeto y conservación de las áreas comunes, así como el cumplimiento de las obligaciones económicas y aportaciones que fije la asamblea; y V. A través de **quien funja como secretaria o secretario**, llevar un libro de actas en el que constarán los acuerdos tomados en las asambleas, que tendrá a la vista de **las personas condóminas** y **de las acreedoras registradas** en el mismo, debiendo informarles por escrito a cada uno de **las personas condóminas**, las resoluciones que adopte la asamblea.
Artículo 38 Es obligación de todos los condóminos contribuir a la constitución de los fondos de administración y mantenimiento y de reserva, así como	**Artículo 38** Es obligación de **todas las personas condóminas** contribuir a la constitución de los fondos de administración y mantenimiento y de

cubrir las cuotas que para tal efecto establezca la asamblea.	reserva, así como cubrir las cuotas que para tal efecto establezca la asamblea.
Artículo 39 Cuando un condominio conste de diferentes partes y comprenda diversas áreas de uso común destinadas a servir únicamente a una parte, sección o condominio, los gastos especiales que de ellos se deriven correrán a cargo del grupo de condóminos beneficiados.	**Artículo 39** Cuando un condominio conste de diferentes partes y comprenda diversas áreas de uso común destinadas a servir únicamente a una parte, sección o condominio, los gastos especiales que de ellos se deriven correrán a cargo del grupo de **las personas condóminas beneficiadas**.
Artículo 40 Las cuotas para gastos comunes que los condóminos no cubran puntualmente, causarán intereses moratorios al tipo legal o al que fije el reglamento interior, pudiendo hacerse efectivo a través del administrador o Comité de Administración por acuerdo de la asamblea o en su caso, por la Sindicatura, siempre que la promoción sea suscrita por el administrador o por el presidente de la mesa directiva, acompañada de los recibos pendientes de pago, así como copia del acta de asamblea en que se hayan determinado las cuotas. Las cuotas o aportaciones fijadas por la asamblea, constituyen obligaciones de carácter civil, por lo tanto, podrán ser exigibles por la vía judicial correspondiente. …	**Artículo 40** Las cuotas para gastos comunes que **las personas condóminas** no cubran puntualmente, causarán intereses moratorios al tipo legal o al que fije el reglamento interior, pudiendo hacerse efectivo a través **de la persona administradora** o Comité de Administración por acuerdo de la asamblea o en su caso, por la Sindicatura, siempre que la promoción sea suscrita por **la persona administradora o por la presidencia** de la mesa directiva, acompañada de los recibos pendientes de pago, así como copia del acta de asamblea en que se hayan determinado las cuotas. Las cuotas o aportaciones fijadas por la asamblea, constituyen obligaciones de carácter civil, por lo tanto, podrán ser exigibles por la vía judicial correspondiente. …
Artículo 41 Las cargas fiscales que genere un bien inmueble sujeto a régimen de propiedad en condominio, considerado éste en su conjunto, serán a cargo de los condóminos proporcionalmente. Cada uno de los condóminos responderá sólo del gravamen fiscal que corresponda a su propiedad; toda cláusula que establezca mancomunidad o solidaridad de los condóminos para responder de un gravamen sobre el inmueble, se tendrá por no puesta	**Artículo 41** Las cargas fiscales que genere un bien inmueble sujeto a régimen de propiedad en condominio, considerado éste en su conjunto, serán a cargo de **las personas condóminas** proporcionalmente. Cada **una** de **las personas condóminas** responderá sólo del gravamen fiscal que corresponda a su propiedad; toda cláusula que establezca mancomunidad o solidaridad de **las personas condóminas** para responder de un gravamen sobre el inmueble, se tendrá por no puesta
Artículo 42 Si quien incumple con las obligaciones fuese un residente, el administrador notificará dicha situación al propietario y si después de transcurridos quince días contados a partir de la fecha de notificación no obtuviere una respuesta, el	**Artículo 42** Si quien incumple con las obligaciones fuese **una persona residente**, **la persona administradora** notificará dicha situación **a la persona propietaria** y si después de transcurridos quince días contados a partir de la fecha de notificación no obtuviere una respuesta, **la**

administrador demandará a ambos en los términos establecidos en la presente Ley.	**persona administrador**a demandará **a ambas partes** en los términos establecidos en la presente Ley.
Artículo 43 Si el condominio se destruyere en su totalidad o en una proporción que represente por lo menos las tres cuartas partes de su valor, según peritaje practicado, por acuerdo de la mayoría de los condóminos se procederá a su reconstrucción o la división del terreno y de los bienes comunes que queden, o en su caso, a la venta, con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Si la destrucción fuere menor, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, serán tomados por acuerdo del setenta y cinco por ciento de los condóminos. En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, si el acuerdo es por la reconstrucción, los condóminos que queden en minoría estarán obligados a contribuir a ésta en la proporción que les corresponda o a enajenar sus derechos. La enajenación podrá tener lugar a favor de la mayoría, si en ésta conviene con los minoritarios, pero será forzosa a los seis meses, al precio del avalúo practicado, si dentro de dicho término no la han realizado los minoritarios.	**Artículo 43** Si el condominio se destruyere en su totalidad o en una proporción que represente por lo menos las tres cuartas partes de su valor, según peritaje practicado, por acuerdo de la mayoría de **las personas condóminas** se procederá a su reconstrucción o la división del terreno y de los bienes comunes que queden, o en su caso, a la venta, con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Si la destrucción fuere menor, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, serán tomados por acuerdo del setenta y cinco por ciento de **las personas condóminas**. En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, si el acuerdo es por la reconstrucción, **las personas condóminas** que queden en minoría estarán **obligadas** a contribuir a ésta en la proporción que les corresponda o a enajenar sus derechos. La enajenación podrá tener lugar a favor de la mayoría, si en ésta conviene con **las personas minoritarias**, pero será forzosa a los seis meses, al precio del avalúo practicado, si dentro de dicho término no la han realizado **las personas minoritarias**.
Artículo 44 En caso de ruina del condominio, la mayoría del total de los condóminos podrá acordar, previo dictamen de las autoridades competentes, la reconstrucción o la demolición y división de los bienes comunes, o en su caso la venta, observando las prevenciones del artículo anterior.	**Artículo 44** En caso de ruina del condominio, la mayoría del total **de las personas condóminas** podrá acordar, previo dictamen de las autoridades competentes, la reconstrucción o la demolición y división de los bienes comunes, o en su caso la venta, observando las prevenciones del artículo anterior.
Artículo 47 Los Ayuntamientos por conducto de las dependencias competentes, realizarán campañas tendientes a la promoción de la cultura condominal, que contenga los derechos y obligaciones de condóminos y residentes, así como las vías y procedimientos a seguir en caso de controversias.	**Artículo 47** Los Ayuntamientos por conducto de las dependencias competentes, realizarán campañas tendientes a la promoción de la cultura condominal, que contenga los derechos y obligaciones de **personas condóminas** y **residentes**, así como las vías y procedimientos a seguir en caso de controversias.
Artículo 48 El Síndico Municipal, será competente para conocer de los	**Artículo 48 La persona Síndica Municipal**, será competente para conocer

procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad en condominio.	de los procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad en condominio.
Artículo 49 Los condóminas, residentes, administradores o Comité de Administración, que incumplan con las obligaciones que les son impuestas por la presente Ley, serán sancionados en los casos siguientes:	**Artículo 49 Las personas condóminas, residentes, administradoras** o Comité de Administración, que incumplan con las obligaciones que les son impuestas por la presente Ley, serán **sancionadas** en los casos siguientes:
Artículo 50 Las sanciones señaladas en el artículo que antecede, serán substanciadas por el Síndico Municipal, las cuales por la vía administrativa correspondiente las harán valer a favor de la hacienda pública municipal. … El administrador, condómino o cualquier poseedor podrá solicitar la intervención del Síndico Municipal para que éste pueda adoptar el procedimiento de verificación e inspección a fin de emitir sus resoluciones en términos de la Ley Orgánica Municipal y del reglamento de esta Ley que al efecto emitan los Municipios. …	**Artículo 50** Las sanciones señaladas en el artículo que antecede, serán substanciadas por **la persona Síndica Municipal**, las cuales por la vía administrativa correspondiente las harán valer a favor de la hacienda pública municipal. … **La persona administradora, condómina o cualquiera persona poseedora** podrá solicitar la intervención **de la persona Síndica Municipal** para que **ésta** pueda adoptar el procedimiento de verificación e inspección a fin de emitir sus resoluciones en términos de la Ley Orgánica Municipal y del reglamento de esta Ley que al efecto emitan los Municipios. …
Artículo 51 En contra de las resoluciones implementadas por el Síndico Municipal, los afectados podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.	**Artículo 51** En contra de las resoluciones implementadas por **la persona Síndica Municipal**, **las personas afectadas** podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal
Artículo 52 Las controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte de los condóminos, de los administradores o del Comité de Administración, Mesa Directiva, o por violaciones al reglamento interior o al Acta Constitutiva del condominio, serán resueltas a través del procedimiento de arbitraje, en los términos de la presente Ley.	A**rtículo 52** Las controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte **de las personas condóminas, de las personas administradoras** o del Comité de Administración, Mesa Directiva, o por violaciones al reglamento interior o al Acta Constitutiva del condominio, serán resueltas a través del procedimiento de arbitraje, en los términos de la presente Ley
Artículo 53 El procedimiento de arbitraje se substanciará ante el Síndico Municipal, el cual contará con plena libertad y autonomía para emitir sus laudos e imponer las sanciones previstas en la presente Ley.	A**rtículo 53** El procedimiento de arbitraje se substanciará ante **la persona Síndica Municipal**, **la** cual contará con plena libertad y autonomía para emitir sus laudos e imponer las sanciones previstas en la presente Ley.
Artículo 55 Podrán iniciar el procedimiento de arbitraje los condóminos o residentes de	**Artículo 55** Podrán iniciar el procedimiento de arbitraje **las personas condóminas o**

los condominios o los administradores en términos de la presente Ley, así como las mesas directivas, previo acuerdo de la Asamblea, en los casos de incumplimiento de los administradores y por el manejo indebido de los recursos que integran los fondos de mantenimiento y administración y de reserva. Para iniciar el procedimiento arbitral ya sea el administrador, la mesa directiva o cualquier condómino, deberán presentar ante la unidad administrativa correspondiente, un escrito, que será denominado demanda de arbitraje, en el que explique las causas de controversia, mismo que deberá ir acompañado de copia del acta de asamblea en la que se toma tal acuerdo, copia simple de los documentos que acrediten su personalidad y la descripción de los hechos.	**residentes** de los condominios o **las personas administradoras** en términos de la presente Ley, así como las mesas directivas, previo acuerdo de la Asamblea, en los casos de incumplimiento de **las personas administradoras** y por el manejo indebido de los recursos que integran los fondos de mantenimiento y administración y de reserva. Para iniciar el procedimiento arbitral ya sea **la persona administradora**, la mesa directiva o cualquier **persona condómina,** deberán presentar ante la unidad administrativa correspondiente, un escrito, que será denominado demanda de arbitraje, en el que explique las causas de controversia, mismo que deberá ir acompañado de copia del acta de asamblea en la que se toma tal acuerdo, copia simple de los documentos que acrediten su personalidad y la descripción de los hechos.
Artículo 57 … Si la parte demandada no se presenta a la audiencia inicial, la unidad encargada resolverá con los elementos proporcionados por la parte actora y por aquellos elementos de que se allegue a través de profesionales o peritos en la materia causa de la controversia. Por acuerdo de las partes o por causa justificada, la audiencia inicial podrá diferirse por una sola ocasión fijándose la celebración a más tardar dentro de los cinco días siguientes.	**Artículo 57** … Si la parte demandada no se presenta a la audiencia inicial, la unidad encargada resolverá con los elementos proporcionados por la parte actora y por aquellos elementos de que se allegue a través de **personas profesionales** o **peritas** en la materia causa de la controversia. Por acuerdo de las partes o por causa justificada, la audiencia inicial podrá diferirse por una sola ocasión fijándose la celebración a más tardar dentro de los cinco días siguientes.
Artículo 61 El Síndico Municipal hasta antes de emitir sus laudos, podrá remitir a las partes al Centro Estatal de Mediación del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previo el consentimiento de estas que conste de manera fehaciente.	**Artículo 61 La persona Síndica Municipal** hasta antes de emitir sus laudos, podrá remitir a las partes al Centro Estatal de Mediación del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previo el consentimiento de estas que conste de manera fehaciente.
Artículo 65 El Ayuntamiento proporcionará a los habitantes y administradores de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, orientación y capacitación a través de diversos cursos y talleres en materia condominal, en coordinación con los organismos de vivienda y otras	**Artículo 65** El Ayuntamiento proporcionará a **las personas habitantes y personas administradoras** de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, orientación y capacitación a través de diversos cursos y talleres en materia condominal, en coordinación con los

dependencias e instituciones públicas y privadas.	organismos de vivienda y otras dependencias e instituciones públicas y privadas.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE PUEBLA"

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 14 Bis, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 57, 61, 65, de la Ley que regula el régimen de propiedad en condominio para el estado de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- La presente Ley es de interés y orden público. Tiene por objeto establecer las bases para regular la constitución, organización, funcionamiento, modificación, administración y extinción del régimen de propiedad en condominio en el Estado de Puebla, así como su convivencia social y solución de controversias entre **personas condóminas** y **residentes, y entre éstas y la persona administradora** o Comité de Administración.

Asimismo regulará las relaciones entre **las personas condóminas y/o, poseedoras y entre éstas** y su administración, estableciendo las bases para resolver las controversias que se susciten con motivo de tales relaciones, mediante la conciliación, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 2.- Para efectos de ésta Ley se entenderá por:

I.- Asamblea: Órgano máximo de decisión de un condominio, integrado por la mayoría de los condóminos, en el que se resolverán los asuntos de interés común, respecto al condominio;

II. Bienes y áreas de uso común: Aquéllas áreas cuyo uso, aprovechamiento y mantenimiento es responsabilidad de **las personas condóminas y residentes**;

III.- Escritura Constitutiva: Documento público notarial, mediante el cual se constituye un inmueble bajo el régimen de propiedad en condominio;

IV.- Ley: La Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de Puebla;

V.- Local o Locales: Piso, departamento, vivienda o local; o unidad privativa en singular o plural, respectivamente;

VI. Reglamento Interno: Conjunto de acuerdos de observancia obligatoria por **las personas condóminas y residentes,** en los que se establecen las normas internas de convivencia de un condominio y que constará en testimonio notarial;

VII. **Persona Residente**: Persona que en calidad de **poseedor o poseedora** por cualquier título legal, aproveche en su beneficio una unidad de propiedad exclusiva; y

VIII.- Unidad de propiedad exclusiva: El piso, departamento, vivienda, local, áreas y naves sobre las que se tiene derecho de propiedad y uso exclusivos; y cualquier otro elemento que no sea área o bien de uso común.

Artículo 3.- Se considera régimen de propiedad en condominio, aquél que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a **las personas titulares** tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admiten división, confiriendo a cada **persona condómina** un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminas, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

Artículo 5.- El régimen de propiedad en condominio se constituye:

I.- Cuando los diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales, áreas o naves de que conste un inmueble, o que hubieran sido construidos dentro de un inmueble con partes de uso común pertenezcan a distintos propietarios o siendo del mismo propietario, se les dé un uso diferente o privado a cada uno;

II.- Cuando los diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales, áreas o naves que se construyan dentro de un inmueble, y que cuente éste con elementos comunes e indivisibles, cuya propiedad privada se reserve en los términos del artículo anterior, se destinen a la enajenación de personas distintas;

III. Cuando **la persona propietaria o propietarias** de un inmueble lo dividan en diferentes pisos, departamentos, viviendas, locales, áreas o naves, y que entre otros le dé un uso habitacional, de abasto, comercio o servicios, industrial o agroindustrial o mixtos, para enajenarlos a distintas personas, siempre que exista un elemento común de propiedad privada indivisible; y

IV. Cuando **la persona propietaria o propietarias** de un terreno o predio, lo dividan en diferentes áreas privativas o fracciones, para transmitir su propiedad a distintas personas, preservando elementos comunes que sean indivisibles; encontrándose además dicho inmueble debidamente delimitado por algún elemento físico y con los lineamientos requeridos por la ley de la materia.

El condominio se constituirá sobre las construcciones en proceso de construcción o terminadas.

Los Ayuntamientos únicamente autorizarán el cambio a régimen en condominio en edificaciones terminadas, siempre que cumplan con las normas relativas a la división del suelo, su uso, densidad e intensidad de aprovechamiento e imagen urbana, restricciones y demás normatividad aplicable.

Artículo 6.- Según la naturaleza de quien los constituya, los condominios serán: de orden privado, los que constituyan **las personas particulares**; y de orden público, los constituidos por instituciones u organismos públicos de la Federación, el Estado o los Municipios.

Artículo 8.- Para constituir el régimen de propiedad en condominio, **la persona propietaria o propietarias**, deberán declarar su voluntad en Escritura Pública en la cual se hará constar:

I.- La situación, dimensiones y linderos del terreno, así como una descripción general del edificio, en su caso;

II.- Los datos de identificación de las licencias, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

III.- La descripción y datos de cada local, su número, situación, medidas, piezas de que consta y demás datos necesarios para identificarlo;

IV.- El valor total del inmueble y el que corresponda a cada local;

V.- El destino general del edificio, terreno o predio y el especial de cada local o unidad privativa;

VI.- Los bienes de propiedad común, su destino con la especificación y detalles necesarios y, en su caso, su situación, medidas, partes de que se compongan, características y demás datos necesarios para su identificación;

VII.- Los casos y condiciones en que puede ser modificada la escritura constitutiva;

VIII.- El establecimiento de zonas, instalaciones o adecuaciones en el inmueble, con el fin de cumplir las normas para facilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad o personas adultas mayores;

IX.- Constancia de las autoridades competentes en materia de construcciones urbanas, de que el edificio construido o el terreno materia del régimen, reúne los requisitos que deben tener este tipo de construcciones; y

X.- El reglamento interno del condominio certificado por **Notaría Pública**, su elaboración será propuesta por quienes otorguen la escritura constitutiva, por el desarrollador, **la persona constructora** o por la asamblea constituida legalmente

Artículo 11.- En todo contrato de adquisición de derechos sobre un piso, departamento, vivienda, local, área o nave, sujeto al régimen de propiedad en condominio, se insertarán las declaraciones y cláusulas conducentes de la escritura constitutiva que prevé el artículo

8 de esta Ley, y se hará constar que se entrega **a la persona interesada** una copia del reglamento interior.

Artículo 12.- Será procedente la modificación del régimen de propiedad en condominio, únicamente cuando no se hayan enajenado las partes de propiedad exclusiva o cuando el total de **las personas titulares** de las unidades de propiedad exclusiva acuerden fusionarlas y enajenarlas a favor de una sola persona.

Para la modificación se observará el mismo procedimiento que para su constitución.

Artículo 13.- La declaración de voluntad que exige el artículo 8, podrá hacerse también, llenando los requisitos establecidos en él, por **la persona propietaria** de un terreno que quiera construir un edificio dividido en locales, y se considerará constituido el régimen de propiedad en condominio, desde que el terreno y el edificio por construir, se hipotequen total o parcialmente o se venda cualquiera de las divisiones proyectadas.

Artículo 14.- En los testimonios de las escrituras a que se refiere el artículo anterior, se insertará el reglamento interior y se agregará a cada uno de ellos, un ejemplar de ese reglamento certificado por **Notaría Pública**.

Artículo 14 Bis.- El Reglamento Interno del Condominio deberá contener las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias, refiriéndose, por lo menos, a lo siguiente:

I.- Los derechos, obligaciones y limitaciones de **las personas condóminas** referente a los bienes de uso común, especificando estos últimos, la limitación a que queda sujeto el ejercicio del derecho de usar tales bienes y los propios; así como las sanciones que procedan imponerse a **las personas condóminas**;

II.- El cobro de las cuotas del condominio, en caso de aprobarse, no podrán sufrir incrementos superiores al porcentaje establecido como inflación anual por la autoridad competente;

III.- La periodicidad y el procedimiento del cobro de las cuotas;

IV.- Las disposiciones necesarias que propicien la integración, organización, operación y desarrollo de **las personas condóminas**;

V.- Las formas de convocar a las asambleas de **personas condóminas** y personas que las presidirán;

VI.- Los requisitos, forma de designación y facultades de la administración, en caso de aprobarse;

VII.- La facultad de la asamblea para remunerar, en su caso, a la administración;

VIII.- Casos en que proceda la remoción de la administración;

IX.- El establecimiento de medidas provisionales en los casos de ausencia temporal **de la persona administradora**; y

X.- Las bases para la modificación del reglamento interior conforme a lo establecido en la escritura constitutiva.

Artículo 15.- Solamente por acuerdo unánime de **las personas condóminas**, se podrán modificar en escritura pública, el destino general del edificio, terreno o predio y el especial del local o unidad de propiedad exclusiva.

Artículo 16.- Establecido el Régimen de Propiedad en Condominio, sólo se podrá extinguir por acuerdo unánime de **las personas condóminas** o en los casos previstos por el Capítulo Sexto de esta Ley.

Artículo 18.- La persona condómina tendrá derecho exclusivo sobre la unidad de propiedad exclusiva y sus accesorios, así como **la persona condueña** de los elementos y partes del edificio, terreno o predio que se consideren comunes del condominio.

Las personas condóminas y **residentes** del condominio usarán las unidades exclusivas de propiedad de acuerdo a lo contenido expresamente en la escritura constitutiva.

El condominio sobre los elementos comunes del edificio, terreno o predio no son susceptibles de división ni de venta.

Artículo 19.- Cuando **la persona condómina** arriende, subarriende u otorgue en comodato su unidad de propiedad exclusiva, será solidariamente responsable junto con **su persona arrendataria**, **subarrendatarias o comodataria** de sus obligaciones respecto al condominio. **La persona condómina y la residente** convendrán entre sí el cumplimiento de las obligaciones ante **las demás personas condóminas** y los casos en que **el residente** podrá tener la representación **de la persona condómina** en las asambleas que se celebren.

Artículo 20.- Son derechos de **las personas condóminas**:

I.- Contar con el respeto **de las demás personas condóminas** sobre su unidad de propiedad exclusiva;

II.- Participar con voz y voto en las asambleas de **personas condóminas**;

III.- Usar y disfrutar en igualdad de circunstancias y en forma ordenada, las áreas de uso común del condominio;

IV.- Formar parte de la administración y de la mesa directiva del condominio;

V.- Recibir bimestralmente de la administración, Comité de Administración, o de la mesa directiva, información respecto al estado que guardan los fondos de mantenimiento y administración y de reserva;

VI. Acudir ante la Sindicatura a efecto de excusarse del pago de cuotas, cuando éstas no sean fijadas en asamblea por mayoría de **las personas condóminas** o se demuestre que resultan excesivas para el fin que se pretenden destinar; y

VII. Acudir a la Sindicatura a solicitar su intervención por violaciones a la presente Ley, o al reglamento interior, por autoridades o **personas particulares**.

Artículo 21.- Son objeto de propiedad común:

I.- El suelo, subsuelo, cimientos, estructuras, paredes maestras y techo del edificio;

II.- Los sótanos, pórticos, puertas de entrada, vestíbulos, patios, estacionamientos para vehículos, jardines, galerías, corredores y escaleras, que sean de uso común;

III. Los locales destinados a la administración, portería y alojamiento **de la persona encargada de la portería** y las instalaciones generales y servicios comunes;

IV.- Las obras, instalaciones, aparatos y demás objetos que sirvan al uso o disfrute común; y

V. Cualesquiera otras instalaciones que se resuelva, por unanimidad de **las personas condóminas**, usar o disfrutar en común, o que se establezcan con tal carácter en la escritura constitutiva

Artículo 22.- Los techos, pisos entre dos altos o secciones de éstos, que pertenezcan a **distintas personas condóminas**, las divisiones o muros que los separen entre sí y las instalaciones o aparatos destinados para ellos, serán de copropiedad de **dichas personas condóminas** quienes harán los gastos de conservación y reparación que requieran aquéllos.

Artículo 23.- La persona condómina que abandone sus derechos o renuncie a gozar o usar determinados bienes, servicios o instalaciones de uso común, no es causa excluyente para cumplir con las obligaciones que impone esta Ley, la escritura constitutiva, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Cada persona condómina usará la unidad de propiedad exclusiva en forma ordenada y pacífica, por lo que está prohibido:

I.- Destinarla a usos ilícitos o distintos al fin estipulado en la escritura constitutiva y, en caso de duda, a aquéllos que deban presumirse en atención a la naturaleza del edificio y su situación;

II.- Efectuar acto alguno que afecte la tranquilidad **de las demás personas condóminas** o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del condominio, o incurrir en omisiones que produzcan efectos semejantes;

III.- Aún en el interior de su propiedad, realizar todo acto que impida o disminuya la eficacia, obstaculice o dificulte el uso de las instalaciones comunes y servicios generales, estando **obligadas** a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento sus propios servicios e instalaciones;

IV.- Abrir luces o ventanas;

V.- Pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores o realizar remodelaciones que rompan con el diseño del conjunto o que perjudique la estética general del condominio, salvo acuerdo **de las personas condóminas**;

VI.- Hacer excavaciones, elevar nuevos pisos o realizar otras construcciones, salvo acuerdo de **las personas condóminas**;

VII.- Construir o delimitar las áreas de estacionamiento o de uso común con edificaciones o con algún otro tipo de material;

VIII.- En el caso de condominios para uso comercial o industrial, destinarlos a un giro distinto al establecido en la escritura constitutiva;

IX.- Usar y gozar de forma exclusiva los bienes comunes, vestíbulos, patios, jardines, azoteas o techos, servicios e instalaciones generales;

X.- Ocupar el área de estacionamiento de **otra persona condómina; y**

XI.- Generar ruidos y alteraciones a la paz o que afecten a la seguridad de las personas o bienes **de las demás personas condóminas. La persona infractora** de estas disposiciones será responsable del pago de los gastos que se efectúen para reparar las instalaciones o restablecer los servicios de que se trate, estará **obligada** a dejar de hacer las acciones mencionadas, asimismo responderá de los daños y perjuicios que resulten, lo anterior con independencia de la sanción que se aplique.

Artículo 25.- Las personas condóminas y **residentes** de los departamentos ubicados en planta baja y primer piso, así como los del último piso superior, no tendrán más derechos que **las personas restantes condóminas,** salvo que lo establezca el reglamento interior.

Las personas condóminas de la planta baja, no podrán ocupar para uso exclusivo o preferente sobre **las demás personas condóminos**, los vestíbulos, sótanos, jardines, patios, ni otros lugares de tal planta, ni realizar construcciones en dichos lugares. Con igual salvedad, **las personas condóminas** del último piso superior, no podrán ocupar la azotea o techo, ni elevar nuevos pisos. Las mismas restricciones son aplicables a **las demás personas condóminas** del inmueble.

Artículo 26.- En los condominios serán obligatorios para **las respectivas personas condóminas** y por su cuenta, las obras que requieran los entrepisos, suelos, pavimentos, paredes u otras divisiones entre locales colindantes. En los condominios de construcción vertical, las obras que requieran los techos en su parte exterior y los sótanos, serán por cuenta de **todas las personas condóminas**, así como la reparación de desperfectos ocasionados por sismos, hundimientos diferenciales o por cualquier otro fenómeno natural.

Artículo 27.- Para la ejecución de obras en los bienes comunes e instalaciones generales, se observarán las siguientes reglas:

I.- Las obras necesarias para mantener la seguridad, estabilidad y conservación del condominio y para el funcionamiento normal y eficaz de los servicios, así como las obras

de carácter urgente, se efectuarán por la administración, bastando la comunicación a la mesa directiva, con cargo al presupuesto de gastos de mantenimiento y administración.

Cuando el presupuesto resulte insuficiente o sea necesario efectuar obras no previstas, **la persona administradora** convocará a asamblea de **personas condóminas** a fin de que resuelvan lo conducente. Las reparaciones o reposiciones urgentes en los bienes comunes o instalaciones generales, podrán ser efectuadas por **las personas condóminas** a falta de **persona administradora**;

II.- Para realizar obras que se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, que no aumenten el valor del condominio u obras que sin ser necesarias si lo aumenten, se requerirá el voto aprobatorio de las dos terceras partes **de las personas condóminas**;

III.- **Las personas condóminas** podrán proceder a la reparación de los vicios de construcción en la proporción que cada **una** represente sobre el valor total del condominio, quedando a salvo sus derechos sobre saneamiento en caso de evicción; y

IV.- Para emprender obras distintas de las previstas en las fracciones anteriores, se requerirá el voto aprobatorio de la unanimidad de **las personas condóminas**.

Se prohíben todos los actos y obras que pongan en peligro la solidez, seguridad, estabilidad y conservación del inmueble o afecten la comodidad **de la persona condómina**; que impidan permanentemente el uso de una parte o servicio común a cualquiera de **las personas condóminas**; o **las** que dañen o demeriten cualquiera de las unidades de propiedad exclusiva. En los dos últimos casos las obras podrán llevarse a cabo, si existe acuerdo unánime entre **las personas condóminas** y en el último, además, si se indemniza **a la persona afectada** a su plena satisfacción.

Artículo 28.- En caso de que **una persona condómina** deseare vender la unidad de propiedad exclusiva, lo notificará **a la persona administradora** del condominio. Cada **persona condómina** podrá enajenar, hipotecar o gravar su local o unidad de propiedad exclusiva sin necesidad del consentimiento de **las** demás.

Artículo 30.- En el caso de venta de un local o unidad privativa sujeto al régimen de propiedad en condominio, **las otras personas condóminas** no tienen el derecho del tanto.

Artículo 31.- Cada **persona condómina** tendrá los mismos derechos y usará su local o unidad de propiedad exclusiva respetando los derechos de convivencia.

Artículo 32.- Las personas condóminas del último piso, o de los locales situados en él, costearán las obras de los techos en su parte interior; y **las personas condóminas** del piso bajo o primero o de los locales que formen parte de él, las obras que necesiten los suelos en la parte de su propiedad.

Artículo 33.- La administración del condominio corresponde a la Asamblea de Condominio, las asambleas serán de dos tipos: generales y extraordinarias; para su celebración se observarán las siguientes disposiciones:

I.- Las generales se celebrarán por lo menos cada seis meses y tanto éstas como las extraordinarias, cuantas veces sean convocadas conforme a esta Ley y al reglamento interior;

II.- Cada **persona condómina** gozará de un voto por unidad de propiedad exclusiva del total del bien condominal;

III.- La votación será nominal y directa, la cual podrá delegarse a **una persona quien represente,** que se acreditará mediante carta poder firmada por **quien otorga mandato y dos personas que funjan como testigos**. En ningún caso una sola persona podrá representar a más de tres **personas condóminas**;

IV.- Las resoluciones de la Asamblea, se tomarán por mayoría simple de **las personas condóminas**, cuando a ésta asistan el 50% más uno de **las personas condóminas** o **de sus personas representantes**, en términos de la presente Ley, excepto en los casos en que la Ley y el reglamento interior establezcan una mayoría especial;

V.- De las sesiones se llevará un libro de actas que deberá contener al menos: lugar, fecha, hora de inicio y de cierre, orden del día, firmas de **las personas que participan**, lista de **personas asistentes**, acuerdos y desarrollo de la Asamblea; para su validez el acta deberá presentarse y registrarse ante la autoridad municipal competente en un término no mayor de diez días después de celebrada la Asamblea;

VI.- La convocatoria deberá realizarse con diez días de anticipación para el caso de asambleas generales, y cinco para las asambleas extraordinarias, debiendo incluirse en ella el lugar, día y hora de celebración, así como el orden del día;

VII. Para declarar válida una asamblea celebrada en primera convocatoria, deberá contarse cuando menos con la asistencia de más del cincuenta por ciento de **las personas condóminas o sus personas representantes** en términos de la presente Ley, en caso de una segunda convocatoria se declarará válida con **las personas asistentes**;

VIII.- Podrán convocar a Asamblea General de acuerdo a lo que establece esta Ley:

a) La persona Administradora o Comité de Administración,
b) La Mesa Directiva,

c) Cuando menos el 40% del total de **las personas condóminas** acreditando la convocatoria ante la Administración y la Mesa Directiva del Condominio;

IX.- Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea se considere necesario, se podrá solicitar la presencia de **una persona Notaria Pública;** y

X.- Las reglas para la convocatoria, organización y desahogo de las Asambleas se sujetarán a lo previsto en esta Ley, la escritura constitutiva y su reglamento interior.

Las determinaciones y acuerdos tomados por la asamblea obligan a todos **las personas condóminas**, incluyendo a **las ausentes y residentes**.

Artículo 34.- Serán facultades de la asamblea, sin menoscabo de las demás que le otorgue el reglamento interior, las siguientes:

I.- Nombrar y remover **a la persona administradora** o al comité de administración en los términos del reglamento interior, excepto al que funja el primer año, que será designado por quienes otorguen la escritura constitutiva;

II.- Establecer las responsabilidades **de la persona administradora** o del comité de administración y las que corran a cargo de **las personas condóminas**, por actos de aquél, ejecutados con motivo del desempeño de su cargo;

III.- Resolver, en su caso, sobre el tipo y monto de la garantía que deba otorgar **la persona administradora** respecto al desempeño de su función y al manejo de los fondos bajo su cuidado, para el mantenimiento, administración y reserva para la reposición de implementos;

IV.- Revisar y, en su caso, aprobar el estado de cuenta anual que presente **la persona administradora** o el comité de administración, pudiendo ser en otro plazo, previo acuerdo;

V.- Discutir y aprobar el presupuesto de gastos de cada año, debiendo, en su caso, acordar la contratación de seguros con empresas legalmente constituidas contra incendios o terremotos o cualquier otra contingencia de esta naturaleza, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Civil vigente en el Estado y de otros ordenamientos legales, lo cual se efectuará en cargo al fondo y de mantenimiento, y de administración y reserva;

VI.- Promover lo que proceda ante las autoridades competentes, cuando **la persona administradora** o comité de administración infrinja las disposiciones de esta Ley, del reglamento interior, la escritura constitutiva y cualesquiera disposiciones legales aplicables;

VII.- Acordar lo procedente respecto a la prestación de los servicios y problemas que surjan con motivo de la contigüidad del condominio con otros inmuebles;

VIII.- Establecer los medios y las medidas para la seguridad y vigilancia del condominio, así como la forma en que deberán participar **las personas condóminas,** incluyendo las cuotas o aportaciones en numerario que deberá cubrir cada uno de **las personas condóminas**;

IX.- Crear, aprobar, modificar y protocolizar el reglamento interior, según sea el caso;

X.- Modificar la escritura constitutiva, en los casos y condiciones que prevean las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sea manifiesta la voluntad de **todas las personas condóminas**; y

XI.- Nombrar y remover **una persona representante** por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso.

Artículo 35.- Los condominios serán administrados por un Comité de Administración o por **una persona administradora** que designará la Asamblea General, por el tiempo que ésta determine, salvo cuando la designación recaiga en **una persona condómina**, en cuyo caso durará en el cargo de uno a tres años, según lo disponga la asamblea.

En el caso de que se opte por **una persona administradora**, éste podrá ser o no alguno de **las personas condóminas**. Si lo es, quedará exceptuado por acuerdo de la asamblea de otorgar la garantía a que se refiere la fracción III del artículo 34. Si la administración

recae en un comité, éste tomará sus resoluciones por acuerdo de por lo menos las dos terceras partes de **las personas que lo integran,** en caso de desacuerdo, someterá el asunto a la asamblea.

El comité de administración o **la persona administradora** designará a la persona a cuyo cargo estará la ejecución material de los actos de administración.

Cuando el pago de las cuotas o aportaciones se divida en mensualidades, éstas habrán de cubrirse por adelantado. El monto de los fondos se integrará en proporción al valor de cada unidad de propiedad exclusiva, según lo establecido en la escritura constitutiva.

Las primeras aportaciones para la constitución de ambos fondos, serán determinadas en la escritura constitutiva. El fondo de reserva en tanto no se use deberá invertirse en valores de renta fija redimibles a la vista. El fondo destinado al mantenimiento y administración será bastante para contar anticipadamente con el numerario que cubra los gastos de tres meses.

Las decisiones respecto a asuntos de convivencia cotidiana, serán facultad de la asamblea, incluyendo las modificaciones a la propiedad en condominio, excluyendo los cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento y de altura máxima permitida.

Artículo 36.- Corresponde **a la persona administradora** o al Comité de Administración:

I.- Cuidar, vigilar y mantener en buen estado las instalaciones, los bienes y los servicios comunes del condominio;

II.- Atender y operar las instalaciones y servicios comunes;

III.- Administrar y conservar el condominio;

IV. Recabar y conservar los libros y la documentación relacionada con el condominio, los que en todo tiempo podrán ser consultados por **las personas condóminas**;

V. Ejecutar los acuerdos de la asamblea de **personas condóminas**, salvo los casos en que la ejecución se encomiende a otra persona;

VI.- Efectuar los gastos de mantenimiento y administración del condominio, con cargo al fondo correspondiente, en los términos del reglamento interior

VII.- Recaudar las aportaciones de **las personas condóminas** para los fondos de mantenimiento y administración y reserva, debiendo otorgar el recibo correspondiente y entregar obligatoriamente a cada **persona condómina** bimestralmente el estado de cuenta del condominio;

VIII.- Convocar a las asambleas generales y extraordinarias, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, en la escritura constitutiva y en el reglamento interior;

IX. Fomentar entre **las personas condóminas** el cumplimiento de la presente Ley, la escritura constitutiva y el reglamento interior;

X.- En su caso, gestionar ante el Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos municipales al interior del condominio;

XI.- Publicar en lugar visible del condominio o en el sitio destinado para ello, las convocatorias para asambleas, así como los acuerdos que se tomen en las mismas a efecto de enterar a **las personas ausentes**; y

XII.- Ejercitar las demás facultades y cumplir las obligaciones que le concedan e impongan, respectivamente la Ley o el reglamento interior.

Artículo 37.- Según sea el caso, y con el objeto de que **la persona administradora** o el comité de administración cumplan con las obligaciones establecidas, cada condominio podrá contar con una mesa directiva, la cual se nombrará anualmente por la asamblea y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Verificar que **la persona administrador**a o comité de administración cumpla los acuerdos de la asamblea general;

II.- Determinar lo procedente en caso de incumplimiento por parte **de la persona administradora** o Comité de Administración;

III.- Verificar los estados de cuenta bimestrales que debe rendir **la persona administradora** o Comité de Administración ante la asamblea y, en su caso, dar cuenta a ésta de las observaciones encontradas;

IV.- Coadyuvar con **la persona administradora** o Comité de Administración a fomentar entre **las personas condóminas** el respeto y conservación de las áreas comunes, así como el cumplimiento de las obligaciones económicas y aportaciones que fije la asamblea; y

V.- A través de **quien funja como secretaria o secretario**, llevar un libro de actas en el que constarán los acuerdos tomados en las asambleas, que tendrá a la vista de **las personas condóminas** y **de las acreedoras registradas** en el mismo, debiendo informarles por escrito a cada uno de **las personas condóminas**, las resoluciones que adopte la asamblea.

Artículo 38.- Es obligación de **todas las personas condóminas** contribuir a la constitución de los fondos de administración y mantenimiento y de reserva, así como cubrir las cuotas que para tal efecto establezca la asamblea.

Artículo 39.- Cuando un condominio conste de diferentes partes y comprenda diversas áreas de uso común destinadas a servir únicamente a una parte, sección o condominio, los gastos especiales que de ellos se deriven correrán a cargo del grupo de **las personas condóminas beneficiadas**.

Artículo 40.- Las cuotas para gastos comunes que **las personas condóminas** no cubran puntualmente, causarán intereses moratorios al tipo legal o al que fije el reglamento interior, pudiendo hacerse efectivo a través **de la persona administradora** o Comité de Administración por acuerdo de la asamblea o en su caso, por la Sindicatura, siempre que la promoción sea suscrita por **la persona administradora o por la presidencia** de la mesa directiva, acompañada de los recibos pendientes de pago, así como copia del acta de asamblea en que se hayan determinado las cuotas.

Las cuotas o aportaciones fijadas por la asamblea, constituyen obligaciones de carácter civil, por lo tanto, podrán ser exigibles por la vía judicial correspondiente.

Se podrá solicitar el embargo precautorio de bienes para asegurar el pago de las obligaciones respectivas, en términos de la legislación civil aplicable.

Artículo 41.- Las cargas fiscales que genere un bien inmueble sujeto a régimen de propiedad en condominio, considerado éste en su conjunto, serán a cargo de **las personas condóminas** proporcionalmente.

Cada **una** de **las personas condóminas** responderá sólo del gravamen fiscal que corresponda a su propiedad; toda cláusula que establezca mancomunidad o solidaridad de **las personas condóminas** para responder de un gravamen sobre el inmueble, se tendrá por no puesta.

Artículo 42.- Si quien incumple con las obligaciones fuese **una persona residente**, **la persona administradora** notificará dicha situación **a la persona propietaria** y si después de transcurridos quince días contados a partir de la fecha de notificación no obtuviere una respuesta, **la persona administrador**a demandará **a ambas partes** en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 43.- Si el condominio se destruyere en su totalidad o en una proporción que represente por lo menos las tres cuartas partes de su valor, según peritaje practicado, por acuerdo de la mayoría de **las personas condóminas** se procederá a su reconstrucción o la división del terreno y de los bienes comunes que queden, o en su caso, a la venta, con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

Si la destrucción fuere menor, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, serán tomados por acuerdo del setenta y cinco por ciento de **las personas condóminas**.

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, si el acuerdo es por la reconstrucción, **las personas condóminas** que queden en minoría estarán **obligadas** a contribuir a ésta en la proporción que les corresponda o a enajenar sus derechos. La enajenación podrá tener lugar a favor de la mayoría, si en ésta conviene con **las personas minoritarias**, pero será forzosa a los seis meses, al precio del avalúo practicado, si dentro de dicho término no la han realizado **las personas minoritarias**.

Artículo 44.- En caso de ruina del condominio, la mayoría del total **de las personas condóminas** podrá acordar, previo dictamen de las autoridades competentes, la reconstrucción o la demolición y división de los bienes comunes, o en su caso la venta, observando las prevenciones del artículo anterior.

Artículo 47.- Los Ayuntamientos por conducto de las dependencias competentes, realizarán campañas tendientes a la promoción de la cultura condominal, que contenga los derechos y obligaciones de **personas condóminas** y **residentes**, así como las vías y procedimientos a seguir en caso de controversias.

Artículo 48.- La persona Síndica Municipal, será competente para conocer de los procedimientos arbitrales para resolver controversias en materia de propiedad en condominio.

Artículo 49.- Las personas condóminas, residentes, administradoras o Comité de Administración, que incumplan con las obligaciones que les son impuestas por la presente Ley, serán **sancionadas** en los casos siguientes:

I. Del equivalente a la cantidad de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como a cubrir el costo que se genere por la reparación o restablecimiento de los bienes, servicios o áreas de uso común cuando se hubiesen dañado por un mal uso o negligencia;
II. Del equivalente a la cantidad de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, más el pago de intereses moratorios en los términos que establezca el reglamento interior y la restricción del derecho de voto en las asambleas, cuando no cumplan en el plazo establecido con las cuotas fijadas por la asamblea, relativa a los fondos de mantenimiento y administración y de reserva;
III. Del equivalente a la cantidad de quince a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando incumplan con las prohibiciones señaladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 24 de esta Ley;
IV. Del equivalente a la cantidad de veinte a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por la inobservancia de lo establecido en las fracciones X y XI del artículo 24 de esta Ley;
V. Del equivalente a la cantidad de veinte a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de la demolición de las obras realizadas, cuando contravengan lo dispuesto en las fracciones VI y VII del artículo 24 y el 26 de la presente Ley; y
VI. Del equivalente a la cantidad de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando se transgreda lo estipulado en las fracciones I, VIII y IX del artículo 24 y la fracción VII del artículo 36 de la presente Ley.

Artículo 50.- Las sanciones señaladas en el artículo que antecede, serán substanciadas por **la persona Síndica Municipal**, las cuales por la vía administrativa correspondiente las harán valer a favor de la hacienda pública municipal.

Las sanciones establecidas en la presente Ley se aplicarán independientemente de las que se impongan por la violación de otras disposiciones aplicables.

La persona administradora, condómina o cualquiera persona poseedora podrá solicitar la intervención **de la persona Síndica Municipal** para que **ésta** pueda adoptar el procedimiento de verificación e inspección a fin de emitir sus resoluciones en términos de la Ley Orgánica Municipal y del reglamento de esta Ley que al efecto emitan los Municipios.

En el procedimiento antes referido, deberá en todo caso respetar las formalidades esenciales del procedimiento a las que se contrae el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 51.- En contra de las resoluciones implementadas por **la persona Síndica Municipal**, **las personas afectadas** podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal

Artículo 52.- Las controversias que se susciten con motivo del incumplimiento de las obligaciones por parte **de las personas condóminas, de las personas administradoras** o del Comité de Administración, Mesa Directiva, o por violaciones al reglamento interior o al Acta Constitutiva del condominio, serán resueltas a través del procedimiento de arbitraje, en los términos de la presente Ley.

Artículo 53 El procedimiento de arbitraje se substanciará ante **la persona Síndica Municipal**, **la** cual contará con plena libertad y autonomía para emitir sus laudos e imponer las sanciones previstas en la presente Ley.

Artículo 55.- Podrán iniciar el procedimiento de arbitraje **las personas condóminas o residentes** de los condominios o **las personas administradoras** en términos de la presente Ley, así como las mesas directivas, previo acuerdo de la Asamblea, en los casos de incumplimiento de **las personas administradoras** y por el manejo indebido de los recursos que integran los fondos de mantenimiento y administración y de reserva.

Para iniciar el procedimiento arbitral ya sea **la persona administradora**, la mesa directiva o cualquier **persona condómina,** deberán presentar ante la unidad administrativa correspondiente, un escrito, que será denominado demanda de arbitraje, en el que explique las causas de controversia, mismo que deberá ir acompañado de copia del acta de asamblea en la que se toma tal acuerdo, copia simple de los documentos que acrediten su personalidad y la descripción de los hechos.

Artículo 57.- Si en la primera audiencia la unidad administrativa correspondiente considera que cuenta con elementos suficientes para resolver, y si las partes manifiestan expresamente que no desean aportar más pruebas o modificar su demanda o contestación de demanda o reconvenir, dicha unidad emitirá el laudo correspondiente en el transcurso de los cinco días siguientes a la fecha de su celebración.

Si la parte demandada no se presenta a la audiencia inicial, la unidad encargada resolverá con los elementos proporcionados por la parte actora y por aquellos elementos de que se allegue a través de **personas profesionales** o **peritas** en la materia causa de la controversia. Por acuerdo de las partes o por causa justificada, la audiencia inicial podrá diferirse por una sola ocasión fijándose la celebración a más tardar dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 61.- La persona Síndica Municipal hasta antes de emitir sus laudos, podrá remitir a las partes al Centro Estatal de Mediación del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previo el consentimiento de estas que conste de manera fehaciente.

Artículo 65.- El Ayuntamiento proporcionará a **las personas habitantes y personas administradoras** de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, orientación y capacitación a través de diversos cursos y talleres en materia condominal, en coordinación con los organismos de vivienda y otras dependencias e instituciones públicas y privadas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 23 DE ABRIL DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). Lineamientos sobre el lenguaje incluyente y no sexista. Ciudad de México: CNDH. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Infografias/Lineamientos_Lenguaje_Incluyente.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EExt_15032025.pdf

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

- Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Guía para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la administración pública*. Ciudad de México: INMUJERES. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).* Recuperado el 10 de abril de 2025, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENOE/ENOE2024_02_Pue.pdf?utm_source=chatgpt.com

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH]. (2006, 2 de agosto). Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. (2008). Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 1 de diciembre de 2023. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de file:///C:/Users/OEM/Downloads/Ley_para_la_Igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres_de

l_Estado_de_Puebla_01_12_2023.pdf

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1995). *Plataforma de Acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 5.* Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA** la fracción XXIX del artículo 2, la fracción V del artículo 15, los párrafos primero y segundo del artículo 20 y el párrafo segundo del artículo 20 Bis, todos de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que cada entidad federativa que es parte integrante de nuestro país, tiene rasgos característicos que la conforman, en ese sentido, dichos rasgos se destacan en relación a aquellas características que le son inherentes, tales como: las condiciones geográficas, políticas, sociales, económicas, laborares, entre muchas otras; Todas estas, en lo particular requieren de un

análisis para su atención y reconocimiento dentro de los ordenamientos legales del estado.

Dicho lo anterior, y como antecedente de la puesta en marcha de la regulación del poder público, ha de puntualizarse que desde el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, la entidad contaba con una Ley Orgánica de la Administración Pública, misma que tenía por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Ante ello, este ordenamiento legal sirvió como base para que las autoridades públicas locales ajustaran su actuar, sin embargo, como es sabido las necesidades de la colectividad tienden a cambiar y por ello el derecho también debe hacerlo, con la finalidad de que este sea una herramienta eficaz que permita mantener el estado de derecho, la armonía, la paz y la legalidad entre todas y todos los individuos que conforman una sociedad. (autoridades y ciudadanía)

Por esto y ante dicha necesidad, el congreso local mediante el voto de las y los integrantes que lo conformamos, tuvimos a bien aprobar una reestructuración a dicha ley, misma que fue publicada en el periódico oficial del estado el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, ello con la finalidad de continuar con los trabajos de las dependencias y hacer posibles y efectivas las demandas sociales.

Ante dicha modificación legal, se precisa que necesariamente se generó la creación de nuevas áreas, así como la fusión y el fortalecimiento institucional

de unidades públicas ya existentes, mismas que pueden observarse en el contenido del ordenamiento legal en cuestión.

Destacando en esta ocasión, que la modificación de la denominación o nomenclatura de las dependencias no solo atiende a un criterio conceptual, sino más bien, a la ampliación y/o fortalecimiento de las atribuciones **que son competencia de aquellas.**

Dicho esto, el cambio de denominación sin duda tiene como objetivo primordial que el nombre de cada dependencia advierta con claridad y no deje en duda a la ciudadanía, cuál es la intención de su creación y funcionamiento, pero sobre todo, la importancia que implica para el gobierno el impulso y desarrollo de cada sector de la sociedad.

Atendiendo lo expuesto, y con la entrada en vigor de este nuevo ordenamiento regulador de organización y estructura de la administración pública, se atienden los ejes de actuación, facultades y competencia que deberán observar las dependencias, entidades o instancias que dependa de aquellas, pero sobre todo, las directrices bajo las cuales, cada organismo local de gobierno tendrá que observar para resolver las demandas y necesidades de la sociedad poblana.

En ese orden de ideas, resulta incontrovertible la afirmación de que la consolidación del proceso de modernización de los ordenamientos legales es sumamente necesaria, toda vez, que con estos cambios, se permite a las autoridades mantenerse actualizadas conforme a las necesidades sociales, y demás circunstancias que de presentarse se atenderán de manera más

efectiva por las autoridades, apegándose de esta forma al cumplimiento del principio de legalidad debidamente consagrado como una garantía para todas y todos los mexicanos por nuestra Ley fundamental.

Bajo esta óptica, ha de señalarse que es de suma importancia aducir que los ordenamientos legales vigentes de la entidad, deben ser claros en cuanto a la identificación de la denominación de cada una de las autoridades.

El atender esta circunstancia, permitirá que las y los ciudadanos tengan la certeza plena del nombre correcto de cada una de las dependencias y además coadyuvará al cumplimiento del principio previamente referido, ya que como es bien sabido y para efectos de la emisión de los actos de las autoridades, estas últimas deberán fundar como un medio esencial su competencia en el ordenamiento legal que para tal efecto les otorgue atribuciones.

Por estas razones y como acontece en el instrumento jurídico materia de la presente iniciativa, es que se advierte que el mismo encuentra algunos desajustes con la normativa actual, por tanto, es necesario que en atención y observancia a las consideraciones vertidas en la presente y con la finalidad de homologar criterios con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se presente esta propuesta de reforma, misma que contribuirá a que las y los ciudadanos conozcan de manera precisa las nuevas denominaciones de las Secretarías y demás entes públicos, pero sobre todo, sepan qué esperar de cada una de ellas.

Asimismo, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone de manera expresa, el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, por ello y con este reconocimiento se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha dos de agosto de dos mil seis, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo principal es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato. Relacionado con esto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos), en su artículo primero reconoce la no discriminación por razones de sexo.

Por lo anterior, resulta fundamental construir una cultura de igualdad que garantice la transformación que apremia a nuestra sociedad. Así pues, es importante reconocer y conceder al lenguaje la capacidad que tiene de favorecer a esta transformación, por lo que teniendo en consideración la presentación de esta iniciativa y con el objeto de promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista y por supuesto de ser conscientes de que nuestro lenguaje es vehículo de igualdad y conciencia social, se presentan modificaciones al ordenamiento legal en cuestión, con la finalidad de atender lo mencionado en líneas anteriores, ya que como bien lo menciona la actual Presidenta de la República Mexicana, lo que no se nombra no existe.

Por ello y en atención a lo previamente expuesto y con el objetivo de ilustrar lo dicho, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2 … I. a XXVIII. … XXIX. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; XXX. a XXXI. …	**Artículo 2** … I. a XXVIII. … XXIX. Secretaría: La Secretaría de **Planeación,** Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; XXX. a XXXI. …
Artículo 15 … I. a IV. … V. Elaborar y someter ~~**el**~~ Titular del Poder Ejecutivo, las solicitudes de autorización para la contratación de financiamientos del Gobierno del Estado, así como las modificaciones a la Deuda Pública del mismo; VI. a XVII. …	**Artículo 15** … I. a IV. … V. Elaborar y someter **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo, las solicitudes de autorización para la contratación de financiamientos del Gobierno del Estado, así como las modificaciones a la Deuda Pública del mismo; VI. a XVII. …
Artículo 20 El Gobierno del Estado por conducto ~~**del**~~ Titular de la Secretaría, o los Gobiernos Municipales por conducto ~~**del**~~ Presidente Municipal de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias, concertarán y formalizarán sus financiamientos; asimismo, podrán concertar y gestionar los financiamientos de sus Entidades. Los demás Entes Públicos, de acuerdo al ámbito de su competencia, concertarán y formalizarán los	**Artículo 20** El Gobierno del Estado por conducto **de la persona** Titular de la Secretaría, o los Gobiernos Municipales por conducto **de la o el** Presidente Municipal de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias, concertarán y formalizarán sus financiamientos; asimismo, podrán concertar y gestionar los financiamientos de sus Entidades. Los demás Entes Públicos, de acuerdo al ámbito de su competencia, concertarán y formalizarán los

financiamientos respectivos por conducto de ~~**los servidores públicos**~~ facultados para ello.	financiamientos respectivos por conducto de **las personas servidoras públicas facultadas** para ello.
Artículo 20 Bis … Previo a la formalización, ~~**el**~~ Titular de la Secretaría, el Tesorero Municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado, en términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera y demás normatividad aplicable.	Artículo 20 Bis … Previo a la formalización, **la persona** Titular de la Secretaría, **la persona Titular de la Tesorería Municipal** o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado, en términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera y demás normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción XXIX del artículo 2, la fracción V del artículo 15, los párrafos primero y segundo del artículo 20 y el párrafo segundo del artículo 20 Bis, todos de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 2

…

I. a XXVIII. …

XXIX. Secretaría: La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla;

XXX. a XXXI. …

Artículo 15

…

I. a IV. …

V. Elaborar y someter a la persona Titular del Poder Ejecutivo, las solicitudes de autorización para la contratación de financiamientos del Gobierno del Estado, así como las modificaciones a la Deuda Pública del mismo;

VI. a XVII. …

Artículo 20

El Gobierno del Estado por conducto de la persona Titular de la Secretaría, o los Gobiernos Municipales por conducto de la o el Presidente Municipal de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias, concertarán y formalizarán sus financiamientos; asimismo, podrán concertar y gestionar los financiamientos de sus Entidades.

Los demás Entes Públicos, de acuerdo al ámbito de su competencia, concertarán y formalizarán los financiamientos respectivos por conducto de las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 20 Bis

…

Previo a la formalización, la persona Titular de la Secretaría, la persona Titular de la Tesorería Municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado, en términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
22 DE ABRIL DE 2025

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA
DE LA LXII LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA** la fracción IV del artículo 2, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 14, el acápite del artículo 15, las fracciones XII, XVII y XIX del artículo 16, el artículo 19, las fracciones VI, VII, XXIV y XXVI del artículo 20, el primer párrafo del artículo 22, los artículos 23, 24, 25, 30 primer párrafo, 33 segundo párrafo, la fracción I del segundo párrafo del artículo 43, el artículo 45, la fracción II del artículo 50, el primer párrafo del artículo 56, los artículos 71, 73, 74, 75, el primer párrafo del artículo 76, el artículo 77, la fracción III del artículo 98, el primer párrafo del artículo 100, el artículo 101, el primer párrafo del artículo 104, los párrafos primero y tercero del artículo 105, el artículo 106, el primer párrafo del artículo 107, el artículo 108, la fracción II y los párrafos segundo y tercero del artículo 111, el párrafo primero, tercero y cuarto, así como las fracciones I y V del artículo 112, los artículos 114, 117, las fracciones I, II y V del artículo 119, las fracciones I y II del artículo 120, los párrafos primero y segundo del artículo 121 y la

fracción I del artículo 123, todos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que cada entidad federativa que es parte integrante de nuestro país tiene rasgos característicos que la conforman, en ese sentido, dichos rasgos se destacan en relación a aquellas características que le son inherentes, tales como: las condiciones geográficas, políticas, sociales, económicas, laborares, entre muchas otras; todas estas, en lo particular requieren de un análisis para su atención y reconocimiento dentro de los ordenamientos legales del estado.

Dicho lo anterior, y como antecedente de la puesta en marcha de la regulación del poder público, ha de puntualizarse que desde el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, la entidad contaba con una Ley Orgánica de la Administración Pública, misma que tenía por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Ante ello, este ordenamiento legal sirvió como base para que las autoridades públicas locales ajustaran su actuar, sin embargo, como es sabido las necesidades de la colectividad tienden a cambiar y por ello el derecho también debe hacerlo, con la finalidad de que este sea una herramienta eficaz que permita mantener el estado de derecho, la armonía, la paz y la legalidad entre todas y todos los individuos que conforman una sociedad. (autoridades y ciudadanía)

Por esto y ante dicha necesidad, el congreso local mediante el voto de las y los integrantes que lo conformamos, tuvimos a bien aprobar una reestructuración a dicha ley, misma que fue publicada en el periódico oficial del estado el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, ello con la finalidad de continuar con los trabajos de las dependencias y hacer posibles y efectivas las demandas sociales.

Ante dicha modificación legal, se precisa que necesariamente se generó la creación de nuevas áreas, así como la fusión y el fortalecimiento institucional de unidades públicas ya existentes, mismas que pueden observarse en el contenido del ordenamiento legal en cuestión.

Destacando en esta ocasión, que la modificación de la denominación o nomenclatura de las dependencias no solo atiende a un criterio conceptual, sino más bien, a la ampliación y/o fortalecimiento de las atribuciones **que son competencia de aquellas.**

Dicho esto, el cambio de denominación sin duda tiene como objetivo primordial que el nombre de cada dependencia advierta con claridad y no deje en duda a la ciudadanía, cuál es la intención de su creación y funcionamiento, pero sobre todo, la importancia que implica para el gobierno el impulso y desarrollo de cada sector de la sociedad.

Atendiendo lo expuesto, y con la entrada en vigor de este nuevo ordenamiento regulador de organización y estructura de la administración pública, se atienden los ejes de actuación, facultades y competencia que

deberán observar las dependencias, entidades o instancias que dependa de aquellas, pero sobre todo, las directrices bajo las cuales, cada organismo local de gobierno tendrá que observar para resolver las demandas y necesidades de la sociedad poblana.

En ese orden de ideas, resulta incontrovertible la afirmación de que la consolidación del proceso de modernización de los ordenamientos legales es sumamente necesaria, toda vez, que con estos cambios, se permite a las autoridades mantenerse actualizadas conforme a las necesidades sociales, y demás circunstancias que de presentarse se atenderán de manera más efectiva por las autoridades, apegándose de esta forma al cumplimiento del principio de legalidad debidamente consagrado como una garantía para todas y todos los mexicanos por nuestra ley fundamental.

Bajo esta óptica, ha de señalarse que es de suma importancia aducir que los ordenamientos legales vigentes de la entidad, deben ser claros en cuanto a la identificación de la denominación de cada una de las autoridades.

El atender esta circunstancia, permitirá que las y los ciudadanos tengan la certeza plena del nombre correcto de cada una de las dependencias y además coadyuvará al cumplimiento del principio previamente referido, ya que como es bien sabido y para efectos de la emisión de los actos de las autoridades, estas últimas deberán fundar como un medio esencial su competencia en el ordenamiento legal que para tal efecto les otorgue atribuciones.

Por estas razones y como acontece en el instrumento jurídico materia de la presente iniciativa, es que se advierte que el mismo encuentra algunos desajustes con la normativa actual, por tanto, es necesario que en atención y observancia a las consideraciones vertidas en la presente y con la finalidad de homologar criterios con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se someta a consideración esta propuesta de reforma, misma que contribuirá a que las y los ciudadanos conozcan de manera precisa las nuevas denominaciones de las Secretarías y demás entes públicos, pero sobre todo, sepan qué esperar de cada una de ellas.

Asimismo, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone de manera expresa, el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, por ello y con este reconocimiento se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha dos de agosto de dos mil seis, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo principal es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato. Relacionado con esto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos), en su artículo primero reconoce la no discriminación por razones de sexo.

Por lo anterior, resulta fundamental construir una cultura de igualdad que garantice la transformación que apremia a nuestra sociedad. Así pues, es importante reconocer y conceder al lenguaje la capacidad que tiene de favorecer a esta transformación, por lo que teniendo en consideración la presentación de esta iniciativa y con el objeto de promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista y por supuesto de ser conscientes de que

nuestro lenguaje es un vehículo de igualdad y conciencia social, de igual forma, se presentan modificaciones al ordenamiento legal en cuestión, con la finalidad de atender lo mencionado en líneas anteriores, ya que como bien lo menciona la actual Presidenta de la República Mexicana, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, lo que no se nombra no existe.

Por ello y en atención a lo previamente expuesto y con el objeto de ilustrar lo dicho, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 2 La presente Ley tiene por objeto: I. a III. … IV. Normar las obligaciones que en materia de Catastro les corresponden a ~~**los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~ de predios, así como a toda persona física o moral y demás obligados que realicen funciones relacionadas con la actividad catastral; V. a VIII. …	**Artículo 2** … I. a III. … IV. Normar las obligaciones que en materia de Catastro les corresponden a **las personas propietarias** o **poseedoras** de predios, así como a toda persona física o moral y demás obligados que realicen funciones relacionadas con la actividad catastral; V. a VIII. …
Artículo 14 Son autoridades catastrales en el Estado: I. ~~**El Gobernador**~~ del Estado; II. ~~**El Secretario**~~ de Finanzas y Administración;	**Artículo 14** … I. **La persona Titular del Poder Ejecutivo** del Estado; II. **La persona titular** de **la Secretaría de Planeación,** Finanzas y Administración;

III. ~~**El Subsecretario**~~ de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración;	III. **La persona titular de la Subsecretaría** de Ingresos de la Secretaría de **Planeación,** Finanzas y Administración;
IV. ~~**El Director**~~ General del Instituto;	IV. **La persona titular de la** Dirección General del Instituto;
V**.** ~~**El Director**~~ de Catastro;	V. **La persona titular de la Dirección** de Catastro;
VI. ~~**El Subdirector**~~ de Información Territorial;	VI. **La persona titular de la Subdirección** de Información Territorial;
VII. ~~**El Subdirector**~~ de Gestión Catastral;	VII. **La persona titular de la Subdirección** de Gestión Catastral;
VIII. ~~**Los Delegados**~~ Catastrales del Instituto;	VIII. **Las personas Delegadas** Catastrales del Instituto;
IX. ~~**Los Presidentes**~~ Municipales;	IX. **Las personas titulares de las Presidencias** Municipales;
X. ~~**Los Tesoreros**~~ Municipales;	X. **Las personas titulares de las Tesorerías** Municipales;
XI. ~~**El Director**~~ de Catastro Municipal o Titular de la Unidad Administrativa Municipal que ejerza facultades en materia de Catastro, cualquiera que sea su denominación;	XI. **La persona titular de la Dirección** de Catastro Municipal o **la persona** Titular de la Unidad Administrativa Municipal que ejerza facultades en materia de Catastro, cualquiera que sea su denominación;
XII. ~~**Los Jefes**~~ del Departamento de Catastro Municipal o Titular del área equivalente a éste que ejerza facultades en materia de Catastro, cualquiera que sea su denominación, y	XII. **Las personas titulares de las Jefaturas** del Departamento de Catastro Municipal o **la persona** Titular del área equivalente a este que ejerza facultades en materia de Catastro cualquiera que sea su denominación, y
XIII. ~~**Los**~~ demás ~~**servidores públicos**~~ a los que las leyes les otorguen facultades específicas en materia catastral y a los	XIII. **Las** demás **personas servidoras públicas** a las que las leyes les otorguen facultades especificas en materia

que mediante Acuerdo o Convenio debidamente publicados en el Periódico Oficial del Estado, les sean conferidas o delegadas atribuciones.	catastral y a los que mediante Acuerdo o Convenio debidamente publicados en el Periódico Oficial del Estado, les sean conferidas o delegadas atribuciones.
Artículo 15 Son atribuciones ~~**del Gobernador**~~ del Estado en materia Catastral: I. a III. …	**Artículo 15** Son atribuciones **de la persona titular del Ejecutivo** del Estado en materia Catastral: I. a III. …
Artículo 16 Son atribuciones de las autoridades catastrales: I. a XI. … XII. Inscribir en el padrón Catastral los predios de **los propietarios** o ~~**poseedores**~~, y en los casos que proceda, realizar su cancelación o modificación, en términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; XIII. a XVI. … XVII. Realizar los levantamientos prediales, fotogramétricos, geodésicos o cualquier otro mediante los que se efectúe la exploración y estudio del territorio del Estado que le sean requeridos por ~~**los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~ de los predios, por los particulares o por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; XVIII. … XIX. Resolver las aclaraciones que promuevan ~~**los**~~ propietarios o	**Artículo 16** … I. a XI. … XII. Inscribir en el padrón Catastral los predios de **las personas propietarias** o **poseedoras**, y en los casos que proceda, realizar su cancelación o modificación, en términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; XIII. a XVI. … XVII. Realizar los levantamientos prediales, fotogramétricos, geodésicos o cualquier otro mediante los que se efectúe la exploración y estudio del territorio del Estado que le sean requeridos por **las personas propietarias** o **poseedoras** de los predios, por los particulares o por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; XVIII. … XIX. Resolver las aclaraciones que promuevan **las personas propietarias** o

poseedores de predios, en términos de lo previsto por esta Ley y demás disposiciones legales y normatividad aplicable; XX. a XXIV. … … …	**poseedoras** de predios, en términos de lo previsto por esta Ley y demás disposiciones legales y normatividad aplicable; XX. a XXIV. … … …
Artículo 19 ~~**Los Delegados**~~ Catastrales representarán al Instituto en términos de la demarcación que se determine en el Acuerdo de Circunscripción Territorial que emita la Secretaría de Finanzas y Administración.	**Artículo 19** **Las personas Delegadas Catastrales** representarán al Instituto en términos de la demarcación que se determine en el Acuerdo de Circunscripción Territorial que emita la Secretaría de **Planeación**, Finanzas y Administración.
Artículo 20 Son atribuciones de las autoridades catastrales municipales: I. a V. … VI. Solicitar a las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a ~~**los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~ de predios, los datos, documentos e informes que sean necesarios para coadyuvar a la integración y actualización del padrón catastral; VII. Recibir de ~~**los**~~ propietarios o poseedores, las solicitudes de inscripción de predios, que se realicen mediante la localización geográfica de éstos en la cartografía correspondiente; VIII. a XXIII. …	**Artículo 20** … I. a V. … VI. Solicitar a las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a **las personas propietarias** o **poseedoras** de predios, los datos, documentos e informes que sean necesarios para coadyuvar a la integración y actualización del padrón catastral; VII. Recibir de **las personas propietarias** o **poseedoras**, las solicitudes de inscripción de predios, que se realicen mediante la localización geográfica de éstos en la cartografía correspondiente; VIII. a XXIII. …

XXIV. Proporcionar información catastral a ~~**propietarios**~~, ~~**poseedores**~~, fedatarios públicos y particulares interesados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables; XXV. … XXVI. Conocer de las aclaraciones que promuevan ~~**los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~ de predios, en términos de lo previsto por esta Ley; XXVII. a XXIX. …	XXIV. Proporcionar información catastral a **las personas propietarias**, **poseedoras**, fedatarios públicos y particulares interesados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables; XXV. … XXVI. Conocer de las aclaraciones que promuevan **las personas propietarias** o **poseedoras** de predios, en términos de lo previsto por esta Ley; XXVII. a XXIX. …
Artículo 22 ~~**Los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~ de predios están obligados a presentar la solicitud de inscripción de éstos ante la autoridad catastral municipal de la jurisdicción en que se encuentren ubicados los bienes, en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la realización del acto jurídico o hecho en que se adquirió o transmitió el dominio de la propiedad o la posesión de los mismos. … I. a IV. …	**Artículo 22** **Las personas propietarias** o **poseedoras** de predios están obligados a presentar la solicitud de inscripción de éstos ante la autoridad catastral municipal de la jurisdicción en que se encuentren ubicados los bienes, en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la realización del acto jurídico o hecho en que se adquirió o transmitió el dominio de la propiedad o la posesión de los mismos. … I. a IV. …
Artículo 23 ~~**Los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~, sus representantes, administradores o cualquier otra persona encargada de un predio, están obligados a proporcionar a las autoridades catastrales o a ~~**los servidores públicos acreditados**~~, los datos, títulos, planos, contratos o cualquier otra documentación e informes que en	**Artículo 23** **Las personas propietarias** o **poseedoras**, sus representantes, administradores o cualquier otra persona encargada de un predio, están obligados a proporcionar a las autoridades catastrales o a **las personas servidoras públicas acreditadas**, los datos, títulos, planos, contratos o cualquier otra

materia catastral les soliciten; permitiendo en su caso, el acceso al predio para efectuar la inspección y el levantamiento predial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.	documentación e informes que en materia catastral les soliciten; permitiendo en su caso, el acceso al predio para efectuar la inspección y el levantamiento predial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
Artículo 24 En caso de que **~~el propietario~~** o **~~poseedor~~** de algún predio no solicite la inscripción de éste, la autoridad catastral realizará de oficio el registro correspondiente, de conformidad con lo previsto en esta Ley y de resultar alguna erogación económica por esta actividad, será a costa del infractor, conforme a las contribuciones que establezca el Congreso del Estado para cada ejercicio fiscal, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan.	**Artículo 24** En caso de que **la persona propietaria** o **poseedora** de algún predio no solicite la inscripción de éste, la autoridad catastral realizará de oficio el registro correspondiente, de conformidad con lo previsto en esta Ley y de resultar alguna erogación económica por esta actividad, será a costa del infractor, conforme a las contribuciones que establezca el Congreso del Estado para cada ejercicio fiscal, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan.
Artículo 25 En caso de que **~~el propietario~~** o **~~poseedor~~** de algún predio solicite la inscripción de éste con información falsa o alterada, la autoridad catastral a través de la investigación directa y con sujeción a la presente Ley, suplirá dicha información y de resultar alguna erogación económica por esta actividad, será a costa del infractor, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan.	**Artículo 25** En caso de que **la persona propietaria** o **poseedora** de algún predio solicite la inscripción de éste con información falsa o alterada, la autoridad catastral a través de la investigación directa y con sujeción a la presente Ley, suplirá dicha información y de resultar alguna erogación económica por esta actividad, será a costa del infractor, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan.
Artículo 30 Las autoridades catastrales a solicitud de **~~los propietarios~~**, **~~poseedores~~** o sus representantes legales, expedirán en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la ejecución de las operaciones catastrales de que se trate, las cédulas	**Artículo 30** Las autoridades catastrales a solicitud de **las personas propietarias**, **poseedoras** o sus representantes legales, expedirán en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la ejecución de las operaciones catastrales de que se

catastrales, constancias y demás documentos que contengan la información catastral de los predios de su propiedad o posesión. …	trate, las cédulas catastrales, constancias y demás documentos que contengan la información catastral de los predios de su propiedad o posesión. …
Artículo 33 … Una vez que se haya realizado la manifestación o declaración de la modificación o cambio de las características físicas del predio ante el Instituto, éste emitirá ~~**al propietario**~~ o ~~**poseedor**~~ una constancia de actualización de características físicas del predio.	**Artículo 33** … Una vez que se haya realizado la manifestación o declaración de la modificación o cambio de las características físicas del predio ante el Instituto, éste emitirá **a la persona propietaria** o **poseedora** una constancia de actualización de características físicas del predio.
Artículo 43 Para los efectos de esta Ley, se consideran operaciones catastrales las siguientes: I. a X. … … I. A petición de parte por ~~**los propietarios**~~, ~~**poseedores**~~ o ~~**personas que**~~ tengan un derecho real sobre los Predios o por cualquier persona con interés legítimo en cumplimiento a una obligación ~~**registral;**~~ II. a III. …	**Artículo 43** … I. a X. … … I. A petición de parte por **las personas propietarias, poseedoras** o **quienes** tengan un derecho real sobre los Predios o por cualquier persona con interés legítimo en cumplimiento a una obligación **registral;** II. a III. …
Artículo 45 Por cada predio se efectuará un solo registro catastral, identificado por la clave catastral única. El registro del predio en el catastro deberá hacerse a nombre de ~~**los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~, en los términos que	**Artículo 45** Por cada predio se efectuará un solo registro catastral, identificado por la clave catastral única. El registro del predio en el catastro deberá hacerse a nombre de **las personas propietarias** o **poseedoras**, en los términos que

establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.	establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.
Artículo 50 Las autoridades catastrales cancelarán los registros catastrales en los siguientes casos: I. … II. Cuando el que se ostentó como propietario o poseedor no acredite la propiedad o posesión del predio; III. a IV. … …	**Artículo 50** … I. … II. Cuando el que se ostentó como **personas propietaria** o **poseedora** no acredite la propiedad o posesión del predio; III. a IV. … …
Artículo 56 Cuando por oposición de ~~**los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~, la autoridad catastral competente, no se pueda allegar de la información necesaria para la realización de las operaciones catastrales a que se refiere la presente Ley, estimará el valor catastral del predio con los elementos de que disponga, debiendo considerar por lo menos, alguno de los factores siguientes: I. a III. … …	**Artículo 56** Cuando por oposición de **las personas propietarias o poseedoras,** la autoridad catastral competente, no se pueda allegar de la información necesaria para la realización de las operaciones catastrales a que se refiere la presente Ley, estimará el valor catastral del predio con los elementos de que disponga, debiendo considerar por lo menos, alguno de los factores siguientes: I. a III. … …
Artículo 71 Durante la práctica del censo catastral, ~~**los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~ de predios deberán proporcionar a las autoridades catastrales la información, documentación y datos previstos en el artículo 23 de esta Ley.	**Artículo 71** Durante la práctica del censo catastral, **las personas propietarias** o **poseedoras** de predios deberán proporcionar a las autoridades catastrales la información, documentación y datos previstos en el artículo 23 de esta Ley.
Artículo 73	**Artículo 73**

Las autoridades catastrales que de oficio realicen operaciones catastrales que impliquen actos de molestia a ~~**los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~ de predios, deberán iniciarlas por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, emitido por la autoridad catastral competente.	Las autoridades catastrales que de oficio realicen operaciones catastrales que impliquen actos de molestia a **las personas propietarias** o **poseedoras** de predios, deberán iniciarlas por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, emitido por la autoridad catastral competente.
Artículo 74 La autoridad catastral municipal en los casos que proceda, deberá notificar a ~~**los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~ de predios, las operaciones catastrales que pretenda realizar.	**Artículo 74** La autoridad catastral municipal en los casos que proceda, deberá notificar a **las personas propietarias** o **poseedoras** de predios, las operaciones catastrales que pretenda realizar.
Artículo 75 Si por alguna circunstancia la autoridad no puede notificar a ~~**los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~ de predios, ya sea por ausencia o por que éstos se nieguen a recibir el documento, la notificación se realizará conforme lo dispone el Código Fiscal del Estado de Puebla o la legislación fiscal municipal que le resulte aplicable.	**Artículo 75** Si por alguna circunstancia la autoridad no puede notificar a **las personas propietarias** o **poseedoras** de predios, ya sea por ausencia o por que éstos se nieguen a recibir el documento, la notificación se realizará conforme lo dispone el Código Fiscal del Estado de Puebla o la legislación fiscal municipal que le resulte aplicable.
Artículo 76 Cuando la autoridad catastral competente, a solicitud, practique actos de delimitación, de rectificación o de aclaración de linderos, deberá hacerlo en presencia de ~~**los propietarios**~~ o ~~**poseedores legítimos**~~ y de sus similares colindantes, o de sus representantes legales si estuvieren presentes, quienes deberán ser notificados previamente, para que manifiesten las aclaraciones o lo que a su derecho convenga. El solicitante pagará los derechos correspondientes a la operación catastral. …	**Artículo 76** Cuando la autoridad catastral competente, a solicitud, practique actos de delimitación, de rectificación o de aclaración de linderos, deberá hacerlo en presencia de **las personas propietarias** o **poseedoras legitimas** y de sus similares colindantes, o de sus representantes legales si estuvieren presentes, quienes deberán ser notificados previamente, para que manifiesten las aclaraciones o lo que a su derecho convenga. El solicitante pagará los derechos correspondientes a la operación catastral. …
Artículo 77	**Artículo 77**

En los casos que proceda, las autoridades darán a conocer a ~~**los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~ de predios, por escrito debidamente fundado y motivado, el resultado de las operaciones catastrales que hayan realizado.	En los casos que proceda, las autoridades darán a conocer a **las personas propietarias** o **poseedoras** de predios, por escrito debidamente fundado y motivado, el resultado de las operaciones catastrales que hayan realizado.
Artículo 98 Son infracciones a la presente Ley: I. a II. … III. No proporcionar los datos, títulos, planos, contratos o cualquier otra documentación e informes que en materia catastral soliciten las autoridades o ~~**los servidores públicos acreditados**~~, que sirvan para corroborar las declaraciones y conocer las características reales del predio; IV. a VI. …	**Artículo 98** … I. a II. … III. No proporcionar los datos, títulos, planos, contratos o cualquier otra documentación e informes que en materia catastral soliciten las autoridades o **las personas servidoras públicas acreditadas**, que sirvan para corroborar las declaraciones y conocer las características reales del predio; IV. a VI. …
Artículo 100 Las multas que se impongan con motivo de la aplicación de la presente Ley, se pagarán dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación respectiva, ante la Secretaría de Finanzas y Administración o la Tesorería Municipal correspondiente, según sea la autoridad impositora; en caso de no ser cubiertas en dicho plazo y no haber interpuesto el Recurso Administrativo de Revisión, se constituirán en créditos fiscales que serán exigibles por dichas autoridades a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de la legislación fiscal aplicable.	**Artículo 100** Las multas que se impongan con motivo de la aplicación de la presente Ley, se pagarán dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación respectiva, ante la Secretaría de **Planeación,** Finanzas y Administración o la Tesorería Municipal correspondiente, según sea la autoridad impositora; en caso de no ser cubiertas en dicho plazo y no haber interpuesto el Recurso Administrativo de Revisión, se constituirán en créditos fiscales que serán exigibles por dichas autoridades a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de la legislación fiscal aplicable.

…	…
Artículo 101 Las autoridades catastrales y ~~**servidores públicos**~~ estatales o municipales, que por cualquier circunstancia alteren o falsifiquen los datos contemplados dentro del registro de un predio, con el fin de favorecer o perjudicar ~~**al propietario**~~ o ~~**poseedor**~~ del mismo, o que imposibiliten, el cumplimiento de esta Ley, serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.	**Artículo 101** Las autoridades catastrales y **las personas servidoras públicas** estatales o municipales, que por cualquier circunstancia alteren o falsifiquen los datos contemplados dentro del registro de un predio, con el fin de favorecer o perjudicar **a la persona propietaria** o **poseedora** del mismo, o que imposibiliten, el cumplimiento de esta Ley, serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.
Artículo 104 ~~**Los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~ de predios que así lo requieran, podrán en todo tiempo acudir ante las autoridades catastrales para solicitar la aclaración de los datos asentados en los registros correspondientes, en los siguientes casos: I. Cuando el nombre ~~**del propietario**~~ o ~~**poseedor**~~ del predio sea distinto al que aparezca inscrito en el Padrón Catastral; II. a III. …	**Artículo 104** **Las personas propietarias** o **poseedoras** de predios que así lo requieran, podrán en todo tiempo acudir ante las autoridades catastrales para solicitar la aclaración de los datos asentados en los registros correspondientes, en los siguientes casos: I. Cuando el nombre **de la persona propietaria** o **poseedora** del predio sea distinto al que aparezca inscrito en el Padrón Catastral; II. a III. …
Artículo 105 Para efectos de las aclaraciones a que se refiere el artículo anterior, ~~**los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~ de predios deberán presentar la documentación oficial en la que conste la información correcta. …	**Artículo 105** Para efectos de las aclaraciones a que se refiere el artículo anterior, **las personas propietarias** o **poseedoras** de predios deberán presentar la documentación oficial en la que conste la información correcta. …

~~**Los funcionarios encargados**~~ de la recepción de los archivos de manera electrónica, deberán cotejar los instrumentos otorgados con los datos que se encuentren en las bases de datos de las dependencias con las que se haya celebrado un convenio de colaboración respectivo.	**Las personas funcionarias encargadas** de la recepción de los archivos de manera electrónica, deberán cotejar los instrumentos otorgados con los datos que se encuentren en las bases de datos de las dependencias con las que se haya celebrado un convenio de colaboración respectivo.
Artículo 106 La autoridad catastral estatal o municipal, atenderá y resolverá las aclaraciones de ~~**los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~ al momento de su recepción, salvo aquéllas que para substanciarlas requiera de la realización de alguna operación catastral, sin que ésta pueda exceder de un plazo de quince días, contados a partir de su admisión.	**Artículo 106** La autoridad catastral estatal o municipal, atenderá y resolverá las aclaraciones de **las personas propietarias o poseedoras** al momento de su recepción, salvo aquéllas que para substanciarlas requiera de la realización de alguna operación catastral, sin que ésta pueda exceder de un plazo de quince días, contados a partir de su admisión.
Artículo 107 Las aclaraciones a que se refiere este Capítulo no constituyen instancia, ni interrumpen ni suspenden los plazos para que ~~**los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~ de predios puedan interponer el Recurso Administrativo de Revisión a que se refiere esta Ley. …	**Artículo 107** Las aclaraciones a que se refiere este Capítulo no constituyen instancia, ni interrumpen ni suspenden los plazos para que **las personas propietarias** o **poseedoras** de predios puedan interponer el Recurso Administrativo de Revisión a que se refiere esta Ley. …
Artículo 108 ~~**Los propietarios**~~ o ~~**poseedores**~~ y terceros afectados por los actos y resoluciones de las autoridades catastrales, podrán interponer el Recurso Administrativo de Revisión, el cual será substanciado y resuelto por el área que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes o mediante acuerdo de la autoridad catastral competente.	**Artículo 108** **Las personas propietarias** o **poseedoras** y terceros afectados por los actos y resoluciones de las autoridades catastrales, podrán interponer el Recurso Administrativo de Revisión, el cual será substanciado y resuelto por el área que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes o mediante acuerdo de la autoridad catastral competente.

Artículo 111 El escrito de interposición del Recurso Administrativo de Revisión, deberá estar firmado por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que deberá imprimir su huella digital. Además deberá señalar lo siguiente: I. … II. Nombre ~~**del**~~ recurrente; III a VII. … Cuando no se cumpla con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, el área encargada de substanciar el recurso, requerirá ~~**al**~~ recurrente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se cumplen los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VI de este artículo, la autoridad desechará el recurso. Si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, ~~**el**~~ recurrente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.	**Artículo 111** … I. … II. Nombre **de la persona** recurrente; III. a VII. … Cuando no se cumpla con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, el área encargada de substanciar el recurso, requerirá **a la persona** recurrente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se cumplen los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VI de este artículo, la autoridad desechará el recurso. Si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, **la persona** recurrente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.
Artículo 112 ~~**El**~~ recurrente deberá acompañar al escrito en que interponga el recurso:	**Artículo 112** **La persona** recurrente deberá acompañar al escrito en que interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su calidad de **persona propietaria**, **poseedora** o tercero afectado; II. a IV. … V. Las pruebas documentales que ofrezca, así como el cuestionario que debe desahogar el Perito en caso de prueba pericial, el cual deberá estar firmado por ~~**el**~~ recurrente. … Cuando las pruebas documentales no obren en poder ~~**del**~~ recurrente, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando ésta le sea legalmente posible. Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones del presente artículo, la autoridad catastral requerirá ~~**al**~~ recurrente para que los presente dentro del término de cinco días. En caso de no presentarse los documentos a que se refieren las fracciones I a IV en el término señalado, se tendrá por no interpuesto el recurso y para el caso de la fracción V, las pruebas se tendrán por no ofrecidas.	I. Los documentos que acrediten su calidad de propietario, poseedor o tercero afectado; II. a IV. … V. Las pruebas documentales que ofrezca, así como el cuestionario que debe desahogar el Perito en caso de prueba pericial, el cual deberá estar firmado por **la persona** recurrente**.** … Cuando las pruebas documentales no obren en poder **de la persona** recurrente, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando ésta le sea legalmente posible. Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones del presente artículo, la autoridad catastral requerirá **a la persona** recurrente para que los presente dentro del término de cinco días. En caso de no presentarse los documentos a que se refieren las fracciones I a IV en el término señalado, se tendrá por no interpuesto el recurso y para el caso de la fracción V, las pruebas se tendrán por no ofrecidas.
Artículo 114 El área encargada de substanciar el recurso, admitirá, desechará o tendrá por no ofrecidas las pruebas, mediante auto o acuerdo que se notifique personalmente ~~**al**~~ recurrente. Sólo podrá desechar las pruebas ofrecidas cuando su ofrecimiento no se haya	**Artículo 114** El área encargada de substanciar el recurso, admitirá, desechará o tendrá por no ofrecidas las pruebas, mediante auto o acuerdo que se notifique personalmente a **la persona** recurrente**.** Sólo podrá desechar las pruebas ofrecidas cuando su ofrecimiento no se

efectuado conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean inconducentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. Tal auto o acuerdo deberá estar debidamente fundado y motivado.	haya efectuado conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean inconducentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. Tal auto o acuerdo deberá estar debidamente fundado y motivado.
Artículo 117 La resolución será definitiva y se notificará personalmente ~~**el**~~ recurrente o a las personas que haya autorizado para tales efectos, a la autoridad que dictó el acto o la resolución impugnada y a las otras autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones. La notificación personal de la resolución aludida en el párrafo anterior, puede practicarse en el domicilio físico o dirección electrónica que ~~**el**~~ recurrente señale en su escrito inicial.	**Artículo 117** La resolución será definitiva y se notificará personalmente **a la persona** recurrente o a las personas que haya autorizado para tales efectos, a la autoridad que dictó el acto o la resolución impugnada y a las otras autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones. La notificación personal de la resolución aludida en el párrafo anterior, puede practicarse en el domicilio físico o dirección electrónica que **la persona** recurrente señale en su escrito inicial.
Artículo 119 Se desechará por improcedente el recurso: I. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por ~~**el mismo**~~ recurrente y en contra del propio acto impugnado; II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos ~~**del**~~ recurrente; III. a IV. … V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de	**Artículo 119** … I. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido **por la misma persona** recurrente y en contra del propio acto impugnado; II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos de **la persona** recurrente**;** III. a IV. … V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de

defensa legal interpuesto por ~~**el**~~ recurrente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto o resolución respectivos; y VI. …	defensa legal interpuesto por **la persona** recurrente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto o resolución respectivos; y VI. …
Artículo 120 Procede el sobreseimiento en el recurso cuando: I. ~~**El**~~ recurrente se desista expresamente del recurso; II. ~~**El agraviado**~~ fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona; III. a VI. …	**Artículo 120** … I. **La persona** recurrente se desista expresamente del recurso; II. **La persona agraviada** fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona; III. a VI. …
Artículo 121 La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por ~~**el**~~ recurrente, teniendo la facultad la autoridad resolutora de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento. La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos ~~**del**~~ recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente podrá revocar los	**Artículo 121** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por **la persona** recurrente, teniendo la facultad la autoridad resolutora de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento. La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos **de la persona** recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente podrá revocar los

actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.	actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.
Artículo 123 El área encargada de substanciar y resolver el recurso, declarará que un acto o resolución es ilegal, cuando se demuestre alguna de las siguientes causales: I. Incompetencia ~~**del funcionario**~~ que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución; II. a IV. … …	**Artículo 123** … I. Incompetencia **de la persona funcionaria** que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución; II. a IV. … …

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 2, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 14, el acápite del artículo 15, las fracciones XII, XVII y XIX del artículo 16, el artículo 19, las fracciones VI, VII, XXIV y XXVI del artículo 20, el primer párrafo del artículo 22, los artículos 23, 24, 25, 30 primer párrafo, 33 segundo párrafo, la fracción I del segundo párrafo del artículo 43, el artículo 45, la fracción II del artículo 50, el primer párrafo del artículo 56, los artículos 71, 73, 74, 75, el primer párrafo del artículo 76, el artículo 77, la fracción III del artículo 98, el primer párrafo del artículo

100, el artículo 101, el primer párrafo del artículo 104, los párrafos primero y tercero del artículo 105, el artículo 106, el primer párrafo del artículo 107, el artículo 108, la fracción II y los párrafos segundo y tercero del artículo 111, el párrafo primero, tercero y cuarto, así como las fracciones I y V del artículo 112, los artículos 114, 117, las fracciones I, II y V del artículo 119, las fracciones I y II del artículo 120, los párrafos primero y segundo del artículo 121 y la fracción I del artículo 123, todos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 2

…

I. a III. …

IV. Normar las obligaciones que en materia de Catastro les corresponden a las personas propietarias o poseedoras de predios, así como a toda persona física o moral y demás obligados que realicen funciones relacionadas con la actividad catastral;

V. a VIII. …

Artículo 14

…

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;

III. La persona titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;

IV. La persona titular de la Dirección General del Instituto;

V. La persona titular de la Dirección de Catastro;

VI. La persona titular de la Subdirección de Información Territorial;

VII. La persona titular de la Subdirección de Gestión Catastral;

VIII. Las personas Delegadas Catastrales del Instituto;

IX. Las personas titulares de las Presidencias Municipales;

X. Las personas titulares de las Tesorerías Municipales;

XI. La persona titular de la Dirección de Catastro Municipal o la persona Titular de la Unidad Administrativa Municipal que ejerza facultades en materia de Catastro, cualquiera que sea su denominación;

XII. Las personas titulares de las Jefaturas del Departamento de Catastro Municipal o la persona Titular del área equivalente a este que ejerza facultades en materia de Catastro cualquiera que sea su denominación, y

XIII. Las demás personas servidoras públicas a las que las leyes les otorguen facultades especificas en materia catastral y a los que mediante Acuerdo o Convenio debidamente publicados en el

Periódico Oficial del Estado, les sean conferidas o delegadas atribuciones.

Artículo 15

Son atribuciones de la persona titular del Ejecutivo del Estado en materia Catastral:

I. a III. …

Artículo 16

…

I. a XI. …

XII. Inscribir en el padrón Catastral los predios de las personas propietarias o poseedoras, y en los casos que proceda, realizar su cancelación o modificación, en términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

XIII. a XVI. …

XVII. Realizar los levantamientos prediales, fotogramétricos, geodésicos o cualquier otro mediante los que se efectúe la exploración y estudio del territorio del Estado que le sean requeridos por las personas propietarias o poseedoras de los predios, por los particulares o por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;

XVIII. …

XIX. Resolver las aclaraciones que promuevan las personas propietarias o poseedoras de predios, en términos de lo previsto por esta Ley y demás disposiciones legales y normatividad aplicable;

XX. a XXIV. …

…

…

Artículo 19

Las personas Delegadas Catastrales representarán al Instituto en términos de la demarcación que se determine en el Acuerdo de Circunscripción Territorial que emita la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Artículo 20

…

I. a V. …

VI. Solicitar a las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, así como a las personas propietarias o poseedoras de predios, los datos, documentos e informes que sean necesarios para coadyuvar a la integración y actualización del padrón catastral;

VII. Recibir de las personas propietarias o poseedoras, las solicitudes de inscripción de predios, que se realicen mediante la localización geográfica de éstos en la cartografía correspondiente;

VIII. a XXIII. …

XXIV. Proporcionar información catastral a las personas propietarias, poseedoras, fedatarios públicos y particulares interesados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXV. …

XXVI. Conocer de las aclaraciones que promuevan las personas propietarias o poseedoras de predios, en términos de lo previsto por esta Ley;

XXVII. a XXIX. …

Artículo 22

Las personas propietarias o poseedoras de predios están obligados a presentar la solicitud de inscripción de éstos ante la autoridad catastral municipal de la jurisdicción en que se encuentren ubicados los bienes, en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la realización del acto jurídico o hecho en que se adquirió o transmitió el dominio de la propiedad o la posesión de los mismos.

…

I. a IV. …

Artículo 23

Las personas propietarias o poseedoras, sus representantes, administradores o cualquier otra persona encargada de un predio,

están obligados a proporcionar a las autoridades catastrales o a las personas servidoras públicas acreditadas, los datos, títulos, planos, contratos o cualquier otra documentación e informes que en materia catastral les soliciten; permitiendo en su caso, el acceso al predio para efectuar la inspección y el levantamiento predial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 24

En caso de que la persona propietaria o poseedora de algún predio no solicite la inscripción de éste, la autoridad catastral realizará de oficio el registro correspondiente, de conformidad con lo previsto en esta Ley y de resultar alguna erogación económica por esta actividad, será a costa del infractor, conforme a las contribuciones que establezca el Congreso del Estado para cada ejercicio fiscal, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan.

Artículo 25

En caso de que la persona propietaria o poseedora de algún predio solicite la inscripción de éste con información falsa o alterada, la autoridad catastral a través de la investigación directa y con sujeción a la presente Ley, suplirá dicha información y de resultar alguna erogación económica por esta actividad, será a costa del infractor, sin perjuicio de imponer las sanciones que procedan.

Artículo 30

Las autoridades catastrales a solicitud de las personas propietarias, poseedoras o sus representantes legales, expedirán en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la ejecución de las operaciones catastrales de que se trate, las cédulas catastrales,

constancias y demás documentos que contengan la información catastral de los predios de su propiedad o posesión.

…

Artículo 33

…

Una vez que se haya realizado la manifestación o declaración de la modificación o cambio de las características físicas del predio ante el Instituto, éste emitirá a la persona propietaria o poseedora una constancia de actualización de características físicas del predio.

Artículo 43

…

I. a X. …

…

I. A petición de parte por las personas propietarias, poseedoras o quienes tengan un derecho real sobre los Predios o por cualquier persona con interés legítimo en cumplimiento a una obligación registral;

II. a III. …

Artículo 45

Por cada predio se efectuará un solo registro catastral, identificado por la clave catastral única. El registro del predio en el catastro

deberá hacerse a nombre de las personas propietarias o poseedoras, en los términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50

…

I. …

II. Cuando el que se ostentó como personas propietaria o poseedora no acredite la propiedad o posesión del predio;

III. a IV. …

…

Artículo 56

Cuando por oposición de las personas propietarias o poseedoras, la autoridad catastral competente, no se pueda allegar de la información necesaria para la realización de las operaciones catastrales a que se refiere la presente Ley, estimará el valor catastral del predio con los elementos de que disponga, debiendo considerar por lo menos, alguno de los factores siguientes:

I. a III. …

…

Artículo 71

Durante la práctica del censo catastral, las personas propietarias o poseedoras de predios deberán proporcionar a las autoridades catastrales la información, documentación y datos previstos en el artículo 23 de esta Ley.

Artículo 73

Las autoridades catastrales que de oficio realicen operaciones catastrales que impliquen actos de molestia a las personas propietarias o poseedoras de predios, deberán iniciarlas por mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, emitido por la autoridad catastral competente.

Artículo 74

La autoridad catastral municipal en los casos que proceda, deberá notificar a las personas propietarias o poseedoras de predios, las operaciones catastrales que pretenda realizar.

Artículo 75

Si por alguna circunstancia la autoridad no puede notificar a las personas propietarias o poseedoras de predios, ya sea por ausencia o por que éstos se nieguen a recibir el documento, la notificación se realizará conforme lo dispone el Código Fiscal del Estado de Puebla o la legislación fiscal municipal que le resulte aplicable.

Artículo 76

Cuando la autoridad catastral competente, a solicitud, practique actos de delimitación, de rectificación o de aclaración de linderos, deberá hacerlo en presencia de las personas propietarias o poseedoras legitimas y de sus similares colindantes, o de sus representantes legales si estuvieren presentes, quienes deberán ser

notificados previamente, para que manifiesten las aclaraciones o lo que a su derecho convenga. El solicitante pagará los derechos correspondientes a la operación catastral.

…

Artículo 77

En los casos que proceda, las autoridades darán a conocer a las personas propietarias o poseedoras de predios, por escrito debidamente fundado y motivado, el resultado de las operaciones catastrales que hayan realizado.

Artículo 98

…

I. a II. …

III. No proporcionar los datos, títulos, planos, contratos o cualquier otra documentación e informes que en materia catastral soliciten las autoridades o las personas servidoras públicas acreditadas, que sirvan para corroborar las declaraciones y conocer las características reales del predio;

IV. a VI. …

Artículo 100

Las multas que se impongan con motivo de la aplicación de la presente Ley, se pagarán dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación respectiva, ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y

Administración o la Tesorería Municipal correspondiente, según sea la autoridad impositora; en caso de no ser cubiertas en dicho plazo y no haber interpuesto el Recurso Administrativo de Revisión, se constituirán en créditos fiscales que serán exigibles por dichas autoridades a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de la legislación fiscal aplicable.

…

Artículo 101

Las autoridades catastrales y las personas servidoras públicas estatales o municipales, que por cualquier circunstancia alteren o falsifiquen los datos contemplados dentro del registro de un predio, con el fin de favorecer o perjudicar a la persona propietaria o poseedora del mismo, o que imposibiliten, el cumplimiento de esta Ley, serán sancionados de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 104

Las personas propietarias o poseedoras de predios que así lo requieran, podrán en todo tiempo acudir ante las autoridades catastrales para solicitar la aclaración de los datos asentados en los registros correspondientes, en los siguientes casos:

I. Cuando el nombre de la persona propietaria o poseedora del predio sea distinto al que aparezca inscrito en el Padrón Catastral;

II. a III. …

Artículo 105

Para efectos de las aclaraciones a que se refiere el artículo anterior, las personas propietarias o poseedoras de predios deberán presentar la documentación oficial en la que conste la información correcta.

…

Las personas funcionarias encargadas de la recepción de los archivos de manera electrónica, deberán cotejar los instrumentos otorgados con los datos que se encuentren en las bases de datos de las dependencias con las que se haya celebrado un convenio de colaboración respectivo.

Artículo 106

La autoridad catastral estatal o municipal, atenderá y resolverá las aclaraciones de las personas propietarias o poseedoras al momento de su recepción, salvo aquéllas que para substanciarlas requiera de la realización de alguna operación catastral, sin que ésta pueda exceder de un plazo de quince días, contados a partir de su admisión.

Artículo 107

Las aclaraciones a que se refiere este Capítulo no constituyen instancia, ni interrumpen ni suspenden los plazos para que las personas propietarias o poseedoras de predios puedan interponer el Recurso Administrativo de Revisión a que se refiere esta Ley.

…

Artículo 108

Las personas propietarias o poseedoras y terceros afectados por los actos y resoluciones de las autoridades catastrales, podrán interponer el Recurso Administrativo de Revisión, el cual será substanciado y resuelto por el área que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes o mediante acuerdo de la autoridad catastral competente.

Artículo 111

…

I. …

II. Nombre de la persona recurrente;

III. a VII. …

Cuando no se cumpla con los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, el área encargada de substanciar el recurso, requerirá a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos.

Si dentro de dicho plazo no se cumplen los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV y VI de este artículo, la autoridad desechará el recurso. Si el requerimiento que se incumple se refiere al señalamiento de los hechos controvertidos o al ofrecimiento de pruebas, la persona recurrente perderá el derecho a señalar los citados hechos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, respectivamente.

Artículo 112

La persona recurrente deberá acompañar al escrito en que interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su calidad de propietario, poseedor o tercero afectado;

II. a IV. …

V. Las pruebas documentales que ofrezca, así como el cuestionario que debe desahogar el Perito en caso de prueba pericial, el cual deberá estar firmado por la persona recurrente.

…

Cuando las pruebas documentales no obren en poder de la persona recurrente, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando ésta le sea legalmente posible.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones del presente artículo, la autoridad catastral requerirá a la persona recurrente para que los presente dentro del término de cinco días. En caso de no presentarse los documentos a que se refieren las fracciones I a IV en el término señalado, se tendrá por no interpuesto el recurso y para el caso de la fracción V, las pruebas se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 114

El área encargada de substanciar el recurso, admitirá, desechará o tendrá por no ofrecidas las pruebas, mediante auto o acuerdo que

se notifique personalmente a la persona recurrente. Sólo podrá desechar las pruebas ofrecidas cuando su ofrecimiento no se haya efectuado conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean inconducentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. Tal auto o acuerdo deberá estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 117

La resolución será definitiva y se notificará personalmente a la persona recurrente o a las personas que haya autorizado para tales efectos, a la autoridad que dictó el acto o la resolución impugnada y a las otras autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones.

La notificación personal de la resolución aludida en el párrafo anterior, puede practicarse en el domicilio físico o dirección electrónica que la persona recurrente señale en su escrito inicial.

Artículo 119

…

I. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por la misma persona recurrente y en contra del propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos de la persona recurrente;

III. a IV. …

V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por la persona recurrente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto o resolución respectivos; y

VI. …

Artículo 120

…

I. La persona recurrente se desista expresamente del recurso;

II. La persona agraviada fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;

III. a VI. …

Artículo 121

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por la persona recurrente, teniendo la facultad la autoridad resolutora de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos de la persona

recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente podrá revocar los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

Artículo 123

…

I. Incompetencia de la persona funcionaria que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución;

II. a IV. …

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
22 DE ABRIL DE 2025

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA
DE LA LXII LEGISLATURA

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El delito de trata de personas representa una grave violación a los derechos humanos y una forma contemporánea de esclavitud que atenta contra la dignidad, la libertad y la integridad de las personas. Se trata de un fenómeno complejo y transnacional que requiere respuestas legales igualmente integrales y coherentes, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Uno de los compromisos más importantes asumidos por el Estado mexicano en la materia fue la ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido como Protocolo de Palermo. Este instrumento establece una definición clara, amplia y con enfoque de derechos humanos sobre el delito de trata, misma que ha sido adoptada como estándar internacional.

En ese sentido, la armonización legislativa constituye un paso imprescindible para asegurar que las leyes locales, como la del Estado de Puebla, sean compatibles con los estándares y compromisos internacionales que México ha suscrito. La armonización implica hacer coherente el contenido de la legislación local con las normas del derecho internacional, en este caso, incorporando expresamente la definición contenida en el artículo 3 del Protocolo de Palermo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversos organismos internacionales han insistido en la necesidad de armonizar las leyes en todos los niveles de gobierno para garantizar una protección efectiva de los derechos humanos ya que la falta de armonización puede generar omisiones legislativas, contradicciones normativas o vacíos que propicien la impunidad y revictimización.

Asimismo, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos impone una obligación clara a todas las autoridades, incluidas las legislaturas locales, de adecuar sus leyes a los tratados internacionales, garantizando así la máxima protección de los derechos reconocidos en el sistema jurídico nacional e internacional.

Por lo expuesto, se considera procedente reformar la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla para incluir de forma expresa la definición de trata de personas conforme al Protocolo de Palermo, con el fin de evitar interpretaciones restrictivas o limitadas que reduzcan el ámbito de protección a las víctimas o dificulten la persecución del delito. Esta inclusión no solo armoniza el marco jurídico estatal con los tratados internacionales ratificados por México, sino que además cumple con una función clave: hacer accesible, clara y comprensible la norma para todas las personas, ya que la ley debe ser un instrumento al servicio de la sociedad, no únicamente de juristas, autoridades o académicos, una definición completa y precisa del delito de trata de personas en la en la legislación local permitirá que cualquier persona ya sea víctima, familiar, defensor o ciudadano en general pueda identificar con mayor facilidad qué conductas constituyen este delito.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla	
ARTÍCULO 8. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XVI. … XVII.- Trata de Personas: Los tipos penales así denominados en los términos que dispone la Ley General, y …	**ARTÍCULO 8.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a XVI. … XVII. Trata de Personas: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. Y los tipos penales así denominados en los términos que dispone la Ley General, y …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. – Se adiciona la reforma la fracción XVII del artículo 8 de la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XVI. …

XVII. Trata de Personas: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Y los tipos penales así denominados en los términos que dispone la Ley General, y

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

***Oficio**: CEP-DIP-RZL-**027**-2025*
Puebla, Pue., a 21 de abril del 2025
Iniciativa que crea el Impuesto de Emisiones Contaminantes por el planeta Tierra.

MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

El suscrito **Roberto Zataráin Leal,** Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 116, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 32, 57, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción IX, 9, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el Capítulo VII "De los Impuestos Ecológicos" y artículos 69 BIS, 69 BIS 1, 69 BIS 2, 69 BIS 3, 69 BIS 4, 69 BIS 5, 69 BIS 6, 69 BIS 7 y 69 BIS 8 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla y se adiciona el Capítulo VII "De los Impuestos Ecológicos" y artículo 22 BIS de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025;** conforme lo siguiente:

CONSIDERANDOS

La contaminación atmosférica en el estado de Puebla ha alcanzado niveles preocupantes en las últimas décadas. La zona metropolitana de Puebla, donde habita una gran proporción de la población estatal, presenta episodios frecuentes de mala calidad del aire, con concentraciones elevadas de partículas y otros contaminantes. Esto impacta directamente la salud pública: la exposición constante a contaminantes incrementa en forma significativa el riesgo de infecciones respiratorias y agrava padecimientos crónicos como asma y EPOC.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Medio Ambiente estatal, más de 1.6 millones de personas en Puebla están expuestas cotidianamente a partículas contaminantes provenientes de fuentes industriales, vehiculares, quemas agrícolas, incendios forestales e incluso la actividad del volcán Popocatépetl. Consecuentemente, instituciones de salud reportan un aumento anual de hasta un 15% en casos médicos asociados a la mala calidad del aire. Estos datos evidencian un grave impacto en la calidad de vida, la salud y la economía familiar de las y los poblanos, derivado de la degradación ambiental.

En ese sentido, un documento fundamental para abordar el presente asunto es el Informe Anual de Calidad del Aire Zona Metropolitana del Valle de Puebla ZMVP. De este, podemos decir que el monitoreo de la Calidad del Aire en la Zona Metropolitana del Valle de Puebla (ZMVP) se realiza a través de la Red Estatal de Monitoreo Atmosférico (REMA) y en términos de los últimos datos publicados tenemos que de los 365 días transcurridos del año 2023, 24 días presentaron Calidad del Aire Buena lo que representa que ningún contaminante excedió la normatividad oficial vigente

en la materia, 214 días presentaron Calidad del Aire Regular, esto quiere decir que al menos un contaminante se mantuvo en un rango de concentraciones altas sin exceder la normatividad.
Cabe señalar que 126 días al año, lo que corresponde al 34% de los días, la Calidad del Aire se estableció en rangos de Mala y solo un día de Muy Mala, mismos que excedieron la normatividad en los contaminantes de Partículas PM-10, PM-2.5 y Ozono (O3), lo que implica un riesgo latente a la salud y bienestar de la población, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 1.- Días de calidad del aire de acuerdo con las normas del año 2023

Buena	Regular	Mala	Muy Mala
24	214	126	1
7%	59%	34%	0%

A continuación, se presenta el comportamiento de cada uno de los contaminantes monitoreados durante el ejercicio 2023:

Parámetro	Días			
	Buena	Regular	Mala	Muy Mala
Partículas (**PM-10**)	115	152	97	1
Partículas (**PM-2.5**)	27	258	80	0
Ozono **(O3)**	188	146	31	0
Monóxido de Carbono (**CO**)	365	0	0	0
Dióxido de Nitrógeno (**NO2**)	365	0	0	0
Dióxido de Azufre (**SO2**)	365	0	0	0

Cabe señalar que la problemática en materia de calidad del aire en la ZMVP se debe en específico a los contaminantes de Ozono y material particulado, siendo las principales fuentes precursoras de los mismos, los procesos de combustión generados por vehículos, fuentes fijas, comercios, servicios y fuentes naturales (volcán, incendios forestales, otros).

La contaminación atmosférica conlleva costos sociales y económicos significativos. Además de las enfermedades y muertes prematuras atribuibles a la mala calidad del aire, existen costos médicos elevados y pérdidas de productividad laboral asociadas a ausentismo y disminución en la capacidad productiva de personas enfermas. En Puebla, las afectaciones se reflejan en gastos crecientes del sector salud para atender enfermedades respiratorias y en daños ambientales acumulados, por ejemplo, deterioro de ecosistemas sensibles a deposición de contaminantes. En este contexto, se requiere fortalecer las acciones de prevención y control de la contaminación, dotando al Estado de instrumentos eficaces para mitigar emisiones y remediar sus efectos.

Ante ello, para enfrentar los retos ambientales y de salud se tienen diversas acciones, siendo una de muchas, la implementación de los impuestos verdes o ecológicos como se aborda a continuación.

Antecedentes de impuestos ecológicos:

A nivel internacional, los llamados impuestos verdes o ecológicos se han consolidado como herramientas clave de política pública para desincentivar las conductas contaminantes y promover la sustentabilidad ambiental. En particular, el impuesto al carbono (gravamen a las emisiones de gases de efecto invernadero, medido típicamente en toneladas de CO_2 emitidas) se ha implementado en al menos 25 países como parte de sus estrategias contra el cambio climático.

Estos impuestos ambientales, de naturaleza pigouviana, buscan internalizar los costos sociales de la contaminación en las decisiones de productores y consumidores, enviando una señal de precio que favorece procesos y tecnologías más limpias. Las experiencias internacionales muestran que estos instrumentos pueden lograr múltiples objetivos positivos: incentivan una mayor eficiencia en el control de la contaminación y la innovación tecnológica industrial, brindan flexibilidad a las empresas para reducir sus emisiones de la forma más costo-efectiva, disminuyen gradualmente la emisión de contaminantes apoyando el cumplimiento de metas ambientales, y adicionalmente generan ingresos públicos que pueden destinarse a financiar proyectos ecológicos.

Impuestos ecológicos en México:

En México, el concepto de impuestos ecológicos ha ganado terreno tanto a nivel federal como estatal. En la reforma fiscal de 2013 se introdujo por primera vez un impuesto federal al carbono, vigente desde 2014, integrado en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS). No obstante, dicho impuesto nacional (que grava combustibles fósiles según su contenido de carbono) ha sido relativamente limitado en su alcance y monto, por lo que varias entidades federativas han buscado complementarlo con esquemas locales más ambiciosos. En años recientes, 12 estados de la República han implementado impuestos ecológicos propios, entre ellos Baja California, Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas como se advierte de la manera siguiente:

Baja California:

	Extracción y Aprovechamiento de Materiales Pétreos
Sujeto	Personas Físicas y Morales
Base Gravable	Metro Cúbicos
Tasa / Tarifa	$4.78 Pesos por Metro Cubico
Fecha de Pago	Dentro de los primeros 5 días del mes siguiente
Entrada en Vigor	1° de Enero del 2023.
Comentarios	Se consideran materiales pétreos, los minerales o sustancias, cómo pueden ser la arena, la arcilla limos, materiales en greña, grava, las rocas o productos.

Ciudad de México:

	Emisión de Gases Contaminantes de Fuentes Fijas
Sujeto	Personas Físicas y Morales
Base Gravable	Toneladas

Tasa / Tarifa	$58 MXN por Tonelada de CO2	
Fecha de Pago	Al 17 del mes siguiente y anualmente en julio del ejercicio siguiente	
Entrada en Vigor	1° de Enero del 2025	
Comentarios	Conversión de CO2	CO2 1 = 1/ Metano 1 = 28 CO2 / Óxido nitroso 1 = 265 CO2

Colima:

	Emisión de Gases Contaminantes de Fuentes Fijas
Sujeto	Personas Físicas y Morales
Base Gravable	Toneladas
Tasa / Tarifa	5 UMA por conversión de gases de CO2
Fecha de Pago	Anualmente en abril del ejercicio siguiente
Entrada en Vigor	1° de Enero del 2025.
Comentarios	Se tomará como referencia el (RETC), el (RENE) de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el Registro de Emisiones del Estado de Colima a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo urbano y Movilidad a través del IMADES.

Durango:

	Deposito o Almacenamiento de Residuos.	**Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua.**	**Emisión de Gases Contaminantes de Fuentes Fijas.**
Sujeto	Personas Físicas y Morales		
Base Gravable	M3 de agua afectada	M2 terreno M3 de agua	Toneladas x gas emitido
Tasa / Tarifa	$100 MXN por m3 (mg xlx m3)	$25 MXN por cada 100 m2 (mg x/xm3)	$179 MXN por tonelada
Entrada en vigor	01/ago/2023	01/ago/2023	01/ene/2023
Forma de pago	Oficina Recaudadora de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Administración.		
Fecha de pago	Al 17 del mes siguiente		17 del mes siguiente y anualmente en marzo del ejercicio siguiente
Comentarios	Nitrógeno, fósforo y metales pesados	Hidrocarburos y metales pesados	Emisiones de CO2, metano, óxido nitroso

Estado de México:

	Emisión de gases contaminantes de fuentes fijas.
Sujeto	Personas Físicas y Morales
Base Gravable	Toneladas
Tasa / Tarifa	$43 MXN por Tonelada de CO2
Fecha de Pago	Al 10 del mes siguiente y anualmente en abril del ejercicio siguiente

Entrada en Vigor	01/abr/2022	
Comentarios	Conversión de CO2	CO2 1=1/ metano 1= 28 CO2 / óxido nitroso 1= 265 CO2

Guanajuato:

	Emisión de gases contaminantes de fuentes fijas.	**Deposito o Almacenamiento de Residuos.**	**Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua.**
Sujeto	Personas Físicas y Morales		
Base Gravable	Toneladas		M2 terreno / M3 de agua
Tasa / Tarifa	$250 MXN por tonelada	$100 MXN por tonelada en vertederos públicos o privados	$25 MXN por cada 100 m2 / $100 MXN por cada m3 de agua
Entrada en vigor	01/jun/2023		01/abr/2027
Fecha de pago	22 del mes siguiente y anualmente en marzo del ejercicio siguiente		
Comentarios	Durante el año 2023 a 2027 habrá porcentajes de reducción del impuesto del 0% hasta el 20%.		

Nuevo León:

	Emisión de gases contaminantes de fuentes fijas.	**Sustancias contaminantes descargadas de agua**	**Sustancias contaminantes descargadas de Suelo o Subsuelo.**
Sujeto	Personas Físicas y Morales		
Base Gravable	Mg por| por m3	M3 de agua afectada	Mg por kg
Tasa / Tarifa	2.79 cuotas por tonelada	1.10 cuotas por m3	1.10 cuotas por kg por cada 100 mª de terreno afectado
Fecha de pago	Al 17 del mes siguiente		17 del mes siguiente y anualmente en marzo del ejercicio siguiente
Comentarios	Partículas menores a 10 o 2.5 micrómetros, partículas suspendidas totales, óxido de nitrógeno y dióxido de azufre NOM-043-SEMARNAT-1993 NOM-085-SEMARNAT-201	M3 afectados expresada en mg x l	NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004

Querétaro:

	Manejo de Residuos	**Emisión de Contaminantes en fuentes fijas.**
Sujeto	Personas Físicas y Morales	
Base Gravable	Tonelada	Tonelada
Tasa / Tarifa	1.25 UMA	5.6 UMA
Fecha de pago	Día 22 del mes inmediato siguiente	Anual en el mes siguiente aquel en que se haya realizado el respectivo informe en los Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes
Entrada en vigor	01/ene/2022	
Comentarios		CO2, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarbonos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre (conversión)

San Luis Potosí:

	Emisión de Contaminantes en fuentes fijas.
Sujeto	Personas Físicas y Morales
Base Gravable	Toneladas
Tasa / Tarifa	3 UMA por conversión de gases de CO2
Fecha de Pago	17 del mes siguiente y anualmente en agosto del ejercicio siguiente
Entrada en Vigor	1° de Enero del 2025.
Comentarios	Únicamente se pagará por la descarga directa de la atmósfera.

Tamaulipas:

	Emisión de Contaminantes en fuentes fijas.
Sujeto	Personas Físicas y Morales
Base Gravable	Toneladas
Tasa / Tarifa	3 UMA por conversión de gases de CO2
Fecha de Pago	17 del mes siguiente
Entrada en Vigor.	En vigor
Comentarios.	A partir de la tonelada 25 / Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

Yucatán:

	Emisión de Contaminantes en fuentes fijas.	**Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua.**	
Sujeto	Personas Físicas y Morales		
Base Gravable	Tonelada	M2 Terreno	M3 agua
Tasa / Tarifa	2.70 UMA por conversión de gases CO2	0.27 UMA por mg x kg base seca de cada 100 m2	0.20 por mg en l de cada m3 de agua

Fecha de pago	17 del mes siguiente y anualmente en mayo del ejercicio siguiente	Mensual definitiva al 17 del mes siguiente
Entrada en vigor	01/ene/2022	
Comentarios	Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal	Tabulador para químicos y para metales pesados

Zacatecas:

	Emisión de Gases Contaminantes en fuentes fijas.	**Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua.**		**Depósito o Almacenamiento de Residuos.**
Sujeto	Personas Físicas y Morales			
Base Gravable	Toneladas	M2 de Terrenos	M3 Agua	Toneladas
Tasa / Tarifa	Conversión de Gases de CO2	Mg x Kg base seca de cada 100m2 / $25 MXN por cada 100 m2	Mg en | de cada m3 de agua / $100 MXN por cada m3	$100 MXN por tonelada en vertederos públicos o privados
Fecha de pago	17 del mes siguiente y anualmente en mayo del ejercicio siguiente	17 del mes siguiente		
Entrada en vigor	En vigor.			
Comentarios	Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal	Tabulador para químicos y para metales pesados		Manifiesto de impacto ambiental / Licencia ambiental única, Cédula de operación anual / Plan de manejo de residuos

Respecto lo anterior, destaca el caso pionero de Zacatecas, que en 2017 estableció una serie de impuestos ambientales (incluyendo uno sobre emisiones de CO_2 a la atmósfera) como parte de su estrategia de sustentabilidad. Si bien dichos gravámenes enfrentaron impugnaciones legales por parte de sectores industriales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en 2019 que los estados sí tienen facultad para crear impuestos ambientales locales, siempre que no graven ámbitos reservados a la Federación. De hecho, Zacatecas logró recaudar montos significativos cerca de 850 millones de pesos anuales en su mejor año por concepto de impuestos ecológicos, recursos que destinó en buena medida a remediación ambiental.

Otras entidades como Colima han seguido esta ruta recientemente, implementando a partir de 2025 un impuesto a las emisiones contaminantes equivalente a 5 UMAS por tonelada de CO_2 emitida, con base en registros federales y estatales de emisiones. Estas experiencias demuestran

la viabilidad jurídica y la eficacia recaudatoria de los impuestos verdes en México, sentando un precedente que Puebla puede aprovechar y mejorar.

Es así como la presente iniciativa se sustenta en el principio internacional ampliamente aceptado de "quien contamina, paga", consagrado, entre otros, en el Principio 16 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992). Conforme a este principio, los agentes contaminadores (típicamente industrias o actividades cuyos procesos liberan contaminantes dañinos) deben asumir los costos de prevenir, reducir o compensar la contaminación que generan, en vez de trasladarlos a la sociedad. En otras palabras, se busca corregir la externalidad negativa de la polución haciendo que su costo económico sea internalizado en las operaciones del contaminador. Este enfoque no solo promueve la justicia ambiental, sino que crea incentivos económicos para adoptar tecnologías limpias y procesos más eficientes. Al gravar las emisiones contaminantes, las empresas con altas emisiones tendrán un motivo financiero claro para invertir en controles ambientales, energías limpias o mejoras en sus procesos, ya que al reducir sus emisiones reducirán también la carga fiscal. En cambio, quienes continúen contaminando pagarán una contribución que ayudará a reparar el daño causado. Así, el impuesto ecológico refleja fielmente el principio de equidad: cada uno paga proporcionalmente al impacto ambiental que ocasiona.

Este tipo de medidas se alinea asimismo con la legislación ambiental mexicana, partiendo de los artículos 4 de la Constitución Federal y 121 de la Constitución Local, en los cuales se reconoce el derecho a un medio ambiente sano y la responsabilidad de los particulares respecto a ello.

Por su parte, desde el artículo 40 de la Constitución Federal se señala la voluntad del pueblo de constituirse en una República, mientras que el artículo 41 de la misma establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, entre estos el Poder Legislativo Federal y el de las Entidades Federativas. Por consiguiente, la Constitución Federal además de señalar que es obligación de las y los mexicanos contribuir a los gastos públicos de la federación, estados y municipios (art. 31 fracción IV) establece en el artículo 73 fracción VII, que el Congreso tiene facultad para imponer atribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto, teniendo además que diversos artículos de la Constitución Federal delimitan campos exclusivos a nivel federal con respecto a determinadas materias tributarias, que se traducen en limitaciones a las entidades federativas (73 fracción XXIX y 131). A su vez, existen otras limitaciones expresas a las entidades federativas que a la vez se transforman en facultades exclusivas federales (arts. 117 y 118) siendo así que las entidades federativas son competentes para imponer contribuciones que no hayan sido cedidas para ser ejercitadas por las autoridades federales en estricto apego al principio de reserva contenido en el artículo 124 de la Constitución Federal y tampoco sin invadir las exclusivas para los municipios en el artículo 115 de la misma Constitución.

En consecuencia, el Estado de Puebla, dentro de sus atribuciones y de su expresión de soberanía podrá imponer contribuciones para cubrir sus gastos, atendiendo a los requisitos constitucionales obligatorias para el establecimiento de estas.

Mientras tanto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contempla la utilización de instrumentos económicos para la protección ambiental, así como con la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla que busca fomentar el desarrollo sustentable en Puebla.

De igual manera el estado cuenta con la Ley de Cambio Climático del Estado, la cual reconoce la urgencia de actuar para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse a los efectos del cambio climático.

México, por su parte, asumió compromisos firmes en el Acuerdo de París de 2015 mediante su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC): reducir en un 22% las emisiones de GEI para el año 2030 respecto a la línea base proyectada (compromiso que recientemente se ha elevado al 35% como meta condicionada). Para lograr dichos objetivos, la participación de los gobiernos estatales es crucial, pues son ellos quienes pueden implementar acciones locales directas. Puebla, siendo una de las entidades más pobladas e industrializadas, tiene la responsabilidad de contribuir a la reducción nacional de emisiones. La creación de un impuesto ecológico a las emisiones contaminantes armoniza con las estrategias tanto nacionales como internacionales de combate al cambio climático, y dotará al gobierno estatal de recursos adicionales para financiar programas de reducción de emisiones (por ejemplo, promoviendo el transporte público limpio, eficiencia energética en la industria, reforestación y energías renovables). En suma, este impuesto se convertirá en una herramienta para que Puebla cumpla con su parte en los compromisos ambientales globales, a la vez que atiende problemas locales de contaminación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con el propósito de salvaguardar el derecho de la población poblana a un ambiente sano, mejorar la calidad del aire, proteger la salud pública y promover un desarrollo verdaderamente sostenible en el estado, la propuesta de reforma se apreciará en los cuadros comparativos siguientes:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Sin correlativo.	**CAPÍTULO VII** **DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS** **APARTADO A** **DISPOSICIONES GENERALES** **ARTICULO 69 BIS. El objetivo es que la Hacienda Pública del Estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la**

	población, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través del establecimiento de figuras impositivas que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a la salud pública y el medio ambiente.
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 69 BIS 1. En lo no previsto en el presente Capítulo, serán de aplicación supletoria la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y demás disposiciones vigentes en el Estado en materia de derecho al medio ambiente, que no sean contrarias a la naturaleza del derecho fiscal.**
Sin correlativo.	**APARTADO B** **DEL IMPUESTO POR LAS EMISIONES CONTAMINANTES** **ARTICULO 69 BIS 2. Son objeto este impuesto las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo.** **Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.**
	ARTICULO 69 BIS 3. Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales y las unidades

Sin correlativo.	**económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que cuenten con instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan y emiten emisiones a las atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.** **También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Estado y por los Municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 69 BIS 4. Es base de este impuesto la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.** **Para la determinación de la base gravable, el contribuyente la realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal de Emisiones a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.** **Para la determinación de las toneladas o fracciones de toneladas descargadas a la atmósfera, se realizará la conversión a bióxido de carbono equivalente (CO2) de cualquiera de los gases establecidos en este artículo, multiplicando cada tonelada del tipo de gas distinto de CO2 emitido por la equivalencia**

<table>
<tr>
<td></td>
<td>correspondiente, de acuerdo con la siguiente tabla:
<table>
<tr><th>CLASES EFECTO INVERNADERO</th><th>COMPOSICIÓN MOLECULAR</th><th>EQUIVALENCIA CO2</th></tr>
<tr><td>Bióxido de carbono</td><td>CO2</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Metano</td><td>CH4</td><td>23</td></tr>
<tr><td>Óxido nitroso</td><td>N20</td><td>296</td></tr>
<tr><td rowspan="6">Hidrofluoro-carbones</td><td>HFC-23</td><td>12,000</td></tr>
<tr><td>HFC-125</td><td>3,400</td></tr>
<tr><td>HFC-134a</td><td>1,300</td></tr>
<tr><td>HFC-152a</td><td>120</td></tr>
<tr><td>HFC-227ea</td><td>3,500</td></tr>
<tr><td>HFC-236fa</td><td>9,400</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Perfluoro-carbonos</td><td>HFC-4310mee</td><td>1,500</td></tr>
<tr><td>CF4</td><td>5,700</td></tr>
<tr><td>C2F6</td><td>11,900</td></tr>
<tr><td>C4F10</td><td>8,600</td></tr>
<tr><td>C6F14</td><td>9,000</td></tr>
<tr><td>Hexafluoro de azufre</td><td>SF6</td><td>22,200</td></tr>
</table></td>
</tr>
<tr>
<td>Sin correlativo.</td>
<td>ARTÍCULO 69 BIS 5. El Impuesto se causará en el momento en que se realicen las emisiones de los gases contaminantes a la atmósfera. Para su determinación, se aplicará la cuota que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Puebla del Ejercicio Fiscal que corresponda, por cada tonelada de dióxido de carbono equivalente emitida, así como la parte proporcional correspondiente a cualquier fracción de tonelada que exceda.</td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td>ARTÍCULO 69 BIS 6. El pago de este Impuesto deberán declararlo y pagarlo ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla, en las formas y medios que la</td>
</tr>
</table>

Sin correlativo.	**misma establezca y públique, a más tardar el día diecisiete (17) del mes siguiente a aquel en que se haya causado el Impuesto.** **Los montos que se cubran de manera mensual tendrán el carácter de pagos a cuenta del Impuesto anual, el cual se determinará y pagará mediante la declaración anual que habrá de presentarse en el mes de julio del ejercicio fiscal siguiente, conforme a las reglas de carácter general que emita la propia Secretaría.** **Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables por el riesgo de pérdida de vida humana, así mismo por deterioro que causa a la salud pública y el daño al ambiente.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 69 BIS 7. Los contribuyentes obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones ya establecidas en esta Ley, deberán:** **I. Presentar el comprobante o constancia de inscripción en el registro correspondiente ante la autoridad ambiental competente, conforme a la normatividad del Estado de Puebla;** **II. Llevar un Registro de Emisiones Contaminantes, en el que se especifiquen los volúmenes mensuales de CO_2, CH_4, N_2O y demás emisiones descargadas que establece el presente Capítulo;** **III. Permitir las inspecciones y verificaciones que ordenen la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y/o la autoridad ambiental, a efecto de corroborar los datos sobre emisiones y la correcta determinación del Impuesto.**

	La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en coordinación con la autoridad ambiental competente, expedirá las reglas de carácter general correspondientes para el adecuado cumplimiento de estas obligaciones.
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 69 BIS 8. Los recursos recaudados por concepto del Impuesto regulado en este Capítulo se destinarán a programas, acciones y proyectos que contribuyan a garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y las reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.**

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Sin correlativo.	**CAPÍTULO VII** **DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS** **ARTÍCULO 22 BIS.** El Impuesto Estatal sobre Emisiones Contaminantes se pagará aplicando una cuota por el equivalente a 3 UMAS por tonelada emitida de bióxido de carbono o la conversión del mimo, en términos de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la Iniciativa de Decreto siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el **Capítulo VII "De los Impuestos Ecológicos" y artículos 69 BIS, 69 BIS 1, 69 BIS 2, 69 BIS 3, 69 BIS 4, 69 BIS 5, 69 BIS 6, 69 BIS 7 y 69 BIS 8 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, a efecto de quedar como sigue:

"CAPÍTULO VII

DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS

APARTADO A

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 69 BIS. El objetivo es que la Hacienda Pública del Estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través del establecimiento de figuras impositivas que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a la salud pública y el medio ambiente.

ARTÍCULO 69 BIS 1. En lo no previsto en el presente Capítulo, serán de aplicación supletoria la Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y demás disposiciones vigentes en el Estado en materia de derecho al medio ambiente, que no sean contrarias a la naturaleza del derecho fiscal.

APARTADO B

DEL IMPUESTO POR LAS EMISIONES CONTAMINANTES

ARTICULO 69 BIS 2. Son objeto este impuesto las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo.

Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

ARTICULO 69 BIS 3. Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que cuenten con instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan y emiten emisiones a las atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.

También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Estado y por los Municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

ARTÍCULO 69 BIS 4. Es base de este impuesto la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

Para la determinación de la base gravable, el contribuyente la realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el

último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal de Emisiones a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

Para la determinación de las toneladas o fracciones de toneladas descargadas a la atmósfera, se realizará la conversión a bióxido de carbono equivalente (CO2) de cualquiera de los gases establecidos en este artículo, multiplicando cada tonelada del tipo de gas distinto de CO2 emitido por la equivalencia correspondiente, de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASES EFECTO INVERNADERO	**COMPOSICIÓN MOLECULAR**	**EQUIVALENCIA CO2**
Bióxido de carbono	CO2	1
Metano	CH4	23
Óxido nitroso	N20	296
Hidrofluoro-carbones	HFC-23	12,000
	HFC-125	3,400
	HFC-134a	1,300
	HFC-152a	120
	HFC-227ea	3,500
	HFC-236fa	9,400
	HFC-4310mee	1,500
Perfluoro-carbonos	CF4	5,700
	C2F6	11,900
	C4F10	8,600
	C6F14	9,000
Hexafluoro de azufre	SF6	22,200

ARTÍCULO 69 BIS 5. El Impuesto se causará en el momento en que se realicen las emisiones de los gases contaminantes a la atmósfera. Para su determinación, se aplicará la cuota que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Puebla del Ejercicio Fiscal que corresponda, por cada tonelada de dióxido de carbono equivalente emitida, así como la parte proporcional correspondiente a cualquier fracción de tonelada que exceda.

ARTÍCULO 69 BIS 6. El pago de este Impuesto deberán declararlo y pagarlo ante la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla, en las formas y medios que la misma establezca y públique, a más tardar el día diecisiete (17) del mes siguiente a aquel en que se haya causado el Impuesto.

Los montos que se cubran de manera mensual tendrán el carácter de pagos a cuenta del Impuesto anual, el cual se determinará y pagará mediante la declaración anual que habrá de presentarse en el mes de julio del ejercicio fiscal siguiente, conforme a las reglas de carácter general que emita la propia Secretaría.

Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables por el riesgo de pérdida de vida humana, así mismo por deterioro que causa a la salud pública y el daño al ambiente.

ARTÍCULO 69 BIS 7. Los contribuyentes obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones ya establecidas en esta Ley, deberán:

I. Presentar el comprobante o constancia de inscripción en el registro correspondiente ante la autoridad ambiental competente, conforme a la normatividad del Estado de Puebla;

II. Llevar un Registro de Emisiones Contaminantes, en el que se especifiquen los volúmenes mensuales de CO_2, CH_4, N_2O y demás emisiones descargadas que establece el presente Capítulo;

III. Permitir las inspecciones y verificaciones que ordenen la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y/o la autoridad ambiental, a efecto de corroborar los datos sobre emisiones y la correcta determinación del Impuesto.

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en coordinación con la autoridad ambiental competente, expedirá las reglas de carácter general correspondientes para el adecuado cumplimiento de estas obligaciones.

ARTÍCULO 69 BIS 8. Los recursos recaudados por concepto del Impuesto regulado en este Capítulo se destinarán a programas, acciones y proyectos que contribuyan a garantizar el derecho de las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y las reglas de carácter general que se emitan para tal efecto."

SEGUNDO. Se adiciona **el Capítulo VII "De los Impuestos Ecológicos" y artículo 22 BIS de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025,** a efecto de quedar como sigue:

"CAPÍTULO VII

DE LOS IMPUESTOS ECOLÓGICOS

ARTÍCULO 22 BIS. El Impuesto Estatal sobre Emisiones Contaminantes se pagará aplicando una cuota por el equivalente a 3 UMAS por tonelada emitida de bióxido de carbono o la conversión del mimo, en términos de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El Impuesto por Emisiones Contaminantes no causara por lo que resta del ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

ROBERTO ZATARÁIN LEAL
DIPUTADO DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el término sororidad emerge como alternativa a la política que impide a las mujeres la identificación positiva de género, el reconocimiento, la incorporación en sintonía y la alianza, sin embargo, lo cierto es, que su uso es reciente, remontándose a los años setenta, cuando Kate Millet lo utilizó, dentro del feminismo de la segunda ola; sin embargo, casi cincuenta años antes, el escritor español Miguel de Unamuno planteó la necesidad de acuñar un término al que llamó "sororidad", para referirse a la hermandad femenina, usándose, por primera vez, en su novela "La tía Tula", para poner nombre al "amor de la hermana"[1].

[1] https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/a-profundidad/sororidad-un-pacto-entre-mujeres-y-para-mujeres-, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veinticinco.

Que por su parte, la Real Academia Española (RAE) calificó como "término válido" la palabra sororidad, definida como la relación de hermandad y solidaridad entre mujeres, a fin de crear redes de apoyo que impulsen cambios sociales hacia la igualdad.

Que deriva de la hermandad entre mujeres, a partir de la cual se perciben como iguales y, en consecuencia, pueden aliarse, compartir y competir; pero sobre todo, cambiar su realidad, debido a que todas, de diversas maneras, han experimentado la opresión[2].

Que es en este escenario, que se presenta el concepto de sororidad, soridad o sisterhood: como el pacto político de género entre mujeres, que se reconocen como iguales, donde no hay jerarquía, sino el reconocimiento de la autoridad de cada una, personal, única, autónoma y libre (Lagarde, 2009).

Que bajo esta línea argumentativa, la palabra sororidad tiene origen latino, proviniendo de *soror*, que significa "hermana consanguínea" y alude a una relación de amistad y solidaridad muy estrecha entre dos o más mujeres.

Que por esta razón, en el año de 1989, la doctora Marcela Lagarde utilizó esta palabra, en español, desde una perspectiva feminista, tras verla en otros idiomas, tan es así que en una de sus entrevistas señalo lo siguiente: "Encontré este concepto y me apropié de él; lo vi en francés, 'sororité' y en inglés, 'sisterhood'".

Que sin embargo, la sororidad va mucho más allá y demanda a las mujeres a unirse, apoyarse y cuidarse, en una sociedad donde continúan la discriminación y violencia hacia niñas y mujeres.

Que con base en lo que ha sido expuesto, es que, actualmente se cuenta con una batería de palabras y conceptos, para nombrar todo aquello que oprime, violenta y no permite visualizar la posición y condición de las mujeres, por ejemplo, hace apenas 20 años la palabra

[2] https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/a-profundidad/sororidad-un-pacto-entre-mujeres-y-para-mujeres-, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veinticinco.

género, en su significado actual, no existía, como tampoco el concepto feminicidio, incluido apenas en el diccionario de la RAE, en 2014, siendo Marcela Lagarde quien acuñó este término, para nombrar la violencia hacia las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Que actualmente, más conceptos se han unido a la batería de género, relacionados con violencias, como lo es la obstétrica, la política, la institucional, la de pareja, la intrafamiliar, y un largo etcétera, por ello, hoy la sororidad es más conocida y, afortunadamente, más practicada, por lo que se busca que sea comprendida por muchas mujeres, a través de los movimientos originados por la violencia que sigue existiendo hacia ellas[3].

Que la sororidad es un pacto entre mujeres, caracterizándose hasta ahora, por ser algo intrínseco al feminismo, razón por la cual ahora hay más mujeres luchando por la unión de todas. Están en contra del mito de la competitividad destructiva, de la superioridad entendida con comparaciones físicas o de clase, contra todas las violencias, ya que de una u otra forma todas comparten algún tipo de violencia o discriminación social.

Que la sororidad va más allá y busca que las mujeres se desarrollen y mantengan esa alianza que les ayude a eliminar la opresión, a fin de que todas y cada una se empodere, además, cuestiona esos sentimientos, muchos de ellos implantados, mediante los medios de comunicación y la publicidad, que venden rivalidad entre mujeres, supremacía física, y que hace daño, de forma agresiva y plagada de racismo, machismo, sexismo, atentados contra la salud y surrealismo, siempre en detrimento de las mujeres, ya que hasta hoy en día, los anuncios cosifican a las mujeres, situación que como se sabe es violencia simbólica.

Que en el ámbito político, la legislación deja muy claro que la participación de las mujeres ya no está limitada, por lo que hoy, por ley, se debe de respetar la igualdad, la paridad de género y los derechos

[3] https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/a-profundidad/sororidad-un-pacto-entre-mujeres-y-para-mujeres-, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veinticinco.

humanos y políticos de las mujeres contendientes, en procesos de elección, esto gracias a las reformas sobre paridad.

Que bajo esta premisa, la sororidad es pieza fundamental para asegurar la efectividad de los derechos de las mujeres, desde una perspectiva intercultural, pues asegura que los procesos futuros se lleven en paz y con civilidad, por parte de las actoras y sus equipos de apoyo.

Que de igual forma, la sororidad tiene un principio de reciprocidad que potencia la diversidad, implica compartir recursos, tareas, acciones, éxitos y cuidados; basándose la admisión de la igual valía en el reconocimiento de la condición humana de todas, desde una realidad palpable.

Que desde hace tiempo, las mujeres ya no solamente se apoyan, para vivir en una sintonía subyacente de género, sino más bien, como mujeres, hemos ido pactando y nuestros pactos han creado un lenguaje con perspectiva de género, por lo que hoy en día, es importante realizar acciones, que incentivan la sororidad, dentro de las cuales se encuentran, las siguientes[4]:

- Dejar de juzgar la apariencia física y forma de vestir de las demás;

- Tener presente que las decisiones sobre nuestro cuerpo son únicamente nuestras, no más juicios sobre quienes han decidido o no tener hijas e hijos;

- Cada mujer es libre de elegir y vivir su sexualidad; no debemos calificar y/o cuestionar sus elecciones;

- Jamás justifiquemos el acoso o la violencia hacia otras mujeres, ni dudemos de sus testimonios;

[4] https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/a-profundidad/sororidad-un-pacto-entre-mujeres-y-para-mujeres-, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veinticinco.

- No reproducir ideas, juicios y mitos sobre las mujeres, cuando se asegura que son débiles, dramáticas, histéricas o están en sus días, etc.;

- Las mujeres sororas son amables y generosas con las demás;

- Cuando alguien quiera hablar mal de una mujer no hagamos eco y, de ser posible, expliquémosle el grave error que comete al dejar de ser una aliada;

- Las mujeres empoderadas y quienes ostenten un cargo de mando deben ser sororas con aquellas que están en puestos menores o bajo su mando;

- En el escenario de violencia, en el que actualmente se vive, conversemos con nuestras amigas e incluyamos temas de autocuidado;

- Si es posible, generemos una red de seguridad con nuestras amigas, mantengámonos en comunicación, estemos al pendiente de nuestras ubicaciones y tengamos planes de contingencia; y

- Hagamos lo que está en nuestras manos, para crear espacios seguros, aliarnos, cuidarnos y sanarnos.

Que por ello, es momento de reflexionar sobre la importancia de no pelear entre nosotras, sino de apoyarnos mutuamente, pues como es bien sabido, seguimos viviendo en una sociedad que a veces parece fomentar la competencia y violencia entre mujeres, y no el compañerismo ni la sororidad.

Que en este sentido, cabe destacar que, por desgracia, desde una edad temprana, se nos enseña a compararnos, incluso, a ver a otras mujeres como rivales en lugar de aliadas, pero a través de la presentación de esta Iniciativa quiero invitarlas a cambiar esa narrativa; en virtud que, cuando una mujer se eleva, debemos entender que todas nos beneficiamos, pues cada una de nosotras tiene talentos únicos y perspectivas valiosas, que pueden enriquecer nuestras vidas y las de quienes nos rodean.

Que sin duda alguna, necesitamos un mundo donde las mujeres se apoyan en lugar de competir, un mundo donde celebramos los logros de nuestras amigas y colaboremos mutuamente en lugar de rivalizar. Cuando una mujer tiene éxito, no significa que haya menos éxito para las demás; al contrario, su triunfo puede inspirarnos y abrir puertas para todas nosotras.

Que las luchas que enfrentamos son muchas: desigualdad en el trabajo, violencia de género, expectativas sociales limitantes, pero si unimos fuerzas y nos apoyamos las mujeres, podemos crear un frente sólido contra estas adversidades; juntas somos más fuertes, y cada palabra de aliento y cada gesto de sororidad cuenta.

Que de esta manera, estoy convencida que, en lugar de caer en la trampa del conflicto, elijamos el camino del apoyo, seamos mentoras unas para otras, compartamos nuestras experiencias y aprendamos juntas; recordando que cada vez que levantamos a otra mujer, también estamos levantándonos a nosotras mismas.

Que por ello, es necesario hacer un compromiso sumamente importante: el compromiso de ser aliadas en lugar de rivales, que construyamos una comunidad donde la empatía sea la norma y donde cada mujer se sienta valorada y apoyada, porque cuando las mujeres se apoyan entre sí, el mundo se convierte en un lugar más justo, hermoso y con menos violencia.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta Iniciativa para reformar las fracciones XII y XIII y adicionar la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de establecer que el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tendrá, entre otros, como objetivo primordial: promover políticas, campañas, acciones o programas, para la formación de redes de apoyo entre mujeres, para potencializar la unión, apoyo y fraternidad entre ellas, así como la sororidad y eliminación de la violencia entre las mismas, con la finalidad de impulsar su desarrollo, crecimiento y bienestar, en los ámbitos personal y colectivo.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XII y XIII y de adición de la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 35 Se instrumentará el Programa Estatal que será integral, tomando en consideración acciones con perspectiva de género, congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y tendrá como objetivos primordiales los siguientes: I.- a XI.- … XII.- Promover la cultura de la denuncia respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes del Estado y de los organismos públicos descentralizados y autónomos, para garantizar su integridad y seguridad; ~~y~~ XIII.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar los Poderes del Estado, las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios, así como de los organismos públicos	ARTÍCULO 35 … I.- a XI.- … XII.- Promover la cultura de la denuncia respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes del Estado y de los organismos públicos descentralizados y autónomos, para garantizar su integridad y seguridad; XIII.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar los Poderes del Estado, las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios, así como de los organismos públicos

descentralizados, autónomos y las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a víctimas~~.~~ …	descentralizados, autónomos y las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a víctimas**; y** **XIV.- Promover políticas, campañas, acciones o programas, para la formación de redes de apoyo entre mujeres, para potencializar la unión, apoyo y fraternidad entre ellas, así como la sororidad y eliminación de la violencia entre las mismas, con la finalidad de impulsar su desarrollo, crecimiento y bienestar, en los ámbitos personal y colectivo.** …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XII y XIII y se **ADICIONA** la fracción XIV al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35

…

I.- a XI.- …

XII.- Promover la cultura de la denuncia respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ámbito de competencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes del Estado y de los organismos públicos descentralizados y autónomos, para garantizar su integridad y seguridad;

XIII.- Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos de las mujeres que deberán instrumentar los Poderes del Estado, las Dependencias y Entidades del Estado y los Municipios, así como de los organismos públicos descentralizados, autónomos y las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención a víctimas**; y**

XIV.- Promover políticas, campañas, acciones o programas, para la formación de redes de apoyo entre mujeres, para potencializar la unión, apoyo y fraternidad entre ellas, así como la sororidad y eliminación de la violencia entre las mismas, con la finalidad de impulsar su desarrollo, crecimiento y bienestar, en los ámbitos personal y colectivo.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE ABRIL DE 2025

DIPUTADA MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

INICIATIVA EN MATERIA DE SALUD E HIGIENE MENSTRUAL
DE LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD
REFORMA A LEY ESTATAL DE SALUD Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

Diputada **Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA EN MATERIA DE SALUD E HIGIENE MENSTRUAL DE LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

INICIATIVA EN MATERIA DE SALUD E HIGIENE MENSTRUAL DE LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD
REFORMA A LEY ESTATAL DE SALUD Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad legislativa para presentar iniciativas de ley, reformas o decretos, y con el fin de impulsar un producto legislativo que garantice el derecho de las mujeres privadas de la libertad a una menstruación digna, entendiéndola como un derecho humano que les permita tener acceso a productos gratuitos, adecuados, suficientes y continuos que les permita garantizar su higiene menstrual; presento la **INICIATIVA EN MATERIA DE SALUD E HIGIENE MENSTRUAL DE LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

La Organización Mundial de la Salud, define la menstruación como un proceso natural y saludable que ocurre como parte del ciclo menstrual. Se trata del sangrado vaginal normal que se produce cuando el útero desprende su recubrimiento. De esa manera, la Organización Mundial de la Salud llama a reconocer, enmarcar y dirigir la menstruación como un asunto de salud y derechos humanos, y dejar de considerarla solamente un asunto de higiene.

Así mismo, la salud menstrual con perspectiva de género, implica que la menstruación es un aspecto de la vida que no está asociado a un solo género, y que

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

todas las personas que menstrúan tienen derecho a vivir con dignidad y sin estigma. Una adecuada gestión de la higiene menstrual permite a mujeres y niñas utilizar material limpio para su higiene menstrual, que absorba o recoja la sangre, y que pueda ser cambiado en privado, utilizando agua y jabón para higienizar el cuerpo, y teniendo acceso a instalaciones dignas para disponer del material ya utilizado.

A pesar de esa trascendencia, según cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el mundo alrededor de 500 millones de mujeres, adolescentes y niñas menstruantes no pueden ejercerlo de manera efectiva, al no tener acceso a herramientas, productos y espacios adecuados para una gestión menstrual digna. Por consiguiente, el derecho a la salud de las mujeres, es un derecho humano que implica el acceso a servicios médicos de calidad, en igualdad de condiciones y sin discriminación, durante toda su vida, lo cual incluye recibir atención sanitaria y acceder a factores determinantes de la salud, a fin de que disfruten del máximo nivel de bienestar físico.

Anta tales condiciones, las mujeres pueden enfrentarse a discriminación en todos los ámbitos de su vida, tales como sus centros de trabajo, escuela, servicios de salud o actividades públicas, pues como apunta la Organización de las Naciones Unidas, los estigmas y prejuicios que rodean a la menstruación pueden reforzar las prácticas

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

discriminatorias y provocar exclusión. Ante eso, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo (CONEVAL), ha señalado que la pobreza menstrual afecta a 4 de cada 10 mujeres que menstrúan, en México.

En esa tesitura, la Organización de las Naciones Unidas determina el concepto de pobreza menstrual, como la situación de no poder comprar productos como toallas, compresas, tampones o copas menstruales, por la falta de recursos económicos de las mujeres o sus familias, que es lo que se denomina 'pobreza de periodo' o 'pobreza menstrual', una realidad que afecta a una de cada cinco mujeres o niñas en el mundo. El precio de estos productos y la falta de políticas públicas de los gobiernos, es uno de los elementos clave en este tipo de pobreza. Por ello, hay países que han bajado, reducido o eliminado los impuestos sobre toallas, compresas y tampones.

En países como Kenia, Canadá, India, Malasia, Uganda, Tanzania, Nicaragua, Trinidad y Tobago, Reino Unido, Irlanda, y en algunas latitudes de Estados Unidos de América y Canadá, los productos menstruales están exentos de impuestos. Escocia fue el primer país del mundo en ofrecer de forma gratuita productos sanitarios relacionados con la menstruación, proporcionándolos en todas las escuelas, colegios y universidades. Por otra parte, en la ciudad de Nueva York, todos los colegios

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

públicos facilitan compresas y tampones de forma gratuita en sus baños, desde el año 2016.

La Organización de las Naciones Unidas señala que la falta de atención y de educación acerca de la menstruación, implica que muchas mujeres y niñas sufren durante años sin recibir atención médica; incluso, hay ocasiones en las que el dolor puede ser debilitante, trayendo como consecuencia dismenorrea o cólicos menstruales. A ello, hay que añadir otras dolencias vinculadas con la menstruación y que deben ser tratadas, como la menorragia o el sangrado prolongado, riesgo de anemia, síndrome del ovario poliquístico, endometriosis o fibromas.

Como se advierte, la Organización de las Naciones Unidas, por conducto de los órganos e instancias que la conforman, reconoce que la menstruación es un tema de derechos humanos y que las mujeres y niñas tienen derecho a información y a servicios de salud menstrual. Es por ello que se ha decretado el 28 de mayo como el **"Día Internacional de la Higiene Menstrual"**, para concienciar sobre la importancia de construir sociedades donde las mujeres y niñas puedan convivir con su menstruación de una forma digna, segura y privada, abordando tabúes o prácticas discriminatorias en torno a una menstruación digna.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Sin embargo, la falta de condiciones dignas e idóneas para garantizar una adecuada higiene menstrual, se acentúa al hablar de mujeres privadas de su libertad, estando internadas o recluidas en Centros de Reinserción Social, situación en la cual la problemática es más alarmante. Al efecto, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, también denominadas como *"Reglas Bangkok"*, establecen disposiciones de suma importancia en materia de higiene menstrual, resaltando que los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deben contar con los medios y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene, propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

De igual manera, es obligación que se brinden a las reclusas servicios de atención de salud, orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad; por lo cual, se debe sensibilizar al personal penitenciario sobre los posibles momentos de especial angustia para las mujeres, a fin de que pueda reaccionar correctamente ante su situación y prestarles el apoyo correspondiente.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

En el plano nacional, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, lo cual implica el acceso a un sistema de salud que garantice un bienestar tanto físico, como psicológico, emocional y mental. Por su parte, el artículo 18 de la propia Constitución, establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Así, las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

En la misma ruta jurídica, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación 35/2021, que versa sobre la ausencia de acciones que garanticen a las mujeres, adolescentes y personas menstruantes privadas de la libertad, el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como al cometido para una higiene menstrual digna en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos dirigió está recomendación a la Gobernadora y Gobernadores del país, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Comisionado de Prevención y Readaptación Social, al Secretario de la Defensa Nacional, así como a los titulares de los Centros de Reinserción Social del país, al

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

haberse acreditado violaciones al derecho humano a la protección de la salud, en transversalidad con el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como al derecho de acceso a una gestión e higiene menstrual digna de las mujeres y personas menstruantes, privadas de la libertad.

En México, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los productos relacionados con la higiene menstrual, oscilaba entre un 14% y 16%, aunque cabe recalcar que en el paquete económico del año 2022, el otrora Presidente de la República decretó una tasa de 0% a la venta de productos de gestión menstrual, como toallas, tampones, copas menstruales, entre otros artículos, lo anterior en beneficio de mujeres, niñas y adolescentes, sobre todo a aquellas con menores ingresos o en pobreza extrema, lo cual ha continuado en la práctica en los subsecuentes paquetes económicos.

En consecuencia, en noviembre de 2022, la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley Nacional de Ejecución Penal, para que las mujeres privadas de su libertad también pudieran acceder gratuitamente a productos de gestión menstrual, garantizando y promoviendo el derecho de la salud menstrual digna de las mujeres privadas de su libertad. Dicha reforma incluyó el **derecho a contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de**

higiene propias de su género; a recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo; a recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios; así como recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal.

Sin embargo, pese a los avances logrados en materia de higiene menstrual, precisados en párrafos anteriores, las mujeres privadas de su libertad en México siguen enfrentando dificultades para gestionar su menstruación, siendo que en la realidad, la consumación de esos derechos no se ha logrado, so pretexto de cuestiones presupuestales o de operatividad gubernamental.

Recientemente, el Congreso del Estado de Puebla ha aprobado exhortos y solicitudes para promover la salud menstrual de las mujeres, tales como la gestión para entregar insumos de higiene menstrual en escuelas públicas. En el año 2021, el Congreso del Estado aprobó reformas a la Ley de Educación y la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en materia de menstruación digna, obligando a la Secretaría de Educación Pública a promover "entornos saludables para atender la higiene menstrual", mediante baños limpios, la creación de nuevos y la entrega de insumos.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Así mismo, se aprobaron reformas a la Ley Estatal de Salud, estableciéndose la obligación de realizar campañas de educación en materia de salud sexual, reproductiva e higiene menstrual, así como procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos.

Por su parte, **Movimiento Ciudadano** ha impulsado diversas iniciativas de reforma en materia de menstruación digna, a fin de promover una agenda que vele por los derechos menstruales, lo cual incluye la **"Iniciativa de permisos de licencias menstruales"**, para que las mujeres y personas menstruantes puedan conciliar su vida laboral con su salud, y así generar condiciones de menor desigualdad. Así mismo, ha impulsado iniciativas de reforma en materia de infraestructura escolar y gestión menstrual digna, para que la menstruación no solo sea un tema de salud pública, sino de educación pública.

Si bien actualmente no existe una cifra exacta y actualizada que muestre el nivel de acceso de las mujeres privadas de la libertad a productos de higiene básica, incluyendo productos de gestión menstrual, a nivel nacional la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2016, estima que de aquellas mujeres que

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

reportaron haber recibido visitas —alrededor del 77% del total de mujeres privadas de su libertad—, aproximadamente el 63% declaró que tuvo la necesidad de solicitar a sus visitantes, artículos de higiene personal e incluso menstrual, tales como jabón, papel higiénico, pasta de dientes, toallas sanitarias, tampones, entre otros, ante la falta disponibilidad dentro de los centros penitenciarios.

Ante tales condiciones, es necesario impulsar propuestas para construir un pacto social, que garantice que las mujeres privadas de la libertad gocen de una menstruación digna, impulsando políticas públicas y acciones con perspectiva de género, pues la mayoría de las mujeres privadas de la libertad no cuentan con los recursos suficientes para adquirir insumos y artículos de higiene menstrual, como toallas sanitarias, tapones o copas menstruales, ya que incluso muchas de ellas no tienen familiares que las visiten, motivo por el cual la menstruación no puede ser un factor adicional de desigualdad, porque hablar de menstruación es romper con una cultura que produce y reproduce desigualdades de género y discriminación.

INICIATIVA EN MATERIA DE SALUD E HIGIENE MENSTRUAL DE LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

INICIATIVA EN MATERIA DE SALUD E HIGIENE MENSTRUAL DE LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD
REFORMA A LEY ESTATAL DE SALUD Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente: … XVIII. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.	**Artículo 7.** La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente: … **XVIII. Promover e impulsar programas y acciones de entrega de insumos y productos de salud e higiene menstrual; y** **XIX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.**
Artículo 12. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud: C. …	**Artículo 12**. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud: C. …

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos; y X…	IX. Procurar suministrar de forma gratuita, **suficiente** y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos, **así como de medicamentos para tratar los trastornos o el dolor relacionados con la menstruación, priorizando a la población con mayor grado de marginación social y pobreza, así como a aquellas mujeres recluidas en los Centros Penitenciarios en el Estado; y** X…

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 121. La reinserción social es el proceso penitenciario que tiene por objeto proporcionar al sentenciado los elementos para que pueda reintegrarse en el núcleo social y se le declare rehabilitado. La reinserción tendrá el carácter de tratamiento progresivo y técnico, formado por periodos de estudio y diagnóstico, tratamiento en clasificación, tratamiento preliberacional y reintegración, mismos que se realizarán en	**Artículo 121.** La reinserción social es el proceso penitenciario que tiene por objeto proporcionar al sentenciado los elementos para que pueda reintegrarse en el núcleo social y se le declare rehabilitado. La reinserción tendrá el carácter de tratamiento progresivo y técnico, formado por periodos de estudio y diagnóstico, tratamiento en clasificación, tratamiento preliberacional y reintegración, mismos que se realizarán en los

los casos, condiciones y con los requisitos que al efecto dispongan las autoridades competentes, de acuerdo con la ley correspondiente.	casos, condiciones y con los requisitos que al efecto dispongan las autoridades competentes, de acuerdo con la ley correspondiente. **Como parte de su reinserción social, la autoridad penitenciaria garantizará que a las mujeres que se encuentren privadas de su libertad, les sean proporcionados de forma gratuita, suficiente y permanente, productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos, así como de medicamentos para tratar los trastornos o el dolor relacionados con la menstruación, priorizando a la población con mayor grado de marginación social y pobreza.**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

INICIATIVA EN MATERIA DE SALUD E HIGIENE MENSTRUAL DE LAS MUJERES PRIVADAS DE SU LIBERTAD, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7 Y 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

SE **REFORMAN** los artículos 7 y 12 de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 121 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la manera siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD

Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:

…

XVIII. Promover e impulsar programas y acciones de entrega de insumos y productos de salud e higiene menstrual; y

XIX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

Artículo 12. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:

C.

…

IX. Procurar suministrar de forma gratuita, **suficiente** y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos, **así como de medicamentos para tratar los trastornos o el dolor relacionados con la menstruación, priorizando a la población con mayor grado de marginación social y pobreza, así como a aquellas mujeres recluidas en los Centros Penitenciarios en el Estado; y**

X…

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 121. La reinserción social es el proceso penitenciario que tiene por objeto proporcionar al sentenciado los elementos para que pueda reintegrarse en el núcleo social y se le declare rehabilitado. La reinserción tendrá el carácter de tratamiento progresivo y técnico, formado por periodos de estudio y diagnóstico, tratamiento en clasificación, tratamiento preliberacional y reintegración, mismos que se realizarán

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

en los casos, condiciones y con los requisitos que al efecto dispongan las autoridades competentes, de acuerdo con la ley correspondiente.

Como parte de su reinserción social, la autoridad penitenciaria garantizará que a las mujeres que se encuentren privadas de su libertad, les sean proporcionados de forma gratuita, suficiente y permanente, productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos, así como de medicamentos para tratar los trastornos o el dolor relacionados con la menstruación, priorizando a la población con mayor grado de marginación social y pobreza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 7 de abril de 2025

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

C. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Quien suscribe, **GUADALUPE YAMAK TAJA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos , 63 fracción II y 64 de la Constitución política del de la >Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado libre y soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del estado Libre y soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, el presente punto de acuerdo, conforme a la siguiente, someto a consideración de este Honorable cuerpo colegiado la presente iniciativa por virtud de la cual se reforma el artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

Exposición de motivos.

Las contralorías municipales fueron creadas a partir la idea de establecer un canal objetivo entre las acciones de gobierno y su relación con la ciudadanía, si bien es cierto que al día de hoy existen canales de transparencia obligatoria también es cierto que esta figura debe ser devuelta a la confianza y elección del pueblo sabio, es en este sentido que con funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales y es el responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación de los recursos municipales.

Los municipios deberán encontrar en la figura de su contralor municipal un órgano de fiscalización que de cierta manera debe ser objetivo y autónomo para garantizar decisiones adecuadas y acordes a la necesidad ciudadana de obtener de sus autoridades municipales un órgano que responda a actos de autoridad que vulneren sus derechos.

El municipio al ser el primer contacto de la ciudadanía con su gobierno y es precisamente esta relación la que necesita canales dotados de objetividad con la que la ciudadanía tenga la oportunidad de comunicar actos que consideran en contra de sus derechos.

Según un artículo por la Universidad de Querétaro El Municipio, presenta constantemente serias deficiencias en cuanto a un manejo claro y transparente de los recursos federales y estatales que le son asignados con la finalidad de cumplir las obligaciones que establece nuestra Constitución Política en su artículo 115, así como de las disposiciones legales existentes en las entidades federativas. El descontrol interno que existe en ellos es debido a carecer de un sistema de organización y de procedimientos. No existe un órgano que promueva la eficiencia de operación, completando las labores de los individuos sin duplicarlas y haciendo expeditos los trámites y el servicio. Es necesario que el Municipio a través del Ayuntamiento otorgue autonomía plena a los Órganos de Control Interno o la creación de una Contratarία de carácter ciudadano, todo ello para -contribuir a la realización de planes y programas encaminados a la revisión, control y evaluación de los manuales de organización, planes municipales de desarrollo, políticas internas, y sobre todo, en la aplicación de los recursos financieros (federales, estatales y Municipales) contemplados en los presupuestos de egresos que constituyen el pilar de la Administración Pública Municipal.

De esta manera, con la autonomía de los órganos de control interno se logra la transparencia en la aplicación y ejecución de los recursos municipales, proyectando la misma hacia la propia sociedad. Así mismo, el órgano de control interno dotado de autonomía plena, tiene facultades para fincar procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de todos aquellos funcionarios públicos que contravengan tas leyes y disposiciones administrativas que regulen el ejercicio de sus funciones dentro de la Administración Pública, emitiendo en su momento, la resolución respectiva que va desde una simple amonestación hasta la destitución o in habilitación en el ejercicio de sus derechos al funcionario público involucrado.

Pero con este razonamiento es importante establecer la interrogante de si el contralor Municipal se encuentra en la libertad institucional conducirse de forma imparcial entre los actos denunciados por la ciudadanía en contra de su administración pública Municipal y el presidente Municipal quien actualmente es quien lleva a cabo su designación.

Algunos lugares como Estado de México han llevado han aprobado desde las legislaturas que los contralores Municipales sean elegidos por sus cabildos y con esto tendieron uno de los problemas más graves que causan molestia a la ciudadanía la corrupción de sus ayuntamientos.

En este sentido es importante que las legislaturas de los Estados realicen ejercicios que permitan identificar temas de consideración que en medida del contexto y realidad social fortalezcan sus marcos jurídicos a partir de ideas que función y que valen la pena relacionar.

Es por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de

Decreto:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 168.- Cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal, quien deberá cumplir los mismos requisitos señalados para el Secretario del Ayuntamiento, **su selección se realizará a través de Convocatoria Pública, eligiendo el Presidente Municipal los tres perfiles más calificados, de esa terna se elegirá, la o el contralor municipal, mismo que será nombrado dentro de los primeros treinta días naturales posteriores al inicio de funciones del ayuntamiento en cuestión.**

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Puebla.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 22 de abril de 2025

_____
C. GUADALUPE YAMAK TAJA
DIPUTADA LOCAL DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

La suscrita **Diputada Ana Lilia Tepole Armenta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA"**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Practicar deporte es vital para el ser humano, pues genera los siguientes beneficios:

I. A nivel mental: tiene efectos tranquilizantes, antidepresivos, proporciona bienestar, autoconfianza y seguridad, elimina estrés, previene el insomnio, mejora el sueño y fortalece las defensas.

II. Desde lo corporal: elimina grasas, previene la obesidad, mejora la capacidad respiratoria, y de los músculos, combate la osteoporosis, mejora la resistencia y la fuerza.

III. A nivel socio afectivo: estimula la iniciativa, canaliza la agresividad, nos enseña a asumir responsabilidades, superar las derrotas y aceptar normas. El beneficio es redondo.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el 31% de los adultos y el 80% de los adolescentes no cumplen con los niveles recomendados de ejercicio.

Según las estimaciones, si no se aumenta la actividad física, los sistemas públicos de salud soportarán un gasto de trescientos mil millones de dólares en el año 2030.

Desde la perspectiva de la recuperación del tejido social, la importancia del deporte es fundamental. Tiene un impacto positivo en las personas y alcanza a afectar favorablemente a la sociedad, al tiempo que contribuye en la construcción de comunidad y la inclusión social.

El deporte es una actividad que une a personas de diferentes edades, culturas y orígenes. Participar en actividades deportivas mejora las relaciones entre las personas y promueve la inclusión y la tolerancia. Además, también puede contribuir a reducir la violencia y la delincuencia en las comunidades, ya que proporciona una actividad positiva para las personas.

Muchos programas deportivos en el mundo han sido desarrollados para apoyar a jóvenes de comunidades en conflicto a aprender habilidades de

resolución de conflictos y a trabajar juntos hacia un objetivo común. Estos programas no solo mejoran las habilidades sociales y emocionales de las personas, sino que también aportan valor público para reducir la violencia y la prevención de adicciones en las comunidades.

En definitiva, el deporte es esencial para el fortalecimiento del tejido social. A través de la promoción de la salud física y mental, la construcción de comunidad y la inclusión social, el fomento deportivo favorece la calidad de vida de las personas y fortalece a la sociedad.

Un informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Crimen (UNODC) denominado *Abuso de Drogas: Guía Práctica de Planificación y Aplicación*, establece que no solo es válido desde el punto de vista humano invertir en la rehabilitación, sino que también las personas adictas pueden ser tratadas "eficazmente si tienen acceso a servicios de tratamiento y rehabilitación apropiados para atender a sus necesidades y de calidad, intensidad y duración suficientes."

De ahí la importancia de incorporar el deporte y la actividad física en los procesos de rehabilitación de las personas en adicción.

El 15 de agosto de 2024 se expide la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, la cual surge de una consulta ciudadana ante la necesidad de contar con tratamientos para las personas en rehabilitación.

En el capítulo tercero de esta Ley, denominado *Del CECA y los Programas de Salud Mental y Adicciones,* establece las atribuciones que tendrá el Consejo Estatal Contra las Adicciones, dependiente de la Secretaría de Salud.

En el ámbito de su competencia, se encuentran, entre otras, las siguientes acciones:

I. Coordinar la Red Integrada de Servicios de Salud Mental y Adicciones del Estado;

II. Implementar y poner en marcha, el Programa Estatal de Salud Mental y del control del uso de sustancias psicoactivas y de adicciones;

III. Implementar de manera formal y sistemática acciones en materia de salud mental, prevención de adicciones y de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades escolares con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género;

IV. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva, campañas de comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística, en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, dirigidas hacia la población en general para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y atención contra las adicciones, con protección a la confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial;

V. Diseñar y ejecutar de manera permanente en los medios de difusión masiva, campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre el consumo de sustancias psicoactivas, el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales y del comportamiento existentes, los síntomas que se

presentan, las formas de prevención y modos de atención, en coordinación con las dependencias e instituciones competentes.

Entre otras más.

Sin embargo, desde el Decreto que crea el Consejo Estatal Contra las Adicciones en el año 2000, se incorpora entre los miembros al entonces Instituto de la Juventud y del Deporte, hoy Secretaría de Deporte y Juventud (2024).

No obstante ello, en la Ley no se hace mención de la importancia del fomento al deporte dentro de la competencia del CECA.

Desde esta perspectiva se considera oportuno y trascendental incorporar el fomento a las actividades deportivas para los procesos eficaces de prevención y rehabilitación de las personas en adicción.

Es por lo anterior que propongo reformar la Ley de Salud Mental y Adicciones para el Estado de Puebla, a efecto de establecer que el CECA promueva las actividades deportivas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones.

A mayor abundamiento legislativo, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO III **DEL CECA Y LOS PROGRAMAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES** **ARTÍCULO 13** Corresponde al CECA, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones: I. […] XVI. […] XVII. Desarrollar actividades educativas, socioculturales____y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;	**CAPÍTULO III** **DEL CECA Y LOS PROGRAMAS DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES** **ARTÍCULO 13** Corresponde al CECA, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones: I. […] XVI. […] XVII. Desarrollar actividades educativas, socioculturales**,** **deportivas** y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

[…].	[…].

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN XVII DE LA LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

“LEY DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

[…]

ARTÍCULO 13

Corresponde al CECA, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

[…]

XVII. Desarrollar actividades educativas, socioculturales**, deportivas** y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;

[…].”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

22 DE ABRIL DE 2025

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4; Y VII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El derecho de acceso a la justicia en México es un derecho fundamental que garantiza a toda persona el acceso a los tribunales para obtener la protección del Estado y la resolución de sus conflictos legales. Este derecho se encuentra consagrado en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para garantizarlo, el Estado Mexicano cuenta instancias judiciales compuestas por tribunales y juzgados especializados en distintas materias, encargados de dar solución a los conflictos que involucren a los distintos actores de la sociedad; Estado y particulares.

Para auxiliar a las instancias judiciales en su labor de impartición de justicia, y de acuerdo al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado cuenta con un Ministerio Público de la Federación, organizado en una Fiscalía General de la República, al que le corresponderá lo siguiente: la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal, y por lo mismo, la solicitud de las medidas cautelares contra los imputados; la búsqueda y presentación de las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; pedir la aplicación de las penas, entre otras.

En sentido de lo anterior, y atendiendo a la competencia de cada orden de gobierno, nuestra entidad contará con un ministerio público, organizado en una Fiscalía General del Estado, correspondiéndole la persecución de los delitos del orden común cometidos en la entidad, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, entre otras atribuciones, lo anterior de acuerdo al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Lo anterior, representa parte del engranaje institucional con el que contamos los mexicanos y poblanos para acceder a la justicia, y que, pese a sus avances, aún presenta deficiencias, que representan un obstáculo para personas en situación de vulnerabilidad, como lo son personas con discapacidad, adultas mayores, indígenas, entre otras.

El acceso a la justicia no es solo un derecho teórico, sino que debe ser efectivo en la práctica, lo que significa que debe ser **accesible**, es decir: que los elementos empleados para garantizarla, cuenten con características que permitan su uso a todas las personas sin importar su condición o características.

En ese sentido, uno de los aspectos fundamentales en toda relación institucional y ciudadana, es la comunicación, en la que suelen predominar los formatos orales y escritos, y expresados en castellano o idioma español. Lo cual de facto genera exclusión para aquellas personas que se comunican mediante formas o lenguas distintas.

Lo anterior, forma parte de las barreras que personas indígenas y con discapacidad, deben de enfrentar para acceder a la justicia, pues muchas veces estos grupos de personas solo se comunican mediante lengua indígena o Lengua de Señas Mexicana.

Así, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en su artículo 8 establece que las personas víctimas u ofendidos que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, contarán con traductores intérpretes, sin embargo, no incluye a personas con discapacidad auditiva, las cuales, como ya se mencionó suelen comunicarse mediante Lengua de Señas Mexicana.

Por lo anterior y con el objetivo de reforzar las atribuciones de la Fiscalía General del Estado, para garantizar la atención a personas con discapacidad, se prevén los siguientes cambios:

1.- Ampliar el sentido y alcance del término de "accesibilidad", el cual está contenido en la fracción VII del artículo 4to de la referida ley, con lo cual se busca describir de mejor manera los parámetros de accesibilidad.

2.- Así mismo, la presente iniciativa busca reforzar y ampliar el marco de sujetos o entidades, con los que la Fiscalía General del Estado podrá celebrar convenios o acuerdos, con el fin de garantizar el derecho de las personas a contar con intérpretes o traductores.

3.- Con relación al punto anterior, se prevé también garantizar el derecho de las personas con discapacidad auditiva, a contar con intérpretes o traductores, ya que actualmente la ley solo refiere a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

Con el propósito de justificar lo anterior, es importante destacar lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México en 2008, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 9
Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros **servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público**, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, **que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos** y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

…

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) …

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan **instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público** tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) …

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de **señalización en Braille y en formatos de fácil lectura** y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores **e intérpretes profesionales de la lengua de señas**, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;"

Así mismo, el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define con claridad el término accesibilidad de la siguiente manera:

"Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;"

Por lo expuesto anteriormente, y considerando la necesidad de que a todas las personas puedan acceder a la justicia, y de manera particular, a la atención de la Fiscalía General del Estado en términos de pertinencia lingüística y respeto a sus derechos, someto a consideración la presente iniciativa:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**REFORMA**
ARTÍCULO 4 … … La Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades atendiendo la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los siguientes principios: I. a VI. … VII. Accesibilidad: ~~La creación las condiciones necesarias de accesibilidad y atención de las personas con alguna discapacidad~~; XIII. a XI	**ARTÍCULO 4** … … La Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades atendiendo la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los siguientes principios: I. a VI. … VII. Accesibilidad: **Las condiciones pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.** XIII. a XI**.**
ARTÍCULO 8 Corresponde a la Fiscalía General: I. a VI. … VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los imputados, ofendidos,	**ARTÍCULO 8** Corresponde a la Fiscalía General: I. a VI. … VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, **organizaciones de la sociedad civil o**

víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores; VIII. a XXIV.	**personas en lo individual** para garantizar a los imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, **así a como personas con discapacidad auditiva,** la disponibilidad de intérpretes y traductores **profesionales**; VIII. a XXIV.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4; Y VII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

ARTÍCULO 4

…

…

La Fiscalía General del Estado ejercerá sus facultades atendiendo la satisfacción del interés de la sociedad, y sus servidores públicos se regirán por los siguientes principios:

I. a VI. …

VII. Accesibilidad: **Las condiciones pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público**

XIII. a XI**.**

ARTÍCULO 8

Corresponde a la Fiscalía General:

I. a VI. …

VII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas**,** **organizaciones de la sociedad civil o personas en lo individual** para garantizar a los imputados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, **así a como personas con discapacidad auditiva,** la disponibilidad de intérpretes y traductores **profesionales**;

VIII. a XXIV.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
22 DE ABRIL DE 2025

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Esther Martínez Romano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 147, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual, se reforman el artículo 23 y las fracciones VI y VIII del artículo 33 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, en materia de accesibilidad e inclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el quehacer artístico y cultural del Estado, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito fundamental **fortalecer la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, garantizando su pleno acceso a las oportunidades culturales, así como la preservación y desarrollo de sus manifestaciones culturales tradicionales y contemporáneas. Esta reforma busca ajustar el enfoque de la política cultural del Estado a los principios de **equidad**, **descentralización** y **accesibilidad** para toda la población, sin distinción de origen, etnia o condición social.

El objetivo central de esta reforma es construir un sistema cultural más inclusivo y diverso que no solo se concentre en los principales centros urbanos, sino que también se extienda y amplíe en las regiones rurales y marginadas, particularmente en aquellas donde habitan pueblos indígenas y afromexicanos. Se reconoce que la **cultura** es un derecho fundamental de todas las personas y debe ser promovida, protegida y accesible para todos, en el marco de un Estado que garantice la **igualdad de oportunidades** y el respeto a la diversidad.

Debemos tener presente que los pueblos originarios de nuestro país son uno de los grupos poblacionales más vulnerables debido a su condición

económica. La exclusión histórica, sigue condenando al atraso a nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; debido a lo cual, en la actualidad no cuentan con la capacidad económica para priorizar gastos básicos sobre los altos costos que implica el estudio y práctica de alguna disciplina artística, les resulta imposible cubrir los costos de clases, materiales e instrumentos, para la enseñanza y desarrollo de sus capacidades artísticas.

En este sentido son las niñas, niños y las juventudes indígenas y afromexicanas quienes enfrentan múltiples barreras estructurales, sociales, económicas y culturales que dificultan el desarrollo de sus capacidades, particularmente las artísticas, debido a que sufren de exclusión en la enseñanza y práctica de las disciplinas artísticas como: la música, danza, teatro, pintura, literatura, entre otras.

Estas barreras no solo limitan su acceso a oportunidades formativas, sino que también perpetúan la discriminación y el atraso en su pleno desarrollo artístico y cultural.

A nivel nacional son muy pocas las escuelas de arte, centros culturales o espacios de formación artística que operan en zonas rurales, las instituciones existentes están ubicadas principalmente en zonas urbanas, lo que genera una brecha de acceso geográfico.
Aunado a lo anterior, otra problemática que se presenta se relaciona con la escasez de recursos económicos y lo costoso que suele resultar el aprendizaje y desarrollo de las disciplinas artísticas. Los pueblos originarios como ya se mencionó, son uno de los grupos más excluidos en cuanto a igualdad de oportunidades, es hasta años recientes que se han dado la reivindicación de sus derechos.

Por otro lado, los presupuestos gubernamentales destinados a programas culturales son insuficientes y no siempre llegan a las comunidades indígenas, al tiempo que el sistema educativo suele estar diseñado para cubrir un requisito curricular, y no para desarrollar las potencialidades artísticas de los educandos; con lo cual, solo las élites económicas y culturales del país pueden acceder a una adecuada formación artística, no así el resto de la población que debe conformarse con una educación artística precaria.

En el caso de las niñas, niños y juventudes indígenas y afromexicanas el derecho de acceso a una educación cultural se hace aún más complejo, pues a pesar de que estas comunidades cuentan con artes indígenas tradicionales, la discriminación, el clasismo y la existencia de prejuicios desvalorizantes

hacia estas artes por considerarlas inferiores a las bellas artes, lo que perpetúa la invisibilización de estas prácticas.

En este sentido hay que recalcar que el sistema educativo tampoco incluye programas integradores que respeten y potencien las tradiciones artísticas indígenas. Las escuelas carecen de maestros capacitados en el arte tradicional y contemporáneo indígena, acrecentando el problema de acceso y desarrollo a la educación cultural.

La discriminación tiene un gran impacto negativo en el desarrollo artístico de nuestros indígenas y afromexicanos, causando la perdida de la identidad cultural, su exclusión y la pérdida de su desarrollo creativo:

- Pérdida de identidad cultural: La discriminación y el racismo pueden llevar a que los niños y jóvenes indígenas abandonen sus tradiciones artísticas en favor de expresiones culturales dominantes.

- Falta de representación: Los jóvenes indígenas tienen poca representación en las instituciones de bellas artes y en espacios de arte profesional, lo que perpetúa su exclusión.

- Menor desarrollo creativo: La falta de oportunidades para desarrollar su creatividad limita el potencial individual y colectivo de los jóvenes indígenas y afromexicanos, afectando su confianza y autoestima.

Durante la pasada administración federal y estatal se hicieron grandes esfuerzos para hacer frente al atraso y discriminación que padecen nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, lo cierto es que queda mucho por hacer para conseguir su plena integración y adelanto económico, político, social y cultural.

Los recursos públicos que de manera creciente se destinan anualmente para incrementar el presupuesto destinado a programas culturales en comunidades indígenas, incluyendo becas y subsidios, resultan insuficientes para atender a toda la población objetivo.

En este mismo orden de ideas, crear escuelas de arte y centros culturales en comunidades indígenas o de fácil acceso, resulta muy difícil de llevar a cabo, pues el déficit de estos servicios es alto.

Por tal razón, resulta prioritario sumar esfuerzos para que entre sociedad y gobierno contribuyan a la formación artística de nuestros pueblos, para ello

se propone que la iniciativa privada junto con organizaciones civiles colabore de manera conjunta con el gobierno estatal y municipal.

Lo anterior, con el objetivo de posibilitar el reconocimiento del arte indígena, la capacitación y sensibilización de maestros en la cosmogonía indígena y acceso a redes artísticas y de recursos que garanticen el desarrollo pleno de las potencialidades artísticas de los aprendices:

- Reconocimiento del arte indígena: Fortalecer la integración del arte indígena tradicional y contemporáneo en los currículos educativos y promover el reconocimiento del arte indígena como un patrimonio cultural que enriquece las bellas artes.

- Capacitación y sensibilización: Capacitar a maestros y profesionales del arte para que reconozcan y valoren las prácticas artísticas indígenas; además, desarrollar campañas de sensibilización contra la discriminación en las artes.

- Acceso a redes y recursos: Crear programas de mentoría artística que conecten a jóvenes indígenas con artistas profesionales; asimismo, desarrollar plataformas digitales y físicas que promuevan la obra de artistas indígenas jóvenes.

En este sentido, con la finalidad de contribuir a poner fin a la exclusión que padecen los indígenas y afromexicanos en el acceso a una adecuada formación artística; la presente iniciativa propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, **fortalecer la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, garantizando su pleno acceso a las oportunidades culturales, así como la preservación y desarrollo de sus manifestaciones culturales tradicionales y contemporáneas.

La propuesta tiene como objetivo, ampliar los supuestos previstos en la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla para la enseñanza, aprendizaje y desarrollo artístico de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para superar el atraso y la discriminación que enfrentan los niños y jóvenes indígenas en el desarrollo de sus capacidades artísticas, es fundamental articular esfuerzos entre el gobierno, instituciones educativas, organizaciones culturales, los sectores privado y social y las propias comunidades indígenas. Este enfoque no solo potenciará su desarrollo artístico, también contribuirá al

reconocimiento y fortalecimiento de su identidad cultural en un marco de igualdad y respeto.

Con la finalidad, de facilitar e ilustrar de mejor manera los cambios y adiciones propuestos a la Ley, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 23 El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, con la participación de las Comunidades, impulsarán programas para que la población infantil y juventudes de los Pueblos Indígenas mejore sus niveles de salud, alimentación y educación, así como para instrumentar y difundir campañas con pertinencia cultural y lingüística, de educación sexual e información sobre los efectos nocivos del consumo de bebidas y sustancias que afectan a la salud humana, y se garantice el respeto pleno a sus derechos, se promueva el desarrollo y práctica de las expresiones artísticas y el deporte en espacios dignos, entre la niñez y la juventud, así como la preservación de los deportes tradicionales de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Se garantizará que las niñas y niños de los Pueblos Indígenas no sean objeto de actos de trata de personas, discriminación o corrupción de menores.	Artículo 23 El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, con la participación de las Comunidades, impulsarán programas para que la población infantil y juvenil de los Pueblos Indígenas mejore sus niveles de salud, alimentación y educación, así como para instrumentar y difundir campañas con pertinencia cultural y lingüística, de educación sexual e información sobre los efectos nocivos del consumo de bebidas y sustancias que afectan a la salud humana**, se priorizarán programas que fortalezcan la instrucción y el desarrollo de capacidades artísticas, fomentando la participación de la niñez y las juventudes en actividades que enriquezcan su identidad cultural y promuevan su creatividad.** se garantizará el respeto pleno a sus derechos, la creación de espacios dignos para el ejercicio del arte y el deporte, y la preservación de los deportes tradicionales de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Se garantizará que las niñas y niños de los Pueblos Indígenas no sean objeto de actos de trata de personas, discriminación o corrupción de menores.

Artículo 33 El Estado y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y/o en forma subsidiaria y complementaria: I.- Garantizar la educación integral para todos los habitantes del Estado, proponiendo y en su caso, determinando y formulando, en los planes y programas de estudios, contenidos con enfoque intercultural que permitan generar un conocimiento de los diversos grupos sociales incluidas las culturas indígenas autóctonas que habitan en la Entidad, que describan y expliquen la diversidad cultural y la cosmovisión indígena, su historia, sus formas de organización, sus conocimientos y prácticas culturales; así como el origen y evolución de las lenguas indígenas de la Entidad y sus aportaciones a la cultura estatal; II.- Garantizar que los docentes de educación básica que son asignados a Comunidades Indígenas hablen y escriban la lengua de la comunidad respectiva, que conozcan y respeten la cultura, prácticas, usos y costumbres indígenas; III.-Hacer efectivo a los Pueblos y Comunidades Indígenas su derecho a una educación bilingüe, gratuita y de calidad; tomando en cuenta criterios académicos y de desempeño profesional del personal docente asignado a las Comunidades; IV.- Establecer mecanismos de coordinación para que conjuntamente con los Pueblos y Comunidades Indígenas, se promueva el desarrollo de las actividades e instituciones de cultura, recreación y deporte indígena, respetando sus características específicas; V.- Impulsar acciones para que la educación básica, media-superior y superior, incluya contenidos sobre las culturas indígenas, promoviendo las lenguas indígenas e interculturalidad; VI.- Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instancias con infraestructura tecnológica y de comunicación que conserven, rescaten y revitalicen los materiales en lenguas indígenas, y promuevan su enseñanza – aprendizaje, considerando la suficiencia presupuestal; VII.- Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas de la Entidad;	Artículo 33 El Estado y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y/o en forma subsidiaria y complementaria: I.- Garantizar la educación integral para todos los habitantes del Estado, proponiendo y en su caso, determinando y formulando, en los planes y programas de estudios, contenidos con enfoque intercultural que permitan generar un conocimiento de los diversos grupos sociales incluidas las culturas indígenas autóctonas que habitan en la Entidad, que describan y expliquen la diversidad cultural y la cosmovisión indígena, su historia, sus formas de organización, sus conocimientos y prácticas culturales; así como el origen y evolución de las lenguas indígenas de la Entidad y sus aportaciones a la cultura estatal; II.- Garantizar que los docentes de educación básica que son asignados a Comunidades Indígenas hablen y escriban la lengua de la comunidad respectiva, que conozcan y respeten la cultura, prácticas, usos y costumbres indígenas; III.-Hacer efectivo a los Pueblos y Comunidades Indígenas su derecho a una educación bilingüe, gratuita y de calidad; tomando en cuenta criterios académicos y de desempeño profesional del personal docente asignado a las Comunidades; IV.- Establecer mecanismos de coordinación para que conjuntamente con los Pueblos y Comunidades Indígenas, se promueva el desarrollo de las actividades e instituciones de cultura, recreación y deporte indígena, respetando sus características específicas; V.- Impulsar acciones para que la educación básica, media-superior y superior, incluya contenidos sobre las culturas indígenas, promoviendo las lenguas indígenas e interculturalidad; VI.- Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instancias con infraestructura tecnológica y de comunicación que conserven, rescaten y revitalicen los materiales en lenguas indígenas, y promuevan su enseñanza – aprendizaje, considerando la suficiencia presupuestal **y que ayuden a crear una red de infraestructura cultural que atienda a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;** VII.- Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la

VIII.- Coadyuvar, en la medida de sus posibilidades, con las instituciones públicas y privadas, así como con las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas en el Estado; IX.- Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas estatales; X.- Proporcionar la infraestructura educativa y tecnológica en condiciones de equidad, actualizando los servicios educativos orientados a incrementar las capacidades laborales y profesionales del personal comunitario en situación de trabajo, ligándolo con el financiamiento para el establecimiento y desarrollo de la pequeña empresa, la cooperativización de las necesidades y el autoempleo; y. XI.- Proporcionar la infraestructura educativa superior con enfoque lingüístico e intercultural.	información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas de la Entidad; VIII.- Coadyuvar, en la medida de sus posibilidades, con las instituciones públicas y privadas, así como con las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas en el Estado, **así como aquellas que contribuyan a la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el aprendizaje y desarrollo de sus capacidades artísticas y al fortalecimiento de una infraestructura artística y cultural.** IX.- Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas estatales; X.- Proporcionar la infraestructura educativa y tecnológica en condiciones de equidad, actualizando los servicios educativos orientados a incrementar las capacidades laborales y profesionales del personal comunitario en situación de trabajo, ligándolo con el financiamiento para el establecimiento y desarrollo de la pequeña empresa, la cooperativización de las necesidades y el autoempleo; y. XI.- Proporcionar la infraestructura educativa superior con enfoque lingüístico e intercultural.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforman los artículos 23 y las fracciones VI y VIII del artículo 33de Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

Único. Se reforman los artículos 23 y las fracciones VI y VIII del artículo 33, de Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 23

El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, con la participación de las Comunidades, impulsarán programas para que la población infantil y juvenil

de los Pueblos Indígenas mejore sus niveles de salud, alimentación y educación, así como para instrumentar y difundir campañas con pertinencia cultural y lingüística, de educación sexual e información sobre los efectos nocivos del consumo de bebidas y sustancias que afectan a la salud humana**, se priorizarán programas que fortalezcan la instrucción y el desarrollo de capacidades artísticas, fomentando la participación de la niñez y las juventudes en actividades que enriquezcan su identidad cultural y promuevan su creatividad.** se garantizará el respeto pleno a sus derechos, la creación de espacios dignos para el ejercicio del arte y el deporte, y la preservación de los deportes tradicionales de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Se garantizará que las niñas y niños de los Pueblos Indígenas no sean objeto de actos de trata de personas, discriminación o corrupción de menores.

Artículo 33

El Estado y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y/o en forma subsidiaria y complementaria:

I.- Garantizar la educación integral para todos los habitantes del Estado, proponiendo y en su caso, determinando y formulando, en los planes y programas de estudios, contenidos con enfoque intercultural que permitan generar un conocimiento de los diversos grupos sociales incluidas las culturas indígenas autóctonas que habitan en la Entidad, que describan y expliquen la diversidad cultural y la cosmovisión indígena, su historia, sus formas de organización, sus conocimientos y prácticas culturales; así como el origen y evolución de las lenguas indígenas de la Entidad y sus aportaciones a la cultura estatal;

II.- Garantizar que los docentes de educación básica que son asignados a Comunidades Indígenas hablen y escriban la lengua de la comunidad respectiva, que conozcan y respeten la cultura, prácticas, usos y costumbres indígenas;

III.-Hacer efectivo a los Pueblos y Comunidades Indígenas su derecho a una educación bilingüe, gratuita y de calidad; tomando en cuenta criterios académicos y de desempeño profesional del personal docente asignado a las Comunidades;

IV.- Establecer mecanismos de coordinación para que conjuntamente con los Pueblos y Comunidades Indígenas, se promueva el desarrollo de las

actividades e instituciones de cultura, recreación y deporte indígena, respetando sus características específicas;

V.- Impulsar acciones para que la educación básica, media-superior y superior, incluya contenidos sobre las culturas indígenas, promoviendo las lenguas indígenas e interculturalidad;

VI.- Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instancias con infraestructura tecnológica y de comunicación que conserven, rescaten y revitalicen los materiales en lenguas indígenas, y promuevan su enseñanza – aprendizaje, considerando la suficiencia presupuestal, **y que ayuden a crear una red de infraestructura cultural para atender a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;**

VII.- Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas de la Entidad;

VIII.- Coadyuvar, en la medida de sus posibilidades, con las instituciones públicas y privadas, así como con las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas en el Estado, **así como aquellas que contribuyan a la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el aprendizaje y desarrollo de sus capacidades artísticas y al fortalecimiento de una infraestructura artística y cultural.**

IX.- Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas estatales;

X.- Proporcionar la infraestructura educativa y tecnológica en condiciones de equidad, actualizando los servicios educativos orientados a incrementar las capacidades laborales y profesionales del personal comunitario en situación de trabajo, ligándolo con el financiamiento para el establecimiento y desarrollo de la pequeña empresa, la cooperativización de las necesidades y el autoempleo; y.

XI.- Proporcionar la infraestructura educativa superior con enfoque lingüístico e intercultural.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las autoridades del estado y municipales contarán con un plazo de noventa días naturales para dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 22 días de abril de 2025

Dip. Esther Martínez Romano

CC. INTEGRANTES DE LA MESA PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1 y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMA la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación, la cual debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones relativas a la Educación Superior dispone que el acceso a la educación superior es un

derecho que se otorga a toda persona que posee una cualificación a solicitar su admisión en un nivel de educación superior y ser tenida en cuenta a tal efecto; y, además, señala que la educación superior son todos los tipos de programas de estudios o conjuntos de cursos de estudios de nivel postsecundario reconocidos por las autoridades competentes de un Estado Parte como pertenecientes a su sistema de educación superior.

El artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la educación, siendo responsabilidad del Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. Respecto de esta última establece que su obligatoriedad corresponde al Estado, siendo las autoridades federales y locales las que establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos de lo que señale la ley.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en la fracción I del artículo 17 que los habitantes del Estado deben recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador.

En este sentido, atendiendo a la noción de que la educación superior es un derecho humano, cuyo enfoque ha sido asumido por el Estado mexicano al suscribir acuerdos internacionales, resulta necesario incluirla, también, en la Constitución Local de Puebla, pues al hacerlo se contribuye a fortalecer la visión humanista de la Cuarta Transformación, pues esto implicará que toda persona pueda ser educada, incrementando con esto su dignidad humana y sus potencialidades.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de incluir en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el derecho de sus habitantes a recibir educación superior.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"ARTÍCULO 17 … I. Recibir la educación básica y media superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador; II. a IV. …"	**"ARTÍCULO 17** … I. Recibir la educación básica**,** media superior **y superior** en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador; II. a IV. …"

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17

…

I. Recibir la educación básica, media superior y superior en la forma prevista por las leyes y conforme a los reglamentos y programas que expida el Gobernador;

II. a IV. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 23 de abril de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIP. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, el presente Punto de Acuerdo al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la protección civil es el conjunto de acciones preventivas y reactivas, coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, destinadas a salvaguardar la vida, integridad física, bienes y entorno de la población ante la eventualidad de desastres naturales o provocados por el ser humano. Su objetivo fundamental es minimizar los riesgos y responder de manera eficaz ante situaciones de emergencia.

Que, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Puebla, corresponde a las autoridades estatales y municipales, a través de sus respectivas unidades de Protección Civil, diseñar, ejecutar y supervisar los planes y protocolos de prevención, auxilio y recuperación ante fenómenos perturbadores que pudieran poner en riesgo a la población.

Que dentro de las atribuciones principales de las áreas de Protección Civil estatal y municipales se encuentran:

- La evaluación de riesgos en eventos públicos y privados;
- La verificación de condiciones de seguridad estructural en escenarios temporales como templetes, juegos mecánicos, instalaciones eléctricas y de gas;
- La capacitación y supervisión de brigadas de emergencia;
- La elaboración y aplicación de planes internos de protección civil.

Que lamentablemente el sábado 5 de abril una estructura decorativa que era sostenida por una grúa se desplomó, esto ocasionó la muerte de dos fotoperiodistas jóvenes que se encontraban en esa zona, en el área había estructuras decorativas con forma de osos y que estaban señaladas como "puntos de reunión seguros" Debido a

este accidente, dos personas acreditadas como prensa en el evento murieron, en un evento en la ciudad de México.

Que durante los meses de abril y mayo se llevarán a cabo múltiples eventos multitudinarios en el Estado de Puebla, destacando eventos como la Feria de Puebla, ferias y festividades locales en diversos municipios como Atlixco, Teziutlán, Tehuacán, San Pedro Cholula, Huauchinango y Zacatlán.

Dichos eventos suelen implicar la instalación de estructuras temporales, aglomeraciones masivas, venta de alimentos y uso de instalaciones eléctricas que incrementan el riesgo de accidentes si no se toman las medidas preventivas adecuadas.

Que es deber de las autoridades estatales y municipales garantizar que los espacios donde se desarrollen dichos eventos cuenten con las condiciones mínimas de seguridad, realizando las verificaciones y dictámenes correspondientes para prevenir riesgos como incendios, colapsos estructurales, electrocuciones, aglomeraciones peligrosas, entre otros.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de Puebla "*El ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Civil, sistema que será coordinado por la persona titular de la Secretaría de Gobernación*"

Que a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla y a las Unidades Municipales de Protección Civil a que, en el ámbito de sus respectivas competencias el realizar inspecciones y dictámenes preventivos en todos los espacios donde se desarrollen eventos multitudinarios durante los meses de abril y mayo en el estado de Puebla.

Así mismo deben verificar que los organizadores cuenten con los planes internos de protección civil, rutas de evacuación, señalización adecuada y brigadas capacitadas;

Siendo de vital importancia el que supervisen la instalación de templetes, juegos mecánicos, instalaciones eléctricas y de gas para garantizar su correcto funcionamiento y seguridad, a tiempo de implementar medidas de control de acceso, aforo y protocolos de actuación ante emergencias, en coordinación con cuerpos de seguridad y servicios de emergencia;

Al mismo tiempo deben fomentar campañas de concientización y capacitación dirigidas a la población y organizadores de eventos sobre las medidas básicas de protección civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Gobernación del Estado de Puebla por conducto de la Dirección de Protección Civil, así como a los 216 Ayuntamientos y a un Concejo Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones realicen inspecciones y dictámenes preventivos en todos los espacios donde se desarrollen eventos multitudinarios, verificando que los organizadores cuenten con los planes internos de protección civil, rutas de evacuación, señalización adecuada y brigadas capacitadas, supervisando la instalación de templetes, juegos mecánicos, instalaciones eléctricas y de gas para garantizar su correcto funcionamiento y seguridad principalmente durante los meses de abril y mayo en el Estado de Puebla.

Notifiquese.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE ABRIL DE 2025

DIP. MARCOS CASTRO MARTINEZ

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

La que suscribe, diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "…*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales*…", lo cual está íntimamente relacionado con el turismo, puesto que la mayoría de las

actividades turísticas son culturales, tal y como la visita de lugares históricos, museos o el disfrute de la gastronomía y mixología local.

Por otro lado, el artículo 25 de la misma Constitución establece que:

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

…

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio. Párrafo adicionado

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las

actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

…

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional

para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución."

De lo anterior se colige que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho a la cultura y la recreación, garantizando su ejercicio en condiciones de igualdad, así como el desarrollo económico sustentable a través del desarrollo de diversos sectores económicos y laborales.

La Ley de Turismo del Estado de Puebla en diversas fracciones de su artículo 2 dispone los objetivos de la Ley, dentro de los cuales se encuentran:

I.- Establecer las bases para la planeación, programación y evaluación de las políticas públicas en materia turística en el Estado y sus Municipios, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado a corto, mediano y largo plazo, así como la participación de los sectores social y privado;

II.- Fomentar la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Estatal y Municipios, con base en las reglas y procedimientos emitidos por las instancias legalmente competentes y disposiciones normativas aplicables;

IV.- Impulsar en forma sostenida nuevas fuentes de empleo y conservar las ya existentes, elevando el nivel de vida económica, social y cultural de los habitantes del Estado;

VI.- Promover la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, preservando el equilibrio ecológico, el cuidado del medio ambiente, y el desarrollo urbano, rural y social;

VII.- Determinar los mecanismos e instrumentos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos, pueblos mágicos y atractivos turísticos estatales y municipales, preservando el patrimonio natural, histórico, arquitectónico y cultural, con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

VIII.- Fomentar las acciones de planeación, coordinación, promoción, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico entre la Federación, el Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias y los sectores social y privado;

X.- Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, en el marco del desarrollo estatal de manera integral, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades;

Concatenado con lo anterior, el artículo 7 de la misma Ley establece que *"El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y los Ayuntamientos serán responsables del cumplimiento de esta Ley en el ámbito de competencia que les corresponda, con apego a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y la legislación aplicable."*, la Secretaría de Turismo junto con los Ayuntamientos deberán implementar acciones para fomentar de manera coordinada el turismo en sus entidades.

En este caso, Nuevo Necaxa es una localidad perteneciente al Municipio de Juan Galindo, que además de brindar energía eléctrica, tiene las mejores vistas de la región.

Su sorprendente presa, las diferentes subestaciones y los hermosos paisajes, hacen de Necaxa un gran destino turístico para visitar.

Entre impresionantes cerros verdes encuentra el municipio de Juan Galindo, dentro del cual se ubica el pueblo de Nuevo Necaxa; cuya área montañosa es denominada como 'Sierra Mágica' por su diversidad en flora, fauna, tradiciones, fiestas y costumbres, que la postulan como un lugar turístico muy recomendable.

En sus inicios, la población se estableció en el fondo de un hondo barranco, donde encausaba el río Totolapa, que en el año 1900 fue

sepultado por la construcción de la presa Necaxa, como consecuencia de ello, las personas que ahí habitaban se vieron en la necesidad de emigrar y fundar un nuevo pueblo que llevó por nombre Nuevo Necaxa.

Derivado de lo anterior, cada vez que la presa está por debajo de sus niveles habituales, se logra ver una cruz de lo que antes fuera una capilla, lo que nos muestra los restos del pueblo que alguna vez estuvo asentado ahí.

La hidroeléctrica Necaxa, fue la primera de su tipo en América Latina y la que llevó luz a la Ciudad de México, actualmente proporciona energía eléctrica a las comunidades aledañas, a algunas comunidades del Estado de Hidalgo, Estado de México y Ciudad de México.

Si se elige este pueblo como destino turístico para desconectarse del ajetreo de la ciudad y conectar con la naturaleza, a lo largo de la visita se puede recorrer sus amplias y limpias calles, donde aún se disfruta del rico aire natural que proporcionan los árboles y la tranquilidad que impera en el lugar.

Además, es un destino rico en gastronomía, para la hora del desayuno, lo ideal es tomar una taza de café de la región acompañado de ricos antojitos mexicanos como enchiladas, molotes, tostadas o gorditas con salsa roja o verde y un huevo cocido, platillos que se pueden degustar en diversos restaurantes.

A lo largo de la tarde, se puede emprender una caminata hacia "el salto", donde se encuentra una subestación de la referida hidroeléctrica guiada por un camino que se encuentra rodeado por enormes árboles de diferentes especies.

Si te adentras un poco más, se pueden encontrar yacimientos de agua natural donde se puede acudir a tomar un poco de agua tan fresca y deliciosa que no puedes quedarte con las ganas.

Al continuar con el camino se hallan dos cosas, la primera conocida como los "tubos", los visitantes pueden subirse a unas estructuras metálicas impresionantes para ver las válvulas que operan los trabajadores, así como el muro que tiene cerca de 500 metros de altura.

Por otro lado, si se camina por las escaleras, se encuentra una casa abandonada en la que antes solían asistir las mujeres a lavar ropa, sobre la que recae una leyenda, ya que se dice que se quemó con personas adentro y ahora sus almas se encuentran en penitencia y asustan de vez en cuando a los que suelen recorrer el lugar.

Si se continúa bajando, se hallará una casa con un silbato antiguo que en punto de las 12:00 y las 2:00 de la tarde suena para anunciar a los habitantes la hora específica, está el rumor de que años atrás realizaban eso como señal de que los trabajadores salían a comer para que sus esposas les llevaran comida y hay otra versión en la que se menciona que silbababa para avisar a la gente que ya habían llegado los viajeros del tren que pasaba por ahí.

En tu retorno, pasarás por una de las escuelas más emblemáticas del lugar, la escuela "Obrero Mundial", frente a ella venden helados tradicionales de sabores naturales y si se recorre un poco más, se llega a la Presa de Necaxa que tiene una vista excepcional, pues está rodeada de un hermoso bosque con árboles verdes y frondosos, ahí encontrarás unas escaleras que permiten estar más cerca del agua.

Los domingos es día de plaza, se ubica a lo largo de una de las principales calles, en ella, gente de diferentes lugares acude para vender sus productos, se puede encontrar fruta y verdura fresca, así como diferentes tipos de granos y leguminosas, comida y algunos productos artesanales.

Su centro, a pesar de que fue remodelado recientemente, el pequeño quiosco que funge como punto de reunión para los habitantes, ahí podrás sentarte en una de las múltiples bancas y disfrutar los tradicionales raspados de variados sabores.

Pero lo más importante es hablar de su principal atractivo turístico, la Presa Necaxa, que funciona como hidroeléctrica y se encuentra ubicada en la sierra de Puebla, tiene más de un siglo de historia.

La Presa Necaxa en la actualidad representa un atractivo turístico importante con alto potencial de desarrollo económico, pero en sus inicios se consideró como un ícono en la generación de la energía eléctrica nacional y del mismo modo como un referente mundial.

Inicio sus operaciones el 6 de diciembre del año 1905, durante el porfiriato y en su momento fue considerada una de las mejores y más grandes hidroeléctricas del mundo; que en el año de 1910 produjo hasta 100 mil caballos de fuerza.

La relevancia histórica de la presa para Puebla se refleja en el hecho de que es uno de los cuatro elementos de su escudo de armas.

Se ubica a nueve kilómetros de la ciudad de Huauchinango, en la sierra norte poblana, específicamente en el municipio de Juan Galindo, fue construida sobre el antiguo pueblo de Necaxa al que se accede a través de la carretera libre a Tuxpan, en dirección sur del lado derecho.

Algunas de las actividades que se pueden realizar en la Presa Necaxa son observación de aves, paseos en lancha, pesca y senderismo ya que es un lugar ideal para pasear, disfrutar de la naturaleza y sus múltiples atractivos.

Es importante que este Congreso del Estado de Puebla emita un exhorto a la Secretaría de Turismo y a la Secretaría de Economía y Trabajo para fomentar el turismo y el desarrollo económico de la región aledaña a la presa Necaxa y al municipio de Juan Galindo, ya que esta región tiene un gran potencial turístico y económico que puede ser aprovechado para beneficio de la comunidad local.

La presa Necaxa es un atractivo turístico natural que puede atraer a visitantes de toda la región, lo que puede generar ingresos y empleos para la comunidad local. Además, el municipio de Juan Galindo tiene una rica cultura y tradición que puede ser promovida a través del turismo.

El exhorto del Congreso del Estado de Puebla puede ayudar a impulsar el desarrollo turístico de la región, mediante la implementación de políticas y programas que promuevan la infraestructura turística a través de incentivos para la iniciativa privada, la capacitación de los prestadores de servicios turísticos y la promoción de la región como destino turístico.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo, y a la Secretaría de Economía y Trabajo, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, así como al H. Ayuntamiento del Municipio de Juan Galindo para que de manera coordinada implementen acciones en beneficio de la población de dicho municipio, así como a las poblaciones aledañas y que consisten en:

- Fomentar el turismo sostenible: Promover el turismo de manera que se respeten los recursos naturales y culturales de la región.
- Impulsar el desarrollo económico local: Generar ingresos y empleos para la comunidad local a través del turismo.

- Promover la cultura y la tradición: Preservar y promover la rica cultura y tradición del municipio de Juan Galindo.

-Mejorar la infraestructura turística: incentivar a empresarios para invertir en la infraestructura turística, como hoteles, restaurantes y servicios de transporte, que servirán para mejorar la experiencia del visitante.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 1 DE ABRIL DE 2025

DIP. CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

C. DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el grupo legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), representando a la acción afirmativa de población LGBTTTIQANB+.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y II; 63, fracción II; y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 44 fracción II; 144 fracción II; y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 120, fracción VI; y 122 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente, someto a la consideración de esta Soberanía, el **PUNTO DE ACUERDO** por el que respetuosamente se **EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO. LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS, ADEMÁS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, PARA QUE A PARTIR DE ESTE AÑO, REALICEN ACCIONES EL 17 DE MAYO COMO MUESTRA DE APOYO Y SOLIDARIDAD CON LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXO GENÉRICA, EN EL MARCO DEL DÍA ESTATAL DE LA LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA, LA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA** al tenor de la siguiente:

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1973, la Asociación Norteamericana de Psiquiatría (APA) decidió quitar de su Manual de Diagnóstico de los Trastornos Mentales (DSM-II) a la homosexualidad como una enfermedad mental, esto permitió retirar a la homosexualidad como categoría diagnóstico de Desviación Sexual.

Sin embargo fue hasta el 17 de mayo de 1990 que, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), excluyó de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades (CIE) a la homosexualidad como una enfermedad.

A pesar de lograr tales avances la violencia hacia las personas de la diversidad sexo genérica era manifiesta, por ello en 2004, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 17 de mayo como el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia.

La conmemoración de esta fecha, a nivel mundial. tiene por objetivo llamar la atención de gobiernos, respecto la situación que enfrentan las personas con diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género y características en el acceso a sus derechos humanos, en especial frente a la desigualdad, violencia, discriminación y odio.

En México desde 2010 se decretó el Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias, siendo la ambigüedad una forma de violencia institucional, por ello en 2014 se derogó y se decretó el Día Nacional de Lucha contra la Homofobia. Sin embargo, fue en 2019, con la lucha de la sociedad civil y con el apoyo de un gobierno de izquierda con profunda conciencia de igualdad de oportunidades, que

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

se declaró el Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia.

En Puebla fue en el año 2019, con un Congreso orgullosamente emanado de la cuarta transformación, declaró el 17 de mayo como Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia.

No se omite señalar que el esfuerzo y ahínco que representó para la ciudadanía, colectivas, asociaciones y agrupaciones civiles nombrar un día para generar acciones que de forma simbólica y directa atienda a las poblaciones de la diversidad sexo genérica, así como hacer visible las realidades y necesidades que aún persisten; las cuales son obstáculo para el goce pleno de sus derechos fundamentales.

Por ello, la lucha lograda y como mandato en un día establecido para conmemorar la fecha debe demostrarse con acciones por todos los ámbitos gubernamentales, además que las acciones por el 17 de mayo permitan reforzar el compromiso a todos los entes gubernamentales para erradicar la violencia y discriminación por motivo de orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I y II; 63, fracción II; y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 44 fracción II; 144 fracción II; y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículo 120, fracción VI; y 122 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO:**

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

"2025, Año del Bicentenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de 1825"

PRIMERO. Respetuosamente se exhorta a las personas titulares de los poderes ejecutivo. legislativo y judicial, así como de los 217 ayuntamientos, además de las personas titulares de los organismos públicos autónomos, para que a partir de este año, en el marco del día estatal de la lucha contra la homofobia, la transfobia y la bifobia, iluminen sus edificios públicos de colores rojo, naranja, amarillo, verde, azul y violeta, como muestra de apoyo, solidaridad y compromiso para erradicar la violencia y discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales.

SEGUNDO. Respetuosamente se exhorta a las personas titulares de los poderes ejecutivo. legislativo y judicial, así como de los 217 ayuntamientos, además de las personas titulares de los organismos públicos autónomos, para que a partir de este año, en el marco del día estatal de la lucha contra la homofobia, la transfobia y la bifobia, lleven a cabo acciones de sensibilización y se promueva la inclusión y respeto por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales en el personal de servicio público, en el marco de sus competencias.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A ONCE DE ABRIL DE 2025

DIPUTADA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
REPRESENTANDO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE POBLACIÓN LGBTTTIQANB+

Av. 32 Oriente #202, Col. Mártires del Trabajo, Puebla Pue.
C.P. 72290 | Tel.: 222 372 11 00 | www.congresopuebla.gob.mx

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE ABRIL DE 2025

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez**, integrante del Grupo Legislativo de PT, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que las casas de empeño son establecimientos mercantiles regulados a nivel federal por la Ley Federal de Protección al Consumidor, y a nivel estatal, por diversas disposiciones, entre ellas el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el artículo 65 Bis 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, señala que las Casas de Empeño deberán hacer del conocimiento de la Procuraduría Estatal que corresponda, mediante un reporte mensual, los actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan.

Que el artículo 254, Fracción III del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla establece como delito que los directivos o representantes legales de Casas de Empeño omitan rendir el reporte mensual de sus operaciones o presenten información falsa u omitan datos esenciales, en violación a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como el rendir reportes con información falsa u omitir total o parcialmente la verdad.

Que dichas casas de empeño tienen la obligación de presentar mensualmente ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) un reporte detallado de las operaciones realizadas, también conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SCFI-2007, en aras de brindar transparencia, trazabilidad y prevenir prácticas ilícitas.

Que dichas disposiciones tienen como objetivo garantizar la transparencia, legalidad y vigilancia en las actividades que realizan las casas de empeño, para prevenir actos ilícitos y proteger los derechos de los consumidores.

Que se han identificado casos en los que casas de empeño en el Estado han incurrido en omisiones al no presentar los reportes mensuales obligatorios, o bien, en la presentación de información inexacta, lo que vulnera el marco legal aplicable y puede derivar en afectaciones al orden público y a la seguridad jurídica de los usuarios de estos servicios, de acuerdo con investigaciones periodísticas y denuncias ciudadanas, existe un patrón recurrente de incumplimiento por parte de diversas Casas de Empeño en Puebla, las cuales no presentan sus reportes mensuales ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), lo que genera opacidad en sus operaciones y posibles riesgos de lavado de dinero, usura o fraudes a los consumidores.

Que, a nivel federal, la Ley Federal de Protección al Consumidor obliga a estos establecimientos a reportar mensualmente sus operaciones, incluyendo montos prestados, tasas de interés y garantías recibidas, con el fin de proteger los derechos de los usuarios y prevenir ilícitos.

Que, en el ámbito internacional, México está comprometido con los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional, para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, por lo que el incumplimiento de estas obligaciones de transparencia podría representar un riesgo sistémico y afectar la reputación financiera del país. Que los modelos más efectivos de regulación de casas de empeño incluyen la interoperabilidad de bases de datos, la trazabilidad inmediata de bienes y la coordinación permanente con autoridades policiales y fiscales, como ocurre en países como Estados Unidos, Reino Unido y Canadá.

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) han señalado a México por riesgos en el sector de casas de empeño entre otros, como posibles vías para el lavado de dinero, debido a la falta de supervisión efectiva. [1]

Que, pese a estas obligaciones, las autoridades estatales y federales han mostrado poca supervisión y sanción de estos negocios, lo que ha permitido que muchas Casas de Empeño operen en la informalidad, evadiendo controles y perjudicando a sectores vulnerables de la población.

1.- Disponible en: https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/mer/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf#:~:text=El%20Grupo%20de%20Acci%C3%B3n%20Financiera%20(GAFI)%20es,y%20contra%20la%20financiaci%C3%B3n%20del%20terrorismo%20(CFT) Y https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/80948/VSPP_GAFI___13042016.pdf Consultado el 18 de abril de 2025.

Que diversas investigaciones y auditorías han revelado que un porcentaje considerable de casas de empeño operan de forma irregular, omitiendo la presentación de reportes o entregando información incompleta, impidiendo con ello la correcta supervisión de sus actividades, la omisión de estos reportes mensuales no solo constituye una infracción administrativa, sino también un posible delito penal en el estado de Puebla, conforme al citado artículo 254, fracción III del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, pues vulnera principios de legalidad y transparencia y obstaculiza la labor de las autoridades en la prevención del delito.

Que existen indicios documentados de que ciertos establecimientos de empeño aceptan artículos de procedencia ilícita, en particular objetos robados, sin realizar una verificación adecuada de su origen ni colaboración con las autoridades competentes. Esta práctica representa una problemática social de gran calado, al fomentar indirectamente el robo y la comercialización de bienes hurtados, afectando a ciudadanos que ven vulnerado su patrimonio y generando un mercado negro disfrazado de legalidad.

Que Puebla, al igual que otras Entidades Federativas, enfrenta un reto creciente en materia de seguridad patrimonial, por lo que resulta indispensable garantizar que todos los actores que operan en el ámbito comercial, especialmente aquellos susceptibles de manejar bienes robados, cumplan estrictamente con la ley.

De acuerdo con el buró comercial de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), en el país existen más de 9 mil casas de empeño y todas, año con año, reciben quejas. En nuestro Estado de Puebla, la mayoría de las denuncias se concentró en la ciudad de Puebla, seguido por Tehuacán, Huauchinango, Atlixco, Tecamachalco, Teziutlán y Huejotzingo.[2]

La omisión de las obligaciones que tienen señaladas las casas de empeño, puede detonar en que productos robados a transeúntes y usuarios del transporte público, como son teléfonos celulares, laptops y tabletas, lleguen a venderse en casas de empeño, donde no piden facturas u otro requisito para recibirlos. [3]

Que es deber de las autoridades tanto Federales como Estatales aplicar las disposiciones jurídicas existentes, a fin de sancionar a quienes omitan sus obligaciones legales, fomenten la opacidad o contribuyan a perpetuar esquemas ilícitos.

2.- Disponible en: https://www.eluniversalpuebla.com.mx/economia-y-negocios/casas-de-empeno-en-puebla-checa-las-que-tienen-mas-denuncias-ante-profeco/ Consultado el 18 de abril de 2025.

3.- Disponible en: https://www.angulo7.com.mx/2017/noticias-puebla/casas-empeno-llegan-articulos-robados-puebla-no-piden-comprobante/94991/ Consultado el 18 de abril de 2025.

Que el Congreso del Estado de Puebla, como representante de la voluntad popular y garante del orden legal, debe velar por el cumplimiento de la ley, así como por la protección del patrimonio de las y los poblanos, exhortando a las autoridades correspondientes a actuar con diligencia, firmeza y apego a derecho.

Que el punto de acuerdo que se presenta, busca que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en Puebla, actúe con la debida diligencia y firmeza para garantizar que las casas de empeño operen con transparencia y legalidad, protegiendo así los derechos de las y los poblanos y la seguridad jurídica en el Estado.

Que el presente punto de acuerdo busca que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en Puebla, investigue, persiga y sancione el incumplimiento del deber de las casas de empeño en nuestro Estado, lo que mejorará la certeza jurídica de los usuarios de las mismas y evita posibles operaciones de lavado de dinero y otros delitos. Su relevancia radica en:

1. Protección a los consumidores vulnerables. - Miles de familias en Puebla dependen de estos establecimientos para obtener liquidez rápida, pero muchas veces son víctimas de abusos en intereses, venta irregular de sus prendas o fraudes. El cumplimiento de los reportes mensuales permite a PROFECO y otras autoridades supervisar prácticas abusivas y sancionarlas.

2. Combate al comercio de objetos robados. - Al exigir que las casas de empeño verifiquen la procedencia de los artículos recibidos y cumplan con los reportes mensuales, se reduce el mercado negro de bienes robados, lo que beneficia directamente a víctimas de robo y desincentiva este delito.

3. Prevención de lavado de dinero. - La opacidad en los reportes facilita que estos negocios sean usados para blanquear recursos ilícitos. La acción coordinada con la Fiscalía del Estado fortalece la lucha contra el crimen organizado.

4. Cumplimiento del Estado de Derecho. - Puebla debe alinearse a los estándares internacionales de la OCDE, GAFI y a las obligaciones federales en materia financiera y de protección al consumidor. Este exhorto obliga a las autoridades a actuar con diligencia.

5. Recuperación de la confianza ciudadana. - Al demostrar que el Congreso y las instituciones vigilan y sancionan estas irregularidades, se reconstruye la credibilidad en las autoridades y se protege la economía popular.

Que considerando que, la omisión de las obligaciones de las casas de empeño es en detrimento de la seguridad de las y los poblanos y para garantizar la transparencia, seguridad jurídica y protección de los derechos de las y los poblanos frente a posibles irregularidades de las casas de empeño. Este exhorto no es solo un llamado, sino un mecanismo para transformar un problema sistémico en una política pública efectiva. Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en Puebla, para que dentro del ámbito de su competencia y atribuciones vigile, investigue y en su caso sancione conforme a derecho, las conductas previstas en el artículo 65 Bis 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; así como en caso de ser procedente inicie carpetas de investigación contra las Casas de Empeño que hayan incumplido con la presentación de sus reportes mensuales o hayan proporcionado información falsa, en contravención al artículo 254, fracción III del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; Así como a informar a la Fiscalía General del Estado de Puebla de los registros de Casas de Empeño que no han presentado sus reportes en los últimos 12 meses, a fin de identificar patrones de irregularidades y posibles delitos conexos.

NOTIFÍQUESE.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PT

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda (LXII) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública, forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un Estado de derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo. Ante la realidad de un Estado que no cumple con una de sus principales funciones, que es la de suministrar seguridad, los ciudadanos tendrán que centrar sus esfuerzos en la defensa de sus bienes y derechos.

Además, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana revela que 65.1% de los pobladores teme que la situación de inseguridad empeore en el próximo año. [1]

Al tercer trimestre de 2024, 76.2 por ciento de los habitantes en la capital poblana manifestó que vivir en esta ciudad es inseguro; además que el transporte público, cajeros automáticos, carreteras y mercados, son los lugares donde se sienten más vulnerables a ser víctimas de algún delito.

Es importante mencionar que, durante las últimas semanas en la zona de Bosques de San Sebastián, el Valle, Consorcio, Colonias que se encuentran dentro del Distrito 11, se han reportado incidentes violentos; uno de ellos fue la madrugada del 1 de marzo del presente año, cuando un grupo armado asesinó a dos policías en la Colonia del "Valle" e incendió una tienda Oxxo.

Por la tarde de ese mismo día, se reportó una movilización policial en una tienda Oxxo sobre la entrada a "Bosques del Pilar", ya que se localizó un presunto artefacto explosivo.

Unas semanas duró la calma, pues el 21 de marzo de este año, se reportaron detonaciones de arma de fuego, en la Colonia "Bosques de Amalucan", muy cerca del "Cerro de Amalucan".

Los hechos violentos nuevamente se hicieron presentes la tarde del domingo 23 de marzo del año en curso, cuando se reportó una balacera en el boulevard Monterrey.

Horas más tarde del domingo 23 de marzo de este año, en un establecimiento de micheladas conocidas como "Muñemiches", en un presunto ataque directo,

[1] Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)

hombres armados asesinaron a un varón y lesionaron a su acompañante, quien murió horas después en el hospital.

Y días después, la noche del 25 de marzo, ocurrió un presunto ataque directo un motociclista fue agredido por proyectil de arma de fuego, en los límites de la Colonia Bosques de San Sebastián y Del Valle, en Puebla capital. El masculino fue traslado a un centro hospitalario para su pronta atención.

De igual modo, por el robo de combustible, narcomenudeo, cobro de derecho de piso, fraudes a través de juegos de azar, balaceras y homicidios han hecho de Bosques de San Sebastián, Santa María Xonacatepec y la Colonia Del Valle, Colonias ubicados al nororiente de la ciudad de Puebla, una zona de alta peligrosidad, los comerciantes decidieron cerrar sus locales a temprana hora y los colonos optaron por no salir de casa después de las 8 de la noche.

Vecinos de las dos mencionadas colonias y la referida junta auxiliar exigen más vigilancia, voluntad de las policías y una estrategia que realmente combata a la delincuencia.

Por ello, el objetivo del punto de acuerdo es que la Secretaría de Seguridad Pública tanto del Gobierno del Estado de Puebla, junto con el Ayuntamiento dicte las disposiciones necesarias y acciones requeridas competentes, para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicas, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración el siguiente punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que de manera coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, puedan coadyuvar con el Gobierno Estatal para que ejerzan de manera adecuada, responsable y eficiente sus atribuciones en materia

de seguridad pública, en especial en la zonas del Distrito Once Local (zona de Bosques de San Sebastián, Santa María Xonacatepec y la colonia Del Valle, y zonas cercanas). Con el objetivo de reforzar las estrategias, acciones y operativos encaminados a prevenir y disminuir la incidencia delictiva, contribuyendo con ello a preservar la paz y el orden público.

A T E N T A M E N T E
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 10 DE ABRIL DE 2025"

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe **DIPUTADO ELÍAS LOZADA ORTEGA**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables someto a consideración de esta Asamblea el presente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA GUARDIA NACIONAL, PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS FORTALEZCAN LA VIGILANCIA EN LA AUTOPISTA CUAPIAXTLA–CUACNOPALAN Y OTRAS VÍAS ESTATALES Y FEDERALES DE ALTA INCIDENCIA DELICTIVA**; de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

En los últimos meses las autopistas que atraviesan la región oriental del Estado de Puebla, particularmente las que conectan con los municipios de Teziutlán, Esperanza, El Seco, Cuapiaxtla, Cuacnopalan, Payuca y Acatzingo, han sido objeto de un preocupante incremento en hechos delictivos, tales como asaltos a mano armada, robos a transporte de carga y vehículos particulares, así como desapariciones forzadas y otros delitos de alto impacto que afectan directamente la seguridad, movilidad y bienestar de las y los ciudadanos.

Estas vías de comunicación no solo son fundamentales para el desarrollo económico y la conectividad regional, sino que también constituyen rutas claves para el transporte de mercancías y personas dentro del Estado y hacia entidades vecinas, por lo que resulta imperativo garantizar condiciones adecuadas de seguridad.

Si bien, se han realizado esfuerzos por parte de las autoridades locales y federales, es evidente que la presencia de fuerzas del orden es insuficiente o intermitente en muchos tramos, lo que genera un clima de incertidumbre y vulnerabilidad, tanto para la población local como para transportistas, visitantes y turistas.

La autopista Cuapiaxtla- Cuacnopalan es una vía de comunicación estratégica para el traslado de mercancías y personas, y su seguridad es indispensable para la actividad económica y el bienestar de los municipios aledaños.

En los últimos meses, se ha registrado un incremento preocupante en los asaltos a vehículos particulares y de carga en este tramo, lo que genera un clima de inseguridad que pone en riesgo la integridad y patrimonio de las y los ciudadanos.

De acuerdo con recientes reportes, los transportistas que circulan por esta autopista han denunciado un aumento en los asaltos, especialmente en zonas de municipios como Soltepec y el tramo de Cuapiaxtla a San José Chiapa, donde grupos armados operan a plena luz del día y durante la noche.[1]

Diversos videos difundidos a través de redes sociales muestran cómo comandos armados interceptan a los transportistas para despojarlos de sus unidades y mercancías evidenciando la gravedad de la situación y la necesidad de la respuesta inmediata por parte de las autoridades competentes.

Como dato relevante, no solo esta autopista es blanco de los grupos delictivos, la autopista México- Puebla ha sido identificada como la más peligrosa para los transportistas en el país, concentrando el **20% de los**

[1] Transportistas denuncian ola de robos en autopista Cuapiaxtla-Cuacnopalan | e-consulta.com

asaltos carreteros a nivel nacional. De enero a julio de 2024, se registraron 989 asaltos en esta vialidad, siendo San Martín Texmelucan el municipio con más atracos en todo el país. [2]

Asimismo, en 2023 la Fiscalía General de la República contabilizó un total de 13,848 denuncias por robos en la autopista México- Puebla con un promedio de 38 asaltos diarios. Los asaltos se llevaron a cabo principalmente de lunes a viernes de las 18:00 a las 24:00 horas, siendo los meses de abril, mayo y junio los de mayor incidencia.[3]

Otro caso, es la autopista Puebla- Orizaba y Puebla- Atlixco, pues los delincuentes han implementado nuevas modalidades de robo, utilizando terminales bancarias para vaciar las cuentas de las víctimas en el lugar de asalto.

Por otro lado, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, ha reconocido que algunos delincuentes utilizan vehículos con aditamentos similares a los de una patrulla de la Guardia Nacional para cometer asaltos sobre la autopista Cuacnopalan- Oaxaca y otras carreteras, lo que ha generado confusión y vulnerabilidad entre los automovilistas.

[2] Seguridad en América | Autopista México-Puebla: la más peligrosa para transportistas en 2024.
[3] Autopistas peligrosas: En México, cada hora ocurren dos asaltos contra transportistas

Estos hechos, son los que evidencian la urgente necesidad de reforzar la seguridad en las autopistas del Estado de Puebla, y mediante acciones coordinadas entre las autoridades estatales y federales, se podrá garantizar la integridad y el patrimonio de las y los ciudadanos que transitan por estas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- Punto de Acuerdo por el que se Exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla y a la Guardia Nacional, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias fortalezcan la vigilancia en la autopista Cuapiaxtla–Cuacnopalan, y otras vías estatales y federales de alta incidencia delictiva.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
24 DE ABRIL DE 2025

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que desafortunadamente, México presenta un rezago en su desarrollo científico y tecnológico, pues el rendimiento del país en esta materia muestra brechas significativas, no solo en comparación con naciones desarrolladas, sino también con las de América Latina[1].

Que datos del Banco Mundial muestran que, en el año 2020, México solo destinaba el 0.30% de su Producto Interno Bruto (PIB) a investigación y desarrollo (I+D), en contraste con el promedio regional del 0.62% y el 2.5% de los países que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

[1] https://iberopropone.ibero.mx/2024/07/04/impulsar-la-ciencia-la-tecnologia-y-la-innovacion-para-fomentar-el-desarrollo-sostenible/, consulta realizada a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

Que es importante hacer notar, que hace poco más de una década (2010), la inversión era del 0.49% del PIB, ahora bien, para el año 2024, se proyectó un Gasto Federal para Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) de 60,644 millones de pesos, que representa una reducción del 4% en términos reales respecto a 2023 y una pérdida del 42%, respecto a 2014, cuando México alcanzó su máximo nivel histórico en esta materia.

Que sobre el capital humano dedicado a la ciencia, desafortunadamente, México cuenta sólo con una persona investigadora, por cada mil personas pertenecientes a la población económicamente activa (PEA), cifra inferior a países similares en desarrollo, como Argentina (3) y Brasil (1.6), y muy por debajo de los países pertenecientes a la OCDE[2].

Que en contradicción con este desafío, en años recientes, la formación de capital humano se ha visto afectada, debido a la reducción significativa en el número de becas de posgrado; mientras que, en el año 2018, se otorgaron 34,282 nuevas becas y estuvieron vigentes 66,752, aunado a que en el año 2021 se ofrecieron solo 26,505 nuevas becas y estuvieron vigentes 57,450.

Que no obstante lo anterior, la hoy Presidenta Constitucional de México, Claudia Sheinbaum Pardo, fue reconocida a lo largo de su campaña como la científica que dejó las aulas para ser la primera mujer en buscar la dirección de este país. Hoy, en efecto, además, es la primera persona dedicada a la ciencia que detenta este cargo, por ello, la comunidad científica, la academia, las instituciones educativas y, en general, las y los mexicanos, hemos depositado nuestra confianza en esta materia.

Que sabemos que la ciencia, la tecnología y la innovación (CTI) la han acompañado a lo largo de su vida profesional, por lo que ha asegurado que hará de México "una potencia científica y de innovación",

[2] https://iberopropone.ibero.mx/2024/07/04/impulsar-la-ciencia-la-tecnologia-y-la-innovacion-para-fomentar-el-desarrollo-sostenible/, consulta realizada a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

sosteniendo a su vez que se apoyarán las ciencias básicas, naturales y las humanidades y éstas serán vinculadas con áreas prioritarias para el desarrollo nacional.

Que de igual forma, tras protestar el cargo en el Palacio Legislativo de San Lázaro ante el Congreso de la Unión, nuestra mandataria dijo lo siguiente: *"Estoy convencida de que no podemos quedar atrás en el desarrollo tecnológico, tenemos grandes pensadores e innovadores desde tiempos prehispánicos. Las y los mexicanos somos trabajadores y creativos"*[3].

Que además, durante la presentación de los 100 Compromisos de Gobierno, en el Zócalo capitalino, la Presidenta Sheinbaum reconoció el potencial de México y su pueblo: *"semillero de científicos que tendrán la encomienda de producir nuevo conocimiento en favor de sus iguales"*; nuevamente, en el punto 33, mencionó el compromiso de hacer de México una potencia científica y de innovación y en el 34 dedicado a la tecnología *"hecha por mexicanas y mexicanos"*, señaló lo siguiente: *"Vamos a lanzar el programa de desarrollo tecnológico para la innovación. Doy algunos ejemplos: Produciremos el Olinia, que significa moverse en náhuatl, un pequeño vehículo de acceso popular y* 100% eléctrico y diseñado por jóvenes mexicanos y mexicanas*, además de ensamblado totalmente en nuestro país. Consolidaremos el programa espacial mexicano y pondremos en órbita un satélite propio que nos permita ampliar la conectividad de todas las personas"*.

Que de igual modo, señaló textualmente que: *"Nos integraremos a la cadena de producción de semiconductores pero también los desarrollaremos en el país. Pondremos en marcha la producción de Litio con desarrollo tecnológico propio, crearemos una fábrica de software público y un centro de ciberseguridad e inteligencia artificial, las soluciones tecnológicas de todo el gobierno serán hechas en casa por jóvenes profesionistas, mexicanos y mexicanas. Produciremos drones de bajo costo y alta eficiencia, equipos de telecomunicaciones cifrados,*

[3] https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/sheinbaum-promete-mexico-potencia-cientifica-y-innovacion-20241001-728267.html, consulta realizada a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

equipos de diagnóstico y monitoreo de enfermedades y tecnologías para el ahorro de agua y energía", siendo éstas las primeras palabras de la Presidenta de México dedicadas a la ciencia, tecnología e innovación[4].

Que tomando en cuenta ello, es imprescindible que el gobierno en conjunto, establezca una política de Estado, en materia de ciencia, tecnología e innovación, que permita a México avanzar en materia científica e impulse una agenda de desarrollo sostenible basada en conocimiento e innovación.

Que las políticas de ciencia, tecnología e innovación, así como la ley correspondiente, deben apegarse al respeto al derecho humano a la ciencia y contemplan, en sus acciones, los siguientes elementos[5]:

1. Respetar a los derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades para personas investigadoras de instituciones públicas y privadas.

2. Garantizar la no discriminación en la participación de todas las personas e instituciones en la materia.

3. Respaldar la libertad de investigación y fomento a la diversidad de investigaciones, como rasgo fundamental que fortalece el ecosistema científico.

4. Establecer un sistema de gobernanza inclusivo, que garantice la participación de todos los sectores involucrados en actividades de ciencia, tecnología e innovación.

---

[4] https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/sheinbaum-promete-mexico-potencia-cientifica-y-innovacion-20241001-728267.html, consulta realizada a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

[5] https://iberopropone.ibero.mx/2024/07/04/impulsar-la-ciencia-la-tecnologia-y-la-innovacion-para-fomentar-el-desarrollo-sostenible/, consulta realizada a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

5. Reconocer el papel prioritario que tienen las universidades en la investigación y garantizar su participación en la definición de la agenda de desarrollo y en la gobernanza del sector.

6. Asegurar una mayor participación del sector científico y tecnológico en la gobernanza.

7. Impulsar el desarrollo de las vocaciones científicas, a través de programas de apoyo y financiamiento, para el desarrollo de las carreras y su correlativa inserción en el mercado de trabajo.

8. Robustecer el programa de becas de posgrado e incrementar el número, tanto en el ámbito nacional como en el extranjero, y restablecer criterios de calidad para su otorgamiento.

9. Promocionar la innovación, a través del fomento de la inversión en proyectos sociales y empresas de base tecnológica, la creación de redes nacionales e internacionales, y el respeto a los derechos de autor y la gestión estratégica de la propiedad intelectual.

Que México, hoy más que nunca, necesita una política de visión moderna y de largo plazo en esta materia, por lo que debe tener presencia prioritaria en la agenda nacional, para impulsar un mayor desarrollo y bienestar social, lo que además estoy convencido requiere del apoyo de cada una de las y los mexicanos.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, considero que es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado para que promueva la vinculación entre personas investigadoras, científicas e innovadoras, en el ámbito industrial, con el propósito de que puedan compartir su experiencia y conocimientos y, en su caso, se incorporen al sector productivo y, con ello se genere un beneficio a la ciencia, así como a los productos y comercio de nuestro Estado.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado para que promueva la vinculación entre personas investigadoras, científicas e innovadoras, en el ámbito industrial, con el propósito de que puedan compartir su experiencia y conocimientos y, en su caso, se incorporen al sector productivo y, con ello se genere un beneficio a la ciencia, así como a los productos y comercio de nuestro Estado.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE ABRIL DE 2025

_____

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que como sabemos, la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia[1].

Que en ese sentido, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su artículo 9, sostiene que el derecho a la movilidad tiene diversas finalidades, dentro de las cuales se encuentran, las siguientes:

[1] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf, consulta realizada a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

- La integridad física y la prevención de las lesiones de las personas usuarias de las calles, en especial de las más vulnerables;

- La accesibilidad de todas las personas a las calles y a los sistemas de transporte;

- La movilidad eficiente de personas y bienes;

- La adaptación y mitigación ante los efectos del cambio climático;

- La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial; y

- La eliminación de mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad.

Que asimismo, en términos de la Ley de referencia, uno de los principios rectores relacionado con la movilidad, es la seguridad, la cual puede entenderse de dos maneras, que a saber son las siguientes[2]:

- Como el deber de proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible; o

- Desempeñar mecanismos de protección para personas pasajeras y usuarias vulnerables de un vehículo de motor, contra el riesgo de muerte o lesiones graves, en caso de siniestro.

Que partiendo de esta premisa, el artículo 11 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial refiere, respecto de la seguridad vial, que ésta es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos y; para ello, las autoridades, en el marco de sus

[2] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf, consulta realizada a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

respectivas competencias, están obligadas a observar las siguientes directrices:

- Infraestructura segura: Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismos, en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar errores;

- Velocidades seguras: Velocidades de desplazamiento que se adaptan a la función, nivel de seguridad y condición de cada vía; razón por la cual las personas conductoras comprenden y cumplen los límites de velocidad y conducen según las condiciones;

- Vehículos seguros: Los que, con sus características, cuentan con aditamentos o dispositivos, que tienen por objeto prevenir colisiones y proteger a las personas usuarias, incluidas personas pasajeras, peatonas, ciclistas, y usuarias de vehículos no motorizados, en caso de ocurrir una colisión.

- Personas usuarias seguras: Personas usuarias que, cumplen con las normas viales, toman medidas para mejorar la seguridad vial y exigen y esperan mejoras en la misma;

- Atención Médica Prehospitalaria: Establecimiento de un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de las personas lesionadas en siniestros viales, en términos de las leyes aplicables; y

- Seguimiento, gestión y coordinación: Las autoridades competentes establecerán las estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándoles seguimiento y evaluación. Asimismo, se coordinarán entre ellas para gestionar de manera eficaz las acciones de prevención, atención durante y posterior a los siniestros viales.

Que a pesar de lo anterior, lo cierto es, que garantizar la seguridad respecto de la movilidad, es un tema que se ha complicado día con día,

en particular, en el transporte público, pues es común que dichas condiciones no se presten, por parte de las personas concesionarias o las personas usuarias no las respeten[3].

Que un ejemplo de ello, se presentó el pasado mes de enero del presente año, dándose a conocer, en redes sociales, un video en donde la persona conductora de transporte público no logró subir la pendiente de una calle, en el municipio de Zacapoaxtla, debido al sobrecupo que tenía en su interior.

Que la unidad, que estaba totalmente llena de personas estudiantes, no podía subir la calle, debido a su inclinación y por el peso que traía, por lo que la persona conductora le pidió a las personas estudiantes que se bajaran para poder avanzar, por lo que fueron varias y varios jóvenes los que descendieron de la combi, misma que luego de unos minutos logró ser acomodada por la persona conductora, para posteriormente retomar el camino y subir.

Que otro caso más reciente se suscitó, en la capital poblana, en el mes de marzo, toda vez que la unidad 01 de la Ruta Nueva Generación Angelópolis, fue reportada, a través de redes sociales, por circular con sobrecupo de personas pasajeras y con las puertas de ascenso y descenso abiertas, lo que obviamente pone en riesgo la integridad de las personas usuarias[4] y, desafortunadamente, suele repetirse diariamente en nuestro Estado.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado a inspeccionar que las unidades de transporte público cumplan con el cupo correspondiente al vehículo de que se trate y, por tanto, no se permita el sobrecupo, ya que éste puede generar un accidente automovilístico o poner en riesgo la

---

[3] https://www.meganoticias.mx/puebla/noticia/unidad-de-transporte-publico-no-logro-subir-por-sobrecupo/588570, consulta realizada a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

[4] https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=966889712297629&id=100069298266013, consulta realizada a veintidós de abril de dos mil veinticinco.

integridad y vida de las personas pasajeras, así como de las personas conductoras de vehículos o peatonas que se encuentren a su alrededor.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado a inspeccionar que las unidades de transporte público cumplan con el cupo correspondiente al vehículo de que se trate y, por tanto, no se permita el sobrecupo, ya que éste puede generar un accidente automovilístico o poner en riesgo la integridad y vida de las personas pasajeras, así como de las personas conductoras de vehículos o peatonas que se encuentren a su alrededor.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE ABRIL DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Metropolitanos, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: "*Se exhorta a las distintas autoridades municipales de la Zona Conurbada, para que dentro su respectiva competencia, lleven a cabo operativos y revisiones al interior de lugares como bares, hoteles de paso, y centros nocturnos para verificar que no se cometan ilícitos y en particular el de trata de personas, para castigar a los responsables y frenar este delito, entre otro resolutivo*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas y los Diputados Esther Martínez Romano, Elpidio Díaz Escobar, Floricel González Méndez, José Miguel Trujillo de Ita, Elías Lozada Ortega, Rosalío Zanatta Vidaurri, María Soledad Amieva Zamora, Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, Marcos Castro Martínez, Laura Artemisa García Chávez, Julio Miguel Huerta Gómez, Ana Lilia Tepole Armenta, Beatriz Manrique Guevara, Modesta Delgado Juárez y Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez.

En sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a las distintas autoridades municipales de la Zona Conurbada, a supervisar e inspeccionar lugares como bares, cantinas, hoteles de paso, centros nocturnos, agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, cines y baños públicos para verificar que no se cometan ilícitos y en particular el de trata de personas; y que mediante una vinculación interinstitucional desarrollen campañas de prevención contra este delito, difundiendo los métodos de captación que emplean estos grupos delincuenciales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos D*elitos, establece en su artículo 10; que se entiende por explotación de una persona, la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, el matrimonio forzoso o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

El *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, precisa en su artículo 9 la obligación de los Estados Parte respecto de establecer las políticas, programas y otras medidas de carácter amplio para prevenir y combatir la trata de personas, debiendo procurar la aplicación de medidas tales como actividades de investigación, campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, a fin de prevenir y combatir la trata de personas.

En este contexto, es fundamental la implementación de operativos de investigación y campañas de prevención con perspectiva de género, así como su difusión a través de los medios de comunicación, de los métodos que desarrollan los tratantes para enganchar a sus potenciales víctimas mediante falsas o engañosas ofertas de empleo

con altos salarios y pocos requisitos u ofertan un empleo diverso con la finalidad de atraer personas y ser explotadas.

Lo anterior toda vez que existe información que señala a personas, que simulan tener un negocio licito, y realizan de forma oculta otra serie de actividades al margen de la ley, explotando sexualmente a mujeres, adolescentes o niñas, estos actos detestables deben ser castigados, pues es terrible que las mujeres, adolescentes o niñas sean consideradas como objetos, sometidas y ultrajadas, para obtener una ganancia.

Debemos estar atentos a cualquier situación que denote que está sucediendo algo contra la voluntad de una persona, y analizar los hechos con perspectiva de género siguiendo el "Protocolo de Atención a Víctimas de Trata de Personas", verificando principalmente que los negocios con giro de bares, hoteles de paso, y centros nocturnos, desarrollen la actividad legal permitida y no se encuentren coludidos con grupos delincuenciales que se dediquen a la trata de personas en sus diversas modalidades.

Resulta procedente enfatizar que este fenómeno delincuencial lacera gravemente a la sociedad, pues este tipo de ilícito se encuentra ligado a otros como la desaparición forzada y los feminicidios; pues es claro que, aunque la motivación de los responsables es el lucrar a costa de las personas anulando su dignidad, esto no excluye que las razones de género, también los lleve a cometer algún otro delito.

Por lo expuesto este Órgano Legislativo, considera procedente exhortar a las autoridades municipales que conforman la zona conurbada, para que dentro de su respectiva competencia lleven a cabo operativos y revisiones al interior de lugares como bares, hoteles de paso, y centros nocturnos para verificar que no se cometan, ilícitos y en particular el de trata de personas.

Así como a desarrollar campañas de prevención contra este delito, a través de diversos medios de comunicación, difundiendo los métodos de captación que emplean estos grupos delincuenciales, alertando a las personas de las ofertas laborales engañosas y promesas falsas, a través de las cuales los tratantes enganchan a sus víctimas.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población la delimitación de la Zona Metropolitana del Estado de Puebla, se encuentra formada por diversos Municipios entre los que están: Acajete, Amozoc, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo,

Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango y Puebla, siendo 19 en total[1].

Lo expuesto encuentra sustento legal, en la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de junio de dos mil doce, que señala que los ayuntamientos cuentan con facultades y atribuciones de coordinación, entre los Gobiernos Federal, de las entidades federativas y Municipales para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, como podemos apreciar a continuación:

> ***Artículo 6o.*** *La Federación, las entidades federativas,* ***los municipios*** *y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,* ***estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley****, con el objeto de* ***generar prevención general, especial y social,*** *en los términos y reglas establecidas* ***en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley****.*

Las autoridades Municipales tienen facultades de supervisión e inspección en base a la Ley en análisis:

> ***Artículo 104.*** *La Secretaría de Seguridad Pública y autoridades de las entidades federativas* ***y municipales****,* ***dentro del ámbito de sus competencias, supervisarán negocios que puedan ser propicios para la comisión del delito previsto en esta Ley****,* ***realizando inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños públicos u otros****.*

Y les corresponde también dentro del ámbito de su competencia, instrumentar acciones y políticas de prevención:

> ***Artículo 115. Corresponde a los municipios*** *y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales y de las entidades federativas:*
>
> ***I. Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar*** *la esclavitud, la* ***trata de personas*** *o demás delitos previstos en esta Ley;*

[1] **Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala,** disponible en: http://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/zonas_metropolitanas_2010/mapas/ZM34.pdf

II. <u>Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación</u> *para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley; …*

IV. <u>Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, en el territorio bajo su responsabilidad,</u> *a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros**, <u>así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios,</u>** *y …*

Artículo 116. *Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:*

I. <u>Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y modalidades</u>*; …*

III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y manifestaciones; …

V. <u>Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen</u>*, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública …*

> ***<u>d) Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en esta Ley</u>****, así como difundir su contenido;*
>
> ***<u>e) Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes,</u>*** *así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en esta Ley y los demás establecidos en otros ordenamientos. …*

VII. *El gobierno de cada entidad federativa**, <u>los ayuntamientos</u>** y las alcaldías de la Ciudad de México **<u>podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley</u>****, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.*

Podemos ver que para atender el delito de *trata de personas*, existen facultades de coordinación, supervisión e inspección y son competentes las autoridades municipales, para instrumentar acciones y políticas de prevención en base a la *Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de*

Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, por lo que se considera procedente exhortar a las autoridades señaladas, con la finalidad de preservar el orden público, ayudar a posibles víctimas, reunirlas con su familia y evitar que continúen operando negocios bajo una fachada legalmente permitida, pero llevando a cabo actos ilícitos, y así frenar la trata de personas en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos resolver como procedente el presente Acuerdo y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta a los diecinueve Ayuntamientos de la Zona Metropolitana del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes supervisen e inspeccionen bares, cantinas, hoteles de paso, centros nocturnos, agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, cines y baños públicos, para detectar, prevenir, y denunciar en su caso la comisión de delitos dentro de los mismos, en particular el de trata de personas.

SEGUNDO. Se exhorta a las autoridades referidas dentro del resolutivo anterior, para que de manera coordinada e interinstitucional, desarrollen y difundan campañas de prevención del delito de trata de personas, incluyendo los métodos de captación identificados que emplean los grupos delincuenciales, para dicho efecto.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE ABRIL DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
P R E S I D E N T A

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
S E C R E T A R I O

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
V O C A L

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA A LOS DIECINUEVE AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES SUPERVISEN E INSPECCIONEN BARES, CANTINAS, HOTELES DE PASO, CENTROS NOCTURNOS, AGENCIAS DE MODELAJE O ARTÍSTICAS, SALAS DE MASAJES, CINES Y BAÑOS PÚBLICOS, PARA DETECTAR, PREVENIR, Y DENUNCIAR EN SU CASO LA COMISIÓN DE DELITOS DENTRO DE LOS MISMOS, EN PARTICULAR EL DE TRATA DE PERSONAS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Metropolitanos, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXX, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente a los 19 Municipios que integran la Zona Metropolitana, para crear e instalar el observatorio de seguridad pública y combate a la violencia social, a fin de impulsar un Programa Piloto en materia de Estrategias de Seguridad, Monitoreo de Delitos, Capacitación a la Policía, y Campaña de Concientización Empresarial, Académica y Ciudadana*".

En sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a los diecinueve Municipios que integran la Zona Metropolitana, para que acuerden la creación y funcionamiento de un observatorio metropolitano de seguridad pública y combate a la violencia social, a fin de impulsar un programa piloto en materia de estrategias de seguridad, monitoreo de delitos,

capacitación a las policías, que incluya la implementación de una campaña de concientización empresarial, académica y ciudadana.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Zona Metropolitana se define como: "El conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuyas funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos predominantes urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica". Adicionalmente, se definen como Zonas Metropolitanas todos aquellos Municipios que concentran a un millón de habitantes o más, así como aquellos con 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América.

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano, en su artículo 3° fracción XXXVII, define la Zona Metropolitana como los Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional".

La expansión física de varias ciudades sobre el territorio de dos o más estados o municipios, ha dado lugar a la formación y crecimiento de zonas metropolitanas, con un alto grado de complejidad estructural y han generado importantes problemas de gestión pública urbana, presentando nuevos y complejos problemas, que se tienen que atender y que no han sido resueltos por las estructuras político-administrativas, pues todas estas zonas metropolitanas enfrentan la fragmentación de instancias estatales y municipales.

Ejemplo de los problemas señalados son la gestión de la seguridad de las personas, el desarrollo económico y social, la seguridad en el transporte público, vialidades metropolitanas, agua potable, residuos sólidos, contaminación ambiental, educación, salud entre otros aspectos, que se generan al concentrar grandes cantidades de población, resultando indispensable la *coordinación e intervención metropolitana,* para impulsar acciones y estrategias para atender temas de relevancia de los Municipios**.**

De acuerdo al Sistema de Información Territorial del Estado de Puebla[1], en la Entidad se localiza la Zona Metropolitana de Puebla – Tlaxcala, de carácter interestatal, que concentra una población de 3 millones 180 mil 644 habitantes, ubicándose en cuarto lugar a nivel nacional por tamaño de población y en segundo lugar por el número de Municipios que la integran: 19 del Estado de Puebla y 20 del Estado de Tlaxcala.

Lo anterior encuentra sustento de acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población la delimitación de la Zona Metropolitana del Estado de Puebla, se encuentra formada por diversos Municipios entre los que están: Acajete, Amozoc, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango y Puebla, siendo 19 en total[2].

La seguridad en las ciudades metropolitanas es un desafío que requiere coordinación intermunicipal y políticas de seguridad integrales. El Centro de Investigación en Política Pública (IMCO), señala que la seguridad pública en México es mucho más que un elemento que refleja la calidad de vida; es un pilar de la competitividad urbana, en el que prevalece como factor las profundas brechas económicas y sociales entre las ciudades metrópolis del país. Estas disparidades no solo se manifiestan en indicadores objetivos como las tasas de homicidios o el robo de vehículos, sino también en algo aún más complejo, como lo es la percepción de seguridad en la población que habita estas ciudades metropolitanas.

Este mosaico de elementos en materia de seguridad pública no solo afecta la vida cotidiana, sino que mina las bases del desarrollo económico y social, una ciudad insegura pierde su atractivo para la inversión y el talento. Incluso zonas metropolitanas con alta competitividad como la Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara, y otras ciudades metropolitanas, enfrentan este reto, que se ve reflejado en sus tasas de violencia en el transporte, inseguridad en las calles y delitos familiares. La seguridad pública no es un lujo ni un tema secundario; es un factor estructural que determina el presente y el futuro de nuestras ciudades. Apostar por ella no solo implica reducir estadísticas o mejorar la percepción, sino transformar espacios urbanos en lugares donde la paz y la prosperidad sean una realidad.

[1] **Zonas Metropolitanas** consultado en: https://dduia.puebla.gob.mx/datos/SITEP/apartados/zonaM.php
[2] **Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala**, disponible en: http://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/zonas_metropolitanas_2010/mapas/ZM34.pdf

Por converger distintas autoridades y con la finalidad de atender la problemática, *se considera procedente* la creación de *un Observatorio de seguridad pública y combate a la violencia social metropolitano,* e impulsar *estrategias de seguridad comunes, monitoreo de delitos, capacitación a las policías, y plantear campañas de concientización empresarial, académica y ciudadana***.**

Lo anterior se considera procedente al encontrar sustento en lo señalado por el artículo 115, en su fracción III, párrafo tercero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que establece; "*Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan*".

En la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 7 que establece que *las entidades federativas y los Municipios*, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, *deberán coordinarse*, para *formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información,* el artículo 33, fracción II del mismo ordenamiento legal, establece que la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal *deberá de proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública*.

En el mismo sentido el artículo 203 de la Ley Orgánica Municipal, señala, que "*Los Municipios del Estado, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan y para solucionar conjuntamente problemas que les afecten.*

Por lo expuesto, este Órgano Legislativo, considera procedente crear un Observatorio de seguridad pública y combate a la violencia social, a fin de impulsar un programa en materia de estrategias de seguridad, monitoreo de delitos, capacitación a las policías, y campaña de concientización empresarial, académica y ciudadana.

En ese sentido, se exhorta a los Municipios que conforman la zona metropolitana para que, en un plano de coordinación, y con la finalidad de impulsar una mejora en la actuación policial, e inhibir la comisión de delitos, lograr mejores estrategias en el combate a la delincuencia, y con ello mejorar la percepción ciudadana respecto al rubro de seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes nos permitimos resolver como procedente el presente Acuerdo y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los diecinueve Ayuntamientos de la Zona Metropolitana del Estado de Puebla para que, de manera coordinada y de considerarlo, acuerden la creación y funcionamiento de un Observatorio Metropolitano de Seguridad Pública y Combate a la Violencia Social, a fin de impulsar un Programa Piloto en materia de estrategias de seguridad, monitoreo de delitos y capacitación a las policías, que incluya la implementación de una campaña de concientización empresarial, académica y ciudadana para dichos efectos.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE ABRIL DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIP. FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
P R E S I D E N T A

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
S E C R E T A R I O

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ
V O C A L

DIP. PÁVEL GASPAR RAMÍREZ
V O C A L

DIP. CELIA BONAGA RUÍZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA, A LOS DIECINUEVE AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE PUEBLA PARA QUE, DE MANERA COORDINADA, ACUERDEN LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN OBSERVATORIO METROPOLITANO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMBATE A LA VIOLENCIA SOCIAL, A FIN DE IMPULSAR UN PROGRAMA PILOTO EN MATERIA DE ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD, MONITOREO DE DELITOS Y CAPACITACIÓN A LAS POLICÍAS, QUE INCLUYA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN EMPRESARIAL, ACADÉMICA Y CIUDADANA PARA DICHOS EFECTOS.

COMISIÓN DE VIVIENDA

Acuerdo que presenta la Comisión de Vivienda de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIX, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXIX, 78 y 79 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En fecha tres de abril de dos mil veinticinco, la Diputada Floricel González Méndez, Integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta de manera respetuosa a la Delegación Puebla del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para que en el ámbito de su competencia, implemente ferias, campañas, eventos y/o jornadas ciudadanas en los 217 Municipios del Estado, con la finalidad de promover y dar a conocer a la ciudadanía los programas, beneficios, trámites y demás acciones a cargo del Instituto en favor de la ciudadanía, tomando en consideración para la realización de dichos eventos, el uso de formatos accesibles para personas que cuenten con algún tipo de discapacidad.*"

2. En sesión de la misma fecha, las y los Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Vivienda para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO:

1. Exhortar a la Delegación Puebla del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) para que se implementen ferias, campañas, eventos y/o jornadas ciudadanas en los 217 Municipios del Estado, con la finalidad de promover y dar a conocer a la ciudadanía los programas, beneficios y demás acciones a cargo del Instituto a favor de la ciudadanía, utilizando formatos accesibles para personas que cuenten con algún tipo de discapacidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La vivienda es un derecho consagrado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 4.-*** …
>
> …
>
> …
>
> …
>
> …
>
> …
>
> …
>
> …
>
> ***Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.***
>
> ***…***

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México es parte desde el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno refiere en su artículo 11.1 que:

> ***Artículo 11***
> ***1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso*** *alimentación, vestido* ***y vivienda adecuados****, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*
>
> …

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento internacional del cual México también es parte, refiere en su artículo 25.1 que:

Artículo 25
1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial *la alimentación, el vestido,* ***la vivienda****, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

…

Por lo que, en dichos instrumentos jurídicos se destaca a la vivienda como un derecho fundamental para el desarrollo de los seres humanos, ya que el poder contar con esta última, les permite establecerse de manera permanente en un lugar determinado, desarrollar sus vidas y poner en marcha otros derechos humanos.

En ese tenor, en México un pilar fundamental para la materialización y pleno ejercicio de este derecho, lo es el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), cuyo objetivo primordial es precisamente dar cumplimiento al derecho a la vivienda de los trabajadores, el cual fue establecido en la Constitución Política el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete.

Desde entonces, el INFONAVIT ha sido el referente nacional en la colocación de soluciones financieras con crédito hipotecario, con la participación del 74% del mercado tradicional.

Hoy, los programas del Instituto se han diversificado y actualizado para un mercado cambiante, con el objetivo de atender las necesidades de vivienda, el desarrollo de mejores soluciones habitacionales y financieras, así como abatir el rezago habitacional existente.

Por lo que, en ese sentido, el INFONAVIT en fechas recientes (2024), realizó una **Mega Feria de Servicios Infonavit en el Outlet Puebla Premier,** con el fin de apoyar a las personas en la construcción de su patrimonio, brindándoles opciones de vivienda, terrenos y créditos hipotecarios y de mejora.

Dicho evento fue realizado en la Autopista México-Puebla, kilómetro 115, en el municipio de Coronango, donde estuvo presente personal de crédito y cobranza social del Instituto, para resolver dudas de los asistentes. Además, desarrolladores y notarios brindaron información sobre la oferta de vivienda en el Estado y asesoría sobre el trámite de testamento o escrituras.

En este sentido, esta feria se llevó a cabo solo en el Municipio de Coronango lo cual se considera necesario acercar este tipo de evento de forma general a los demás Municipios, además de ampliar los destinos donde se realizarán las próximas ferias, con el objetivo de que haya una mayor cobertura y se apoye a toda la entidad poblana para informar a los ciudadanos de todas las actividades, planes, programas, proyectos y demás acciones que se realizan en estas ferias como lo son brindar información sobre la oferta de vivienda en el Estado y la asesoría sobre las formas de adquisición, créditos, el trámite de testamento o escrituras entre otros.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que como se desprende de la propia página oficial de dicho instituto, dentro de las actividades que brinda el organismo de servicio social, se encuentran la realización de ferias y eventos tales como:

- **FERIA DE CRÉDITO.** Se brinda asesoría o se puede iniciar algún trámite de crédito para comprar vivienda o terreno, construir, ampliar, mejorar, reparar o pagar una hipoteca bancaria.

- **FERIA MEJORAVIT.** Se dan a conocer los productos de crédito para mejorar la vivienda y se podrá iniciar el trámite respectivo.

- **FERIA DE SERVICIOS**. Se obtendrá asesoría sobre distintos programas y soluciones, como Responsabilidad Compartida, devolución de la Subcuenta de Vivienda (si tienes tu dictamen de pensión) y corrección de datos, entre otros.

- **FERIA DE SOLUCIONES DE PAGO.** Se dan a conocer las diferentes opciones que el Instituto tiene para que puedas poner al corriente tu crédito en caso de que te hayas atrasado con tus pagos.

Por lo que de conformidad con lo referido y al efectuar una búsqueda en el portal oficial de internet de dicho ente público, y al seleccionar el Estado de Puebla, para próximos eventos se advierte que, al momento de presentación de este documento, no existe actividad alguna programada para nuestra entidad tal y como se muestra a continuación:

Ante ello, resulta necesario que como gestores y en el ánimo de generar beneficios para la sociedad, que les permitan acceder de forma más pronta a la información que brinde la autoridad y asimismo que les ahorre tiempo y dinero en sus traslados a las oficinas de dicha institución, es que se presenta este llamado al Instituto con la finalidad de que tenga a bien, acercar más a los municipios de la entidad todos los servicios que este último pueda brindar.

Ello sin duda es vital, ya que se coadyuvará a evitar que la sociedad, caiga en fraudes inmobiliarios y/o estafas que afectan la confianza de la ciudadanía ya que miles de familias buscan un hogar digno y al desconocer muchos de los beneficios a los que pueden acceder hay quienes se aprovechan maliciosamente para afectar sus derechos y patrimonio, lo que tiene como repercusión, la desconfianza de los ciudadanos para adquirir una vivienda, por lo que es necesario que el INFONAVIT realice más ferias en toda la entidad poblana, para que se asesore de manera adecuada a quienes quieran adquirir una vivienda y esta sea digna y adecuada cubriendo todas sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión de Vivienda, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa a la Delegación Puebla del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), para que en el ámbito de su competencia, implemente ferias, campañas, eventos y/o jornadas ciudadanas en los 217 Municipios del Estado, con la finalidad de promover y dar a conocer a la ciudadanía los programas, beneficios, trámites y demás acciones a cargo del Instituto en favor de la ciudadanía, tomando en consideración para la realización de dichos eventos, el uso de formatos accesibles para personas que cuenten con algún tipo de discapacidad.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE ABRIL DE 2025

COMISIÓN DE VIVIENDA

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
PRESIDENTA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
SECRETARIO

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. NAYELI SALVATORI BOJALIL
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA DELEGACIÓN PUEBLA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, IMPLEMENTE FERIAS, CAMPAÑAS, EVENTOS Y/O JORNADAS CIUDADANAS EN LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA LOS PROGRAMAS, BENEFICIOS, TRÁMITES Y DEMÁS ACCIONES A CARGO DEL INSTITUTO EN FAVOR DE LA CIUDADANÍA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE DICHOS EVENTOS, EL USO DE FORMATOS ACCESIBLES PARA PERSONAS QUE CUENTEN CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD.--

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Miércoles 30 de Abril de 2025

ORDEN DEL DÍA

Sesión de la Comisión Permanente que celebra la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 30 de Abril del 2025

1. Lectura del Acta de la Sesión de la Comisión Permanente, celebrada el veinticuatro de abril del año en curso y, en su caso, aprobación.

2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, lleven a cabo acciones con el propósito de proteger la salud, la prevención y controlar la contaminación ambiental, implementando una cultura de separación de la basura e instrumenten programas que garanticen la recolección, transporte, transferencia de desechos sólidos urbanos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos, entre otro resolutivo y, en su caso, aprobación.

5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, con respeto a los usos y costumbres de cada comunidad, promuevan que los Comités de Agua Potable existentes en la Entidad implementen y cumplan lineamientos de rendición de cuentas, con el fin de otorgar certeza a las y los poblanos que hacen uso de sus servicios y, en su caso, aprobación.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que formulen y aprueben sus Programas Municipales de Turismo con un enfoque participativo y sostenible, que permita maximizar los beneficios del turismo en sus territorios, considerando para tal efecto las directrices previstas en el marco normativo federal y estatal correspondiente, entre otro resolutivo y, en su caso, aprobación.

7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen, organicen y cumplan con la adecuada recolección, transporte y disposición de residuos sólidos urbanos, haciendo uso de vehículos y equipos especializados y acordes a lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla y su Reglamento y, en su caso, aprobación.

8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia actúen y den seguimiento a las denuncias por violencia de género, violencia política de género, acoso u hostigamiento sexual, presentadas contra sus servidores públicos, garantizando la atención con perspectiva de género a las presuntas víctimas; así como para que implementen programas de capacitación dirigidos a su personal, con el fin de prevenir dichas conductas y asegurar procesos de atención e investigación adecuados, con enfoque de género y en estricto apego al marco legal aplicable y, en su caso aprobación.

9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones convoquen e instalen sus Consejos de Participación Ciudadana, garantizando en su integración la representación plural y equitativa de los sectores sociales, productivos, académicos y de organizaciones no gubernamentales, y una vez instalados aseguren que su funcionamiento se apegue y atienda a las necesidades y demandas de la ciudadanía, a fin de fortalecer la gobernanza participativa y mejorar la calidad de las políticas públicas municipales y, en su caso, aprobación.

10. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que implementen acciones orientadas a promover la cultura de respeto, adopción, trato adecuado y libre de violencia de los animales, que contribuya a garantizar su bienestar en términos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla y en caso de incumplimiento realizar las acciones legales, administrativas y correctivas que correspondan y, en su caso, aprobación.

11. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que en coordinación con los doscientos doce Ayuntamientos y los cinco Concejos Municipales de la Entidad, implementen programas y campañas de cultura de civilidad vial, para fortalecer la sana convivencia vial, la prevención de siniestros de tránsito, la conciencia social de los problemas y necesidades peatonales y viales, así como la promoción de la cultura de movilidad, en términos de los principios constitucionales en la materia y, en su caso, aprobación.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 407 Ter y 407 Quater al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, y se reforma la fracción XXXII del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones III y V, y el último párrafo del artículo 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción III Bis al artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Floricel González Méndez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Acuacultura y Pesca Sustentable para el Estado de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Celia Bonaga Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 936 y 937 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma y se adicionan diversas disposiciones del artículo 3 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VI y XVIII del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

25. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Soledad Amieva Zamora, integrante del Grupo Legislativo de Morena se la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

26. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan dos párrafos al artículo 229 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

27. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 71 Bis de la Ley de Educación de Estado de Puebla.

28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales, de la Representación Legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a fin de que establezcan espacios recreativos, adecuados y seguros para niñas y niños, a fin de garantizar su derecho al descanso y esparcimiento.

29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado a que continúe realizando las labores de inspección a los comercios y establecimientos en los que se venden productos de procedencia china ubicados al interior de la Entidad, con el fin de verificar que efectivamente se cumplen con los permisos, normativa, pago de impuestos, procedencia legal y pago de salarios y prestaciones sociales, entre otras.

30. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Delfina Pozos Vergara, de la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social del Estado, y a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales para que coordinadamente dentro de su ámbito de competencia, den difusión a las Reglas de Operación del Programa para la Prevención y Atención de Contingencias Agropecuarias, para conocimiento de las personas que se dedican a actividades productivas para el campo poblano, dentro del territorio del Estado de Puebla que lleguen a tener afectaciones en sus cultivos por algún siniestro.

31. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, así como a la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, implementen las acciones necesarias para realizar convenios con comercios, empresas y otros establecimientos privados que funjan como actores estratégicos con el fin de establecer "Puntos Seguros" a los que las mujeres puedan acudir rápidamente en situación de peligro, reduciendo el tiempo de respuesta ante emergencias y logrando una intervención más rápida y eficaz por parte de las autoridades.

32. Asuntos Generales.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2025

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	RETARDO JUSTIFICADO
1. Angélica Patricia Alvarado Juárez	**Asistencia**	-	-
2. María Soledad Amieva Zamora	**Asistencia**	-	-
3. Jaime Alejandro Aureoles Barroeta	**Asistencia**	-	-
4. Modesta Delgado Juárez	**Asistencia**	-	-
5. Xel Arianna Hernández García	-	-	**Retardo Justificado**
6. Julio Miguel Huerta Gómez	**Asistencia**	-	-
7. Elías Lozada Ortega	**Asistencia**	-	-
8. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-
9. Laura Guadalupe Vargas Vargas	**Asistencia**	-	-
TOTAL DE ASISTENCIAS	**ASISTENCIAS**	**INASISTENCIAS JUSTIFICADAS**	**RETARDOS JUSTIFICADOS**
9	**8**	**0**	**1**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión de la Comisión Permanente del día **30 de abril de 2025.**

* * * * *

Oficio STPS/117/DGAJ/4596/2025 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por el que da respuesta al Acuerdo emitido por este Honorable Congreso del Estado, mediante el cual se exhorta a diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento al Presidente de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Copia de conocimiento del Oficio FIR/2146/2025 suscrito por el Fiscal de Investigación Regional del Estado, por el que notifica a personas servidoras públicas de esa Fiscalía, el acuerdo aprobado por este Congreso del Estado, por el que se exhorta a implementar las medidas necesarias que permitan hacer más eficientes los procesos de recepción de denuncias y querellas.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento al Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Oficio SMADSOT.DGAJ-0450/2025 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo emitido por este Honorable Congreso del Estado, en el que se exhorta a implementar acciones de prevención, vigilancia y control de los procesos de fundación de asentamientos humanos irregulares, así como de lotificación, fraccionamiento o segregación de predios para vivienda que no cumplan con las disposiciones de ley.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Comisión Permanente

Julio Miguel Huerta Gómez
Diputado Secretario

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL EXTRACTO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACTA DE LA SESIÓN

SEXAGÉSIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CELEBRADA EL MIÉRCOLES TREINTA DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTICINCO

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS

SECRETARÍA DEL DIPUTADO
JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENO DEL RECINTO OFICIAL Y SEDE PRINCIPAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA REGISTRADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE ABRIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TRECE MINUTOS. ENSEGUIDA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA RESULTÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, EL SECRETARIO DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO NÚMERO STH-OP-CUMP-59/2025, SUSCRITO POR LA CIUDADANA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ ZAVALETA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN, POR EL QUE INFORMA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE CHATARRA METÁLICA INSERVIBLE PROPIEDAD MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OCURSO FIRMADO POR EL CIUDADANO DANILO GUTIÉRREZ SILVA, POR EL QUE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE ESTE CONGRESO PARA QUE SE ADMITA A TRÁMITE Y SE DÉ SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA Y QUEJA DESCRITA, ENTRE OTRAS MANIFESTACIONES, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL OFICIO NÚMERO DGPL-2P1A.-3444.20, SIGNADO POR LA SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE HACE DE CONOCIMIENTO LA APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON PLENO RESPETO A SU SOBERANÍA LEGISLATIVA, CONSIDEREN LA POSIBILIDAD DE REVISAR Y, EN SU CASO, ACTUALIZAR LOS MARCOS JURÍDICOS VIGENTES EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS, PARTICULARMENTE AQUELLOS RELATIVOS A LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, LOS RESIDUOS ELECTRÓNICOS Y EL CABLEADO EN DESUSO, ENTRE OTRA INFORMACIÓN, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL OFICIO NÚMERO PM/0200/2025, FIRMADO POR EL CIUDADANO SAÚL MÁRQUEZ VIVEROS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETELES DE ÁVILA CASTILLO, POR EL QUE INFORMA QUE EL CIUDADANO SERGIO ROJAS LEÓN, REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESENTÓ RENUNCIA DEFINITIVA AL CABILDO DEL CITADO MUNICIPIO, ASÍ COMO LA TOMA DE PROTESTA DEL

CIUDADANO ENDHIR ORDUÑA PALAFOX EN CARÁCTER DE REGIDOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE LA JUVENTUD, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON COPIA PARA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS OFICIOS NÚMERO TES/ASP-039-2025 Y TM-PMSJM-2025-052, FIRMADOS POR LOS CIUDADANOS ALEJANDRO MARTÍNEZ CARRERA Y ZOILO NOEL GUZMÁN HERRERA, PRESIDENTES MUNICIPALES DE TEPANCO DE LÓPEZ Y SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, RESPECTIVAMENTE, POR LOS QUE REMITEN LA CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2024, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL **CUATRO AL ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DISPENSAR SU LECTURA, RESULTANDO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, LLEVEN A CABO ACCIONES CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA SALUD, LA PREVENCIÓN Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, IMPLEMENTANDO UNA CULTURA DE SEPARACIÓN DE LA BASURA E INSTRUMENTEN PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA DE DESECHOS SÓLIDOS URBANOS DE MANERA DIFERENCIADA ENTRE ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR LA

DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ,** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, CON RESPETO A LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD, PROMUEVAN QUE LOS COMITÉS DE AGUA POTABLE EXISTENTES EN LA ENTIDAD IMPLEMENTEN Y CUMPLAN LINEAMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS, CON EL FIN DE OTORGAR CERTEZA A LAS Y LOS POBLANOS QUE HACEN USO DE SUS SERVICIOS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA,** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE FORMULEN Y

APRUEBEN SUS PROGRAMAS MUNICIPALES DE TURISMO CON UN ENFOQUE PARTICIPATIVO Y SOSTENIBLE, QUE PERMITA MAXIMIZAR LOS BENEFICIOS DEL TURISMO EN SUS TERRITORIOS, CONSIDERANDO PARA TAL EFECTO LAS DIRECTRICES PREVISTAS EN EL MARCO NORMATIVO FEDERAL Y ESTATAL CORRESPONDIENTE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR LA DIPUTADA **ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REVISEN, ORGANICEN Y CUMPLAN CON LA ADECUADA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, HACIENDO USO DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS Y ACORDES A LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SU REGLAMENTO Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO, HACIENDO USO DE LA PALABRA A FAVOR EL DIPUTADO **ELÍAS LOZADA ORTEGA,** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO

DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ACTÚEN Y DEN SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL, PRESENTADAS CONTRA SUS SERVIDORES PÚBLICOS, GARANTIZANDO LA ATENCIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS; ASÍ COMO PARA QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDOS A SU PERSONAL, CON EL FIN DE PREVENIR DICHAS CONDUCTAS Y ASEGURAR PROCESOS DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN ADECUADOS, CON ENFOQUE DE GÉNERO Y EN ESTRICTO APEGO AL MARCO LEGAL APLICABLE Y, EN SU CASO APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL

ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONVOQUEN E INSTALEN SUS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GARANTIZANDO EN SU INTEGRACIÓN LA REPRESENTACIÓN PLURAL Y EQUITATIVA DE LOS SECTORES SOCIALES, PRODUCTIVOS, ACADÉMICOS Y DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, Y UNA VEZ INSTALADOS ASEGUREN QUE SU FUNCIONAMIENTO SE APEGUE Y ATIENDA A LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LA CIUDADANÍA, A FIN DE FORTALECER LA GOBERNANZA PARTICIPATIVA Y MEJORAR LA CALIDAD DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES ORIENTADAS A PROMOVER LA CULTURA DE RESPETO, ADOPCIÓN, TRATO ADECUADO Y LIBRE DE VIOLENCIA DE LOS ANIMALES, QUE CONTRIBUYA A GARANTIZAR SU BIENESTAR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y CORRECTIVAS QUE CORRESPONDAN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO, HACIENDO USO DE

LA PALABRA A FAVOR LA DIPUTADA **ANA LILIA TEPOLE ARMENTA** EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE REALIZAR LAS NOTIFICACIONES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, IMPLEMENTEN PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE CULTURA DE CIVILIDAD VIAL, PARA FORTALECER LA SANA CONVIVENCIA VIAL, LA PREVENCIÓN DE SINIESTROS DE TRÁNSITO, LA CONCIENCIA SOCIAL DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES PEATONALES Y VIALES, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE MOVILIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VIII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DIA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y

ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 407 TER Y 407 QUATER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXII DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA, EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE

ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, PARA RETIRAR EL PUNTO VEINTIOCHO DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 162, 174, 175 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A CONSULTAR A LA COMISIÓN PERMANENTE SI ERA DE APROBARSE LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, INSTRUYENDO LA PRESIDENCIA HACER LAS MODIFICACIONES Y RECORRER LOS DEMÁS ASUNTOS ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MODESTA DELGADO JUÁREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y V, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 TER DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA

LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ASIMISMO, EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA ACUACULTURA Y PESCA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE

REFORMAN LOS ARTÍCULOS 936 Y 937 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO

QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y XVIII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA AGENDA 2030 Y CONVENIOS O ACUERDOS QUE SE DETERMINEN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PARA MEJORAR LAS NECESIDADES DE TODA LA POBLACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA SE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO PENAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 71 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A FIN DE QUE ESTABLEZCAN ESPACIOS RECREATIVOS, ADECUADOS Y SEGUROS PARA NIÑAS Y NIÑOS, A FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO AL DESCANSO Y ESPARCIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO

Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A QUE CONTINÚE REALIZANDO LAS LABORES DE INSPECCIÓN A LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE VENDEN PRODUCTOS DE PROCEDENCIA CHINA UBICADOS AL INTERIOR DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE VERIFICAR QUE EFECTIVAMENTE SE CUMPLEN CON LOS PERMISOS, NORMATIVA, PAGO DE IMPUESTOS, PROCEDENCIA LEGAL Y PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, ENTRE OTRAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TREINTA** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA **DELFINA POZOS VERGARA**, REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO, Y A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES PARA QUE COORDINADAMENTE DENTRO DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, DEN DIFUSIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS AGROPECUARIAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA EL CAMPO POBLANO, DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE PUEBLA QUE LLEGUEN A TENER AFECTACIONES EN SUS CULTIVOS POR ALGÚN SINIESTRO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN

EL **PUNTO TREINTA Y UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER E IGUALDAD SUSTANTIVA Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REALIZAR CONVENIOS CON COMERCIOS, EMPRESAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS QUE FUNJAN COMO ACTORES ESTRATÉGICOS CON EL FIN DE ESTABLECER "PUNTOS SEGUROS" A LOS QUE LAS MUJERES PUEDAN ACUDIR RÁPIDAMENTE EN SITUACIÓN DE PELIGRO, REDUCIENDO EL TIEMPO DE RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y LOGRANDO UNA INTERVENCIÓN MÁS RÁPIDA Y EFICAZ POR PARTE DE LAS AUTORIDADES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS REGISTRARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CELIA BONAGA RUÍZ**, HIZO UN LLAMADO PARA PARTICIPAR EN LA CAMPAÑA INTERNA QUE REALIZARÁ EN EL MES DE MAYO, PARA RECOLECTAR PRODUCTOS DE HIGIENE MESTRUAL QUE SERÁN ENTREGADOS A PARTIR DEL MES DE JUNIO EN EL RECLUSORIO DE CIUDAD SERDÁN A LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN RECLUÍDAS. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO, PROPUSO IMPULSAR LA CREACIÓN DE UN PARLAMENTO INFANTIL DEL ESTADO DE PUEBLA O ESPACIOS PARTICIPATIVOS PERIÓDICOS DONDE NIÑOS Y NIÑAS PUEDAN COMPARTIR SUS INQUIETUDES, SUS IDEAS Y PROPUESTAS, RECONOCIENDO

PLENAMENTE SU DERECHO A PARTICIPAR; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO JUEVES OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
DIPUTADA PRESIDENTA

JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
DIPUTADO SECRETARIO

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

INICIATIVAS PRESENTADAS

COMISIÓN PERMANENTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXII Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se REFORMAN las fracciones X y XI; y se ADICIONA la fracción XII, recorriéndose en su orden la subsecuente, todas del artículo 9 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.**

C O N S I D E R A N D O

Que, los procesos de Entrega-Recepción implican la transferencia ordenada de documentación e información que se da entre una administración pública saliente y una entrante, siendo un proceso de interés público y una forma de rendir cuentas a la ciudadanía.

Que, la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla es de es de orden público y observancia general para todo el Estado de Puebla y regula, entre otros aspectos, la obligación de llevar a cabo el proceso de entrega recepción de las personas servidoras públicas en el estado.

Que, para tal efecto, la misma Ley prevé la elaboración de un Acta como la expresión documental donde se hace constar el Acto de Entrega-Recepción, misma que contendrá Anexos que representen las expresiones documentales físicas o digitales donde conste la relación de los recursos, asuntos e información a entregar.

Que, el artículo 9 del mismo ordenamiento legal, enlista los Anexos que formarán parte del Acta de Entrega-Recepción, sin que ninguno de ellos prevea lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades en materia de transparencia.

Que, el acto de entrega recepción debe ser el inicio de una rendición de cuentas que incluya uno de los temas de mayor interés a la ciudadanía, como es la transparencia y el cumplimiento de sus obligaciones.

Que, las personas servidoras públicas deben cuidar que la información que se transmita durante el acto de entrega-recepción sea congruente con la función y las atribuciones que realizan y que se incluya la información relativa a las solicitudes en trámite, así como la que se genere para el llenado de los formatos de las obligaciones de transparencia.

Que, de igual modo, durante el proceso de entrega recepción deben vigilar que no se difunda, sustraiga o transfiera ilegalmente información catalogada como reservada o confidencial, debiendo observar para ello las medidas de seguridad necesarias y suficientes.

Que, en el entendido de que la información pública no es propiedad de quien la produjo, las personas servidoras públicas, deben abstenerse de destruirla o sustraerla, independientemente del formato.

Que, con base en las consideraciones previamente vertidas, las personas servidoras públicas deben hacer entrega de toda aquella información pública que estuvo en su poder, siendo viable que también se considere como un anexo del acta de Entrega-Recepción.

Que, a efecto de ilustrar el alcance de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
“ARTÍCULO 9 ... … I. a IX. … X. Relación de observaciones por auditorías: se dará cuenta de todas las observaciones que derivado de procedimientos de inspección, auditoría y	**“ARTÍCULO 9** … … I. a IX. … X. Relación de observaciones por auditorías: se dará cuenta de todas las observaciones que derivado de procedimientos de inspección, auditoría y

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
control gubernamental se tengan y el estado que guardan; ~~y~~ XI. Otros: la demás documentación e información relevante generada con motivo del ejercicio de sus atribuciones.”	control gubernamental se tengan y el estado que guardan; XI. **Informe en materia de transparencia: comprenderá el cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades en materia de transparencia; y** **XII.** Otros: la demás documentación e información relevante generada con motivo del ejercicio de sus atribuciones.”

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMAN las fracciones X y XI; y se ADICIONA la fracción XII, recorriéndose en su orden la subsecuente, todas del artículo 9 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 9

…

…

I. a IX. …

X. Relación de observaciones por auditorías: se dará cuenta de todas las observaciones que derivado de procedimientos de inspección, auditoría y control gubernamental se tengan y el estado que guardan;

XI. **Informe en materia de transparencia: comprenderá el cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades en materia de transparencia; y**

XII. Otros: la demás documentación e información relevante generada con motivo del ejercicio de sus atribuciones."

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 25 de abril de 2025

Diputada Azucena Rosas Tapia

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 407 TER Y 407 QUARTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REFEtRENTES AL TIPO PENAL ESPECIAL DE SIMULACIÓN DE ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO,** al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las y los diputados tienen la facultad de iniciar leyes y decretos ante el Honorable Congreso del Estado, atribución que deriva directamente del mandato popular conferido en las urnas y que se ejerce en el marco del principio republicano de representación. Esta potestad legislativa tiene como finalidad primordial adecuar el orden normativo estatal a las necesidades sociales emergentes, corregir vacíos legales y fortalecer el Estado de Derecho.

En ese sentido, el Poder Legislativo del Estado no solo tiene la atribución formal de legislar, sino el deber material de responder con oportunidad y eficacia a fenómenos que, por su impacto social, requieren una respuesta jurídica específica. Entre dichos fenómenos se encuentran las nuevas formas de fraude y simulación institucional que vulneran la confianza pública y afectan directamente a la ciudadanía, como es el caso de la operación de organizaciones falsas que se ostentan como entidades sin fines de lucro.

SEGUNDO. Las organizaciones sin fines de lucro, juegan un papel fundamental en la construcción del tejido social, la defensa de derechos, la atención de grupos vulnerables y la realización de actividades de interés público en complementariedad con las acciones del Estado.

Empero, la naturaleza humanitaria de estas mismas, plantea un paradigma en nuestra comunidad; nuestra gente en situación vulnerable, se presenta como un mercado ampliamente lucrativo para quienes, aprovechándose de las desigualdades que imperan en nuestro país, engañan y abusan, vistiéndose de objeas.

No es un caso aislado, en nuestro Estado existen pseudo organizaciones que se enriquecen a costa de las carencias y atraen ciudadanos de todas las edades ofreciendo falsos programas sociales de vivienda, caridad animal, apoyos de todo tipo, etc…, incurriendo en actos delictivos que van desde el fraude simple, hasta la trata de personas; a saber, léase:

- **"Así opera Fundación ONR en Puebla con estafas y explotación laboral":** https://www.periodicocentral.mx/puebla/asi-opera-fundacion-onr-en-puebla-con-estafas-y-explotacion-laboral/198556/
- **"Destapan fraude inmobiliario en Puebla, estarían involucradas ONG´s":** https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/destapan-fraude-inmobiliario-en-puebla-estarian-involucradas-ong-s-19516141?token=1724413380
- **"Lanzan alerta en Puebla por fraudes con programas del Bienestar":** https://www.pueblaonline.com.mx/2025/puebla/lanzan-alerta-en-puebla-por-fraudes-con-programas-del-bienestar/95172/
- **"Fundaciones, figura ideal para fraudes":** https://cronicapuebla.com/sin-categoria/fundaciones-figura-ideal-para-fraudes

TERCERO. Que el marco penal actual no contempla de manera específica ni autónoma el fenómeno de la **simulación de organizaciones sin fines de lucro**, pese a que en los últimos años se ha detectado un uso creciente y fraudulento de figuras como asociaciones civiles, fundaciones, colectivos o supuestas organizaciones no gubernamentales (ONGs) que, sin estar legalmente constituidas o sin realizar efectivamente las actividades

que dicen representar, solicitan donativos o encubren actividades ilícitas, causando un daño patrimonial, ético y social de gran magnitud.

CUARDO. Que la proliferación de este tipo de organizaciones simuladas no solo constituye una modalidad de fraude, sino una agresión directa contra el tejido social cuyo bien jurídico debe ser tutelado de forma especial, esto, al afectar la confianza ciudadana en las organizaciones genuinas de la sociedad civil que trabajan por el interés público.

Asimismo, estos esquemas pueden facilitar la evasión fiscal, el lavado de dinero o la desviación de recursos públicos, interfiriendo con el buen uso del erario y la rendición de cuentas.

QUINTO. Que si bien las conductas asociadas a la simulación pueden ser parcialmente encuadradas en tipos penales como el fraude genérico, la falsedad en declaraciones o el uso de documentos falsos, estos tipos no recogen de manera integral el reproche social ni permiten una persecución eficaz de quienes crean, promueven o utilizan entidades simuladas con apariencia de legalidad para beneficiarse indebidamente o cometer actos ilícitos. Es por ello que resulta necesario establecer un tipo penal autónomo, claro y proporcional, que sancione este comportamiento con apego a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

SEXTO. Que la presente iniciativa propone la adición de un nuevo artículo al Código Penal del Estado de Puebla, a fin de tipificar de manera expresa la **simulación de organización sin fines de lucro**, contemplando tanto su constitución fraudulenta como su operación mediante elementos digitales, materiales o de imagen institucional falsos, incluyendo casos donde ni siquiera exista un registro legal de la entidad, pero se utilicen nombres, logotipos, sitios web, redes sociales y otros medios para aparentar una actividad inexistente.

Con ello se busca cerrar una laguna legal, desincentivar la usurpación de figuras sociales y proteger los principios de buena fe, legalidad, solidaridad y uso honesto de los recursos públicos y privados.

Por último, la adición antes señalada sería estatuída en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
Sin correlato.	**SIMULACIÓN DE ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO** **Artículo 407 Ter.** Comete el delito de simulación de organización sin fines de lucro, la persona que, con la finalidad de obtener un beneficio económico indebido, de engañar a la población o de encubrir fines ilícitos, constituya, promueva u opere una organización civil, asociación, fundación, colectivo o cualquier otra figura similar, sin estar legalmente registrada conforme a las disposiciones aplicables, o sin realizar efectivamente el objeto social declarado, aparentando legitimidad mediante la creación o uso de: I. Denominaciones o razones sociales ficticias o usurpadas; II. Sitios web, perfiles en redes sociales, logotipos, membretes o documentación falsa o engañosa; III. Instalaciones físicas o eventos

	simulados con fines de captación de recursos; IV. Cualquier otro medio material o digital que simule la existencia, actividad o legalidad de una organización sin fines de lucro. **407 Quarter** Se impondrá una pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien cometa los hechos previstos en el artículo que antecede. La pena se aumentará hasta en una mitad cuando: a) Se hubieren obtenido o solicitado recursos públicos de cualquier orden de gobierno; b) Se hubieren recibido donaciones del público en general; c) Se hubieren afectado personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad; d) Se hubiere usurpado la identidad o imagen institucional de una organización existente; e) Exista participación, colusión o

	encubrimiento por parte de personas servidoras públicas. Además de las sanciones penales, se ordenará el aseguramiento y decomiso de los bienes, instrumentos y recursos obtenidos con motivo de este delito, así como la suspensión de actividades y el aseguramiento de medios digitales empleados en la simulación. Este delito se perseguirá de oficio.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 407 TER Y 407 QUARTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REFERENTES AL TIPO PENAL ESPECIAL DE SIMULACIÓN DE ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 25 DE ABRIL DE 2025.

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN ARTÍCULOS Y FRACCIONES A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, Y LA FRACCIÓN XXXII, ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. El artículo 57, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta al Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar leyes y decretos, con el objeto de procurar el buen gobierno y el mejoramiento social, económico y cultural del pueblo poblano.

A mayor abundamiento, el principio de buen gobierno no puede reducirse a una simple aspiración ética o administrativa, sino que debe observarse como un mandato constitucional que obliga a las instituciones públicas a actuar con legalidad, transparencia, eficacia, participación ciudadana y rendición de cuentas. En su sentido más profundo, implica gobernar con y para la sociedad, reconociendo que el Estado no es el único actor en la construcción del bienestar colectivo.

Bien, las organizaciones no gubernamentales (ONGs), se han consolidado como actores fundamentales en la atención de problemáticas sociales complejas, en la promoción de Derechos Humanos, la protección del medio ambiente, la atención a comunidades vulnerables y el fortalecimiento del tejido social; una labor loable en busca del Estado de bienestar estrechamente ligado al buen gobierno.

Su labor, frecuentemente cercana a la ciudadanía, permite visibilizar realidades que el aparato institucional no siempre alcanza a cubrir y que, en cierta medida, sería imposible para el Estado sin la participación activa de la ciudadanía; en este orden de ideas, es importante observar también que, **pese a que estas organizaciones se desarrollen en el ámbito privado, el fenómeno y efectos de sus acciones inevitablemente afectan el espectro público.**

SEGUNDO. Las ONGs, juegan un papel fundamental en la construcción del tejido social, la defensa de derechos, la atención de grupos vulnerables y la realización de actividades de interés público en complementariedad con las acciones del Estado.

Empero, la naturaleza humanitaria de estas mismas, plantea un paradigma en nuestra comunidad; nuestra gente en situación vulnerable, se presenta como un mercado ampliamente lucrativo para quienes, aprovechándose de las desigualdades que imperan en nuestro país, engañan y abusan, vistiéndose de objeas.

No es un caso aislado, en nuestro Estado existen pseudo ONGs que se enriquecen a costa de las carencias y atraen ciudadanos de todas las edades ofreciendo falsos programas sociales de vivienda, caridad animal, apoyos de todo tipo, etc…, incurriendo en actos delictivos que van desde el fraude simple, hasta la trata de personas; a saber, léase:

- **"Así opera Fundación ONR en Puebla con estafas y explotación laboral":** https://www.periodicocentral.mx/puebla/asi-opera-fundacion-onr-en-puebla-con-estafas-y-explotacion-laboral/198556/
- **"Destapan fraude inmobiliario en Puebla, estarían involucradas ONG´s":** https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/destapan-fraude-inmobiliario-en-puebla-estarian-involucradas-ong-s-19516141?token=1724413380
- **"Lanzan alerta en Puebla por fraudes con programas del Bienestar":** https://www.pueblaonline.com.mx/2025/puebla/lanzan-alerta-en-puebla-por-fraudes-con-programas-del-bienestar/95172/
- **"Fundaciones, figura ideal para fraudes":** https://cronicapuebla.com/sin-categoria/fundaciones-figura-ideal-para-fraudes

TERCERO. Las ONGs, han asumido un papel protagónico en la atención de problemáticas sociales complejas: promueven derechos humanos, protegen el medio ambiente, apoyan a comunidades vulnerables y contribuyen a fortalecer el tejido social. **Esta labor, noble por definición, no escapa del escrutinio público cuando sus acciones, aunque nacidas en el ámbito privado, producen efectos directos sobre la colectividad.**

Es precisamente esta dualidad (privadas en su constitución pero públicas en su impacto), **la que exige un marco mínimo de interacción institucional. En virtud del principio de buen gobierno, que impone legalidad, transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas como estándares del quehacer público, se vuelve imperativo establecer puentes de diálogo entre estas organizaciones y el Congreso del Estado, cuyos Diputados son representantes legítimos del pueblo.**

Como bien se ha observado, dado que es un fenómeno ampliamente documentado, existe un creciente número de organizaciones que, amparadas en instituciones jurídicas aparentemente altruistas, lucran con la necesidad social; esta situación, además de atentar contra la dignidad de los más vulnerables, evidencia la ausencia de un mecanismo institucional de supervisión que permita distinguir entre las ONGs que efectivamente contribuyen al bien común y aquellas que abusan de la confianza social. En el marco jurídico actual del Estado, no existen disposiciones que obliguen a las ONGs a comparecer regularmente ante el Poder Legislativo ni a rendir cuentas de sus acciones ante los representantes populares.

Por tanto, es necesario que el Congreso del Estado de Puebla establezca la posibilidad de requerir la comparecencia de representantes de las ONGs que operan en la entidad, en especial de aquellas que reciben fondos públicos, ejecutan programas de alto impacto social o han sido señaladas por prácticas irregulares. Esta medida no busca inhibir la participación de la sociedad civil, sino fortalecerla mediante la transparencia y la colaboración respetuosa con las instituciones democráticas.

CUARTO. Así vistas las cosas, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 15 y adicionar el artículo 25 Bis de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, a fin de

establecer la obligación de las ONGs de presentar un informe general anual ante la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a cargo del Poder Ejectuivo Estatal, así como la atribución de dicha Comisión para revisar, analizar y emitir observaciones y propuestas derivadas de su contenido.

QUINTO. Que de manera complementaria, se propone reformar el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente en el apartado correspondiente a la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales, con el propósito de facultarla expresamente para:

- Recibir las propuestas legislativas generadas a partir de dichos informes.
- Requerir la comparecencia de las ONGs que operen en el Estado, estén o no inscritas en el Registro Estatal, con la finalidad de informar y rendir cuentas sobre sus actividades y someterse al cuestionamiento de las y los diputados.

SEXTO. Que estas reformas fortalecerán los principios de transparencia, participación ciudadana, control legislativo, y legitimidad social de las actividades desarrolladas por las organizaciones de la sociedad civil en Puebla, alineándose con buenas prácticas nacionales e internacionales de gobernanza democrática.

SÉPTIMO. Que la reforma también contribuye a construir un vínculo institucional más sólido entre el Congreso del Estado y las organizaciones sociales, facilitando el diseño de políticas públicas y marcos normativos basados en evidencia, colaboración intersectorial e información confiable.

OCTAVO. En virtud de lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de decreto, para su estudio, discusión y eventual aprobación, en beneficio de la sociedad poblana y el fortalecimiento de la vida democrática del Estado.

Por último, la adición antes señalada sería estatuída en el siguiente sentido, (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
ARTÍCULO 15 La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (…) VI. Formular propuestas para la elaboración del Reglamento de la Ley, ~~y~~ VII. Las demás que le señale la Ley y su reglamento.	**ARTÍCULO 15** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (…) VI. Formular propuestas para la elaboración del Reglamento de la Ley, **VII. Recibir, revisar y analizar anualmente los informes generales presentados por las organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades en el Estado, emitiendo, en su caso, observaciones, recomendaciones o propuestas legislativas derivadas del contenido de dichos informes; estas últimas, deberán ser remitidas a la Comisión de Organizaciones no Gubernamentales del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para el estudio procedente y** VIII. Las demás que le señale la Ley y su reglamento.
Sin correlato.	**ARTÍCULO 25 Bis** Las organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades en el

	Estado, deberán presentar un informe general anual de sus actividades, programas, recursos públicos recibidos y resultados obtenidos, ante la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a más tardar el día treinta de marzo de cada año.
XXXII.- ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES: a) Legislación en materia de Organizaciones No Gubernamentales; ~~y~~ ~~b) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.~~	**XXXII.- ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES:** a) Legislación en materia de Organizaciones No Gubernamentales. **b) Requerir la comparecencia de las Organizaciones No Gubernamentales que operen en el Estado, estén o no inscritas en el Registro Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil, con el fin de que informen sobre sus actividades, objetivos, fuentes de financiamiento y resultados obtenidos en beneficio de la sociedad poblana.** **Las organizaciones convocadas deberán comparecer en sesión de comisión, en los términos que establezca la convocatoria correspondiente, y se someterán al cuestionamiento de las diputadas y diputados integrantes e invitados, quienes podrán formular preguntas y solicitar la entrega de información adicional.**

	Esta facultad podrá ejercerse de manera directa por la comisión o a propuesta de cualquier diputada o diputado del Congreso del Estado, y tendrá por objeto fortalecer los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, participación social y evaluación del impacto de las acciones realizadas por dichas organizaciones en el territorio poblano; y c) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN ARTÍCULOS Y FRACCIONES A LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, Y LA FRACCIÓN XXXII, ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 25 DE ABRIL DE 2025.

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **José Miguel Trujillo de Ita**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 123 Y 139 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA,** al tenor de los siguientes:

C O N S I DE R A N D O S

PRIMERO. Que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla tiene por objeto establecer las bases y principios que garanticen el derecho humano a una movilidad segura, accesible, eficiente, sostenible e incluyente. En ese sentido, dicha ley reconoce como eje rector el principio de **seguridad vial**, el cual se vincula directamente con la tutela del **derecho a la vida**, la **integridad física** y la **seguridad ciudadana**, entendidos estos como bienes jurídicos superiores que deben ser protegidos por todo ordenamiento en materia de tránsito y movilidad.

Asimismo, esta legislación establece como prioridad la protección de las personas usuarias más vulnerables del espacio público (peatones, ciclistas, personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños y adolescentes), bajo un enfoque de derechos humanos y equidad social. Ello implica que las políticas públicas en materia de movilidad deben orientarse no únicamente a garantizar la fluidez del tránsito, sino, sobre todo, a prevenir siniestros viales y a reducir cualquier forma de riesgo que derive de la conducta de los usuarios de vehículos motorizados.

En consecuencia, el marco normativo estatal debe actualizarse constantemente para responder a los nuevos retos en materia de seguridad vial y pública, como lo es el uso indebido de motocicletas para la comisión de delitos; es deber del Estado diseñar estrategias regulatorias que

equilibren el uso de este medio de transporte con la necesidad de proteger la vida y la paz social, evitando que su utilización derive en contextos de violencia e impunidad.

SEGUNDO. Que es un fenómeno altamente documentado en el Estado de Puebla el uso de motocicletas en la comisión de delitos de alto impacto, particularmente aquellos en los que participan dos ocupantes a bordo del vehículo, operando bajo esquemas similares a los del sicariato.

Este *modus operandi* permite a los agresores ejecutar ataques armados, principalmente homicidios, con rapidez y precisión, aprovechando las características técnicas de la motocicleta para facilitar la huida y evadir la acción de la justicia. La creciente incidencia de estos hechos ha sido señalada por autoridades de seguridad pública y medios de comunicación, generando alarma social y una creciente demanda ciudadana para que se implementen medidas preventivas más estrictas, a saber, léase:

- **"En 10 años crecen 200% delitos cometidos con motocicletas en Puebla; al corralón, más de 2 mil por circular de manera anómala en la capital":** https://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticias/sociedad_y_justicia/crecen-200-delitos-cometidos-con-motocicletas-en-puebla/

- **"Cada año aumentan delitos hechos por motociclistas en Puebla":** https://www.e-consulta.com/nota/2025-04-06/seguridad/cada-ano-aumentan-delitos-hechos-por-motociclistas-en-puebla

- **"Delitos en Puebla se cometen en motocicletas de baja cilindrada, destaca José Chedraui":** https://oem.com.mx/elsoldepuebla/local/delitos-en-puebla-se-cometen-en-motocicletas-de-baja-cilindrada-destaca-jose-chedraui-22592985

- **"Armados y en moto, asaltan agencia y roban más de 80 mil pesos":** https://pueblaroja.mx/armados-y-en-moto-asaltan-agencia-y-roban-mas-de-80-mil-pesos/

TERCERO. Que la sobreocupación de motocicletas, además de representar un riesgo latente para la seguridad vial por el exceso de peso y la pérdida de estabilidad, dificulta la identificación, detención y sanción de los responsables, lo cual constituye una barrera para la prevención efectiva del delito y el fortalecimiento del estado de derecho.

CUARTO. Que la presente iniciativa tiene por objeto **adicionar una fracción VII al artículo 123 y reformar el artículo 139 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla**, a fin de limitar el número de ocupantes en motocicletas y establecer como causal de retiro inmediato de circulación la alteración, ocultamiento o colocación indebida de placas vehiculares, medidas que permiten prevenir la comisión de delitos y fortalecer las acciones de vigilancia, disuasión y reacción de las autoridades.

QUINTO. Que la propuesta contempla excepciones razonables y necesarias que salvaguardan el interés público y el respeto a los derechos humanos, tales como el traslado por razones médicas, el uso institucional por cuerpos de emergencia o seguridad, y casos específicos en comunidades rurales e indígenas con reconocidos usos y costumbres, siempre con la obligación del uso de casco y equipo de protección.

SEXTO. Que con estas reformas se busca contribuir a una movilidad más segura, ordenada y responsable, al tiempo que se dota a las autoridades estatales y municipales de herramientas legales claras y eficaces para inhibir el uso del parque vehicular con fines delictivos, protegiendo así la integridad y seguridad de las personas en el espacio público.

En virtud de lo anterior, la iniciativa propuesta quedaria redactada en el siguiente sentido (se anexa cuadro comparativo):

Texto vigente	Reforma
ARTÍCULO 123 Las normas de tránsito que al efecto expidan las autoridades estatales y municipales competentes, deberán partir del principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, y contendrán al menos las siguientes disposiciones: (…) Sin correlato	**ARTÍCULO 123** Las normas de tránsito que al efecto expidan las autoridades estatales y municipales competentes, deberán partir del principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, y contendrán al menos las siguientes disposiciones: (…) **VII. En las motocicletas no podrá viajar más de una persona, respetando las medidas de seguridad establecidas en la Norma Oficial Mexicana aplicable.** **Las autoridades estatales y municipales competentes, deberán establecer infracciones y/o sanciones a esta conducta dentro del reglamento correspondiente.** **Se exceptúan de esta disposición los siguientes casos:** **a) Cuando se requiera trasladar a una persona enferma o herida a un centro de salud y no exista otro medio de transporte disponible.** **b) A corporaciones de seguridad pública, protección civil y servicios**

	de emergencia, cuando la naturaleza de sus funciones requiera el transporte de más de dos personas en motocicleta, conforme a los protocolos establecidos. **c) Cuando el acompañante sea cónyuge, concubina o concubino, hija o hijo, madre o padre del conductor, siempre que ambos porten identificación oficial, utilicen el equipo de protección obligatorio y el diseño original de la motocicleta permita el uso de más de un ocupante.** **d) Cuando la motocicleta sea el único medio de transporte disponible en áreas rurales y comunidades indígenas con usos y costumbres reconocidos, limitando su uso a trayectos cortos dentro de la comunidad y con el uso obligatorio de casco.**
ARTÍCULO 139 Se retirarán de circulación con grúa o cualquier otro medio idóneo las motocicletas que no porten placas de circulación o permiso provisional correspondiente, con o sin la presencia del conductor, siendo retenidas en el depósito vehicular,	**ARTÍCULO 139** Se retirarán de circulación con grúa o cualquier otro medio idóneo las motocicletas que no porten placas de circulación o permiso provisional correspondiente, con o sin la presencia del conductor, siendo retenidas en el depósito vehicular,

debiendo cumplir con los requisitos previstos en Ley para su devolución. Sin correlato.	debiendo cumplir con los requisitos previstos en Ley para su devolución. **Además de lo previsto en el párrafo anterior, se ordenará el retiro inmediato de circulación, con o sin la presencia del conductor, mediante grúa o cualquier otro medio idóneo, las motocicletas que:** **I. No porten placas de circulación vigentes o permiso provisional correspondiente, tanto en la aprte frontal, como trasera del vehículo;** **II. Presenten placas alteradas, adulteradas, ilegibles o con dispositivos que modifiquen su visibilidad;** **III. Tengan placas dobladas, cubiertas total o parcialmente, o colocadas en posición que impida su legibilidad desde al menos veinte metros de distancia;** **IV.Utilicen sistemas de ocultamiento removibles o mecanismos que eviten la identificación por medios electrónicos.**

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 123 Y 139 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, A 25 DE ABRIL DE 2025.

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Modesta Delgado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Fuerza por México de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III y V, y el último párrafo del artículo 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, es necesario precisar que no toda la violencia política tiene elementos de género, pues en una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate, disenso, porque en ésta se hacen presentes diferentes expresiones ideológicas y partidistas, así como distintos intereses.

Que no obstante, es importante identificar cuando la violencia política tiene componentes de género, encontrándose dentro de estos, dos que son sumamente importantes, los cuales radican[1]:

1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer: Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres, por su condición de mujer y por lo que representan en

[1] https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/, consulta realizada a nueve de abril de dos mil veinticinco.

términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo "femenino" y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres; y

2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres: Esto es: a) cuando la acción u omisión afecta a las mujeres de forma diferente que a los hombres o cuyas consecuencias se agravan ante la condición de ser mujer; y/o b) cuando les afecta en forma desproporcionada. Este último elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

Que bajo esta premisa, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, sostiene que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), las cuales tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Que la violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida, sin embargo, existen distintos elementos para detectar la violencia política contra las mujeres, encontrándose dentro de éstos, los siguientes[2]:

- El acto u omisión se base en elementos de género, es decir:
  - Se dirija a una mujer por ser mujer;
  - Tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o
  - Las afecte desproporcionadamente.

[2] https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/conceptos-clave-sobre-violencia-politica/, consulta realizada a nueve de abril de dos mil veinticinco.

- Tenga por objeto o resultado (es decir, de manera directa o indirecta) menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

- Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste, en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).

- Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

- Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas (hombres o mujeres), en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos(as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores(as) públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios(as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

Que en este sentido, es que la violencia política en razón de género es un aspecto muy amplio, por lo que, en particular, a través de esta Iniciativa pretendo centrarme en las experiencias de las candidatas suplentes, quienes a menudo enfrentan desafíos y agresiones que socavan su integridad y su derecho a participar plenamente en la vida pública.

Que la violencia política de género se manifiesta de múltiples maneras: desde el acoso verbal y las amenazas hasta la descalificación sistemática de sus capacidades y logros. Estos ataques no solo buscan silenciar a las mujeres; buscan deslegitimar su presencia en un espacio históricamente dominado por hombres. Por ello, es que cuando hablamos de candidatas suplentes, es fundamental reconocer que su rol es vital, para garantizar la representación equitativa y pluralista en nuestras instituciones.

Que imaginemos a una candidata suplente que se atreve a desafiar el status quo, ella no solo representa sus propias aspiraciones, sino también las voces de muchas mujeres que han sido marginadas y silenciadas, sin embargo, el dar un paso adelante, se convierte en blanco de ataques, que buscan desestabilizar su campaña y bienestar emocional, este tipo de violencia no es solo un ataque personal; sino un ataque a todas las mujeres que sueñan con un futuro diferente.

Que es imperativo que, como sociedad, condenemos estos actos y promovamos un entorno donde todas las voces puedan ser escuchadas, sin miedo a represalias. Por ende, es que debemos trabajar juntas y juntos para crear mecanismos de protección adecuados para las candidatas, así como fomentar una cultura política que celebre la diversidad y rechace cualquier forma de violencia.

Que además, hoy hago un llamado a todas y todos los actores políticos, a los medios de comunicación y a la ciudadanía en general, para que defendamos el derecho de cada mujer a participar en la política, sin temor, y apoyemos a nuestras candidatas suplentes, brindándoles el respaldo necesario, para superar los obstáculos que enfrentan, pues solo así podremos construir una democracia más justa e inclusiva.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta Iniciativa para reformar las fracciones III y V, y el último párrafo del artículo 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de reconocer la violencia política en razón de género de la cual también son víctimas las mujeres suplentes, como lo es:

- Cuando se les oculta información o se les omite entregar la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otro cargo o actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades; o
- Cuando se les proporciona información o documentación falsa, incompleta o imprecisa con el objeto de impedir, restringir, anular o limitar su registro a un cargo público o de elección popular.

Asimismo, con esta reforma se busca regular que la violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará con base en lo establecido en la legislación penal y de responsabilidades administrativas que, en su caso, corresponda.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones III y V, y el último párrafo del artículo 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 21 Ter La violencia política contra las mujeres en razón de género, constituye una infracción a la presente Ley y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 387 del mismo, y se manifiesta a través de las siguientes acciones y omisiones: I.- y II.- … III.- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otro cargo o actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades; IV.- … V.- Proporcionar a las mujeres que aspiren u ocupen un cargo público o de elección popular, información	ARTÍCULO 21 Ter … I.- y II.- … III.- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otro cargo o actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades**, ya sea como propietaria o suplente**; IV.- … V.- Proporcionar a las mujeres que aspiren u ocupen un cargo público o de elección popular, información

o documentación falsa, incompleta o imprecisa con el objeto de impedir, restringir, anular o limitar su registro como precandidata o candidata; el ejercicio de los derechos político – electorales, o se induzca al incorrecto ejercicio de las atribuciones o facultades, según corresponda;	o documentación falsa, incompleta o imprecisa con el objeto de impedir, restringir, anular o limitar su registro como precandidata o candidata**, ya sea como propietaria o suplente**; el ejercicio de los derechos político – electorales, o se induzca al incorrecto ejercicio de las atribuciones o facultades, según corresponda;
VI.- a XXIII.- …	VI.- a XXIII.- …
La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en esta Ley ~~y~~ en el Código antes referido.	La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en esta Ley**,** en el Código antes referido**, y en la legislación penal y de responsabilidades administrativas que, en su caso, corresponda**.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y V, Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 TER DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones III y V, y el último párrafo del artículo 21 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21 Ter

…

I.- y II.- …

III.- Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otro cargo o actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades**, ya sea como propietaria o suplente**;

IV.- …

V.- Proporcionar a las mujeres que aspiren u ocupen un cargo público o de elección popular, información o documentación falsa, incompleta o imprecisa con el objeto de impedir, restringir, anular o limitar su registro como precandidata o candidata**, ya sea como propietaria o suplente**; el ejercicio de los derechos político – electorales, o se induzca al incorrecto ejercicio de las atribuciones o facultades, según corresponda;

VI.- a XXIII.- …

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en esta Ley**,** en el Código antes referido**, y en la legislación penal y de responsabilidades administrativas que, en su caso, corresponda**.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE ABRIL DE 2025

DIPUTADA MODESTA DELGADO JUÁREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se adiciona la fracción III Bis al artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, establece que queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con fundamento en este mandato constitucional, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 1 fracción III Bis, define el concepto de discriminación interseccional, discriminación directa, discriminación estructural o sistémica y discriminación por asociación. Estas definiciones reconocen la complejidad de las experiencias de discriminación que viven muchas personas, particularmente aquellas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad múltiple.

Actualmente, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla no contempla de manera explícita las figuras de la discriminación interseccional, discriminación directa, indirecta, estructural y por asociación. Esta omisión genera un vacío legal que limita el pleno reconocimiento, análisis y atención de las múltiples formas de discriminación que enfrentan las personas en nuestro estado, la falta de reconocimiento de estas impide abordar de forma integral las situaciones en las que convergen múltiples factores de discriminación, como puede ser el caso de personas en situación de vulnerabilidad, quienes enfrenta barreras específicas que no son explicadas adecuadamente bajo una concepción aislada de cada factor de discriminación.

Por ello, resulta necesario y urgente armonizar la legislación estatal con la ley federal, mediante la adición de la fracción III Bis al artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, incorporando el concepto de discriminación interseccional, discriminación directa, indirecta, estructural y por asociación.

Esta adición permitirá fortalecer el marco jurídico estatal en materia de igualdad y no discriminación, asegurando una mayor protección a los derechos humanos de todas las personas, en particular de aquellas que enfrentan múltiples y agravadas formas de exclusión y marginación. Asimismo, dotará de mayores herramientas conceptuales y jurídicas a las autoridades estatales encargadas de prevenir, atender y erradicar la discriminación, en congruencia con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, de igual manera reafirmaría el compromiso de construir una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, donde todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos y libertades sin ningún tipo de discriminación.

En ese contexto, la armonización legislativa se presenta como un elemento esencial para asegurar que las disposiciones legales de carácter local, como es el caso de la normativa vigente en el estado

de Puebla, se encuentren plenamente alineadas y sean compatibles con el marco jurídico federal. Este proceso implica no solo una adecuación técnica, sino también un compromiso con los principios fundamentales que rigen el respeto y la garantía de los derechos humanos, en este caso incorporando expresamente las definiciones contenidas en el artículo 1 fracción III Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al igual que numerosos organismos internacionales especializados en la materia, han reiterado de forma constante la urgencia de armonizar las legislaciones en todos los niveles de gobierno, a fin de construir un sistema normativo coherente, eficaz y verdaderamente protector de los derechos fundamentales ya que la falta de armonización puede dar lugar a consecuencias graves, tales como omisiones legislativas, contradicciones normativas o vacíos legales que, lejos de proteger a las personas, favorecen escenarios de impunidad y dificultan el acceso a la justicia.

Por lo expuesto, se considera procedente adicionar la fracción III Bis al artículo 4 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla para incluir de forma expresa la definición de discriminación interseccional, discriminación directa, indirecta, estructural y por asociación conforme a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con el fin evitar interpretaciones restrictivas o limitadas que impidan reconocer y atender de forma integral las múltiples y complejas formas de discriminación que enfrentan las personas, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad múltiple, al introducir estas definiciones, se fortalecen las herramientas jurídicas del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación en todas sus formas, garantizando una protección más efectiva de los derechos humanos.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla	
ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a III. … …	**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a III. … III Bis. Discriminación interseccional, se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos: a) Discriminación directa: Cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra en una situación similar, por alguna causa relacionada con uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación previstos en la presente Ley. b) Discriminación indirecta: Es aquella que se produce en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo. c) Discriminación estructural o sistémica: Se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento que dan paso a una situación de

	inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo. d)Discriminación por asociación: Es aquella que ocurre en razón de la relación y/o asociación a una persona o grupo de personas que tengan o les sean atribuidos los motivos previstos en la fracción III del artículo 4. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO. – Se adiciona la fracción III Bis al artículo 4 de La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. …

II. …

III. …

III Bis. Discriminación interseccional, se presenta cuando dos o más motivos prohibidos de discriminación, de forma concomitante, producen un efecto mayor al de la suma simple de cada uno de aquellos motivos:

a) Discriminación directa: Cuando una persona recibe un trato menos favorable que otra en una situación similar, por alguna causa relacionada con uno o varios de los motivos prohibidos de discriminación previstos en la presente Ley.

b) Discriminación indirecta: Es aquella que se produce en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro, es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo.

c) Discriminación estructural o sistémica: Se refiere al conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y pautas de comportamiento que dan paso a una situación de inferioridad y exclusión contra un grupo de personas de forma generalizada, las cuales son perpetuadas a lo largo del tiempo.

d)Discriminación por asociación: Es aquella que ocurre en razón de la relación y/o asociación a una persona o grupo de personas que tengan o les sean atribuidos los motivos previstos en la fracción III del artículo 4.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA** el artículo 2, las fracciones XXI, XXIV y XXV, las fracciones XXI, XXIV, XXV del artículo 3, fracción I del artículo 5, las fracciones I, VI del artículo 6, el acápite del artículo 7, la fracción V del artículo 8, el acápite del artículo 9, el acápite del artículo 12, las fracciones I, II, III, IV, los párrafos segundo y sus fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, el inciso b) de la fracción I, el primer párrafo, los incisos a)y b) de la fracción II y el párrafo segundo del artículo 28, las fracciones I y II del artículo 29, la fracción IV del artículo 32, la fracción VII del artículo 35, la fracción IV del artículo 38, el artículo 39, el párrafo tercero del artículo 62, los inciso a) y b) del artículo del artículo 64, el párrafo segundo del artículo 65, el párrafo segundo del artículo 68, las fracciones I, II, III, IV y el penúltimo párrafo del artículo 78 y el artículo 84, todos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que cada entidad federativa que es parte integrante de nuestro país tiene rasgos característicos que la conforman, en ese sentido, dichos rasgos se destacan en relación a aquellas características que le son inherentes, tales como: las condiciones geográficas, políticas, sociales, económicas, laborares, entre muchas otras; todas estas, en lo particular requieren de un análisis para su atención y reconocimiento dentro de los ordenamientos legales del estado.

Dicho lo anterior, y como antecedente de la puesta en marcha de la regulación del poder público, ha de puntualizarse que desde el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, la entidad contaba con una Ley Orgánica de la Administración Pública, misma que tenía por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Ante ello, este ordenamiento legal sirvió como base para que las autoridades públicas locales ajustaran su actuar, sin embargo, como es sabido las necesidades de la colectividad tienden a cambiar y por ello el derecho también debe hacerlo, con la finalidad de que este sea una herramienta eficaz que permita mantener el estado de derecho, la armonía, la paz y la legalidad entre todas y todos los individuos que conforman una sociedad. (autoridades y ciudadanía)

Por esto y ante dicha necesidad, el congreso local mediante el voto de las y los integrantes que lo conformamos, tuvimos a bien aprobar una

reestructuración a dicha ley, misma que fue publicada en el periódico oficial del estado el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, ello con la finalidad de continuar con los trabajos de las dependencias y hacer posibles y efectivas las demandas sociales.

Ante dicha modificación legal, se precisa que necesariamente se generó la creación de nuevas áreas, así como la fusión y el fortalecimiento institucional de unidades públicas ya existentes, mismas que pueden observarse en el contenido del ordenamiento legal en cuestión.

Destacando en esta ocasión, que la modificación de la denominación o nomenclatura de las dependencias no solo atiende a un criterio conceptual, sino más bien, a la ampliación y/o fortalecimiento de las atribuciones **que son competencia de aquellas.**

Dicho esto, el cambio de denominación sin duda tiene como objetivo primordial que el nombre de cada dependencia advierta con claridad y no deje en duda a la ciudadanía, cuál es la intención de su creación y funcionamiento, pero sobre todo, la importancia que implica para el gobierno el impulso y desarrollo de cada sector de la sociedad.

Atendiendo lo expuesto, y con la entrada en vigor de este nuevo ordenamiento regulador de organización y estructura de la administración pública, se atienden los ejes de actuación, facultades y competencia que deberán observar las dependencias, entidades o instancias que dependa de aquellas, pero sobre todo, las directrices bajo las cuales, cada organismo

local de gobierno tendrá que observar para resolver las demandas y necesidades de la sociedad poblana.

En ese orden de ideas, resulta incontrovertible la afirmación de que la consolidación del proceso de modernización de los ordenamientos legales es sumamente necesaria, toda vez, que con estos cambios, se permite a las autoridades mantenerse actualizadas conforme a las necesidades sociales, y demás circunstancias que de presentarse se atenderán de manera más efectiva por las autoridades, apegándose de esta forma al cumplimiento del principio de legalidad debidamente consagrado como una garantía para todas y todos los mexicanos por nuestra ley fundamental.

Bajo esta óptica, ha de señalarse que es de suma importancia aducir que los ordenamientos legales vigentes de la entidad, deben ser claros en cuanto a la identificación de la denominación de cada una de las autoridades.

El atender esta circunstancia, permitirá que las y los ciudadanos tengan la certeza plena del nombre correcto de cada una de las dependencias y además coadyuvará al cumplimiento del principio previamente referido, ya que como es bien sabido y para efectos de la emisión de los actos de las autoridades, estas últimas deberán fundar como un medio esencial su competencia en el ordenamiento legal que para tal efecto les otorgue atribuciones.

Por estas razones y como acontece en el instrumento jurídico materia de la presente iniciativa, es que se advierte que el mismo encuentra algunos

desajustes con la normativa actual, por tanto, es necesario que en atención y observancia a las consideraciones vertidas en la presente y con la finalidad de homologar criterios con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se someta a consideración esta propuesta de reforma, misma que contribuirá a que las y los ciudadanos conozcan de manera precisa las nuevas denominaciones de las Secretarías y demás entes públicos, pero sobre todo, sepan qué esperar de cada una de ellas.

Asimismo, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone de manera expresa, el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, por ello y con este reconocimiento se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha dos de agosto de dos mil seis, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo principal es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato. Relacionado con esto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos), en su artículo primero reconoce la no discriminación por razones de sexo.

Por lo anterior, resulta fundamental construir una cultura de igualdad que garantice la transformación que apremia a nuestra sociedad. Así pues, es importante reconocer y conceder al lenguaje la capacidad que tiene de favorecer a esta transformación, por lo que teniendo en consideración la presentación de esta iniciativa y con el objeto de promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista y por supuesto de ser conscientes de que nuestro lenguaje es un vehículo de igualdad y conciencia social, de igual forma, se presentan modificaciones al ordenamiento legal en cuestión, con

la finalidad de atender lo mencionado en líneas anteriores, ya que como bien lo menciona la actual Presidenta de la República Mexicana, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, lo que no se nombra no existe.

Por ello y en atención a lo previamente expuesto y con el objeto de ilustrar lo dicho, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 2 La observancia, aplicación y vigilancia del cumplimiento del contenido de esta ley corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación ~~y~~ Finanzas, y a los Ayuntamientos, a través de la instancia que resulte competente en materia de planeación, así como a las demás instancias y actores públicos, privados y sociales a los que la misma les reconozca participación y competencia.	**ARTÍCULO 2** La observancia, aplicación y vigilancia del cumplimiento del contenido de esta ley corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación**,** Finanzas **y Administración** y a los Ayuntamientos, a través de la instancia que resulte competente en materia de planeación, así como a las demás instancias y actores públicos, privados y sociales a los que la misma les reconozca participación y competencia.
ARTÍCULO 3 Para efectos de esta Ley se entiende por: I. a XX. … XXI. ~~**Presidente**~~ Municipal: ~~**El Presidente**~~ Municipal de cada uno de los Municipios del Estado; XXII a XXIII…	**ARTÍCULO 3** … I. a XX. … XXI. **La o el Presidente Municipal**: **La persona Titular de la presidencia municipal** de cada uno de los Municipios del Estado; XXII. a XXIII. …

XXIV. Secretaría: La Secretaría de Planeación ~~y~~ Finanzas, y XXV. Titular del Ejecutivo: ~~**El Gobernador**~~ del Estado de Puebla.	XXIV. Secretaría: La Secretaría de Planeación**,** Finanzas **y Administración,** y XXV. **La o el** Titular del Ejecutivo: **La persona Titular del Ejecutivo** del Estado de Puebla.
ARTÍCULO 5 Son sujetos obligados de esta Ley: I. ~~**El**~~ Titular del Ejecutivo; II. a IV. … …	**ARTÍCULO 5** … I. **La persona** Titular del Ejecutivo; II. a IV. … …
ARTÍCULO 6 Son autoridades y órganos competentes en la conducción del proceso de planeación los siguientes: I. ~~**El**~~ Titular del Ejecutivo; II. a V. … VI. ~~**Los Presidentes Municipales**~~; VII. a X. …	**ARTÍCULO 6** … I. **La persona** Titular del Ejecutivo; II. a V. … VI. **La persona titular de la presidencia municipal**; VII. a X. …
ARTÍCULO 7 ~~**El**~~ Titular del Ejecutivo, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones: I. a IX. …	**ARTÍCULO 7** **La persona** Titular del Ejecutivo, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones: I. a IX. …
ARTÍCULO 8 La Secretaría, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:	**ARTÍCULO 8** …

I. a IV. … V. Elaborar y proponer ~~**el**~~ Titular del Ejecutivo, el Plan Estatal de Desarrollo por el periodo constitucional de la Administración Pública Estatal, incluyendo consideraciones y proyecciones de largo alcance, así como los Documentos derivados del Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con las Dependencias y entidades y atendiendo los principios establecidos en esta ley, con apego a los procedimientos aplicables; VI. a XIII. …	I. a IV. … V. Elaborar y proponer **a la persona** Titular del Ejecutivo, el Plan Estatal de Desarrollo por el periodo constitucional de la Administración Pública Estatal, incluyendo consideraciones y proyecciones de largo alcance, así como los Documentos derivados del Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con las Dependencias y entidades y atendiendo los principios establecidos en esta ley, con apego a los procedimientos aplicables; VI. a XIII. …
ARTÍCULO 9 ~~**Los**~~ Titulares de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones: I. a XII. …	**ARTÍCULO 9** **Las personas** Titulares de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones: I. a XII. …
ARTÍCULO 12 ~~**Los Presidentes**~~ Municipales, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones: I. a V. …	**ARTÍCULO 12** **Las personas titulares de las presidencias municipales**, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones: I. a V. …
ARTÍCULO 14 El COPLADEP estará integrado por los siguientes miembros:	**ARTÍCULO 14** …

I. ~~**Un Presidente**~~, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;	I. **Una persona titular de la Presidencia**, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
II. ~~**Un Coordinador**~~ General, que será la persona Titular de la Secretaría de Planeación ~~**y**~~ Finanzas;	II. **Una persona encargada de la Coordinación General**, que será la persona Titular de la Secretaría de Planeación**,** Finanzas **y Administración**;
III. Un Secretario Técnico, que será la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Planeación ~~**y**~~ Finanzas;	III. **Una persona Secretaría Técnica**, que será la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Planeación**,** Finanzas **y Administración**;
IV. ~~**Los**~~ Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal que señale ~~**el Presidente**~~;	IV. **Las personas** Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal que señale **la persona Titular de la Presidencia**;
Podrán participar también, a invitación expresa del ~~**Presidente**~~:	Podrán participar también, a invitación expresa de **la persona Titular de la Presidencia:**
V. ~~**Representantes**~~ de la Administración Pública Federal;	V. **Las personas representantes** de la Administración Pública Federal;
VI. ~~**T**~~itulares de los organismos autónomos;	VI. **Las personas t**itulares de los organismos autónomos;
VII. ~~**Presidentes Municipales**~~;	VII. **Las personas titulares de las presidencias Municipales**;
VIII. ~~**R**~~epresentantes del Sector Privado que actúen a nivel estatal, determinados Consejo Técnico del COPLADEP;	VIII. **Las personas r**epresentantes del Sector Privado que actúen a nivel estatal, determinados Consejo Técnico del COPLADEP;

IX. ~~R~~epresentantes del Sector Social que actúen a nivel estatal, determinados Consejo Técnico del COPLADEP, y X. ~~L~~os Senadores y Diputados Federales por el Estado, así como los Diputados locales.	IX. **Las personas r**epresentantes del Sector Social que actúen a nivel estatal, determinados Consejo Técnico del COPLADEP, y X. **Las y l**os Senadores y Diputados Federales por el Estado, así como **las y** los Diputados locales.
ARTÍCULO 28 Los Documentos Rectores de la Administración Pública Estatal y Municipal, se formularán conforme a lo siguiente: I. … a)… b) ~~El~~ Titular del Ejecutivo presentará el Plan Estatal de Desarrollo en la Asamblea Plenaria del COPLADEP para su aprobación. La presentación no debe exceder los ciento veinte días posteriores a la fecha de toma de posesión ~~del~~ Titular del Ejecutivo, y c)… … … II…	**ARTÍCULO 28** … I. … a)… b) **La Persona** Titular del Ejecutivo presentará el Plan Estatal de Desarrollo en la Asamblea Plenaria del COPLADEP para su aprobación. La presentación no debe exceder los ciento veinte días posteriores a la fecha de toma de posesión **de la persona** Titular del Ejecutivo, y c)… … … II…

a) La instancia que determine ~~**el Presidente**~~ Municipal realizará su integración; b) ~~**El Presidente**~~ Municipal presentará el Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento para su aprobación. La presentación no debe exceder del plazo establecido en la Ley Orgánica Municipal posterior a la fecha de toma de posesión ~~**del Presidente**~~ Municipal, y c)… … …	a) La instancia que determine **la persona titular de la presidencia municipal** realizará su integración; b) **La persona titular de la presidencia municipal** presentará el Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento para su aprobación. La presentación no debe exceder del plazo establecido en la Ley Orgánica Municipal posterior a la fecha de toma de posesión de **la persona titular de la presidencia municipal**, y c)… … …
ARTÍCULO 29 … I. Una vez que haya sido ~~**designado el ciudadano**~~ que fungirá como ~~**Gobernador**~~ Interino, cuando acaeciere la falta absoluta en los dos primeros años del periodo constitucional del ~~**Gobernador**~~, y previo a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo por el periodo constitucional correspondiente, aquel se sujetará al Plan Estatal de Desarrollo inmediato anterior, para el periodo que corresponda a su gestión.	**ARTÍCULO 29** … I. Una vez que haya sido **designada la persona ciudadana** que fungirá como **titular Interina del Poder Ejecutivo del Estado**, cuando acaeciere la falta absoluta en los dos primeros años del periodo constitucional de **la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, y previo a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo por el periodo constitucional correspondiente, aquel se sujetará al Plan Estatal de Desarrollo inmediato anterior, para el periodo que corresponda a su gestión.

II. ~~**El Gobernador Electo**~~ para concluir el periodo respectivo, ante la falta absoluta ~~**del Gobernador**~~ Constitucional del Estado, contará con los términos establecidos en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 28 de esta ley, para la aprobación y publicación del Plan Estatal de Desarrollo respectivo.	II. **La persona titular del Poder Ejecutivo electa** para concluir el periodo respectivo, ante la falta absoluta de **la persona titular del Poder Ejecutivo** Constitucional del Estado, contará con los términos establecidos en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 28 de esta ley, para la aprobación y publicación del Plan Estatal de Desarrollo respectivo.
ARTÍCULO 32 Los Documentos derivados del Plan Estatal de Desarrollo, son los siguientes: I. a III. … IV. Programas Especiales: Los que ~~**el**~~ Titular del Ejecutivo determine como prioritarios para el desarrollo del Estado. …	**ARTÍCULO 32** … I. a III. … IV. Programas Especiales: Los que **la persona** Titular del Ejecutivo determine como prioritarios para el desarrollo del Estado. …
ARTÍCULO 35 Los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo deberán cumplir lo siguiente: I. a VI. … VII. Determinar a ~~**los**~~ responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación; VIII. a IX. … …	**ARTÍCULO 35** … I. a VI. … VII. Determinar a **las personas** responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación; VIII. a IX. … …
ARTÍCULO 38	**ARTÍCULO 38** …

Los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo pueden ser modificados, actualizados o sustituidos en los siguientes casos: I a III… IV. ~~**El**~~ Titular del Ejecutivo Estatal o ~~**el Presidente Municipal**~~, lo considere necesario y se encuentre debidamente justificado, y V. … … … …	I a III… IV. **La persona** Titular del Ejecutivo Estatal o **la persona titular de la presidencia municipal**, lo considere necesario y se encuentre debidamente justificado, y V. … … … …
ARTÍCULO 39 En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo anterior, la Secretaría a petición ~~**del**~~ Titular del Ejecutivo, podrá realizar modificaciones y adecuaciones al Plan Estatal de Desarrollo, en cualquier tiempo, siempre y cuando esté debidamente justificado.	**ARTÍCULO 39** En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo anterior, la Secretaría a petición de **la persona** Titular del Ejecutivo, podrá realizar modificaciones y adecuaciones al Plan Estatal de Desarrollo, en cualquier tiempo, siempre y cuando esté debidamente justificado.
ARTÍCULO 62 … … ~~**Los encargados**~~ de la etapa de Control, podrán instaurar los procedimientos preventivos, correctivos y sancionadores que en su	**ARTÍCULO 62** … … **Las personas encargadas** de la etapa de Control, podrán instaurar los procedimientos preventivos, correctivos y sancionadores que en su

caso correspondan con sujeción a la normatividad aplicable.	caso correspondan con sujeción a la normatividad aplicable.
ARTÍCULO 64 Para el Control dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, habrán de considerarse además de los Documentos Rectores y derivados del Plan Estatal de Desarrollo, los siguientes instrumentos: I… a) a d) … II. … a) Informes de Gobierno ~~**del**~~ Titular del Ejecutivo y de ~~**los Presidentes**~~ Municipales; b) Informes anuales de ~~**los**~~ Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; c) a h)… III. … a) a e)…	**ARTÍCULO 64** … I… a) a d) … II. … a) Informes de Gobierno **de la persona** Titular del Ejecutivo y de **las personas titulares de las presidencias Municipales**; b) Informes anuales de **las personas** Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; c) a h)… III. … a) a e)…
ARTÍCULO 65 … La etapa de Seguimiento en la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría en colaboración con las Secretarías de Administración y	**ARTÍCULO 65** … La etapa de Seguimiento en la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría en colaboración con las Secretarías de Administración y

de ~~**la Función Pública**~~, y en el caso de la Administración Pública Municipal, de la instancia que determinen los Ayuntamientos.	de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, y en el caso de la Administración Pública Municipal, de la instancia que determinen los Ayuntamientos.
ARTÍCULO 68 … La etapa de Evaluación en el caso de la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría y de la Secretaría de ~~**la Función Pública**~~, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en la Administración Pública Municipal, de la instancia que determinen los Ayuntamientos; quienes podrán promover, en los términos que dispongan las leyes en la materia, la implementación de unidades de evaluación.	**ARTÍCULO 68** … La etapa de Evaluación en el caso de la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría y de la Secretaría de **Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en la Administración Pública Municipal, de la instancia que determinen los Ayuntamientos; quienes podrán promover, en los términos que dispongan las leyes en la materia, la implementación de unidades de evaluación.
ARTÍCULO 78 Los Municipios promoverán la participación de los sectores de la sociedad, mediante la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar que constituyan los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, los cuales se integrarán preferentemente de la siguiente manera: I. ~~**El Presidente**~~ Municipal del ~~**Ayuntamiento**~~, quien fungirá como ~~**Presidente**~~;	**ARTÍCULO 78** … I. **La persona titular de la presidencia** Municipal, quien fungirá como **titular de la Presidencia;**

II. ~~**Un**~~ representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por ~~**su Coordinador**~~ General;	II. **Una persona** representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por **la persona titular de la Coordinación General**;
III. ~~**Los Presidentes**~~ de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales;	III. **Las personas titulares** de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales;
IV. ~~**Un**~~ representante comunitari~~**o**~~ por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales, y	IV. **Una persona** representante comunitari**a** por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales, y
V. …	V. …
La elección de ~~**los**~~ representantes comunitari~~**o**~~s ante este órgano de planeación se llevará a cabo en asambleas democráticas.	La elección de **las personas** representantes comunitari**a**s ante este órgano de planeación se llevará a cabo en asambleas democráticas.
…	…
ARTÍCULO 84 ~~**Los servidores públicos**~~ que contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella deriven o lo establecido en los instrumentos del proceso de planeación, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones legales aplicables.	**ARTÍCULO 84** **Las personas servidoras públicas** que contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella deriven o lo establecido en los instrumentos del proceso de planeación, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** el artículo 2, las fracciones XXI, XXIV y XXV, las fracciones XXI, XXIV, XXV del artículo 3, fracción I del artículo 5, las fracciones I, VI del artículo 6, el acápite del artículo 7, la fracción V del artículo 8, el acápite del artículo 9, el acápite del artículo 12, las fracciones I, II, III, IV, los párrafos segundo y sus fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X, el inciso b) de la fracción I, el primer párrafo, los incisos a)y b) de la fracción II y el párrafo segundo del artículo 28, las fracciones I y II del artículo 29, la fracción IV del artículo 32, la fracción VII del artículo 35, la fracción IV del artículo 38, el artículo 39, el párrafo tercero del artículo 62, los inciso a) y b) del artículo del artículo 64, el párrafo segundo del artículo 65, el párrafo segundo del artículo 68, las fracciones I, II, III, IV y el penúltimo párrafo del artículo 78 y el artículo 84, todos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2

La observancia, aplicación y vigilancia del cumplimiento del contenido de esta ley corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y a los Ayuntamientos, a través de la instancia que resulte competente en materia de planeación, así como a las demás instancias y actores públicos, privados y sociales a los que la misma les reconozca participación y competencia.

ARTÍCULO 3

…

I. a XX. …

XXI. La o el Presidente Municipal: La persona Titular de la presidencia municipal de cada uno de los Municipios del Estado;

XXII. a XXIII. …

XXIV. Secretaría: La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y

XXV. La o el Titular del Ejecutivo: La persona Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 5

…

I. La persona Titular del Ejecutivo;

II. a IV. …

…

ARTÍCULO 6

…

I. La persona Titular del Ejecutivo;

II. a V. …

VI. La persona titular de la presidencia municipal;

VII. a X. …

ARTÍCULO 7

La persona Titular del Ejecutivo, para efectos de esta Ley, tiene las siguientes atribuciones:

I. a IX. …

ARTÍCULO 8

…

I. a IV. …

V. Elaborar y proponer a la persona Titular del Ejecutivo, el Plan Estatal de Desarrollo por el periodo constitucional de la Administración Pública Estatal, incluyendo consideraciones y proyecciones de largo alcance, así como los Documentos derivados del Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con las Dependencias y entidades y atendiendo los principios establecidos en esta ley, con apego a los procedimientos aplicables;

VI. a XIII. …

ARTÍCULO 9

Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades integrantes de la Administración Pública Estatal, y en su caso de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:

I. a XII. …

ARTÍCULO 12

Las personas titulares de las presidencias municipales, para efectos de esta Ley, tienen las siguientes atribuciones:

I. a V. …

ARTÍCULO 14

…

I. Una persona titular de la Presidencia, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Una persona encargada de la Coordinación General, que será la persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;

III. Una persona Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración;

IV. Las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal que señale la persona Titular de la Presidencia;

Podrán participar también, a invitación expresa de la persona Titular de la Presidencia:

V. Las personas representantes de la Administración Pública Federal;

VI. Las personas titulares de los organismos autónomos;

VII. Las personas titulares de las presidencias Municipales;

VIII. Las personas representantes del Sector Privado que actúen a nivel estatal, determinados Consejo Técnico del COPLADEP;

IX. Las personas representantes del Sector Social que actúen a nivel estatal, determinados Consejo Técnico del COPLADEP, y

X. Las y los Senadores y Diputados Federales por el Estado, así como las y los Diputados locales.

ARTÍCULO 28

…

I. …

a)…

b) La Persona Titular del Ejecutivo presentará el Plan Estatal de Desarrollo en la Asamblea Plenaria del COPLADEP para su aprobación.

La presentación no debe exceder los ciento veinte días posteriores a la fecha de toma de posesión de la persona Titular del Ejecutivo, y

c)…

…

…

II…

a) La instancia que determine la persona titular de la presidencia municipal realizará su integración;

b) La persona titular de la presidencia municipal presentará el Plan Municipal de Desarrollo al Ayuntamiento para su aprobación.

La presentación no debe exceder del plazo establecido en la Ley Orgánica Municipal posterior a la fecha de toma de posesión de la persona titular de la presidencia municipal, y

c)…

…

…

ARTÍCULO 29

…

I. Una vez que haya sido designada la persona ciudadana que fungirá como titular Interina del Poder Ejecutivo del Estado, cuando acaeciere la falta absoluta en los dos primeros años del periodo constitucional de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y previo a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo por el periodo constitucional correspondiente, aquel se sujetará al Plan Estatal de

Desarrollo inmediato anterior, para el periodo que corresponda a su gestión.

II. La persona titular del Poder Ejecutivo electa para concluir el periodo respectivo, ante la falta absoluta de la persona titular del Poder Ejecutivo Constitucional del Estado, contará con los términos establecidos en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 28 de esta ley, para la aprobación y publicación del Plan Estatal de Desarrollo respectivo.

ARTÍCULO 32

…

I. a III. …

IV. Programas Especiales: Los que la persona Titular del Ejecutivo determine como prioritarios para el desarrollo del Estado.

…

ARTÍCULO 35

…

I. a VI. …

VII. Determinar a las personas responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación;

VIII. a IX. …

…

ARTÍCULO 38

…

I a III…

IV. La persona Titular del Ejecutivo Estatal o la persona titular de la presidencia municipal, lo considere necesario y se encuentre debidamente justificado, y

V. …

…

…

…

ARTÍCULO 39

En términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo anterior, la Secretaría a petición de la persona Titular del Ejecutivo, podrá realizar modificaciones y adecuaciones al Plan Estatal de Desarrollo, en cualquier tiempo, siempre y cuando esté debidamente justificado.

ARTÍCULO 62

…

…

Las personas encargadas de la etapa de Control, podrán instaurar los procedimientos preventivos, correctivos y sancionadores que en su caso correspondan con sujeción a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 64

…

I…

a) a d) …

II. …

a) Informes de Gobierno de la persona Titular del Ejecutivo y de las personas titulares de las presidencias Municipales;

b) Informes anuales de las personas Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

c) a h)…

III. …

a) a e)…

ARTÍCULO 65

…

La etapa de Seguimiento en la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría en colaboración con las Secretarías de

Administración y de Anticorrupción y Buen Gobierno, y en el caso de la Administración Pública Municipal, de la instancia que determinen los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 68

…

La etapa de Evaluación en el caso de la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría y de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en la Administración Pública Municipal, de la instancia que determinen los Ayuntamientos; quienes podrán promover, en los términos que dispongan las leyes en la materia, la implementación de unidades de evaluación.

ARTÍCULO 78

…

I. La persona titular de la presidencia Municipal, quien fungirá como titular de la Presidencia;

II. Una persona representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, designado por la persona titular de la Coordinación General;

III. Las personas titulares de las Juntas Auxiliares del Municipio, quienes fungirán como Vocales;

IV. Una persona representante comunitaria por localidad, barrio o colonia popular y de los comités de obra del Municipio, quienes fungirán como Vocales, y

V. …

La elección de las personas representantes comunitarias ante este órgano de planeación se llevará a cabo en asambleas democráticas.

…

ARTÍCULO 84

Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones de esta Ley, las que de ella deriven o lo establecido en los instrumentos del proceso de planeación, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de responsabilidades administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
28 DE ABRIL DE 2025

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA
DE LA LXII LEGISLATURA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Floricel González Méndez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político **MORENA**, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA** el artículo 3, la fracción XXXI del artículo 4, fracciones II y IV del artículo 7, artículo 19, párrafo segundo del artículo 67 y artículo 68, todos de la Ley de Fomento a la Acuacultura y Pesca Sustentable para el Estado de Puebla, todos de la Ley de Fomento a la Acuacultura y Pesca Sustentable para el Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que cada entidad federativa que es parte integrante de nuestro país tiene rasgos característicos que la conforman, en ese sentido, dichos rasgos se destacan en relación a aquellas características que le son inherentes, tales como: las condiciones geográficas, políticas, sociales, económicas, laborares, entre muchas otras; todas estas, en lo particular requieren de un

análisis para su atención y reconocimiento dentro de los ordenamientos legales del estado.

Dicho lo anterior, y como antecedente de la puesta en marcha de la regulación del poder público, ha de puntualizarse que desde el treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, la entidad contaba con una Ley Orgánica de la Administración Pública, misma que tenía por objeto establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Ante ello, este ordenamiento legal sirvió como base para que las autoridades públicas locales ajustaran su actuar, sin embargo, como es sabido las necesidades de la colectividad tienden a cambiar y por ello el derecho también debe hacerlo, con la finalidad de que este sea una herramienta eficaz que permita mantener el estado de derecho, la armonía, la paz y la legalidad entre todas y todos los individuos que conforman una sociedad. (autoridades y ciudadanía)

Por esto y ante dicha necesidad, el congreso local mediante el voto de las y los integrantes que lo conformamos, tuvimos a bien aprobar una reestructuración a dicha ley, misma que fue publicada en el periódico oficial del estado el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, ello con la finalidad de continuar con los trabajos de las dependencias y hacer posibles y efectivas las demandas sociales.

Ante dicha modificación legal, se precisa que necesariamente se generó la creación de nuevas áreas, así como la fusión y el fortalecimiento institucional

de unidades públicas ya existentes, mismas que pueden observarse en el contenido del ordenamiento legal en cuestión.

Destacando en esta ocasión, que la modificación de la denominación o nomenclatura de las dependencias no solo atiende a un criterio conceptual, sino más bien, a la ampliación y/o fortalecimiento de las atribuciones **que son competencia de aquellas.**

Dicho esto, el cambio de denominación sin duda tiene como objetivo primordial que el nombre de cada dependencia advierta con claridad y no deje en duda a la ciudadanía, cuál es la intención de su creación y funcionamiento, pero sobre todo, la importancia que implica para el gobierno el impulso y desarrollo de cada sector de la sociedad.

Atendiendo lo expuesto, y con la entrada en vigor de este nuevo ordenamiento regulador de organización y estructura de la administración pública, se atienden los ejes de actuación, facultades y competencia que deberán observar las dependencias, entidades o instancias que dependa de aquellas, pero sobre todo, las directrices bajo las cuales, cada organismo local de gobierno tendrá que observar para resolver las demandas y necesidades de la sociedad poblana.

En ese orden de ideas, resulta incontrovertible la afirmación de que la consolidación del proceso de modernización de los ordenamientos legales es sumamente necesaria, toda vez, que con estos cambios, se permite a las autoridades mantenerse actualizadas conforme a las necesidades sociales, y demás circunstancias que de presentarse se atenderán de manera más

efectiva por las autoridades, apegándose de esta forma al cumplimiento del principio de legalidad debidamente consagrado como una garantía para todas y todos los mexicanos por nuestra ley fundamental.

Bajo esta óptica, ha de señalarse que es de suma importancia aducir que los ordenamientos legales vigentes de la entidad, deben ser claros en cuanto a la identificación de la denominación de cada una de las autoridades.

El atender esta circunstancia, permitirá que las y los ciudadanos tengan la certeza plena del nombre correcto de cada una de las dependencias y además coadyuvará al cumplimiento del principio previamente referido, ya que como es bien sabido y para efectos de la emisión de los actos de las autoridades, estas últimas deberán fundar como un medio esencial su competencia en el ordenamiento legal que para tal efecto les otorgue atribuciones.

Por estas razones y como acontece en el instrumento jurídico materia de la presente iniciativa, es que se advierte que el mismo encuentra algunos desajustes con la normativa actual, por tanto, es necesario que en atención y observancia a las consideraciones vertidas en la presente y con la finalidad de homologar criterios con la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se someta a consideración esta propuesta de reforma, misma que contribuirá a que las y los ciudadanos conozcan de manera precisa las nuevas denominaciones de las Secretarías y demás entes públicos, pero sobre todo, sepan qué esperar de cada una de ellas.

Asimismo, el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone de manera expresa, el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, por ello y con este reconocimiento se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha dos de agosto de dos mil seis, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo principal es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato. Relacionado con esto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (base del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos), en su artículo primero reconoce la no discriminación por razones de sexo.

Por lo anterior, resulta fundamental construir una cultura de igualdad que garantice la transformación que apremia a nuestra sociedad. Así pues, es importante reconocer y conceder al lenguaje la capacidad que tiene de favorecer a esta transformación, por lo que teniendo en consideración la presentación de esta iniciativa y con el objeto de promover el uso del lenguaje incluyente y no sexista y por supuesto de ser conscientes de que nuestro lenguaje es un vehículo de igualdad y conciencia social, de igual forma, se presentan modificaciones al ordenamiento legal en cuestión, con la finalidad de atender lo mencionado en líneas anteriores, ya que como bien lo menciona la actual Presidenta de la República Mexicana, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, lo que no se nombra no existe.

Por ello y en atención a lo previamente expuesto y con el objeto de ilustrar lo dicho, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO A LA ACUACULTURA Y PESCA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 3 La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad ~~**y Ordenamiento Territorial del Estado**~~, y a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.	**ARTÍCULO 3** La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la **Secretaría** de **Agricultura y** Desarrollo Rural, y a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.
ARTÍCULO 4 … I. a XXX. … XXXI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad ~~**y Ordenamiento Territorial del Estado**~~ XXXII. a XXXVII. …	**ARTÍCULO 4** … I. a XXX. … XXXI. Secretaría: La Secretaría de **Agricultura y** Desarrollo Rural XXXII. a XXXVII. …
ARTICULO 7 … I. … II. La Secretaría de Desarrollo Rural Sustentabilidad ~~**y Ordenamiento Territorial**~~; III. … IV. La Secretaría de Finanzas y Administración, y V. …	**ARTICULO 7** … I. … II. La Secretaría de **Agricultura y** Desarrollo Rural; III. … IV. La Secretaría de **Planeación**, Finanzas y Administración, y V. …
ARTÍCULO 19 ~~**El**~~ **titular** del Registro deberá mantener actualizada la información, para lo cual los representantes o propietarios de los Establecimientos o las Unidades	**ARTÍCULO 19** **La Persona Titular** del Registro deberá mantener actualizada la información, para lo cual los representantes o propietarios de los Establecimientos o

de Producción Acuícola deberán presentar los datos que se les requiera.	las Unidades de Producción Acuícola deberán presentar los datos que se les requiera.
Artículo 67 … La Secretaría, podrá decretar para mejor proveer estando facultada para requerir, los informes y pruebas que estime pertinentes y para el caso de que el informe acredite que los documentos ofrecidos como prueba obran en los archivos públicos, deberá solicitar oportunamente copia certificada de los mismos, si no le fueren expedidos, se podrá requerir directamente ~~**al funcionario**~~ o autoridad que los tenga bajo su custodia, para que los expida y envíe a la autoridad requirente, dichas copias. …	**Artículo 67** … La Secretaría, podrá decretar para mejor proveer estando facultada para requerir, los informes y pruebas que estime pertinentes y para el caso de que el informe acredite que los documentos ofrecidos como prueba obran en los archivos públicos, deberá solicitar oportunamente copia certificada de los mismos, si no le fueren expedidos, se podrá requerir directamente **a la persona funcionaria** o autoridad que los tenga bajo su custodia, para que los expida y envíe a la autoridad requirente, dichas copias. …
ARTÍCULO 68 … I. a III. … IV. En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos, si el recurrente otorga fianza bastante a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren, si no obtiene resolución favorable, contando la Secretaría con facultad discrecional para fijar el monto de esa garantía a otorgar.	**ARTÍCULO 68** … I. a III. … IV. En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos, si el recurrente otorga fianza bastante a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de **Planeación,** Finanzas y Administración para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren, si no obtiene resolución favorable, contando la Secretaría con facultad discrecional

…	para fijar el monto de esa garantía a otorgar. …

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta H. Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** el artículo 3, la fracción XXXI del artículo 4, fracciones II y IV del artículo 7, artículo 19, párrafo segundo del artículo 67 y artículo 68, todos de la Ley de Fomento a la Acuacultura y Pesca Sustentable para el Estado de Puebla, todos de la Ley de Fomento a la Acuacultura y Pesca Sustentable para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3

La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4

…

I a XXX. …

XXXI. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

XXXII. a XXXVII. …

ARTICULO 7

…

I…

II. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

III. …

IV. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, y

V. …

ARTÍCULO 19

La Persona Titular del Registro deberá mantener actualizada la información, para lo cual los representantes o propietarios de los Establecimientos o las Unidades de Producción Acuícola deberán presentar los datos que se les requiera.

Artículo 67

…

La Secretaría, podrá decretar para mejor proveer estando facultada para requerir, los informes y pruebas que estime pertinentes y para el caso de que el informe acredite que los documentos ofrecidos como prueba obran en los archivos públicos, deberá solicitar oportunamente copia certificada de los mismos, si no le fueren expedidos, se podrá requerir directamente a la persona funcionaria o autoridad que los tenga bajo su custodia, para que los expida y envíe a la autoridad requirente, dichas copias.

…

ARTÍCULO 68

…

I. a III. …

IV. En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos, si el recurrente otorga fianza bastante a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren, si no obtiene resolución favorable, contando la Secretaría con facultad discrecional para fijar el monto de esa garantía a otorgar.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
28 DE ABRIL DE 2025

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA
DE LA LXII LEGISLATURA

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA CELIA BONAGA RUIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 936 Y 937 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE SOBERANO DE PUEBLA ";** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el Registro Civil constituye una institución fundamental del Estado Mexicano, encargada de dar certeza jurídica a los actos y hechos del estado civil de las personas; como el nacimiento, el matrimonio y la defunción, mediante la emisión de actas que acreditan oficialmente dichos eventos.

Que, las actas del Registro Civil deben reflejar fielmente la realidad jurídica y social de las personas, sin errores que puedan afectar sus derechos fundamentales al nombre, identidad, personalidad jurídica y seguridad jurídica.

Que, en el marco de las jornadas denominadas "#Diputada cerca de ti", realizadas a partir del 19 de marzo en diversas colonias del municipio de Puebla —como González Ortega, Santa Cruz Los Ángeles, Ignacio Romero Vargas, Bella Vista, Las Hadas y Adolfo López Mateos— se identificaron múltiples casos de ciudadanos y ciudadanas con errores en sus actas de nacimiento, quienes enfrentan obstáculos significativos para realizar trámites ante instituciones públicas y privadas.

Que, actualmente, conforme al marco jurídico vigente, la corrección de errores en las actas del Registro Civil, incluso cuando se trata de errores mecanográficos, ortográficos o de "dedo", debe tramitarse mediante un procedimiento judicial, lo cual implica mayores costos, tiempos prolongados, saturación del Poder Judicial y afectación directa al derecho de las personas a la identidad.

Que, existen errores manifiestos y evidentes que pueden ser fácilmente detectados por la sola lectura del acta y que no implican una controversia de fondo, tales como la omisión o transposición de letras, errores en los apellidos que claramente no coinciden

con los de los padres consignados, ambigüedad en las fechas, errores en los nombres de los padres o discrepancias entre los datos del cuerpo del acta y sus márgenes.

Que, dichos errores pueden ser corregidos por la vía administrativa sin necesidad de acudir a juicio, siempre que no se afecten derechos de terceros, garantizando al mismo tiempo la legalidad, la celeridad y el acceso a la justicia administrativa. Para ello, es fundamental establecer con precisión los supuestos bajo los cuales procede la rectificación administrativa, enlistando de forma clara y enunciativa los casos que ameritan dicho tratamiento.

Que, no obstante, cuando la aclaración o rectificación del acta pudiera afectar a terceros o exista controversia sobre la veracidad del dato, deberá seguirse el procedimiento judicial correspondiente ante el Poder Judicial, garantizando en todo momento la seguridad jurídica y el debido proceso.

Que, con esta reforma se busca armonizar el marco normativo para que distinga entre los errores que deben corregirse por la vía jurisdiccional y aquellos que pueden solucionarse de forma administrativa, sin menoscabo de los derechos de las personas, ni de las facultades del Registro Civil y del Poder Judicial.

Que, al reducir los tiempos de atención y establecer un procedimiento claro y ágil para la resolución de estos casos, se mejora significativamente el acceso a servicios públicos y se evita la revictimización de personas que ya enfrentan condiciones de vulnerabilidad, como adultos mayores o quienes requieren resolver con urgencia un trámite legal o administrativo.

Que, con fecha 2 de febrero de 2024 se publicó en el periódico oficial del estado de Puebla, el acuerdo del Director General del Registro del Estado Civil de las Personas, por el que emite los Lineamientos para el Trámite de Aclaración Administrativa de Actas del Registro del Estado Civil de las Personas, contemplando el procedimiento que tiene por objeto, establecer los requisitos que debe observar la Dirección General y las Mesas Receptoras, en la presentación y atención del trámite de aclaración administrativa de actas del Estado Civil de las Personas, lo que demuestra la ambigüedad actual de los artículos antes citados en el Código, siendo necesario su perfeccionamiento.

Que, por lo anterior, se considera procedente reformar los artículos 936 y 937 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de perfeccionar los mecanismos adecuados para una rectificación efectiva, segura y conforme a derecho.

En el artículo 936 se propone establecer como se hará la solicitud de corrección, el plazo de integración del expediente y la resolución de este; y en el artículo 937 las casuísticas por las que se admitirá una corrección administrativa, lo que permitirá actualizar y perfeccionar los lineamientos vigentes.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 936.- Cuando se trate de enmendar errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales del acta asentada, procede su aclaración ante el Director del Registro del Estado Civil. De resultar procedente la aclaración, el Director del Registro del Estado Civil remitirá una copia certificada de la resolución al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado, y otra al Juzgado del Registro del Estado Civil en el que fue expedida, para que se proceda a realizar las anotaciones en el libro original de actas. Tratándose de personas adultas mayores, la persona que ocupe la Dirección del Registro del Estado Civil resolverá lo que proceda con relación a la solicitud de aclaración, en un término que no deberá exceder de tres días hábiles contados a partir del momento en el que ésta fue turnada para su conocimiento. Por su parte, en los casos donde se acredite la existencia de una emergencia, independientemente de quien solicite la aclaración, el término para resolver lo procedente no deberá exceder de un día hábil a partir del momento en el que ésta fue turnada para su conocimiento. En caso de que las solicitudes referidas en el párrafo anterior sean presentadas ante la persona que ocupe la titularidad del Juzgado del Registro Civil, éste deberá	**Artículo 936. Las actas del Registro Civil podrán ser aclaradas o rectificadas por trámites administrativos ante la persona Titular de la Dirección del Registro del Estado Civil** **La solicitud deberá presentarse directamente ante la Dirección General del Registro del Estado Civil, integrando el expediente en un plazo no mayor a tres días hábiles, la persona interesada deberá presentar:** **a) Solicitud por escrito con nombre, domicilio y generales.** **b) Identificación oficial** **c) Copia certificada del libro original del acta que se desea corregir.** **d) Documentos probatorios que justifiquen la modificación.** **La Dirección deberá emitir resolución fundada y motivada en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la recepción completa del expediente.** **Cuando se trate de adultos mayores o casos de emergencia debidamente acreditada, la resolución deberá emitirse en un plazo no mayor de tres días hábiles.** **De resultar procedente la aclaración, la persona Titular de la Dirección General del Registro del Estado Civil una copia certificada de la resolución al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado, y otra al Juzgado del**

turnarlo de manera inmediata a la Dirección del Registro del Estado Civil	**Registro del Estado Civil en el que fue expedida, para que se proceda a realizar las anotaciones en el libro original de actas.**
Artículo 937.- Para los efectos del Artículo anterior se entiende por errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales los que se desprendan fehacientemente de la sola lectura del acta correspondiente. Enunciativamente son errores meramente accidentales: I.- La omisión de la anotación de uno o los apellidos del registrado, que aparecen en los nombres de su o sus ascendientes que le presentan al registro, tratándose de actas de nacimiento; II.- La ambigüedad en la fijación de la fecha o lugar del nacimiento del registrado, en las actas de nacimiento, si se pueden desprender esos datos del resto de los elementos consignados en el documento; y III.- El error ortográfico en la transcripción de alguno o todos los apellidos siempre que dicho error sea subsanable a partir de la sola lectura de la transcripción de los apellidos de el o los ascendientes.	**Artículo 937. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por errores accidentales los que se desprendan fehacientemente de la lectura del acta y puedan ser corregidos de manera administrativa con base en documentos complementarios de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:** **I. Cuando el nombre o nombres del registrado presenten errores, yerros o defectos manifiestos, abreviaciones, faltas ortográficas o mecanográficas;** **II. Cuando los apellidos del registrado estén mal escritos o no coincidan con los de los padres consignados en el acta;** **III. Cuando existan errores en los nombres de los padres del registrado;** **IV. Cuando el lugar o la fecha de nacimiento contengan errores, sean ambiguos o indiquen lugares inexistentes o que se hayan citado por usos y costumbres;** **V. Cuando el sexo del registrado sea incorrecto de acuerdo con el certificado médico o constancia de nacimiento original;** **VI. Cuando los nombres del acta no coincidan entre el cuerpo del acta y los márgenes;** **VII. Cuando uno o ambos padres hayan rectificado sus actas respectivas y esto**

	afecte los datos de las actas de sus hijos; y **VIII. Cuando se pretenda modificar el estado civil asentado en un acta de defunción siempre que se demuestre el vínculo con el acta de matrimonio o certificado de inexistencia de matrimonio o acta de defunción del cónyuge o su equivalente.** **La aclaración o rectificación surtirá efectos frente a terceros y podrán hacer valer sus derechos conforme a la vía legal que corresponda. Se aplicarán supletoriamente las normas procesales civiles y familiares vigentes.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

UNICO: Se **REFORMA REFORMAN LOS ARTICULOS 936 Y 937 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE SOBERANO DE PUEBLA**

Artículo 936. Las actas del Registro Civil podrán ser aclaradas o rectificadas por trámites administrativos ante la persona Titular de la Dirección del Registro del Estado Civil

La solicitud deberá presentarse directamente ante la Dirección General del Registro del Estado Civil, integrando el expediente en un plazo no mayor a tres días hábiles, la persona interesada deberá presentar:

a) Solicitud por escrito con nombre, domicilio y generales.

b) Identificación oficial

c) Copia certificada del libro original del acta que se desea corregir.

d) Documentos probatorios que justifiquen la modificación.

La Dirección deberá emitir resolución fundada y motivada en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la recepción completa del expediente.

Cuando se trate de adultos mayores o casos de emergencia debidamente acreditada, la resolución deberá emitirse en un plazo no mayor de tres días hábiles.

De resultar procedente la aclaración, la persona Titular de la Dirección del Registro del Estado Civil una copia certificada de la resolución al Archivo Estatal a efecto de hacer las anotaciones que correspondan al libro duplicado, y otra al Juzgado del Registro del Estado Civil en el que fue expedida, para que se proceda a realizar las anotaciones en el libro original de actas.

Artículo 937. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por errores accidentales los que se desprendan fehacientemente de la lectura del acta y puedan ser corregidos de manera administrativa con base en documentos complementarios de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Cuando el nombre o nombres del registrado presenten errores, yerros o defectos manifiestos, abreviaciones, faltas ortográficas o mecanográficas;

II. Cuando los apellidos del registrado estén mal escritos o no coincidan con los de los padres consignados en el acta;

III. Cuando existan errores en los nombres de los padres del registrado;

IV. Cuando el lugar o la fecha de nacimiento contengan errores, sean ambiguos o indiquen lugares inexistentes o que se hayan citado por usos y costumbres;

V. Cuando el sexo del registrado sea incorrecto de acuerdo con el certificado médico o constancia de nacimiento original;

VI. Cuando los nombres del acta no coincidan entre el cuerpo del acta y los márgenes;

VII. Cuando uno o ambos padres hayan rectificado sus actas respectivas y esto afecte los datos de las actas de sus hijos; y

VIII. Cuando se pretenda modificar el estado civil asentado en un acta de defunción siempre que se demuestre el vínculo con el acta de matrimonio o certificado de inexistencia de matrimonio o acta de defunción del cónyuge o su equivalente.

La aclaración o rectificación surtirá efectos frente a terceros y podrán hacer valer sus derechos conforme a la vía legal que corresponda. Se aplicarán supletoriamente las normas procesales civiles y familiares vigentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE ABRIL DE 2025

DIP. CELIA BONAGA RUIZ

DIPUTADA LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Leonela Jazmín Martínez Ayala, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza Puebla de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma la fracción I y se adicionan los incisos d) y e) a la fracción I del artículo 3 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La igualdad entre mujeres y hombres constituye un principio fundamental en el marco constitucional mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, no obstante, en la práctica persisten múltiples formas de discriminación que afectan de manera diferenciada y agravada a las mujeres, impidiendo su pleno acceso a los derechos humanos y a condiciones equitativas de vida.

En este contexto, la discriminación por razones de sexo o género no se manifiesta únicamente de forma aislada, sino que, en numerosos casos, confluye con otros factores de exclusión, como el origen étnico, la discapacidad, la edad, la condición socioeconómica o la orientación sexual, esta

realidad ha sido reconocida tanto en el derecho internacional como en las observaciones de organismos especializados en derechos humanos.

La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (CIDI) y la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (CIRDRFCR), adoptadas en 2013 y ratificadas por México en 2019, introducen el concepto de discriminación múltiple o agravada en su artículo 1 numeral 3, entendida como cualquier preferencia, distinción, exclusión o restricción basada de forma concomitante en dos o más motivos de discriminación que limitan el goce y ejercicio de derechos humanos.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha destacado la existencia de la discriminación estructural en dos informes, en el informe temático: La situación de las personas afrodescendientes en las Américas y en el informe de país: Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana, refiriéndose a patrones históricos, normas, prácticas y contextos socioculturales que perpetúan la exclusión y subordinación de determinados grupos de manera sistemática y prolongada.

Actualmente, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla no contempla de manera expresa los conceptos de discriminación múltiple ni de discriminación estructural, lo cual limita la identificación, visibilización y atención de las situaciones de desigualdad más profundas y complejas que enfrentan las mujeres en nuestro Estado.

Resulta entonces necesario armonizar la legislación estatal con los estándares internacionales, dotándola de los conceptos jurídicos adecuados para enfrentar las realidades de exclusión y violencia que viven las mujeres, particularmente aquellas que se encuentran en intersecciones múltiples de discriminación.

Por lo expuesto, se considera procedente reformar la fracción 1 y adicionar los incisos d) y e) a la fracción I del artículo 3 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla

para incluir de forma expresa la definición de discriminación múltiple o agravada y de discriminación estructural conforme a la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (CIDI), la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (CIRDRFCR) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el fin de fortalecer el reconocimiento y la comprensión integral de las diversas manifestaciones de discriminación que persisten en la sociedad y para garantizar un efecto útil y real en la promoción, el respeto, la protección y la garantía del derecho a la no discriminación y con ello cumplir el mandato constitucional de armonización legislativa, conforme a los principios, valores y derechos consagrados en el bloque de constitucionalidad, asegurando así la coherencia del orden jurídico nacional con los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

En virtud de lo antes mencionado, se ejemplifica la propuesta en el cuadro comparativo siguiente:

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla	
ARTÍCULO 3. Los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de sus Municipios en materia de igualdad de mujeres y hombres son los siguientes: 1.- Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello y para efectos de esta Ley: a) a c). … …	**ARTÍCULO 3.** Los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de sus Municipios en materia de igualdad de mujeres y hombres son los siguientes: 1.- Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa, indirecta, **múltiple o agravada y estructural**, cualquiera que sea la forma utilizada para ello y para efectos de esta Ley: a) a c). … d). Existirá discriminación múltiple o agravada cuando una persona sea, haya sido o pudiera ser objeto de una

	preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más motivos de discriminación relacionados con el sexo o género, que tenga por objeto o efecto anular o limitar, en condiciones de igualdad, el reconocimiento, goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales, en cualquier ámbito de la vida pública o privada. e). Existirá discriminación estructural o sistémica cuando normas, reglas, prácticas, patrones o pautas de comportamiento, tanto legales como sociales, generen o mantengan de manera generalizada y prolongada en el tiempo una situación de desventaja, exclusión o subordinación de las personas por razón de su sexo o género, derivada de contextos históricos, socioeconómicos o culturales, y dicha situación sea perpetuada incluso a través de generaciones. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONAN LOS INCISOS D) Y E) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. – Se reforma la fracción I y se adicionan los incisos d) y e) a la fracción I del artículo 3 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de sus Municipios en materia de igualdad de mujeres y hombres son los siguientes:

1.- Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas, tanto directa, indirecta, múltiple o agravada y estructural, cualquiera que sea la forma utilizada para ello y para efectos de esta Ley:

a) a c). …

d). Existirá discriminación múltiple o agravada cuando una persona sea, haya sido o pudiera ser objeto de una preferencia, distinción, exclusión o restricción basada, de forma concomitante, en dos o más motivos de discriminación relacionados con el sexo o género, que tenga por objeto o efecto anular o limitar, en condiciones de igualdad, el reconocimiento, goce o ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades fundamentales, en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

e). Existirá discriminación estructural o sistémica cuando normas, reglas, prácticas, patrones o pautas de comportamiento, tanto legales como sociales, generen o mantengan de manera generalizada y prolongada en el tiempo una situación de desventaja, exclusión o subordinación de las personas por razón de su sexo o género, derivada de contextos históricos, socioeconómicos o culturales, y dicha situación sea perpetuada incluso a través de generaciones.

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO

DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PUEBLA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La presente iniciativa tiene como finalidad reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, a fin de incorporar lenguaje incluyente en su redacción. Esta modificación no es meramente formal o gramatical, representa una acción afirmativa esencial para garantizar el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como la visibilización de todas las personas garantizando derechos, obligaciones y condiciones equitativas en el empleo público

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tales como:

- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,** (CEDAW, 1979), ratificada por México en 1981, en la que se establece que los Estados Parte deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos.

Este compromiso internacional establece en el artículo 2, una serie de obligaciones a los Estados Partes para que condenen la discriminación contra la mujer en todas sus formas, estableciendo una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, por lo que deberán:

"Artículo 2.-

…

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

…"

Adicionalmente en el artículo 5, se indican otras obligaciones a los Estados Partes, para que establezcan medidas apropiadas para:

"…

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

…"

- **La Plataforma de Acción de Beijing**, (ONU, 1995), subraya que el lenguaje refleja —y a su vez moldea— la cultura, las estructuras sociales y las relaciones de poder. En este sentido, el uso del lenguaje incluyente y no sexista no es solo una cuestión de forma, sino una herramienta sustantiva para visibilizar a las mujeres, romper con estereotipos patriarcales y avanzar hacia una comunicación democrática e igualitaria. La invisibilización de las mujeres en los discursos institucionales y normativos contribuye a su exclusión simbólica de los espacios públicos y de decisión, perpetuando desigualdades estructurales.

Por ello, impulsar una iniciativa que incorpore el lenguaje incluyente y no sexista es un paso fundamental para cumplir con los compromisos internacionales en materia de igualdad de género. Esta propuesta se alinea con los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing, particularmente con los relativos a la participación de las mujeres en la vida pública y la transformación de los mecanismos institucionales que refuerzan su avance. Adoptar esta perspectiva en el lenguaje legislativo es, en los hechos, dar un paso firme hacia una justicia más equitativa y una democracia verdaderamente representativa

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 5**, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconoce que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para construir sociedades pacíficas y sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de las Naciones Unidas enfatiza la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad. Una manifestación de la desigualdad persistente es el uso de un lenguaje sexista en los marcos normativos, que invisibiliza a las mujeres y refuerza estereotipos de género.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, al ser un instrumento clave en la regulación la relación laboral del Estado y sus personas trabajadoras, debe reflejar los principios de igualdad y no discriminación. Incorporar un lenguaje incluyente en esta ley

no solo visibiliza a todas las personas involucradas en el sector, sino que también cumple con compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad de género. Esta reforma contribuiría a desmantelar barreras sistémicas y a fomentar una cultura institucional que promueva la equidad y el respeto por la diversidad.

2. Fundamento constitucional y normativo

La redacción de normas jurídicas debe observar los principios establecidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, (Congreso de la Unión, 1917), considerando particularmente lo que señalan los artículos:

> ***"Artículo 1°****.-*
>
> *…*
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*
>
> *"**Artículo 4°.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*
>
> *…"*

En este sentido, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (LGIMH, 2024) señala en su **artículo 17, fracciones IX y XII,** que todas las autoridades tienen la obligación sujetarse a los principios que establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, que contiene las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural. Entre las acciones que indica la política nacional, se establece la incorporación de lineamientos en materia de el uso de lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y en todas las relaciones sociales; así como prácticas de comunicación social en todas las dependencias de la administración pública y medios de comunicación, que incorporen el uso del lenguaje incluyente.

> ***"Artículo 17****.-*
>
> *…*
>
> *IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;*
>
> *…*
>
> *XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de*

comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;

…"

Esta misma norma jurídica reglamentaria, vinculante a nivel nacional en todo el territorio de nuestro país, indica en el artículo 42 que las autoridades deberán implementar la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, que entre otras acciones utilice un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

*"**Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*

…

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

…"

A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su **artículo 11,** garantiza el derecho de todas las personas a la igualdad jurídica y al acceso a una vida libre de discriminación. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2025, art. 11).

***"Artículo 11**.- Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.*

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad."

Es importante resalta que la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Puebla, cuenta con la armonización respecto de la ley general para el reconocimiento del uso del lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de género en las políticas públicas, comunicación y en general en todas las relaciones sociales, tal y como lo indican sus artículos 10, fracciones X, XIII, 36, 40 fracción IV.

3. Importancia del lenguaje incluyente en la legislación local y en la función de la administración pública.

El lenguaje construye realidades. El uso exclusivo del masculino genérico en las leyes y documentos oficiales perpetúa la invisibilidad de mujeres y otras identidades, y refuerza la idea de que los varones son la medida de lo humano.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha reconocido que el lenguaje jurídico debe adecuarse a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En diversos criterios, ha señalado que el uso del lenguaje incluyente es una expresión del principio de paridad y de igualdad sustantiva, pues reconoce la participación y existencia de todas las personas (SCJN, 2020).

Por su parte, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** ha sostenido que el uso de lenguaje incluyente no solo tiene un valor simbólico, sino práctico: permite visibilizar a los sujetos de derechos y reconocer su papel en la vida pública (INMUJERES, 2022).

Asimismo, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** ha recomendado expresamente a las entidades federativas revisar y modificar su legislación para incorporar lenguaje incluyente y eliminar expresiones que perpetúen estereotipos de género (CNDH, 2025).

4. Finalidad de la propuesta

Esta iniciativa plantea reformas específicas a artículos clave de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, sustituyendo expresiones como "los trabajadores", "el Secretario", "el funcionario", entre otras, por **términos neutros e incluyentes** como "la persona trabajadora", "la persona funcionaria publica" o "la persona titular de la Secretaria". Con ello se avanza hacia:

- Un **marco normativo con perspectiva de género**;
- Una legislación **más accesible y democrática**;
- El cumplimiento de **obligaciones nacionales e internacionales** en materia de igualdad y no discriminación.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE TEXTO**
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	**LEY DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 1 La presente ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado, y para los de los Organismos Descentralizados creados por la Legislatura de la Entidad, que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos. Los derechos, prerrogativas, atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas por esta Ley para el Estado y sus trabajadores, se entenderán establecidos también para los Organismos Descentralizados a que se refiere el párrafo anterior y para sus trabajadores, con las modalidades que se pacten en los contratos de trabajo respectivos.	**ARTÍCULO 1** La presente ley es de observancia general para **las personas Titulares y Trabajadoras** de las Dependencias de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado, y para **las** de los Organismos Descentralizados creados por la Legislatura de la Entidad, que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos. Los derechos, prerrogativas, atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas por esta Ley para el Estado y **sus personas trabajadoras** se entenderán establecidos también para los Organismos Descentralizados a que se refiere el párrafo anterior y para **sus personas trabajadoras**, con las modalidades que se pacten en los contratos de trabajo respectivos.
ARTÍCULO 2 Trabajador al servicio del Estado, es toda persona que presta a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial un servicio material, intelectual o de ambos géneros mediante la percepción de un sueldo y en virtud de nombramiento a su favor legalmente expedido o por efecto de su inclusión en lista de raya	**ARTÍCULO 2 Persona Trabajadora** al servicio del Estado, es toda persona que presta a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial un servicio material, intelectual o de ambos géneros mediante la percepción de un sueldo y en virtud de nombramiento a su favor legalmente expedido o por efecto de su inclusión en lista de raya
ARTÍCULO 3 La relación jurídica de trabajo reconocida por esta Ley, se entiende establecida para todos los efectos legales, entre los trabajadores de base del Estado y los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, representados éstos por sus titulares respectivos	**ARTÍCULO 3** La relación jurídica de trabajo reconocida por esta Ley, se entiende establecida para todos los efectos legales, entre **las personas trabajadoras** de base del Estado y los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, representados éstos por **sus respectivas personas titulares.**
ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley, los trabajadores al servicio del Estado se dividen en tres grupos: I.- Trabajadores de base II.- Trabajadores supernumerarios, y III.- Trabajadores de confianza.	**ARTÍCULO 4** Para los efectos de esta Ley, **las personas trabajadoras** al servicio del Estado se dividen en tres grupos: I.- **Personas Trabajadoras** de base II.-Personas **Trabajadoras supernumerarias**, y III.- Personas **Trabajadoras** de confianza.
ARTÍCULO 5 Son trabajadores de base los que no son supernumerarios ni de confianza.	**ARTÍCULO 5 Son personas trabajadoras** de base los que no son **supernumerarias** ni de confianza.
ARTÍCULO 6 Son trabajadores supernumerarios los que prestan sus servicios en forma transitoria o eventual o en cargos o empleos, no consignados específicamente en el Presupuesto de	**ARTÍCULO 6 Son personas trabajadoras supernumerarias** los que prestan sus servicios en forma transitoria o eventual o en cargos o empleos, no consignados específicamente en el

Egresos.	Presupuesto de Egresos.
ARTÍCULO 72 Son trabajadores de confianza: I.- En el Departamento Legislativo. El Oficial Mayor. El Contador General de Glosa. II.- En el Departamento Ejecutivo: a) El Secretario General de Gobierno. El Secretario Particular del Secretario General de Gobierno. El Registrador Público de la Propiedad y del Comercio. El Director del Instituto de Prevención Social para Menores. El Jefe de Defensoría de Oficios y los Defensores de Oficio. El Secretario y el Segundo Vocal de la Comisión Agraria Mixta. b) El Oficial Mayor de Gobierno. El Secretario Particular del Oficial Mayor de Gobierno. Los Directores Generales. Los Subdirectores Generales. El Jefe del Departamento Jurídico y los Abogados Consultores. Los Empleados que Manejen Fondos Públicos y que de acuerdo con la Constitución Política del Estado y el Código Fiscal del Estado deban causionar (sic) su manejo. Los Inspectores, Visitadores Especiales, Promotores, Consultores y Asesores de las distintas Dependencias del Ejecutivo. Los choferes al Servicio de las Dependencias del Poder Ejecutivo. El personal de la Orquesta Típica del Estado. c) El Secretario Particular del C. Gobernador. El Secretario Auxiliar de la Secretaría Particular. El Jefe de Ayudantes, los Ayudantes y Auxiliares del C. Gobernador. d) El Tesorero General del Estado. El Subtesorero General del Estado. Los Directores y Jefes de Departamento de la Tesorería General. El Secretario Particular del Tesorero General del Estado. Los consultores de la Tesorería General. Los Auditores y Ayudantes de Auditor de la Tesorería General.	**ARTÍCULO 72** **Son personas trabajadoras de confianza**: I.- En el Departamento Legislativo. **La persona titular de la Oficialía Mayor.** **La persona titular de la Contaduría General** de Glosa. II.- En el Departamento Ejecutivo: **a) La persona titular de la Secretaría General** de Gobierno. **La persona Secretaria** Particular de **la persona titular de la Secretaría** General de Gobierno. **La persona titular del Registro** Público de la Propiedad y del Comercio. **La persona titular de la Dirección** del Instituto de Prevención Social para Menores. **La persona titular de la Jefatura** de la Defensoría de Oficios y **las personas Defensores** de Oficio. **Las personas titulares de la Secretaría y la Segunda Vocalía** de la Comisión Agraria Mixta **b) La persona titular de la Oficialía** Mayor de Gobierno. **La persona Secretaria** Particular del Oficial Mayor de Gobierno. **Las personas Directoras** Generales. **Las personas Subdirectoras** Generales. **La persona titular del Departamento** Jurídico y **los Abogados y Abogadas Consultoras**. **Las personas Empleadas** que Manejen Fondos Públicos y que de acuerdo con la Constitución Política del Estado y el Código Fiscal del Estado deban causionar (sic) su manejo. **Las personas Inspectoras, Visitadoras** Especiales, **Promotoras**, **Consultoras y Asesoras** de las distintas Dependencias del Ejecutivo. **Las y los choferes** al Servicio de las Dependencias del Poder Ejecutivo. El personal de la Orquesta Típica del Estado. c) **La persona Secretaria** Particular **de la persona titular del Poder Ejecutivo.**

El Personal del Departamento de Procesamiento de Datos de la Tesorería General. Los Inspectores y Vigilantes del Departamento de Inspección Fiscal. Los Recaudadores, Contadores y Cajeros de las Oficinas Recaudadoras. El Representante Fiscal en la Ciudad de México y su Auxiliar. e) El Presidente, el Presidente Auxiliar y los Secretarios de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje. Los Presidentes de las Juntas Foráneas de Conciliación. f) El Procurador General de Justicia. El Subprocurador General de Justicia. Los Agentes Auxiliares del Procurador. Los Agentes y Delegados del Ministerio Público. El Secretario Particular del Procurador General de Justicia. El Jefe, el Subjefe y los Agentes de la Policía Judicial del Estado. g) El Jefe y Agentes del Servicio de Investigaciones. El Jefe, el Jefe de Instrucción, los instructores, los Comandantes, los Oficiales, Sargentos, Cabos y Agentes de la Policía Estatal. Los delegados de Tránsito, Comandantes de Agentes, Jefe de Peritos y Circulación, y Conductores. III.- En el Departamento Judicial: El Secretario del Tribunal Superior de Justicia y los Secretarios de las Salas. El Secretario Particular del C. Presidente del Tribunal. El Chofer del Presidente del Tribunal Superior. IV.- Los demás que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general	**La persona Secretaria** Auxiliar de la Secretaría Particular. **La Jefatura de personas Ayudantes, los Ayudantes y Auxiliares de la persona titular del Poder Ejecutivo**. **d) La persona titular de la Tesorería** General del Estado. **La persona Subtesorera** General del Estado. **Las personas Directoras y Jefas** de Departamento de la Tesorería General. **La persona Secretaria Particular** del Tesorero General del Estado. **Las personas consultoras** de la Tesorería General. **Las personas Auditoras y Ayudantes de Auditoría** de la Tesorería General. El Personal del Departamento de Procesamiento de Datos de la Tesorería General. **Las personas Inspectoras** y **Vigilantes** del Departamento de Inspección Fiscal. **Las personas Recaudadoras, Contadoras y Cajeras** de las Oficinas Recaudadoras. **La persona Representante** Fiscal en la Ciudad de México y su Auxiliar. **e) Las personas titulares de la Presidencia, presidencia Auxiliar y Secretarías** de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje. **Las personas titulares de las Presidencias** de las Juntas Foráneas de Conciliación. **f) La persona titular de la Procuraduría** General de Justicia. **La persona Subprocuradora** General de Justicia. **Las personas Agentes Auxiliares de la Procuraduría**. **Las personas Agentes y Delegadas** del Ministerio Público. **La persona Secretaria Particular de la Procuraduría** General de Justicia. **El Jefe, el Subjefe y los Agentes d**e la Policía Judicial del Estado. **g) La Jefatura y personas Agentes** del Servicio de Investigaciones. **La persona titular de la Jefatura, de la jefatura de Instrucción, las personas instructoras, las Comandantas, las**

	Oficiales, Sargentos, Cabos y Agentes de la Policía Estatal. **Las personas delegadas** de Tránsito, **Comandantes de Agentes, Jefatura de Peritos y Circulación, y Conductoras.** III.- En el Departamento Judicial: **La persona titular de la Secretaría** del Tribunal Superior de Justicia y **las personas secretarias** de las Salas. **La persona secretaria Particular de la Presidencia** del Tribunal. **La persona conductora de la Presidencia** del Tribunal Superior. IV.- **Las demás personas** que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general
ARTÍCULO 8 Esta Ley no rige para los trabajadores supernumerarios y de confianza. Quedan también excluidos de sus disposiciones todos los trabajadores de la Educación que se rigen por sus Leyes específicas y los Magistrados y Jueces que se rigen por la Ley Orgánica del Departamento Judicial del Estado.	**ARTÍCULO 8** Esta Ley no rige para **las personas trabajadoras supernumerarias** y de confianza. Quedan también excluidos de sus disposiciones todas **las personas trabajadoras** de la Educación que se rigen por sus Leyes específicas, **así como las personas que desempeñan funciones como magistraturas o judicaturas,** que se rigen por la Ley Orgánica del Departamento Judicial del Estado.
ARTÍCULO 9 Todos los trabajadores de base, deben ser de nacionalidad mexicana, de preferencia ciudadanos poblanos y sólo podrán admitirse extranjeros, cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar eficientemente el servicio de que se trate. La substitución o designación en su caso, será decidida por el representante del Poder respectivo del Estado, previa audiencia del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado. …	**ARTÍCULO 9 Todas las personas trabajadoras** de base deben ser de nacionalidad mexicana, de preferencia **ciudadanas** Y **ciudadanos poblanos** y sólo podrán admitirse **por personas extranjeras**, cuando no existan **personas mexicanas** que puedan desarrollar eficientemente el servicio de que se trate. La substitución o designación en su caso, será decidida **por la persona representante** del Poder respectivo del Estado, previa audiencia del Sindicato de **personas Trabajadoras** al Servicio de los Poderes del Estado. …
TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES	TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO **DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS**
ARTÍCULO 12 No podrá ser cesado ni suspendido un trabajador, sino por justa causa. No gozarán de este derecho los de nuevo ingreso, sino después de 6 meses	**ARTÍCULO 12** No podrá ser cesado ni suspendido **una persona trabajadora**, sino por justa causa. No gozarán de este derecho los de nuevo ingreso, sino

de servicio, sin nota desfavorable en su expediente. En caso de supresión de plazas los trabajadores afectados, tendrán derecho preferente a que se les otorgue otra, equivalente en categoría y sueldo.	después de 6 meses de servicio, sin nota desfavorable en su expediente. En caso de supresión de plazas **las personas trabajadoras afectadas,** tendrán derecho preferente a que se les otorgue otra, equivalente en categoría y sueldo.
ARTÍCULO 13 Los trabajadores del Estado, prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el (sic) funcionario que estuviere facultado legalmente para extenderlo, o por efecto de su inclusión en listas de raya para trabajos temporales, o para obra determinada o por tiempo fijo.	**ARTÍCULO 13 Las personas trabajadoras** del Estado, prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por **la persona** (sic) **funcionaria** que estuviere facultado legalmente para extenderlo, o por efecto de su inclusión en listas de raya para trabajos temporales, o para obra determinada o por tiempo fijo.
ARTÍCULO 14 Tendrán capacidad legal para aceptar un nombramiento de trabajador al servicio del Estado, para percibir el sueldo correspondiente y para ejercer las acciones derivadas de la presente Ley, los menores de edad de uno y otro sexo que tengan más de 16 años cumplidos.	**ARTÍCULO 14** Tendrán capacidad legal para aceptar un nombramiento de **persona trabajador** al servicio del Estado, para percibir el sueldo correspondiente y para ejercer las acciones derivadas de la presente Ley, **las personas menores** de edad **de cualquier sex**o que tengan más de 16 años cumplidos.
ARTÍCULO 15 Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores del Estado, aún cuando las admitieren expresamente: I.- Las que estipulan una jornada mayor que la permitida por esta Ley. II.- Las que fijen labores peligrosas o insalubres para mujeres y peligrosas, insalubres o nocturnas para menores de 18 años. III.- Las que fijen una jornada inhumana por lo notoriamente excesivo o peligrosa para la vida del trabajador.	**ARTÍCULO 15** Serán condiciones nulas y no obligarán a **las personas trabajadoras** del Estado, aún cuando las admitieren expresamente: I.- Las que estipulan una jornada mayor que la permitida por esta Ley. II. Las que asignen labores peligrosas, insalubres **o nocturnas a cualquier persona.** III.- Las que fijen una jornada inhumana por lo notoriamente excesivo o peligrosa para la vida **de la persona trabajadora**.
ARTÍCULO 16 Los nombramientos de los trabajadores al servicio de los Departamentos del Estado, deberán contener: … III.- Sueldos y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador.	**ARTÍCULO 16** Los nombramientos de **las personas trabajadoras** al servicio de los Departamentos del Estado, deberán contener: … III.- Sueldos y demás prestaciones que habrá de percibir **la persona trabajadora**.
ARTÍCULO 19 En ningún caso el cambio de titulares de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado podrá afectar los derechos de los trabajadores de base correspondientes.	**ARTÍCULO 19** En ningún caso el cambio de **las personas titulares** de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado podrá afectar los derechos **de las personas trabajadoras** de base correspondientes.
ARTÍCULO 24 Cuando por circunstancias	**ARTÍCULO 24** Cuando por circunstancias

especiales deben aumentarse las horas de trabajo, éstas serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.	especiales deben aumentarse las horas de trabajo, éstas serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces **por semana consecutivas.**
ARTÍCULO 25 Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso.	**ARTÍCULO 25** Por cada seis días de trabajo, disfrutará **la persona trabajadora** de un día de descanso.
ARTÍCULO 26 Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad. …	**ARTÍCULO 26** Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a **sus hijos e hijas** o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad. …
ARTÍCULO 27 Se consideran días de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro, los contenidos específicamente en la Ley Federal del Trabajo; el 5 de mayo; el segundo lunes de agosto en conmemoración del 8 de agosto, que se instituye como Día del Servidor Público; el viernes previo al tercer lunes de noviembre en conmemoración del 18 de noviembre; los que señalen para el Estado los correspondientes decretos, así como los fijados por los órganos competentes de cada Poder en los respectivos calendarios o acuerdos de días festivos e inhábiles.	**ARTÍCULO 27** Se consideran días de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro, los contenidos específicamente en la Ley Federal del Trabajo; el 5 de mayo; el segundo lunes de agosto en conmemoración del 8 de agosto, que se instituye como **Día de la persona Servidora Pública**; el viernes previo al tercer lunes de noviembre en conmemoración del 18 de noviembre; los que señalen para el Estado los correspondientes decretos, así como los fijados por los órganos competentes de cada Poder en los respectivos calendarios o acuerdos de días festivos e inhábiles.
ARTÍCULO 28 Los trabajadores con más de un año de servicio consecutivo, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto. …	**ARTÍCULO 28 Las personas trabajadoras** con más de un año de servicio consecutivo, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto. …
ARTÍCULO 29 En el caso del artículo anterior, el trabajador con derecho a vacaciones, disfrutará de ellas al reintegrarse al servicio los que las tuvieren	**ARTÍCULO 29** En el caso del artículo anterior, **la persona trabajadora** con derecho a vacaciones disfrutará de ellas al reintegrarse al servicio los que las tuvieren

en los períodos señalados. En ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.	en los períodos señalados. En ningún caso **las personas trabajadoras** que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.
ARTÍCULO 30 Se denomina sueldo, a la retribución determinada en el Presupuesto de Egresos, que debe pagarse a los trabajadores de base al servicio del Estado, a cambio de sus servicios. …	**ARTÍCULO 30** Se denomina sueldo, a la retribución determinada en el Presupuesto de Egresos, que debe pagarse a **las personas trabajadoras** de base al servicio del Estado, a cambio de sus servicios.
ARTÍCULO 31 Se denomina compensación a la retribución que se añade al sueldo del trabajador al servicio del Estado, por servicios de carácter oficial, especiales o extraordinarios. …	**ARTÍCULO 31** Se denomina compensación a la retribución que se añade al sueldo **de la persona trabajadora** al servicio del Estado, por servicios de carácter oficial, especiales o extraordinarios. …
ARTÍCULO 32 El sueldo será uniforme para cada una de las categorías de los trabajadores de base.	**ARTÍCULO 32** El sueldo será uniforme para cada una de las categorías de **las personas trabajadoras** de base.
ARTÍCULO 33 Los pagos por concepto de sueldos y compensaciones deberán hacerse precisamente en los lugares donde los servidores del Estao (sic) presten sus servicios en moneda de curso legal, o en cheques.	**ARTÍCULO 33** Los pagos por concepto de sueldos y compensaciones deberán hacerse precisamente en los lugares donde **las personas servidoras del Estado** (sic) presten sus servicios en moneda de curso legal, o en cheques.
ARTÍCULO 34 Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores, en los casos siguientes: I.- Cuando el trabajador contraiga deudas con el Estado, por concepto de anticipo de sueldo o compensación; pagos hechos con exceso, o responsabilidades debidamente comprobadas. … III.- Por cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa su conformidad. IV.- Cuando se trate de descuentos ordenados por Autoridad Judicial competente, para cubrir Alimentos que fueren exigidos al servidor del Estado. … VI.- Cuando se trate de cubrir obligaciones a cargo del trabajador, en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o	**ARTÍCULO 34** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de **las personas trabajadoras**, en los casos siguientes: I.- Cuando **la persona trabajadora** contraiga deudas con el Estado, por concepto de anticipo de sueldo o compensación; pagos hechos con exceso, o responsabilidades debidamente comprobadas. … III.- Por cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que **la persona trabajadora** hubiese manifestado previamente, de una manera expresa su conformidad. IV.- Cuando se trate de descuentos ordenados por Autoridad Judicial competente, para cubrir Alimentos que fueren exigidos **la persona servidora del** Estado. … VI.- Cuando se trate de cubrir obligaciones

del uso de habitaciones legalmente consideradas de interés social, siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en Institución Nacional de Crédito autorizada al efecto. …	a cargo **de la persona trabajadora**, en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideradas de interés social, siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en Institución Nacional de Crédito autorizada al efecto. …
ARTÍCULO 36 En los días de descanso obligatorio, y en las vacaciones concedidas por esta Ley, los trabajadores recibirán sueldo íntegro; cuando el salario se pague por unidad de obra se promediará el salario del último mes.	**ARTÍCULO 36** En los días de descanso obligatorio, y en las vacaciones concedidas por esta Ley, **las personas trabajadoras** recibirán sueldo íntegro; cuando el salario se pague por unidad de obra se promediará el salario del último mes.
ARTÍCULO 38 Cuando un trabajador al servicio del Estado, sea trasladado de una población a otra se le cubrirán sus gastos de viaje, excepto si el traslado se debe a sanción impuesta o se acordare a petición del mismo trabajador.	**ARTÍCULO 38** Cuando **una persona trabajadora** al servicio del Estado sea **trasladada** de una población a otra se le cubrirán sus gastos de viaje, excepto si el traslado se debe a sanción impuesta o se acordare a petición **de la misma persona trabajadora**.
TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON SUS TRABAJADORES	TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON SUS PERSONAS TRABAJADORAS**
ARTÍCULO 39 Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado: I.- Preferir, en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios, a los trabajadores sindicalizados, respecto a quienes no lo estuvieren. II.- Preferir entre los sindicalizados a quienes con anterioridad les hubieren prestado satisfactoriamente servicios y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón. III.- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que está V.- Proporcionar a los trabajadores, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido. VI.- Colaborar con el Sindicato para el establecimiento de cursos de Administración Pública en que se impartan	**ARTÍCULO 39** Son obligaciones de **las personas Titulares** de los Poderes del Gobierno del Estado: I.- Preferir, en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios, a **las personas trabajadoras sindicalizadas**, respecto a quienes no lo estuvieren. II.- Preferir entre **las personas sindicalizadas** a quienes con anterioridad les hubieren prestado satisfactoriamente servicios y a **las personas que acrediten** tener mejores derechos conforme al escalafón. III.- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que está V.- Proporcionar a **las personas trabajadoras,** los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido. VI.- Colaborar con el Sindicato para el establecimiento de cursos de

las enseñanzas necesarias, para que los trabajadores puedan adquirir conocimiento para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional. VII.- Conceder licencias sin goce de sueldo a los trabajadores, para el desempeño de las comisiones sindicales que se le confieran o cuando sean promovidos temporalmente al ejercicio de otras comisiones en dependencias diferentes a la de su plaza o como funcionario de elección popular. … Solo podrá concederse licencia con goce de sueldo al Secretario General del Sindicato o a la persona que éste designe para el desempeño de comisiones sindicales específicas y por un lapso no mayor de tres días. …	Administración Pública en que se impartan las enseñanzas necesarias, para que **las personas trabajadoras** puedan adquirir conocimiento para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional. VII.- Conceder licencias sin goce de sueldo a **las personas trabajadoras**, para el desempeño de las comisiones sindicales que se le confieran o cuando sean **promovidas** temporalmente al ejercicio de otras comisiones en dependencias diferentes a la de su plaza o como **persona funcionaria** de elección popular. … Solo podrá concederse licencia con goce de sueldo **La persona titular de la Secretaría General** del Sindicato o a la persona que éste designe para el desempeño de comisiones sindicales específicas y por un lapso no mayor de tres días. …
CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL ESTADO**
ARTÍCULO 40 Son obligaciones de los trabajadores: I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos … V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros	**ARTÍCULO 40** Son obligaciones de **las personas trabajadoras:** I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección de **las personas encargadas** y a las leyes y reglamentos respectivos … V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros
TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES	TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO **DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS**
ARTÍCULO 41 La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador al Servicio del Estado, no significa el cese del mismo	**ARTÍCULO 41** La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de **una persona trabajadora** al Servicio del Estado, no significa el cese del mismo
ARTÍCULO 42 Son causas de suspensión temporal, sin responsabilidad para el Estado:	**ARTÍCULO 42** Son causas de suspensión temporal, sin responsabilidad para el Estado:

I.- Que el trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa que signifique un peligro para las personas que trabajan con él. II.- La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por Autoridad Judicial o Administrativa. … IV.- Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por 60 días por el Titular de la Dependencia respectiva, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelve sobre el cese. En los casos antes señalados el trabajador afectado podrá reclamar la medida ante el Tribunal de Arbitraje, el que de no encontrar comprobado el hecho que motiva la suspensión ordenará la reposición del suspendido y el pago de salarios caídos, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 43 de la presente Ley. V. Cuando por resolución formal de autoridad competente se declare que el trabajador cometió actos de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.	I.- Que **la persona trabajadora** contraiga alguna enfermedad contagiosa que signifique un peligro para las personas que trabajan **en su entorno.** II.- La prisión preventiva **de la persona trabajadora**, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por Autoridad Judicial o Administrativa. … IV.- **Las personas trabajadoras** que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por 60 días por **la persona Titular** de la Dependencia respectiva, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelve sobre el cese. En los casos antes señalados **la persona trabajadora afectada** podrá reclamar la medida ante el Tribunal de Arbitraje, el que de no encontrar comprobado el hecho que motiva la suspensión ordenará la reposición **de la persona suspendida** y el pago de salarios caídos, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 43 de la presente Ley. V. Cuando por resolución formal de autoridad competente se declare que **la persona trabajadora** cometió actos de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES	CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS**
ARTÍCULO 43 El nombramiento de un trabajador de base sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para el Estado, en los casos siguientes: … V.- Por cese motivado en alguna de las siguientes causas: a).- Por incurrir el trabajador, en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia f).- Por desobediencia grave e injustificada de las órdenes que reciba de sus superiores. … No tendrá el trabajador derecho al sueldo	**ARTÍCULO 43** El nombramiento de **un trabajador** de base sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para el Estado, en los casos siguientes: … V.- Por cese motivado en alguna de las siguientes causas: a).- Por incurrir **la persona trabajadora,** en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia f).- Por desobediencia grave e injustificada de las órdenes que reciba de **las personas encargadas**. … No tendrá **la persona trabajadora**

correspondiente a los días en que falte a sus labores sin permiso o causa justificada, y sus labores sin permiso o causa justificada, y sus ausencias, cuando no fueren bastantes para el cese, se sancionarán con arreglo a lo que establezcan las condiciones generales de trabajo. … Si en el juicio correspondiente ante el Tribunal de Arbitraje no se comprobase la existencia del hecho que hubiere motivado el cese, el trabajador tendrá derecho a su elección, a que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o a que se le indemnice con el importe de tres meses de sueldo y el de dos días más por cada año de servicio prestados y a que se le paguen en el caso de reinstalación, los sueldos caídos hasta por un período máximo de doce meses. Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones. En caso de fallecimiento o muerte del trabajador, dejarán de generarse los salarios caídos como parte del conflicto a partir de la fecha del fallecimiento. Si el Tribunal resuelve que fue justificado el cese, el trabajador no tendrá derecho al pago de salarios caídos.	derecho al sueldo correspondiente a los días en que falte a sus labores sin permiso o causa justificada, y sus labores sin permiso o causa justificada, y sus ausencias, cuando no fueren bastantes para el cese, se sancionarán con arreglo a lo que establezcan las condiciones generales de trabajo. … Si en el juicio correspondiente ante el Tribunal de Arbitraje no se comprobase la existencia del hecho que hubiere motivado el cese, **la persona trabajadora** tendrá derecho a su elección, a que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o a que se le indemnice con el importe de tres meses de sueldo y el de dos días más por cada año de servicio prestados y a que se le paguen en el caso de reinstalación, los sueldos caídos hasta por un período máximo de doce meses. Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también **la persona trabajadora** los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones. En caso de fallecimiento o muerte **de la persona trabajadora**, dejarán de generarse los salarios caídos como parte del conflicto a partir de la fecha del fallecimiento. Si el Tribunal resuelve que fue justificado el cese, **la persona trabajadora** no tendrá derecho al pago de salarios caídos.
ARTÍCULO 44 … Para el caso de ser ocupadas, se dará por riguroso escalafón y mediante concurso, para lo cual el Gobierno del Estado establecerá las bases para su ocupación, debiendo cumplir con el perfil establecido para cada puesto vacante y otorgándose únicamente a los trabajadores de la categoría inmediata inferior con mejor derecho.	**ARTÍCULO 44** … Para el caso de ser ocupadas, se dará por riguroso escalafón y mediante concurso, para lo cual el Gobierno del Estado establecerá las bases para su ocupación, debiendo cumplir con el perfil establecido para cada puesto vacante y otorgándose únicamente a **las personas trabajadoras** de la categoría inmediata inferior con mejor derecho.
ARTÍCULO 45 Para los efectos del artículo	**ARTÍCULO 45** Para los efectos del

anterior en cada uno de los Departamentos del Estado se establecerá la gradación jerárquica de sus servidores, con arreglo a los preceptos legales relativos, o en su defecto, en atención a la cuantía de sus sueldos en el Presupuesto de Egresos.	artículo anterior en cada uno de los Departamentos del Estado se establecerá la gradación jerárquica de **sus personas servidoras**, con arreglo a los preceptos legales relativos, o en su defecto, en atención a la cuantía de sus sueldos en el Presupuesto de Egresos.
ARTÍCULO 46 Tienen derecho a participar en los concursos todos los trabajadores de base, con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior, excepto cuando leyes especiales exijan mayor antigüedad.	**ARTÍCULO 46** Tienen derecho a participar en los concursos todas las personas trabajadoras de base, con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior, excepto cuando leyes especiales exijan mayor antigüedad.
ARTÍCULO 47 Tiene mejores derechos para ocupar las plazas vacantes los trabajadores del grado inmediato inferior, que acrediten mayor eficiencia y disciplina. En igualdad de condiciones se preferirá al trabajador con mayor tiempo de servicios.	**ARTÍCULO 47** Tiene mejores derechos para ocupar las plazas vacantes **sus personas trabajadoras** del grado inmediato inferior, que acrediten mayor eficiencia y disciplina. En igualdad de condiciones se preferirá **a la persona trabajadora** con mayor tiempo de servicios.
ARTÍCULO 48 En cada uno de los Poderes del Estado funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada por un representante del Titular y otro del Sindicato, quienes designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no llegaren a un acuerdo en la designación, ésta la hará el Tribunal de Arbitraje en un término que no excederá de tres días y dentro de una lista de cuatro candidatos propuestos por el representante del Titular y el del Sindicato.	**ARTÍCULO 48** En cada uno de los Poderes del Estado funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada por **quien represente a la persona Titular y** otro del Sindicato, quienes designarán **un árbitro o árbitra** que decida los casos de empate. Si no llegaren a un acuerdo en la designación, ésta la hará el Tribunal de Arbitraje en un término que no excederá de tres días y dentro de una lista de cuatro **candidatos propuestos por el representante del Titular y el del Sindicato.**
ARTÍCULO 49 Los titulares darán a conocer a las Comisiones Mixtas de Escalafón las vacantes que se presenten, dentro de los 10 días siguientes al en que se dicte el aviso de abajo o se apruebe la creación de plazas de base.	**ARTÍCULO 49 Las personas titulares** darán a conocer a las Comisiones Mixtas de Escalafón las vacantes que se presenten, dentro de los 10 días siguientes al en que se dicte el aviso de abajo o se apruebe la creación de plazas de base.
ARTÍCULO 50 Recibido el aviso por la Comisión Mixta de Escalafón ésta procederá a convocar a concurso entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de la Oficina o Centro de trabajo.	**ARTÍCULO 50** Recibido el aviso por la Comisión Mixta de Escalafón ésta procederá a convocar a concurso entre **las personas trabajadoras** de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de la Oficina o Centro de trabajo.
ARTÍCULO 52 Efectuadas las pruebas a que deban someterse los concursantes, la Comisión Mixta de Escalafón, teniendo en	**ARTÍCULO 52** Efectuadas las pruebas a que deban someterse **las personas concursantes**, la Comisión Mixta de

cuenta el resultado de las mismas y los documentos, constancias y hechos que acrediten la disciplina y en su caso la antigüedad de los participantes, calificará el resultado de aquéllas.	Escalafón, teniendo en cuenta el resultado de las mismas y los documentos, constancias y hechos que acrediten la disciplina y en su caso la antigüedad **de las personas participantes** calificará el resultado de aquéllas.
ARTÍCULO 53 La vacante se otorgará al trabajador, que habiendo sido aprobado, obtenga la mayor calificación.	**ARTÍCULO 53** La vacante se otorgará **a la persona trabajadora,** que, habiendo sido aprobado, obtenga la mayor calificación.
ARTÍCULO 54 Tratándose de cargos para los que se requiera Título Oficial, el concurso sólo podrá verificarse entre los trabajadores del grado inmediato inferior, legalmente titulados.	**ARTÍCULO 54** Tratándose de cargos para los que se requiera Título Oficial, el concurso sólo podrá verificarse entre **las personas trabajadoras** del grado inmediato inferior, legalmente **tituladas**.
ARTÍCULO 55 Para ocupar las plazas de última categoría disponibles, en cada Departamento, se dará preferencia en el orden de su enumeración, a los supernumerarios y los méritorios. A falta de ellos la planta será libremente cubierta por el Titular	**ARTÍCULO 55** Para ocupar las plazas de última categoría disponibles, en cada Departamento, se dará preferencia en el orden de su enumeración, **a las personas trabajadoras supernumerarias y a las meritorias**. A falta de **ellas** la planta será libremente cubierta por **la persona Titular**
ARTÍCULO 56 Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses no se moverá el escalafón; el Titular de la Dependencia de que se trate nombrará y removerá libremente al empleado interino que deba cubrirla.	**ARTÍCULO 56** Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses no se moverá el escalafón; **la persona Titular d**e la Dependencia de que se trate nombrará y removerá libremente **a la persona empleada interina** que deba cubrirla.
ARTÍCULO 57 Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; pero los trabajadores ascendidos serán nombrados en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el Estado.	**ARTÍCULO 57** Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; pero **las personas trabajadoras ascendidas serán nombradas** en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y **la persona trabajadora provisional** de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el Estado.
TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO **DEL SINDICATO DE PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL ESTADO**
ARTÍCULO 58 El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, es la Asociación de Trabajadores dependientes de los distintos Poderes que componen el	**ARTÍCULO 58 El Sindicato de Personas Trabajadoras al Servicio del Estado,** es la Asociación de **personas Trabajadoras** dependientes de los distintos Poderes que

Poder Público del Estado de Puebla, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.	componen el Poder Público del Estado de Puebla, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.
ARTÍCULO 60 Todos los trabajadores al Servicio del Estado, a excepción de los de confianza, tendrán derecho a formar parte del Sindicato, pero a nadie se puede obligar a pertenecer a él.	**ARTÍCULO 60** **Todas las personas trabajadoras** al Servicio del Estado, a excepción de **las personas trabajadoras de confianza**, tendrán derecho a formar parte del Sindicato, pero a nadie se puede obligar a pertenecer a él.
ARTÍCULO 61 Cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen un puesto de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales.	**ARTÍCULO 61** Cuando **las personas trabajadoras sindicalizadas** desempeñen un puesto de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales.
ARTÍCULO 62 El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado, será registrado por el Tribunal de Arbitraje, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado los documentos siguientes: … IV.- Una lista de los miembros de que se componga el Sindicato, con expresión de sus nombres, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que percibe y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador al servicio del Estado. V.- El Tribunal de Arbitraje al recibir la solicitud de registro comprobará por los medios que estime prácticos y eficaces, si la peticionaria es la única Asociación Sindical, o cuenta con la mayoría de los trabajadores del Estado, para proceder, en su caso, al registro. …	**ARTÍCULO 62 El Sindicato de personas Trabajadoras al Servicio del Estado**, será registrado por el Tribunal de Arbitraje, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado los documentos siguientes: … IV.- Una lista de **las personas que sean miembros** de que se componga el Sindicato, con expresión de sus nombres, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que percibe y relación pormenorizada de sus antecedentes como **persona trabajadora** al servicio del Estado. V.- El Tribunal de Arbitraje al recibir la solicitud de registro comprobará por los medios que estime prácticos y eficaces, si la peticionaria es la única Asociación Sindical, o cuenta con la mayoría de **las personas trabajadoras** del Estado, para proceder, en su caso, al registro. **…**
ARTÍCULO 64 Los trabajadores que voluntariamente dejen de formar parte del Sindicato, así como los que por su conducta o falta de solidaridad fueren expulsados del mismo, perderán por este solo hecho todos los derechos sindicales que esta Ley concede. La expulsión sólo podrá dictarse a votación de la mayoría de los miembros del Sindicato y previa defensa del acusado. Su expulsión deberá ser comprendida en la orden del día.	**ARTÍCULO 64 Las personas trabajadoras** que voluntariamente dejen de formar parte del Sindicato, así como **las** que por su conducta o falta de solidaridad fueren **expulsadas** del mismo, perderán por este solo hecho todos los derechos sindicales que esta Ley concede. La expulsión sólo podrá dictarse a votación de la mayoría de **las personas que sean miembros** del Sindicato y previa defensa **de la persona acusada**. Su expulsión deberá ser comprendida en

	la orden del día.
ARTÍCULO 67 Son obligaciones del Sindicato: I.- Proporcionar los informes que para el cumplimiento de esta Ley solicite el Tribunal de Arbitraje y los titulares de los distintos Departamento del Gobierno del Estado. II.- Comunicar al Tribunal de Arbitraje dentro de los diez días siguientes de cada elección, de los cambios que ocurrieren en su Directiva o Comité Ejecutivo; las altas y bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran sus Estatutos. III.- Facilitar la labor del Tribunal de Arbitraje en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sean del Sindicato o de sus miembros proporcionándole la cooperación que le solicite. IV.- Patrocinar y representar a sus miembros ante las Autoridades Superiores y ante el Tribunal de Arbitraje, cuando le fuere solicitado.	**ARTÍCULO 67** Son obligaciones del Sindicato: I.- Proporcionar los informes que para el cumplimiento de esta Ley solicite el Tribunal de Arbitraje y **las personas titulares** de los distintos Departamento del Gobierno del Estado. II.- Comunicar al Tribunal de Arbitraje dentro de los diez días siguientes de cada elección, de los cambios que ocurrieren en su Directiva o Comité Ejecutivo; las altas y bajas de **sus personas miembros** y las modificaciones que sufran sus Estatutos. III.- Facilitar la labor del Tribunal de Arbitraje en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sean del Sindicato o de **sus personas miembros** proporcionándole la cooperación que le solicite. IV.- Patrocinar y representar a **quienes sean miembros** ante las Autoridades Superiores y ante el Tribunal de Arbitraje, cuando le fuere solicitado.
ARTÍCULO 68 Queda prohibido al Sindicato: … III.- Usar la violencia con los trabajadores libres para obligarlos a que se sindicalicen.	**ARTÍCULO 68** Queda prohibido al Sindicato: … III.- Usar la violencia con **las personas trabajadoras** libres para **obligarlas** a que se sindicalicen.
ARTÍCULO 71 El Sindicato podrá disolverse: I.- Por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integren. II.- Porque deje de reunir a la mayoría de los trabajadores del Estado.	**ARTÍCULO 71** El Sindicato podrá disolverse: I.- Por el voto de las dos terceras partes de **las personas miembros** que lo integren. II.- Porque deje de reunir a la mayoría de **las personas trabajadoras** del Estado.
ARTÍCULO 73 Los gastos que origine el funcionamiento del Sindicato, serán cubiertos por los miembros de éste.	**ARTÍCULO 73** Los gastos que origine el funcionamiento del Sindicato, serán cubiertos por **las personas miembros** de éste.
ARTÍCULO 74 Los riesgos profesionales que sufren los trabajadores al servicio del Estado, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.	**ARTÍCULO 74** Los riesgos profesionales que sufren **las personas trabajadoras** al servicio del Estado, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
ARTÍCULO 75 Los trabajadores al servicio del Estado, que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho, previo dictamen médico oficial, a que se les	**ARTÍCULO 75 Las personas trabajadoras** al servicio del Estado, que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho, previo dictamen médico

conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores, en los términos siguientes: I.- A los empleados que tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia hasta por 15 días con goce de sueldo íntegro; hasta 15 días más, con medio sueldo y hasta 30 días más sin sueldo. II.- A los que tengan de un año un día, a 5 años de servicios hasta 30 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 días más sin sueldo. III.- A los que tenga de 5 años un día, a 10 años de servicios hasta 45 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más con medio sueldo y hasta 90 días más sin sueldo. IV.- A los que tengan más de 10 años de servicios, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro; hasta 60 días con más medio sueldo y hasta 120 días más sin sueldo. …	oficial, a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores, en los términos siguientes: I.- A **las personas empleadas** que tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia hasta por 15 días con goce de sueldo íntegro; hasta 15 días más, con medio sueldo y hasta 30 días más sin sueldo. II.- **A las personas** que tengan de un año un día, a 5 años de servicios hasta 30 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 días más sin sueldo. III.- **A las personas** que tenga de 5 años un día, a 10 años de servicios hasta 45 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más con medio sueldo y hasta 90 días más sin sueldo. IV.- **A las personas** que tengan más de 10 años de servicios, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro; hasta 60 días con más medio sueldo y hasta 120 días más sin sueldo. …
ARTÍCULO 76 Para los efectos de esta Ley se crea un Tribunal Colegiado, que se denominará Tribunal de Arbitraje y que se integra con un Magistrado, representante del Estado, designado por el Gobernador; un Magistrado, representante de los Trabajadores al Servicio del Estado, designado por el Sindicato, un Magistrado tercer árbitro, nombrado por los dos representantes anteriormente citados. Este último fungirá como Presidente.	**ARTÍCULO 76** Para los efectos de esta Ley se crea un Tribunal Colegiado, que se denominará Tribunal de Arbitraje y que se integra con **un Magistrado o Magistrada, una persona representante del Estado, designado por el Poder Ejecutivo del Estado; un Magistrado o Magistrada, una persona representante de las y los Trabajadores** al Servicio del Estado, designado por el Sindicato, **una persona Magistrada tercer árbitra, nombrada por los dos representantes anteriormente citadas. Este último fungirá como titular de la Presidencia.**
ARTÍCULO 77 Para la designación de nuevos Magistrados por vacantes, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior. …	**ARTÍCULO 77** Para la designación de **nuevas personas Magistradas** por vacantes, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior. …
ARTÍCULO 78 El Presidente del Tribunal de Arbitraje, durará en su cargo tres años y sólo podrá ser removido por delitos graves del orden común, los Magistrados representantes de los trabajadores y el	**ARTÍCULO 78 La Persona titular de la Presidencia** del Tribunal de Arbitraje, durará en su cargo tres años y sólo podrá ser **removida** por delitos graves del orden común, **las Magistrados o Magistradas**

Estado podrán ser removidos libremente por quienes los designaron.	**representantes de las personas trabajadores** y el Estado podrán ser **removidos** libremente por quienes **los** designaron.
ARTÍCULO 79 Para ser Magistrado del Tribunal se requiere: I.- Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles. II.- Ser mayor de 25 años de edad. III.- No haber sido condenado por delitos contra la propiedad, o a sufrir pena mayor de 1 año de prisión, por cualquiera otra clase de delitos intencionales. IV.- El Presidente deberá ser Licenciado en Derecho. El Magistrado representante de los trabajadores deberá haber servido al Estado como empleado de base, por un período no menor de 5 años, anterior a la fecha de su designación.	**ARTÍCULO 79 Para ser Magistrado o Magistrada** del Tribunal se requiere: I.- **Ser una persona mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles. II.- Ser mayor de 25 años de edad. III.- No haber sido **condenada** por delitos contra la propiedad, o a sufrir pena mayor de 1 año de prisión, por cualquiera otra clase de delitos intencionales. IV.**- La persona titular de la Presidencia deberá ser Licenciada en Derecho. El Magistrado o Magistrada representante de las personas trabajadoras** deberá haber servido al Estado como **empleada** de base, por un período no menor de 5 años, anterior a la fecha de su designación.
ARTÍCULO 80 El Tribunal contará con un Secretario General Abogado y el personal auxiliar que sea necesario. Estarán sujetos a la presente Ley; pero los conflictos que se susciten entre el Tribunal y sus trabajadores, con motivo de la aplicación de la misma, serán resueltos por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal nombrará, removerá o suspenderá a sus trabajadores en los términos de esta Ley.	**ARTÍCULO 80** El Tribunal contará con **una persona titular de la Secretaría General que será Abogado o Abogada** y el personal auxiliar que sea necesario. Estarán **en sujeción** a la presente Ley; pero los conflictos que se susciten entre el Tribunal y **sus personas trabajadoras**, con motivo de la aplicación de la misma, serán resueltos por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje. El Tribunal nombrará, removerá o suspenderá a **sus personas trabajadoras** en los términos de esta Ley.
ARTÍCULO 82 El Tribunal de Arbitraje será competente: I.- Para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre alguno de los Departamentos del Gobierno del Estado y sus trabajadores. … III.- Para conocer de los conflictos que se susciten entre los miembros del Sindicato. IV.- Para llevar a cabo el Registro del Sindicato de Trabajadores al Servicio del	**ARTÍCULO 82** El Tribunal de Arbitraje será competente: I.- Para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre alguno de los Departamentos del Gobierno del Estado y **sus personas trabajadoras**. … III.- Para conocer de los conflictos que se susciten entre **las personas miembros** del Sindicato. IV.- Para llevar a cabo el Registro del

Estado, y en su caso, la cancelación del mismo. …	Sindicato de **Personas Trabajadoras** al Servicio del Estado, y en su caso, la cancelación del mismo. …
ARTÍCULO 84 Las actuaciones se efectuarán con la asistencia de los Magistrados que integran el Tribunal, y serán válidos con la concurrencia de dos de ellos. …	**ARTÍCULO 84** Las actuaciones se efectuarán con la asistencia de **las personas Magistradas** que integran el Tribunal, y serán válidos con la concurrencia de dos de ellos. …
ARTÍCULO 85 La demanda deberá contener: I.- El nombre y domicilio del reclamante; II.- El nombre y domicilio del demandado; III…IV V.- La indicación del lugar en que puedan obtenerse las pruebas que el reclamante no pudiere aportar directamente y que tengan por objeto la verificación de los hechos en que funde su demanda, y las diligencias cuya práctica solicite con el mismo fin. A la demanda acompañará las pruebas de que disponga y los documentos que acrediten la personalidad del representante, en su caso.	**ARTÍCULO 85** La demanda deberá contener: I.- El nombre y domicilio **de la persona reclamante;** II.- El nombre y domicilio **de la persona demandada;** III…IV V.- La indicación del lugar en que puedan obtenerse las pruebas que **la persona reclamante** no pudiere aportar directamente y que tengan por objeto la verificación de los hechos en que funde su demanda, y las diligencias cuya práctica solicite con el mismo fin. A la demanda acompañará las pruebas de que disponga y los documentos que acrediten la personalidad **de la persona representante**, en su caso.
ARTÍCULO 86 … Cuando el domicilio del demandado se encuentre fuera del lugar en que radica el Tribunal, se ampliará el término en un día más por cada 40 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.	**ARTÍCULO 86** … Cuando el domicilio **de la persona demandada** se encuentre fuera del lugar en que radica el Tribunal, se ampliará el término en un día más por cada 40 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.
ARTÍCULO 87 El Tribunal, tan luego como reciba la contestación de la demanda o una vez transcurrido el plazo para contestarla, ordenará la práctica de las diligencias que fueren necesarias y citará a las partes y, en su caso, a los testigos y peritos, para la audiencia de pruebas alegatos y resolución.	**ARTÍCULO 87** El Tribunal, tan luego como reciba la contestación de la demanda o una vez transcurrido el plazo para contestarla, ordenará la práctica de las diligencias que fueren necesarias y citará a las partes y, en su caso, a **las personas testigas y a las personas peritas**, para la audiencia de pruebas alegatos y resolución.

ARTÍCULO 88 … Acto continuo se señalará el orden de su demandado, en la forma y términos que el Tribunal estime oportuno, tomando en cuenta la naturaleza de las mismas y procurando la celeridad en el procedimiento	**ARTÍCULO 88** … Acto continuo se señalará el orden de su **persona demandada,** en la forma y términos que el Tribunal estime oportuno, tomando en cuenta la naturaleza de las mismas y procurando la celeridad en el procedimiento
ARTÍCULO 89 En la audiencia sólo se aceptarán las pruebas ofrecidas previamente a no ser que se refieran a hechos supervenientes en cuyo caso se dará vista la contraria, o que tengan por objeto probar las fechas contra testigo, o se trate de la confesional, siempre y cuando se ofrezcan antes de cerrarse la audiencia.	**ARTÍCULO 89** En la audiencia sólo se aceptarán las pruebas ofrecidas previamente a no ser que se refieran a hechos supervenientes en cuyo caso se dará vista la contraria, o que tengan por objeto probar las fechas contra **persona testiga**, o se trate de la confesional, siempre y cuando se ofrezcan antes de cerrarse la audiencia.
ARTÍCULO 90 Los trabajadores podrán comparecer por si o por representantes acreditados mediante simple carta poder. Los titulares podrán hacerse representar por apoderados que acrediten ese carácter mediante simple oficio.	**ARTÍCULO 90 Las personas trabajadoras** podrán comparecer por si o por **personas representantes acreditadas** mediante simple carta poder. **Las personas titulares** podrán hacerse representar por **personas apoderadas** que acrediten ese carácter mediante simple oficio.
ARTÍCULO 91 Las partes podrán comparecer acompañadas de los asesores que a su interés convengan.	**ARTÍCULO 91** Las partes podrán comparecer acompañadas de **las personas asesoras** que a su interés convengan.
ARTÍCULO 92 Cuando el demandado no conteste la demanda dentro del término concedido o si resulta mal representado, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.	**ARTÍCULO 92** Cuando **la persona demandada** no conteste la demanda dentro del término concedido o si resulta **mal representada,** se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.
ARTÍCULO 94 Antes de pronunciarse el laudo, los Magistrados representantes del Estado o del Sindicato podrán solicitar mayor información para mejor proveer, en cuyo caso el Tribunal acordará la práctica de las diligencias necesarias.	**ARTÍCULO 94** Antes de pronunciarse el laudo, **las personas Magistradas representantes** del Estado o del Sindicato podrán solicitar mayor información para mejor proveer, en cuyo caso el Tribunal acordará la práctica de las diligencias necesarias.
ARTÍCULO 97 Los incidentes que se susciten con motivo de la personalidad de las partes o de sus representantes, de la competencia del Tribunal, del interés de tercero, de nulidad de actuaciones u otros motivos, serán resueltos de plano.	**ARTÍCULO 97** Los incidentes que se susciten con motivo de la personalidad de las partes o de **sus personas representantes**, de la competencia del Tribunal, del interés **de una tercera persona**, de nulidad de actuaciones u otros motivos, serán resueltos de plano.

ARTÍCULO 98 Las notificaciones se harán personalmente a los interesados por los Actuarios del Tribunal o mediante oficio enviado por correspondencia certificado con acuse de recibo. …	**ARTÍCULO 98** Las notificaciones se harán personalmente a **las personas interesadas** por **la Actuaria** del Tribunal o mediante oficio enviado por correspondencia certificado con acuse de recibo. …
ARTÍCULO 99 El Tribunal sancionará las faltas de respeto que se le cometan, ya sea por escrito o en cualquiera otra forma. Las Sanciones consistirán en amonestación o multa. Esta no excederá de cincuenta pesos tratándose de trabajadores ni de Quinientos tratándose de funcionarios.	**ARTÍCULO 99** El Tribunal sancionará las faltas de respeto que se le cometan, ya sea por escrito o en cualquiera otra forma. Las Sanciones consistirán en amonestación o multa. Esta no excederá de cincuenta pesos tratándose de **personas trabajadoras** ni de Quinientos tratándose de **personas funcionarias.**
ARTÍCULO 101 Los miembros del Tribunal de Arbitraje no podrán ser recusados.	**ARTÍCULO 101 Las personas miembros** del Tribunal de Arbitraje no podrán ser **recusadas.**
ARTÍCULO 108 Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a un Actuario para que, asociado de la parte que obtuvo se constituya en el domicilio de la demanda y la requiera para que cumpla la resolución apercibiéndola de multa en caso de no hacerlo.	**ARTÍCULO 108** Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a **una persona Actuaria** para que, asociado de la parte que obtuvo se constituya en el domicilio de la demanda y la requiera para que cumpla la resolución apercibiéndola de multa en caso de no hacerlo.
ARTÍCULO 109 El Tribunal de Arbitraje impondrá correcciones disciplinarias: a).- A los particulares que faltaren al respeto y al orden debidos durante las actuaciones del Tribunal. b).- A los empleados del propio Tribunal, por las faltas que cometen en el desempeño de sus funciones.	**ARTÍCULO 109** El Tribunal de Arbitraje impondrá correcciones disciplinarias: a).- A **las personas particulares** que faltaren al respeto y al orden debidos durante las actuaciones del Tribunal. b).- A **las personas empleadas** del propio Tribunal, por las faltas que cometen en el desempeño de sus funciones.
ARTÍCULO 111 Las correcciones disciplinarias se impondrán oyendo al interesado y tomando en cuenta las circunstancias en que tuvo lugar la falta cometida.	**ARTÍCULO 111** Las correcciones disciplinarias se impondrán oyendo **a la persona interesada** y tomando en cuenta las circunstancias en que tuvo lugar la falta cometida.
ARTÍCULO 114 Prescribirán en un mes: I.- Las acciones para pedir la nulidad de un nombramiento. II.- Las acciones de los trabajadores para ejercitar el derecho a ocupar la plaza que haya dejado por accidente o por enfermedad, contando el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo. III.- Las acciones para exigir, en caso de despido o suspensión injustificados, la	**ARTÍCULO 114** Prescribirán en un mes: I.- Las acciones para pedir la nulidad de un nombramiento. II.- Las acciones de **las personas trabajadoras** para ejercitar el derecho a ocupar la plaza que haya dejado por accidente o por enfermedad, contando el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo. III.- Las acciones para exigir, en caso de despido o suspensión injustificados, la

reinstalación en el trabajo o la indemnización que esta Ley concede, contados a partir del momento en que sea notificado el trabajador del despido o suspensión. IV.- La facultad de los funcionarios para suspender o cesar a los trabajadores al servicio del Estado, contando el plazo desde que sean conocidas las faltas.	reinstalación en el trabajo o la indemnización que esta Ley concede, contados a partir del momento en que sea notificado **la persona trabajadora** del despido o suspensión. IV.- La facultad de **las personas funcionarias** para suspender o cesar a **las personas trabajadoras** al servicio del Estado, contando el plazo desde que sean conocidas las faltas.
ARTÍCULO 115 Prescribirán en dos años: I.- Las acciones de los trabajadores para reclamar indemnización por incapacidades provenientes de riesgos profesionales realizados. II.- Las acciones de las personas que dependieran económicamente de los trabajadores muertos con motivo de un riesgo profesional realizado, para reclamar la indemnización correspondiente, y … Los plazos para deducir las acciones a que se refieren las fracciones anteriores correrán respectivamente, desde el momento en que se determine la naturaleza de la incapacidad o de la enfermedad contraída; desde la fecha de la muerte del trabajador, o desde que sea ejecutable la resolución dictada por el Tribunal.	**ARTÍCULO 115** Prescribirán en dos años: I.- Las acciones de **las personas trabajadoras** para reclamar indemnización por incapacidades provenientes de riesgos profesionales realizados. II.- Las acciones de las personas que dependieran económicamente de **las personas trabajadoras fallecidas** con motivo de un riesgo profesional realizado, para reclamar la indemnización correspondiente, y … Los plazos para deducir las acciones a que se refieren las fracciones anteriores correrán respectivamente, desde el momento en que se determine la naturaleza de la incapacidad o de la enfermedad contraída; desde la fecha de la muerte **de la persona trabajadora**, o desde que sea ejecutable la resolución dictada por el Tribunal.
ARTÍCULO 116 La prescripción no puede comenzar ni correr: I.- Contra los incapacitados mentales, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la Ley. II.- Contra los trabajadores incorporados al servicio militar, en tiempo de guerra y que por alguno de los conceptos contenidos en esta Ley, se hayan hecho acreedores a indemnización, y III.- Durante el tiempo que el trabajador se encuentre privado de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada.	**ARTÍCULO 116** La prescripción no puede comenzar ni correr: I.- Contra **las personas incapaces**, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la Ley. II.- Contra **las personas trabajadoras** incorporados al servicio militar, en tiempo de guerra y que por alguno de los conceptos contenidos en esta Ley, se hayan hecho acreedoras a indemnización, y III.- Durante el tiempo que **la persona trabajadora** se encuentre privado de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO"

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 64, 67, 68, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 97, 98, 99, 101, 108, 109, 111, 114, 115 y 116, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, a efecto de quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1 La presente ley es de observancia general para **las personas Titulares y Trabajadoras** de las Dependencias de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado, y para **las** de los Organismos Descentralizados creados por la Legislatura de la Entidad, que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos.

Los derechos, prerrogativas, atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas por esta Ley para el Estado y **sus personas trabajadoras** se entenderán establecidos también para los Organismos Descentralizados a que se refiere el párrafo anterior y para **sus personas trabajadoras**, con las modalidades que se pacten en los contratos de trabajo respectivos.

ARTÍCULO 2 Persona Trabajadora al servicio del Estado, es toda persona que presta a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial un servicio material, intelectual o de ambos géneros mediante la percepción de un sueldo y en virtud de nombramiento a su favor legalmente expedido o por efecto de su inclusión en lista de raya

ARTÍCULO 3 La relación jurídica de trabajo reconocida por esta Ley, se entiende establecida para todos los efectos legales, entre **las personas trabajadoras** de base del Estado y los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, representados éstos por **sus respectivas personas titulares.**

ARTÍCULO 4 Para los efectos de esta Ley, **las personas trabajadoras** al servicio del Estado se dividen en tres grupos:

I.- **Personas Trabajadoras** de base

II.-Personas **Trabajadoras supernumerarias**, y

III.- Personas **Trabajadoras** de confianza.

ARTÍCULO 5 Son personas trabajadoras de base los que no son **supernumerarias** ni de confianza.

ARTÍCULO 6 Son personas trabajadoras supernumerarias los que prestan sus servicios en forma transitoria o eventual o en cargos o empleos, no consignados específicamente en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 7

Son personas trabajadoras de confianza:

I.- En el Departamento Legislativo.

La persona titular de la Oficialía Mayor.

La persona titular de la Contaduría General de Glosa.

II.- En el Departamento Ejecutivo:

a) La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.
La persona Secretaria Particular de **la persona titular de la Secretaría** General de Gobierno.

La persona titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

La persona titular de la Dirección del Instituto de Prevención Social para Menores.

La persona titular de la Jefatura de la Defensoría de Oficios y **las personas Defensores** de Oficio.

Las personas titulares de la Secretaría y la Segunda Vocalía de la Comisión Agraria Mixta
b) La persona titular de la Oficialía Mayor de Gobierno.
La persona Secretaria Particular del Oficial Mayor de Gobierno.
Las personas Directoras Generales.
Las personas Subdirectoras Generales.
La persona titular del Departamento Jurídico y **los Abogados y Abogadas Consultoras**.
Las personas Empleadas que Manejen Fondos Públicos y que de acuerdo con la Constitución Política del Estado y el Código Fiscal del Estado deban causionar (sic) su manejo.

Las personas Inspectoras, Visitadoras Especiales, **Promotoras**, **Consultoras y Asesoras** de las distintas Dependencias del Ejecutivo.

Las y los choferes al Servicio de las Dependencias del Poder Ejecutivo.

El personal de la Orquesta Típica del Estado.

c) La persona Secretaria Particular **de la persona titular del Poder Ejecutivo.**

La persona Secretaria Auxiliar de la Secretaría Particular.

La Jefatura de personas Ayudantes, los Ayudantes y Auxiliares de la persona titular del Poder Ejecutivo.

d) La persona titular de la Tesorería General del Estado.

La persona Subtesorera General del Estado.

Las personas Directoras y Jefas de Departamento de la Tesorería General.

La persona Secretaria Particular del Tesorero General del Estado.

Las personas consultoras de la Tesorería General.

Las personas Auditoras y Ayudantes de Auditoría de la Tesorería General.

El Personal del Departamento de Procesamiento de Datos de la Tesorería General.

Las personas Inspectoras y **Vigilantes** del Departamento de Inspección Fiscal.

Las personas Recaudadoras, Contadoras y Cajeras de las Oficinas Recaudadoras.

La persona Representante Fiscal en la Ciudad de México y su Auxiliar.

e) Las personas titulares de la Presidencia, presidencia Auxiliar y Secretarías de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

Las personas titulares de las Presidencias de las Juntas Foráneas de Conciliación.

f) La persona titular de la Procuraduría General de Justicia.

La persona Subprocuradora General de Justicia.

Las personas Agentes Auxiliares de la Procuraduría. **Las personas Agentes y Delegadas** del Ministerio Público.

La persona Secretaria Particular de la Procuraduría General de Justicia.

El Jefe, el Subjefe y los Agentes de la Policía Judicial del Estado.

g) La Jefatura y personas Agentes del Servicio de Investigaciones.

La persona titular de la Jefatura, de la jefatura de Instrucción, las personas instructoras, las Comandantas, las Oficiales, Sargentos, Cabos y Agentes de la Policía Estatal.

Las personas delegadas de Tránsito, **Comandantes de Agentes, Jefatura de Peritos y Circulación, y Conductoras.**

III.- En el Departamento Judicial:

La persona titular de la Secretaría del Tribunal Superior de Justicia y **las personas secretarias** de las Salas.

La persona secretaria Particular de la Presidencia del Tribunal.

La persona conductora de la Presidencia del Tribunal Superior.

IV.- **Las demás personas** que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general

ARTÍCULO 8 Esta Ley no rige para **las personas trabajadoras supernumerarias** y de confianza. Quedan también excluidos de sus disposiciones todas **las personas trabajadoras** de la Educación que se rigen por sus Leyes específicas, **así como las personas que desempeñan funciones como magistraturas o judicaturas,** que se rigen por la Ley Orgánica del Departamento Judicial del Estado.

ARTÍCULO 9 Todas las personas trabajadoras de base deben ser de nacionalidad mexicana, de preferencia **ciudadanas** Y **ciudadanos poblanos** y sólo podrán admitirse **por personas extranjeras**, cuando no existan **personas mexicanas** que puedan desarrollar eficientemente el servicio de que se trate. La substitución o designación en su caso, será decidida **por la persona representante** del Poder respectivo del Estado, previa audiencia del Sindicato de **personas Trabajadoras** al Servicio de los Poderes del Estado.

Los derechos de un nombramiento de base son intransferibles, por lo que no pueden ser materia de cesión bajo ninguna modalidad o circunstancia que implique limitaciones al Estado para otorgarlas, en los términos establecidos en la Ley. Cualquier disposición o pacto en contrario se tendrán por no puestos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

ARTÍCULO 12 No podrá ser cesado ni suspendido **una persona trabajadora**, sino por justa causa. No gozarán de este derecho los de nuevo ingreso, sino después de 6 meses de servicio, sin nota desfavorable en su expediente. En caso de supresión de plazas **las personas trabajadoras afectadas,** tendrán derecho preferente a que se les otorgue otra, equivalente en categoría y sueldo.

ARTÍCULO 13 Las personas trabajadoras del Estado, prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por **la persona** (sic) **funcionaria** que estuviere facultado legalmente para extenderlo, o por efecto de su inclusión en listas de raya para trabajos temporales, o para obra determinada o por tiempo fijo.

ARTÍCULO 14 Tendrán capacidad legal para aceptar un nombramiento de **persona trabajador** al servicio del Estado, para percibir el sueldo correspondiente y para ejercer las acciones derivadas de la presente Ley, **las personas menores** de edad **de cualquier sex**o que tengan más de 16 años cumplidos.

ARTÍCULO 15 Serán condiciones nulas y no obligarán a **las personas trabajadoras** del Estado, aún cuando las admitieren expresamente:

I.- Las que estipulan una jornada mayor que la permitida por esta Ley.

II. Las que asignen labores peligrosas, insalubres **o nocturnas a cualquier persona.**

III.- Las que fijen una jornada inhumana por lo notoriamente excesivo o peligrosa para la vida **de la persona trabajadora**.

IV.- Las que fijen un salario inferior al mínimo vigente.

V.- Las que estipulen un plazo mayor de 15 días para el pago de los sueldos.

ARTÍCULO 16 Los nombramientos de **las personas trabajadoras** al servicio de los Departamentos del Estado, deberán contener:

I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio.

II.- Cargo, servicio o servicios que deben prestar, los que se determinarán con la mayor claridad posible.

III.- Sueldos y demás prestaciones que habrá de percibir **la persona trabajadora**.

IV.- El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional, por tiempo fijo o para obra determinada.

V.- Lugar o lugares en que prestará sus servicios.

ARTÍCULO 19 En ningún caso el cambio de **las personas titulares** de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado podrá afectar los derechos **de las personas trabajadoras** de base correspondientes.

ARTÍCULO 24 Cuando por circunstancias especiales deben aumentarse las horas de trabajo, éstas serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces **por semana consecutivas.**

ARTÍCULO 25 Por cada seis días de trabajo, disfrutará **la persona trabajadora** de un día de descanso.

ARTÍCULO 26

Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a **sus hijos e hijas** o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento preferente durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.

Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.

ARTÍCULO 27 Se consideran días de descanso obligatorio con goce de sueldo íntegro, los contenidos específicamente en la Ley Federal del Trabajo; el 5 de mayo; el segundo lunes de agosto en conmemoración del 8 de agosto, que se instituye como **Día de la persona Servidora Pública**; el viernes previo al tercer lunes de noviembre en conmemoración del 18 de noviembre; los que señalen para el Estado los correspondientes decretos, así como los fijados por los órganos competentes de cada Poder en los respectivos calendarios o acuerdos de días festivos e inhábiles.

ARTÍCULO 28 Las personas trabajadoras con más de un año de servicio consecutivo, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

En las oficinas que lo ameriten, se dejarán las guardias necesarias para la tramitación de los asuntos urgentes, utilizándose de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones.

ARTÍCULO 29 En el caso del artículo anterior, **la persona trabajadora** con derecho a vacaciones disfrutará de ellas al reintegrarse al servicio los que las tuvieren en los períodos señalados. En ningún caso **las personas trabajadoras** que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

ARTÍCULO 30 Se denomina sueldo, a la retribución determinada en el Presupuesto de Egresos, que debe pagarse a **las personas trabajadoras** de base al servicio del Estado, a cambio de sus servicios.

La cuantía del sueldo no será disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos que la establezca y se podrá revisar anualmente en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 31 Se denomina compensación a la retribución que se añade al sueldo **de la persona trabajadora** al servicio del Estado, por servicios de carácter oficial, especiales o extraordinarios.

Su otorgamiento por parte del Estado será discrecional en cuanto a su monto y duración.

ARTÍCULO 32 El sueldo será uniforme para cada una de las categorías de **las personas trabajadoras** de base.

ARTÍCULO 33 Los pagos por concepto de sueldos y compensaciones deberán hacerse precisamente en los lugares donde **las personas servidoras del Estado** (sic) presten sus servicios en moneda de curso legal, o en cheques.

ARTÍCULO 34 Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de **las personas trabajadoras**, en los casos siguientes:

I.- Cuando **la persona trabajadora** contraiga deudas con el Estado, por concepto de anticipo de sueldo o compensación; pagos hechos con exceso, o responsabilidades debidamente comprobadas.

II.- Por cobro de las cuotas establecidas por la Ley del Ahorro Obligatorio y la del Seguro del Empleado.

III.- Por cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que **la persona trabajadora** hubiese manifestado previamente, de una manera expresa su conformidad.

IV.- Cuando se trate de descuentos ordenados por Autoridad Judicial competente, para cubrir Alimentos que fueren exigidos **la persona servidora del** Estado.

V.- Cuando se trate de multas disciplinarias impuestas con arreglo a lo establecido en las condiciones generales de trabajo de cada Departamento.

VI.- Cuando se trate de cubrir obligaciones a cargo **de la persona trabajadora**, en las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideradas de interés social, siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en Institución Nacional de Crédito autorizada al efecto.

El monto total de los descuentos a que se refieren las fracciones que anteceden, no podrán exceder del 30% del importe de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este Artículo.

ARTÍCULO 36 En los días de descanso obligatorio, y en las vacaciones concedidas por esta Ley, **las personas trabajadoras** recibirán sueldo íntegro; cuando el salario se pague por unidad de obra se promediará el salario del último mes.

ARTÍCULO 38 Cuando **una persona trabajadora** al servicio del Estado sea **trasladada** de una población a otra se le cubrirán sus gastos de viaje, excepto si el traslado se debe a sanción impuesta o se acordare a petición **de la misma persona trabajadora**.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO CON SUS PERSONAS TRABAJADORAS

ARTÍCULO 39 Son obligaciones de **las personas Titulares** de los Poderes del Gobierno del Estado:

I.- Preferir, en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios, a **las personas trabajadoras sindicalizadas**, respecto a quienes no lo estuvieren.

II.- Preferir entre **las personas sindicalizadas** a quienes con anterioridad les hubieren prestado satisfactoriamente servicios y a **las personas que acrediten** tener mejores derechos conforme al escalafón.

III.- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que está

V.- Proporcionar a **las personas trabajadoras,** los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido.

VI.- Colaborar con el Sindicato para el establecimiento de cursos de Administración Pública en que se impartan las enseñanzas necesarias, para que **las personas trabajadoras** puedan adquirir conocimiento para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional.

VII.- Conceder licencias sin goce de sueldo a **las personas trabajadoras**, para el desempeño de las comisiones sindicales que se le confieran o cuando sean **promovidas**

temporalmente al ejercicio de otras comisiones en dependencias diferentes a la de su plaza o como **persona funcionaria** de elección popular.

Las licencias que se concedan en los términos del párrafo anterior se computarán como tiempo efectivo de servicios dentro del escalafón.

Solo podrá concederse licencia con goce de sueldo **La persona titular de la Secretaría General** del Sindicato o a la persona que éste designe para el desempeño de comisiones sindicales específicas y por un lapso no mayor de tres días.

VIII.- Hacer las deducciones en los salarios que solicite el Sindicato, siempre que se ajusten a los términos de esta Ley.

IX.- Impartir cursos de capacitación, talleres de sensibilización o seminarios de actualización de asistencia obligatoria sobre educación, valores y relaciones libres de violencia entre géneros, para alcanzar mayor equilibrio e igualdad entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL ESTADO

ARTÍCULO 40 Son obligaciones de **las personas trabajadoras:**

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección de **las personas encargadas** y a las leyes y reglamentos respectivos

II.- Observar buena conducta durante el desempeño de sus labores.

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes, los reglamentos y condiciones generales de trabajo. Se deroga.

IV.- Guardar reserva en los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de sus servicios.

V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros

VI.- Asistir con puntualidad a sus labores.

VII.- Cuidar los enseres que les sean proporcionados para su trabajo y evitar cualquier acto que tienda a su destrucción o maltrato.

VIII.- Abstenerse de hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo.

IX.- Asistir a los cursos que se impartan para mejorar su preparación y eficiencia.

X.- Asistir y participar activamente en los cursos de capacitación, talleres de sensibilización o seminarios de actualización; que se impartan de forma obligatoria, sobre

educación, valores y relaciones libres de violencia entre géneros, para alcanzar mayor equilibrio e igualdad entre mujeres y hombres.

TÍTULO CUARTO

CAPITULO PRIMERO

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

ARTÍCULO 41 La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de **una persona trabajadora** al Servicio del Estado, no significa el cese del mismo.

ARTÍCULO 42 Son causas de suspensión temporal, sin responsabilidad para el Estado:

I.- Que **la persona trabajadora** contraiga alguna enfermedad contagiosa que signifique un peligro para las personas que trabajan **en su entorno.**

II.- La prisión preventiva **de la persona trabajadora**, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por Autoridad Judicial o Administrativa.

III.- La suspensión de funciones, empleos o cargos públicos, impuesta como sanción por sentencia formal.

IV.- **Las personas trabajadoras** que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por 60 días por **la persona Titular** de la Dependencia respectiva, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelve sobre el cese.

En los casos antes señalados **la persona trabajadora afectada** podrá reclamar la medida ante el Tribunal de Arbitraje, el que de no encontrar comprobado el hecho que motiva la suspensión ordenará la reposición **de la persona suspendida** y el pago de salarios caídos, en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 43 de la presente Ley.

V. Cuando por resolución formal de autoridad competente se declare que **la persona trabajadora** cometió actos de hostigamiento o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

ARTÍCULO 43 El nombramiento de **un trabajador** de base sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para el Estado, en los casos siguientes:

I.- Por renuncia.

II.- Por fallecimiento.

III.- Por incapacidad permanente, física o mental que le impida el desempeño de sus labores.

IV.- Por abandono de empleo o por abandono de labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo o a la atención de personas, que pongan en peligro esos bienes o cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o pongan en peligro la salud o vida de las personas.

V.- Por cese motivado en alguna de las siguientes causas:

a).- Por incurrir **la persona trabajadora,** en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia

b).- Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

c).- Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

d).- Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo.

e).- Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.

f).- Por desobediencia grave e injustificada de las órdenes que reciba de **las personas encargadas**.

g).- Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

h).- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo de la dependencia respectiva.

i).- Por más de cuatro faltas de asistencia a sus labores durante un período de treinta días, sin permiso o causa justificada. No tendrá el trabajador derecho al sueldo correspondiente a los días en que falte a sus labores sin permiso o causa justificada, y sus labores sin permiso o causa justificada, y sus ausencias, cuando no fueren bastantes para el cese, se sancionarán con arreglo a lo que establezcan las condiciones generales de trabajo.

No tendrá **la persona trabajadora** derecho al sueldo correspondiente a los días en que falte a sus labores sin permiso o causa justificada, y sus labores sin permiso o causa justificada, y sus ausencias, cuando no fueren bastantes para el cese, se sancionarán con arreglo a lo que establezcan las condiciones generales de trabajo.

j).- Por prisión o inhabilitación para desempeñar cargos o empleos públicos impuesta por sentencia ejecutoria.

Si en el juicio correspondiente ante el Tribunal de Arbitraje no se comprobase la existencia del hecho que hubiere motivado el cese, **la persona trabajadora** tendrá derecho a su elección, a que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o a que se le

indemnice con el importe de tres meses de sueldo y el de dos días más por cada año de servicio prestados y a que se le paguen en el caso de reinstalación, los sueldos caídos hasta por un período máximo de doce meses.

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también **la persona trabajadora** los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

En caso de fallecimiento o muerte **de la persona trabajadora**, dejarán de generarse los salarios caídos como parte del conflicto a partir de la fecha del fallecimiento.

Si el Tribunal resuelve que fue justificado el cese, **la persona trabajadora** no tendrá derecho al pago de salarios caídos.

ARTÍCULO 44 Las plazas de base están al servicio del Gobierno del Estado, por lo que una vez que se encuentren vacantes, quedarán a disposición del propio Gobierno, a fin de que determine la pertinencia de su ocupación o en su caso supresión.

Para el caso de ser ocupadas, se dará por riguroso escalafón y mediante concurso, para lo cual el Gobierno del Estado establecerá las bases para su ocupación, debiendo cumplir con el perfil establecido para cada puesto vacante y otorgándose únicamente a **las personas trabajadoras** de la categoría inmediata inferior con mejor derecho.

ARTÍCULO 45 Para los efectos del artículo anterior en cada uno de los Departamentos del Estado se establecerá la gradación jerárquica de **sus personas servidoras**, con arreglo a los preceptos legales relativos, o en su defecto, en atención a la cuantía de sus sueldos en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 46 Tienen derecho a participar en los concursos todas las personas trabajadoras de base, con un mínimo de seis meses en la plaza del grado inmediato inferior, excepto cuando leyes especiales exijan mayor antigüedad.

ARTÍCULO 47 Tiene mejores derechos para ocupar las plazas vacantes **sus personas trabajadoras** del grado inmediato inferior, que acrediten mayor eficiencia y disciplina.

En igualdad de condiciones se preferirá **a la persona trabajadora** con mayor tiempo de servicios.

ARTÍCULO 48 En cada uno de los Poderes del Estado funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada por **quien represente a la persona Titular y** otro del Sindicato, quienes designarán **un árbitro o árbitra** que decida los casos de empate. Si no llegaren a un acuerdo en la designación, ésta la hará el Tribunal de Arbitraje en un término que no excederá de tres días y dentro de una lista de cuatro **candidatos propuestos por el representante del Titular y el del Sindicato.**

ARTÍCULO 49 Las personas titulares darán a conocer a las Comisiones Mixtas de Escalafón las vacantes que se presenten, dentro de los 10 días siguientes al en que se dicte el aviso de abajo o se apruebe la creación de plazas de base.

ARTÍCULO 50 Recibido el aviso por la Comisión Mixta de Escalafón ésta procederá a convocar a concurso entre **las personas trabajadoras** de la categoría inmediata inferior, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de la Oficina o Centro de trabajo.

ARTÍCULO 52 Efectuadas las pruebas a que deban someterse **las personas concursantes**, la Comisión Mixta de Escalafón, teniendo en cuenta el resultado de las mismas y los documentos, constancias y hechos que acrediten la disciplina y en su caso la antigüedad **de las personas participantes** calificará el resultado de aquéllas.

ARTÍCULO 53 La vacante se otorgará **a la persona trabajadora,** que, habiendo sido aprobado, obtenga la mayor calificación.

ARTÍCULO 54 Tratándose de cargos para los que se requiera Título Oficial, el concurso sólo podrá verificarse entre **las personas trabajadoras** del grado inmediato inferior, legalmente **tituladas**.

ARTÍCULO 55 Para ocupar las plazas de última categoría disponibles, en cada Departamento, se dará preferencia en el orden de su enumeración, **a las personas trabajadoras supernumerarias y a las meritorias**. A falta de **ellas** la planta será libremente cubierta por **la persona Titular**

ARTÍCULO 56 Cuando se trate de vacantes temporales que no excedan de seis meses no se moverá el escalafón; **la persona Titular d**e la Dependencia de que se trate nombrará y removerá libremente **a la persona empleada interina** que deba cubrirla.

ARTÍCULO 57 Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; pero **las personas trabajadoras ascendidas serán nombradas** en todo caso con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y **la persona trabajadora provisional** de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el Estado.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SINDICATO DE PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL ESTADO

ARTÍCULO 58 El Sindicato de Personas Trabajadoras al Servicio del Estado, es la Asociación de **personas Trabajadoras** dependientes de los distintos Poderes que componen el Poder Público del Estado de Puebla, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

ARTÍCULO 60 Todas las personas trabajadoras al Servicio del Estado, a excepción de **las personas trabajadoras de confianza**, tendrán derecho a formar parte del Sindicato, pero a nadie se puede obligar a pertenecer a él.

ARTÍCULO 61 Cuando **las personas trabajadoras sindicalizadas** desempeñen un puesto de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales.

ARTÍCULO 62 El Sindicato de personas Trabajadoras al Servicio del Estado, será registrado por el Tribunal de Arbitraje, a cuyo efecto remitirá a éste, por duplicado los documentos siguientes:

I.- Acta de la Asamblea constitutiva o copia de ella, autorizada por la Directiva de la Agrupación.

II.- Los Estatutos del Sindicato.

III.- El Acta de la sesión en que se haya designado a la Directiva, o copia autorizada de ella.

IV.- Una lista de **las personas que sean miembros** de que se componga el Sindicato, con expresión de sus nombres, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que

percibe y relación pormenorizada de sus antecedentes como **persona trabajadora** al servicio del Estado.

V.- El Tribunal de Arbitraje al recibir la solicitud de registro comprobará por los medios que estime prácticos y eficaces, si la peticionaria es la única Asociación Sindical, o cuenta con la mayoría de **las personas trabajadoras** del Estado, para proceder, en su caso, al registro.

ARTÍCULO 64 Las personas trabajadoras que voluntariamente dejen de formar parte del Sindicato, así como **las** que por su conducta o falta de solidaridad fueren **expulsadas** del mismo, perderán por este solo hecho todos los derechos sindicales que esta Ley concede.

La expulsión sólo podrá dictarse a votación de la mayoría de **las personas que sean miembros** del Sindicato y previa defensa **de la persona acusada**. Su expulsión deberá ser comprendida en la orden del día.

ARTÍCULO 67 Son obligaciones del Sindicato:

I.- Proporcionar los informes que para el cumplimiento de esta Ley solicite el Tribunal de Arbitraje y **las personas titulares** de los distintos Departamento del Gobierno del Estado.

II.- Comunicar al Tribunal de Arbitraje dentro de los diez días siguientes de cada elección, de los cambios que ocurrieren en su Directiva o Comité Ejecutivo; las altas y bajas de **sus personas miembros** y las modificaciones que sufran sus Estatutos.

III.- Facilitar la labor del Tribunal de Arbitraje en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sean del Sindicato o de **sus personas miembros** proporcionándole la cooperación que le solicite.

IV.- Patrocinar y representar a **quienes sean miembros** ante las Autoridades Superiores y ante el Tribunal de Arbitraje, cuando le fuere solicitado.

ARTÍCULO 68 Queda prohibido al Sindicato:

I.- Hacer propaganda de carácter religioso.

II.- Ejercer el Comercio con fines de lucro.

III.- Usar la violencia con **las personas trabajadoras** libres para **obligarlas** a que se sindicalicen.

IV.- Fomentar actos delictuosos contra personas u propiedades.

V.- Adherirse a organizaciones obreras o campesinas.

ARTÍCULO 71 El Sindicato podrá disolverse:

I.- Por el voto de las dos terceras partes de **las personas miembros** que lo integren.

II.- Porque deje de reunir a la mayoría de **las personas trabajadoras** del Estado.

ARTÍCULO 73 Los gastos que origine el funcionamiento del Sindicato, serán cubiertos por **las personas miembros** de éste.

ARTÍCULO 74 Los riesgos profesionales que sufren **las personas trabajadoras** al servicio del Estado, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 75 Las personas trabajadoras al servicio del Estado, que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho, previo dictamen médico oficial, a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores, en los términos siguientes:

I.- A **las personas empleadas** que tengan menos de un año de servicio se les podrá conceder licencia hasta por 15 días con goce de sueldo íntegro; hasta 15 días más, con medio sueldo y hasta 30 días más sin sueldo.

II.- **A las personas** que tengan de un año un día, a 5 años de servicios hasta 30 días con goce de sueldo íntegro; hasta 30 días más con medio sueldo y hasta 60 días más sin sueldo.

III.- **A las personas** que tenga de 5 años un día, a 10 años de servicios hasta 45 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más con medio sueldo y hasta 90 días más sin sueldo.

IV.- **A las personas** que tengan más de 10 años de servicios, hasta 60 días con goce de sueldo íntegro; hasta 60 días con más medio sueldo y hasta 120 días más sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicios continuados o cuando de existir interrupción en la presentación de dichos servicios, esta no sea mayor de 8 meses. La licencia será continua o discontinua, una sola vez cada año, contando a partir del momento en que se tomó posesión del empleo.

ARTÍCULO 76 Para los efectos de esta Ley se crea un Tribunal Colegiado, que se denominará Tribunal de Arbitraje y que se integra con **un Magistrado o Magistrada, una**

persona representante del Estado, designado por el Poder Ejecutivo del Estado; un Magistrado o Magistrada, una persona representante de las y los Trabajadores al Servicio del Estado, designado por el Sindicato, **una persona Magistrada tercer árbitra, nombrada por los dos representantes anteriormente citadas. Este último fungirá como titular de la Presidencia.**

ARTÍCULO 77 Para la designación de **nuevas personas Magistradas** por vacantes, se seguirá el procedimiento indicado en el artículo anterior.

La falta de alguna de las personas titulares de las Magistraturas representantes será suplida por la persona titular de la Secretaría General del Tribunal con el carácter de persona Encargada de Despacho, quien contará con las mismas atribuciones que la Ley.

ARTÍCULO 78 La Persona titular de la Presidencia del Tribunal de Arbitraje, durará en su cargo tres años y sólo podrá ser **removida** por delitos graves del orden común, **las Magistrados o Magistradas representantes de las personas trabajadores** y el Estado podrán ser **removidos** libremente por quienes **los** designaron.

ARTÍCULO 79 Para ser Magistrado o Magistrada del Tribunal se requiere:

I.- **Ser una persona mexicana** en pleno goce de sus derechos civiles.

II.- Ser mayor de 25 años de edad.

III.- No haber sido **condenada** por delitos contra la propiedad, o a sufrir pena mayor de 1 año de prisión, por cualquiera otra clase de delitos intencionales.

IV.**- La persona titular de la Presidencia deberá ser Licenciada en Derecho. El Magistrado o Magistrada representante de las personas trabajadoras** deberá haber servido al Estado como **empleada** de base, por un período no menor de 5 años, anterior a la fecha de su designación.

ARTÍCULO 80 El Tribunal contará con **una persona titular de la Secretaría General que será Abogado o Abogada** y el personal auxiliar que sea necesario. Estarán **en sujeción** a la presente Ley; pero los conflictos que se susciten entre el Tribunal y **sus personas trabajadoras**, con motivo de la aplicación de la misma, serán resueltos por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

El Tribunal nombrará, removerá o suspenderá a **sus personas trabajadoras** en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 82 El Tribunal de Arbitraje será competente:

I.- Para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre alguno de los Departamentos del Gobierno del Estado y **sus personas trabajadoras**.

II.- Para conocer de los conflictos colectivos que surgieren entre el Sindicato y el Estado.

III.- Para conocer de los conflictos que se susciten entre **las personas miembros** del Sindicato.

IV.- Para llevar a cabo el Registro del Sindicato de **Personas Trabajadoras** al Servicio del Estado, y en su caso, la cancelación del mismo.

V.- Para resolver sobre las condiciones generales de trabajo, en el caso del segundo párrafo de la fracción III del artículo 40 y para efectuar el registro de dichas condiciones.

ARTÍCULO 84 Las actuaciones se efectuarán con la asistencia de **las personas Magistradas** que integran el Tribunal, y serán válidos con la concurrencia de dos de ellos. Sus resoluciones se dictarán por mayoría de votos.

ARTÍCULO 85 La demanda deberá contener:

I.- El nombre y domicilio **de la persona reclamante;**

II.- El nombre y domicilio **de la persona demandada;**

IIII.- El objeto de la demanda;

IV.- Una relación de los hechos, y

V.- La indicación del lugar en que puedan obtenerse las pruebas que **la persona reclamante** no pudiere aportar directamente y que tengan por objeto la verificación de los hechos en que funde su demanda, y las diligencias cuya práctica solicite con el mismo fin.

A la demanda acompañará las pruebas de que disponga y los documentos que acrediten la personalidad **de la persona representante**, en su caso.

ARTÍCULO 86

La contestación de la demanda se presentará en un término que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación; deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda, y ofrecer pruebas en los términos de la fracción V del artículo anterior.

Cuando el domicilio **de la persona demandada** se encuentre fuera del lugar en que radica el Tribunal, se ampliará el término en un día más por cada 40 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

ARTÍCULO 87 El Tribunal, tan luego como reciba la contestación de la demanda o una vez transcurrido el plazo para contestarla, ordenará la práctica de las diligencias que fueren necesarias y citará a las partes y, en su caso, a **las personas testigas y a las personas peritas**, para la audiencia de pruebas alegatos y resolución.

ARTÍCULO 88 El día y hora de la audiencia se abrirá el período de recepción de pruebas; el Tribunal calificará las mismas, admitiendo las que estime pertinentes y desechando aquellas que resulten notoriamente inconducentes o contrarias a la moral o al derecho o que no tengan relación con la litis.

Acto continuo se señalará el orden de su **persona demandada,** en la forma y términos que el Tribunal estime oportuno, tomando en cuenta la naturaleza de las mismas y procurando la celeridad en el procedimiento.

ARTÍCULO 89 En la audiencia sólo se aceptarán las pruebas ofrecidas previamente a no ser que se refieran a hechos supervenientes en cuyo caso se dará vista la contraria, o que tengan por objeto probar las fechas contra **persona testiga**, o se trate de la confesional, siempre y cuando se ofrezcan antes de cerrarse la audiencia.
ARTÍCULO 90 Las personas trabajadoras podrán comparecer por si o por **personas representantes acreditadas** mediante simple carta poder. **Las personas titulares** podrán hacerse representar por **personas apoderadas** que acrediten ese carácter mediante simple oficio.

ARTÍCULO 91 Las partes podrán comparecer acompañadas de **las personas asesoras** que a su interés convengan.

ARTÍCULO 92 Cuando **la persona demandada** no conteste la demanda dentro del término concedido o si resulta **mal representada,** se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 94 Antes de pronunciarse el laudo, **las personas Magistradas representantes** del Estado o del Sindicato podrán solicitar mayor información para mejor proveer, en cuyo caso el Tribunal acordará la práctica de las diligencias necesarias.

ARTÍCULO 97 Los incidentes que se susciten con motivo de la personalidad de las partes o de **sus personas representantes**, de la competencia del Tribunal, del interés **de una tercera persona**, de nulidad de actuaciones u otros motivos, serán resueltos de plano.

ARTÍCULO 98 Las notificaciones se harán personalmente a **las personas interesadas** por **la Actuaria** del Tribunal o mediante oficio enviado por correspondencia certificado con acuse de recibo.

Todos los términos correrán a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haga el emplazamiento, citación o notificación, y se contará en ellos el día del vencimiento.

ARTÍCULO 99 El Tribunal sancionará las faltas de respeto que se le cometan, ya sea por escrito o en cualquiera otra forma. Las Sanciones consistirán en amonestación o multa. Esta no excederá de cincuenta pesos tratándose de **personas trabajadoras** ni de Quinientos tratándose de **personas funcionarias.**

ARTÍCULO 101 Las personas miembros del Tribunal de Arbitraje no podrán ser **recusadas.**

ARTÍCULO 108 Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a **una persona Actuaria** para que, asociado de la parte que obtuvo se constituya en el domicilio de la demanda y la requiera para que cumpla la resolución apercibiéndola de multa en caso de no hacerlo.

ARTÍCULO 109 El Tribunal de Arbitraje impondrá correcciones disciplinarias:

a).- A **las personas particulares** que faltaren al respeto y al orden debidos durante las actuaciones del Tribunal.

b).- A **las personas empleadas** del propio Tribunal, por las faltas que cometen en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 111 Las correcciones disciplinarias se impondrán oyendo **a la persona interesada** y tomando en cuenta las circunstancias en que tuvo lugar la falta cometida.

ARTÍCULO 114 Prescribirán en un mes:

I.- Las acciones para pedir la nulidad de un nombramiento.

II.- Las acciones de **las personas trabajadoras** para ejercitar el derecho a ocupar la plaza que haya dejado por accidente o por enfermedad, contando el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo.

III.- Las acciones para exigir, en caso de despido o suspensión injustificados, la reinstalación en el trabajo o la indemnización que esta Ley concede, contados a partir del momento en que sea notificado **la persona trabajadora** del despido o suspensión.

IV.- La facultad de **las personas funcionarias** para suspender o cesar a **las personas trabajadoras** al servicio del Estado, contando el plazo desde que sean conocidas las faltas.

ARTÍCULO 115 Prescribirán en dos años:

I.- Las acciones de **las personas trabajadoras** para reclamar indemnización por incapacidades provenientes de riesgos profesionales realizados.

II.- Las acciones de las personas que dependieran económicamente de **las personas trabajadoras fallecidas** con motivo de un riesgo profesional realizado, para reclamar la indemnización correspondiente, y

III.- Las acciones para ejecutar las resoluciones del Tribunal de Arbitraje.

Los plazos para deducir las acciones a que se refieren las fracciones anteriores correrán respectivamente, desde el momento en que se determine la naturaleza de la incapacidad o de la enfermedad contraída; desde la fecha de la muerte **de la persona trabajadora**, o desde que sea ejecutable la resolución dictada por el Tribunal.

ARTÍCULO 116 La prescripción no puede comenzar ni correr:

I.- Contra **las personas incapaces**, sino cuando se haya discernido su tutela conforme a la Ley.

II.- Contra **las personas trabajadoras** incorporados al servicio militar, en tiempo de guerra y que por alguno de los conceptos contenidos en esta Ley, se hayan hecho acreedoras a indemnización, y

III.- Durante el tiempo que **la persona trabajadora** se encuentre privado de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 22 DE ABRIL DEL 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). Lineamientos sobre el lenguaje incluyente y no sexista. Ciudad de México: CNDH. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Infografias/Lineamientos_Lenguaje_Incluyente.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EExt_15032025.pdf

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

- Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Guía para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la administración pública*. Ciudad de México: INMUJERES. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH]. (2006, 2 de agosto). Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. (2008). Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 1 de diciembre de 2023. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de file:///C:/Users/OEM/Downloads/Ley_para_la_Igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres_del_Estado_de_Puebla_01_12_2023.pdf

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1995). *Plataforma de Acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 5.* Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La suscrita, **Diputada NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano De Puebla, someto a consideración de ese órgano Legislativo, la **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL",** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, con el propósito de incorporar lenguaje incluyente y no sexista en su redacción. Esta modificación trasciende el ámbito formal o gramatical: constituye una acción afirmativa indispensable para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y para visibilizar a todas las personas que intervienen en los procesos de adquisición, arrendamiento, ejecución, supervisión y demás actividades vinculadas con los servicios del sector público estatal, municipal y de los ayuntamientos.

1. Obligaciones internacionales

Esta propuesta de reforma también se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tales como:

- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,** (CEDAW, 1979), ratificada por México en 1981, en la que se establece que los Estados Parte deberán tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos.

Este compromiso internacional establece en el artículo 2, una serie de obligaciones a los Estados Partes para que condenen la discriminación contra la mujer en todas sus formas, estableciendo una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, por lo que deberán:

> *"Artículo 2.-*
>
> *…*
>
> *f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*

…"

Adicionalmente en el artículo 5, se indican otras obligaciones a los Estados Partes, para que establezcan medidas apropiadas para:

"…

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

…"

- **La Plataforma de Acción de Beijing**, (ONU, 1995), subraya que el lenguaje refleja —y a su vez moldea— la cultura, las estructuras sociales y las relaciones de poder. En este sentido, el uso del lenguaje incluyente y no sexista no es solo una cuestión de forma, sino una herramienta sustantiva para visibilizar a las mujeres, romper con estereotipos patriarcales y avanzar hacia una comunicación democrática e igualitaria. La invisibilización de las mujeres en los discursos institucionales y normativos contribuye a su exclusión simbólica de los espacios públicos y de decisión, perpetuando desigualdades estructurales.

Por ello, impulsar una iniciativa que incorpore el lenguaje incluyente y no sexista es un paso fundamental para cumplir con los compromisos internacionales en materia de igualdad de género. Esta propuesta se alinea con los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing, particularmente con los relativos a la participación de las mujeres en la vida pública y la transformación de los mecanismos institucionales que refuerzan su avance. Adoptar esta perspectiva en el lenguaje legislativo es, en los hechos, dar un paso firme hacia una justicia más equitativa y una democracia verdaderamente representativa

- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, en particular el **ODS 5**, que promueve la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, reconoce que la igualdad de género es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para construir sociedades pacíficas y sostenibles. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de las Naciones Unidas enfatiza la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, promoviendo su plena participación en todos los ámbitos de la sociedad. Una manifestación de la desigualdad persistente es el uso de un lenguaje sexista en los marcos normativos, que invisibiliza a las mujeres y refuerza estereotipos de género.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, al ser un instrumento clave en la regulación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, debe reflejar los principios de igualdad y no discriminación. Incorporar un lenguaje incluyente en esta ley no solo visibiliza a todas las personas involucradas en el sector, sino que también cumple con compromisos internacionales y nacionales en materia de igualdad de género. Esta reforma contribuiría a desmantelar barreras sistémicas y a fomentar una cultura institucional que promueva la equidad y el respeto por la diversidad.

2. Fundamento constitucional y normativo

La redacción de normas jurídicas debe observar los principios establecidos en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, (Congreso de la Unión, 1917), considerando particularmente lo que señalan los artículos:

> ***"Artículo 1°****.-*
>
> *…*
>
> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*
>
> *"**Artículo 4°.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.*
>
> *…"*

En este sentido, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** (LGIMH, 2024) señala en su **artículo 17, fracciones IX y XII,** que todas las autoridades tienen la obligación sujetarse a los principios que establece la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, que contiene las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural. Entre las acciones que indica la política nacional, se establece la incorporación de lineamientos en materia de el uso de lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y en todas las relaciones sociales; así como prácticas de comunicación social en todas las dependencias de la administración pública y medios de comunicación, que incorporen el uso del lenguaje incluyente.

> ***"Artículo 17****.-*
>
> *…*
>
> *IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;*
>
> *…*
>
> *XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;*
>
> *…"*

Esta misma norma jurídica reglamentaria, vinculante a nivel nacional en todo el territorio de nuestro país, indica en el artículo 42 que las autoridades deberán implementar la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres, que entre otras acciones utilice un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

> *"**Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:*
>
> *…*
>
> *IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;*
>
> *…"*

A nivel local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, en su **artículo 11,** garantiza el derecho de todas las personas a la igualdad jurídica y al acceso a una vida libre de discriminación. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2025, art. 11).

> ***"Artículo 11**.- Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.*
>
> *Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad."*

Es importante resaltar que la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Puebla, cuenta con la armonización respecto de la ley general para el reconocimiento del uso del lenguaje incluyente, no sexista y con perspectiva de género en las políticas públicas, comunicación y en general en todas las relaciones sociales, tal y como lo indican sus artículos 10, fracciones X, XIII, 36, 40 fracción IV.

3. Importancia del lenguaje incluyente en la legislación local y en la función de la administración pública.

El lenguaje construye realidades. El uso exclusivo del masculino genérico en las leyes y documentos oficiales perpetúa la invisibilidad de mujeres y otras identidades, y refuerza la idea de que los varones son la medida de lo humano.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha reconocido que el lenguaje jurídico debe adecuarse a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. En diversos criterios, ha señalado que el uso del lenguaje incluyente es una expresión del principio de paridad y de igualdad sustantiva, pues reconoce la participación y existencia de todas las personas (SCJN, 2020).

Por su parte, el **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)** ha sostenido que el uso de lenguaje incluyente no solo tiene un valor simbólico, sino práctico: permite visibilizar a los sujetos de derechos y reconocer su papel en la vida pública (INMUJERES, 2022).

Asimismo, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** ha recomendado expresamente a las entidades federativas revisar y modificar su legislación para incorporar lenguaje incluyente y eliminar expresiones que perpetúen estereotipos de género (CNDH, 2025).

4. Datos que justifican la urgencia de la reforma

La incorporación del lenguaje incluyente en los instrumentos legislativos no constituye un elemento accesorio, sino una obligación derivada de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación previstos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El lenguaje normativo que emplea exclusivamente el masculino genérico perpetúa prácticas discriminatorias, obstaculiza el acceso efectivo a derechos y refuerza estereotipos de género, afectando la claridad, la certeza y la legitimidad de las disposiciones jurídicas.

La urgencia de la presente reforma radica en la necesidad de adecuar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla a los parámetros constitucionales y convencionales vigentes, garantizando que su redacción respete los principios de igualdad sustantiva, paridad y no discriminación, y que promueva un entorno normativo que fortalezca la participación efectiva y equitativa de todas las personas.

5. Finalidad de la propuesta

Esta iniciativa plantea reformas específicas a artículos clave de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, sustituyendo expresiones como entre otras, por **términos neutros e incluyentes** como “la persona arrendataria”, “la persona adquiriente”, “persona servidora pública”, entre otros, permite avanzar hacia:

- Un **marco normativo con perspectiva de género**;
- Una legislación **más accesible y democrática**;
- El cumplimiento de **obligaciones nacionales e internacionales** en materia de igualdad y no discriminación.

P R O P U E S T A

Por lo anterior, las inserciones, adiciones y modificaciones propuestas a los distintos artículos se listan en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 1 La presente Ley es reglamentaria del artículo 108 de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público, su observancia es general y obligatoria para el Estado de Puebla y sus Municipios, y rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada una de éstas que realicen la Administración Pública Estatal y la Municipal, con cargo total a fondos propios o de manera combinada según los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos.	**Artículo 1** La presente Ley es reglamentaria del artículo 108 de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público, su observancia es general y obligatoria para el Estado de Puebla y sus Municipios, y rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada una de éstas que realicen la Administración Pública Estatal y la Municipal, con cargo total a fondos propios o de manera combinada según los convenios que celebren **la persona titular del Ejecutivo Estatal** y los Ayuntamientos
Artículo 2 Para el mejor cumplimiento de su objeto, las disposiciones de esta Ley establecen y regulan: I. Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control que, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada una de éstas realicen el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales, a través de sus titulares o de quien los presida y represente en el caso de los Ayuntamientos, de las unidades administrativas que dependan directamente de aquéllos, de las dependencias de la Administración Pública centralizada Estatal y Municipal y de las entidades paraestatales y paramunicipales; … VI. La calificación de los proveedores, en el sentido de analizar correctamente el debido cumplimiento de todos los requisitos para participar en los procedimientos regulados por esta Ley y de no aplicar disposiciones o criterios discriminatorios, cuidando proporcionar a todos ellos igual acceso a la información respecto de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de las diversas modalidades de	**Artículo 2** Para el mejor cumplimiento de su objeto, las disposiciones de esta Ley establecen y regulan: I. Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control que, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada una de éstas realicen el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales, a través de sus **personas titulares** o de quien los presida y represente en el caso de los Ayuntamientos, de las unidades administrativas que dependan directamente de **aquéllas**, de las dependencias de la Administración Pública centralizada Estatal y Municipal y de las entidades paraestatales y paramunicipales; … VI. La calificación de **las personas proveedoras**, en el sentido de analizar correctamente el debido cumplimiento de todos los requisitos para participar en los procedimientos regulados por esta Ley y de no aplicar disposiciones o criterios discriminatorios, cuidando proporcionar a **todas ellas** igual acceso a la información respecto de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios,

cada uno de éstos que se pretendan adjudicar;	así como de las diversas modalidades de cada uno de éstos que se pretendan adjudicar;
Artículo 3 La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Función Pública, y a los Ayuntamientos, a través de los Presidentes Municipales, las Contralorías Municipales y las áreas encargadas de los servicios administrativos de cada Gobierno Municipal; lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades. …	**Artículo 3** La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, a través de la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Función Pública, y a los Ayuntamientos, a través **de las personas titulares de las Presidencias Municipales**, las Contralorías Municipales y las áreas encargadas de los servicios administrativos de cada Gobierno Municipal; lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades. …
Artículo 5 El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa sobre las materias de esta Ley, con los poderes legislativo y judicial, así como con los Ayuntamientos de la entidad, con el fin de optimizar recursos en beneficio del Estado y sus Municipios.	**Artículo 5** **La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado** podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa sobre las materias de esta Ley, con los poderes legislativo y judicial, así como con los Ayuntamientos de la entidad, con el fin de optimizar recursos en beneficio del Estado y sus Municipios.
Artículo 6 Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: … XIV. Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, concurso por invitación o bien, en los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, para presentar propuestas técnicas–económicas; … XIX. Proveedor: la persona física o moral que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios en sus diversas modalidades conforme a esta Ley; XIX Bis. Proveedor local: Persona física o moral que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios en sus diversas modalidades conforme a	**Artículo 6** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: … XIV.**Persona Licitante**: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, concurso por invitación o bien, en los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, para presentar propuestas técnicas–económicas; … XIX. **Persona Proveedora**: la persona física o moral que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios en sus diversas modalidades conforme a esta Ley; **XIX Bis. Persona Proveedora local**: Persona física o moral que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios en sus diversas modalidades conforme a esta Ley, con

esta Ley, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Puebla; XX. Proyecto para prestación de servicios a largo plazo: aquél en que un Proveedor se obliga a prestar, a largo plazo, con financiamiento privado, uno o varios servicios consistentes de manera enunciativa en el diseño, disponibilidad de espacio, operación, mantenimiento o administración, sobre bienes propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o a través de un tercero, incluyendo el sector público, a cambio de una contraprestación pagadera por la Contratante por los servicios proporcionados y según el desempeño del Proveedor. Para efectos de esta fracción, se entenderá como largo plazo, un periodo no menor a tres años ni mayor a treinta años	domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Puebla; XX. Proyecto para prestación de servicios a largo plazo: aquél en que **una persona Proveedora** se obliga a prestar, a largo plazo, con financiamiento privado, uno o varios servicios consistentes de manera enunciativa en el diseño, disponibilidad de espacio, operación, mantenimiento o administración, sobre bienes propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o a través **de una tercera persona**, incluyendo el sector público, a cambio de una contraprestación pagadera por la Contratante por los servicios proporcionados y según el desempeño de **la persona Proveedora.** Para efectos de esta fracción, se entenderá como largo plazo, un periodo no menor a tres años ni mayor a treinta años
Artículo 7 Para los fines de este ordenamiento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios sujetos a su regulación, quedan comprendidas las modalidades siguientes: … IV. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;	**Artículo 7** Para los fines de este ordenamiento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios sujetos a su regulación, quedan comprendidas las modalidades siguientes: … IV. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte de **la persona proveedora**, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación
Artículo 8 Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales, que se realicen conforme a los convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal y el del Estado, con la participación que, en su caso, corresponda a los Municipios interesados, estarán sujetos a las disposiciones de la ley federal en la materia y los demás ordenamientos que resulten aplicables, salvo que se trate de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en cuyo caso se sujetarán a esta Ley. …	**Artículo 8** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales, que se realicen conforme a los convenios celebrados entre **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y la del Estado**, con la participación que, en su caso, corresponda a los Municipios interesados, estarán sujetos a las disposiciones de la ley federal en la materia y los demás ordenamientos que resulten aplicables, salvo que se trate de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en cuyo caso se sujetarán a esta Ley. …
Artículo 10 La ejecución de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados, mientras que las controversias que se susciten con	**Artículo 10** La ejecución de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados, mientras que las controversias que se susciten con

motivo de la interpretación o aplicación de sus disposiciones o de los convenios, contratos y pedidos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales estatales, independientemente de que la Secretaría de la Función Pública y las Contralorías Municipales podrán conocer en el ámbito administrativo de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas sobre el incumplimiento de lo pactado en los instrumentos respectivos, dentro del procedimiento de conciliación que la presente Ley prevé.	motivo de la interpretación o aplicación de sus disposiciones o de los convenios, contratos y pedidos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales estatales, independientemente de que la Secretaría de la Función Pública y las Contralorías Municipales podrán conocer en el ámbito administrativo de las inconformidades que presenten **las personas particulares** en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas sobre el incumplimiento de lo pactado en los instrumentos respectivos, dentro del procedimiento de conciliación que la presente Ley prevé.
Artículo 11 Los actos, contratos, convenios y pedidos que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones complementarias que de ella deriven, serán nulos previa determinación de la autoridad competente y las responsabilidades que deriven de ello recaerán en el titular de la dependencia o entidad que los haya formulado y en los demás servidores públicos que hubieren intervenido de manera directa.	**Artículo 11** Los actos, contratos, convenios y pedidos que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones complementarias que de ella deriven, serán nulos previa determinación de la autoridad competente y las responsabilidades que deriven de ello recaerán en **la persona titular** de la dependencia o entidad que los haya formulado y en **las demás personas servidoras públicas** que hubieren intervenido de manera directa.
Artículo 12 … Cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados, arrendados o prestados en la extensión territorial del Estado o en alguna otra parte de la República, su procedimiento y los contratos que deriven de ellos deberán realizarse dentro del territorio estatal y regirse por lo que esta Ley dispone, sin importar su procedencia ni la del proveedor.	**Artículo 12** **…** Cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados, arrendados o prestados en la extensión territorial del Estado o en alguna otra parte de la República, su procedimiento y los contratos que deriven de ellos deberán realizarse dentro del territorio estatal y regirse por lo que esta Ley dispone, sin importar su procedencia ni **la de la persona proveedora.**
Artículo 16 Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria abierta de la Secretaría o el Comité Municipal respectivo, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y de asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto	**Artículo 16** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria abierta de la Secretaría o el Comité Municipal respectivo, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a **las personas licitantes** y de asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones

a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley	disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley
Artículo 17 En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley	**Artículo 17** En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de **sus personas titulares** y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley
Artículo 19 Cuando por la urgencia, en caso de desastres naturales o por la especialización de bienes o servicios distintos de los previstos en el artículo anterior, sea necesaria su pronta contratación, bajo su responsabilidad, el Presidente Municipal o el Titular de la Dependencia Entidad o de que se trate, podrán adjudicar y contratar directamente, atendiendo conforme a la presente Ley, y la relativa a responsabilidades de los servidores públicos, las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia que se establezcan en los respectivos presupuestos. La facultad a que se refiere este artículo no podrá ser delegada a ningún funcionario de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, salvo al Titular del área administrativa o sus equivalentes. Para los casos de excepción a que se refiere este artículo, el funcionario de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal de que se trate y que haya adjudicado y contratado directamente, deberá enviar notificación debidamente justificada a la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal según sea el caso.	**Artículo 19** Cuando por la urgencia, en caso de desastres naturales o por la especialización de bienes o servicios distintos de los previstos en el artículo anterior, sea necesaria su pronta contratación, bajo su responsabilidad, **la persona titular de la Presidencia Municipal o la Titular de la Dependencia** o Entidad de que se trate, podrán adjudicar y contratar directamente, atendiendo conforme a la presente Ley, y la relativa a responsabilidades de **las personas servidoras públicas,** las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia que se establezcan en los respectivos presupuestos. La facultad a que se refiere este artículo no podrá ser delegada a **ninguna persona funcionaria** de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, salvo a **la persona Titular** del área administrativa o sus equivalentes. Para los casos de excepción a que se refiere este artículo, a **la persona funcionaria** de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal de que se trate y que haya adjudicado y contratado directamente, deberá enviar notificación debidamente justificada a la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal según sea el caso.
Artículo 20 I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras	**Artículo 20** I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras

de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; Igualmente, cuando en su caso no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables o cuando en el mercado solo existan un posible oferente; … V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación; en estos casos la Secretaría o Comité Municipal verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al monto autorizado; VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación que al efecto se hubiere realizado, o se realicen dos … IX. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos vulnerables y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales; … XI. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; … XIV. Se trate de la adjudicación o adjudicaciones que se encuentren fundamentadas en los convenios que al efecto haya celebrado el Gobierno del estado con los fabricantes; así como con los distribuidores exclusivos de bienes de consumo frecuente, que tengan por objeto obtener ventajas económicas.	de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; Igualmente, cuando en su caso no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables o cuando en el mercado solo existan **una persona posible oferente**; … V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables **a la persona proveedora** que hubiere resultado **ganadora** en una licitación; en estos casos la Secretaría o Comité Municipal verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato a **la persona licitante** que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al monto autorizado; VI. No existan por lo menos **tres personas proveedoras idóneas,** previa investigación que al efecto se hubiere realizado, o se realicen dos … IX. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con **personas campesinas** o grupos urbanos vulnerables y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales; … XI. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, **sin ser personas proveedoras** habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; … XIV. Se trate de la adjudicación o adjudicaciones que se encuentren fundamentadas en los convenios que al efecto haya celebrado el Gobierno del estado con **las personas fabricantes**; así como con **las distribuidoras exclusivas** de bienes de consumo frecuente, que

	tengan por objeto obtener ventajas económicas.
Artículo 22 La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.	**Artículo 22** La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por **la persona Titular** de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.
Artículo 23 No obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la instancia pública obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización	**Artículo 23** No obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la instancia pública obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a **una tercera persona** para su realización
Artículo 25 La Secretaría, las Dependencias y las Entidades deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas integrantes del Padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, sin perjuicio de que a falta de proveedores o por así convenir a los intereses de las contratantes o adjudicantes, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, con la condición de que en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se inscriban al Padrón.	**Artículo 25** La Secretaría, las Dependencias y las Entidades deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas integrantes del Padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, sin perjuicio de que **a falta de personas proveedoras** o por así convenir a los intereses de las contratantes o adjudicantes, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, con la condición de que en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se inscriban al Padrón.
Artículo 26	**Artículo 26**

Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón, deberán solicitarlo por escrito y satisfacer los requisitos que establezca la SEDECAP, siendo los mínimos exigibles los siguientes:42 I. Cuando se trate de personas morales de derecho privado, se deberá exhibir copia de la escritura o acta constitutiva y sus modificaciones si las hubiera, así como del documento que acredite la personalidad del representante o apoderado legal, mientras que en caso de personas físicas, presentarán copia de su identificación o se deberá acreditar, en su caso, la personalidad del representante o apoderado legal;	Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón, deberán solicitarlo por escrito y satisfacer los requisitos que establezca la SEDECAP, siendo los mínimos exigibles los siguientes: I. Cuando se trate de personas morales de derecho privado, se deberá exhibir copia de la escritura o acta constitutiva y sus modificaciones si las hubiera, así como del documento que acredite la personalidad de **la persona que actué en su representación o sea su apoderada legal**, mientras que en caso de personas físicas, presentarán copia de su identificación o se deberá acreditar, en su caso, la personalidad **de la persona representante o apoderada legal;**
Artículo 27 La Secretaría de la Función Pública, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción en el Padrón, actualización de datos o la modificación o ampliación de la clasificación. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por inscrito al solicitante o por hecha la actualización, modificación, ampliación, renovación o refrendo respectivo. En caso de negativa, ésta será debidamente fundada y motivada. Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Secretaría de la Función Pública podrá solicitar, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o se complemente y si el proveedor no presentare la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que podrá ser hasta de diez días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.	**Artículo 27** La Secretaría de la Función Pública, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción en el Padrón, actualización de datos o la modificación o ampliación de la clasificación. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por inscrito a **la persona solicitante** o por hecha la actualización, modificación, ampliación, renovación o refrendo respectivo. En caso de negativa, ésta será debidamente fundada y motivada. Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Secretaría de la Función Pública podrá solicitar, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o se complemente y si **la persona proveedora** no presentare la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que podrá ser hasta de diez días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.
Artículo 28 El registro y su revalidación en el Padrón de Proveedores, tendrá el costo que señale la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal correspondiente, cuya vigencia será de un año a partir de la inscripción. Los proveedores, para revalidar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los veinte días hábiles anteriores al vencimiento; si omiten presentar la solicitud	**Artículo 28** El registro y su revalidación en el **Padrón de personas Proveedoras**, tendrá el costo que señale la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal correspondiente, cuya vigencia será de un año a partir de la inscripción. **Las personas proveedoras**, para revalidar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los veinte días hábiles anteriores al vencimiento; si

en el plazo indicado, se cancelará el registro a su vencimiento, sin perjuicio de que puedan formular nueva solicitud para obtener otro.	omiten presentar la solicitud en el plazo indicado, se cancelará el registro a su vencimiento, sin perjuicio de que puedan formular nueva solicitud para obtener otro.
Artículo 29 La Secretaría de la Función Pública estará facultada para suspender el registro a algún proveedor, hasta por el término de veinticuatro meses, cuando: III. Se retrase en forma reiterada en la entrega de los bienes y servicios por causas imputables a él; Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, el proveedor lo acreditará ante la Secretaría de la Función Pública, el que dispondrá lo conducente a efecto de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales	**Artículo 29** La Secretaría de la Función Pública estará facultada para suspender el registro a **alguna persona proveedora**, hasta por el término de veinticuatro meses, cuando: III. Se retrase en forma reiterada en la entrega de los bienes y servicios por causas imputables a **ella**; Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, **la persona proveedora** lo acreditará ante la Secretaría de la Función Pública, el que dispondrá lo conducente a efecto de que **el registro de la persona interesada** vuelva a surtir todos sus efectos legales
Artículo 30 La Secretaría de la Función Pública podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón a las personas físicas o morales que provean artículos perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados, o cuando se trate de campesinos, comuneros o grupos urbanos vulnerables y en los casos de adquisiciones extraordinarias en los supuestos que esta misma Ley establece.	**Artículo 30** La Secretaría de la Función Pública podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón a las personas físicas o morales que provean artículos perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados, o cuando se trate de **personas campesinas, comuneras** o grupos urbanos vulnerables y en los casos de adquisiciones extraordinarias en los supuestos que esta misma Ley establece.
Artículo 31 La Secretaría de la Función Pública, cancelará el registro del proveedor cuando: II. No respete los precios o no cumpla en sus términos con algún pedido o contrato o con las condiciones establecidas en la invitación o convocatoria, por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses de la dependencia o entidad afectada; … VI. Se declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley;	**Artículo 31** La Secretaría de la Función Pública, cancelará el registro de **la persona proveedora** cuando: II. No respete los precios o no cumpla en sus términos con algún pedido o contrato o con las condiciones establecidas en la invitación o convocatoria, por causas imputables a **ella**, y perjudique con ello los intereses de la dependencia o entidad afectada; … VI. Se declare **incapacitada** legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley;
Artículo 32 En los casos de las administraciones públicas municipales, éstas establecerán bajo reglas claras sus propios lineamientos respecto de sus padrones de proveedores,	**Artículo 32** En los casos de las administraciones públicas municipales, éstas establecerán bajo reglas claras sus propios lineamientos respecto de sus **padrones de personas**

observando en lo conducente lo contenido en este Capítulo, el cual podrán aplicar de manera supletoria.	**proveedoras**, observando en lo conducente lo contenido en este Capítulo, el cual podrán aplicar de manera supletoria.
Artículo 43 Los acuerdos del órgano de gobierno de cada Comité Municipal se adoptarán por mayoría y será obligatorio que entre sus integrantes estén al menos los siguientes: I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal; II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Tesorero Municipal o el Titular de la unidad responsable de los servicios administrativos del Ayuntamiento; III. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Comité; IV. Al menos seis Vocales, entre los que deberán estar el Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda, dos Directores o funcionarios relacionados con la materia, así como un representante del sector social, uno de las organizaciones vecinales y otro del sector privado, propuestos por el Presidente y aprobados por el Ayuntamiento; y V. Un Comisario, que será el representante de la Contraloría Municipal, acudirá a las sesiones con voz, pero sin voto, y ejercerá funciones de evaluación, control y vigilancia. Los cargos de los integrantes del órgano de gobierno serán honoríficos y por cada propietario se nombrará un suplente.	**Artículo 43** Los acuerdos del órgano de gobierno de cada Comité Municipal se adoptarán por mayoría y será obligatorio que entre **las personas integrantes** estén al menos los siguientes: I**. Una Presidencia**, que será la persona titular de la Presidencia Municipal; **II. Una persona Secretaria Ejecutiva, que será la persona titular de la Tesorería Municipal o de la unidad responsable de los servicios administrativos del Ayuntamiento.** **III. Una persona Secretaria Técnica, que será nombrada por el Comité;** IV. Al menos seis Vocales, entre los que deberán estar **la persona Regidora Presidenta** de la Comisión de Hacienda, **dos personas Directoras o funcionarias relacionadas** con la materia, así como **una persona representante** del sector social, **una** de las organizaciones vecinales y **otra** del sector privado, propuestos por **la persona titular de la Presidencia** y aprobados por el Ayuntamiento; y V. **Una persona Comisaria**, que será **la representante** de la Contraloría Municipal, acudirá a las sesiones con voz, pero sin voto, y ejercerá funciones de evaluación, control y vigilancia. Los cargos de los integrantes del órgano de gobierno serán honoríficos y por cada **persona propietario** se nombrará **una suplente.**
Artículo 46 … La Secretaría y los Comités Municipales en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requieran, procurarán apoyar en condición de competencia a proveedores locales. …	**Artículo 46** **…** La Secretaría y los Comités Municipales en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requieran, procurarán apoyar en condición de competencia a **personas proveedoras** locales. …
Artículo 47 La Secretaría, los Comités Municipales, los Ayuntamientos y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e	**Artículo 47** La Secretaría, los Comités Municipales, los Ayuntamientos y **las personas titulares** de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e

instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, conforme a las siguientes disposiciones: … III. La Secretaría y los Presidentes Municipales, a través de las áreas o unidades administrativas conducentes, serán los encargados, en sus respectivos ámbitos, del establecimiento de la normatividad y del desarrollo de los sistemas y medios electrónicos e informáticos mencionados en la fracción anterior; … V. Los Presidentes Municipales y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de delegar facultades relativas a la realización de actos regulados por esta Ley, en funcionarios y servidores públicos que le estén subordinados;	instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, conforme a las siguientes disposiciones: … III. La Secretaría **y las personas titulares de las Presidencias Municipales**, a través de las áreas o unidades administrativas conducentes, serán **las encargadas**, en sus respectivos ámbitos, del establecimiento de la normatividad y del desarrollo de los sistemas y medios electrónicos e informáticos mencionados en la fracción anterior; … V**. Las personas titulares de las Presidencias Municipales** y **las titulares** de las dependencias y entidades, serán responsables de delegar facultades relativas a la realización de actos regulados por esta Ley, en **personas funcionarias y servidoras públicas** que le estén **subordinadas**;
Artículo 50 Las dependencias o entidades o los Ayuntamientos, en su caso, no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias dependencias o entidades, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de las Secretarías, en el ámbito estatal, o de la Tesorería y la Contraloría Municipal, en este ámbito. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, no podrán exceder el cincuenta por ciento del monto total y deberán garantizarse en los términos del artículo 126 de esta Ley. En los contratos para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, no se otorgarán anticipas, bajo cualquier denominación, salvo que se demuestre que	**Artículo 50** Las dependencias o entidades o los Ayuntamientos, en su caso, no podrán financiar a **personas proveedoras** la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias dependencias o entidades, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de las Secretarías, en el ámbito estatal, o de la Tesorería y la Contraloría Municipal, en este ámbito. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, no podrán exceder el cincuenta por ciento del monto total y deberán garantizarse en los términos del artículo 126 de esta Ley. En los contratos para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, no se otorgarán anticipas, bajo cualquier denominación, salvo que se demuestre que

el otorgarlo tiene un impacto positivo significativo en el análisis costo-beneficio; asimismo, no se deberán pactar pagos anteriores al momento en que el Proveedor realice la prestación de los servicios.	el otorgarlo tiene un impacto positivo significativo en el análisis costo-beneficio; asimismo, no se deberán pactar pagos anteriores al momento en que **la persona Proveedora** realice la prestación de los servicios
Artículo 56 Las dependencias y entidades pondrán a disposición de los interesados y remitirán a la Secretaría o al Comité Municipal, dentro del plazo que éste fije previamente, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, previa aprobación de sus Titulares o del Ayuntamiento, en su caso, y con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza confidencial. …	**Artículo 56** Las dependencias y entidades pondrán a disposición de **las personas interesadas** y remitirán a la Secretaría o al Comité Municipal, dentro del plazo que éste fije previamente, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, previa aprobación de **sus personas Titulares** o del Ayuntamiento, en su caso, y con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza confidencial. …
Artículo 61 La clasificación de los bienes muebles adquiridos por el sector público, la organización de los sistemas de inventarios y el manejo de almacenes, así como las bajas, desincorporación o destino final de bienes muebles a que se refiere esta Ley, se regirán por la Ley General de Bienes del Estado y las disposiciones administrativas que de acuerdo con esta Ley formulen las Secretarías, en el ámbito estatal, o los Presidentes Municipales, las Contralorías Municipales y los Comités Municipales, en este ámbito; sin perjuicio de las facultades de verificación que este ordenamiento y las demás disposiciones vigentes les confieren.	**Artículo 61** La clasificación de los bienes muebles adquiridos por el sector público, la organización de los sistemas de inventarios y el manejo de almacenes, así como las bajas, desincorporación o destino final de bienes muebles a que se refiere esta Ley, se regirán por la Ley General de Bienes del Estado y las disposiciones administrativas que de acuerdo con esta Ley formulen las Secretarías, en el ámbito estatal, o **las personas titulares de las Presidencias** Municipales, las Contralorías Municipales y los Comités Municipales, en este ámbito; sin perjuicio de las facultades de verificación que este ordenamiento y las demás disposiciones vigentes les confieren.
Artículo 63 Los procedimientos de adjudicación podrán ser: I. Locales, cuando únicamente puedan participar proveedores con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Puebla y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos o se ubiquen en el Estado o el servicio sea prestado en el mismo; II … b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la adjudicante, no exista oferta de proveedores nacionales	**Artículo 63** Los procedimientos de adjudicación podrán ser: I. Locales, cuando únicamente puedan participar **personas proveedoras** con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Puebla y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos o se ubiquen en el Estado o el servicio sea prestado en el mismo; II … b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la adjudicante, no

respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;	exista oferta de **personas proveedoras** nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;
Artículo 65 En relación con los procedimientos de adjudicación de carácter internacional, la Secretaría y los Comités Municipales, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, determinarán los casos en que los participantes deban manifestar ante la adjudicante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios o subsidios. Podrá negarse la participación a extranjeros en procedimientos de adjudicación internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.	**Artículo 65** En relación con los procedimientos de adjudicación de carácter internacional, la Secretaría y los Comités Municipales, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, determinarán los casos en que **las personas participantes** deban manifestar ante la adjudicante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios o subsidios. Podrá negarse la participación a **personas extranjeras** en procedimientos de adjudicación internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a **las personas licitantes**, **proveedoras**, bienes o servicios mexicanos.
Artículo 67 En los decretos aprobatorios de los presupuestos de egresos correspondientes, se establecerán: … II. Los montos de las operaciones o contratos que siendo superiores a las que se refiere la fracción anterior, las dependencias o entidades podrán adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata; III. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las que se refiere la fracción anterior, que la Secretaría o el Comité Municipal, podrá adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata; IV. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las señaladas en las fracciones anteriores, que la Secretaría o los Comités Municipales podrán adjudicar al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, precio, calidad y oportunidad en el cumplimiento, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas, mediante concurso por invitación; y	**Artículo 67** En los decretos aprobatorios de los presupuestos de egresos correspondientes, se establecerán: … II. Los montos de las operaciones o contratos que siendo superiores a las que se refiere la fracción anterior, las dependencias o entidades podrán adjudicar a **la persona proveedora** que cuente con la capacidad de respuesta inmediata; III. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las que se refiere la fracción anterior, que la Secretaría o el Comité Municipal, podrá adjudicar **a la persona proveedora** que cuente con la capacidad de respuesta inmediata; IV. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las señaladas en las fracciones anteriores, que la Secretaría o los Comités Municipales podrán adjudicar **a la persona proveedora** que ofrezca las mejores condiciones, precio, calidad y oportunidad en el cumplimiento, habiendo considerado previamente por lo menos tres

	propuestas, mediante concurso por invitación; y
Artículo 69 En los procedimientos de adjudicación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, sanciones, anticipos y garantías; debiendo la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, en su caso, proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. Este principio se aplicará sin contravenir los tratados internacionales de los cuales la Nación sea parte y que se relacionen con las materias objeto de esta Ley. Todos aquellos interesados que satisfagan los requisitos estipulados en la convocatoria y las bases de licitación o invitación, en su caso, los medios de adjudicación, tendrá derecho a presentar sus propuestas; para tal efecto, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley y estarán obligados a proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con los procedimientos de adjudicación y contratación, a fin de evitar favorecer a algún participante.	**Artículo 69** En los procedimientos de adjudicación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos **las personas participantes**, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, sanciones, anticipos y garantías; debiendo la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, en su caso, proporcionar a todos **las personas interesadas** igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a **alguna persona participante**. Este principio se aplicará sin contravenir los tratados internacionales de los cuales la Nación sea parte y que se relacionen con las materias objeto de esta Ley. **Todos aquellas personas interesadas** que satisfagan los requisitos estipulados en la convocatoria y las bases de licitación o invitación, en su caso, los medios de adjudicación, tendrá derecho a presentar sus propuestas; para tal efecto, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley y estarán obligados a proporcionar a todos **las personas interesadas** igual acceso a la información relacionada con los procedimientos de adjudicación y contratación, a fin de evitar favorecer a **alguna persona participante.**
Artículo 70 La capacidad de ejercicio de las personas morales se acreditará mediante escritura pública de constitución o modificación, celebrada ante un fedatario público conforme a la legislación mexicana aplicable, disposición que será igualmente aplicable a los mandatos o poderes generales que otorguen las personas morales a sus apoderados.	**Artículo 70** La capacidad de ejercicio de las personas morales se acreditará mediante escritura pública de constitución o modificación, celebrada ante una persona **fedataria publica** conforme a la legislación mexicana aplicable, disposición que será igualmente aplicable a los mandatos o poderes generales que otorguen las personas morales a **sus apoderados o apoderadas.**
Artículo 73 Los documentos descritos en esta Sección podrán ser solicitados por las adjudicantes,	**Artículo 73** Los documentos descritos en esta Sección podrán ser solicitados por las adjudicantes,

sin perjuicio de que en las bases o puntos de invitación se especifiquen otros que los sustituyan para, con esto, efectuar procedimientos más ágiles y facilitar así a los licitantes la correcta integración de sus propuestas y su posterior contratación, en los casos en que proceda.	sin perjuicio de que en las bases o puntos de invitación se especifiquen otros que los sustituyan para, con esto, efectuar procedimientos más ágiles y facilitar así **a las personas licitantes** la correcta integración de sus propuestas y su posterior contratación, en los casos en que proceda.
Artículo 74 Los pliegos o sobres que contengan las proposiciones que los licitantes pretendan presentar de acuerdo con esta Ley, podrán entregarse a elección del licitante en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezcan la Secretaría o los Comités Municipales, según corresponda. …	**Artículo 74** Los pliegos o sobres que contengan las proposiciones que **las personas licitantes** pretendan presentar de acuerdo con esta Ley, podrán entregarse a elección **de las personas licitantes** en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezcan la Secretaría o los Comités Municipales, según corresponda.
Artículo 75 Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; pero en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio para efectos de esta Ley.	**Artículo 75** Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por **las personas licitantes o sus apoderados**; pero en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio para efectos de esta Ley.
Artículo 76 La Secretaría de la Función Pública y las Contralorías Municipales, en su caso, establecerán el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes, y serán responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.	**Artículo 76** La Secretaría de la Función Pública y las Contralorías Municipales, en su caso, establecerán el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen **las personas licitantes**, y serán responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de la información que se remita por esta vía
Artículo 77 … I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa de los	**Artículo 77** **…** I. Aquéllas en que **la persona servidora pública** que intervenga en cualquier etapa

procedimientos de adjudicación y contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; … III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la contratante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión, impedimento que prevalecerá ante todas las dependencias o entidades estatales y municipales durante dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato; IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, los Comités Municipales o la Contraloría Municipal, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; o su inscripción en el Padrón de Proveedores se encuentre suspendido o cancelado; V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios, por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la misma Administración Pública Estatal o Municipal, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas; VI. Aquéllas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores; VII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación y que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;	de los procedimientos de adjudicación y contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para **ella**, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para **terceras personas** con **las** que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para **socias** o sociedades de las que **la personas servidoras pública** o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; … III. Aquellos **las personas proveedoras** que, por causas imputables a **ellas** mismos, la contratante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión, impedimento que prevalecerá ante todas las dependencias o entidades estatales y municipales durante dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato; IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, los Comités Municipales o la Contraloría Municipal, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; o su inscripción en el **Padrón de personas Proveedoras** se encuentre suspendido o cancelado; V. **Las personas proveedoras** que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios, por causas imputables a **ellas mismos,** respecto de otro u otros contratos celebrados con la misma Administración Pública Estatal o Municipal, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas; VI. Aquéllas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso **de personas acreedoras**; VII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en

	un procedimiento de contratación y que se encuentren vinculadas entre sí por **alguna persona socia o asociada común;**
Artículo 79 Las convocatorias podrán referirse a una o más adquisiciones, arrendamientos o servicios, y contendrán: … II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, el costo y la forma de pago de las mismas. Los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación; igualmente, podrán consultarlas y adquirirlas por los medios de difusión electrónica que establezcan las instancias competentes en términos de la legislación aplicable; … V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, a excepción de lo que establece el artículo 81 de esta Ley; … XIII. En el caso de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, la indicación de si éste es con o sin opción a compra de los bienes que se utilicen para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos del Proveedor o de un tercero.	**Artículo 79** Las convocatorias podrán referirse a una o más adquisiciones, arrendamientos o servicios, y contendrán: … II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que **las personas interesadas** podrán obtener las bases de licitación, el costo y la forma de pago de las mismas. **Las personas interesadas** podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación; igualmente, podrán consultarlas y adquirirlas por los medios de difusión electrónica que establezcan las instancias competentes en términos de la legislación aplicable; … V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por **las personas licitantes** podrán ser negociadas, a excepción de lo que establece el artículo 81 de esta Ley; … XIII. En el caso de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, la indicación de si éste es con o sin opción a compra de los bienes que se utilicen para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos **de la persona Proveedora** o **de una tercera persona**
Artículo 80 Las bases que emita el convocante para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por aquél, como en los medios de difusión electrónica que establezcan las instancias competentes, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el día en que concluya el plazo que se fije para adquirir las bases, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período. Las bases contendrán como mínimo lo siguiente: …	**Artículo 80** Las bases que emita el convocante para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de **las personas interesadas**, tanto en el domicilio señalado por **aquella**, como en los medios de difusión electrónica que establezcan las instancias competentes, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el día en que concluya el plazo que se fije para adquirir las bases, siendo responsabilidad exclusiva de **las personas interesadas** adquirirlas oportunamente durante este período. Las bases contendrán como mínimo lo siguiente: …

II. La forma en que deberá acreditar la personalidad jurídica el licitante, en caso de ser persona moral, e identificación si es persona física; … IV. Fecha, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia de los licitantes a las reuniones que, en su caso, se realicen, para lo cual deberán haber presentado sus preguntas en un plazo no menor de cuarenta y ocho horas antes de que dicho acto deba efectuarse; … VII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; … IX. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo, considerando que en los casos de licitación internacional, en que el convocante determine efectuar los pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, los licitantes nacionales podrán presentar sus propuestas en la misma moneda extranjera que éste determine, no obstante lo cual, el pago que se realice en todos los casos deberá hacerse en moneda nacional al tipo de cambio vigente en el momento en que se realice dicho pago; X. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, a excepción de lo que establece el artículo 81 de esta Ley; … XVIII. La indicación de si la totalidad de las adquisiciones, arrendamientos o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento	II. La forma en que deberá acreditar la personalidad jurídica **la persona licitante**, en caso de ser persona moral, e identificación si es persona física; … IV. Fecha, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia de **las personas licitantes** a las reuniones que, en su caso, se realicen, para lo cual deberán haber presentado sus preguntas en un plazo no menor de cuarenta y ocho horas antes de que dicho acto deba efectuarse; … VII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que **alguna persona licitante ha acordado con otra u otras** elevar los precios de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre **las demás personas licitantes**; … IX. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo, considerando que en los casos de licitación internacional, en que el convocante determine efectuar los pagos **a personas proveedoras extranjeras** en moneda extranjera, **las personas licitantes** nacionales podrán presentar sus propuestas en la misma moneda extranjera que éste determine, no obstante lo cual, el pago que se realice en todos los casos deberá hacerse en moneda nacional al tipo de cambio vigente en el momento en que se realice dicho pago; X. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por **las personas licitantes** podrán ser negociadas, a excepción de lo que establece el artículo 81 de esta Ley; … XVIII. La indicación de si la totalidad de las adquisiciones, arrendamientos o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán

simultáneo a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial, así como el precio que se considerará; … XXIII. En el caso de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, la indicación de si éste es con o sin opción a compra de los bienes que se utilicen para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos del Proveedor o de un tercero; XXIV. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 136 de esta Ley; y XXV. En su caso, los términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las propuestas sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, considerando que el hecho de que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus propuestas no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación. Para la participación, adjudicación y contratación en adquisiciones, arrendamientos o servicios, no podrá exigirse a los licitantes el cumplimiento de requisitos distintos a los previstos en la presente Ley.	adjudicados **a una sola persona proveedora**, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial, así como el precio que se considerará; … XXIII. En el caso de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, la indicación de si éste es con o sin opción a compra de los bienes que se utilicen para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos **de la persona Proveedora o de una tercera persona;** XXIV. La indicación de que **la persona licitante** que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 136 de esta Ley; y XXV. En su caso, los términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de **las personas licitantes** cuando las propuestas sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, considerando que el hecho de que **las personas licitantes** opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus propuestas no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación. Para la participación, adjudicación y contratación en adquisiciones, arrendamientos o servicios, no podrá exigirse a **las personas licitantes** el cumplimiento de requisitos distintos a los previstos en la presente Ley.
Artículo 81 El convocante, siempre que exista causa justificada, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, inclusive, así como ampliar los plazos de entrega o negociar a la baja los	**Artículo 81** El convocante, siempre que exista causa justificada, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, inclusive, así como ampliar los plazos de entrega o negociar a la baja los

precios contenidos en las propuestas de los licitantes, hasta antes de la adjudicación, siempre que: I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios en que aquélla se publicó; II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en forma similar a la prevista en la fracción anterior, a fin de que los interesados concurran ante el convocante para conocer de manera específica las modificaciones respectivas, en el entendido de que no será necesario hacer la publicación de este aviso, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que se encuentren presentes; en este supuesto, las modificaciones se considerarán como parte integrante de las bases; y III. En los supuestos de ampliación de los plazos de entrega y negociación a la baja de precios, esté en riesgo de declararse desierta la licitación, en cuyo caso la negociación procederá sólo a iniciativa de la propia Secretaría o del Comité Municipal, si se hace del conocimiento previo de todos los licitantes presentes al momento de la apertura de las propuestas y abarca la totalidad de los plazos ofrecidos, en su caso. …	precios contenidos en las propuestas de **las personas licitantes**, hasta antes de la adjudicación, siempre que: I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de **las personas interesadas** a través de los mismos medios en que aquélla se publicó; II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en forma similar a la prevista en la fracción anterior, a fin de que **las personas interesadas** concurran ante el convocante para conocer de manera específica las modificaciones respectivas, en el entendido de que no será necesario hacer la publicación de este aviso, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de **las personas licitantes** que se encuentren presentes; en este supuesto, las modificaciones se considerarán como parte integrante de las bases; y III. En los supuestos de ampliación de los plazos de entrega y negociación a la baja de precios, esté en riesgo de declararse desierta la licitación, en cuyo caso la negociación procederá sólo a iniciativa de la propia Secretaría o del Comité Municipal, si se hace del conocimiento previo de todos **las personas licitantes** presentes al momento de la apertura de las propuestas y abarca la totalidad de los plazos ofrecidos, en su caso.
Artículo 83 Quienes satisfagan los requisitos de la convocatoria, las bases y las especificaciones de la licitación, tendrán derecho a presentar propuestas, para lo cual el convocante debe proporcionarles igual acceso a la información que se relacione con la licitación, con la finalidad de evitar que se favorezca a algún licitante. La entrega de propuestas podrá realizarse con una anticipación de hasta dos horas antes de la señalada para su apertura, y se hará en tres pliegos o sobres cerrados en forma inviolable, que contendrán por	**Artículo 83** Quienes satisfagan los requisitos de la convocatoria, las bases y las especificaciones de la licitación, tendrán derecho a presentar propuestas, para lo cual el convocante debe proporcionarles igual acceso a la información que se relacione con la licitación, con la finalidad de evitar que se favorezca **a alguna persona licitante.** La entrega de propuestas podrá realizarse con una anticipación de hasta dos horas antes de la señalada para su apertura, y se hará en tres pliegos o sobres cerrados en

separado, la propuesta legal, la técnica y la económica, incluyendo en esta última la garantía de seriedad de las ofertas. En caso de requerir especificaciones técnicas, éstas deberán ser incluidas en el segundo pliego o sobre de los mencionados. La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del pliego o sobre que contenga la propuesta legal o técnica.	forma inviolable, que contendrán por separado, la propuesta legal, la técnica y la económica, incluyendo en esta última la garantía de seriedad de las ofertas. En caso de requerir especificaciones técnicas, éstas deberán ser incluidas en el segundo pliego o sobre de los mencionados. La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección **de la persona licitante,** dentro o fuera del pliego o sobre que contenga la propuesta legal o técnica.
Artículo 84 Previo al acto de presentación y apertura de propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo previsto por las bases de licitación y, decidan presentar su documentación y propuestas conforme al artículo anterior.	**Artículo 84** Previo al acto de presentación y apertura de propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de **las personas participantes**, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Lo anterior será optativo para **las personas licitantes,** por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo previsto por las bases de licitación y, decidan presentar su documentación y propuestas conforme al artículo anterior.
Artículo 85 El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente: I. Será dirigido por el funcionario competente de la Secretaría o por el Director General del Comité Municipal; II. En la primera etapa, se procederá a la apertura de la propuesta técnica y legal y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos esenciales exigidos, declarándose descalificados los concursantes cuyas propuestas hayan sido desechadas, devolviéndose en ese momento su documentación; III. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos miembros del convocante, rubricarán los sobres cerrados de las propuestas legales y técnicas presentadas, que previamente haya determinado en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los que contengan las propuestas económicas de los licitantes, y los sobres que como anexos se remitan, incluidos los de los licitantes cuyas propuestas hubieren	**Artículo 85** El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente: I. Será dirigido por el funcionario competente de la Secretaría o por **la persona titular de la Dirección General del Comité Municipa**l; II. En la primera etapa, se procederá a la apertura de la propuesta técnica y legal y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos esenciales exigidos, declarándose descalificados **las personas concursantes** cuyas propuestas hayan sido desechadas, devolviéndose en ese momento su documentación; III. Por lo menos **una persona licitante**, **si asistiere alguna, y dos miembros** del convocante, rubricarán los sobres cerrados de las propuestas legales y técnicas presentadas, que previamente haya determinado en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los que contengan las propuestas económicas de

sido desechadas por la adjudicante, quien de estimarlo necesario podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas. En el caso que alguno se niegue a rubricar los sobres, no se invalida el acto; IV. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas y legales aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación; V. El convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas legales y técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, siempre que se cuente con el dictamen técnico respectivo y previo a la apertura de las propuestas económicas; VI. En la segunda etapa, una vez que se haya dado a conocer el resultado legal y técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas legales y técnicas hayan sido aceptadas, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos, salvo cuando rebasen el monto máximo autorizado, en cuyo caso podrá optarse por indicar únicamente que no se aceptan por tal motivo. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y un servidor público de la Secretaría o del Comité Municipal que esté presente, rubricarán las propuestas económicas; pero si alguno se niega a hacerlo, no se invalidará el acto; y VII. Se levantará acta de la segunda etapa, en la que se hará constar el resultado legal y técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún	**las personas licitantes**, y los sobres que como anexos se remitan, incluidos los de **las personas licitantes** cuyas propuestas hubieren sido desechadas por la adjudicante, quien de estimarlo necesario podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas. En el caso que alguno se niegue a rubricar los sobres, no se invalida el acto; IV. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas y legales aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por **las personas asistentes** y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de **algúna persona licitante** no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición **de las que no hayan asistido,** para efectos de su notificación; V. El convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas legales y técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a **las personas licitantes** en la segunda etapa, siempre que se cuente con el dictamen técnico respectivo y previo a la apertura de las propuestas económicas; VI. En la segunda etapa, una vez que se haya dado a conocer el resultado legal y técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de **las personas licitantes** cuyas propuestas legales y técnicas hayan sido aceptadas, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos, salvo cuando rebasen el monto máximo autorizado, en cuyo caso podrá optarse por indicar únicamente que no se aceptan por tal motivo. Por lo menos **una persona licitante**, **si asistiere alguna, y una persona servidora pública** de la Secretaría o del Comité Municipal que esté presente, rubricarán las propuestas económicas; pero **si alguna** se niega a hacerlo, no se invalidará el acto; y VII. Se levantará acta de la segunda etapa, en la que se hará constar el resultado legal

licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de notificación; asimismo, deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, conforme a lo establecido en esta Ley.	y técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por **las personas que asistan** y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de **alguna persona licitante** no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de notificación; asimismo, deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, conforme a lo establecido en esta Ley
Artículo 86 … II. Efectuar un análisis y evaluación de las propuestas que se hayan admitido, comparando las diferentes condiciones ofrecidas por los licitantes; y III. Emitir un dictamen por escrito, el que servirá como fundamento para el fallo y en el que se asentará que la adjudicación del contrato será a favor de la persona que de entre los promoventes reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el convocante, cumplió las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.	**Artículo 86** **…** II. Efectuar un análisis y evaluación de las propuestas que se hayan admitido, comparando las diferentes condiciones ofrecidas por **las personas licitantes;** y III. Emitir un dictamen por escrito, el que servirá como fundamento para el fallo y en el que se asentará que la adjudicación del contrato será a favor de la persona que de entre **las personas promoventes** reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el convocante, cumplió las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
Artículo 87 … I. No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas en la convocatoria que tengan señalada la característica de no esenciales, de manera que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas; … IV. Se adjudicará el contrato, de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas, considerando en particular los aspectos de	**Artículo 87** **…** I. No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas en la convocatoria que tengan señalada la característica de no esenciales, de manera que la inobservancia por parte de **las personas licitantes** respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas; … IV. Se adjudicará el contrato, de entre **las personas licitantes**, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas

calidad requeridos por la solicitante, y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; y …	exigidas, considerando en particular los aspectos de calidad requeridos por la solicitante, y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; y
Artículo 88 La Secretaría o el Comité Municipal, dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, se podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión. En la misma acta del fallo, la Secretaría o el Comité Municipal, según corresponda, asentará las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras. Contra la resolución que contenga el fallo procederá la inconformidad de los licitantes, que deberá ser interpuesta en términos de lo que prevé el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley.	**Artículo 88** La Secretaría o el Comité Municipal, dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir **las personas licitantes** que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, levantándose el acta respectiva que firmarán **las personas asistentes**, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de **alguna persona licitante** no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, se podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de **las personas licitantes,** dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión. En la misma acta del fallo, la Secretaría o el Comité Municipal, según corresponda, asentará las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras. Contra la resolución que contenga el fallo procederá la inconformidad de **las personas licitantes**, que deberá ser interpuesta en términos de lo que prevé el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley.
Artículo 89 La Secretaría o el Comité Municipal, previa justificación de la conveniencia de distribuir, entre dos o más proveedores, la partida de un bien o servicio, podrá hacerlo siempre que así se haya establecido esta posibilidad en las bases de la licitación. En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores no podrán exceder del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja.	**Artículo 89** La Secretaría o el Comité Municipal, previa justificación de la conveniencia de distribuir, entre **dos o más personas proveedores,** la partida de un bien o servicio, podrá hacerlo siempre que así se haya establecido esta posibilidad en las bases de la licitación. En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o **más personas proveedores** no podrán exceder del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja

Artículo 92 … III. Se inscriban menos de tres licitantes o habiéndose inscrito, no se presente ninguna propuesta; y IV. Si después de realizarse la evaluación no fuera posible adjudicar el contrato a ninguno de los licitantes, por así convenir a los intereses de la adjudicante o contratante; en este caso se les devolverá el importe de las bases de licitación que hubieren erogado.	**Artículo 92** **…** III. Se inscriban menos de **tres personas licitantes** o habiéndose inscrito, no se presente ninguna propuesta; y IV. Si después de realizarse la evaluación no fuera posible adjudicar el contrato a ninguno de **las personas licitantes**, por así convenir a los intereses de la adjudicante o contratante; en este caso se les devolverá el importe de las bases de licitación que hubieren erogado.
Artículo 94 Tanto al cancelarse una licitación como al ser declarada desierta, procederá el reembolso a los licitantes de los gastos en que hubieren incurrido relativos a la compra de bases, siempre que estén debidamente comprobados.	**Artículo 94** Tanto al cancelarse una licitación como al ser declarada desierta, procederá el reembolso a **las personas licitantes** de los gastos en que hubieren incurrido relativos a la compra de bases, siempre que estén debidamente comprobados
Artículo 96 … VI. En el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo 20 de esta Ley, el titular del área responsable de la contratación en la Dependencia o Entidad, y en el Comité Municipal, podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informar a la Secretaría o al Comité Municipal, cuando los anteriores procedimientos hubiesen sido ejecutados por el mismo	**Artículo 96** **…** VI. En el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo 20 de esta Ley, **la persona titular** del área responsable de la contratación en la Dependencia o Entidad, y en el Comité Municipal, podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informar a la Secretaría o al Comité Municipal, cuando los anteriores procedimientos hubiesen sido ejecutados por **la misma**
Artículo 99 … I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la dependencia o entidad interesada y un delegado de la Secretaría de la Función Pública o el Comisario del Comité Municipal en su caso;	**Artículo 99** **…** I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes **las personas licitantes**, pero invariablemente se invitará a **una persona representante** de la dependencia o entidad interesada y **una persona delegada** de la Secretaría de la Función Pública o **la persona Comisaria** del Comité Municipal en su caso;
Artículo 100 … II. Cumplido lo anterior, se solicitará a los proveedores el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto;	**Artículo 100** **…** II. Cumplido lo anterior, se solicitará a **las personas proveedoras** el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto;
Artículo 103	**Artículo 103**

Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán apegarse además de lo dispuesto en esta Ley, a la normatividad que al efecto emita la Secretaría y suscribirse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le haya notificado el fallo de adjudicación al proveedor, salvo que la adjudicante considere indispensable la celebración de contratos preparatorios para garantizar la operación, en cuyo caso la formalización del contrato definitivo deberá llevarse a cabo un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la misma fecha a que se refiere la primera parte de este artículo. …	Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán apegarse además de lo dispuesto en esta Ley, a la normatividad que al efecto emita la Secretaría y suscribirse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le haya notificado el fallo de adjudicación **a la persona proveedora**, salvo que la adjudicante considere indispensable la celebración de contratos preparatorios para garantizar la operación, en cuyo caso la formalización del contrato definitivo deberá llevarse a cabo un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la misma fecha a que se refiere la primera parte de este artículo
Artículo 105 Si el proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación, no lo firmare por causas imputables a él, en los términos de lo previsto en esta Ley perderá a favor del contratante la garantía de seriedad que hubiere otorgado. …	**Artículo 105** Si **el proveedor** a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación, no lo firmare por causas imputables a él, en los términos de lo previsto en esta Ley perderá a favor del contratante la garantía de seriedad que hubiere otorgado.
Artículo 107 … IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega, así como establecer la obligación a cargo del proveedor de comunicar a la Secretaría o al Comité Municipal con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega de los bienes, prestación de servicios o inicio de arrendamientos objeto del contrato; IX. Penas convencionales, cuando por causas imputables al proveedor:	**Artículo 107** **…** IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega, así como establecer la obligación a cargo **de la persona proveedora** de comunicar a la Secretaría o al Comité Municipal con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega de los bienes, prestación de servicios o inicio de arrendamientos objeto del contrato; IX. Penas convencionales, cuando por causas imputables **a la persona proveedora:**
Artículo 110 Las penas convencionales que las dependencias y entidades o los ayuntamientos, en su defecto, pacten a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o para la prestación del servicio, así como la de entrega de bienes de diferentes características o calidad, serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados	**Artículo 110** Las penas convencionales que las dependencias y entidades o los ayuntamientos, en su defecto, pacten a cargo **de la persona proveedor**a por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o para la prestación del servicio, así como la de entrega de bienes de diferentes características o calidad, serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o

oportuna o adecuadamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado	prestados oportuna o adecuadamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado
Artículo 111 … Lo previsto en el párrafo que antecede, no será aplicable a los contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, en los que invariablemente se establecerán las fórmulas y metodologías para la aplicación de deducciones a los pagos del proveedor, según el servicio prestado y el desempeño de éste, en términos de la presente Ley. …	**Artículo 111** **…** Lo previsto en el párrafo que antecede, no será aplicable a los contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, en los que invariablemente se establecerán las fórmulas y metodologías para la aplicación de deducciones a los pagos **de la persona proveedora**, según el servicio prestado y el desempeño de éste, en términos de la presente Ley. …
Artículo 112 … Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo. …	**Artículo 112** **…** Cuando **las personas proveedoras** demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.
Artículo 113 Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.	**Artículo 113** Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **una persona proveedora** comparadas con las establecidas originalmente.
Artículo 114 … Tratándose de contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, los derechos de cobro, sólo podrán cederse en forma total o parcial a favor de personas físicas o jurídicas, siempre y cuando se cuente con autorización previa de la Secretaría o del Ayuntamiento y dicha cesión se realice a favor de los acreedores del Proveedor que hayan otorgado	**Artículo 114** **…** Tratándose de contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, los derechos de cobro, sólo podrán cederse en forma total o parcial a favor de personas físicas o jurídicas, siempre y cuando se cuente con autorización previa de la Secretaría o del Ayuntamiento y dicha cesión se realice a favor de **los acreedores o acreedoras de las personas Proveedoras** que hayan otorgado

financiamiento total o parcial para la instrumentación del Proyecto.	financiamiento total o parcial para la instrumentación del Proyecto
Artículo 116 Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo que convengan las partes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.	**Artículo 116** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **la persona proveedora**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo que convengan las partes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad
Artículo 117 Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio, éste deberá reintegrar los anticipos incluyendo el impuesto al valor agregado, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal del Estado, para el cálculo de recargos en concepto de indemnización al fisco estatal o municipal, por falta de pago oportuno. …	**Artículo 117** Tratándose de incumplimiento **de la persona proveedora** por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio, éste deberá reintegrar los anticipos incluyendo el impuesto al valor agregado, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal del Estado, para el cálculo de recargos en concepto de indemnización al fisco estatal o municipal, por falta de pago oportuno.
Artículo 118 Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.	**Artículo 118** **Las personas proveedoras** cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.
Artículo 119 Los proveedores quedarán obligados ante las dependencias y entidades o los Ayuntamientos, en su caso, a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el pedido o contrato de que se trate, siendo supletorias las disposiciones de la legislación común.	**Artículo 119** **Las personas proveedoras** quedarán obligados ante las dependencias y entidades o los Ayuntamientos, en su caso, a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el pedido o contrato de que se trate, siendo supletorias las disposiciones de la legislación común.
Artículo 120 … La adquisición de materiales cuyo consumo haga invariablemente necesaria la	**Artículo 120** **…** La adquisición de materiales cuyo consumo haga invariablemente necesaria la

utilización de equipo propiedad del proveedor, podrá realizarse siempre y cuando en las bases de licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.	utilización de equipo propiedad **de la persona proveedora,** podrá realizarse siempre y cuando en las bases de licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.
Artículo 122 Las dependencias y entidades o los Ayuntamientos en su defecto, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente: … III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido el proveedor, la Dependencia, la Entidad o el Ayuntamiento, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; IV. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal al proveedor, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución; y …	**Artículo 122** Las dependencias y entidades o los Ayuntamientos en su defecto, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo **de la persona proveedora**, en cuyo caso el procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente: … III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **la persona proveedora**, la Dependencia, la Entidad o el Ayuntamiento, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; IV. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal **a la persona proveedora**, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución; y
Artículo 123 En caso de rescisión por causas imputables al Proveedor, desde el inicio del procedimiento previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la	**Artículo 123** En caso de rescisión por causas imputables **a la persona Proveedor**a, desde el inicio del procedimiento previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la

determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.	determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.
Artículo 125 … I. Cuando se determine la suspensión, se de por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta deberá reembolsar al proveedor el pago que hubiere hecho para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidamente comprobado; II. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el proveedor podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la dependencia o entidad, la que determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el proveedor obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y III. El proveedor estará obligado a devolver a la dependencia, entidad o Ayuntamiento, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la contratación.	**Artículo 125** **…** I. Cuando se determine la suspensión, se de por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta deberá reembolsar **a la persona proveedora** el pago que hubiere hecho para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidamente comprobado; II. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **la persona proveedora** podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la dependencia o entidad, la que determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **la persona proveedora** obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y III. **La persona proveedora** estará obligado a devolver a la dependencia, entidad o Ayuntamiento, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la contratación.
Artículo 126 Los licitantes y proveedores deberán garantizar, según corresponda: I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación, en cuyo caso la garantía consistirá en cheque cruzado o fianza por el diez por ciento del monto total de la propuesta sin impuestos, debiendo el convocante conservar en custodia las garantías que sean otorgadas por este concepto, hasta la fecha del fallo, en la que se devolverán a los licitantes salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá	**Artículo 126** **Las personas licitantes y las personas proveedoras** deberán garantizar, según corresponda: I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación, en cuyo caso la garantía consistirá en cheque cruzado o fianza por el diez por ciento del monto total de la propuesta sin impuestos, debiendo el convocante conservar en custodia las garantías que sean otorgadas por este concepto, hasta la fecha del fallo, en la que se devolverán a **las personas licitantes** salvo la de aquél a quien se

hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente; … Para los efectos de este artículo, los titulares de las adjudicantes o contratantes, según corresponda, fijarán las bases, forma, porcentajes y vigencia a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, dentro de los parámetros establecidos, considerando que para las fracciones II y III las garantías sólo podrán constituirse mediante fianza, cheque certificado o de caja e hipoteca.	hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en **que la persona proveedora** constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente; … Para los efectos de este artículo, **las personas titulares de las adjudicantes o las contratantes**, según corresponda, fijarán las bases, forma, porcentajes y vigencia a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, dentro de los parámetros establecidos, considerando que para las fracciones II y III las garantías sólo podrán constituirse mediante fianza, cheque certificado o de caja e hipoteca.
Artículo 127 … I. Cuando se adjudique el pedido o contrato directamente o por invitación, a campesinos o grupos marginados y que se contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas con ellos;	**Artículo 127** **…** I. Cuando se adjudique el pedido o contrato directamente o por invitación, **a grupos de personas campesinas** o grupos marginados y que se contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas con **ellas**;
Artículo 130 … I. La propuesta del licitante o el contrato que se haya adjudicado, en los que conste la obligación de aquél o del proveedor; … III. Acta que deberán levantar, en la que se hagan constar los actos u omisiones del licitante o proveedor, por los que se derive el incumplimiento de las obligaciones garantizadas; IV… V. Copia de la demanda, escrito de inconformidad o de cualquier otro recurso legal, presentados por el licitante o proveedor, así como copia de las sentencias o resoluciones firmes de las autoridades competentes y de las notificaciones que correspondan a estas últimas, si las hubiere; y	**Artículo 130** **…** I. La propuesta **da la persona licitante** o el contrato que se haya adjudicado, en los que conste la obligación de **aquella o de la persona proveedora**; **…** III. Acta que deberán levantar, en la que se hagan constar los actos u omisiones **de la persona licitante o proveedora**, por los que se derive el incumplimiento de las obligaciones garantizadas; IV… V. Copia de la demanda, escrito de inconformidad o de cualquier otro recurso legal, presentados **por la persona licitante o proveedora**, así como copia de las sentencias o resoluciones firmes de las autoridades competentes y de las notificaciones que correspondan a estas últimas, si las hubiere; y
Artículo 130-A Los proyectos para prestación de servicios a largo plazo, deberán cumplir con los requisitos siguientes:	**Artículo 130-A** Los proyectos para prestación de servicios a largo plazo, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Que su instrumentación implique la formalización de un contrato en el que se estipule el pago de una contraprestación al Proveedor por los servicios que preste y según su desempeño; II. Que la prestación de los servicios del Proveedor coadyuve a su vez con la prestación de los servicios públicos que tiene encomendados la Contratante, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables; III. Que la prestación de los servicios por parte del Proveedor, se realice con activos propios o de un tercero, incluyendo el sector público, debiendo contar con el título legal que le permita utilizar los mismos; y IV. Que el Proveedor se responsabilice de la inversión y el financiamiento, que en su caso, requiera para su desarrollo.	I. Que su instrumentación implique la formalización de un contrato en el que se estipule el pago de una contraprestación **a la persona Proveedora** por los servicios que preste y según su desempeño; II. Que la prestación de los servicios **de la persona Proveedora** coadyuve a su vez con la prestación de los servicios públicos que tiene encomendados la Contratante, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables; III. Que la prestación de los servicios por parte **de la persona Proveedora**, se realice con activos propios o **de una tercera persona**, incluyendo el sector público, debiendo contar con el título legal que le permita utilizar los mismos; y IV. Que **la persona Proveedora** se responsabilice de la inversión y el financiamiento, que en su caso, requiera para su desarrollo.
Artículo 130-B En las autorizaciones a que se refiere este artículo, se podrá requerir que la Contratante exija una inversión de capital mínima por parte del Proveedor, sin perjuicio de que la Secretaría o los Ayuntamientos, emitan lineamientos sobre los montos de inversión de capital mínimos que se requerirán para cada tipo de proyecto para prestación de servicios a largo plazo.	**Artículo 130-B** En las autorizaciones a que se refiere este artículo, se podrá requerir que la Contratante exija una inversión de capital mínima por parte **de la persona Proveedora**, sin perjuicio de que la Secretaría o los Ayuntamientos, emitan lineamientos sobre los montos de inversión de capital mínimos que se requerirán para cada tipo de proyecto para prestación de servicios a largo plazo.
Artículo 130-D IX. La indicación de si el proyecto para prestación de servicios a largo plazo es con o sin opción a compra de los bienes que se utilicen para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos del Proveedor o de un tercero; X. La situación jurídica de los bienes con los que el Proveedor prestará los servicios a contratarse; XII. Un análisis de los riesgos que asumirán tanto la Contratante como el Proveedor, así como las consecuencias económicas para ambas partes; XIII. La manifestación de la necesidad de otorgar alguna garantía al proveedor, siempre que ésta sea indispensable para la viabilidad del proyecto, acompañando la justificación correspondiente; y	**Artículo 130-D** IX. La indicación de si el proyecto para prestación de servicios a largo plazo es con o sin opción a compra de los bienes que se utilicen para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos **de la persona Proveedora o de una tercera persona;** X. La situación jurídica de los bienes con los que **de la persona Proveedora** prestará los servicios a contratarse; XII. Un análisis de los riesgos que asumirán tanto la Contratante como **la persona Proveedora**, así como las consecuencias económicas para ambas partes; XIII. La manifestación de la necesidad de otorgar alguna garantía **a la persona proveedora**, siempre que ésta sea indispensable para la viabilidad del

XIV. Las obligaciones que asumirán tanto la Contratante como el Proveedor en caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato.	proyecto, acompañando la justificación correspondiente; y XIV. Las obligaciones que asumirán tanto la Contratante como **la persona Proveedora** en caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato.
Artículo 130-F En caso de que la Contratante en la solicitud de autorización del proyecto hubiere manifestado la necesidad de otorgar alguna garantía al Proveedor, la Secretaría o el Ayuntamiento, según sea el caso, evaluarán la procedencia de su otorgamiento, la naturaleza de la misma y en su caso, rechazará la solicitud que a su juicio considere innecesaria o inconveniente para los intereses del Estado o del Municipio. …	**Artículo 130-F** En caso de que la Contratante en la solicitud de autorización del proyecto hubiere manifestado la necesidad de otorgar alguna garantía **a la persona Proveedora**, la Secretaría o el Ayuntamiento, según sea el caso, evaluarán la procedencia de su otorgamiento, la naturaleza de la misma y en su caso, rechazará la solicitud que a su juicio considere innecesaria o inconveniente para los intereses del Estado o del Municipio
Artículo 130-G De autorizarse el proyecto para prestación de servicios a largo plazo por la Secretaría o los Ayuntamientos, éstos lo enviarán por conducto del Ejecutivo Estatal al H. Congreso del Estado para que autorice las previsiones presupuestales que habrán de considerarse en sus respectivos Presupuestos de Egresos de cada uno de los Ejercicios Fiscales que comprenda la vigencia del contrato correspondiente.	**Artículo 130-G** De autorizarse el proyecto para prestación de servicios a largo plazo por la Secretaría o los Ayuntamientos, éstos lo enviarán por conducto **de la persona titular del poder Ejecutivo Estatal** al H. Congreso del Estado para que autorice las previsiones presupuestales que habrán de considerarse en sus respectivos Presupuestos de Egresos de cada uno de los Ejercicios Fiscales que comprenda la vigencia del contrato correspondiente.
Artículo 130-J … En la autorización que se otorgue, se especificará que la misma es para efectos de que el bien se utilice única y exclusivamente para la instrumentación del proyecto para prestación de servicios a largo plazo y durante la vigencia del mismo, cesando cualquier derecho en beneficio del Proveedor al término del Contrato, ya sea a su vencimiento natural o anticipado, o en su caso, por rescisión.	**Artículo 130-J** **…** En la autorización que se otorgue, se especificará que la misma es para efectos de que el bien se utilice única y exclusivamente para la instrumentación del proyecto para prestación de servicios a largo plazo y durante la vigencia del mismo, cesando cualquier derecho en beneficio **de la persona Proveedora** al término del Contrato, ya sea a su vencimiento natural o anticipado, o en su caso, por rescisión.
Artículo 130-L En la instrumentación de cada proyecto para prestación de servicios a largo plazo, la Contratante designará a un servidor público que desempeñará el cargo de administrador del proyecto, el cual será responsable de:	**Artículo 130-L** En la instrumentación de cada proyecto para prestación de servicios a largo plazo, la Contratante designará a **una persona servidora pública** que desempeñará el cargo de administrador del proyecto**, la cual** será responsable de:

V. Durante el desarrollo del proyecto y la vigencia del Contrato, fungir como enlace entre la Contratante y el Proveedor; y	V. Durante el desarrollo del proyecto y la vigencia del Contrato, fungir como enlace entre la Contratante y **la persona Proveedora**; y
Artículo 130-M … V. Las obligaciones que deban asumir la Contratante y el Proveedor en caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato; … VIII. Las coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por el Proveedor; IX. Las fórmulas y metodologías para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Proveedor, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que deba realizar la Contratante; … XI. La obligación del Proveedor de proporcionar la información relacionada con el Contrato que le soliciten las instancias de control, excepto aquella información protegida por derechos de autor, que constituya propiedad intelectual, patentes o secretos industriales, o que esté obligado a no divulgar, en términos de las disposiciones legales aplicables; XII. Que los derechos de propiedad intelectual u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados invariablemente se constituirán en favor de la Contratante, salvo que ésta autorice expresamente que permanezcan en favor del Proveedor o cualesquiera de los contratistas o proveedores de éste; XIII. La obligación del Proveedor de responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir; XIV. Las penas convencionales a cargo del Proveedor por atraso en la fecha de inicio de la prestación de los servicios, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia podrá prorrogarse el Contrato debido a retrasos que surjan por causas imputables a éste;	**Artículo 130-M** … V. Las obligaciones que deban asumir la Contratante y **la persona Proveedora** en caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato; … VIII. Las coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente **por la persona Proveedora;** IX. Las fórmulas y metodologías para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones **de la persona Proveedora**, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que deba realizar la Contratante; ... XI. La obligación **de la persona Proveedora** de proporcionar la información relacionada con el Contrato que le soliciten las instancias de control, excepto aquella información protegida por derechos de autor, que constituya propiedad intelectual, patentes o secretos industriales, o que esté obligado a no divulgar, en términos de las disposiciones legales aplicables; XII. Que los derechos de propiedad intelectual u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados invariablemente se constituirán en favor de la Contratante, salvo que ésta autorice expresamente que permanezcan en favor **de la persona Proveedora** o cualesquiera de **las personas contratistas** o **proveedoras** de éste; XIII. La obligación **de la persona Proveedora** de responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir; XIV. Las penas convencionales a cargo **de la persona Proveedora** por atraso en la fecha de inicio de la prestación de los servicios, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia podrá prorrogarse el Contrato debido a retrasos que surjan por causas imputables a éste;

Artículo 130-Ñ El Contrato podrá prever la posibilidad de que el Proveedor subcontrate alguno o varios de los servicios materia del proyecto para prestación de servicios a largo plazo, especificando, en su caso, las garantías de cumplimiento que los contratistas o subcontratistas o proveedores de éste, deban otorgar.	**Artículo 130-Ñ** El Contrato podrá prever la posibilidad de que **la persona Proveedora** subcontrate alguno o varios de los servicios materia del proyecto para prestación de servicios a largo plazo, especificando, en su caso, las garantías de cumplimiento que **las personas contratistas** o subcontratistas **o proveedoras** de éste, deban otorgar.
Artículo 130-O En el caso de que los bienes con los que se prestarán los servicios materia del proyecto para prestación de servicios a largo plazo sean propiedad del Proveedor, la Contratante podrá establecer en el Contrato:	**Artículo 130-O** En el caso de que los bienes con los que se prestarán los servicios materia del proyecto para prestación de servicios a largo plazo sean propiedad **de la persona Proveedora**, la Contratante podrá establecer en el Contrato:
Artículo 130-P Cualquier modificación que pudiere surgir como resultado de las juntas de aclaraciones o negociaciones con los posibles Proveedores, deberá presentarse para autorización de la Secretaría o del Ayuntamiento, según corresponda, en caso de que se modifiquen sustancialmente los términos originalmente presentados.	**Artículo 130-P** Cualquier modificación que pudiere surgir como resultado de las juntas de aclaraciones o negociaciones con **las posibles personas Proveedoras,** deberá presentarse para autorización de la Secretaría o del Ayuntamiento, según corresponda, en caso de que se modifiquen sustancialmente los términos originalmente presentados.
Artículo 133 Las Secretarías, las Contralorías Municipales y los Comités Municipales, en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si dichas autoridades determinan la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la adjudicante, la dependencia o entidad respectiva rembolsará a los licitantes los gastos en que hubieran incurrido relativos a la compra de bases, siempre que estén debidamente comprobados, debiendo ajustarse a las directrices que para solventar este tipo de asuntos establezcan la Secretaría de la Función Pública o las Contralorías Municipales. Las Secretarías, las Contralorías Municipales y los Comités Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen	**Artículo 133** Las Secretarías, las Contralorías Municipales y los Comités Municipales, en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si dichas autoridades determinan la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la adjudicante, la dependencia o entidad respectiva rembolsará **a las personas licitantes** los gastos en que hubieran incurrido relativos a la compra de bases, siempre que estén debidamente comprobados, debiendo ajustarse a las directrices que para solventar este tipo de asuntos establezcan la Secretaría de la Función Pública o las Contralorías Municipales. Las Secretarías, las Contralorías Municipales y los Comités Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen

pertinentes a las adjudicantes e igualmente podrán solicitar a los servidores públicos de las mismas, los licitantes y los proveedores, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.	pertinentes a las adjudicantes e igualmente podrán solicitar a **las personas servidoras públicas** de las mismas, **las personas licitantes y las personas proveedoras**, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate
Artículo 134 … El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la adjudicante o el de la contratante, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen	**Artículo 134** … El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por **la persona proveedora y la persona representante** de la adjudicante o el de la contratante, si hubieren intervenido. La falta de firma **de persona proveedora** no invalidará dicho dictamen
Artículo 135 Los licitantes o proveedores que infrinjan los preceptos de esta Ley, las disposiciones que se deriven de ella o las contenidas en los contratos y pedidos, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública, o la Contraloría Municipal respectivos, con multa del equivalente a la cantidad de diez hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al mes. …	**Artículo 135** **Las personas licitantes o proveedoras** que infrinjan los preceptos de esta Ley, las disposiciones que se deriven de ella o las contenidas en los contratos y pedidos, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública, o la Contraloría Municipal respectivos, con multa del equivalente a la cantidad de diez hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al mes. …
Artículo 136 La Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal en su caso, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, podrá suspender o cancelar el registro del licitante o proveedor en el Padrón respectivo e inhabilitarlo temporalmente para participar en procedimientos de adjudicación o celebrar contratos regulados por esta Ley, siempre que aquél se ubique en alguno de los supuestos siguientes: I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado; II. Los proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción III del artículo 77 de este ordenamiento, respecto de dos o más dependencias o entidades; III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios	**Artículo 136** La Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal en su caso, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, podrá suspender o cancelar el **registro de la persona licitante o proveedora en el Padrón** respectivo e inhabilitarlo temporalmente para participar en procedimientos de adjudicación o celebrar contratos regulados por esta Ley, siempre que aquél se ubique en alguno de los supuestos siguientes: I. **Las personas licitantes** que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado; II. **Las personas proveedores** que se encuentren en el supuesto de la fracción III del artículo 77 de este ordenamiento, respecto de dos o más dependencias o entidades; III**. Las personas proveedores** que no cumplan con sus obligaciones

graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como aquéllos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas; y IV. Los licitantes o proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración de contratos o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja, de una audiencia de conciliación o de una inconformidad. …	contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como aquéllos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas; y IV. **Las personas licitantes o proveedoras** que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración de contratos o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja, de una audiencia de conciliación o de una inconformidad. …
Artículo 138 Tratándose de multas, la autoridad competente para su imposición observará los siguientes criterios: I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; II. Cuando sean varios responsables, a cada uno de éstos se le impondrá la multa que corresponda y ésta se determinará de manera separada e individual; III. En caso de reincidencia, se podrá imponer hasta dos tantos del máximo del importe a que se refiere el artículo 135 de esta Ley; y IV. Si la infracción subsiste después de imponerse la multa como sanción, podrá sancionarse económicamente al infractor con multa por el equivalente a la cantidad de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada día que transcurra sin que cese la conducta infractora, sin que en su conjunto dichas multas puedan exceder del doble del monto máximo establecido.	**Artículo 138** Tratándose de multas, la autoridad competente para su imposición observará los siguientes criterios: I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones **de la persona infractora** y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; II. Cuando sean **varias personas responsables**, a cada uno de éstos se le impondrá la multa que corresponda y ésta se determinará de manera separada e individual; III. En caso de reincidencia, se podrá imponer hasta dos tantos del máximo del importe a que se refiere el artículo 135 de esta Ley; y IV. Si la infracción subsiste después de imponerse la multa como sanción, podrá sancionarse económicamente **a la persona infractor**a con multa por el equivalente a la cantidad de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada día que transcurra sin que cese la conducta infractora, sin que en su conjunto dichas multas puedan exceder del doble del monto máximo establecido.
Artículo 139 En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:	**Artículo 139** En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la probable infracción, para que dentro de un término no menor de ocho días hábiles ni mayor de quince días hábiles, exponga lo que a se derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; III. La resolución deberá dictarse, debidamente fundada y motivada, dentro de los sesenta días naturales contados a partir del día en que haya iniciado el procedimiento, y se notificará por escrito al infractor dentro de los cinco días hábiles siguientes.	I. Se comunicarán por escrito **a la presunta persona infractora** los hechos constitutivos de la probable infracción, para que dentro de un término no menor de ocho días hábiles ni mayor de quince días hábiles, exponga lo que a se derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; III. La resolución deberá dictarse, debidamente fundada y motivada, dentro de los sesenta días naturales contados a partir del día en que haya iniciado el procedimiento, y se notificará por escrito **a la persona infractora** dentro de los cinco días hábiles siguientes.
Artículo 141 Los servidores públicos que infrinjan los preceptos de esta Ley y las disposiciones que se deriven de ella, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la legislación estatal aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Los servidores públicos de las dependencias y entidades que, en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de infracciones a esta Ley, a las disposiciones que de ella se deriven o a las contenidas en los contratos y pedidos, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes, advertidos de que la omisión de este deber será sancionada de igual forma.	**Artículo 141** **Las personas servidoras públicas** que infrinjan los preceptos de esta Ley y las disposiciones que se deriven de ella, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la legislación estatal aplicable en materia de responsabilidades administrativas. **Las personas servidoras públicas** de las dependencias y entidades que, en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de infracciones a esta Ley, a las disposiciones que de ella se deriven o a las contenidas en los contratos y pedidos, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes, advertidos de que la omisión de este deber será sancionada de igual forma.
Artículo 143 I. La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste; II. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el	**Artículo 143** I. La inconformidad será presentada, a elección **de la persona promovente**, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste; II. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para **las personas**

derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley, ya sea de oficio o en virtud de que las personas interesadas manifiesten previamente las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de adjudicación o contratación, a fin de que las mismas se corrijan; III. La falta de acreditamiento de la personalidad del promovente será causa de desecamiento; IV. En la inconformidad que se presente conforme a este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y los agravios que éstos le causen, así como acompañar copia de la resolución impugnada y de la documentación que sustente su petición; … VII. En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, en tanto que la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expidan la Secretaría de la Función Pública y las Contralorías Municipales, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes; … XI. La prueba pericial se ofrecerá al interponer la inconformidad y se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el inconforme, dentro del plazo que para el efecto se señale, pues de lo contrario se declarará desierta; XII. Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la autoridad deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término	**interesadas** el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley, ya sea de oficio o en virtud de que las personas interesadas manifiesten previamente las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de adjudicación o contratación, a fin de que las mismas se corrijan; III. La falta de acreditamiento de la personalidad **de la persona promovente** será causa de desecamiento; IV. En la inconformidad que se presente conforme a este Capítulo, **la persona promovente** deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y los agravios que éstos le causen, así como acompañar copia de la resolución impugnada y de la documentación que sustente su petición; .. VII. En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, en tanto que la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad **de la persona promovente**, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expidan la Secretaría de la Función Pública y las Contralorías Municipales, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes; … XI. La prueba pericial se ofrecerá al interponer la inconformidad y se desahogará con la presentación del dictamen a cargo **de la persona perita** designado por **la persona inconforme**, dentro del plazo que para el efecto se señale, pues de lo contrario se declarará desierta; XII. Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la autoridad

de diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo, manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho; … XV. Vencido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal respectiva, dictará la resolución en un término que no exceda de veinte días hábiles y procederá a notificarla a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes;	deberá hacerlo del conocimiento **de terceras personas** que pudieran resultar **personas perjudicadas**, para que dentro del término de diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo, manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que **la tercera persona perjudicada** haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho; … XV. Vencido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal respectiva, dictará la resolución en un término que no exceda de veinte días hábiles y procederá a notificarla a **las personas interesadas** dentro de los cinco días hábiles siguientes;
Artículo 144 Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de adjudicación o contratación, se sancionará al inconforme mediante la imposición de una multa en términos del Capítulo anterior.	**Artículo 144** Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable **a la persona promovente** por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de adjudicación o contratación, se sancionará **a la persona inconforme** mediante la imposición de una multa en términos del Capítulo anterior
Artículo 146 Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión prevista en el artículo anterior, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al patrimonio público o a terceros, mediante fianza a favor de la Secretaría o la Tesorería Municipal por el monto que fije la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal, según corresponda, el cual no podrá ser inferior al 20% ni superior al 50% del valor del objeto del acto impugnado. Sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión …	**Artículo 146** Cuando sea **la persona inconforme** quien solicite la suspensión prevista en el artículo anterior, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al patrimonio público o a **terceras personas**, mediante fianza a favor de la Secretaría o la Tesorería Municipal por el monto que fije la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal, según corresponda, el cual no podrá ser inferior al 20% ni superior al 50% del valor del objeto del acto impugnado. Sin embargo, **la tercera persona perjudicada** podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión …

Artículo 147 Los licitantes o proveedores podrán presentar quejas ante la Secretaría de la Función Pública o las Contralorías Municipales, según proceda, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos o pedidos que tengan celebrados con las dependencias y entidades, siendo aplicables al procedimiento las siguientes reglas: a) Nombre completo, domicilio y teléfono del quejoso; … d) Documentación que ampare la licitación, adjudicación, contratación o pedido que origina la queja, en relación con el convocante, adjudicante y contratante, respectivamente. IV. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del licitante o proveedor traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja;	**Artículo 147** **Las personas licitantes o proveedoras** podrán presentar quejas ante la Secretaría de la Función Pública o las Contralorías Municipales, según proceda, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos o pedidos que tengan celebrados con las dependencias y entidades, siendo aplicables al procedimiento las siguientes reglas: a) Nombre completo, domicilio y teléfono **de la persona quejosa**; … d) Documentación que ampare la licitación, adjudicación, contratación o pedido que origina la queja, en relación con el convocante, adjudicante y contratante, respectivamente. IV. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte **de la persona licitante o proveedora** traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja;

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL”

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 43, 46, 47, 50, 56, 61, 63, 65, 67, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 94, 96, 99, 100, 103, 105, 107, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 130, 130-A, 130-B, 130-D, 130-F, 130-G, 130-J, 130-L, 130-M, 130-Ñ, 130-O, 130-P, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 141, 143, 144, 146, 147 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, a efecto de quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1
La presente Ley es reglamentaria del artículo 108 de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público, su observancia es general y obligatoria para el Estado de Puebla y sus Municipios, y rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada una de éstas que realicen la Administración Pública Estatal y la Municipal, con cargo total a fondos propios o de manera combinada según los convenios que celebren **la persona titular del Ejecutivo Estatal** y los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 2
Para el mejor cumplimiento de su objeto, las disposiciones de esta Ley establecen y regulan:
I. Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control que, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada una de éstas realicen el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales, a través de sus **personas titulares** o de quien los presida y represente en el caso de los Ayuntamientos, de las unidades administrativas que dependan directamente de **aquéllas**, de las dependencias de la Administración Pública centralizada Estatal y Municipal y de las entidades paraestatales y paramunicipales;

II. Los tipos, procedimientos y formalidades de adjudicación de contratos administrativos y las excepciones a los mismos;

III. Los requisitos, formas, modalidades y garantías necesarios para contratar con la Administración Pública Estatal y la Municipal, así como la modificación y terminación de estos contratos;

VI. La calificación de **las personas proveedoras**, en el sentido de analizar correctamente el debido cumplimiento de todos los requisitos para participar en los procedimientos regulados por esta Ley y de no aplicar disposiciones o criterios discriminatorios, cuidando proporcionar a **todas ellas** igual acceso a la información respecto de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de las diversas modalidades de cada uno de éstos que se pretendan adjudicar;

V. El Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado y el de los Municipios;

VI. La calificación de los proveedores, en el sentido de analizar correctamente el debido cumplimiento de todos los requisitos para participar en los procedimientos regulados por esta Ley y de no aplicar disposiciones o criterios discriminatorios, cuidando proporcionar a todos ellos igual acceso a la información respecto de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de las diversas modalidades de cada uno de éstos que se pretendan adjudicar;

VII. Los actos de información, seguimiento y verificación en la adjudicación, el cumplimiento de convenios, contratos y pedidos otorgados conforme a esta Ley y el manejo de almacenes, a cargo de las autoridades y órganos respectivos;

VIII. Las infracciones, impedimentos, inhabilitaciones y sanciones derivadas del incumplimiento de los convenios, contratos y pedidos, así como por la falta de observancia de las disposiciones contenidas en esta Ley y su normatividad complementaria;

IX. Las inconformidades y las quejas, que se ejerzan en contra de los actos derivados de esta Ley que realicen las autoridades y órganos respectivos, así como los procedimientos para su substanciación; y

X. La automatización y simplificación de los procesos administrativos e informáticos y sus operaciones, para hacer más ágil y eficaz el actuar de la Administración Pública Estatal y la Municipal, en los rubros contenidos en las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 3
La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, a través de la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Función Pública, y a los Ayuntamientos, a través **de las personas titulares de las Presidencias Municipales**, las Contralorías Municipales y las áreas encargadas de los servicios administrativos de cada Gobierno Municipal; lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiera de manera específica a otras dependencias y entidades.

Las instancias mencionadas expresamente en el párrafo anterior emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 5
La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa sobre las materias de esta Ley, con los poderes legislativo y judicial, así como con los Ayuntamientos de la entidad, con el fin de optimizar recursos en beneficio del Estado y sus Municipios.

ARTÍCULO 6
Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Adjudicante: las autoridades y órganos que conforme a esta Ley se encuentran facultados para adjudicar un contrato o pedido;

II. Ayuntamientos: los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado;

III. Bases: los pliegos de requisitos y condiciones que rijan y sean aplicados en cada licitación pública;

IV. Derogada;

V. Comité Municipal: el Comité de Adjudicaciones de cada Municipio;

VI. Constitución Local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

VII. Contralorías Municipales: las contralorías de los Municipios del Estado;

VIII. Contratante: la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate y que sea el usuario final del bien o servicio contratado;
IX. Convocante: la Secretaría y los Comités Municipales;

X. Convocatoria: la publicación que se efectúa para dar a conocer los datos generales de una licitación pública;

XI. Dependencias: salvo mención expresa, los órganos e instituciones que conforman la Administración Pública centralizada Estatal y Municipal, de acuerdo con la Constitución Local, las leyes orgánicas respectivas y las demás disposiciones legales y reglamentarias derivadas de éstas;

XII. Entidades: salvo mención expresa, las instituciones que integran la Administración Pública paraestatal y paramunicipal, con excepción de los órganos con autonomía constitucional;

XIII. Invitación: el documento que contendrá todos los puntos que rijan el concurso o procedimiento de que se trate y por el que se requerirá a un mínimo de proveedores la presentación de propuestas técnicas–económicas;

XIV.**Persona Licitante**: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, concurso por invitación o bien, en los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, para presentar propuestas técnicas–económicas;

XV. Padrón: el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado;

XVI. Patente: Documento por medio del cual se otorga a una persona física o su causahabiente el derecho exclusivo para explotar una invención en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones y conceptos de la legislación federal en materia de propiedad industrial;

XVII. Presupuesto de Egresos: el presupuesto de egresos del Estado y de cada uno de los Municipios que lo conforman;

XVIII. Propuesta: proposición que se expone en un procedimiento de adjudicación y que se ofrece en alguna de las formas previstas por esta Ley, para su análisis y valoración en sus aspectos técnicos y económico;

XIX. **Persona Proveedora**: la persona física o moral que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios en sus diversas modalidades conforme a esta Ley;

XIX Bis. Persona Proveedora local: Persona física o moral que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios en sus diversas modalidades conforme a esta Ley, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Puebla;

XX. Proyecto para prestación de servicios a largo plazo: aquél en que **una persona Proveedora** se obliga a prestar, a largo plazo, con financiamiento privado, uno o varios servicios consistentes de manera enunciativa en el diseño, disponibilidad de espacio, operación, mantenimiento o administración, sobre bienes propios o de un tercero, incluyendo el sector público, o provea dichos activos por sí o a través **de una tercera**

persona, incluyendo el sector público, a cambio de una contraprestación pagadera por la Contratante por los servicios proporcionados y según el desempeño de **la persona Proveedora.**
Para efectos de esta fracción, se entenderá como largo plazo, un periodo no menor a tres años ni mayor a treinta años

XXI. Secretaría: la Secretaría de Administración;

XXII. Secretarías: la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Función Pública;

XXIII. Tratados: los convenios regidos por el Derecho Internacional Público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 7
Para los fines de este ordenamiento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios sujetos a su regulación, quedan comprendidas las modalidades siguientes:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles que realicen la Administración Pública Estatal y la Municipal;

II. Las adquisiciones en forma consolidada de bienes de uso generalizado, que sean necesarias para el funcionamiento administrativo de dependencias y entidades y que afecten partidas presupuestarias de gasto corriente, gasto de inversión o de capital.

III. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras;

IV. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte de **la persona proveedora**, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

V. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

VI. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;

VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de asesorías, consultorías, investigaciones, estudios y otros trabajos para la elaboración de proyectos, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios y los relativos a obra pública;

VIII. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles;

IX. Los contratos para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo; y

X. En general, los actos de cualquier naturaleza cuya ejecución genere una obligación de pago o entrega para las dependencias y entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 8
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales, que se realicen conforme a los convenios celebrados entre **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y la del Estado**, con la participación que, en su caso, corresponda a los Municipios interesados, estarán sujetos a las disposiciones de la ley federal en la materia y los demás ordenamientos que resulten aplicables, salvo que se trate de los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en cuyo caso se sujetarán a esta Ley.
En aquellos casos en que los convenios no señalen a la instancia encargada de llevar a cabo los procedimientos de adjudicación correspondientes, la Secretaría estará facultada para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 10
La ejecución de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados, mientras que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de sus disposiciones o de los convenios, contratos y pedidos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales estatales, independientemente de que la Secretaría de la Función Pública y las Contralorías Municipales podrán conocer en el ámbito administrativo de las inconformidades que presenten **las personas particulares** en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas sobre el incumplimiento de lo pactado en los instrumentos respectivos, dentro del procedimiento de conciliación que la presente Ley prevé.
Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquéllas controversias que determinen la Secretaría de la Función Pública o las Contralorías Municipales mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría o de los Comités Municipales según corresponda; situación que en su caso deberá regularse en cláusula compromisoria incluida en el contrato o mediante convenio independiente.
Lo dispuesto por este artículo se aplicará a las entidades paraestatales y paramunicipales, excepto si sus ordenamientos de creación regulan de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

ARTÍCULO 11
Los actos, contratos, convenios y pedidos que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones complementarias que de ella deriven, serán nulos previa determinación de la autoridad competente y las responsabilidades que deriven de ello recaerán en **la persona titular** de la dependencia o entidad que los haya formulado y en **las demás personas servidoras públicas** que hubieren intervenido de manera directa.

ARTÍCULO 12
Los contratos, convenios y pedidos que se celebren en el extranjero respecto de bienes o servicios que deban ser utilizados arrendados o prestados fuera del territorio nacional, se regirán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley.

Cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados, arrendados o prestados en la extensión territorial del Estado o en alguna otra parte de la República, su procedimiento y los contratos que deriven de ellos deberán realizarse dentro del territorio estatal y regirse por lo que esta Ley dispone, sin importar su procedencia ni **la de la persona proveedora.**

ARTÍCULO 16
Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria abierta de la Secretaría o el Comité Municipal respectivo, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a **las personas licitantes** y de asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 17
En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de **sus personas titulares** y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley.

ARTÍCULO 19
Cuando por la urgencia, en caso de desastres naturales o por la especialización de bienes o servicios distintos de los previstos en el artículo anterior, sea necesaria su pronta contratación, bajo su responsabilidad, **la persona titular de la Presidencia Municipal o la Titular de la Dependencia** o Entidad de que se trate, podrán adjudicar y contratar directamente, atendiendo conforme a la presente Ley, y la relativa a responsabilidades de **las personas servidoras públicas,** las disposiciones de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia que se establezcan en los respectivos presupuestos. La facultad a que se refiere este artículo no podrá ser delegada a **ninguna persona funcionaria** de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, salvo a **la persona Titular** del área administrativa o sus equivalentes.

Para los casos de excepción a que se refiere este artículo, a **la persona funcionaria** de la Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal de que se trate y que haya adjudicado y contratado directamente, deberá enviar notificación debidamente justificada a la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal según sea el caso.

ARTÍCULO 20
I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
Igualmente, cuando en su caso no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables o cuando en el mercado solo existan **una persona posible oferente**;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

III. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial;

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables **a la persona proveedora** que hubiere resultado **ganadora** en una licitación; en estos casos la Secretaría o Comité Municipal verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato a **la persona licitante** que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al monto autorizado;

VI. No existan por lo menos **tres personas proveedoras idóneas,** previa investigación que al efecto se hubiere realizado, o se realicen dos procedimientos de adjudicación que hayan sido declarados desiertos en una, varias o la totalidad de sus partidas;

VII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, servicios, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico-químico o bioquímico, o el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro exclusivo, se constituyan a favor del Estado, los Municipios o las entidades según corresponda;32 Igualmente, cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.

VIII. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados; tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones o particulares habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con **personas campesinas** o grupos urbanos vulnerables y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales;

X. Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos, para el otorgamiento de prestaciones de carácter social o en cumplimiento de su objeto o fines propios establecidos expresamente en las disposiciones que las regulen;

XI. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, **sin ser personas proveedoras** habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XII. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XIII. Se trate de la adquisición de bienes mediante operaciones no comunes de comercio o se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la legislación aplicable; y

XIV. Se trate de la adjudicación o adjudicaciones que se encuentren fundamentadas en los convenios que al efecto haya celebrado el Gobierno del estado con **las personas fabricantes**; así como con **las distribuidoras exclusivas** de bienes de consumo frecuente, que tengan por objeto obtener ventajas económicas.
Las Dependencias o Entidades bajo su responsabilidad, podrán solicitar que la Secretaría o los Comités Municipales adjudiquen de manera directa en los casos previstos por esta Ley.
En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.

ARTÍCULO 22
La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por **la persona Titular** de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 23
No obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la instancia pública obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a **una tercera persona** para su realización.

ARTÍCULO 25
La Secretaría, las Dependencias y las Entidades deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas integrantes del Padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, sin perjuicio de que **a falta de personas proveedoras** o por así convenir a los intereses de las contratantes o adjudicantes, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, con la condición de que en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se inscriban al Padrón.

ARTÍCULO 26
Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón, deberán solicitarlo por escrito y satisfacer los requisitos que establezca la SEDECAP, siendo los mínimos exigibles los siguientes:

I. Cuando se trate de personas morales de derecho privado, se deberá exhibir copia de la escritura o acta constitutiva y sus modificaciones si las hubiera, así como del documento que acredite la personalidad de **la persona que actué en su representación o sea su apoderada legal**, mientras que en caso de personas físicas, presentarán copia de su identificación o se deberá acreditar, en su caso, la personalidad **de la persona representante o apoderada legal;**

II. Exhibir copia del Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población o el documento que por disposición oficial los sustituya; y

III. Proporcionar la información y documentación necesaria, para acreditar su especialidad, experiencia y capacidad técnica y financiera.

ARTÍCULO 27
La Secretaría de la Función Pública, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción en el Padrón, actualización de datos o la modificación o ampliación de la clasificación. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por inscrito a **la persona solicitante** o por hecha la actualización, modificación, ampliación, renovación o refrendo respectivo. En caso de negativa, ésta será debidamente fundada y motivada.
Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Secretaría de la Función Pública podrá solicitar, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o se complemente y si **la persona proveedora** no presentare la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que podrá ser hasta de diez días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 28
El registro y su revalidación en el **Padrón de personas Proveedoras**, tendrá el costo que señale la Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal correspondiente, cuya vigencia será de un año a partir de la inscripción. **Las personas proveedoras**, para revalidar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los veinte días hábiles anteriores al vencimiento; si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado, se cancelará el registro a su vencimiento, sin perjuicio de que puedan formular nueva solicitud para obtener otro.

ARTÍCULO 29
La Secretaría de la Función Pública estará facultada para suspender el registro a **alguna persona proveedora**, hasta por el término de veinticuatro meses, cuando:

I. No se entreguen los bienes, ni preste los servicios en las condiciones pactadas;

II. Se nieguen a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad;

III. Se retrase en forma reiterada en la entrega de los bienes y servicios por causas imputables a **ella**;

IV. Se negare a dar facilidades necesarias para que la Secretaría de la Función Pública o los organismos e instituciones facultadas para ello conforme a la presente Ley, ejerzan sus funciones de verificación, inspección y vigilancia; y

V. A juicio de la Secretaría de la Función Pública y con base en circunstancias debidamente fundadas y motivadas, así se recomiende.

Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, **la persona proveedora** lo acreditará ante la Secretaría de la Función Pública, el que dispondrá lo conducente a efecto de que **el registro de la persona interesada** vuelva a surtir todos sus efectos legales.

Artículo 30
La Secretaría de la Función Pública podrá eximir de la obligación de inscribirse en el Padrón a las personas físicas o morales que provean artículos perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados, o cuando se trate de personas **campesinas, comuneras** o grupos urbanos vulnerables y en los casos de adquisiciones extraordinarias en los supuestos que esta misma Ley establece.

ARTÍCULO 31
La Secretaría de la Función Pública, cancelará el registro de **la persona proveedora** cuando:

I. La información que hubiere proporcionado para la inscripción resultare falsa, o haya actuado con dolo o mala fe en algún procedimiento de adjudicación o contratación, incluido el cumplimiento del contrato o pedido;

II. No respete los precios o no cumpla en sus términos con algún pedido o contrato o con las condiciones establecidas en la invitación o convocatoria, por causas imputables a **ella**, y perjudique con ello los intereses de la dependencia o entidad afectada;

III. Incurra en actos, prácticas y omisiones que lesionen el interés general o los de la economía estatal;

IV. Se declare en quiebra o suspensión de pagos;

V. Haya aceptado o suscrito contratos en contravención a lo establecido por esta Ley, por causas que le fuesen imputables;

VI. Se declare **incapacitada** legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por esta Ley;

VII. No atienda en tres ocasiones las invitaciones que se les realicen;

VIII. No se presente a formalizar el pedido o contrato o incumpla con éste, después de adjudicado;

IX. Deje de reunir los requisitos necesarios para estar inscrito en el Padrón;

X. A juicio de la Secretaría de la Función Pública y en base a circunstancias debidamente fundadas y motivadas, ésta así lo proponga y comunique;

XI. Entregue mercancías o preste servicios cuyas características técnicas difieran de lo pactado originalmente; y

XII. Reincida en las causales a que se refiere el artículo 29 de esta Ley.

ARTÍCULO 32
En los casos de las administraciones públicas municipales, éstas establecerán bajo reglas claras sus propios lineamientos respecto de sus **padrones de personas proveedoras**, observando en lo conducente lo contenido en este Capítulo, el cual podrán aplicar de manera supletoria

ARTÍCULO 43
Los acuerdos del órgano de gobierno de cada Comité Municipal se adoptarán por mayoría y será obligatorio que entre **las personas integrantes** estén al menos los siguientes:

I**. Una Presidencia**, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;

II. Una persona Secretaria Ejecutiva, que será la persona titular de la Tesorería Municipal o de la unidad responsable de los servicios administrativos del Ayuntamiento.

III. Una persona Secretaria Técnica, que será nombrada por el Comité;

IV. Al menos seis Vocales, entre los que deberán estar **la persona Regidora Presidenta** de la Comisión de Hacienda, **dos personas Directoras o funcionarias relacionadas** con la materia, así como **una persona representante** del sector social, **una** de las organizaciones vecinales y **otra** del sector privado, propuestos por **la persona titular de la Presidencia** y aprobados por el Ayuntamiento; y

V. **Una persona Comisaria**, que será **la representante** de la Contraloría Municipal, acudirá a las sesiones con voz, pero sin voto, y ejercerá funciones de evaluación, control y vigilancia.
Los cargos de los integrantes del órgano de gobierno serán honoríficos y por cada **persona propietario** se nombrará **una suplente.**

ARTÍCULO 46
De acuerdo con el artículo 13 de esta Ley, las Secretarías, los Ayuntamientos, los Comités Municipales y las Contralorías Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictar, de oficio o con base en las consultas o asuntos planteados y con el carácter de criterios, las disposiciones administrativas que se requieran para el adecuado cumplimiento de esta Ley.
La Secretaría y los Comités Municipales en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requieran, procurarán apoyar en condición de competencia a **personas proveedoras** locales.
En relación con los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas locales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, la Secretaría y los Comités Municipales dictarán las reglas que se deban observar en los procedimientos materia de esta Ley y determinarán, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrá adquirir, arrendar o contratar el sector público, con objeto de ejercer el poder de compra gubernamental, obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo estatal y municipal.

ARTÍCULO 47
La Secretaría, los Comités Municipales, los Ayuntamientos y **las personas titulares** de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de

los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, conforme a las siguientes disposiciones:

I. En materia de simplificación administrativa, proveerán la reducción, agilización, publicidad y transparencia de procedimientos y trámites;

II. Para mejor cumplimiento de sus funciones, deberán hacer uso objetivo y eficaz de los medios electrónicos e informáticos, siempre que los mismos dejen constancia tangible del acto o procedimiento realizado;

III. La Secretaría **y las personas titulares de las Presidencias Municipales**, a través de las áreas o unidades administrativas conducentes, serán **las encargadas**, en sus respectivos ámbitos, del establecimiento de la normatividad y del desarrollo de los sistemas y medios electrónicos e informáticos mencionados en la fracción anterior;

IV. La efectiva realización de los procedimientos de adjudicación y contratación, en los términos previstos por esta Ley, debe sustentarse en el respeto irrestricto de los montos máximos previstos en los respectivos presupuestos de egresos para cada tipo de adjudicación, mismos que delimitarán los casos en que:

V**. Las personas titulares de las Presidencias Municipales** y **las titulares** de las dependencias y entidades, serán responsables de delegar facultades relativas a la realización de actos regulados por esta Ley, en **personas funcionarias y servidoras públicas** que le estén **subordinadas**;

a) La Secretaría y los Comités Municipales, así como las dependencias y las entidades, efectuarán sus adjudicaciones, de manera directa o por procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; o

b) Las adjudicaciones se efectuarán mediante concurso por invitación o licitación pública, procedimientos que de manera exclusiva estarán a cargo de la Secretaría y de los Comités Municipales o de la instancia que determine el Ayuntamiento, según corresponda;

VI. La delegación de facultades deberá realizarse siempre que sea necesario para que los sistemas y procedimientos regulados por esta Ley resulten ágiles y flexibles, y que con ello se garantice mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad para la atención de los asuntos; y

VII. Para formalizar la delegación de facultades, en todo caso deberá considerarse el monto de los recursos económicos y la complejidad, ocasión y mayor o menor vinculación de los asuntos con las prioridades gubernamentales. Las instancias de control a nivel estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y comprobarán la observancia de los criterios, las bases de este artículo y las normas que para ello se expidan.

ARTÍCULO 50
Las dependencias o entidades o los Ayuntamientos, en su caso, no podrán financiar a **personas proveedoras** la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias

dependencias o entidades, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de las Secretarías, en el ámbito estatal, o de la Tesorería y la Contraloría Municipal, en este ámbito. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, no podrán exceder el cincuenta por ciento del monto total y deberán garantizarse en los términos del artículo 126 de esta Ley.
Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 90 días, la contratante deberá otorgar por lo menos el veinte por ciento de anticipo, salvo la existencia de causas que impidan a la adquiriente hacerlo.
En los contratos para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, no se otorgarán anticipas, bajo cualquier denominación, salvo que se demuestre que el otorgarlo tiene un impacto positivo significativo en el análisis costo-beneficio; asimismo, no se deberán pactar pagos anteriores al momento en que **la persona Proveedora** realice la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 56
Las dependencias y entidades pondrán a disposición de **las personas interesadas** y remitirán a la Secretaría o al Comité Municipal, dentro del plazo que éste fije previamente, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, previa aprobación de **sus personas Titulares** o del Ayuntamiento, en su caso, y con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza confidencial.
El citado programa será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por la Secretaría y los Comités Municipales.

ARTÍCULO 61
La clasificación de los bienes muebles adquiridos por el sector público, la organización de los sistemas de inventarios y el manejo de almacenes, así como las bajas, desincorporación o destino final de bienes muebles a que se refiere esta Ley, se regirán por la Ley General de Bienes del Estado y las disposiciones administrativas que de acuerdo con esta Ley formulen las Secretarías, en el ámbito estatal, o **las personas titulares de las Presidencias** Municipales, las Contralorías Municipales y los Comités Municipales, en este ámbito; sin perjuicio de las facultades de verificación que este ordenamiento y las demás disposiciones vigentes les confieren.

ARTÍCULO 63
Los procedimientos de adjudicación podrán ser:
I. Locales, cuando únicamente puedan participar **personas proveedoras** con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Puebla y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos o se ubiquen en el Estado o el servicio sea prestado en el mismo;

II. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos o se ubiquen en el País o el Servicio sea prestado en el mismo; e

III.- Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir o arrendar, o el servicio a contratar, sean de origen nacional o extranjero. Solamente se podrán llevar a cabo procedimientos de adjudicación internacionales, en los siguientes casos:

a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;

b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la adjudicante, no exista oferta de **personas proveedoras** nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;

c) Cuando habiéndose realizado una licitación de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo; y

d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos otorgados conforme a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 65
En relación con los procedimientos de adjudicación de carácter internacional, la Secretaría y los Comités Municipales, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, determinarán los casos en que **las personas participantes** deban manifestar ante la adjudicante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.
Podrá negarse la participación a **personas extranjeras** en procedimientos de adjudicación internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado y ese país no conceda un trato recíproco a **las personas licitantes**, **proveedoras**, bienes o servicios mexicanos.

ARTÍCULO 67
En los decretos aprobatorios de los presupuestos de egresos correspondientes, se establecerán:

I. Los montos máximos de las operaciones, contratos o pedidos que la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa;

II. Los montos de las operaciones o contratos que siendo superiores a las que se refiere la fracción anterior, las dependencias o entidades podrán adjudicar a **la persona proveedora** que cuente con la capacidad de respuesta inmediata;

III. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las que se refiere la fracción anterior, que la Secretaría o el Comité Municipal, podrá adjudicar **a la persona proveedora** que cuente con la capacidad de respuesta inmediata;

IV. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las señaladas en las fracciones anteriores, que la Secretaría o los Comités Municipales podrán adjudicar **a la persona proveedora** que ofrezca las mejores condiciones, precio, calidad y oportunidad en el cumplimiento, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas, mediante concurso por invitación; y

V. Los montos mínimos de las operaciones o contratos que la Secretaría o los Comités Municipales deberán adjudicar mediante licitación pública.

Lo dispuesto en el presente artículo, no aplicará para los contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, sin perjuicio de que deba observarse lo previsto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

ARTÍCULO 69
En los procedimientos de adjudicación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos **las personas participantes**, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, sanciones, anticipos y garantías; debiendo la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, en su caso, proporcionar a todos **las personas interesadas** igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a **alguna persona participante**. Este principio se aplicará sin contravenir los tratados internacionales de los cuales la Nación sea parte y que se relacionen con las materias objeto de esta Ley.
Todos aquellas personas interesadas que satisfagan los requisitos estipulados en la convocatoria y las bases de licitación o invitación, en su caso, los medios de adjudicación, tendrá derecho a presentar sus propuestas; para tal efecto, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley y estarán obligados a proporcionar a todos **las personas interesadas** igual acceso a la información relacionada con los procedimientos de adjudicación y contratación, a fin de evitar favorecer a **alguna persona participante.**

ARTÍCULO 70
La capacidad de ejercicio de las personas morales se acreditará mediante escritura pública de constitución o modificación, celebrada ante una persona **fedataria publica** conforme a la legislación mexicana aplicable, disposición que será igualmente aplicable a los mandatos o poderes generales que otorguen las personas morales a **sus apoderados o apoderadas.**

ARTÍCULO 73
Los documentos descritos en esta Sección podrán ser solicitados por las adjudicantes, sin perjuicio de que en las bases o puntos de invitación se especifiquen otros que los sustituyan para, con esto, efectuar procedimientos más ágiles y facilitar así **a las personas licitantes** la correcta integración de sus propuestas y su posterior contratación, en los casos en que proceda.

ARTÍCULO 74
Los pliegos o sobres que contengan las proposiciones que **las personas licitantes** pretendan presentar de acuerdo con esta Ley, podrán entregarse a elección **de las personas licitantes** en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezcan la Secretaría o los Comités Municipales, según corresponda.
En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica, el pliego será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezcan las instancias competentes.

ARTÍCULO 75
Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por **las personas licitantes o sus apoderados**; pero en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación

electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio para efectos de esta Ley.

ARTÍCULO 76
La Secretaría de la Función Pública y las Contralorías Municipales, en su caso, establecerán el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen **las personas licitantes**, y serán responsables de ejercer el control de estos medios, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

ARTÍCULO 77
La Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, en su caso, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que **la persona servidora pública** que intervenga en cualquier etapa de los procedimientos de adjudicación y contratación, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para **ella**, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para **terceras personas** con **las** que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para **socias** o sociedades de las que **la personas servidoras pública** o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquellos **las personas proveedoras** que, por causas imputables a **ellas** mismos, la contratante les hubiere rescindido administrativamente más de un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión, impedimento que prevalecerá ante todas las dependencias o entidades estatales y municipales durante dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, los Comités Municipales o la Contraloría Municipal, en los términos de este ordenamiento o de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; o su inscripción en el **Padrón de personas Proveedoras** se encuentre suspendido o cancelado;

V. **Las personas proveedoras** que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios, por causas imputables a **ellas mismos,** respecto de otro u otros contratos celebrados con la misma Administración Pública Estatal o Municipal, siempre y cuando éstas hayan resultado gravemente perjudicadas;

VI. Aquéllas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso **de personas acreedoras**;

VII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación y que se encuentren vinculadas entre sí por **alguna persona socia o asociada común;**

VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;

IX. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley contraviniéndola o sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, o las que actúen dolosamente o de mala fe; y

XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Artículo 79
Las convocatorias podrán referirse a una o más adquisiciones, arrendamientos o servicios, y contendrán:

I. El nombre del convocante, que será, según corresponda, la Secretaría o el Comité Municipal;

II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que **las personas interesadas** podrán obtener las bases de licitación, el costo y la forma de pago de las mismas. **Las personas interesadas** podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación; igualmente, podrán consultarlas y adquirirlas por los medios de difusión electrónica que establezcan las instancias competentes en términos de la legislación aplicable;

III. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de propuestas, y de la comunicación del fallo; en este último caso, deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de inicio de la primera etapa a que se refiere el artículo 85 de esta Ley y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo;

IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional y, en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las propuestas;

V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por **las personas licitantes** podrán ser negociadas, a excepción de lo que establece el artículo 81 de esta Ley;

VI. La descripción general, cantidad, unidad de medida y demás especificaciones que resulten necesarias, de los bienes o servicios requeridos y que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por lo menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;

VII. Las condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

VIII. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;

IX. Los requisitos para acreditar la solvencia económica y financiera;

X. Cuando proceda, el tiempo y lugar de entrega de los productos, de la celebración del acto jurídico correspondiente o de la realización de los servicios objeto de la licitación;

XI. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 77 de esta Ley;

XII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra, y los términos de la misma; y

XIII. En el caso de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, la indicación de si éste es con o sin opción a compra de los bienes que se utilicen para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos **de la persona Proveedora** o **de una tercera persona.**

ARTÍCULO 80
Las bases que emita el convocante para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de **las personas interesadas**, tanto en el domicilio señalado por **aquella**, como en los medios de difusión electrónica que establezcan las instancias competentes, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta el día en que concluya el plazo que se fije para adquirir las bases, siendo responsabilidad exclusiva de **las personas interesadas** adquirirlas oportunamente durante este período. Las bases contendrán como mínimo lo siguiente:

I. El nombre del convocante, que será, según corresponda, la Secretaría o el Comité Municipal;

II. La forma en que deberá acreditar la personalidad jurídica **la persona licitante**, en caso de ser persona moral, e identificación si es persona física;

III. Información relativa al costo de las bases y a la garantía de seriedad de las ofertas;

IV. Fecha, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia de **las personas licitantes** a las reuniones que, en su caso, se realicen, para lo cual deberán haber presentado sus preguntas en un plazo no menor de cuarenta y ocho horas antes de que dicho acto deba efectuarse;
V. Fecha, hora y lugar de la celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de propuestas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato. En el caso de la comunicación del fallo, se estará a lo previsto en la fracción III del artículo 79 de esta Ley;

VI. El plazo para firma del contrato por el que se adjudica;

VII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que **alguna persona licitante ha acordado con otra u otras** elevar los precios de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre **las demás personas licitantes**;

VIII. Además del español, el idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas, considerando que los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;

IX. Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo, considerando que en los casos de licitación internacional, en que el convocante determine efectuar los pagos **a personas proveedoras extranjeras** en moneda extranjera, **las personas licitantes** nacionales podrán presentar sus propuestas en la misma moneda extranjera que éste determine, no obstante lo cual, el pago que se realice en todos los casos deberá hacerse en moneda nacional al tipo de cambio vigente en el momento en que se realice dicho pago;

X. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las propuestas presentadas por **las personas licitantes** podrán ser negociadas, a excepción de lo que establece el artículo 81 de esta Ley;

XI. Las instrucciones para elaborar y entregar las propuestas;

XII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo 86 de esta Ley, así como para la evaluación de la calidad de los servicios;

XIII. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; características técnicas; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de las normas oficiales mexicanas que correspondan; especificación y normas que en su caso sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras; pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas, y período de garantía;

XIV. El plazo y las condiciones de entrega, así como la indicación del lugar donde deberán efectuarse las entregas;

XV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;

XVI. Condiciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo, considerando que en el caso de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor, sin perjuicio de las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes del Estado;

XVII. Presentación de garantías especificando sus datos, los plazos y las condiciones de su entrega, así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse

el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XVIII. La indicación de si la totalidad de las adquisiciones, arrendamientos o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados **a una sola persona proveedora**, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial, así como el precio que se considerará;

XIX. En el caso de contratos abiertos, la información y demás requisitos a que alude el artículo 108 de este ordenamiento;

XX. Penas convencionales por incumplimiento en la entrega, por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios o por entrega de bienes diferentes a los contratados;

XXI. Las causas que originen la declaración de licitación desierta;

XXII. En el caso de la contratación de arrendamiento, la indicación si al finalizar existe la opción a compra o no, y los términos de la misma;

XXIII. En el caso de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, la indicación de si éste es con o sin opción a compra de los bienes que se utilicen para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos **de la persona Proveedora o de una tercera persona;**

XXIV. La indicación de que **la persona licitante** que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 136 de esta Ley; y

XXV. En su caso, los términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de **las personas licitantes** cuando las propuestas sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, considerando que el hecho de que **las personas licitantes** opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus propuestas no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación.
Para la participación, adjudicación y contratación en adquisiciones, arrendamientos o servicios, no podrá exigirse a **las personas licitantes** el cumplimiento de requisitos distintos a los previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 81
El convocante, siempre que exista causa justificada, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, inclusive, así como ampliar los plazos de entrega o negociar a la baja los precios contenidos en las propuestas de **las personas licitantes**, hasta antes de la adjudicación, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de **las personas interesadas** a través de los mismos medios en que aquélla se publicó;

II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en forma similar a la prevista en la fracción anterior, a fin de que **las personas interesadas** concurran ante el convocante para conocer de manera específica las modificaciones respectivas, en el entendido de que no será necesario hacer la publicación de este aviso, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de **las personas licitantes** que se encuentren presentes; en este supuesto, las modificaciones se considerarán como parte integrante de las bases; y

III. En los supuestos de ampliación de los plazos de entrega y negociación a la baja de precios, esté en riesgo de declararse desierta la licitación, en cuyo caso la negociación procederá sólo a iniciativa de la propia Secretaría o del Comité Municipal, si se hace del conocimiento previo de todos **las personas licitantes** presentes al momento de la apertura de las propuestas y abarca la totalidad de los plazos ofrecidos, en su caso.
Las modificaciones a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán consistir en la sustitución de las adquisiciones, arrendamientos o servicios convocados originalmente, en adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

ARTÍCULO 83
Quienes satisfagan los requisitos de la convocatoria, las bases y las especificaciones de la licitación, tendrán derecho a presentar propuestas, para lo cual el convocante debe proporcionarles igual acceso a la información que se relacione con la licitación, con la finalidad de evitar que se favorezca **a alguna persona licitante.**
La entrega de propuestas podrá realizarse con una anticipación de hasta dos horas antes de la señalada para su apertura, y se hará en tres pliegos o sobres cerrados en forma inviolable, que contendrán por separado, la propuesta legal, la técnica y la económica, incluyendo en esta última la garantía de seriedad de las ofertas. En caso de requerir especificaciones técnicas, éstas deberán ser incluidas en el segundo pliego o sobre de los mencionados. La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección **de la persona licitante,** dentro o fuera del pliego o sobre que contenga la propuesta legal o técnica.

ARTÍCULO 84
Previo al acto de presentación y apertura de propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de **las personas participantes**, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Lo anterior será optativo para **las personas licitantes,** por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo previsto por las bases de licitación y, decidan presentar su documentación y propuestas conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 85
El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. Será dirigido por el funcionario competente de la Secretaría o por **la persona titular de la Dirección General del Comité Municipa**l;

II. En la primera etapa, se procederá a la apertura de la propuesta técnica y legal y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos esenciales exigidos, declarándose descalificados **las personas concursantes** cuyas propuestas hayan sido desechadas, devolviéndose en ese momento su documentación;

III. Por lo menos **una persona licitante**, **si asistiere alguna, y dos miembros** del convocante, rubricarán los sobres cerrados de las propuestas legales y técnicas presentadas, que previamente haya determinado en las bases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los que contengan las propuestas económicas de **las personas licitantes**, y los sobres que como anexos se remitan, incluidos los de **las personas licitantes** cuyas propuestas hubieren sido desechadas por la adjudicante, quien de estimarlo necesario podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas. En el caso que alguno se niegue a rubricar los sobres, no se invalida el acto;

IV. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas y legales aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por **las personas asistentes** y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de **algúna persona licitante** no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición **de las que no hayan asistido,** para efectos de su notificación;

V. El convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas legales y técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a **las personas licitantes** en la segunda etapa, siempre que se cuente con el dictamen técnico respectivo y previo a la apertura de las propuestas económicas;

VI. En la segunda etapa, una vez que se haya dado a conocer el resultado legal y técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de **las personas licitantes** cuyas propuestas legales y técnicas hayan sido aceptadas, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos, salvo cuando rebasen el monto máximo autorizado, en cuyo caso podrá optarse por indicar únicamente que no se aceptan por tal motivo. Por lo menos **una persona licitante**, **si asistiere alguna, y una persona servidora pública** de la Secretaría o del Comité Municipal que esté presente, rubricarán las propuestas económicas; pero **si alguna** se niega a hacerlo, no se invalidará el acto; y

VII. Se levantará acta de la segunda etapa, en la que se hará constar el resultado legal y técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por **las personas que asistan** y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de **alguna persona licitante** no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de notificación; asimismo, deberá señalarse lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, conforme a lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 86
La Secretaría o el Comité Municipal, según corresponda, al concluir el acto de apertura y presentación de propuestas, deberá:

I. Verificar que las mismas cumplan con los requisitos esenciales solicitados en las bases de licitación y que se cumplan los demás términos de la convocatoria y las bases de licitación, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos;

II. Efectuar un análisis y evaluación de las propuestas que se hayan admitido, comparando las diferentes condiciones ofrecidas por **las personas licitantes;** y

III. Emitir un dictamen por escrito, el que servirá como fundamento para el fallo y en el que se asentará que la adjudicación del contrato será a favor de la persona que de entre **las personas promoventes** reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el convocante, cumplió las condiciones de calidad necesarias y garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

ARTÍCULO 87
La convocante, para hacer la evaluación de las proposiciones referidas en el artículo anterior, deberá observar los siguientes lineamientos:

I. No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas en la convocatoria que tengan señalada la característica de no esenciales, de manera que la inobservancia por parte de **las personas licitantes** respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas;

II. En la evaluación de las propuestas, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios, en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos para evaluar objetivamente la solvencia de las propuestas, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría o el Comité Municipal respectivo;

III. Dentro de los criterios de adjudicación, podrá establecerse el relativo a costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas, excepto cuando se trate de un proyecto para prestación de servicios a largo plazo, en cuyo caso, será indispensable el establecimiento de dicho criterio;

IV. Se adjudicará el contrato, de entre **las personas licitantes**, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas, considerando en particular los aspectos de calidad requeridos por la solicitante, y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; y

V. Si resultare que dos o más propuestas son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 52 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 88
La Secretaría o el Comité Municipal, dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir **las personas licitantes** que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, levantándose el acta respectiva que firmarán **las personas asistentes**, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de **alguna persona licitante** no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.
En sustitución de esa junta, se podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de **las personas licitantes,** dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.
En la misma acta del fallo, la Secretaría o el Comité Municipal, según corresponda, asentará las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras.

Contra la resolución que contenga el fallo procederá la inconformidad de **las personas licitantes**, que deberá ser interpuesta en términos de lo que prevé el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley.

ARTÍCULO 89
La Secretaría o el Comité Municipal, previa justificación de la conveniencia de distribuir, entre **dos o más personas proveedores,** la partida de un bien o servicio, podrá hacerlo siempre que así se haya establecido esta posibilidad en las bases de la licitación. En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o **más personas proveedores** no podrán exceder del cinco por ciento respecto de la propuesta solvente más baja

ARTÍCULO 92
La Secretaría o el Comité Municipal, según corresponda, declarará desierta una licitación, en los siguientes casos:

I. Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos previstos en las bases de la licitación;

II. Sus precios no fueren aceptables en base al presupuesto autorizado;

III. Se inscriban menos de **tres personas licitantes** o habiéndose inscrito, no se presente ninguna propuesta; y

IV. Si después de realizarse la evaluación no fuera posible adjudicar el contrato a ninguno de **las personas licitantes**, por así convenir a los intereses de la adjudicante o contratante; en este caso se les devolverá el importe de las bases de licitación que hubieren erogado.

ARTÍCULO 94
Tanto al cancelarse una licitación como al ser declarada desierta, procederá el reembolso a **las personas licitantes** de los gastos en que hubieren incurrido relativos a la compra de bases, siempre que estén debidamente comprobados.

ARTÍCULO 96
En cualquier excepción al procedimiento de licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

I. La adjudicante determinará los bienes y servicios o línea de bienes y servicios, que por sus características o especificaciones no se sujetarán al procedimiento de licitación pública previsto en esta Ley;

II. Hecha la determinación anterior, la adjudicante deberá obtener previamente a la adjudicación del contrato las cotizaciones que le permitan elegir aquélla que ofrezca mejores condiciones, con excepción de los supuestos a que se refieren las fracciones II, III y VII del artículo 20 de esta Ley;

III. Cuando diversas dependencias o entidades sean las que por sí mismas realicen las contrataciones, los montos a que se refiere la fracción IV del artículo 47 se calcularán de acuerdo con el presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer;

IV. La suma de las operaciones que se realicen mediante procedimientos de excepción a la licitación pública no podrán exceder del porcentaje del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad de que se trate, que de manera individualizada establecerá la Secretaría o la Tesorería Municipal respectiva, en cada ejercicio presupuestal, de acuerdo con la información que para tales efectos éstas les requieran anualmente;

V. En casos excepcionales, la Secretaría o el Ayuntamiento, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este Capítulo, debiéndolo hacer del conocimiento de las respectivas instancias de control; y

VI. En el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo 20 de esta Ley, **la persona titular** del área responsable de la contratación en la Dependencia o Entidad, y en el Comité Municipal, podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informar a la Secretaría o al Comité Municipal, cuando los anteriores procedimientos hubiesen sido ejecutados por **la misma.**

ARTÍCULO 99
El concurso por Invitación, sólo podrá ser realizado por la Secretaría, por el Comité Municipal o, a falta de éste, por la instancia competente a nivel municipal, debiendo sujetarse a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes **las personas licitantes**, pero invariablemente se invitará a **una persona representante** de la dependencia o entidad interesada y **una persona delegada** de la Secretaría de la Función Pública o **la persona Comisaria** del Comité Municipal en su caso;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;

V. El carácter nacional o internacional del procedimiento se determinará de acuerdo con los términos del artículo 63 de esta Ley;

VI. Concluido el concurso, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad a cuyo cargo se haya realizado aquél; y

VII. A las demás disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 100
El procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, será realizado por la Secretaría y por los Comités Municipales, así como por las dependencias y entidades en los supuestos en que esto sea posible y se sujetará a lo siguiente:

I. Se hará la requisición respectiva, de acuerdo con el instructivo de compras que emita la Secretaría o el Comité Municipal;

II. Cumplido lo anterior, se solicitará a **las personas proveedoras** el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto;

III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;

V. El carácter nacional o internacional del procedimiento se determinará de acuerdo con los términos del artículo 63 de esta Ley;

VI. Recibidas al menos dos cotizaciones y cumplido el término fijado, se elaborará el cuadro comparativo y se adjudicará el contrato o pedido a la propuesta con el precio más bajo, que cumpla los requerimientos y especificaciones exigidos;

VII. Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad; y

VIII. A las demás disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 103
Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán apegarse además de lo dispuesto en esta Ley, a la normatividad que al efecto emita la Secretaría y suscribirse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le haya notificado el fallo de adjudicación **a la persona proveedora**, salvo que la adjudicante considere indispensable la celebración de contratos preparatorios para garantizar la operación, en cuyo caso la formalización del contrato definitivo deberá llevarse a cabo un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la misma fecha a que se refiere la primera parte de este artículo.
Las Dependencias y entidades al formalizar los contratos deberán ajustarse estrictamente a los términos en que se realizó la adjudicación.

ARTÍCULO 105
Si **el proveedor** a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación, no lo firmare por causas imputables a él, en los términos de lo previsto en esta Ley perderá a favor del contratante la garantía de seriedad que hubiere otorgado.
En este supuesto la misma adjudicante, sin necesidad de un nuevo procedimiento, podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al monto autorizado.
Tratándose de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, el Contrato podrá ser adjudicado al segundo lugar de la licitación y así sucesivamente, siempre y cuando la propuesta económica de éste siga representando un beneficio para la Contratante de

conformidad con el análisis costo-beneficio a que se refiere el artículo 130-I de la presente Ley.

ARTÍCULO 107
Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. La partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato y los datos de la licitación pública, concurso por invitación o procedimiento del cual se derive;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;

IV. La fecha, lugar y condiciones de entrega, así como establecer la obligación a cargo **de la persona proveedora** de comunicar a la Secretaría o al Comité Municipal con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega de los bienes, prestación de servicios o inicio de arrendamientos objeto del contrato;

V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI. Forma y términos para garantizar los anticipos en los casos que proceda, el cumplimiento del contrato y los posibles vicios ocultos;

VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;

VIII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;

IX. Penas convencionales, cuando por causas imputables **a la persona proveedora:**

a) Exista atraso en al entrega de los bienes o servicios.

b) Entregue bienes de diferentes características.

c) Entregue bienes de calidad inferior a la pactada.

Asimismo, la mención de que en caso de incumplimiento, las dependencias y entidades podrán rescindir el contrato.
X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; y

XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Estado o Municipio, según corresponda.

ARTÍCULO 110

Las penas convencionales que las dependencias y entidades o los ayuntamientos, en su defecto, pacten a cargo **de la persona proveedor**a por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o para la prestación del servicio, así como la de entrega de bienes de diferentes características o calidad, serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportuna o adecuadamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

ARTÍCULO 111
En los contratos que celebren las dependencias y entidades, en lo referente a montos y fechas de pago, deberán estar regidos por la afectación presupuestal autorizada, así como a la disponibilidad financiera. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo.
No obstante lo anterior, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la adjudicante previamente en las bases de licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hayan sido considerados en dichas bases.
Lo previsto en el párrafo que antecede, no será aplicable a los contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, en los que invariablemente se establecerán las fórmulas y metodologías para la aplicación de deducciones a los pagos **de la persona proveedora**, según el servicio prestado y el desempeño de éste, en términos de la presente Ley.
Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

ARTÍCULO 112
Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.
Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el contrato original.
Cuando **las personas proveedoras** demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.
Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, considerando que los instrumentos legales respectivos deben ser suscritos por quien esté facultado para ello. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, considerando que los instrumentos legales respectivos deben ser suscritos por quien esté facultado para ello.

ARTÍCULO 113
Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que

implique otorgar condiciones más ventajosas a **una persona proveedora** comparadas con las establecidas originalmente.

ARTÍCULO 114
Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate, o del Ayuntamiento, en su defecto.
Tratándose de contratos de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, los derechos de cobro, sólo podrán cederse en forma total o parcial a favor de personas físicas o jurídicas, siempre y cuando se cuente con autorización previa de la Secretaría o del Ayuntamiento y dicha cesión se realice a favor de **los acreedores o acreedoras de las personas Proveedoras** que hayan otorgado financiamiento total o parcial para la instrumentación del Proyecto.

ARTÍCULO 116
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **la persona proveedora**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo que convengan las partes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

ARTÍCULO 117
Tratándose de incumplimiento **de la persona proveedora** por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio, éste deberá reintegrar los anticipos incluyendo el impuesto al valor agregado, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal del Estado, para el cálculo de recargos en concepto de indemnización al fisco estatal o municipal, por falta de pago oportuno.
Dichos intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta aquella en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la contratante.

ARTÍCULO 118
Las personas proveedoras cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

ARTÍCULO 119
Las personas proveedoras quedarán obligados ante las dependencias y entidades o los Ayuntamientos, en su caso, a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el pedido o contrato de que se trate, siendo supletorias las disposiciones de la legislación común.

ARTÍCULO 120
Las dependencias y entidades o los Ayuntamientos, en su caso, estarán obligados a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los

programas y acciones previamente determinados, tomando las medidas necesarias para su control e inventario.
Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades, en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento, y de acuerdo con la fracción II del artículo 104, en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.
La adquisición de materiales cuyo consumo haga invariablemente necesaria la utilización de equipo propiedad **de la persona proveedora,** podrá realizarse siempre y cuando en las bases de licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la dependencia o entidad durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

ARTÍCULO 122
Las dependencias y entidades o los Ayuntamientos en su defecto, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo **de la persona proveedora**, en cuyo caso el procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;

II. Deberá notificarse al proveedor por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **la persona proveedora**, la Dependencia, la Entidad o el Ayuntamiento, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;

IV. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal **a la persona proveedora**, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución; y

V. Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Secretaría de la Función Pública o a la Contraloría Municipal, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

ARTÍCULO 123
En caso de rescisión por causas imputables **a la persona Proveedor**a, desde el inicio del procedimiento previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

ARTÍCULO 125
Se aplicarán, para la suspensión, rescisión y terminación anticipada, en forma común, las siguientes disposiciones:

I. Cuando se determine la suspensión, se de por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta deberá reembolsar **a la persona proveedora** el pago que hubiere hecho para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidamente comprobado;

II. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **la persona proveedora** podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la dependencia o entidad, la que determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **la persona proveedora** obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y

III. **La persona proveedora** estará obligado a devolver a la dependencia, entidad o Ayuntamiento, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la contratación.

ARTÍCULO 126
Las personas licitantes y las personas proveedoras deberán garantizar, según corresponda:
I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación, en cuyo caso la garantía consistirá en cheque cruzado o fianza por el diez por ciento del monto total de la propuesta sin impuestos, debiendo el convocante conservar en custodia las garantías que sean otorgadas por este concepto, hasta la fecha del fallo, en la que se devolverán a **las personas licitantes** salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en **que la persona proveedora** constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación, en cuyo caso la garantía consistirá en cheque cruzado o fianza por el diez por ciento del monto total de la propuesta sin impuestos, debiendo el convocante conservar en custodia las garantías que sean otorgadas por este concepto, hasta la fecha del fallo, en la que se devolverán a los licitantes salvo la de aquél a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando sean procedentes, en cuyo caso las garantías deberán constituirse por la totalidad del monto anticipado; y

III. El cumplimiento de los pedidos o contratos, así como el pago de la indemnización por vicios ocultos, en cuyo caso las garantías deberán constituirse al menos por el diez por ciento del monto total contratado.

Para los efectos de este artículo, **las personas titulares de las adjudicantes o las contratantes**, según corresponda, fijarán las bases, forma, porcentajes y vigencia a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, dentro de los parámetros

establecidos, considerando que para las fracciones II y III las garantías sólo podrán constituirse mediante fianza, cheque certificado o de caja e hipoteca.

ARTÍCULO 127
La Secretaría, el Comité Municipal, las dependencias y las entidades adjudicantes, podrán dispensar bajo su responsabilidad y en su caso, el otorgamiento de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, en los siguientes casos:

I. Cuando se adjudique el pedido o contrato directamente o por invitación, **a grupos de personas campesinas** o grupos marginados y que se contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas con **ellas**;

II. Si el pago del monto total de un pedido o contrato de cumplimiento sucesivo debe realizarse hasta la entrega o cumplimiento final del mismo y se sujeta, además, a que la recepción de los bienes o trabajos se haga a entera satisfacción de la contratante;

III. Si el monto del pedido o contrato no justifican el otorgamiento de la garantía; y

IV. Cuando los servicios a contratar tengan por objeto la promoción a la cultura.

ARTÍCULO 130
Para hacer efectivas las garantías otorgadas conforme a este Capítulo, las dependencias y las entidades, así como los Comités o las instancias Municipales que las acepten, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán integrar un expediente y remitirlo a la Secretaría o a la Tesorería Municipal, según corresponda, para que ésta instrumente el procedimiento que prevean las disposiciones aplicables; dicho expediente deberá contener al menos lo siguiente:

I. La propuesta **da la persona licitante** o el contrato que se haya adjudicado, en los que conste la obligación de **aquella o de la persona proveedora**;

II. Documento en el que conste la garantía otorgada, en su caso;

III. Acta que deberán levantar, en la que se hagan constar los actos u omisiones **de la persona licitante o proveedora**, por los que se derive el incumplimiento de las obligaciones garantizadas;

IV. Liquidación formulada por el monto de las obligaciones exigibles y sus accesorios legales si estos estuvieren garantizados;

V. Copia de la demanda, escrito de inconformidad o de cualquier otro recurso legal, presentados **por la persona licitante o proveedora**, así como copia de las sentencias o resoluciones firmes de las autoridades competentes y de las notificaciones que correspondan a estas últimas, si las hubiere; y

VI. Los demás documentos que estimen necesarios y los que la Secretaría o la Tesorería Municipal, según corresponda, determinen de manera general y específica.

ARTÍCULO 130-A
Los proyectos para prestación de servicios a largo plazo, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Que su instrumentación implique la formalización de un contrato en el que se estipule el pago de una contraprestación **a la persona Proveedora** por los servicios que preste y según su desempeño;

II. Que la prestación de los servicios **de la persona Proveedora** coadyuve a su vez con la prestación de los servicios públicos que tiene encomendados la Contratante, conforme a lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables;

III. Que la prestación de los servicios por parte **de la persona Proveedora**, se realice con activos propios o **de una tercera persona**, incluyendo el sector público, debiendo contar con el título legal que le permita utilizar los mismos; y

IV. Que **la persona Proveedora** se responsabilice de la inversión y el financiamiento, que en su caso, requiera para su desarrollo.

ARTÍCULO 130-B
La Contratante que pretenda instrumentar un proyecto para prestación de servicios a largo plazo, deberá contar previamente con la autorización de la Secretaría o el Ayuntamiento según corresponda.
La Secretaría o los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, para considerar la instrumentación de un proyecto para prestación de servicios a largo plazo, deberán dictaminar los beneficios que se obtendrán, con base en:

I. Las características del proyecto que se está analizando;

II. El Análisis Costo-Beneficio;

III. El impacto que en las finanzas públicas tendrían las obligaciones de pago que pretendan establecerse en el Contrato; y

IV. La congruencia del proyecto con las directrices establecidas en el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según corresponda.

En las autorizaciones a que se refiere este artículo, se podrá requerir que la Contratante exija una inversión de capital mínima por parte **de la persona Proveedora**, sin perjuicio de que la Secretaría o los Ayuntamientos, emitan lineamientos sobre los montos de inversión de capital mínimos que se requerirán para cada tipo de proyecto para prestación de servicios a largo plazo.

ARTÍCULO 130-D
En la solicitud de autorización a que se refiere el artículo anterior, la Contratante deberá incluir cuando menos, la siguiente información:

I. La descripción pormenorizada del proyecto para prestación de servicios a largo plazo;

II. Los requerimientos de servicios que se pretenden contratar;

III. La justificación de que el proyecto para prestación de servicios a largo plazo guarda congruencia con el Plan Estatal o Municipal de Desarrollo vigente, según corresponda, así

como con los programas institucionales, regionales, sectoriales y especiales de la Contratante;

IV. La viabilidad jurídica y presupuestal del proyecto para prestación de servicios a largo plazo;

V. El Análisis Costo-Beneficio;

VI. El estudio de impacto presupuestal que tendrá el proyecto para prestación de servicios a largo plazo en el ejercicio fiscal en que solicite su autorización, así como en los ejercicios subsecuentes correspondientes a la vigencia del contrato respectivo;

VII. El procedimiento de adjudicación que se seguirá y la justificación para ello;

VIII. Un resumen de los elementos que en su caso contendrá el Contrato;

IX. La indicación de si el proyecto para prestación de servicios a largo plazo es con o sin opción a compra de los bienes que se utilicen para su instrumentación, para el caso de que éstos sean activos **de la persona Proveedora o de una tercera persona;**

X. La situación jurídica de los bienes con los que **de la persona Proveedora** prestará los servicios a contratarse;

XI. La vigencia del Contrato;

XII. Un análisis de los riesgos que asumirán tanto la Contratante como **la persona Proveedora**, así como las consecuencias económicas para ambas partes;

XIII. La manifestación de la necesidad de otorgar alguna garantía **a la persona proveedora**, siempre que ésta sea indispensable para la viabilidad del proyecto, acompañando la justificación correspondiente; y

XIV. Las obligaciones que asumirán tanto la Contratante como **la persona Proveedora** en caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato.

ARTÍCULO 130-F
En caso de que la Contratante en la solicitud de autorización del proyecto hubiere manifestado la necesidad de otorgar alguna garantía **a la persona Proveedora**, la Secretaría o el Ayuntamiento, según sea el caso, evaluarán la procedencia de su otorgamiento, la naturaleza de la misma y en su caso, rechazará la solicitud que a su juicio considere innecesaria o inconveniente para los intereses del Estado o del Municipio.
En caso de que la Secretaría o el Ayuntamiento, determinen la procedencia del otorgamiento de alguna garantía, definirá la naturaleza de ésta y sus características.

ARTÍCULO 130-G
De autorizarse el proyecto para prestación de servicios a largo plazo por la Secretaría o los Ayuntamientos, éstos lo enviarán por conducto **de la persona titular del poder Ejecutivo Estatal** al H. Congreso del Estado para que autorice las previsiones presupuestales que habrán de considerarse en sus respectivos Presupuestos de Egresos de cada uno de los Ejercicios Fiscales que comprenda la vigencia del contrato correspondiente.

ARTÍCULO 130-J
Para la instrumentación de un proyecto para prestación de servicios a largo plazo, el Estado y los Ayuntamientos podrán autorizar el uso y/o aprovechamiento gratuito u oneroso de sus bienes o en su caso, de aquéllos que tengan asignados previa autorización de la autoridad competente y en el caso de Entidades, de su órgano de gobierno, respecto de aquellos bienes que formen parte de su patrimonio.
En la autorización que se otorgue, se especificará que la misma es para efectos de que el bien se utilice única y exclusivamente para la instrumentación del proyecto para prestación de servicios a largo plazo y durante la vigencia del mismo, cesando cualquier derecho en beneficio **de la persona Proveedora** al término del Contrato, ya sea a su vencimiento natural o anticipado, o en su caso, por rescisión.

ARTÍCULO 130-L
En la instrumentación de cada proyecto para prestación de servicios a largo plazo, la Contratante designará a **una persona servidora pública** que desempeñará el cargo de administrador del proyecto**, la cual** será responsable de:

I. Coordinar los trabajos que se requieran para llevar a cabo el proyecto, incluyendo la presentación de solicitudes de autorizaciones y la estructuración del Contrato;

II. Asegurarse de que la información utilizada para la elaboración del proyecto y la documentación presentada para las autorizaciones correspondientes, sea veraz y confiable;

III. Cerciorarse de que el proyecto se apegue a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

IV. Presentar la información y documentación que le sea requerida respecto del proyecto;

V. Durante el desarrollo del proyecto y la vigencia del Contrato, fungir como enlace entre la Contratante y **la persona Proveedora**; y

VI. Integrar y resguardar durante la vigencia del proyecto, toda la documentación e información relacionada con el mismo.

ARTÍCULO 130-M
Una vez autorizada la instrumentación del proyecto para prestación de servicios a largo plazo, la Contratante procederá a la elaboración del proyecto de contrato, el cual deberá ser congruente con la documentación e información materia de la autorización a que se refiere el artículo 130-D de esta Ley.
El proyecto de contrato deberá contener, además de los elementos señalados en el artículo 107 de esta Ley, los siguientes:

I. El plazo para dar inicio a la prestación de los servicios;

II. Los parámetros de evaluación y supervisión aplicables a cada uno de los servicios;

III. La forma de pago, precisando las cantidades que correspondan a cada ejercicio fiscal;

IV. Las causales de terminación anticipada y causas de rescisión del Contrato en que puedan incurrir cualesquiera de las partes;

V. Las obligaciones que deban asumir la Contratante y **la persona Proveedora** en caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato;

VI. Los actos o hechos que puedan generar una modificación al precio del Contrato y la manera de calcular los incrementos o decrementos;

VII. Las responsabilidades que asumirán las partes y, en su caso, las condiciones para cualquier pago que surja de las mismas o la liberación de éstas;

VIII. Las coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente **por la persona Proveedora;**

IX. Las fórmulas y metodologías para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones **de la persona Proveedora**, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que deba realizar la Contratante;

X. Los medios de consulta y referencia a la solución de controversias entre las partes, debiendo contemplar mecanismos de conciliación;

XI. La obligación **de la persona Proveedora** de proporcionar la información relacionada con el Contrato que le soliciten las instancias de control, excepto aquella información protegida por derechos de autor, que constituya propiedad intelectual, patentes o secretos industriales, o que esté obligado a no divulgar, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XII. Que los derechos de propiedad intelectual u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados invariablemente se constituirán en favor de la Contratante, salvo que ésta autorice expresamente que permanezcan en favor **de la persona Proveedora** o cualesquiera de **las personas contratistas** o **proveedoras** de éste;

XIII. La obligación **de la persona Proveedora** de responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir;

XIV. Las penas convencionales a cargo **de la persona Proveedora** por atraso en la fecha de inicio de la prestación de los servicios, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia podrá prorrogarse el Contrato debido a retrasos que surjan por causas imputables a éste;

XV. El compromiso de revisar los términos del contrato y la periodicidad en que se llevará a cabo esta acción; y

XVI. Los demás que de acuerdo a la naturaleza de los servicios a contratar, resultaren necesarios.

ARTÍCULO 130-Ñ
El Contrato podrá prever la posibilidad de que **la persona Proveedora** subcontrate alguno o varios de los servicios materia del proyecto para prestación de servicios a largo plazo, especificando, en su caso, las garantías de cumplimiento que **las personas contratistas** o subcontratistas **o proveedoras** de éste, deban otorgar.

ARTÍCULO 130-O
En el caso de que los bienes con los que se prestarán los servicios materia del proyecto para prestación de servicios a largo plazo sean propiedad **de la persona Proveedora**, la Contratante podrá establecer en el Contrato:

I. La transmisión de la propiedad de los mismos en favor del Estado o del Ayuntamiento, o en su caso, de la instancia pública que se determine al finalizar el contrato y sin necesidad de retribución alguna; o

II. La adquisición, forzosa u opcional, de dichos bienes por parte de la Contratante o de la instancia pública que se determine al finalizar el contrato. Para tales efectos, el Contrato deberá contener la forma en que se ejercerá la adquisición de bienes, así como la fórmula con que se determinará el precio de los mismos.
Para el caso de que durante la vigencia del Contrato se presente alguno de los supuestos para su adquisición, ésta quedará sujeta a las disposiciones presupuestales aplicables en el momento de la operación.
En ningún caso el Contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa de los bienes con los que se prestarán los servicios.

ARTÍCULO 130-P
De manera previa a la formalización del contrato para la instrumentación de un proyecto para prestación de servicios a largo plazo, éstos deberán ser autorizados por la Secretaría o el Ayuntamiento, según corresponda, conforme al procedimiento que establezcan para tal efecto.
Una vez autorizado el proyecto de Contrato, la Contratante podrá solicitar que se inicie el procedimiento para su adjudicación conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
Cualquier modificación que pudiere surgir como resultado de las juntas de aclaraciones o negociaciones con **las posibles personas Proveedoras,** deberá presentarse para autorización de la Secretaría o del Ayuntamiento, según corresponda, en caso de que se modifiquen sustancialmente los términos originalmente presentados.

ARTÍCULO 133
Las Secretarías, las Contralorías Municipales y los Comités Municipales, en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables. Si dichas autoridades determinan la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la adjudicante, la dependencia o entidad respectiva rembolsará **a las personas licitantes** los gastos en que hubieran incurrido relativos a la compra de bases, siempre que estén debidamente comprobados, debiendo ajustarse a las directrices que para solventar este tipo de asuntos establezcan la Secretaría de la Función Pública o las Contralorías Municipales.
Las Secretarías, las Contralorías Municipales y los Comités Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las adjudicantes e igualmente podrán solicitar a **las personas servidoras públicas** de las mismas, **las personas licitantes y las personas proveedoras**, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.
Para los efectos de la revisión a que se refiere este artículo, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a permitir el acceso a los almacenes, bodegas o lugares en los que se presten los servicios o se hallen los bienes, así como a firmar los dictámenes que al efecto se levanten.

ARTÍCULO 134
Las Secretarías, las Contralorías Municipales y los Comités Municipales podrán verificar la calidad de las especificaciones de los bienes muebles, a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación, empresas o personas que ellos mismos determinen y que podrán ser aquéllos con los que cuente el Estado o el Municipio de que se trate, o cualquier tercero con la capacidad necesaria para practicar dicha comprobación, en los términos que establece la Ley de Infraestructura de la Calidad.
El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por **la persona proveedora y la persona representante** de la adjudicante o el de la contratante, si hubieren intervenido. La falta de firma **de persona proveedora** no invalidará dicho dictamen.

ARTÍCULO 135
Las personas licitantes o proveedoras que infrinjan los preceptos de esta Ley, las disposiciones que se deriven de ella o las contenidas en los contratos y pedidos, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública, o la Contraloría Municipal respectivos, con multa del equivalente a la cantidad de diez hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al mes.
Para la determinación de la sanción señalada en este artículo, cuando pueda precisarse el momento en que cometió la infracción, se aplicará el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se realizó; en caso contrario, será aplicable el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización general vigente en el momento en que se imponga la sanción. Para tal efecto, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades están obligados a informar inmediatamente a la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal, según corresponda, de las probables infracciones, y éstas podrán sancionar o hacer las recomendaciones que estimen convenientes.

ARTÍCULO 136

La Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal en su caso, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, podrá suspender o cancelar el **registro de la persona licitante o proveedora en el Padrón** respectivo e inhabilitarlo temporalmente para participar en procedimientos de adjudicación o celebrar contratos regulados por esta Ley, siempre que aquél se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

I. **Las personas licitantes** que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado;

II. **Las personas proveedores** que se encuentren en el supuesto de la fracción III del artículo 77 de este ordenamiento, respecto de dos o más dependencias o entidades;

III**. Las personas proveedores** que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como aquéllos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas; y

IV. **Las personas licitantes o proveedoras** que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración de contratos o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja, de una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

Para estos efectos la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal en su caso, darán aviso oportuno a la Secretaría o al Comité Municipal que corresponda, haciéndole del conocimiento la resolución que ordene la suspensión o cancelación respectiva.
La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de tres años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría o el Comité Municipal, lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la resolución respectiva en el Periódico Oficial del Estado.
Las dependencias y entidades, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría o al Comité Municipal, según corresponda, la documentación relativa a los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

ARTÍCULO 138
Tratándose de multas, la autoridad competente para su imposición observará los siguientes criterios:

I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones **de la persona infractora** y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II. Cuando sean **varias personas responsables**, a cada uno de éstos se le impondrá la multa que corresponda y ésta se determinará de manera separada e individual;

III. En caso de reincidencia, se podrá imponer hasta dos tantos del máximo del importe a que se refiere el artículo 135 de esta Ley; y

IV. Si la infracción subsiste después de imponerse la multa como sanción, podrá sancionarse económicamente **a la persona infractor**a con multa por el equivalente a la cantidad de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada día que transcurra sin que cese la conducta infractora, sin que en su conjunto dichas multas puedan exceder del doble del monto máximo establecido.

ARTÍCULO 139
En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I. Se comunicarán por escrito **a la presunta persona infractora** los hechos constitutivos de la probable infracción, para que dentro de un término no menor de ocho días hábiles ni mayor de quince días hábiles, exponga lo que a se derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;

III. La resolución deberá dictarse, debidamente fundada y motivada, dentro de los sesenta días naturales contados a partir del día en que haya iniciado el procedimiento, y se notificará por escrito **a la persona infractora** dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 141

Las personas servidoras públicas que infrinjan los preceptos de esta Ley y las disposiciones que se deriven de ella, serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por la legislación estatal aplicable en materia de responsabilidades administrativas.
Las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades que, en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de infracciones a esta Ley, a las disposiciones que de ella se deriven o a las contenidas en los contratos y pedidos, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes, advertidos de que la omisión de este deber será sancionada de igual forma.

ARTÍCULO 143
Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública o las Contralorías Municipales por cualquier acto dentro del procedimiento de adjudicación o contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, siendo aplicables a este trámite las siguientes disposiciones:

I. La inconformidad será presentada, a elección **de la persona promovente**, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste;

II. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para **las personas interesadas** el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley, ya sea de oficio o en virtud de que las personas interesadas manifiesten previamente las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de adjudicación o contratación, a fin de que las mismas se corrijan;

III. La falta de acreditamiento de la personalidad **de la persona promovente** será causa de desecamiento;

IV. En la inconformidad que se presente conforme a este Capítulo, **la persona promovente** deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y los agravios que éstos le causen, así como acompañar copia de la resolución impugnada y de la documentación que sustente su petición;

V. La falta de la protesta indicada en la fracción anterior será causa de desechamiento de la inconformidad;

VI. La manifestación de hechos falsos por parte del inconforme se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables;

VII. En las inconformidades que se presenten a través de medios remotos de comunicación electrónica, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa, en tanto que la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad **de la persona promovente**, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expidan la Secretaría de la Función Pública y las Contralorías Municipales, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes;

VIII. La autoridad ante la que se interponga la inconformidad, acordará dentro de los cinco días hábiles siguientes lo que proceda sobre la admisión de ésta y de las pruebas que el inconforme hubiese ofrecido, las cuales deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas;

IX. En la inconformidad serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la prueba testimonial y confesional mediante pliego de posiciones a cargo de las autoridades, siendo obligatorio que todas las pruebas que ofrezca el inconforme estén relacionadas con cada uno de los hechos manifestados, pues sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas;

X. Las pruebas documentales deberán acompañarse a la inconformidad, salvo que obren en el expediente en el que se haya dictado la resolución controvertida, y si no se cumpliere este requisito se tendrán por no ofrecidas;

XI. La prueba pericial se ofrecerá al interponer la inconformidad y se desahogará con la presentación del dictamen a cargo **de la persona perita** designado por **la persona inconforme**, dentro del plazo que para el efecto se señale, pues de lo contrario se declarará desierta;

XII. Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la autoridad deberá hacerlo del conocimiento **de terceras personas** que pudieran resultar **personas perjudicadas**, para que dentro del término de diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo, manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que **la tercera persona perjudicada** haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho;

XIII. La autoridad ante la que se interponga la inconformidad, podrá requerir a las dependencias o entidades correspondientes, que le rindan los informes pertinentes, debiendo remitirlos dentro de los diez días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo;

XIV. Una vez que se cuente con lo solicitado en las fracciones XII y XIII de este artículo, y si procede, se ordenará el desahogo de las pruebas ofrecidas, el que se llevará a cabo en un término improrrogable y no superior a quince días hábiles contados a partir del día en que se haya interpuesto la inconformidad;

XV. Vencido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal respectiva, dictará la resolución en un término que no exceda de veinte días hábiles y procederá a notificarla a **las personas interesadas** dentro de los cinco días hábiles siguientes;

XVI. Las resoluciones que recaigan a las inconformidades, tendrán por consecuencia la nulidad del acto o actos irregulares y el establecimiento, cuando proceda, de las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley; la nulidad total del procedimiento; la declaración relativa a lo improcedente o infundado de la inconformidad, o la declaración de validez del acto impugnado; y

XVII. En contra de la resolución de la inconformidad que dicte la autoridad competente, no procede recurso administrativo alguno.

ARTÍCULO 144
Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable **a la persona promovente** por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de adjudicación o contratación, se sancionará **a la persona inconforme** mediante la imposición de una multa en términos del Capítulo anterior

ARTÍCULO 146
Cuando sea **la persona inconforme** quien solicite la suspensión prevista en el artículo anterior, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al patrimonio público o a **terceras personas**, mediante fianza a favor de la Secretaría o la Tesorería Municipal por el monto que fije la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal, según corresponda, el cual no podrá ser inferior al 20% ni superior al 50% del valor del objeto del acto impugnado. Sin embargo, **la tercera persona perjudicada** podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.
Si el acto que se impugna consiste en la imposición de multas por disposición de la presente Ley, la suspensión se otorgará siempre y cuando se garantice el interés fiscal del Estado o del Municipio de que se trate, en cualesquiera de las formas previstas en la legislación fiscal aplicable.

Artículo 147
Las personas licitantes o proveedoras podrán presentar quejas ante la Secretaría de la Función Pública o las Contralorías Municipales, según proceda, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos o pedidos que tengan celebrados con las dependencias y entidades, siendo aplicables al procedimiento las siguientes reglas:

a) Nombre completo, domicilio y teléfono **de la persona quejosa**;
b) Nombre completo, domicilio y teléfono del representante o persona que promueve en su nombre, así como copia del documento en que conste dicha atribución;

c) Descripción del acto que reclama y relación sucinta de los hechos que motivan la queja; y

d) Documentación que ampare la licitación, adjudicación, contratación o pedido que origina la queja, en relación con el convocante, adjudicante y contratante, respectivamente.

II. La autoridad ante quien se interponga la queja, podrá negar su admisión o rechazarla cuando sea notoriamente improcedente;

III. Una vez admitida la queja respectiva, la autoridad que la reciba señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes; dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja;

IV. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte **de la persona licitante o proveedora** traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja;

V. En la audiencia de conciliación, la autoridad conciliadora, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la Secretaría, el Comité Municipal, la dependencia o la entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado;207

VI. En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones; para ello, la autoridad conciliadora señalará los días y horas para que éstas tengan verificativo;

VI. En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión; y VIII. De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones y cuando éstos fueren definitivamente conciliatorios, deberá suscribirse además el convenio respectivo.

VIII. De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones y cuando éstos fueren definitivamente conciliatorios, deberá suscribirse además el convenio respectivo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 22 DE ABRIL DE 2025

DIP. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). Lineamientos sobre el lenguaje incluyente y no sexista. Ciudad de México: CNDH. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/sec04_C/Infografias/Lineamientos_Lenguaje_Incluyente.pdf

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión (1917). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPEP]. (1917, 5 de febrero). Publicada en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma publicada el 7 de noviembre 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_EExt_15032025.pdf

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Naciones Unidas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

- Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Guía para el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la administración pública*. Ciudad de México: INMUJERES. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE).* Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_02.pdf

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH]. (2006, 2 de agosto). Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 16 de diciembre de 2024. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. (2008). Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. Última reforma publicada el 1 de diciembre de 2023. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de file:///C:/Users/OEM/Downloads/Ley_para_la_Igualdad_entre_Mujeres_y_Hombres_del_Estado_de_Puebla_01_12_2023.pdf

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1995). *Plataforma de Acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. ODS 5.* Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Ciudad de México. Recuperado el 25 de marzo de 2025, de https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito **Dip. Jaime Alejandro Aurioles Barroeta**, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VI y XVIII del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que las enfermedades de transmisión sexual no son solo un problema de salud, sino que son un desafío social, que afecta a millones de adolescentes en todo el mundo, por lo que es nuestra responsabilidad, como parte fundamental del Estado pero, además, como comunidad, trabajar juntas y juntos para erradicarlas.

Que por desgracia, las estadísticas con las que contamos son alarmantes, pues según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las y los jóvenes entre 15 y 24 años representan una proporción significativa de los nuevos casos de enfermedades de transmisión sexual cada año; esto se debe, en parte, a la falta de educación sexual integral y al estigma

que rodea este tema, de tal manera, que es fundamental que nuestras y nuestros adolescentes reciban información precisa y accesible sobre su salud sexual, para que puedan tomar decisiones informadas y responsables.

Que la erradicación de este tipo de enfermedades en adolescentes no solo implica proporcionar información, también, requiere crear un ambiente donde las y los jóvenes se sientan cómodos hablando sobre su salud sexual, sin miedo a que se les juzgue; por esta razón, es que se necesita fomentar una cultura de apertura y apoyo, donde se les enseñe la importancia del uso del preservativo y otras formas de protección, así como la necesidad de hacerse pruebas regularmente para poder detectar este tipo de enfermedades a tiempo.

Que además, se debe involucrar a las madres y padres, así como a las personas educadoras, en este proceso, ya que la educación sexual no debe ser solo responsabilidad de las escuelas; ya que se trata de una tarea conjunta que involucra a toda la sociedad, por esta razón, las madres y los padres deben sentirse cómodos para hablar con sus hijas e hijos sobre estos temas, brindándoles el apoyo, la guía y la confianza que necesitan.

Que por desgracia, datos de la OMS han revelado que más de un millón de personas se infectan cada día de alguna enfermedad de transmisión sexual, siendo el 60% de ellas menores de 25 años y de ellos, el 30%, son menores de 20 años o, en su caso, adolescentes[1].

Que en este sentido, la Organización Mundial de la Salud revela que las y los adolescentes más jóvenes, pueden contagiarse con mayor facilidad, ya que su sistema inmunológico no está aún completamente formado, aunado a que la mayoría de las personas jóvenes, están en riesgo porque su acceso a la información sexual sobre prevención de enfermedades de transmisión sexual es más escaso que la de los adultos.

[1] https://www.ioma.gba.gob.ar/index.php/programas/programa-adolescente/info-para-padres/las-ets-estan-afectando-a-muchos-adolescentes/, consulta realizada a veintisiete de abril de dos mil veinticinco.

Que además, otro de los problemas que se suma, es que la gran mayoría de las y los adolescentes no son conscientes muchas veces de los riesgos que corren y eso les puede llevar a tomar decisiones sexuales peligrosas, por ejemplo, para el caso de adolescentes que consumen drogas o alcohol o ambas sustancias, esto aumenta los riesgos de contagio, ya que bajo la influencia de estas sustancias se baja la guardia, durante los encuentros sexuales, y puede olvidarse de la necesidad de prevención.

Que bajo esta línea argumentativa, las enfermedades de transmisión sexual más frecuentes son: clamidia, gonorrea, VIH-sida, herpes genital, virus del papiloma humano (VPH) y sífilis, de las cuales, algunas de ellas pueden llegar a ser muy graves, incluso mortales y, por esa razón, es importante prevenirlas y en caso que aparezcan, tratarlas[2].

Que otro tema fundamental, que guarda relación, es la planificación familiar, la cual es considerada como un derecho de toda persona a decidir, de manera libre y responsable, sobre el número de hijas e hijos y el momento en que los tendrá; así como a recibir información sobre el tema y los servicios necesarios.

Que de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, en 2023, las Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050, sostienen que, en el país, residen 131.2 millones de personas, de las cuales 67 millones son mujeres (51.1% de la población) y 64.2 millones son hombres (48.9%)[3].

Que del total de mujeres, 52.6% se encuentran entre los 15 a 49 años, es decir, en etapa reproductiva, y se denominan mujeres en edad fértil (MEF), y del total de hombres, 62.7% tienen entre 15 a 59 años, es decir, son hombres en edad fértil (HEF).

---

[2] https://www.ioma.gba.gob.ar/index.php/programas/programa-adolescente/info-para-padres/las-ets-estan-afectando-a-muchos-adolescentes/, consulta realizada a veintisiete de abril de dos mil veinticinco.

[3] https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-internacional-de-la-planificacion-familiar-341311?idiom=es, consulta realizada a veintisiete de abril de dos mil veinticinco.

Que de conformidad, con las Proyecciones de la Población, se estimó que, en el año 2023, ocurrían 2,099,809 nacimientos, de los cuales, 17.2% corresponderían a adolescentes de 15 a 19 años, lo que equivale que el promedio de hijas e hijos por mujer, durante su vida reproductiva, conocida como tasa global de fecundidad (TGF) sea de 1.99 nacimientos[4].

Que de igual forma, los grupos de mujeres de 20 a 24 y 25 a 29 años son considerados los que más contribuyen a la fecundidad, con tasas específicas de fecundidad (TEF) de 112.9 y 99.8 hijas(os) nacidas(os) vivas(os) por cada mil mujeres en ese grupo de edad, respectivamente; seguidas por las mujeres de 30 a 34 años con una TEF de 71.9 y las adolescentes de 15 a 19 años, quienes presentan una tasa de 66.2 nacimientos por cada mil mujeres, lo que pone a esta problemática como una de las principales preocupaciones que se deben atender.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones VI y XVIII del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de estipular que le corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, coordinarse a fin de:

- Establecer medidas tendentes a prevenir, erradicar y atender embarazos tempranos y enfermedades de transmisión sexual; y

- Proporcionar asesoría y orientación sobre planificación familiar.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones VI y XVIII del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

[4] https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-internacional-de-la-planificacion-familiar-341311?idiom=es, consulta realizada a veintisiete de abril de dos mil veinticinco.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 45 Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de: I. a V. … VI. Establecer medidas tendentes a prevenir embarazos tempranos; VII. a XVII. … XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva~~,~~ y XIX. …	ARTÍCULO 45 … I. a V. … VI. Establecer medidas tendentes a prevenir**, erradicar y atender** embarazos tempranos **y enfermedades de transmisión sexual**; VII. a XVII. … XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva, **y planificación familiar;** y XIX. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y XVIII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VI y XVIII del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45

…

I. a V. …

VI. Establecer medidas tendentes a prevenir**, erradicar y atender** embarazos tempranos **y enfermedades de transmisión sexual**;

VII. a XVII. …

XVIII. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva**, y planificación familiar;** y

XIX. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE ABRIL DE 2025

_____

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Soledad Amieva Zamora**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2; VI DEL ARTÍCULO 87; I DEL ARTÍCULO 126; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO; LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 162; LOS ARTÍCULOS 164, 165, 170 Y 171; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 172; Y LOS ARTÍCULOS 174 Y 175 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD,** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozan de los derechos

humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Para lo cual, prohíbe toda forma de **discriminación** que tenga por objeto obstaculizar o menoscabar el ejercicio de dichos derechos, sea por el origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, la condición social o de salud, las preferencias sexuales, o cualquier otra.

En sentido de lo anterior, de acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la discriminación: es "una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de **desprecio inmerecido** a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido"[1].

La discriminación puede manifestarse en acciones u omisiones que menoscaban el ejercicio de los derechos, así como con el empleo de palabras o lenguaje ofensivo, peyorativo, discursos de odio, entre otros, que atentan contra la dignidad de las personas.

En ese sentido, entendemos por **dignidad humana**, al valor intrínseco que toda persona tiene sin importar sus características o condiciones, y que las dota de igual valor y protección. Lo que a su vez las coloca en un supuesto de igualdad social y jurídica.

[1] https://www.conapred.org.mx/discriminacion-en-mexico/que-es-la-discriminacion/

Sin embargo, debido a condiciones estructurales de desigualdad, históricamente mujeres, personas con discapacidad, indígenas y de la diversidad sexual, han sido discriminadas mediante un vocabulario o lenguaje que las categoriza en términos de inferioridad, incapacidad o de inmoralidad, generando su rechazo social y exclusión.

Así, la legislación también emplea distintos términos discriminatorios para referirse a las personas con discapacidad, encontrándose entre ellos los siguientes: persona incapaz, minusválida, inválida, loca o que sufre locura, los cuales aducen a personas sin capacidad o con capacidad disminuida, con menor valor o sin valor, enfermas o sin la capacidad para valerse por sí mismas, o que están alejadas de la razón o privadas de esta. Los cuales, lejos de describir correctamente la discapacidad y sus tipos, devienen de una percepción y uso social basado en prejuicios.

Algunos de los términos antes mencionados, están presentes en distintos ordenamientos jurídicos del estado, como lo son la Ley Estatal de Salud, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Código Civil, entre otros.

En este sentido, es importante destacar la importancia del lenguaje para construir tanto la realidad social como jurídica de las personas, de tal manera que, si las personas son nombradas o reconocidas en términos de inferioridad, esto se traducirá en políticas y medidas legislativas que

las atiendan en esos términos; muchas veces paternalistas y asistencialistas.

Al respecto, en los últimos años la legislación nacional, ha transitado hacia un nuevo enfoque de atención a este grupo de personas denominado "modelo social de la discapacidad", el cual tiene como base la promoción de los derechos humanos, el fortalecimiento e inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, entre otras, para lo cual es esencial combatir todo prejuicio y forma de discriminación que lo impida.

Por ello y con el propósito de abonar a lo anterior, propongo reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, a fin de eliminar y sustituir distintos términos discriminatorios que son empleados para referirse a la discapacidad o a las personas que la viven, entre los que destacan los siguientes: invalidez, inválidos, inválida/s, entre otros de connotación similar, con el fin de sustituirlos por un lenguaje adecuado y actualizado a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y la Ley de las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

Así mismo, propongo complementar los artículos 164 y 165, a fin de incluir en la **atención preferente** y en los **servicios asistenciale**s que ofrece el sector salud, a las personas con discapacidad y personas indígenas, toda vez que, además de ser también grupos en situación de

vulnerabilidad, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, vinculada a este apartado, también las considera en su artículo 4.

También, y con el fin de actualizar el concepto de "discapacidad", propongo reformar el artículo 171 a fin de armonizar su contenido, con la definición actual de discapacidad contenida en el artículo 4 fracción III de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, la cual centra las limitantes de la discapacidad en las barreras sociales y no en la discapacidad misma; alineándose mejor al modelo social de la discapacidad con enfoque de derechos humanos.

Además, se propone reformar la fracción VI del artículo 173, para incorporar el concepto de "diseño universal", el cual es un enfoque bajo el cual se promueve que el diseño de los productos, entornos, programas y servicios, siendo concebidos desde su origen para el uso de todas las personas, sin necesidad de adaptaciones especiales.

Por lo anterior, y con el objetivo de abonar a una sociedad libre de discriminación, así como al cambio de paradigma social en el que las personas con discapacidad históricamente han sido percibidas como incapaces o que no pueden valerse por sí mismas, así como para complementar la atención que se brinda por parte del Sistema Estatal de Salud a personas en situación de vulnerabilidad, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto:

CUADRO COMPARATIVO

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	**REFORMA**
Artículo 2 El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental ~~del hombre y la mujer~~, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. a IX. …	**Artículo 2** El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental **de todas las personas**, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. a IX. …
Artículo 87 La investigación en seres humanos se desarrollará conforme a las siguientes bases: I a V. … VI. El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, ~~invalidez~~ o muerte ~~del sujeto~~ a quien se realice la investigación, y VII. …	**Artículo 87** La investigación en seres humanos se desarrollará conforme a las siguientes bases: I a V. … VI. El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, **de adquirir una discapacidad** o muerte **de la persona** a quien se realice la investigación, y VII. …
Artículo 126 La Secretaría de Salud Pública del Estado, de conformidad con la Ley de Información, Estadística y Geográfica, y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo del Estado, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistemas Estatal de Salud, así como sobre el Estado y Evolución de la Salud Pública de la Entidad.	**Artículo 126** La Secretaría de Salud Pública del Estado, de conformidad con la Ley de Información, Estadística y Geográfica, y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo del Estado, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistemas Estatal de Salud, así como sobre el Estado y Evolución de la Salud Pública de la Entidad.

La información se referirá fundamentalmente a los siguientes aspectos: I.- Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad, ~~invalidez~~ y maltrato infantil; II. a III. …	La información se referirá fundamentalmente a los siguientes aspectos: I.- Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad, **discapacidad** y maltrato infantil; II. a III. …
TÍTULO DÉCIMO ASISTENCIA SOCIAL, PREVENCIÓN DE ~~INVÁLIDEZ~~ Y REHABILITACIÓN DE ~~INVÁLIDOS~~ CAPÍTULO ÚNICO	TÍTULO DÉCIMO ASISTENCIA SOCIAL, PREVENCIÓN DE **LA DISCAPACIDAD** Y REHABILITACIÓN DE **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** CAPÍTULO ÚNICO
Artículo 162 Son actividades básicas de asistencia social: I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por ~~problemas de invalidez~~, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; II. a IV. … V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a~~- menores, ancianos, discapacitados,~~ ~~personas~~ con la condición del espectro autista ~~sin recursos~~, y en general a cualquier otra persona en ~~estado de necesidad~~; VI. a IX. …	**Artículo 162** Son actividades básicas de asistencia social: I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por **su condición de discapacidad**, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; II. a IV. … V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a **personas sin recursos, menores de edad, adultas mayores, con discapacidad,** con la condición del espectro autista, y en general a cualquier otra persona en **situación de vulnerabilidad**; VI. a IX. …
Artículo 164	**Artículo 164**

Las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres e indígenas en situación de ~~desamparo o desprotección social tienen~~ derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público dependiente del Estado al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.	Las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, **con discapacidad,** mujeres e indígenas en situación de **vulnerabilidad** tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público dependiente del Estado al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.
Artículo 165 Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán dar atención preferente e inmediata a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores e indígenas sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático y sexual de las personas. En estos casos, las Instituciones de salud del Estado, deberán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes y en los casos procedentes, dar intervención a las autoridades competentes. En el caso de personas adultas mayores víctimas de maltrato o abandono, se deberá reportar de inmediato al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para que realice las acciones conducentes y se solicite a la familia un reporte de lo sucedido y en caso de ser procedente, se solicite la intervención de la Fiscalía General del Estado.	**Artículo 165** Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán dar atención preferente e inmediata a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores**, con discapacidad e** indígenas sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático y sexual de las personas. En estos casos, las Instituciones de salud del Estado, deberán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes y en los casos procedentes, dar intervención a las autoridades competentes. En el caso de personas adultas mayores**, con discapacidad e indígenas** víctimas de maltrato o abandono, se deberá reportar de inmediato al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para que realice las acciones conducentes y se solicite a la familia un reporte de lo sucedido y en caso de ser procedente, se

	solicite la intervención de la Fiscalía General del Estado.
Artículo 170 La Secretaría de Salud Pública del Estado, en coordinación con otras Instituciones Públicas, promoverán que en los lugares en que se presten servicios públicos, se dispongan facilidades para las personas ~~inválidas~~.	**Artículo 170** La Secretaría de Salud Pública del Estado, en coordinación con otras Instituciones Públicas, promoverán que en los lugares en que se presten servicios públicos, se dispongan facilidades para las personas **con discapacidad**.
Artículo 171 Para los efectos de esta Ley, se entiende por ~~invalidez la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí misma actividades necesarias para el desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social.~~	**Artículo 171** Para los efectos de esta Ley, se entiende por **discapacidad, como la consecuencia de la presencia de una condición o limitación física, mental, intelectual y sensorial en una persona, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.**
Artículo 172 La atención en materia de prevención de ~~invalidez~~ y rehabilitación de ~~inválidos~~ comprende: I. La investigación de las causas ~~de la invalidez y de los factores que la condicionen~~; II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas condicionantes de la ~~invalidez~~; III. La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar ~~invalidez;~~	**Artículo 172** La atención en materia de prevención de **la discapacidad** y rehabilitación de **personas con discapacidad** comprende: I. La investigación de las causas **y factores que originan la discapacidad**; II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas condicionantes de la **discapacidad**; III. La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar **discapacidad**;

IV. La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con ~~algún inválido~~ promoviendo al efecto la solidaridad social;	IV. La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con **una o varias personas con discapacidad** promoviendo al efecto la solidaridad social;
V. La atención integral de ~~los inválidos~~, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;	V. La atención integral de **las personas con discapacidad**, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;
VI. ~~Promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de los inválidos~~;	VI. **La promoción de la adaptación de entornos urbanísticos y arquitectónicos, así como del enfoque de diseño universal a favor de las personas con discapacidad**;
VII. …	VII. …
Artículo 174 El Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las dependencias y entidades federales, promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para ~~las~~ personas ~~que sufran cualquier tipo de invalidez~~, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.	**Artículo 174** El Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las dependencias y entidades federales, promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para personas **con discapacidad**, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.
Artículo 175 El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia~~,~~ tendrá entre sus objetivos, operar establecimientos de rehabilitación, realizar estudios e investigaciones en materia de ~~invalidez~~ y participar en programas de rehabilitación y educación especial.	**Artículo 175** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá entre sus objetivos, operar establecimientos de rehabilitación, realizar estudios e investigaciones en materia de **discapacidad** y participar en programas de rehabilitación y educación especial.

Por lo anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2; VI DEL ARTÍCULO 87; I DEL ARTÍCULO 126; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO; LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 162; LOS ARTÍCULOS 164, 165, 170 Y 171; LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 172; Y LOS ARTÍCULOS 174 Y 175 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

Artículo 2

El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental **de todas las personas**, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. a IX. …

Artículo 87

La investigación en seres humanos se desarrollará conforme a las siguientes bases:

I a V. …

VI. El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, **de adquirir una discapacidad** o muerte **de la persona** a quien se realice la investigación, y

VII. …

Artículo 126

La Secretaría de Salud Pública del Estado, de conformidad con la Ley de Información, Estadística y Geográfica, y con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo del Estado, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistemas Estatal de Salud, así como sobre el Estado y Evolución de la Salud Pública de la Entidad.

La información se referirá fundamentalmente a los siguientes aspectos:

I.- Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad, **discapacidad** y maltrato infantil;

II. a III. …

…

TÍTULO DÉCIMO

ASISTENCIA SOCIAL, PREVENCIÓN DE **LA DISCAPACIDAD** Y REHABILITACIÓN DE **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

CAPÍTULO ÚNICO

…

Artículo 162

Son actividades básicas de asistencia social:

I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por **su condición de discapacidad**, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II. a IV. …

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a **personas sin recursos, menores de edad, adultas mayores, con discapacidad,** con la condición del espectro autista, y en general a cualquier otra persona en **situación de vulnerabilidad**;

VI. a IX. …

Artículo 164

Las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, **con discapacidad,** mujeres e indígenas en situación de **vulnerabilidad** tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público dependiente del Estado al que sean remitidos para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

Artículo 165

Los integrantes del Sistema Estatal de Salud deberán dar atención preferente e inmediata a mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores**, con discapacidad e** indígenas sometidos a cualquier forma de maltrato que ponga en peligro su salud física y mental. Asimismo, darán esa atención a quienes hayan sido sujetos pasivos de la comisión de delitos que atenten contra la integridad física o mental o el normal desarrollo psicosomático y sexual de las personas.

En estos casos, las Instituciones de salud del Estado, deberán tomar las medidas inmediatas que sean necesarias para la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes y en los casos procedentes, dar intervención a las autoridades competentes. En el caso de personas adultas mayores**, con discapacidad e indígenas** víctimas de maltrato o abandono, se deberá reportar de inmediato al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para que realice las acciones conducentes y se solicite a la familia un reporte de lo sucedido y en caso de ser procedente, se solicite la intervención de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 170

La Secretaría de Salud Pública del Estado, en coordinación con otras Instituciones Públicas, promoverán que en los lugares en que se presten

servicios públicos, se dispongan facilidades para las personas **con discapacidad**.

Artículo 171

Para los efectos de esta Ley, se entiende por **discapacidad, como la consecuencia de la presencia de una condición o limitación física, mental, intelectual y sensorial en una persona, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.**

Artículo 172

La atención en materia de prevención de **la discapacidad** y rehabilitación de **personas con discapacidad** comprende:

I. La investigación de las causas **y factores que originan la discapacidad**;

II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas condicionantes de la **discapacidad**;

III. La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar **discapacidad**;

IV. La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con **una o varias personas con discapacidad** promoviendo al efecto la solidaridad social;

V. La atención integral de **las personas con discapacidad**, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;

VI. **La promoción de la adaptación de entornos urbanísticos y arquitectónicos, así como del enfoque de diseño universal a favor de las personas con discapacidad**;

VII. …

Artículo 174

El Gobierno del Estado, a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con las dependencias y entidades federales, promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para personas **con discapacidad**, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

Artículo 175

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá entre sus objetivos, operar establecimientos de rehabilitación, realizar estudios e investigaciones en materia de **discapacidad** y participar en programas de rehabilitación y educación especial.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se deroga toda disposición legal y reglamentaria que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A

28 DE ABRIL DE 2025

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA

Diputada,
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
Presidenta de la Mesa Directiva
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

Quien esto suscribe, diputado Julio Miguel Huerta Gómez, integrante del Grupo Legislativo de **morena** a la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción IX, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa misma Entidad Federativa, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de la soberanía parlamentaria estatal la presente *iniciativa de reforma legislativa con proyecto de decreto por virtud del cual se* ***ADICIONAN*** *dos parrafos al Artículo 229 de la Sección Sexta del Capítulo Séptimo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla,* al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El delito es la otra cara de la convivencia social; El brillante Alfredo Nicéforo, destacado criminalista italiano de principios del siglo pasado, en su comentada e interesante monografía *La transformación del delito en la sociedad moderna*, dejó precisado, tiempo atrás, que la criminalidad no desaparece, sino que se transforma y evoluciona de las formas primitivas, atávicas o musculares, a las formas evolutivas o cerebrales de la criminalidad astuta. El mismo autor señaló otro hecho genérico de la criminalidad: la riqueza, la abundancia y la actividad económica facilitan el tránsito de la criminalidad primitiva a la criminalidad evolutiva.[1]

Así ha sido frecuente entre las y los criminalistas aceptar que existiría una ley tendencial según la cual la criminalidad, como tendencia social, pasaría cada vez más de formas violentas, musculares, a modalidades de astucia y fraude, de tipo

[1] Moreno, RAFAEL, *El papel de la Investigación Criminalística en el Moderno Sistema Procesal Penal en México*, IIJ UNAM, Biblioteca Virtual, México, 2021, disponible en La justicia penal en México. Balance de dos décadas (2000-2020); accedido el 8 de abril de 2025.

intelectual,[2] lo que, de manera sutil, casi imperceptible pasa cada vez con más frecuencia. En esta era contemporánea, los delitos han dejado de ser exclusivamente una manifestación directa de violencia física o de fuerza bruta, para transitar hacia modalidades más complejas, donde las herramientas de persuasión, el espectáculo y los símbolos adquieren un papel preponderante.

En este sentido, las imágenes, los íconos y los actos simbólicos tienen la capacidad de infiltrar el subconsciente colectivo, creando representaciones que, lejos de ser neutralizadas por la sociedad, terminan por ser legitimadas en un contexto cultural determinado. La imagen de un criminal, cuando es presentada en un ambiente festivo, de admiración o como un ejemplo a seguir, no solo altera la percepción de la moralidad, sino que convierte en algo atractivo y digno de emulación lo que en su naturaleza es destructivo y dañino. Este fenómeno, que podría parecer inocente en un primer vistazo, tiene efectos profundos en la formación de valores y la construcción de la identidad social, particularmente en jóvenes y sectores vulnerables de la población, quienes están expuestos constantemente a los medios de comunicación y a espectáculos públicos. Así, el simple acto de enaltecer a figuras cuyo accionar ha sido devastador para el bienestar común, sin importar la intención o el contexto en que se presente, contribuye a la normalización de conductas que son, por su naturaleza, contrarias al respeto por la vida, la dignidad humana y el Estado de Derecho.

Un claro ejemplo de cómo estas dinámicas culturales pueden tomar forma y llegar a tener repercusiones en la sociedad fue lo ocurrido el pasado 29 de marzo en Zapopan, Jalisco, durante la presentación del grupo musical "Los Alegres del Barranco". En un acto que fue ampliamente difundido y que causó gran controversia, este grupo proyectó imágenes del líder del Cártel Jalisco Nueva Generación, Nemesio Oseguera Cervantes, conocido como "El Mencho", mientras interpretaba una canción alusiva a él. Este tipo de actos no solo es inapropiado, sino que resulta completamente injustificable. La proyección de dichas imágenes en un escenario público, en el contexto de un espectáculo masivo, lejos de ser un simple entretenimiento, representa una apología a la violencia, al narcotráfico y a las conductas criminales que han causado un daño irreparable al tejido social de nuestro país. La actitud del grupo musical, al enaltecer y homenajear a una figura que es responsable de miles de muertes, desapariciones y destrucción de vidas, distorsiona la percepción de la sociedad sobre la gravedad de estos actos. Tal

[2] Ferri, ENRICO, Sociología criminal, Madrid, s/f., t. I, núm. 31, p.214.

conducta no solo daña el sentido común, sino que envía un mensaje peligroso, especialmente a los jóvenes y a los sectores más vulnerables, al sugerir que figuras criminales pueden ser idolatradas y consideradas ejemplos a seguir. En un país que lucha contra la violencia, el narcotráfico y la impunidad, este tipo de conductas no deben ser toleradas ni normalizadas, pues contribuyen a la perpetuación de un ciclo de violencia y descomposición social

Es precisamente por esta razón que resulta fundamental que el marco normativo de nuestra entidad cuente con una disposición que contemple de manera específica y precisa este tipo de conductas, dejando en claro que no solo es inaceptable la apología de los delitos mediante la expresión pública, sino también cualquier acto que contribuya a la normalización o exaltación de figuras responsables de actos criminales. Aunque la sección sexta del Código Penal, específicamente el Artículo 229, ya aborda la provocación y apología de los delitos, la redacción actual no se ajusta con claridad a situaciones como la ocurrida con el grupo musical "Los Alegres del Barranco". La normativa vigente requiere de una interpretación forzada para encuadrar estos actos dentro de la tipificación de delitos, lo cual genera incertidumbre jurídica y limita la eficacia de la ley en el combate contra conductas que puedan ser vistas como una apología al crimen. Con esta iniciativa de reforma, se busca precisamente llenar ese vacío y darle la perspectiva necesaria al tipo penal, haciendo que la legislación sea más clara, precisa y efectiva para sancionar este tipo de comportamientos que, sin lugar a duda, atentan contra el orden social y la integridad de nuestra comunidad.

En el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la presente iniciativa se sancionará al que durante alguna función de música o espectáculo masivo similar presente imágenes de personas que públicamente en juicio han sido encontradas culpables de la comisión de delitos de lesa humanidad, narcotráfico o cualquiera de los mencionados por el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una instrumentación que dé lugar a su admiración, homenaje o sugerencia de buen ejemplo a imitar, atribuyendo prisión de treinta días a nueve meses de prisión y multa de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.

Es importante precisar que la punibilidad establecida en este artículo no busca imponer una sanción punitiva desmedida, sino que tiene como objetivo principal la censura social y la condena del pueblo, quienes, al rechazar este tipo de conductas,

envían un mensaje claro de no tolerancia hacia quienes intentan normalizar o exaltar figuras que han perpetrado delitos graves. La intención no es simplemente castigar, sino generar un repudio colectivo frente a la apología del crimen y las conductas destructivas, fomentando una sociedad que valore el respeto por la vida, la dignidad humana y el orden público. Por otro lado, la sanción económica propuesta, aunque de carácter severo, tiene también la finalidad de que los recursos obtenidos se puedan canalizar hacia programas que contribuyan a la educación y protección de la ciudadanía, especialmente de las y los jóvenes, con un enfoque en la prevención de la violencia y la promoción de valores de paz y respeto. Así, esta reforma no solo busca penalizar, sino invertir en la construcción de una sociedad más consciente, más segura y con una clara determinación de rechazar cualquier forma de apología a las conductas criminales.

No obstante, podemos advertir que, ante esta descripción penal, existiría una dificultad para delimitar a un solo responsable en caso de que, como en el ya tan mencionado caso de Zapopan, Jalisco, sea una agrupación quien presente tal material en el marco de una presentación pública. Por lo tanto, se hace necesario adicionar un segundo párrafo a nuestra propuesta, en el que se establece que, en estos casos, el responsable será la persona que haya firmado el contrato que dio origen a la presentación del espectáculo ante el promotor del evento. Esta medida tiene como objetivo asegurar que no se eluda la responsabilidad por parte de los organizadores y representantes legales de los eventos, quienes, al ser los encargados de gestionar y supervisar las presentaciones, deben garantizar que los contenidos exhibidos en estos espectáculos no infringen las leyes ni fomentan conductas que atenten contra los principios fundamentales de convivencia social y respeto a los valores comunes. De esta manera, buscamos una mayor efectividad en la aplicación de la norma, asegurando que los promotores y organizadores, al ser los encargados de llevar a cabo estos eventos, asuman la responsabilidad de los actos realizados en su marco

En este sentido, y por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión.

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
TEXTO VIGENTE	REFORMA

Artículo 229. El que públicamente provoque a cometer un delito o haga apología de éste, o de algún vicio, o de quienes lo cometan, será sancionado con prisión de quince días a seis meses y multa de tres a treinta Unidades de Medida y Actualización, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se impondrá al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.	**Artículo 229.** El que públicamente provoque a cometer un delito o haga apología de éste, o de algún vicio, o de quienes lo cometan, será sancionado con prisión de quince días a seis meses y multa de tres a treinta Unidades de Medida y Actualización, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se impondrá al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido.
Sin correlativo.	**Al que durante alguna función de música o espectáculo masivo similar presente imágenes de personas que públicamente en juicio han sido encontradas culpables de la comisión de delitos de lesa humanidad, narcotráfico o cualquiera de los mencionados por el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una instrumentación que de lugar a su admiración, homenaje o sugerencia de buen ejemplo a imitar, será sancionado con prisión de treinta días a nueve meses de prisión y multa de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.** **Cuando quien materialice la conducta mencionada en el párrafo anterior sea una agrupación, será responsable la persona que haya firmado el contrato que dio origen a la presentación del espectáculo ante el promotor del evento.**

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- *Se **ADICIONAN** dos parrafos al Artículo 229 de la Sección Sexta del Capítulo Séptimo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla*, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO SÉPTIMO
DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO

SECCIÓN SEXTA
PROVOCACIÓN DE UN DELITO O APOLOGÍA DE ÉSTE O DE ALGÚN VICIO

Artículo 229. …

Al que durante alguna función de música o espectáculo masivo similar presente imágenes de personas que públicamente en juicio han sido encontradas culpables de la comisión de delitos de lesa humanidad, narcotráfico o cualquiera de los mencionados por el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con una instrumentación que de lugar a su admiración, homenaje o sugerencia de buen ejemplo a imitar, será sancionado con prisión de treinta días a nueve meses de prisión y multa de dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.

Cuando quien materialice la conducta mencionada en el párrafo anterior sea una agrupación, será responsable la persona que haya firmado el contrato que dio origen a la presentación del espectáculo ante el promotor del evento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. A efecto de que el segundo párrafo de la presente reforma mantenga constitucionalidad, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, del Gobierno del Estado de Puebla, deberá emprender una campaña de difusión vía oficio, de la responsabilidad solidaria en la que incurren las personas que, como representantes de las agrupaciones musicales profesionales, firman un contrato de prestación de servicios de la naturaleza en referencia. Esta, deberán realizarla ante los 217 municipios del Estado a efecto de que estos transmitan estos alcances a quienes en sus localidades busquen presentarse en los términos acordes, y también, ante las personas físicas y morales que integren su padrón de empresas dedicadas al giro de la reforma en comento.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e,
Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de abril de 2025

_____

DIP. JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ
Integrante del Grupo Legislativo de **morena**

Diputada.
LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Presente.

El suscrito diputado, integrante del Grupo Legislativo de morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta misma Entidad Federativa, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior de esta Soberanía, someto a consideración del Pleno de la Representación Democrática que usted conduce, la presente *Iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 71 Bis de la Ley de Educación del Estado de Puebla*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llamadas (TICs), que son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes.

Han revolucionado la forma en que vivimos, aprendemos y nos comunicamos los beneficios que ha traído al desarrollo humano e intelectual, por cuanto hace al desarrollo humano; tener acceso inmediato a la información permitiendo incluso a personas de todo el mundo acceder a conocimientos, sin barreras geográficas o

económicas, mediante comunicación instantánea, a través del correo electrónico, mensajería instantánea, redes sociales, videoconferencias, con conectividad global fomentando la colaboración e intercambio cultural, cuando es utilizada correctamente ha permitido el acceso a la educación en línea, lo que desde luego ha permitido la capacitación y preparación a personas de todo el mundo en cualquier área del conocimiento, por cuanto hace a los beneficios del desarrollo intelectual; los TICs han permitido el aprendizaje en todos los entornos, tanto personalizados como colectivos a ritmos y necesidades individuales del aprendizaje, con ellos se tiene acceso a una amplia variedad de recursos educativos incluyendo cursos en línea, tutoriales, videos y simulaciones, también han permitido el desarrollo de habilidades como la resolución de problemas, el pensamiento crítico la creatividad y la colaboración, han facilitado la investigación, la innovación, permitiendo a los investigadores acceder a datos, e información y compartirla, han permitido la automatización de procesos lo que ha generado reducción de costos, eficiencia en el servicio, también nos ha proporcionado el acceso a servicios como la banca en línea, la compra en líneas y servicios de salud en línea, han facilitado la participación ciudadana permitiendo a las personas expresar sus opiniones. Participar en debates, y también el acceso a información gubernamental han traído beneficios al desarrollo humano e intelectual mejorando la forma en que vivimos, aprendemos y nos comunicamos.

Es de primordial importancia para el estado, promover e incentivar el uso de la tecnología en beneficio de la sociedad, sin embargo también es importante destacar que en nuestra labor como legisladores debemos ocuparnos por el desarrollo de la salud mental de los sectores de la población más vulnerables como es el caso de niñas niños y adolescentes, poniendo en la balanza los beneficios y perjuicios que trae consigo el uso indiscriminado o irresponsable de los TICs, desde luego bajo la premisa del respeto a los derechos humanos de las niñas niños y adolescentes

respecto a su derecho a la información, educación y formación intelectual, física, psicofisiológica y social por lo que debemos reconocer todos los beneficios que nos proporciona el uso de los TICs sin embargo no podemos pasar desapercibidos también los perjuicios que puede proporcionar a los niños niñas y adolescentes el uso inadecuado de los TICs; perjuicios o afectaciones como; el aislamiento social, pues el uso excesivo reduce la interacción cara a cara y la formación de relaciones saludables, también el uso de los TICs ha sido vinculado a problemas de salud mental como la ansiedad la depresión y el estrés, genera además adicción a su uso como los videojuegos, las redes sociales, la visión de imágenes y videos, la perdida de la privacidad, el contacto con desconocidos e interacción, lo que va generando la distracción y falta de concentración lo que ocasiona la falta de capacidad para concentrarse y aprender, lo que conlleva a la perdida de habilidades básicas; como la lectura, la escritura y la resolución de problemas matemáticos, se genera dependencia a la tecnología reduciendo la capacidad de pensamiento crítico e independiente, se exponen a contenido inapropiado como la violencia, el sexo , la discriminación y vicios que generan adicciones, pueden ser víctimas de ciberacoso, o en su caso causarlo, se reduce la capacidad de imaginación, se afecta la calidad del sueño y nutrición, genera sedentarismo y esto a su vez deficiencias en su organismo para el adecuado funcionamiento fisiológico, así como problemas visuales; con lo que se demuestra que el uso de aparatos electrónicos de manera indiscriminada y excesiva en los niños, niñas y adolescentes puede afectar su desarrollo de manera óptima en su sistema nervioso, y con ello disminuir el máximo de conexiones neuronales que contribuyen al desarrollo de las capacidades cognoscitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de dichas niñas, niños y adolescentes.

Así es que atendiendo a la obligación moral y legal de protección del interés superior de los niños niñas y adolescentes y tomando en consideración que después del

hogar su centro de formación es la escuela y que la figura guía en este proceso educativo son los docentes a cargo de los grupos, así como el personal administrativo y directivo de los centros educativos por lo que es de considerarse también que los docentes encargados de centros educativos donde estudien niños. Niñas y adolescentes que imparten dicha educación deben velar por que exista medios tecnológicos adecuados para generar restricción de acceso a los TICs sin violentar su derecho a la información y uso de las tecnologías pues de lo contrario puede verse afectada la educación en los estudiantes, ya que la finalidad de tener acceso a una educación que cuenta con tecnología es un mayor aprendizaje y una mejor educación, no al contrario, toda vez que si no se logra tener una buena administración de los dispositivos electrónicos tanto por conducto de los docentes como alumnos puede generar desorden y distracciones trayendo como consecuencia que cada generación que egresa haya tenido un desenfoque académico, generando así adicciones a temprana edad por el mal uso de estas, es por ello que es necesario organizar sectores que capaciten a los docentes que imparten clase para que el uso de las TICs sea única y exclusivamente por cuanto hace al horario dentro de las aulas que restringido para los fines educativos, por lo que cada institución velara porque no se tenga acceso libre a redes sociales y solo tendrá acceso el alumnado a las aplicaciones que se requieran para la dinámica en clases y no para otros fines que desarrollen algún tipo de distracción o sean nocivos para su aprendizaje, atendiendo al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que establece que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente y tomando en cuenta que los planteles educativos son un espacio fundamental para el proceso de enseñanza y aprendizaje el Estado proveerá de los materiales didácticos y las condiciones de entorno educativo idóneos para maximizar y potencializar el rendimiento de los alumnos con la finalidad de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar siendo excelente,

es por ello que se pretende con esta adición a la ley de educación del estado de puebla maximizar un mejor rendimiento escolar y un mejor desempeño para una eficaz preparación a nuestras nuevas generaciones y tener un desarrollo armónico con las facultades que le hayan sido dotadas y facultadas en su formación académica.

Para el logro de lo anterior Toda vez que los maestros y maestras son agentes fundamentales en el proceso educativo se deben capacitar para un mejor desempeño en cuanto hace a la utilización de la Tecnología dentro de las aulas educativas propiciando las condiciones efectivas en la utilización de la tecnología especificando el estricto uso de ellas durante clases, única y exclusivamente para un fin educativo.

Esta propuesta tiene sus bases en la ley de las niñas, niñas y adolescentes en el estado de puebla, y a efecto de proteger su integridad física e intelectual respetando su derecho a la información y al uso de las tecnologías es de ahí que surge la necesidad reformar la Ley de Educación.

La reforma que se propone beneficiaría a las niñas, niños y adolescentes a fin de que se encuentren mentalmente sanos, y propiciaría que no tengan comportamientos inadecuados, les permitirá un desarrollo de manera óptima a su sistema nervioso, a fin de garantizar el máximo de conexiones neuronales que contribuyan al desarrollo de las capacidades cognoscitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas, mediante el cuidado y vigilancia del uso indiscriminado de los TICs.

En este contexto el artículo 6 del mismo ordenamiento establece: “Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años

cumplidos y menos de dieciocho años de edad". Y Para efectos de los tratados internacionales, se entiende por niña o niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad …", y es a este sector de la sociedad dado su grado de vulnerabilidad atendiendo a su desarrollo que va dirigida esta propuesta a efecto de una protección integran respecto del uso de los TICs en beneficio de las niñas niños y adolescentes ahí la necesidad que impera sobre la propuesta de la adición del al artículo 71 Bis de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

A fin de que el artículo 71 bis quede de la manera que se propone en el siguiente cuadro:

Ley de Educación del Estado de Puebla ACTUALMENTE	**Ley de Educación del Estado de Puebla INICIATIVA**
ARTÍCULO 71 La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.	***ARTÍCULO 71 Bis*** *corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus facultades, así como a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; establecer mecanismos electrónicos, aplicaciones o inhabilitadores que garanticen que las niñas, niños y adolescentes únicamente tendrán acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entendidas; como el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de*

	información como: voz, datos, texto, video e imágenes, llamados TICs,. de acuerdo a las necesidades propias de su edad, educativas indispensables y horarios determinados. *Los centros educativos donde asistan niñas niños y adolescentes deberán establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, limitando su uso indiscriminado y permitiendo acceso libre a la información acorde a su edad, sin distractores ajenos que produzcan afectación a su sistema nervioso, al desarrollo de las capacidades cognoscitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas Los maestros y maestras que imparten clases a educación donde asistan niñas niños y adolescentes, en el ámbito de sus competencias deberán contar con capacitación necesaria para la utilización y aplicación de las Tics durante sus clases con la finalidad de optimizar el proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos desarrollando sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas logrando el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo de un pensamiento crítico.*

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONA el artículo 71 Bis a la Ley de Educación del Estado de Puebla a efecto de quedar de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 71 Bis ***corresponde a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus facultades, así como a la secretaria de educación; establecer mecanismos electrónicos, aplicaciones o inhabilitadores que garanticen que las niñas, niños y adolescentes únicamente tendrán acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entendidas; como el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes, llamados TICs,. de acuerdo a las necesidades propias de su edad, educativas indispensables y horarios determinados.***

Los centros educativos donde asistan niñas niños y adolescentes deberán establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, limitando su uso indiscriminado y permitiendo acceso libre a la información acorde a su edad, sin distractores ajenos que produzcan afectación **a su sistema nervioso, al desarrollo de las capacidades cognoscitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas Los maestros y maestras que imparten clases a educación donde asistan niñas niños y adolescentes, en el ámbito de sus competencias deberán contar con capacitación necesaria para la utilización y aplicación de las Tics durante sus clases con la finalidad de optimizar el proceso de**

enseñanza y aprendizaje de los alumnos desarrollando sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas logrando el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo de un pensamiento crítico."

El mérito de lo expuesto es pertinente señalar que la adición de dicho artículo tiene como objetivo, garantizar el bienestar y buen desarrollo educativo de la entidad poblana, al regular el manejo de las TICs en beneficio de las niñas niños y adolescente y con ello garantizar la integridad física, mental y emocional, por consiguiente, el futuro de una sociedad sana e integra, pues corregir ahora es evitar castigar mañana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 27 DE MARZO DE 2025

DIPUTADO JULIO MIGUEL HUERTA GÓMEZ.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A FIN DE QUE ESTABLEZCAN ESPACIOS RECREATIVOS, ADECUADOS Y SEGUROS PARA NIÑAS Y NIÑOS, A FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO AL DESCANSO Y ESPARCIMIENTO

La que suscribe **Diputada Fedrha Isabel Suriano Corrales**, en mi facultad de Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A FIN DE QUE ESTABLEZCAN ESPACIOS RECREATIVOS, ADECUADOS Y SEGUROS PARA NIÑAS Y NIÑOS, A FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO AL DESCANSO Y ESPARCIMIENTO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual les reconoce como titulares de una multiplicidad de derechos, entre los que se encuentran el derecho a la vida, la paz, la supervivencia, el desarrollo, al descanso, cultura, esparcimiento y la práctica del deporte. Al respecto, en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan los derechos de la niñez, estableciéndose que niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación **y sano esparcimiento para su desarrollo integral**. Además, se reconoce el derecho a la identidad, a vivir en familia, a no ser discriminados, a la libertad de expresión y a la participación. A letra expresa, señala: ***"Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral"***.

Por su parte, el artículo 52 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, prevé que los mismos tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento, motivo por

el cual las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar estos derechos.

Para tal efecto, el artículo 53 de la misma Ley, establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la práctica del deporte y cultura física, como elementos importantes en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, debiendo fomentar y difundir actividades científicas, artísticas y culturales en todas sus manifestaciones, como parte incluyente a su derecho al descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad.

En la misma ruta, en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad. Para ello, se mandata que los Estados parte deben propiciar oportunidades de recreación y sano esparcimiento.

Por otra parte, según la UNICEF, niñas y niños tienen derecho al juego y a la recreación, lo que incluye el descanso, el esparcimiento y la participación en actividades culturales y artísticas. En ese sentido, considera que mediante el deporte, la recreación y el juego, las niñas, niños y adolescentes aprenden a pensar críticamente y con ello a solucionar problemas. Esas actividades

promueven el sentido de la amistad, la solidaridad y el juego limpio, además de que enseñan autodisciplina y respeto por los demás, fortalecen la autoconfianza, propician el liderazgo y desarrollan la capacidad de trabajar en equipo.

SEGUNDO. En ese sentido, se requiere que niñas y niños tengan acceso a espacios de esparcimiento adecuados y amigables para convivir, debiendo representar lugares donde se garantice su bienestar psicosocial y protección. Cabe precisar que estos espacios pueden materializarse en parques, centros de recreación o incluso albergues, teniendo como finalidad ofrecer actividades lúdicas, educativas y recreativas, en un ambiente seguro y estimulante.

Al efecto, la UNICEF junto con la ONU, han lanzado la promoción de la *"acción de los entornos amigables y saludables para niñas y niños"*, cuyo fin es crear políticas y programas nacionales y regionales, a fin de garantizar lo siguiente:

- **Proporcionar un lugar seguro para el esparcimiento,** donde los niños puedan jugar, relajarse y expresarse libremente;
- **Apoyar el desarrollo socioemocional,** ofreciendo actividades que promuevan habilidades para la vida, la resiliencia y la gestión de emociones;
- **Defender los derechos de la infancia,** garantizando que niñas y niños puedan ejercer su derecho al descanso y al esparcimiento, en un entorno seguro y libre de violencia; y

- **Prevenir y responder a la violencia,** implementando mecanismos de gestión de casos y ofreciendo apoyo psicosocial a quienes han sido víctimas de violencia.

En resumen, los espacios de esparcimiento seguros y amigables para niñas y niños, son un componente esencial para el desarrollo y bienestar de la infancia, y la ONU, UNICEF y otras Organizaciones juegan un papel clave en su promoción y desarrollo. La creación de entornos adecuados y seguros, es esencial para prevenir cualquier tipo de violencia, principalmente hacia niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Un entorno seguro es aquel en el que se respetan los derechos humanos y se promueve un ambiente físico, psicológico y social, e incluso digital, propicio e idóneos para su ejercicio.

TERCERO. Por lo expuesto, los espacios de esparcimiento recreativos y seguros son entornos necesarios para que niñas, niños y adolescentes jueguen, convivan, tengan acceso a los deportes y todas las formas de cultura, con el fin de que, en un ambiente de paz, desarrollen todas sus potencialidades. En México, existen varios programas e iniciativas enfocadas en crear espacios públicos seguros y amigables para niñas y niños. Estos incluyen el Programa *"Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas"*, promovido por ONU Mujeres; *"Ciudades Amigas de la Infancia"*, a iniciativa de la UNICEF, el cual busca que las Ciudades se conviertan en lugares amigables para la infancia, donde se promuevan los

derechos y el bienestar de niñas, niños y adolescentes; así como programas locales que buscan integrar a la niñez en la planeación y diseño de sus entornos.

En ese sentido, se requieren ciudades y comunidades amigables para niñas y niños, en donde se impulsen programas y estrategias para una planeación y diseño de espacios públicos y privados de esparcimiento, que no solo resulten seguros, sino que además permitan la inclusión de las infancias en la toma de decisiones, generando condiciones adecuadas para la recreación y el juego, de forma libre y segura, a fin de que se pueda fomentar su pleno desarrollo y bienestar.

CUARTO. Atento a lo anterior, se requiere que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en especial las municipales, promuevan e implementen estos espacios de esparcimiento adecuados, seguros y recreativos, ofertando programas que garanticen y promuevan ambientes y entornos de paz, seguros y estimulantes, de apoyo para niñas y niños, libres de violencia e inclusivos, bajo una perspectiva de interés superior de la niñez, en el Estado de Puebla.

Estos espacios deben contar con protocolos de seguridad, por lo que resulta indispensable su promoción y establecimiento en las ciudades y comunidades, ya que las niñas y niños serán los ciudadanos del futuro, siendo imprescindible que crezcan en un entorno que garantice la tutela y respeto de todos sus derechos, en especial los relacionados con la cultura del bienestar, el deporte, la recreación.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A FIN DE QUE ESTABLEZCAN ESPACIOS RECREATIVOS, ADECUADOS Y SEGUROS PARA NIÑAS Y NIÑOS, A FIN DE GARANTIZAR SU DERECHO AL DESCANSO Y ESPARCIMIENTO.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 25 de abril de 2025.

FEDRHA ISABEL SURIANO CORRALES
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Rosalío Zanatta Vidaurri, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en la segunda semana de marzo, la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) realizó un decomiso histórico por más de 300 millones de pesos de mercancía china, que se buscaba ingresar de contrabando por la aduana de Pantaco, situada en la Ciudad de México.

Que fueron incautados "productos ilegales, entre los que destacan bocinas, patines eléctricos, moto-scooters, bicicletas, taladros, gatos hidráulicos, juguetes, mochilas, ropa y sillas ejecutivas", que son procedentes de China, tal como lo informó el organismo dirigido por Rafael Marín Mollinedo[1].

Que el gobierno de la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, emprendió la Operación Limpieza para combatir el

[1] https://forbes.com.mx/autoridades-decomisan-300-mdp-en-mercancia-de-contrabando-china-en-cdmx/, consulta realizada a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

contrabando y la piratería, operación que además ha servido para desarticular vínculos del crimen organizado existentes en instituciones públicas en México.

Que el decomiso de mercancía china corrió a cargo de la Dirección General de Investigación Aduanera (DGIA), la Dirección General de Operación Aduanera (DGOA), la Dirección General Jurídica de Aduanas (DGJA) y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)[2].

Que cabe señalar que la aduana en mención es una de las principales puertas de entrada y salida de mercancías en el país, tan es así que se transportaban 33 contenedores, lo que lo convierte en uno de los decomisos recientes más significativos en el combate contra el contrabando y el comercio de mercancías ilegales en México.

Que es oportuno destacar que, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad, las instituciones del Gabinete de Seguridad, así como la ANAM, han refrendado su compromiso de colaborar, de manera estrecha y conjunta, en los operativos desplegados para realizar la incautación de mercancías ilícitas, que puedan ser perjudiciales para las y los mexicanos.

Que en un contexto marcado por la creciente guerra comercial entre Estados Unidos y China, autoridades mexicanas intensificaron los operativos contra comercios de origen asiático en Puebla, pues durante marzo y abril, una decena de tiendas, principalmente, de procedencia china, fueron intervenidas, con un saldo de casi 5 mil productos decomisados[3].

Que la tienda más afectada fue Tesco China, ubicada en la avenida 15 de mayo, al norte de Puebla, donde se incautaron 4 mil 97 artículos, entre cosméticos, juguetes, artículos de papelería y jardinería; al

[2] https://forbes.com.mx/autoridades-decomisan-300-mdp-en-mercancia-de-contrabando-china-en-cdmx/, consulta realizada a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.
[3] https://lasillarota.com/estados/2025/4/10/puebla-vs-tiendas-chinas-decomisan-miles-de-productos-ilegales-531157.html, consulta realizada a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

respecto, las autoridades señalaron irregularidades, tanto en el etiquetado como en las condiciones laborales.

Que ante esta realidad, Víctor Gabriel Chedraui, Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado, ha explicado que las personas encargadas de los comercios no lograron acreditar la legal procedencia de los productos, además, documentó que las personas trabajadoras percibían salarios por debajo del mínimo legal y cumplían jornadas excesivas.

Que además, en establecimientos como Tesco China y Plaza Contigo se detectaron violaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, toda vez que la mayoría de los productos carecían de información en español, contraviniendo las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SE-2021 y NOM-050-SCFI-2004, ante estas faltas, la PROFECO procedió a la clausura temporal de los locales[4].

Que el operativo más reciente ocurrió el 8 de abril en las tiendas Moda, Importaciones C&M, Plaza China y Casa del Panda, aunque en estos casos no se decomisó mercancía, los comercios fueron clausurados por tener diversas irregularidades.

Que con base en lo expuesto, cabe destacar que el Gobernador del Estado, Alejandro Armenta Mier, informó que los productos incautados están bajo resguardo de la Subsecretaría de Comercio Exterior, señalando a su vez que, posteriormente, serían entregados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, con el fin de ser redistribuidos entre comunidades vulnerables, a través de los Tianguis del Bienestar.

Que asimismo, es importante señalar que el primer operativo se realizó el 14 de marzo en las tiendas Honey Whale y Xin Yuan Eléctrica, ubicadas sobre la 11 Sur, lugares en los cuales se aseguraron cerca de 200 bicicletas y scooters eléctricos de fabricación china, que ingresaron

[4] https://lasillarota.com/estados/2025/4/10/puebla-vs-tiendas-chinas-decomisan-miles-de-productos-ilegales-531157.html, consulta realizada a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

al país de forma irregular, pues las personas propietarias no pudieron comprobar su origen legal.

Que estos operativos reflejan no solo un esfuerzo por regular el comercio local, sino también una señal del endurecimiento de las políticas comerciales frente a importaciones de China, en un escenario internacional cada vez más tenso[5].

Que aunado a lo anterior y ante el inminente riesgo de que el mercado chino, que incluye desde automóviles, tecnología, todos los productos hechos con plástico, entre otros, acabe con la industria y los empleos en México, Jorge Guajardo González, ex embajador de México en China, consideró que es urgente detener las importaciones del país asiático[6].

Que incluso, durante la 81 asamblea anual de Caintra, el también asesor en materia de riesgo exhortó a las PYMES mexicanas de nuestro país a buscar los productos que sustituyan a los productos chinos, que por más baratos que sean, no convienen a la población por muchos aspectos, siendo uno de los principales, la afectación a la economía local y a los pequeños productores.

Que el escenario antes descrito no es exclusivo de la Ciudad de Puebla, sino que, desafortunadamente, se repite en los municipios del distrito local que me honro en representar en este Congreso, tan es así que las maquilas que se encuentran en los mismos, en los últimos meses, han comenzado a cerrar, debido a la competencia desleal de los productos chinos, toda vez que los de procedencia estatal, contrario a la mercancía china, si cumplen con la normativa, permisos, salarios y pago de impuestos que deben de realizar, lo que incrementa los costos, generando que no puedan competir y, en consecuencia, se cierren estas fuentes de

---

[5] https://lasillarota.com/estados/2025/4/10/puebla-vs-tiendas-chinas-decomisan-miles-de-productos-ilegales-531157.html, consulta realizada a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

[6] https://www.milenio.com/negocios/ex-embajador-considera-urgente-detener-importaciones-chinas-en-mexico, consulta realizada a veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.

empleo y comercio, y se afecte a la estabilidad económica y trabajo de la región.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo que busca exhortar respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado a que continúe realizando las labores de inspección a los comercios y establecimientos en los que se venden productos de procedencia china ubicados al interior de la Entidad, con el fin de verificar que efectivamente se cumple con los permisos, normativa, pago de impuestos, procedencia legal y pago de salarios y prestaciones sociales, con base en lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de evitar que exista competencia desleal con los establecimientos nacionales que si cumplen con ello y que abonan a la economía y trabajo de nuestro Estado.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado a que continúe realizando las labores de inspección a los comercios y establecimientos en los que se venden productos de procedencia china ubicados al interior de la Entidad, con el fin de verificar que efectivamente se cumplen con los permisos, normativa, pago de impuestos, procedencia legal y pago de salarios y prestaciones sociales, con base en lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de evitar que exista competencia desleal con los establecimientos nacionales que si cumplen con ello y que abonan a la economía y trabajo de nuestro Estado.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE ABRIL DE 2025

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional** de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; somete a consideración de esta soberanía el **Punto de Acuerdo,** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que Puebla tiene una rica tradición agrícola y un papel fundamental en el desarrollo económico regional; por lo que ocupa el lugar 12 en cuanto al volumen generado en el ámbito agrícola el 84.6% (7,616,789 toneladas) y el pecuario 15.3% (1,378,466 toneladas)[1]. Destacando la entidad por la producción de maíz, frijol, papa, aguacate y café, entre otros cultivos.

Cabe mencionar que el sector agropecuario de Puebla contribuye significativamente al PIB estatal, tan sólo en 2019 aportó 24 mil 160 millones de pesos.

[1] https://www.gob.mx/agricultura/articulos/produccion-agropecuaria-y-pesquera-de-puebla#:~:text=A%20nivel%20nacional%2C%20Puebla%20ocupa,15.3%25%20(1%2C378%2C466%20toneladas).

Sin embargo, el cambio climático el estado de Puebla está experimentando los efectos del cambio climático, incluyendo un aumento de temperatura y cambios en los patrones de lluvia, presentándose en algunas zonas intenso calor produciéndose catástrofes como incendios o sequía, y por diversos fenómenos como frentes fríos se producen heladas en algunas regiones o exceso de lluvias en otras por tormentas tropicales.

Bajo este orden de ideas, cabe decir que las catástrofes producen afectaciones a la producción de diversos hortalizas, vegetales o frutos, lo cual impacta tanto a la economía de la persona que se dedica a dicha actividad, pero también a la población en general pues de no brindarles apoyo en el momento adecuado podría llevar a una crisis alimentaria.

De acuerdo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla Gobierno del Estado en su artículo 115 establece que procurará apoyos, mediante previsiones y disponibilidades presupuestales suficientes, a través de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal que corresponda, de manera que puedan concurrir recursos económicos, con los que dispongan para tal efecto los gobiernos Federal y municipales y que tendrán como propósito compensar al productor y demás agentes de la sociedad rural por desastres naturales en regiones determinadas y eventuales contingencias de mercado, cuyas modalidades y mecanismos de apoyo serán definidos por las diferentes dependencias y entidades de los órdenes de gobierno participantes.

En este sentido la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Puebla, es la dependencia encargada de la política sectorial del campo poblano con una visión de desarrollo integral de la población rural, así como de formular, conducir, revisar, evaluar y vigilar las políticas generales y por regiones de desarrollo rural, tal y como dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Al respecto es importante mencionar que con fecha 14 de abril de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el "*Acuerdo de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para la Prevención y Atención de Contingencias Agropecuarias*".

Por lo que es importante que estas acciones generadas para la utilización del Fondo para la Prevención y Atención de Contingencias Agropecuarias, sea aprovechado por cualquier productor en la entidad que haya sufrido afectación y cumplan con las disposiciones aplicables, en igualdad de accesibilidad, lo cual podrá darse si tienen conocimiento las personas que se dedican a actividades productivas para el campo poblano, respecto de las Reglas de Operación del Programa mencionado en el párrafo que antecede.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social del Estado, y a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales para que coordinadamente dentro de su ámbito de competencia, den difusión a las Reglas de Operación del Programa para la Prevención y Atención de Contingencias Agropecuarias, para conocimiento de las personas que se dedican a actividades productivas para el campo poblano, dentro del territorio del Estado de Puebla que lleguen a tener afectaciones en sus cultivos por algún siniestro.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE ABRIL DE 2025

DIP. DELFINA POZOS VERGARA
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Esta hoja de firma corresponde al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social del Estado, y a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales para que coordinadamente dentro de su ámbito de competencia, den difusión a las Reglas de Operación del Programa para la Prevención y Atención de Contingencias Agropecuarias, para conocimiento de las personas que se dedican a actividades productivas para el campo poblano, dentro del territorio del Estado de Puebla que lleguen a tener afectaciones en sus cultivos por algún siniestro.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

La que suscribe, Diputada Laura Guadalupe Vargas Vargas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales de los 217 municipios del Estado de Puebla, así como a la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, implementen las acciones necesarias para realizar convenios con comercios, empresas y otros establecimientos privados que funjan como actores estratégicos con el fin de establecer "Puntos Seguros" a los que las mujeres puedan acudir rápidamente en situaciones de peligro, reduciendo el tiempo de respuesta ante emergencias y logrando una intervención más rápida y eficaz por parte de las autoridades,** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) define la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.[1]

Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las mujeres a cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

La violencia de género es un fenómeno complejo y preocupante que afecta a mujeres de todas las edades, niveles socioeconómicos y entornos, y que, a pesar de los esfuerzos realizados por el gobierno y diversas organizaciones sociales para erradicarla, sigue siendo una realidad prevalente que se manifiesta de múltiples formas.

[1] *Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores. (s. f.). Violencia de género.* https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/alerta-de-genero/violencia-de-genero

2. La violencia de género puede ocurrir dentro del ámbito escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja.

De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021[2] se estima que, en el estado de Puebla, 70.8% de las mujeres de 15 años o más, han experimentado algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida.

En el ámbito escolar la ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Puebla, 31.7% de la población de mujeres de 15 años y más, ha experimentado situaciones de violencia a lo largo de la vida; 26.1% en el ámbito laboral; 44.9% en el ámbito comunitario; 10.6% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses; y 43.9% de las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación de pareja, han sido violentadas por esta a lo largo de la relación.

En cuanto a violencia en mujeres vulnerables, la ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Puebla, del total de mujeres de 15 años y más, 47.3% experimentó algún tipo de violencia en la infancia; 33.4% fueron maltratadas en la atención obstétrica; 11.9% de mujeres de 60 años y más, han sido violentadas; y 42.4% de las mujeres de 15 años y más experimentaron algún incidente de violencia.

[2] https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/

En fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, se emitió la resolución por parte de la Secretaría de Gobernación Federal respecto a las Solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Puebla.

En dicha resolución se Declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 Municipios, los cuales son: Acajete, Acatlán, Acatzingo, Ajalpan, Amozoc, Atempan, Atlixco, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautla, Chietla, Chignahuapan, Coronango, Cuautlancingo, Cuetzalan del Progreso, Huachinango, Huejotzingo, Hueytamalco, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Libres, Los Reyes de Juárez, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, San Andrés Cholula, San Gabriel Chilac, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador EL Seco, Santiago Miahuatlán, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tehuacán, Tepanco de López, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepexi de Rodríguez, Tepeyahualco, Teziutlán, Tlacotepec de Benito Juárez, Tlaltenango, Tlaola, Tlapanalá, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Zacatlán, Zaragoza y Zoquitlán.

Derivado a lo anterior, resulta urgente y de suma importancia el tomar medidas concretas para combatir la violencia y así proporcionar herramientas eficaces para la protección de las mujeres, pues no todos los casos de violencia son denunciados y como autoridades debemos de realizar las acciones pertinentes para evitar que otros municipios sean declarados con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

3. Que en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otro lado, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la igualdad sustantiva, al mismo tiempo de que garantiza el derecho de las personas a vivir una vida libre de violencias, por lo cual el Estado tiene deberes reforzados de protección con mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Que en el artículo 3° de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se manifiesta que la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

Mientras que en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 1° nos habla sobre la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático.

Asimismo, en su artículo 2° menciona que la Federación, las Entidades Federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que, con fundamento en el artículo 2° de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, tenemos el deber como Poder Legislativo en el ámbito de nuestras competencias, el garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como, de coadyuvar con la Federación para garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

Cabe destacar que la violencia de género es una problemática que debemos erradicar, por lo que es obligación de cada autoridad realizar las acciones pertinentes para evitar que incremente la violencia de género en los municipios, esto sin importar si tienen declarada la Alerta de Violencia de Género y tomando en cuenta que la violencia contra las mujeres no siempre es visible o reportada de manera pública.

4. La seguridad de las mujeres no recae únicamente en el Estado, sino que también es responsabilidad de la sociedad en su conjunto. La colaboración con el sector privado, para la creación de "Puntos Seguros" en lugares estratégicos, representa un compromiso de estos actores en contribuir a la seguridad pública y a la protección de los derechos de las mujeres.

Puesto que, al establecer “Puntos Seguros” en lugares estratégicos, es decir, comercios, empresas y otros establecimientos privados se proporcionarían lugares cercanos a los cuales las mujeres podrían acudir rápidamente en situaciones de peligro, reduciendo el tiempo de respuesta ante emergencias y logrando una intervención más rápida y eficaz por parte de las autoridades.

Además, al implementar dichos puntos en establecimientos privados, ayudaría a promover una cultura de respeto y tolerancia cero a la violencia de género, contribuyendo a sensibilizar a la ciudadanía respecto a la importancia que conlleva el establecer espacios seguros.

5. Que el Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, tuvo a bien el pasado 28 de enero de 2025, el publicar a través de su sitio oficial en Facebook de su Secretaría de Seguridad Pública, que se ha puesto en marcha el programa “Puntos Seguros” con la finalidad de fomentar una cultura de denuncia, mejorar la comunicación y fortalecer la confianza entre la ciudadanía y las autoridades.

   El programa consiste en designar establecimientos, negocios y empresas como lugares temporales de resguardo, en los que si alguna persona se siente en riesgo, pueda acudir para pedir auxilio y contactar a las autoridades correspondientes; se implementará en la cabecera municipal y en sus 11 juntas auxiliares, abarcando una amplia zona para garantizar mayor alcance y efectividad.[3]

[3] *Somos un punto seguro. (28, enero). Secretaría de Seguridad Pública San Martín. de* https://www.facebook.com/photo/?fbid=544674798597950&set=a.125446903854077

6. Es así que derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta la implementación de "Puntos Seguros" como una estrategia fundamental para la prevención de la revictimización, un desafío crítico que enfrentan muchas mujeres víctimas de violencia, ya que, el miedo a represalias o a ser revictimizadas disuade a las mujeres de denunciar. La creación de estos espacios seguros, en los que puedan refugiarse temporalmente mientras toman decisiones sobre la denuncia o buscan ayuda, les brindaría un entorno libre de juicio, donde su seguridad y bienestar serán priorizados.

Asimismo, la implementación de “Puntos Seguros” estaría alineada con la política pública de seguridad y equidad de género del Estado, respaldando los esfuerzos del gobierno por promover la igualdad de género y garantizar la seguridad de las mujeres, de tal manera que se contribuya activamente al cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, fortaleciendo las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia.

Es por ello, resulta crucial fomentar la colaboración entre las autoridades y la iniciativa privada, para crear un entorno más seguro y justo para las mujeres en Puebla. Este esfuerzo conjunto no solo fortalecería las acciones gubernamentales, sino que también involucraría a la sociedad en la construcción de un espacio donde las mujeres puedan vivir sin miedo y con plenos derechos.

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales de los 217 municipios del Estado de Puebla, así como a la Secretaría de la Mujer e Igualdad Sustantiva y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para que de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, implementen las acciones necesarias para realizar convenios con comercios, empresas y otros establecimientos privados que funjan como actores estratégicos con el fin de establecer “Puntos Seguros” a los que las mujeres puedan acudir rápidamente en situaciones de peligro, reduciendo el tiempo de respuesta ante emergencias y logrando una intervención más rápida y eficaz por parte de las autoridades.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 28 DE ABRIL DE 2025

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
LXII LEGISLATURA
Inclusión, Diálogo y Consenso

ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, la Diputada Norma Estela Pimentel Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta a " *a los Ayuntamientos del Estado de Puebla, para brindar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos aplicando la Ley general para la prevención y gestión integral de los residuos, y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, así como a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, en el ámbito de su competencia, para que de forma coordinada atiendan, sancionen y erradiquen de los tiraderos a cielo abierto, garantizando la sostenibilidad ambiental y la salud pública en puebla*", entre otros resolutivos.

2. Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado las y los Diputados Miguel Márquez Ríos, Kathya Sánchez Rodríguez, Elpidio Díaz Escobar, Floricel González Méndez, Guadalupe Yamak Taja, José Miguel Trujillo de Ita, Óscar Mauricio Céspedes Peregrina, Elías Lozada Ortega, Andrés Iván Villegas Mendoza, Elvia Graciela Palomares Ramírez, José Luis Figueroa Cortés, Pável Gaspar Ramírez, Leonela Jazmín Martínez

Ayala, Araceli Celestino Rosas, Rosalío Zanatta Vidaurri, Luana Armida Amador Vallejo, María Soledad Amieva Zamora, Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, Celia Bonaga Ruíz, Marcos Castro Martínez, Ana Laura Gómez Ramírez, Julio Miguel Huerta Gómez, Ana Lilia Tepole Armenta, Modesta Delgado Juárez, Cinthya Gabriela Chumacero Rodríguez.

3. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La problemática de los tiraderos a cielo abierto en el Estado de Puebla representa una amenaza directa al medio ambiente y a la salud pública, al incumplir con los estándares de gestión y disposición final de residuos establecidos en la normativa vigente.

De acuerdo con datos del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, 2023, emitido por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, como Información de Interés Nacional, por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen en el Estado de Puebla Ayuntamientos que no cuentan con servicios de recolección de desechos sólidos urbanos, realizando la población prácticas como la quema de los residuos sólidos para deshacerse de los desechos, en alguno otros casos existen tiraderos a cielo abierto.

En este mismo censo se indica que solo dos Ayuntamientos de la Entidad cuentan con los estudios sobre la generación de residuos sólidos urbanos con la aplicación de metodología, once cuentan con programas orientados a la gestión de los residuos sólidos urbanos.

Por otra parte, de los Ayuntamientos que brindan los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, solo algunos remitieron la información al INEGI que permite ubicar el sitio donde se realiza la disposición final de los residuos sólidos urbanos, algunos Ayuntamientos señalaron no aplican ningún sistema de captación y concentración de lixiviado.

Por su parte la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial (SMADSOT) del Estado de Puebla, que ha indicado la existencia de al menos 70 tiraderos a cielo abierto, clandestinos, en diferentes puntos de la entidad estos sitios, no sólo constituyen focos de contaminación,

también generan impactos negativos significativos, como la contaminación de mantos acuíferos y el aire, así como riesgos para las comunidades cercanas.

Al respecto, resulta importante solucionar esta problemática ya que la existencia de tiraderos a cielo abierto vulnera las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla. Asimismo, esta práctica transgrede los principios fundamentales establecidos en las normativas nacionales e internacionales, comprometiendo la sostenibilidad ambiental, la salud y el bienestar de la población.

La información reportada por el INEGI, deja en claro la necesidad de que las administraciones municipales cumplan con las responsabilidades que les señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, brindando el servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos, de conformidad con la legislación nacional y local, de forma integral, para garantizar el manejo adecuado de los residuos, salvaguardando la sostenibilidad ambiental y la salud pública.

El marco normativo internacional establece directrices y compromisos globales que promueven la gestión sostenible de los residuos y la protección del medio ambiente. A través de este marco se busca mitigar los efectos negativos de la disposición inadecuada de desechos, promoviendo prácticas más responsables.

Estas normativas internacionales, al abordar la reducción de la contaminación y la preservación de la salud pública, sientan las bases para un análisis más detallado de las legislaciones específicas que guían la gestión de residuos a nivel nacional y local.

Como parteaguas en el ámbito internacional, la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", que, si bien no es una normativa internacional, sin embargo recupera las preocupaciones de los países para lograr un mundo más inclusivo y próspero, establece un plan global para abordar los desafíos ambientales, sociales y económicos del siglo XXI. Entre sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los ODS 11 y ODS 12 son particularmente relevantes para promover prácticas responsables en la gestión de residuos y la sostenibilidad de los entornos urbanos.

El Objetivo 11 enfatiza la necesidad de transformar las ciudades en espacios inclusivos y sostenibles, reconociendo que más de la mitad de la población mundial vive en zonas urbanas, cifra que se espera alcance el 70 % para 2050. Este crecimiento acelerado ha llevado a un aumento descontrolado de la urbanización, lo que genera problemas como la expansión de barrios marginales, la contaminación atmosférica y la escasez de espacios públicos. Las ciudades

enfrentan desafíos significativos para equilibrar el crecimiento poblacional con el desarrollo de infraestructura y servicios adecuados, lo que subraya la importancia de una planificación sostenible. (ONU, 2015).

En este contexto, las metas específicas del ODS 11 son las siguientes:

> *Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.*
>
> *Meta 11.6: Reducir, de aquí a 2030, el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, con especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo. (ONU, 2015).*

Por su parte el Objetivo 12 busca garantizar que tanto las modalidades de producción, así como las de consumo, sean responsables, ambas metas son fundamentales para garantizar los medios de vida de las generaciones futuras.

Actualmente se estima que, de no cambiar los hábitos actuales, se requerirán recursos equivalentes a casi tres planetas para sostener los estilos de vida de la población mundial proyectada para 2050. (ONU, 2015).

Este objetivo pretende que los estados adopten prácticas más sostenibles, como la prevención y reducción de residuos, tal como lo señala de forma específica las:

> *ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles*
>
> *Meta 12.5: Reducir significativamente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reciclaje y reutilización para 2030. (ONU, 2015).*

Las metas del ODS 11 y ODS 12 enfatizan la importancia de la gestión sostenible de los desechos, la reducción de su impacto en las ciudades y la implementación de medidas que promuevan estilos de vida responsables. Estas acciones son esenciales para garantizar un desarrollo urbano en equilibrio con la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida de la población, objetivos que constituyen el núcleo de las propuestas de este documento.

El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, firmado por México el 4 de septiembre de 1991, que entró en vigor el 5 de mayo de 1992, establece un marco jurídico

internacional para regular el manejo de los desechos peligrosos, enfatizando la reducción de su generación y la protección del medio ambiente y la salud humana frente a sus impactos. Este Convenio aporta principios y definiciones sobre el manejo ambientalmente racional de desechos sólidos, refuerza la necesidad de erradicar prácticas como los tiraderos a cielo abierto, los cuales representan una gestión inadecuada y contraria a los estándares internacionales.

Según el artículo 2 del referido Convenio el manejo ambientalmente racional de desechos implica adoptar todas las medidas posibles para proteger el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos de los desechos peligrosos. Además, el artículo 4 establece que las Partes del Convenio deben reducir al mínimo la generación de estos desechos, asegurando que su eliminación se realice en instalaciones adecuadas y autorizadas dentro de su jurisdicción, siempre que sea posible, lo que es pertinente al tema abordado en el presente documento, que tiene como fin erradicar los tiraderos a cielo abierto existentes en el Estado de Puebla. De igual forma, el convenio estipula que los Estados deben implementar medidas legales y administrativas para prevenir y sancionar actos que violen el Convenio.

Por lo anterior, es preciso señalar que el artículo 4 del convenio establece:

ARTÍCULO 4
(…)

2. Cada Parte tomará las medidas apropiadas para:

a) Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos;

b) Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situado dentro de ella;

(…)

4. Toda Parte adoptará las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Convenio, incluyendo medidas para prevenir y reprimir los actos que contravengan el presente Convenio.

(…)

México se adhirió a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el 13 de junio de 1992, firmándola en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, y ratificándola el 11 de marzo de 1993. Este compromiso marca la participación activa de México en los esfuerzos internacionales por mitigar el cambio climático y promover un desarrollo sostenible.

Entre sus postulados, es importante resaltar los siguientes artículos, que tienen vinculación directa con postulados en materia de disposición final de desechos sólidos:

Artículo 3, Principios

(…)

"Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas."

(…)

Este principio puede ser interpretado como un llamado a eliminar prácticas contaminantes, como los tiraderos a cielo abierto, que dañan el medio ambiente y afectan tanto al sistema climático como a la salud pública.

Artículo 4, Compromisos

(…)

(d), las Partes se comprometen a: "Promover la gestión sostenible de los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos."

(…)

Esto subraya la necesidad de prácticas responsables en la gestión de residuos sólidos urbanos para evitar la emisión de gases como el metano (CH_4), generado en los tiraderos a cielo abierto.

Por su parte, el artículo 12, relativo a la comunicación de información relativa a la aplicación de la Convención, obliga a las partes a informar sobre las políticas implementadas para cumplir con los compromisos adquiridos, lo cual incluye la gestión de residuos y estrategias para minimizar el impacto ambiental de los mismos.

México ratificó el Protocolo de Kioto el 7 de septiembre de 2000, comprometiéndose formalmente a colaborar en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y al desarrollo de mecanismos internacionales para mitigar el cambio climático. Aunque México, como país en desarrollo, no estaba obligado a cumplir metas cuantificadas, el Protocolo sentó las bases para la creación de políticas nacionales e internacionales de reducción de emisiones.

En el contenido del artículo 2, se insta a las Partes a "Promover el uso sostenible de fuentes de energía renovables y de tecnologías innovadoras para reducir las emisiones." Esto se correlaciona directamente con la urgencia de reemplazar los tiraderos a cielo abierto por tecnologías que reduzcan el impacto ambiental, como plantas tratadoras de residuos o procesos de reciclaje que minimicen emisiones de metano. Por su parte el artículo 10, establece como compromisos de las Partes "formular, implementar y actualizar medidas para mitigar el cambio climático, incluyendo el sector de residuos.", por lo que deben fortalecer la gestión de residuos como una prioridad para mitigar el impacto climático y promover el desarrollo sostenible. Adicionalmente, el artículo 12, indica los mecanismos de desarrollo limpio, en el que se instruye a facilita proyectos de reducción de emisiones en países en desarrollo, como bien podría ser la conversión de tiraderos a cielo abierto en instalaciones modernas con manejo integral de residuos; este artículo refuerza la conexión entre la eliminación de tiraderos y la oportunidad de obtener financiamiento internacional bajo el esquema de proyectos sostenibles.

El Protocolo de Kioto provee un marco normativo que respalda la transformación de la gestión de residuos en México, haciendo énfasis en la mitigación de emisiones como el metano, generado por tiraderos a cielo abierto. La implementación de tecnologías limpias no solo es una obligación ambiental, sino también una oportunidad para acceder a financiamiento bajo el mecanismo de desarrollo limpio.

México ratificó el Acuerdo de París el 21 de septiembre de 2016, reforzando su compromiso para limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2°C. A través de sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDCs), México asumió objetivos específicos, incluyendo estrategias para reducir emisiones en el sector de residuos sólidos urbanos.

En el artículo 4, destinado al rubro de mitigación, se obliga a las Partes a "Adoptar medidas nacionales apropiadas de mitigación y a comunicar sus contribuciones determinadas a nivel nacional (NDCs)." Las NDCs de México incluyen compromisos específicos para reducir emisiones en el sector de residuos, lo que refuerza la importancia de eliminar prácticas nocivas como los tiraderos a cielo abierto. En el artículo 5, se estipulan acciones en materia de sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero, en el que se establece que las Partes deben proteger y mejorar los sumideros de carbono; situación que cobra relevancia en el caso de tiraderos a cielo abierto, que emiten grandes cantidades de metano, un gas que afecta la capacidad de los ecosistemas para actuar como sumideros naturales. Su eliminación contribuiría a la meta de proteger estos recursos. Por su parte, el artículo 7, exige a las Partes fortalecer la resiliencia climática; con la erradicación de tiraderos, se reducirán los riesgos ambientales y sanitarios, particularmente en comunidades vulnerables, mejorando su capacidad de adaptación ante eventos climáticos extremos.

El Acuerdo de París subraya la necesidad de integrar acciones concretas de mitigación y adaptación en sectores clave como el manejo de residuos. Garantizar el manejo adecuado de la disposición final de residuos sólidos, así como implementar acciones encaminadas a prohibir los tiraderos a cielo abierto, no solo reduce las emisiones de GEI, sino que también fortalece la resiliencia de comunidades, alineándose con las NDCs de México y promoviendo el acceso a financiamiento internacional.

La incorporación y cumplimiento de estas disposiciones es indispensable para garantizar una gestión responsable de los desechos en Puebla, alineada con estándares internacionales que subrayan la importancia de adoptar medidas que promuevan la sostenibilidad y la reducción de emisiones, resaltando la urgencia de realizar un manejo y disposición eficiente de los desechos sólidos urbanos, así como encaminando acciones para eliminar los tiraderos a cielo abierto. Estos acuerdos no solo proporcionan un marco legal que respalda el exhorto, sino también una oportunidad para que México refuerce su liderazgo ambiental, fomente el desarrollo de infraestructura sostenible y proteja a las comunidades vulnerables de los impactos del cambio climático.

En el ámbito nacional, la legislación mexicana establece un conjunto de principios y disposiciones que articulan las competencias de los distintos niveles de gobierno en materia de residuos. Estas normativas buscan garantizar el derecho de la ciudadanía a vivir en un entorno libre de contaminación, a través de medidas de prevención, control y sanción en la gestión de residuos.

A continuación, se realiza un análisis de las leyes concretas que, desde el ámbito federal hasta el local, regulan la disposición y manejo de los residuos sólidos, y que orientan las acciones de las autoridades encargadas de su control y remediación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios fundamentales para garantizar la protección ambiental y regular la gestión de residuos sólidos, asignando responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno.

En el **artículo 4°, párrafo quinto, se consagra el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, indispensable para su desarrollo y bienestar.** Este derecho implica una obligación del Estado de garantizar su respeto y establece que el daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, conforme a lo dispuesto por la ley.

Por otra parte, el artículo 115 otorga personalidad jurídica a los municipios y faculta a los ayuntamientos para aprobar disposiciones administrativas que regulen la administración pública municipal y los servicios de su competencia. Entre estos servicios, se incluye de manera específica la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, tareas que deben realizarse conforme a las leyes estatales y municipales.

Este marco constitucional refuerza la importancia de proteger el medio ambiente como un derecho humano y asigna a los municipios un papel clave en la gestión integral de los residuos sólidos. Esto asegura que las acciones locales contribuyan al desarrollo sostenible y al bienestar colectivo.

Asimismo La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) proporciona el marco normativo que regula el manejo adecuado de los residuos en México, asignando competencias específicas a la Federación, las entidades federativas y los municipios. Este marco tiene como objetivo garantizar la protección ambiental y la salud pública mediante la prevención, control y remediación de la contaminación causada por residuos.

La LGPGIR otorgan facultades a la Federación para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de residuos sólidos y aplicar las medidas correctivas necesarias, así como sanciones cuando corresponda. Además, se fomenta la investigación y desarrollo de tecnologías que reduzcan la liberación de contaminantes al ambiente y minimicen los impactos negativos derivados del manejo de residuos.

Por su parte, las entidades federativas tienen competencias para autorizar el manejo integral de los residuos de manejo especial, identificando aquellos que

requieran planes específicos y asegurando que se coordinen con los programas nacionales. Esta atribución es fundamental para abordar las necesidades locales en la gestión de los residuos y garantizar la alineación con las políticas federales.

En cuanto al orden municipal, la Ley General les reconoce las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consiste en la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de éstos. Asimismo, les otorga facultades para formular los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, emitir los reglamentos para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y en las disposiciones de la entidad federativa correspondiente, controlar los residuos sólidos urbanos, prestar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, verificar que las disposiciones legales sean cumplidas en su jurisdicción así como imponer sanciones ante irregularidades, entre otras responsabilidades. Esto incluye la vigilancia de los sitios de disposición final para prevenir malas prácticas que afecten el medio ambiente.

De igual forma, la referida ley establece responsabilidades claras respecto a la remediación de sitios contaminados por residuos sólidos. Los propietarios o poseedores de predios privados y los titulares de áreas concesionadas cuyos suelos hayan sido contaminados son responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación necesarias.

Por lo que refiere de los responsables, el ordenamiento señala que los responsables directos de las actividades que generen contaminación, incluyendo daños a la salud, están obligados a reparar el daño. Estas disposiciones refuerzan el principio de responsabilidad ambiental, asegurando la atención y mitigación de los efectos negativos que puedan afectar al entorno y la salud pública.

Por último, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos prohíbe de manera expresa la apertura de tiraderos a cielo abierto, así como la incineración de residuos en estos sitios. En este contexto, el presente exhorto no solo es necesario, sino también urgente, para garantizar el cumplimiento de dichas disposiciones y promover prácticas responsables en la gestión de residuos.

Por otra parte la "Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003" establece las especificaciones de protección ambiental que deben cumplir los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, reconoce que el incremento demográfico y los cambios en las actividades productivas han superado la capacidad del ambiente para asimilar la generación de residuos, por lo que esta norma regula desde la selección del sitio hasta su clausura, buscando asegurar prácticas ambientalmente responsables y técnicas adecuadas a las necesidades de cada localidad.

Entre sus disposiciones, se encuentran lineamientos sobre la ubicación, distancia mínima de 500 metros respecto a cuerpos de agua superficiales y lagos, así como requisitos de separación de pozos de extracción de agua potable o industrial, para evitar riesgos de contaminación. Además, la norma detalla medidas para el manejo y control de los residuos, incluyendo la captación y quema del biogás generado en el sitio cuando no sea viable su aprovechamiento, y la cobertura continua de los desechos en menos de 24 horas tras su depósito, lo que reduce riesgos asociados con fauna nociva y dispersión de materiales.

Asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece un marco claro para garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado y para regular las responsabilidades de los municipios en la gestión ambiental. En su artículo 121, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente que favorezca su desarrollo, salud y bienestar, asignando al Estado y a los municipios la obligación de implementar acciones que protejan, preserven, y restauren el equilibrio ecológico. Estas acciones deben orientarse hacia la mejora de la calidad de vida de las personas sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades.

Por su parte, el artículo 104 confiere a los municipios la responsabilidad de gestionar servicios públicos relacionados con el manejo de residuos sólidos, incluyendo limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final. Este mandato refuerza el papel de los municipios como actores esenciales en la implementación de prácticas sostenibles, asegurando que estas tareas se realicen conforme a la legislación aplicable.

En ese mismo orden de ideas la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, establece el marco normativo para garantizar el manejo de los residuos sólidos urbanos en la entidad, con el objetivo de proteger el medio ambiente y la salud pública.

Desde su primer artículo, esta norma resalta como propósitos clave la prevención de la contaminación derivada de la disposición inadecuada de residuos sólidos y la implementación de acciones de remediación en sitios afectados, de igual forma promueve el diseño de políticas que incorporen principios como la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, social, tecnológica y económica (Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla.

La misma norma les atribuye a los Ayuntamientos la responsabilidad de formular programas municipales para la prevención, reducción y manejo integral de residuos sólidos urbanos, alineados con el Programa Estatal correspondiente adicional a esto la LPGRSUP señala en los artículos 3, 39, 73 y 76 disposiciones concretas sobre las políticas de gestión de residuos, las medidas de seguridad ante riesgos ambientales y las sanciones aplicables por violaciones a sus preceptos, promoviendo un enfoque integral y riguroso para la protección del medio ambiente y el bienestar de la población.

El artículo 3 de la ley define los principios para orientar las políticas públicas y disposiciones legales sobre residuos, destacando la garantía de un ambiente adecuado, la reducción de su generación, su responsabilidad en el manejo integral y remediación, la responsabilidad de asumir los costos derivados de la reparación de los daños que en su caso se causaran, la selección de los sitios para la disposición final, tratamiento y/o aprovechamiento de los residuos, así como realizar las acciones de remediación que correspondan a los sitios contaminados.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 prohíbe de manera específica prácticas que contribuyan a la contaminación ambiental, como la instalación de tiraderos a cielo abierto:

> ***ARTÍCULO 39:*** *En relación con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se prohíbe:*
>
> ***III. Instalar tiraderos a cielo abierto; y***

La norma puntualiza que en situaciones de riesgo inminente, se faculta a la Secretaría y a los Ayuntamientos para implementar medidas de seguridad, como clausuras temporales o suspensión de actividades, tal y como lo indica el artículo 73 que a la letra indica:

> ***ARTÍCULO 73:*** *En caso de riesgo inminente para la salud pública o el medio ambiente derivado del manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera fundada y motivada, podrán ordenar una o más de las siguientes medidas de seguridad:*
>
> *I. La clausura temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes o de las instalaciones en donde se generen;*

II. La suspensión de las actividades en tanto se mitiguen los daños causados a juicio de la Autoridad competente; Asimismo, la Autoridad

Así mismo, el artículo 76, establece el esquema de sanciones vigentes dentro del Estado para quienes incumplan las disposiciones de la Ley, facultando a la Secretaría y a los propios Ayuntamientos, a aplicarlas ante el incumplimiento de la norma, tal y como a la letra se indica:

ARTÍCULO 76: *Las infracciones o violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y las disposiciones que de ellos emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría y por los Ayuntamientos en el ámbito de su(sic) respectivas competencias quienes podrán imponer discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones:*

I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial;

II. La revocación, suspensión o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;

III.- Multa del equivalente a la cantidad de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV.- Multa del equivalente a la cantidad de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada día que transcurra sin que se subsane el daño cometido, a partir de la conclusión del plazo otorgado por la Autoridad, como medida de seguridad;

V. La remediación de sitios contaminados. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido o la clausura definitiva, atendiendo a la gravedad de la infracción.

Esta Ley proporciona las herramientas legales necesarias para promover la sostenibilidad ambiental, la remediación de sitios contaminados, así como el manejo integral de los residuos sólidos en el Estado de Puebla. Su aplicación rigurosa es clave para alinear las acciones gubernamentales y municipales con los

principios de responsabilidad ambiental y protección de la calidad de vida a favor de todas y todos en el estado de Puebla.

En virtud de lo anterior resulta importante exhortar a los Ayuntamientos del Estado, así como los concejos municipales lleven a cabo los siguiente:

Acciones con el propósito de proteger la salud, la prevención y controlar la contaminación ambiental, implementando una cultura de separación de la basura e instrumenten programas que garanticen la recolección, transporte, transferencia de desechos sólidos urbanos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y

Con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal para que en ámbito de sus respectivas competencias y en caso de riesgo inminente para la salud pública o el medio ambiente derivado del manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos de manera fundada y motivada realice las medidas de seguridad o sanciones administrativas a que se refiere la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por esta Comisión, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, lleven a cabo acciones con el propósito de proteger la salud, la prevención y controlar la contaminación ambiental, implementando una cultura de separación de la basura e instrumenten programas que garanticen la recolección, transporte, transferencia de desechos sólidos urbanos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos.

SEGUNDO. Se exhorta a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, así como a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal, para que en ámbito de sus respectivas competencias y en caso de riesgo inminente para la salud pública o el medio ambiente derivado del manejo inadecuado de residuos sólidos urbanos, de manera fundada y motivada realice las medidas de seguridad o sanciones administrativas a que se refiere la ley de la materia.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE ABRIL DE 2025
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
PRESIDENTA

DIP. ESTHER MARTÍNEZ ROMANO
SECRETARIA

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
VOCAL

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
VOCAL

DIP. KATHYA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JAIME ALEJANDRO AURIOLES BARROETA
VOCAL

DIP. ANA LILIA TEPOLE ARMENTA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y 5 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, LLEVEN A CABO ACCIONES CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA SALUD, LA PREVENCIÓN Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, IMPLEMENTANDO UNA CULTURA DE SEPARACIÓN DE LA BASURA E INSTRUMENTEN PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA DE DESECHOS SÓLIDOS URBANOS DE MANERA DIFERENCIADA ENTRE ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, ENTRE RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro el Diputado Jaime Alejandro Aurioles Barroeta, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales para que, respetando los usos y costumbres y lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promuevan que los Comités de Agua Potable existentes en la Entidad implementen lineamientos de rendición de cuentas y den cumplimiento a los mismos, de manera regular, con la finalidad de dotar de certeza a las y los poblanos que ocupan de los mismos*".

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente.*"

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua, para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; siendo obligación del Estado garantizar a la población este derecho y definir, por medio de la ley, las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

De igual forma, es importante señalar que el derecho humano al acceso al agua no solo se encuentra previsto en el marco jurídico nacional, sino también en el

internacional, como lo son, por citar algunos ordenamientos, los siguientes:

- Artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: Estipula que los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas, para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente, en el abastecimiento de agua;

- Artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Consagra que los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación, y a adoptar las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, así como asegurar los servicios de agua potable y el acceso a la misma; y

- Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño: Contempla que los Estados Parte asegurarán la plena aplicación del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, con la finalidad de reducir la mortalidad infantil y en la niñez, a través de otras acciones, como son la de disponer y suministrar agua potable salubre.

Retomando el marco jurídico nacional, es que la Ley de Aguas Nacionales establece, en su diverso 9 fracción XX, prevé que es atribución de la Comisión Nacional del Agua, entre otras, la de expedir títulos de concesión, asignaciones o permisos de descarga, reconocimiento de derechos y la de llevar el Registro Público de Derechos del Agua.

Para el cumplimiento de las facultades señaladas en el párrafo anterior, la autoridad del agua deberá observar los principios que sustentan la Política Hídrica Nacional, señalados en el artículo 14 Bis 5, de la misma Ley de Aguas Nacionales, entre los que se encuentran, los siguientes:

- El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional; y

- La atención de las necesidades de agua provenientes de la sociedad para su bienestar, de la economía para su desarrollo y del ambiente para su equilibrio y conservación; particularmente, la atención especial de dichas necesidades para la población marginada y menos favorecida económicamente.

Asimismo, el artículo 20 de la Ley Federal en cita establece que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, por dependencias y organismos

descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o de la Ciudad de México y sus organismos descentralizados se realizará, mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua, por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece la propia Ley y sus reglamentos.

De igual modo, precisa que cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales se realizará, mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional de Agua, por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o a la Ciudad de México.

Por otro lado, la Ley del Agua para el Estado de Puebla reconoce, como autoridades en materia de gestión del agua y la prestación de servicios públicos, a los Ayuntamientos y los Organismos Operadores, aunado a que, en el mismo sentido, el artículo 22 de la Ley Estatal mencionada, establece que los municipios, con el concurso del Estado si éste fuere necesario, tendrán a su cargo los Servicios Públicos materia de esa Ley, mismos que prestarán por sí, a través de las dependencias municipales correspondientes o, indirectamente, a través de Organismos Operadores que podrán ser organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación estatal o municipal.

Respecto a la participación de los sectores, el artículo 29 de la misma Ley Estatal, establece que, en estricto cumplimiento con las disposiciones legales aplicables, los Prestadores de Servicios Públicos podrán convenir o contratar, total o parcialmente, con los sectores social y privado la realización de actividades relacionadas directa o indirectamente con los servicios públicos.

La participación social y privada, en la prestación de servicios públicos a que se refiere esta Ley, deberá sujetarse a lo dispuesto por este ordenamiento y a las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables al momento de la prestación de los servicios públicos que correspondan.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 fracciones I, IV, V y LIX de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, como lo es lo relativo al agua.

En este contexto, es evidente que el derecho al agua es una parte esencial de los derechos humanos, por lo que la sociedad internacional ha puesto mayor atención

en motivar a todos los Estados, para adoptar instrumentos internacionales sobre el derecho al agua y ponerlos en marcha, por medio de planes y programas que mejoren y amplíen el acceso de todas las personas a este recurso vital.

Todas las normas internacionales establecen que las poblaciones deben tener acceso al abastecimiento del agua y al saneamiento de las aguas residuales, en el marco de un servicio de abastecimiento del agua que corresponde, tanto a organismos públicos como privados.

De esta manera, es que los tratados internacionales, en materia de derecho al agua, tratan, en su mayoría, temas de derechos humanos, los cuales han sido adoptados, en el marco de los organismos internacionales más importantes, como son la Organización de las Naciones Unidas o la Organización de los Estados Americanos.

No se puede dejar pasar que este derecho internacional incluye la satisfacción de necesidades, tales como la alimentación, la salud, el desarrollo en un medio ambiente sano, los servicios públicos básicos, la calidad de vida, la vivienda, entre otras.

Además, los Estados deben tomar en cuenta que éste es un recurso básico y que forma parte del patrimonio común, lo que implica que, a pesar de las diferencias entre las naciones y de las que existen al interior de las poblaciones, el acceso al agua debe ser para todas las personas, sean estas pobres o ricas.

El derecho al agua es un derecho vital, porque el agua ocupa un lugar fundamental en la vida cotidiana y en el entorno de todo ser humano; de tal manera, que el mismo implica que ésta debe ser de calidad y en cantidad suficiente.

Asimismo, conviene precisar que el agua es un recurso indispensable en el día a día de todas las personas, ya que aquélla se utiliza, sobre todo, para el consumo directo, cocinar los alimentos y regar los campos y terrenos agrícolas, por lo que hay cuatro principios importantes, para garantizar la supervivencia y la salud de todas y todos, con relación al derecho al agua, los cuales son los siguientes:

- El agua debe estar disponible: Es decir, en suficiente cantidad para todos los usos personales y domésticos, es por ello que la Organización de las Naciones Unidas estima que cada persona necesita entre veinte y cincuenta litros de agua potable al día;

- El agua debe ser accesible: Por lo que el agua, las instalaciones y los servicios adecuados deben ser accesibles en los hogares o en las proximidades, debiendo tener un costo viable de pagar, por parte de toda la ciudadanía;

- El agua debe ser de calidad: Lo que implica que debe ser salubre, potable y no conllevar riesgo alguno para la salud; y

- El agua debe ser estable y fiable: Lo que significa que tiene que ser salubre, debe estar disponible y ser accesible, en cualquier circunstancia, como lo puede ser una sequía o una inundación que contamine el agua.

Tomando en cuenta lo anterior, se puede decir que existen grandes problemas alrededor de la prestación del servicio de agua, en muchos de los municipios de nuestro Estado, claro ejemplo de ello, es lo ocurrido en diversas comunidades, en las que se exige el cambio de los Comités del Agua Potable, por supuestos abusos por parte de quienes tienen la administración de los mismos.

Al respecto, se ha señalado la importancia de que los Comités transparenten los recursos que se generan, por el cobro de agua potable y rindan los informes correspondientes, con el objeto de generar no solo una cultura de transparencia y rendición de cuentas, sino también para garantizar que el acceso al agua se realice de manera justa, equitativa y sostenible.

En ese sentido, es indispensable que los Comités de Agua de Potable operen con base en principios de legalidad, participación ciudadana y responsabilidad social, a fin de asegurar que este recurso esencial no sea objeto de prácticas arbitrarias o excluyentes.

El agua, al ser un derecho humano fundamental, debe ser una prioridad para todas las autoridades, especialmente a nivel local, donde se materializa el acceso real y cotidiano de las personas a este recurso vital, por ello resulta de suma importancia fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la gestión del agua, para asegurar su disponibilidad, calidad, accesibilidad y sostenibilidad para todas y todos, sin excepción.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, con respeto a los usos y costumbres de cada comunidad, promuevan que los Comités de Agua Potable existentes en la Entidad implementen y cumplan lineamientos de rendición de cuentas, con el fin de otorgar certeza a las y los poblanos que hacen uso de sus servicios.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE ABRIL DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
SECRETARIA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
VOCAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, CON RESPETO A LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD, PROMUEVAN QUE LOS COMITÉS DE AGUA POTABLE EXISTENTES EN LA ENTIDAD IMPLEMENTEN Y CUMPLAN LINEAMIENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS, CON EL FIN DE OTORGAR CERTEZA A LAS Y LOS POBLANOS QUE HACEN USO DE SUS SERVICIOS. ----------

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco la Diputada Angélica Patricia Alvarado Juárez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, con especial atención a los Municipios que actualmente cuentan con la denominación de "Pueblos Mágicos", a que formulen y aprueben sus Programas Municipales de Turismo, con un enfoque participativo y sostenible, que permita maximizar los beneficios del turismo en sus territorios, Programas en los que se establezcan los objetivos, estrategias, acciones y metas para el desarrollo turístico de sus localidades, con base en un diagnóstico de sus recursos naturales, culturales, históricos y de infraestructura considerando las directrices con el marco normativo Federal y Estatal correspondiente;*" entre otro resolutivo.

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

En México, el turismo es una materia regulada tanto a nivel Federal, Estatal y Municipal. La Ley General de Turismo y la Ley de Turismo del Estado de Puebla, establecen que los municipios tienen dentro de sus atribuciones la de formular y ejecutar programas de turismo como parte de sus atribuciones en la promoción y desarrollo de esta actividad.

El turismo es una actividad estratégica para el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Puebla que contribuye a la generación de empleos, la preservación del patrimonio natural y cultural, y la promoción de la identidad local.

Los municipios, como órdenes de gobierno más cercanos a la población, tienen un papel fundamental en la promoción y gestión del turismo, al ser responsables de la planeación, regulación y fomento de esta actividad en sus respectivas jurisdicciones.

En ese sentido, el artículo 14 fracción X de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, señala que corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el conocer y opinar sobre los Programas Municipales de Turismo y verificar su congruencia con el Programa Estatal de Turismo.

Asimismo, el artículo 18 fracción IV del citado ordenamiento, estipula que corresponde a los Ayuntamientos, formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, y que en el mismo se deben considerar las directrices previstas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Estatal de Turismo del Estado de Puebla. De igual manera en la fracción V del referido artículo, se establece que corresponde al Ayuntamiento, establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

De igual manera el artículo 19 fracción I de la multicitada Ley de Turismo, señala que la Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos con los municipios, para coadyuvar en la elaboración de sus Programas Municipales de Turismo y el artículo 20 fracción II hace referencia que los Municipios que por sus características físicas o culturales representen un potencial turístico y tendrán la atribución de formular el Programa Municipal de Turismo, con la participación que corresponda a los sectores público, social y privado.

En ese sentido, el artículo 191 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, dispone que el Ayuntamiento, convocará a la sociedad para que se integre en los Consejos de Participación Ciudadana, en materia de Turismo.

No obstante lo anterior, diversos Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Puebla no han formulado sus Programas Municipales de Turismo. Un turismo no formulado o mal formulado puede generar problemas como sobrepoblación, contaminación o saturación de servicios públicos, lo que afecta negativamente la calidad de vida de los residentes.

Por ello, los Programas Municipales de Turismo son instrumentos clave para alinear las políticas públicas locales con las Estatales y Federales. Su ausencia dificulta la coordinación y puede generar vacíos en la planeación y ejecución de proyectos turísticos.

Los Programas de Turismo suelen incluir estrategias para rescatar y promover la cultura local. Sin ellos, se pierde la oportunidad de fortalecer la identidad cultural y de difundir los atractivos turísticos de cada municipio, aunado a que la falta de planeación turística puede generar un desarrollo desordenado, beneficiando a ciertos grupos o empresas mientras se excluye a las comunidades locales. Esto puede agravar las desigualdades sociales y limitar la participación de los habitantes en los beneficios económicos del turismo.

La falta de planeación turística puede aumentar el riesgo de impactos negativos en sitios de interés, como la degradación de recursos naturales o culturales. Esto podría generar responsabilidades legales para los municipios por no cumplir con su deber de protección y promoción sostenible del turismo.

Por lo que, los Municipios que no cuentan con Programas de Turismo pierden la oportunidad de posicionarse como destinos atractivos a nivel nacional e internacional. Esto reduce su capacidad para competir con otros destinos turísticos mejor planificados.

Puebla cuenta con una gran diversidad de recursos turísticos, como sitios históricos, culturales y naturales. La falta de Programas Municipales de Turismo limita el aprovechar estos recursos de manera sostenible, lo que representa una pérdida para generar sostenibilidad y bienestar.

Para revertir esta situación, es necesario que los Ayuntamientos y Concejos Municipales prioricen la formulación de sus Programas Municipales de Turismo, con un enfoque participativo y sostenible, que permita maximizar los beneficios del turismo mientras se minimizan sus impactos negativos. Además, se requiere el apoyo técnico del Gobierno Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Turístico, para garantizar que estos Programas sean viables y efectivos.

En conclusión, la formulación de Programas Municipales de Turismo permitirá a los Ayuntamientos y Concejos Municipales identificar sus potencialidades turísticas, establecer acciones concretas para su aprovechamiento sostenible y contribuir al fortalecimiento de la oferta turística Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.-Se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que formulen y aprueben sus Programas Municipales de Turismo con un enfoque participativo y sostenible, que permita maximizar los beneficios del turismo en sus territorios, considerando para tal efecto las directrices previstas en el marco normativo federal y estatal correspondiente.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Puebla y a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla para que, en el ámbito de competencia, celebren convenios y acuerdos para coadyuvar en la elaboración de los Programas Municipales de Turismo, así en las diferentes funciones encaminadas al desarrollo y promoción del turismo en sus respectivos territorios.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE ABRIL DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
SECRETARIA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
VOCAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE FORMULEN Y APRUEBEN SUS PROGRAMAS MUNICIPALES DE TURISMO CON UN ENFOQUE PARTICIPATIVO Y SOSTENIBLE, QUE PERMITA MAXIMIZAR LOS BENEFICIOS DEL TURISMO EN SUS TERRITORIOS, CONSIDERANDO PARA TAL EFECTO LAS DIRECTRICES PREVISTAS EN EL MARCO NORMATIVO FEDERAL Y ESTATAL CORRESPONDIENTE; ENTRE OTRO RESOLUTIVO. ----------

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticinco el Diputado Elías Lozada Ortega, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a los Doscientos Trece Ayuntamientos y Cuatro Concejos Municipales para que revisen, organicen y cumplan con la adecuada Recolección, Transporte y Disposición de Residuos en los municipios del Estado, haciendo uso de vehículos y equipos especializados y acordes a lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla y su Reglamento*."

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente*."

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal establece que los Municipios tendrán a su cargo entre otras, dotar de servicios públicos entre ellos el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; situación por la cual esta obligación se constituye en un tema de atención permanente, que en algunos casos, obliga a los municipios a celebrar contratos con empresas dedicadas al ramo, que les permitan resolver esta necesidad apremiante de todos los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, es de considerarse que el artículo 3 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de

Manejo Especial para el Estado de Puebla, establece que, se entiende por transporte, el traslado de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que se realiza a través de los vehículos adecuados y debidamente autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, que circulen dentro del territorio del Estado.

Por lo que para la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, debe disponerse de unidades de transporte adecuadas, suficientes y equipadas para ese efecto, requerimientos que en su momento también pueden ser vigilados y aprobados por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado.

El reglamento antes citado en su artículo 20 establece que la Secretaría autorizará de conformidad con la Ley y el Reglamento, las acciones para la caracterización, acopio, recolección, transferencia, almacenamiento y transporte de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Razón por la cual es procedente retomar lo expuesto por el artículo 21 del mismo reglamento, en relación a los requisitos que deben cumplir los Programas para la recolección de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, dando énfasis sobre la disposición de personal capacitado para la recolección y transporte de residuos no peligrosos; lo cual en el caso de perfeccionarse la acción de conducir un vehículo distinto al considerado en ley, que no cuente con las dimensiones, medidas de contención, rotulación, sin equipamiento, sin respetar la velocidad marcada para transportes de carga o sin el debido cuidado del operador; violenta diversos dispositivos jurídicos y resulta en un mal servicio, pero sobre todo en la contaminación del ambiente y el riesgo a la salud de la población.

En el mismo orden de ideas el Reglamento en comento dispone que el transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, dentro del territorio del Estado se realizará por parte de los responsables con autorización de la Secretaría, sin dejar de lado que todo vehículo destinado al transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que tengan una capacidad de 20 yardas cúbicas o superior a ésta, deberán contar con la autorización de la Secretaría, además, los prestadores de servicios de manejo de los residuos sólidos que lleven a cabo la transferencia de los mismos, deberán informar permanentemente a las autoridades correspondientes sobre el control y manejo de los mismos. Tal y como lo dispone también el artículo 2 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, respecto a las condiciones que deben darse en el traslado, incluyendo el cambio de los vehículos de recolección hacia vehículos de mayor capacidad en volumen y carga para ser transportados de la Estación de transferencia al sitio de disposición final. Lo cual no puede cumplirse de ninguna forma si solo se trata de los camiones de volteo que a la fecha se sabe son utilizados en distintos municipios del Estado.

De igual forma de la Ley citada establece que para realizar las actividades relacionadas con la caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento,

transporte o cualquier otra actividad en preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, tratamiento o disposición final las empresas por sí o a través de terceros según corresponda, deberán tener la autorización de la autoridad competente y contar, entre otras, con programas de capacitación de los trabajadores involucrados en el manejo de los residuos y la operación de los procesos, tecnologías y equipos que para tal fin se requieran; programas y capacitación a los trabajadores involucrados para prevenir accidentes, así como para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y para el caso de transporte, deberán contar con los permisos correspondientes para transporte de carga otorgados por la autoridad competente, así como dar cumplimiento a la normatividad en la materia para las emisiones de gases de vehículos automotores

Lo que de manera obligada debe ser motivo de reflexión, ya que un gran número de municipios del Estado no cumplen con lo establecido en Ley, o en su caso, no disponen de la capacitación necesaria tanto normativa como de trámite, que les permita conocer las características y condiciones con que debe prestarse el servicio de limpia en sus municipios, lo que, en la mayoría de los casos los expone a la inadecuada atención a la ciudadanía.

Dicho esto, resulta necesario en un primer momento, reconocer que el manejo de residuos es un tema de especial cuidado, pues tiene repercusiones importantes en el estado de salud de los habitantes de todo el Estado, lo que se convierte en un asunto que merece atención urgente, más aún si se considera que ningún municipio de nuestro Estado tiene la capacidad de contratar al personal, así como equipamiento y unidades de transporte adecuadas y suficientes para prestar el servicio de manera óptima, lo cual les impiden prestar el servicio por sí mismos, o expone a los municipios a una atención deficiente e inadecuada; y en el mejor de los casos, les obliga a contratar empresas particulares especializadas y con experiencia en el ramo; de tal suerte que a través de la firma de dichos contratos se brinde este servicio de primera necesidad y al constituirse un acto jurídico, se puede exigir que dicho servicio se otorgue en las condiciones tecnológicas, de recursos humanos, y en la calidad acordada.

Con base en lo anterior, es pertinente analizar que abordar el tema de la adecuada recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; no solo es cuestión de imagen pública, sino un tema de salud, pues según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la producción de residuos sólidos promedio por persona es de 0.9 Kg/día, existiendo una variación entre las áreas rurales y las urbanas; además de que uno de cada tres establecimientos de atención médica no gestiona de manera segura sus desechos, y en la misma proporción se carece de sistemas para segregar los desechos. Lo que en tema de desechos propios de los servicios médicos son de alta peligrosidad para la salud humana, pero también de otras especies que entren en contacto con los mismos.

Lo que además ocasiona una grave afectación al medio ambiente y acelera la

crisis climática, agudizándose en las comunidades empobrecidas que en algunos casos carecen de agua suficiente y saneamiento gestionados de forma segura y resistente, y tienen una atención sanitaria de mala calidad.

Aunado a esto, la misma Organización Mundial de la Salud afirmó que desde el inicio de la pandemia de COVID-19, la producción de plástico se ha duplicado, lo que resulta preocupante tanto por los impactos a corto plazo en el agua dulce, los océanos y la calidad del aire (por la quema), como por los impactos a largo plazo de las partículas persistentes no plásticas.

Tales afirmaciones, deben ser motivo de revisión y mejoramiento del servicio de limpia que se presta en los doscientos diecisiete municipios del Estado, ya que cada Ayuntamiento y Concejo Municipal es el responsable de vigilar la adecuada disposición de los desechos, y de manera paralela generar campañas comunitarias sobre la separación, reutilización, reciclaje de productos y en su caso del consumo responsable tendiente a la disminución de desechos.

Tales acciones se verán reflejadas en una mejor imagen del municipio, la aceptación de las acciones implementadas por los gobiernos municipales por parte de la ciudadanía, la disminución de los problemas de salud, tales como enfermedades gastrointestinales, infecciones en piel y ojos, enfermedades de vías respiratorias, entre otras, generadas por el deficiente o mal manejo de los residuos, así como en un mayor grado de bienestar de la población en general, pues de persistir estas condiciones se puede aumentar la contaminación de fuentes hídricas, del suelo y del aire; abonando al impacto negativo en la salud por el exceso de plásticos y metales pesados que se verán también reflejados en el cambio climático.

La intervención oportuna y responsable de los gobiernos municipales será clave para corregir el camino, ya que son las y los presidentes municipales y de los concejos municipales, los obligados a proporcionar el servicio por sí o por la empresa que consideren apta para dicha tarea, evitando que ocurran situaciones como las que se han presenciado en algunos municipios del Estado, mismos en los que se tienen testimonios de que para el acopio, recolección y transporte de residuos, se hace uso de camiones de volteo, y no de camiones aptos para tal empresa; mismos que transportan los desechos de los domicilios a su destino final, pasando por calles, caminos y carreteras del municipio, y que, por no ser un transporte idóneo para la actividad, los desechos se desbordan y se derraman durante el trayecto, dispersándose en vía pública, dando como resultado consecuencias desagradables en aspecto, aroma y repercusiones a mediano y largo plazo que pueden evitarse.

Por lo anterior, los municipios deben proporcionar el servicio en las condiciones establecidas por la multicitada Ley y su reglamento; o en su caso deberá celebrar los contratos de prestación del servicio, vigilando que éste cumpla con base en las disposiciones ambientales, lo cual se verá reflejado de forma positiva en la limpieza,

buena imagen, cuidado del medio ambiente y salud de los habitantes del municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen, organicen y cumplan con la adecuada recolección, transporte y disposición de residuos sólidos urbanos, haciendo uso de vehículos y equipos especializados y acordes a lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla y su Reglamento.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE ABRIL DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
SECRETARIA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
VOCAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REVISEN, ORGANICEN Y CUMPLAN CON LA ADECUADA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, HACIENDO USO DE VEHÍCULOS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS Y ACORDES A LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SU REGLAMENTO. ----------

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco la Diputada Delfina Pozos Vergara, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta a los 213 Ayuntamientos y 4 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que, dentro de su ámbito de competencia de la Sindicatura, Órgano Interno de Control o Contraloría, según corresponda, actúen conforme al marco legal y les den seguimiento a las denuncias por violencia política de género, acoso u hostigamiento sexual presentadas contra sus servidores públicos, a fin de atender con perspectiva de género a las presuntas víctimas*"; entre otro resolutivo.

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente.*"

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Sin lugar a duda la participación de las mujeres en la política municipal es la base para buscar proteger sus necesidades y perspectivas en el diseño de las políticas públicas de su entorno, así como en la toma de decisiones, además de la aplicación y ejercicio integral de los recursos.

Cabe decir, que el orden municipal es el ámbito más inmediato en el cual las mujeres pueden desarrollar sus habilidades políticas y de liderazgo, al participar activamente en la vida de sus comunidades, por lo que es importante que puedan aspirar no sólo a cargos de representación, sino que puedan ejercerlos libres de violencia y así mostrar que el liderazgo de las mujeres sea normalizado para las generaciones siguientes.

En este sentido, la consejera del Instituto Nacional Electoral, ha señalado que la consolidación de una democracia igualitaria e incluyente, exige la participación en condiciones de igualdad, donde ser mujer no sea la principal razón para ser violentada, añadiendo que "*la igualdad no es un asunto de mujeres, es una tarea de todas y de todos, la igualdad entre los géneros debe dejar de ser una exigencia; la igualdad sustantiva debe ser una normalidad*".

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Sin perder de vista que, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios deberán observarán lo dispuesto por las Constituciones Federal y Local, leyes federales y estatales.

En este tenor, se encuentran la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. La Ley General en cita, prevé en su artículo 1 "…*sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* …".

De igual forma en su artículo 2 precisa que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias tomarán las medidas legales, presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Entre los cuales se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

Así se tiene que la Ley General en la materia define la Violencia contra las Mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

En especial, cabe destacar que de conformidad con el artículo 20 Bis de la citada Ley, la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En este sentido, resulta necesario que las autoridades cuenten con capacitación para prevenir este tipo de conductas y brindar la atención adecuadamente, a través de procedimientos claros para su investigación con perspectiva de género.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional Electoral muestran que, durante el periodo de 2020 a 2024, en cuatro de cada 10 casos se cometió violencia política de género a nivel municipal, específicamente con agresiones psicológicas y físicas.

Asimismo, en el proceso electoral pasado, 4 mil 265 mujeres renunciaron a sus candidaturas, es decir 57% del total de renuncias registradas. De igual forma el Instituto Nacional Electoral, señala que los estados con mayor número de renuncias de candidatas fueron Puebla (898), Hidalgo (480), Zacatecas (415), Michoacán (353), Chiapas (283), Estado de México (216), Jalisco (210), Oaxaca (201), Yucatán (175), Chihuahua (131) y Nuevo León (121).

Los datos del registro nacional evidencian que, al corte de diciembre de 2024, la violencia más frecuente en conjunto fue sexual, sicológica y simbólica; seguida de la psicológica y simbólica con 43 casos; y la psicológica, económica y verbal con 17.

Es importante resaltar que el 75 por ciento de los casos de violencia política, en razón de género se presentan en el ámbito municipal, especialmente entre presidentes municipales y mujeres que ocupan cargos como regidoras y síndicas, informó, Carla Humphrey, consejera del Instituto Nacional Electoral.

En este tenor, según datos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, hay 14 personas en el catálogo de violentadores políticos en razón de género en Puebla. A estos datos, se suman las denuncias por acoso laboral como otro tipo de violencia de género, las cuales al ser anónimas no se les da el adecuado seguimiento, no obstante que se proporcionan datos de los presuntos responsables.

Por lo anterior, es fundamental erradicar cualquier tipo de violencia de género, incluyendo la violencia política contra las Mujeres en el ámbito municipal, el cual, si bien constituye un desafío, resulta prioritario que las autoridades locales, en el marco de sus atribuciones, impulsen acciones concretas para atender y proteger a las mujeres que enfrentan estas situaciones de violencia.

En ese contexto, es indispensable precisar que este tipo de conductas no solo constituyen delitos, sino que también generan responsabilidades administrativas, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por tanto, su prevención, atención y sanción debe asumirse como un compromiso institucional ineludible para garantizar entornos laborales seguros, justos y libres de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia actúen y den seguimiento a las denuncias por violencia de género, violencia política de género, acoso u hostigamiento sexual, presentadas contra sus servidores públicos, garantizando la atención con perspectiva de género a las presuntas víctimas; así como para que implementen programas de capacitación dirigidos a su personal, con el fin de prevenir dichas conductas y asegurar procesos de atención e investigación adecuados, con enfoque de género y en estricto apego al marco legal aplicable.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE ABRIL DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
SECRETARIA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
VOCAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ACTÚEN Y DEN SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL, PRESENTADAS CONTRA SUS SERVIDORES PÚBLICOS, GARANTIZANDO LA ATENCIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LAS PRESUNTAS VÍCTIMAS; ASÍ COMO PARA QUE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDOS A SU PERSONAL, CON EL FIN DE PREVENIR DICHAS CONDUCTAS Y ASEGURAR PROCESOS DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN ADECUADOS, CON ENFOQUE DE GÉNERO Y EN ESTRICTO APEGO AL MARCO LEGAL APLICABLE.----------

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco el Diputado Marcos Castro Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a los 213 Ayuntamientos del Estado, así como a los 4 concejos municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 188, 189, 190, 191 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal, convoquen e instales sus Consejos de Participación Ciudadana, los cuales en su integración se deberá garantizar la representación plural y equitativa de los sectores sociales, productivos, académicos y de organizaciones no gubernamentales, con el fin de fortalecer la gobernanza participativa y la calidad de las políticas públicas municipales*"; entre otro resolutivo.

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente*."

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La participación ciudadana es un pilar esencial para la construcción de una sociedad más justa, transparente y democrática. En México y Puebla, su importancia radica en su capacidad para mejorar la calidad de las políticas públicas, fortalecer la rendición de cuentas y empoderar a los ciudadanos como actores clave en el desarrollo de sus comunidades. Promover y garantizar la participación ciudadana es una tarea compartida entre el gobierno, la sociedad civil y los propios ciudadanos.

La Gobernanza participativa es un modelo de gestión pública que promueve la inclusión activa de los ciudadanos, organizaciones sociales y otros actores en los procesos de toma de decisiones y en la implementación de políticas públicas, buscando democratizar la administración pública, fomentando la transparencia, la rendición de cuentas y la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil. La gobernanza participativa reconoce que la participación ciudadana no solo mejora la legitimidad de las decisiones, sino que también contribuye a la eficacia y sostenibilidad de las políticas emitidas por los gobernantes.

Dentro de sus principales características se encuentra la inclusión integrando a actores sociales en los procesos de decisión; la colaboración fomentando la cooperación entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado; el empoderamiento ciudadano, fortaleciendo la capacidad de las y los ciudadanos para influir en las políticas que afectan; y exigir a las personas servidoras públicas rindan cuentas sobre sus acciones y decisiones, principalmente en la utilización de recursos públicos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26 primer párrafo establece: "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional" y en su segundo párrafo a la letra dice: "La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo".

El Sistema Nacional de Planeación Democrática (SNPD) en México es un marco institucional que busca coordinar y orientar las acciones del Estado para el desarrollo nacional. Este sistema se encarga de establecer objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como de asignar recursos y coordinar acciones para lograr un crecimiento económico sostenible y una distribución equitativa de la riqueza.

En Puebla, la Ley Orgánica Municipal prevé en el CAPÍTULO XIX denominado "DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO" en el artículo 188 que "para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio"

En el mismo ordenamiento, el artículo 189 menciona que "En cada Municipio funcionarán uno o varios Consejos de Participación Ciudadana, instancia básica, flexible y plural de participación ciudadana, como órganos de promoción y gestión

social, auxiliar de los Ayuntamientos", destacando que entre sus principales facultades y obligaciones se encuentra:

a) Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
b) Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y
c) Proponer al Ayuntamiento actividades, acciones, planes y programas municipales, o para modificarlos en su caso.

Los Ayuntamientos, una vez que emitan su convocatoria deberán procurar que en la integración de estos organismos queden incluidas personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores más representativos de la comunidad. Cada Ayuntamiento dependiendo la vocación de cada una de las regiones en la que se encuentre podrá invitar a representantes del sector social y productivos, sugiriendo incluir a miembros de Universidades y representantes de Organizaciones no Gubernamentales, quienes generan equilibrio y propuestas dependiendo la naturaleza de cada consejo.

Además, la Ley Orgánica Municipal de manera enunciativa y no limitativa cita que los consejos de participación ciudadana serán los siguientes:

I. Salud;
II. Educación;
III. Turismo;
IV. Ecología;
V. Agricultura y Ganadería;
VI. Desarrollo Indígena;
VII. Impulso a las Artesanías;
VIII. Fomento al Empleo;
IX. Materia de personas con discapacidad;
X. Protección Civil;
XI. Seguridad Pública; e
XII. Igualdad de Género, y Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

En su organización, funcionamiento y supervisión prevalecerán los lineamientos del acto jurídico que los creé y excepcionalmente podrá intervenir el Ayuntamiento. Al no ser limitativo es importante que los Ayuntamientos también cuenten con un espacio que fortalezca la democracia participativa en materia de Juventud y Deporte.

No cabe duda que al inicio de las presentes Administraciones Municipales el concepto de Gobernanza Participativa debe ser contemplado y ejecutado, con el objeto de conformar una sociedad activa que fortalezca e impulse cualquier aspecto de la vida social, económica, cultural o política.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones convoquen e instalen sus Consejos de Participación Ciudadana, garantizando en su integración la representación plural y equitativa de los sectores sociales, productivos, académicos y de organizaciones no gubernamentales, y una vez instalados aseguren que su funcionamiento se apegue y atenda a las necesidades y demandas de la ciudadanía, a fin de fortalecer la gobernanza participativa y mejorar la calidad de las políticas públicas municipales.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE ABRIL DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
SECRETARIA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
VOCAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONVOQUEN E INSTALEN SUS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, GARANTIZANDO EN SU INTEGRACIÓN LA REPRESENTACIÓN PLURAL Y EQUITATIVA DE LOS SECTORES SOCIALES, PRODUCTIVOS, ACADÉMICOS Y DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, Y UNA VEZ INSTALADOS ASEGUREN QUE SU FUNCIONAMIENTO SE APEGUE Y ATENDA A LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LA CIUDADANÍA, A FIN DE FORTALECER LA GOBERNANZA PARTICIPATIVA Y MEJORAR LA CALIDAD DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES. ----------

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45, 46, 47, 48 fracción XXI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro la Diputada Ana Lilia Tepole Armenta, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual "*Se exhorta respetuosamente a los doscientos trece Ayuntamientos y a los cuatro Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla a fin de que garanticen la cultura de respeto y trato digno hacia los animales en términos de lo que establece la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla*"; entre otro resolutivo.

II. En Sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la forma en que son tratados sus animales, señalaba Mahatma Gandhi. Respetar a los animales para ser mejores seres humanos, debe ser la guía y el imperativo moral que debe marcar nuestro devenir como sociedad.

En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece, entre otras, las siguientes premisas:

1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia;
2. Todo animal tiene derecho al respeto;

3. El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho;
4. Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre; y
5. Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

Lamentablemente, e acuerdo con la encuesta 2021 de la Organización "*Sin Maltrato de AnimaNaturalis Internacional",* México ocupa el primer lugar en Latinoamérica en maltrato animal y el tercero a nivel mundial. Así mismo, siete de cada diez animales domésticos sufren maltrato y mueren al año aproximadamente 60 mil animales por esta causa.

En el caso del Estado de Puebla, de acuerdo con el Instituto de Bienestar Animal durante el primer trimestre del año dos mil veinticinco se han presentado 807 reportes de maltrato animal en diversos municipios de Puebla, de los cuales únicamente 107 han sido ratificados como denuncias formales ante la Fiscalía General del Estado de Puebla.

En ese contexto, con fecha dos de diciembre del año dos mil veinticuatro de publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal. Precisando en el artículo 4 que queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

En esa tesitura, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla establece en el artículo 1 que las disposiciones contenidas en la presente Ley son de observancia general, orden público e interés social, y tienen por objeto asegurar la protección y bienestar de los animales, así como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos.

Asimismo, señala en el artículo 7 que son autoridades competentes para aplicar la citada Ley, los Ayuntamientos, precisándose en el artículo 12 que les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Formular y conducir la política municipal de bienestar animal, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, mismas que deberán ser acordes con las políticas estatal y federal;
II. Expedir, en el ámbito de su competencia, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación;

III. Celebrar convenios con otros órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para el desarrollo de las acciones previstas en la Ley;

IV. Controlar y atender los problemas asociados con animales que representen un riesgo o daño para la salud, seguridad y bienestar de las personas o sus bienes;

V. Destinar el presupuesto suficiente, de acuerdo a su capacidad financiera para crear, instalar, administrar, regular y operar los Centros de Bienestar Animal y garantizar su debido funcionamiento; los cuales deberán de contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de médicos veterinarios con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente Ley, se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan;

VI. Conocer, atender y aplicar sanciones y medidas de seguridad en casos de maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, deportes, espectáculos públicos, estéticas caninas o adiestramiento, y explotación comercial o doméstica;

VII. Verificar, en coordinación con las autoridades competentes, que las actividades relacionadas con la cría, venta de animales, atención médica, albergues, estéticas caninas o adiestramiento, cumplan con las disposiciones aplicables en la materia;

VIII. Prevenir y controlar los casos relacionados con maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos, y

IX. Las demás que le correspondan en términos de los ordenamientos legales de la materia.

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla precisa que las autoridades, de manera conjunta o separada, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán entre la sociedad una cultura de respeto, adopción, buen trato y bienestar de los animales.

De igual forma, el artículo 65 prevé que las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes, quienes podrán imponer atendiendo a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones que se citan, incluyendo: apercibimiento escrito de las autoridades competentes, multa por el equivalente de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización, aseguramiento definitivo de los instrumentos y animales directamente relacionados con las infracciones, la suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos, registros o autorizaciones correspondientes, clausura temporal o definitiva, total o parcial, tratándose de establecimientos;

pago de gastos erogados al depositario de los animales o bienes que con motivo de un procedimiento administrativo se hubieren asegurado, y remate o donación de los bienes asegurados.

En conclusión, la forma en que tratamos a los animales refleja no solo nuestro nivel de desarrollo como sociedad, sino también nuestros valores más profundos como seres humanos. La legislación existente, tanto a nivel federal como estatal constituyen un marco fundamental para garantizar su bienestar. No obstante, su eficacia depende del compromiso real de las autoridades y de la sociedad en su conjunto.

Hoy más que nunca, es necesario avanzar del reconocimiento jurídico a la acción cotidiana. Educar, sensibilizar, denunciar y actuar son pasos esenciales para erradicar el maltrato animal y construir una sociedad más justa, empática y consciente. Porque solo cuando respetemos verdaderamente todas las formas de vida, podremos aspirar a un futuro más digno para todos.

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes esta Comisión, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que implementen acciones orientadas a promover la cultura de respeto, adopción, trato adecuado y libre de violencia de los animales, que contribuya a garantizar su bienestar en términos de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla y en caso de incumplimiento realizar las acciones legales, administrativas y correctivas que correspondan.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE ABRIL DE 2025

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA FERNANDA DE LA BARREDA ANGON
SECRETARIA

DIP. LAURA GUADALUPE VARGAS VARGAS
VOCAL

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
VOCAL

DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
VOCAL

DIP. LEONELA JAZMÍN MARTÍNEZ AYALA
VOCAL

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTEN ACCIONES ORIENTADAS A PROMOVER LA CULTURA DE RESPETO, ADOPCIÓN, TRATO ADECUADO Y LIBRE DE VIOLENCIA DE LOS ANIMALES, QUE CONTRIBUYA A GARANTIZAR SU BIENESTAR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y CORRECTIVAS QUE CORRESPONDAN.----------

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, el Diputado José Luis Figueroa Cortés, Coordinador Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *"Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que en coordinación con los 213 Ayuntamientos y los 4 Concejos Municipales de Puebla, implementen programas y campañas de educación, encaminados a la prevención de siniestros de tránsito, la sana convivencia vial, a través de la formación de una conciencia social de los problemas peatonales y viales, así como la promoción de la cultura de la movilidad en la población"*.

En sesión de la misma fecha, las personas integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente*".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el Derecho a la Movilidad. Señalando que, *"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad*".

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en el artículo 1, cita *el derecho de toda persona a la movilidad asequible, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, modernidad e innovación tecnológica, priorizando el desplazamiento de las personas peatonas, conductoras de vehículos no motorizados y con discapacidad, bajo el enfoque de sistemas seguros.*

El artículo 36 fracción XX, del mismo ordenamiento, señala que le corresponde a los Ayuntamientos, *el instrumentar programas y campañas de cultura de la movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito.*

La cultura vial o educación vial, es el conjunto de competencias, reglas y normas de comportamiento que toda persona debe conocer y observar cuando haga uso de la vía pública, sin importar su medio de desplazamiento. Su implementación efectiva es indispensable para garantizar la convivencia armónica entre los usuarios. Pero no sólo eso además, puede ser el principio de prácticas de movilidad más responsables con el medio ambiente, lo cual redundará en el mejoramiento de la salud de la población.

Es necesario que todos conozcamos los derechos y obligaciones que adquirimos como automovilistas, motociclistas, ciclistas, operadores de transporte de carga, usuarios del transporte público y peatones, así como las características propias de la vía pública, los factores de riesgo a los que estamos expuestos y las medidas que podemos tomar para evitar ponernos en peligro.

De acuerdo con el Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en nuestro país *16,000 personas pierden la vida anualmente en eventos de tránsito.* El mismo Instituto advierte que, en su mayoría, estos incidentes se hubieran podido evitar, *ya que 85% se deben a errores humanos, como en el caso de choques y atropellamientos,* mientras que el resto son acontecimientos fortuitos como problemas en el camino, condiciones climatológicas adversas o averías en los vehículos. Lamentablemente, la mayoría de estos decesos corresponde a personas jóvenes.

Quienes compartimos el espacio público debemos colaborar para desarrollar una cultura vial que nos beneficie a todos. La responsabilidad no recae sobre un solo grupo en específico: un automovilista que no atiende a la señalización, lo mismo que

un peatón distraído viendo su celular en lugar de observar el semáforo, ponen en riesgo su vida, pero también la de otros peatones y automovilistas.

Es cierto que la cultura vial que debemos mostrar como peatones es distinta a la que ejercemos como pasajeros de un transporte público o como conductores, pero es igualmente importante. En última instancia, todas las buenas prácticas operan en conjunto para hacer posible la seguridad de todos.

En este sentido, la familia es la primera escuela de un ser humano. Conforme crecen, los pequeños imitan a sus padres, hermanos, tíos y abuelos y así forman hábitos. Por ello, es de suma importancia que pongamos atención a nuestra cultura vial, de manera que los niños aprendan las reglas desde muy pequeños. Así, se conducirán con precaución de manera natural a lo largo de toda su vida, sobre todo cuando llegue el momento de asumir la responsabilidad de un volante.

Tal como asegura la ONU, cuando los adolescentes comienzan a manejar, se convierten en centinelas de la cultura vial si crecieron conociéndola y respetándola. *Criar a los niños con hábitos seguros, empáticos y sustentables es, en definitiva, la mejor inversión para su futuro y el de la movilidad de su entorno.*

Es necesario *crear e impulsar una cultura vial que permita salvar vidas. Conductores de transporte particular o público, motociclistas, ciclistas y peatones* son los principales actores sociales con los que debemos aprender a convivir de manera armoniosa.

Las autoridades mediante los reglamentos de tránsito delinean el comportamiento que se debe adoptar ante ciertas situaciones cotidianas, por ejemplo, disminuir la velocidad cuando la luz amarilla del semáforo se encuentra encendida; no conducir bajos los efectos del alcohol o drogas; y respetar los límites de velocidad establecidos.

Por otro lado, en colaboración con organizaciones civiles impulsan campañas que fomentan la adopción de una cultura vial entre los conductores más jóvenes, quienes de acuerdo a las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), son las principales víctimas mortales en accidentes vehiculares.

La educación vial en México requiere una atención inmediata y acciones concertadas. *La implementación de campañas de concientización efectivas y la integración de la tecnología, puede marcar la diferencia en la creación de una sociedad vialmente responsable.*

Lo expuesto encuentra sustento en lo señalado por el artículo 40 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, es facultad de la Secretaría de Movilidad y Trasporte, el despacho entre otros de los siguientes asuntos:

> ***"I. Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos de transporte, movilidad y seguridad vial del Estado, atendiendo las necesidades de los municipios del Estado,*** *así como los principios de asequibilidad, seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica, de conformidad con la legislación aplicable y los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal;"*.

Así como en la sección cuarta de la *Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla*, en particular por lo señalado en los artículos 133 y 135, como podemos apreciar a continuación:

> ***"SECCIÓN CUARTA***
> ***SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL***
>
> ***ARTÍCULO 133*** *La Secretaría,* ***en coordinación con las autoridades competentes deberá diseñar, implementar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías****. Para esto, se deberá promover la participación de personas especialistas y la academia en el diseño e implementación de programas, campañas y acciones en materia de educación vial, movilidad, y perspectiva de género que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas a las personas peatonas, ciclistas, al transporte público y al uso racional del automóvil particular.*
>
> ***… ARTÍCULO 135*** *La educación en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía deben incorporar al momento de transitar por ésta, la cual deberá ser con perspectiva interseccional.*
>
> **…**"

Por lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas por las personas integrantes de este Órgano Legislativo, posterior al estudio y análisis correspondientes

nos permitimos resolver como procedente el presente Acuerdo y someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que en coordinación con los 212 Ayuntamientos y los 5 Concejos Municipales de la Entidad, implementen programas y campañas de cultura de civilidad vial, para fortalecer la sana convivencia vial, la prevención de siniestros de tránsito, la conciencia social de los problemas y necesidades peatonales y viales, así como la promoción de la cultura de movilidad, en términos de los principios constitucionales en la materia.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE ABRIL DE 2025

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ELPIDIO DÍAZ ESCOBAR
P R E S I D E N T E

DIP. FLORICEL GONZÁLEZ MÉNDEZ
S E C R E T A R I A

DIP. MIGUEL MÁRQUEZ RÍOS
V O C A L

DIP. ANGÉLICA PATRICIA ALVARADO JUÁREZ
V O C A L

DIP. ELÍAS LOZADA ORTEGA
V O C A L

DIP. ARACELI CELESTINO ROSAS
V O C A L

DIP. MARÍA SOLEDAD AMIEVA ZAMORA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS 212 AYUNTAMIENTOS Y LOS 5 CONCEJOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, IMPLEMENTEN PROGRAMAS Y CAMPAÑAS DE CULTURA DE CIVILIDAD VIAL, PARA FORTALECER LA SANA CONVIVENCIA VIAL, LA PREVENCIÓN DE SINIESTROS DE TRÁNSITO, LA CONCIENCIA SOCIAL DE LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES PEATONALES Y VIALES, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE MOVILIDAD, EN TÉRMINOS DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA.